

**MARCOS GUIMERÁ PERAZA**

# **JOSE MURPHY**





JOSE MURPHY (1774-18...?)  
SU VIDA, SU OBRA, SUS INCOGNITAS

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA	
LAS PALMAS DE G. CANARIA	
Nº Documento.....	370.579
Nº Copia.....	695.794

Para Manuel Hernández Suárez, gran investigador  
y amigo querido, este mi "Tomo II de D.C."

Con un fuerte abrazo,

Manuel

23 feb 74

**MARCOS GUIMERÁ PERAZA**

**JOSE MURPHY (1774-18..?)**  
**SU VIDA, SU OBRA, SUS INCOGNITAS**

Introducción  
de  
ALEJANDRO CIORANESCU

SANTA CRUZ DE TENERIFE

1974



SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA  
CAJA GENERAL DE AHORROS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE  
Número 17  
(HISTORIA. 1.)

EDITORIAL CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORRO  
REGISTRO DE EMPRESAS EDITORIALES NÚMERO 936  
DEL MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

ISBN 84-7231-116-3

Depósito legal: M. 4700.—1974

---

SELECCIONES GRÁFICAS (EDICIONES) - Paseo de la Dirección, 52 - MADRID-29

*A la memoria de don GREGORIO MARAÑÓN,  
que proyectaba una historia de nuestras  
emigraciones políticas («Antonio Pérez», pró-  
logo, XXV).*

## INTRODUCCIÓN

El marqués de Villanueva del Prado había sido enemigo encarnizado de la capitalidad pretendida por Santa Cruz de Tenerife. Entre otros argumentos que esgrimía en 1813 para justificar su actitud, menciona en lugar destacado la circunstancia de estar formadas lo que hoy llamaríamos las élites santacruceñas, exclusivamente de mercaderes y, lo que era aún peor, de mercaderes extranjeros.

De parte del puntilloso prócer lagunero, tan religiosamente apegado a los valores tradicionales, esta observación no resulta nada sorprendente. Sólo cabe preguntarse si, con esta salida, el marqués pretendía acaso referirse a una persona determinada, más bien que a una situación general. Porque el hecho es que frente a la posición adoptada lógicamente por el marqués, y que consistió en la defensa a ultranza de los derechos históricos de La Laguna, la figura más destacada que se nos ofrece en el campo de sus adversarios es la de don José Murphy: y a éste sí que se le puede aplicar la observación doblemente desdeñosa del marqués.

No se puede negar, por consiguiente, que, en casos como éste, la crítica de Villanueva del Prado parecía justificada. Y, sin embargo, la ocurrencia no deja de ser curiosa. Los argumentos *ad hominem* le repugnaron generalmente y, por otra parte, salta a la vista el carácter displicente de esta censura, mientras no resulta tan evidente su eficacia como argumento. Todos sabían por aquel entonces que don José Murphy se dedicaba al comercio y que sus raíces insulares eran de fecha reciente. Pero los isleños nunca han hecho gala de chauvinismo, y menos aún el marqués de Villanueva del Prado. Por otra parte éste, pensador político quizá trasnochado, pero no por ello menos profundo o penetrante, bien sabía que el papel político del estamento aristocrático había terminado y que, por consiguiente, resultaba inútil e inoperante reprochar a un político de su época sus orígenes burgueses.

Sin duda, Villanueva del Prado veía en esta doble condición de los políticos de nuevo cuño, y de José Murphy en particular, algún peligro diferente y mayor, que aparentaba silenciar, pero que resultaba fácil leer entre renglones. Estos hombres nuevos son peligrosos e indeseables, porque sirven de vehículo a las nuevas ideas. Faltos de respeto para con la tradición, irreverentes para con los fundamentos sagrados del derecho, ellos solos pueden soñar con un orden nuevo, sin raíces como ellos mismos: ellos solos pueden imaginar cambios, cuya sola idea repugna a las mentes apegadas al suelo y al pasado. En cierto modo, era preciso e inevitable que los defensores de Santa Cruz fuesen mercaderes y extranjeros. Pero lo que a Villanueva del Prado se le antoja menoscabo e inferioridad, sólo es, hablando históricamente, señal de que los tiempos han cambiado y que la legitimidad ha dejado de ser fuente de derecho.

La relación del liberalismo con el mercantilismo, con el cosmopolitismo y con la masonería ha sido señalada ya tan a menudo, que parecerá sin duda excusado reincidir en un tema tan debatido. El libro de don Marcos Guimerá Peraza es precisamente una nueva ilustración de esta verdad. Una sed más o menos oculta de comunicaciones y de implicaciones conduce, a lo largo de todo el siglo XIX, y principalmente de su primera mitad, a la ruina del dogma de la legitimidad clasista y piramidal, mientras se va instaurando en su lugar otra legitimidad, tan rígida e intolerante y quizá no menos artera y engañosa que la primera, la que se deriva de las leyes económicas y de su primer corolario evidente, la ley del progreso, que viene a ser algo así como el interés o la utilidad de la historia.

El interés de la biografía de José Murphy está precisamente en la circunstancia de coincidir su vida con esta época de transición. A lo largo de la misma, las nuevas ideas no sólo se anuncian, sino que empiezan ya a configurar la realidad. Viene a ser casi indiferente saber si los hombres son los generadores y los motores de las ideas, o si las ideas son las que guían a los hombres. Basta comprobar que los problemas se plantean ya de modo diferente: sólo así se podrá comprender por qué son diferentes las soluciones.

Inútil sería repetir aquí todas las enseñanzas que se pueden sacar del estudio de Marcos Guimerá. Para comprender la nueva manera de aprehender la realidad será suficiente recordar brevemente la solución

del problema de la capitalidad, problema que precisamente Marcos Guimerá conoce mejor que nadie, y en el que fue decisiva la intervención de su biografiado. De la pugna entre La Laguna y Las Palmas de Gran Canaria fue Santa Cruz la que salió ganando. Victoria que tiene aspecto de subrepticia, de ilícita y, en todo caso, de ilegítima, desde el punto de vista de las dos ciudades interesadas en la pugna y victoria que fue sentida como una usurpación por todos cuantos preferían mirar hacia atrás. En realidad no era sino la victoria de nuevos criterios, de eficacia, de función estadística, de perspectivas económicas, de progreso; mientras la curiosa alianza de última hora entre Las Palmas y La Laguna se fundaba en el prestigio y en la continuidad.

De este modo, Murphy contribuyó, con algunos de los mejores de su generación, a la supresión del cordón umbilical del pasado. Es evidente, pues la razón por la que tenía que ser mercader y, digámoslo con la palabra que no se atreve a aplicarle el marqués, advenedizo. Pero donde deja de ser exacta la aplicación que le hace el marqués es en la insinuación solapada de la existencia, en las élites de Santa Cruz, de hombres sin fe ni ley. Sincero o imaginario, este temor es totalmente infundado; y no hay nada más falso que la falta de patriotismo, de interés profundo o de devoción por parte de estos políticos santacruceños de nuevo cuño. Por el contrario, Tenerife y Santa Cruz raras veces, o quizá nunca, tuvieron servidores más abnegados, o más totalmente dedicados a la defensa de sus intereses. Sólo que estos intereses deben entenderse a partir de ahora en un sentido moderno, fundamentalmente diferente del marco estamental, legitimista y estancado que representaba la tradición. Desde este punto de vista no deja de ser impresionante la incansable actividad de Murphy, así como el número de resultados conseguidos a lo largo de pocos años de vida activa. Sin duda es ésta la mejor prueba de su voluntad de dedicarse a sus ideas o ideales, incluso más que de las necesidades objetivas de una sociedad que apenas se iba despertando.

Estos resultados se refieren todos a las Islas, y más particularmente a Santa Cruz de Tenerife. Aparentemente se trata de un político local, sólo interesado en los asuntos de su casa, y su visión parece carecer de trascendencia. Pero no debe olvidarse que lo general se compone de un gran número de casos particulares; y que, si José Murphy no intervino más activamente en empresas y proyectos de ma-

yores vuelos, la culpa es de las circunstancias más que suya, estas circunstancias que interrumpieron brutalmente sus actividades y las de toda su generación. Precisamente resulta aleccionador observar que, en medio del universal fracaso, su obra no naufragó con todo lo demás. Quien naufragó fue sólo el individuo: porque, a pesar de la búsqueda atenta y casi apasionada de Marcos Guimerá, nada o casi nada se ha podido saber de su vida, después de cortadas a cercén sus actividades políticas.

Don José Murphy, como todos los cosmopolitas pertenece a varias familias a la vez. Por su familia, pertenece a la numerosa y pintoresca tribu de los Murphy irlandeses: porque, aunque nos falta la correspondiente documentación, apenas cabe duda de que salía de la misma sangre que el escritor y actor Arthur Murphy (1727-1780), o el arquitecto y arqueólogo James C. Murphy (1737-1814), que residió en Cádiz de 1802 a 1809, o la célebre Marie-Louise Murphy (1737-1814), que fue durante un momento favorita de Luis XV y a quien el no menos célebre Casanova había llamado Omorphy, como homenaje pedante a su delicada belleza, de parte de un verdadero conocedor.

Por otra parte, nuestro biografiado fue, por su padre, uno de los muchos irlandeses que habían hallado en Canarias una segunda patria y cuyos nombres se señalan más adelante. Irlandés por sus orígenes, español por su nacimiento y por sus sentimientos, fue también uno de los políticos canarios más destacados de su tiempo, miembro de esa pléyade local y de aquella generación heroica española cuyos esfuerzos, aparentemente estériles, convirtieron en realidad resultados mucho más duraderos de lo que prometían las circunstancias. En fin, José Murphy fue un desterrado y, como tal, no nos extrañaría si aprendiésemos un día que siguió desempeñando algún papel nuevo, que ahora ni siquiera podemos sospechar.

De todos modos, debido a su condición de político canario y español, he aquí que también pertenecerá, a partir de ahora, a la galería de retratos y a la serie de estudios que a esta época viene dedicando don Marcos Guimerá Peraza. A don José Murphy no le podía caer mejor suerte. Se compensa así, afortunadamente, la larga espera a que le había obligado nuestra ignorancia; y, por otra parte, se completa con una pieza capital el monumento que el autor va elevando al doceañismo y al liberalismo canario. Ibamos a decir que con él se corona este impor-

tante edificio; pero la corona se confunde en tales casos con el colofón, y los buenos trabajos no suelen prometer ningún descanso al historiador. Dentro de esa *ars longa*, que es la nuestra, preferimos pensar que se trata sólo de un eslabón más y que otros seguirán. De este modo podremos comprender e interpretar más correctamente la problemática de toda una época, bastante más cercana y más similar a la nuestra, de lo que se podría pensar.

Alejandro CIORANESCU

## NOTA DEL AUTOR

El 25 de febrero de 1974 se cumplen doscientos años del nacimiento en Santa Cruz de Tenerife de José Murphy y Meade. Tal circunstancia, unida al desconocimiento en que nos hallamos acerca de cuándo y dónde murió, justifican sobradamente la publicación de esta su biografía inacabada. Quien fuera precursor de nuestras franquicias y padre de la capitalidad del Archipiélago merece que se le dedique en su bicentenario un estudio de su vida y obra. La Caja de Ahorros de su pueblo natal toma a su cargo ese deber de patriotismo.

La presente biografía es el fruto de diez años de investigación, dentro y fuera de Canarias. En Europa y América se ha movido «Roma con Santiago», tratando de encontrar el paradero último del exiliado político hijo de irlandeses, sin haberlo podido localizar con certeza. Este libro recoge los distintos trabajos publicados a lo largo de ese tiempo, acrecentados grandemente con los nuevos materiales hallados; y se cierra con un capítulo, *Murphy, trasmarino*, comprensivo de su exilio, su condena y su amnistía, hasta ahora inédito.

Satisfago así un deseo largamente acariciado; pero hay algo más, que quiero decir. Un grupo de tinerfeños, una a modo de comisión extraoficial, hemos venido proyectando erigir un monumento a José Murphy. Por razones diversas, su ejecución se ha ido demorando, aunque confiamos en que algún día pueda tener realidad. Alma y motor incansables de esa comisión lo fue, hasta que la muerte brutal nos lo arrebató, Francisco José Izquierdo de la Rosa, cuyo tránsito inesperado nos ha dejado a sus compañeros de trabajos y proyectos como huérfanos. Pues bien: ese amigo de infancia aspiraba también a que Murphy tuviese su biografía, que debería publicarse coincidiendo con el bicentenario de su nacimiento, como un avance del homenaje perpetuo por el que él tanto luchó. Más de una vez me animó a realizar ese trabajo, encareciéndome su puntualidad. Cumplo hoy, dentro de mis escasas fuerzas, el mandato del amigo desaparecido, cuyo nombre queda así al frente de las páginas que siguen.

M. GUIMERÁ

«San José», El Sauzal, Tenerife, julio de 1973.

# I

## SU BIOGRAFIA PRIMERA

### 1. Los irlandeses en Canarias

Gran número de apellidos irlandeses aparecen vinculados a las islas Canarias a partir de la mitad del siglo XVII.

Unos debieron venir cuando la dictadura de Cronwell, pues consta que en esa época hubo no sólo deportaciones a España sino una verdadera emigración. He aquí lo que refiere NOUGUÉS SECALL<sup>1</sup>:

«Una circunstancia, sin embargo, hizo que viniese a estas islas mayor número de irlandeses. Nadie ignora que la Irlanda desde el tiempo de Cronwell fue el teatro de sangrientas escenas y de heroicidades, que no tuvieron otro premio que el cadalso y la carnicería...»

En efecto, hubo deportaciones en 1651 y auténtica emigración en 1652. Para España en general se desplazan los Cologan, O'Neill, Mac-Mahon, O'Daly, Mac-Kenna, Mac-Crohon... Y entre los que aparecieron por Canarias los Walsh o Valois, los Sall, los Madan, los Commyns, los Creagh, los O'Shea, los Gough, los Cullen, los Kaban... Años más tarde, pero siempre en el siglo XVII, apareció por Canarias el primer O'Shanahan Valois, de nombre Diego, natural de la ciudad de Limerick, condado del mismo nombre, provincia de Munster, quien, por R. D. de 1702 obtuvo carta de naturalización<sup>2</sup>. Falleció en

<sup>1</sup> *Cartas histórico-filosófico-administrativas sobre las islas Canarias*, escritas por el doctor don Mariano NOUGUÉS SECALL, catedrático cesante de jurisprudencia, auditor de guerra de la Capitanía General de dichas islas, abogado de los Colegios de Madrid y Zaragoza, socio corresponsal de la Academia de la Historia, de la de Buenas Letras de Barcelona, de la de Arqueología de Bélgica, etc., etc. (*Adorno*), Santa Cruz de Tenerife, 1858. Imprenta y librería madrileña de Salvador Vidal, calle del Sol, núm. 40 (4.º), 21,5×14,5, 422 págs., port., al v. nota de propiedad. Prólogo. Advertencia del autor. Texto. (Las cartas llevan fecha de 17 de abril a 23 de agosto de 1858.) Índice. B. U. L. Sigto. VCI-37 y B. M. T. Sigto. 11-2/29.

<sup>2</sup> Diego O'Shanahan obtuvo carta de naturalización por R. D. de 1702 [Archivo

Las Palmas en 1737. Este apellido procede, sin duda, de su proximidad al río Shanon.

Otros emigrados debieron aparecer por las islas después de la batalla de Culloden, en 1746, en la que Jorge II de Hannover derrotó a Carlos Eduardo Estuardo. Batalla que puso fin a la invasión de Guillermo de Orange en Inglaterra, en 1689, y a su lucha contra Jacobo II Estuardo, su suegro católico; que se continuaría con Sofía de Hannover, nieta calvinista de Jacobo I, contra los últimos Estuardos, Jacobo III y Carlos Eduardo. Este último había desembarcado en Inglaterra dos años antes, en 1744. Se ha dicho que el número de irlandeses que emigraron para no reconocer a Guillermo III de Orange fueron unos 12.000. Y añade NOUGUÉS<sup>3</sup>:

«Muchos irlandeses vinieron a la Península atraídos por la identidad de religión. De esta emigración derivan los O'Reylles, los O'Donnelles, los Blakes, los O'Donohú, los Butters, los O'Bryans, los O'Rourke, los O'Mulryans y tantos otros descendientes de los héroes de Irlanda: pero también vinieron a estas islas muchos de estos generosos desterrados que se establecieron en ellas y constituyeron familias dignas de aprecio y que conservaron y conservan estimación entre sus convecinos. Podemos citar los Whites, los Cologan, los Russell, los Forstall, los Power, los O'Ryan, de La Hanty, los Molowny, Key, Lynch y otros en general han conservado las buenas cualidades de su origen y que con su laboriosidad, honradez y constancia fomentaron el comercio de estas islas y las enriquecieron juntamente con otras casas españolas, extendiendo sus especulaciones a América. Así creció en poco tiempo la fama de los vinos, y este archipiélago tuvo una importancia y una nombradía que casi no podía concebirse...»

De esta segunda emigración creemos proceden, también, los Meade, los Murphy, los Kelly... En Tenerife, la mayoría de ellos se avecindó en el Puerto de la Cruz —«el Puerto de la Orotava», como rezan los papeles de la época. Y poco a poco fueron instalándose en Santa Cruz, al ir aumentando el tráfico e importancia de su puerto.

---

Municipal de La Laguna, XVI cuaderno de datas y otras escrituras, núm. 20, sobre naturalización de los católicos irlandeses que llevasen diez años viviendo en el reino o casados con españolas, folio 238].

<sup>3</sup> NOUGUÉS, *Cartas*, citada. Ver carta 9.<sup>a</sup>, 19 mayo 1858, Santa Cruz de Tenerife.

«Algunas noticias sobre la cosecha y comercio de vinos de estas islas=Venida de extranjeros y particularmente de Irlandeses a ellas» (pág. 82).

## 2. La familia Murphy

Los abuelos de nuestro personaje, que usaban también los apellidos de Morphy y Kellis o Kelhy, eran naturales de la ciudad de Kilkenny, condado del mismo nombre, provincia de Leinster, ciudad que era eminentemente católica, y cuyo Consejo había dirigido la Confederación católica en su lucha contra Cronwell en 1649.

Fueron sus padres don Patricio Murphy y Kelly, natural de la ciudad de Dublín, capital del Reino de Irlanda, y doña Juana Meade y Sall, natural de Las Palmas de Canaria. Como vemos, los apellidos Meade y Sall son más antiguos en las islas que el de Murphy, al menos el de la rama que estudiamos. Este don Patricio Murphy *senior* debió llegar a Tenerife en 1751, cuando tenía de quince a dieciséis años de edad, pues había nacido hacia 1735. Fue bautizado en la parroquia de San Auriens, y de Dublín vino directamente a Santa Cruz de Tenerife. Cuando contrajo matrimonio, el 24 de enero de 1773, tendría treinta y ocho años. Doña Juana, que debió llegar a Tenerife en 1752, cuando contaba unos cinco años de edad, como nacida en 1747, al casar tendría, pues, unos veintiséis años. De su expediente matrimonial aparece acreditada su residencia y su condición de «hijo de padres católicos romanos», por declaración del castellano de la fortaleza de la Concepción, don Luis Cayetano de Cubas. También declararon en el expediente don Diego Barry, don Enrique Mac-Carrick y don Nicolás González Sopranis <sup>4</sup>.

Don Patricio Murphy *senior*, dedicado al comercio y a la consignación de buques, aparece despachando el bergantín holandés «Neptuno», que había venido de Róterdam, en 1779 <sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Archivo Parroquial de la Iglesia de la Concepción de Santa Cruz de Tenerife, libro 6.º de matrimonios, folio 217 vuelto, núm. 74; y legajo 7.º de matrimonios, documento núm. 74. Archivo del Obispado de Tenerife, expedientes de libertad año 1772. Don Patricio Murphy y doña Juana Meade. Comienza en diciembre de 1772. El 18 de enero de 1773 declararon los testigos Cubas, Barry, Mac-Carick y González Sopranis. Insertamos ambos documentos del Archivo Parroquial en el apéndice número 1.

Debo la comunicación del Archivo del Obispado a mi buen amigo y erudito investigador Leopoldo de la Rosa y Olivera, quien nos informa que el testigo Mac-Carrick es el que dio el nombre y construyó la casa conocida por «Macario», en la carretera de Santa Cruz a La Laguna.

<sup>5</sup> Víctor MORALES LEZCANO, *Síntesis de la historia económica de Canarias*. Enciclopedia Canaria. Aula de Cultura de Tenerife, 1966, pág. 45.

Este mismo don Patricio *senior*, fue después diputado del común interino de Santa Cruz de Tenerife el año de 1785, siendo alcalde de este pueblo don Juan de Vigneau Casalón. Aparece firmando su diligencia de aceptación y juramento el 21 de mayo de ese año. Era síndico personero el citado don Nicolás González Sopranis. Como dato curioso, anotemos que en una de las actas aparece la firma de don Juan Moriarty, personaje a quien aludiremos más adelante<sup>6</sup>.

### 3. Nacimiento, boda, hijos y viudez de José Murphy

José Murphy y Meade nace en Santa Cruz de Tenerife el 25 de febrero de 1774. Fue bautizado en la iglesia de la Concepción el 2 de marzo siguiente, y se le impusieron los nombres de José Juan Cesáreo. Su padrino fue su tío, hermano de su madre, don Juan Diego Meade y Sall, «natural de dicha ciudad de Canaria», que estaba casado con doña Isabel Power y Strickland, hija del primer Power que vino a Canarias en el año de 1747, llamado don Patricio<sup>7</sup>. Era, pues, nuestro personaje, irlandés por los cuatro costados.

Del matrimonio de los padres de Murphy vinieron otros dos hijos: Patricio, que nació el 30 de junio de 1777, e Isabel, que debió nacer hacia 1783. Don Patricio Murphy y Meade casaría con su prima her-

<sup>6</sup> Legajo sobre la falta de trigo para estas islas, facilitado por mi buen amigo y familiar de Murphy, don Miguel Borges Salas.

<sup>7</sup> Santa Cruz de Tenerife, parroquia de Nuestra Señora de la Concepción, bautismos, libro 8, folio 100. Dice así:

«En dos de marzo de mil setecientos setenta y cuatro años, yo el doctor don José Gaspar Domínguez, beneficiado rector de esta parroquia de Nuestra Señora de la Concepción de este Puerto de Santa Cruz de Tenerife, vicario de él y su partido, examinador sinodal de este obispado y calificador del Santo Oficio bauticé a un niño a quien puse óleo y crisma y por nombre José Juan Cesáreo, hijo legítimo de don Patricio Morphi, natural de la ciudad de Dublín, en Irlanda, y de doña Juana Mead, natural de la ciudad de Canaria, y vecinos de este Puerto. Abuelos paternos don Tomás Morphi y doña María Kellis, y maternos don Juan Mead y doña Catalina Sall. Nació el día veinte y cinco de febrero próximo pasado; y fue su padrino don Juan Diego Mead, natural de dicha ciudad de Canaria, a quien advertí la cognación espiritual y su obligación según el ritual romano; y para que conste lo firmo.—Joseph Gaspar Domínguez [rubricado].»

Puede verse el retrato de doña Isabel Power de Strickland, esposa de don Juan Diego Meade y Sall, en nuestra lámina I.

mana doña Isabel Meade y Power, el 20 de septiembre de 1804; de este matrimonio proceden los Estévanez y Murphy, sus nietos.

La familia de don Patricio Murphy *senior* vivía en el año de 1795 en «la casa alta», marcada con el número 20 entonces de la calle de San Francisco —que hoy es una casa moderna, de dos pisos, marcada con el número 79—. Así aparece en el Padrón de feligreses de la parroquia de la Concepción<sup>8</sup> datos que se repiten en el del año 1798. Se trata de la casa que existió en dicha calle de San Francisco, haciendo esquina a la de San Martín, y con trasera a la de San Juan Bautista. Esto se comprueba en el Padrón Municipal de 1804; para identificar la hoy calle de San Martín, dice: «Calle que empieza en La Marina y concluye en la casa cuartel frente de Murphy»; y para la calle de San Juan Bautista: «A concluir a la esquina trasera de la casa de Murphy.» La «casa alta» se incendió a fines del siglo XIX, según nos comunicó oralmente Vicente Clavijo Bethencourt, que por entonces vivía enfrente, en la casa de los Clavijo<sup>9</sup>. Tal casa era, en 1818, de la propie-

---

<sup>8</sup> Archivo Parroquial de la Concepción, *Cuaderno primero del padrón de este puerto de Santa Cruz hecho en este presente año de 1795 por el beneficiado don Juan José Pérez González.*

<sup>9</sup> Archivo Municipal de Santa Cruz de Tenerife, *Padrón hecho por don Antonio Silva de los vecinos de esta villa en el cuarto cuartel que le ha señalado el señor Alcalde Real de ella*, fechado en Santa Cruz de Santiago el 16 de marzo de 1804. Aparece la «calle de San Francisco desde la Plataforma del Pilar hasta la casa de la viuda de Baudet». Y en ella, «entre las casas de don Clemente Falcón y don Juan Rodríguez», la casa de Murphy. El cuartel a que se alude, es designado en el *Padrón* del siguiente año como «Cuartel de Artillería». Asimismo, en el *Padrón del vecindario de esta villa, correspondiente al año 1818 y su cuartel núm. 7*, hecho por don Felipe Ravina [y Ravina], que «comprende desde la esquina de la calle de San Felipe Neri a la de la Marina hasta la Cruz de San Agustín, subiendo por frente del Cuartel de Artillería a la calle de San Martín, y por ella, hasta el dicho del M. I. Ayuntamiento de La Laguna, dícese, hasta la huerta de Tolosa, a concluir al punto de donde salió», aparece en la acera izquierda de la calle de San Francisco, la casa número 20, de la propiedad de «doña Laura de Franchy, del Puerto de Orotava», que es una «casa alta grande», habitada por los Murphy (Archivo Municipal, *Padrón* firmado por Josef Amador y Felipe Ravina). Igualmente aparece en el *Padrón* de 1820, cuartel núm. 4, fechado en la «Villa de Santa Cruz de Santiago el 30 de noviembre de 1820», y firmado por Cristóbal Calderín (Archivo Municipal).

Por último, en el indicado Archivo Municipal hay un expediente del año 1923, en que se alude a la reforma del llamado «Cuartel viejo», sito en Eduardo Cobián, esquina a San Martín, núm. 2; con un solar anejo murado sito en San Martín, esquina a Doctor Comenge, núm. 84. Notemos que la calle de Eduardo Cobián fue antes y después llamada de La Marina, y que la del Doctor Comenge fue antes y ahora la de San Francisco. Se podían ver los muros de aquella construcción hasta 1970.

Ver parte de las casas de la familia Murphy en nuestra lámina II.

dad de doña Laura de Franchy, del Puerto de Orotava, y se definía como una «casa alta grande».

Nuestro personaje se casó el 5 de enero de 1799 con su prima hermana doña Juana Anran y Mead, que vivía con su tío don Juan Diego Meade y Sall, ya nombrado, y con su madre, doña María Meade y Sall, en la Plaza de la Iglesia; o sea, en el distrito «que corre por el Puentillo de la Marina». Ella era natural del Puerto de la Orotava; y su padre, a la sazón difunto, era don Santiago Anran, «natural que fue del lugar de Carrick en dicho Reino de Irlanda»<sup>10</sup>. Estos Anran es-

<sup>10</sup> Archivo Parroquial de la Concepción, libro 9.º de matrimonios, folio 6, núm. 3. Dice así:

«En este Puerto y Villa de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, en cinco de Enero de mil setecientos noventa y nueve años. Yo Don Domingo Antonio Sarmiento, Presbítero Comisario del Santo Oficio de la Inquisición, en virtud de la Comisión, que el Señor Provisor y Vicario General de este Obispado me confiere por su Despacho de diez y nueve de Diciembre del año próximo pasado de mil setecientos noventa y ocho (que se deberá protocolar en el Archivo de esta Iglesia) por el cual dispensa a los contrayentes en las Proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, y declara estar dispensados por Nuestro Santísimo Padre el Señor Pío Sexto del parentesco de consanguinidad en Segundo grado de línea igual con que se hallan ligados, casé y dí las manos por palabras de presente según lo dispone Nuestra Señora Madre Iglesia a Don Josef Murphy, de dicha Villa, hijo legítimo de Don Patricio Murphy, natural de la ciudad de Dublín en el Reino de Irlanda y de Doña Juana Mead, natural de la ciudad de Canaria con Doña Juana Anran, natural del Puerto de la Orotava, hija legítima de Don Santiago Anran, difunto, natural que fué del lugar de Carrick en dicho Reino de Irlanda y de Doña María Mead, natural de la ciudad de Canaria, fueron testigos Don Juan Anran y Don Patricio Murphy-Junior, todos vecinos de esta dicha Villa, y lo firmé.—Domingo Antonio Sarmiento.—Rubricado.»

Asimismo debe verse en el propio Archivo el legajo núm. 9 de matrimonios, documento núm. 3:

«Nos el Doctor Don Miguel Mariano de Toledo, Abogado de los Reales Consejos y del Colegio de la Real Audiencia de estas Islas, Arcediano Titular de la Santa Iglesia Catedral, Juez Apostólico y Real del Tribunal de la Santa Cruzada, y del de Expolios, vacantes y Medias Annatas Eclesiásticas, Juez Examinador y Synodal, Provisor y Vicario General de este Obispado de Canaria por el Illmo. Sr. D. Manuel Verdugo y Alviturria, Obispo de esta dicha Diócesis del Consejo de Su Majestad, etc. mi Señor.—Otro si Juez Delegado Apostólico que somos para el conocimiento de un Breve de Nuestro Santísimo Padre y Señor Pío Sexto expedido en Roma en San Pedro el día ocho de Enero del corriente año de mil setecientos noventa y ocho, a instancia de Don Josef Murphy y Mead, y Doña Juana Anran y Mead, vecinos del Puerto y Plaza de Santa Cruz en la Isla de Tenerife que pretenden contraer matrimonio y no lo pueden efectuar por hallarse ligado en segundo grado de línea igual de consanguinidad, de que el infrascrito Notario dá fé.

HACEMOS saber a Don Domingo Sarmiento Presbítero Comisario del Santo Oficio en el Puerto y Plaza de Santa Cruz, en la Isla de Tenerife que habiéndose practicado todas las diligencias conducentes para la justificación de las

taban también arraigados en el Puerto de la Cruz; don Juan Anran de Prado, cuñado de Murphy, sería más tarde alcalde de Santa Cruz de Tenerife. El nuevo matrimonio pasó a vivir a la casa ya citada de don Patricio Murphy *senior*, en la calle de San Francisco, 20.

Ese mismo año de 1799 comienzan para Murphy los sucesos lucuosos. En muy poco tiempo vería casi destruida su familia. Así, el 4 de diciembre de 1799 fallece, a las diez horas de haber nacido, su primera hija, María del Carmen Murphy y Anran. El 31 de mayo de 1801 fallece su madre, doña Juana, a los cincuenta y cuatro años de edad. El 13 de enero de 1802, antes de un año de la pérdida de su madre, fallece su padre, don Patricio, con sesenta y siete años de edad.

---

preces propuestas a su *Beatitud* por los expresados Don Josef Murphy y Mead, y Doña Juana Anran a fin de obtener la dispensa de parentesco de segundo grado línea igual de consanguinidad, con que se hallan ligados para contraer el matrimonio que tienen tratado, Vistas por Nos provemos el auto que sigue. En Canaria a diez y nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho años: El Señor Provisor y Vicario General de este Obispado Delegado Apostólico en virtud del Breve de Nuestro Santísimo Padre y Señor Pío Sexto expedido en Roma en San Pedro el día ocho de Enero del corriente año de mil setecientos noventa y ocho obtenido para Don Josef Murphy y Mead, y Doña Juana Anran y Mead, vecinos del Puerto y Plaza de Santa Cruz en la Isla de Tenerife para la dispensa del segundo grado de línea igual de consanguinidad con que se hallan ligados y poder efectuar el Matrimonio que tienen tratado. // Visto la información evacuada a instancia de los subsodichos // Digo que aprobaba y apruebo las diligencias practicadas cuanto ha lugar en derecho y en su consecuencia declaraba, y declaró haber hecho los Oradores cierta y verdadera relación a su Santidad; en cuya virtud usando de la facultad apostólica que le es delegada dispensaba y dispense con los expresados Don Josef Murphy y Mead, y Doña Juan Anran y Mead en el enunciado impedimento de segundo grado de línea igual de consanguinidad con que se hallan ligados para que no obstante él puedan contraer el Matrimonio que tienen tratado, según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia; y para que tenga efecto daba y dió Comisión a Don Domingo Sarmiento Presbítero Comisario del Santo Oficio de la Inquisición para que haciendo veces de propio Párroco cesase por palabras de presente que hagan verdadero y legítimo matrimonio a los dichos Don Josef Murphy Mead y Doña Juana Anran, sin que proceda la publicación de proclamar que dispone el Santo Concilio de Trento en que dispensaba y dispensó Su Merced por justas causas que a ello le mueven. Y efectuado el desposorio, dicho Comisionado extenderá la partida en el Libro correspondiente para que en todo tiempo conste y al mismo fin colocará este desposorio entre los papeles del Archivo de la Parroquia y así lo proveyó, mandó y firmó.—Doy fé.—Dor. Toledo.—Ante mí, Pedro Josef Romero, Notario público.—Y para que tenga efecto lo determinado expedimos el presente // Por el cual mandamos a dicho Don Domingo Sarmiento vea el auto que va inserto y lo guarde, cumpla y ejecute según y como en él se contiene sin contravenir su tenor en manera alguna. Dado en Canaria, a diez y nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho años.—D. D. Miguel Mariano de Toledo.—Rubricado.

Por mandato del Sr. Provisor y Vicario General y Delegado Apostólico, Pedro Josef Romero, Notario público.»

Y el 27 de octubre siguiente, su esposa, doña Juana Anran y Meade, a sus veintisiete años de edad. De su matrimonio, que sólo había durado tres años escasos, le quedó un hijo varón, José Patricio Murphy y Anran, nacido el 1 de diciembre de 1801, bautizado el 4 siguiente, siendo su padrino su tío don Juan Anran de Prado, natural del Puerto de la Orotava<sup>11</sup>. En el Padrón de 1803, el *clan* Murphy aparece reducido ya al propio don José, viudo de veintinueve años; su hijo José, de un año; su hermano Patricio, de veinticinco años, y su hermana Isabel, de veinte años. Además del numeroso servicio, compuesto de tres criadas, un ama de cría y dos criados.

#### 4. Su vocación política

Como se sabe, desde 1796 España estaba de nuevo en guerra contra Inglaterra. El 25 de julio de 1797 tiene lugar el ataque del almirante Nelson a Santa Cruz de Tenerife. Murphy, que contaba en ese momento 23 años de edad, comunica a su amigo Tomás Cologán:

«Victoria! Victoria! Victoria!

Vivan las Canarias! Nuestros enemigos han sido completamente derrotados y la mayor parte de ellos prisioneros dentro de Santa Cruz con pocas pérdidas nuestras. No hay más tiempo. Viva España: condúzcase esta gustosa noticia y tomen ánimo los valerosos habitantes de Tenerife. Julio 25 a las 6 de la mañana. Joseph Murphy»<sup>12</sup>.

<sup>11</sup> Archivo Parroquial de la Concepción, libro 13 de bautismos, folio 136. Dice así:

«En cuatro de diciembre de mil ochocientos un años, yo Don Juan José Pérez González, Beneficiado propio Curado de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de la Plaza y Villa de Santa Cruz de Tenerife, y Cura Castrense en ella, bauticé a un niño que nació el primero del corriente, a quien puse Oleo y Crisma y por nombre José Juan Patricio, hijo legítimo de Don Josef Murphy natural de este Puerto, y de Doña Juan Anran natural del de la Orotava, y vecinos de éste de Santa Cruz: Abuelos paternos Don Patricio Murphy y Doña Juana Mead; y los maternos Don Santiago Anran y Doña María Mead: fue su Padrino Don Juan Anran del Prado natural del Puerto de la Orotava, a quien advertí la Cognación espiritual, y su obligación según el Ritual Romano; y para que conste lo firmo. Juan José Pérez González.—Rubricado.»

<sup>12</sup> Publicado en el *Diario de Tenerife*, núm. 2.309, de 24 de julio de 1894, con la advertencia de que forma parte de la «preciosa e interesantísima colección de documentos» que posee don Domingo Martínez Navarro. Debo esta nota a la amabilidad de mi buen amigo el investigador y cronista oficial de la ciudad Antonio Vizcaya Cárpenfer. Puede verse la efigie del comandante general de

Como vemos, nuestro personaje pone aquí de manifiesto tanto su patriotismo de español como su animosidad de irlandés contra el inglés aborrecido.

Aquellos aconteceres familiares, que casi hicieron desaparecer la familia de don José Murphy, trágicamente unidos, creemos que determinaron la total entrega de nuestro biografiado a la cosa política. Desde entonces hasta su exilio, durante más de veinte años de su vida —los que van desde los 29 a los 50, aproximadamente—, Murphy va a ocupar cargos de responsabilidad e importancia en el servicio público de Canarias y de España. Hasta tal punto de que nos es, relativamente, bien conocida su actuación pública durante esos años, mientras que de su vida privada, del ejercicio del comercio, apenas hay algún que otro dato suelto.

## 5. Sus retratos

Nos vamos a referir no sólo a sus retratos físicos sino también a su fisonomía moral, a sus ideas.

De Murphy conocemos dos efigies. La una es la del cuadro pintado en 1895 por Gumersindo Robayna y Lazo (1829-1898), que se conserva en el Museo Municipal de Santa Cruz de Tenerife (Lámina IV). Tiene Murphy en el cuadro el pelo rojizo y su perfil es enérgico, sobresaliendo nariz, boca y barbilla. Si bien, teóricamente, Robayna pudo conocer a Murphy, todas las probabilidades están porque no le conoció personalmente. A la fecha de pintar su cuadro bien pudo valerse de la miniatura a que aludiremos. Pudo también ser una fantasía, hecha sobre descripciones de la familia. De análoga factura es una acuarela pintada por Francisco Borges Salas en 1921, quien tuvo a la vista una miniatura familiar. (Ver Lámina V).

La otra es un busto, en bronce, de Guzmán Compañ Zamorano, de fecha desconocida, que estuvo en el despacho de la Alcaldía de Santa Cruz y hoy en el Museo (Láminas VI y VII). Nos lo presenta el escultor con un atuendo similar a la pintura, pero el personaje aparece

---

Canarias en 1797 con Antonio Gutiérrez de Otero, óleo de Luis de la Cruz y Ríos, en nuestra lámina III.

como hombre de más volumen, más grueso. Quizá lleve una levita sobre el traje. En general, tiene menos carácter la escultura que el cuadro; y su mirada es mucho menos viva y curiosa en aquélla que en éste. Ignoramos también cuál fuera el modelo.

Y en lo moral, ¿cómo era don José Murphy?

Todo permite suponer que era un hombre inteligente, cultivado, tenaz, mesurado; y, sobre todo, muy hábil para negociar, sabiendo mover con acierto a sus amigos. Su éxito en el asunto de la capitalidad así lo acredita.

Respecto a su cultura, está comprobado que, además del español e inglés, dominaba el francés. En 1815, ante el escribano Manuel del Castillo, aparece traduciendo un poder al francés, en funciones de intérprete. Favorables le son en alto grado los juicios de León y Xuárez de la Guardia, Bonnet y Reverón, Déniz y Greck y del Cabildo lagunero en 1837. Nos informa el escritor e investigador Alfonso Armas Ayala que ha conocido versos en inglés traducidos elegantemente al castellano por nuestro personaje, a requerimientos de su paisano y codiputado en las Cortes del trienio, don Graciliano Afonso, 'a quien tantas páginas interesantes ha dedicado Armas Ayala. La amistad de ambos personajes no fue sólo política, según puede verse, sino verdaderamente humanística.

¿Cuál fue su ideología? Recordemos que era hijo de irlandés y comerciante. Estas dos circunstancias, y el tiempo en que le tocó vivir, bien pudieron condicionar sus creencias religiosas y sus ideas políticas. Murphy, por su expresada raíz familiar, debía de ser católico, apostólico y romano. Sin embargo, hacen dudarle las opiniones de algunos autores. Don Vicente de La Fuente<sup>13</sup> sostiene radicalmente: «Era O'Daly francmasón, como O'Donojú y los O'Donnell, y casi todos los irlandeses aclimatados en España». Menéndez y Pelayo<sup>14</sup> es más prudente: sólo dice que los irlandeses emigrados eran «indiferentes casi todos en materia de religión». En vista de tales afirmaciones, comprobamos en el Archivo General de Palacio las listas confeccionadas en 1824, que comprenden los nombres de los afiliados a la maso-

<sup>13</sup> VICENTE DE LA FUENTE, *Historia de las sociedades secretas, antiguas y modernas en España y especialmente de la francmasonería* (Barcelona, Editorial Prensa Católica, S. A., 1933), I, pág. 86.

<sup>14</sup> MARCELINO MENÉNDEZ Y PELAYO, *Historia de los heterodoxos españoles* (Madrid, Victoriano Suárez, 1932), VII, pág. 151.

nería de que tenía referencias el Gobierno, las cuales «están basadas en datos obtenidos durante el período constitucional», según señala Comellas<sup>15</sup>. En ellas (Archivo Palacio Real, Papeles Reservados, tomo 67, signaturas A.G.P. P.R./42), aparece al número 7 (folios 158 y siguientes), la «Lista de los Masones hallados que componen varias logias de Madrid y otros puntos; extendida por orden alfabético» [de nombres]. Al folio 169, 11.º, letra G, con expresión de «Nombres propios, Masónicos. Empleos que ocupan», aparece: «Don Grasiliano Alfonso (*sic*), *Molay*, Diputado a Cortes». Y al folio 177, 19, letra J.: «D. José Murfi (*sic*), *Traiano*, Diputado en Cortes y comerciante.»

Es de recordar, en este aspecto, que su elección para diputado a Cortes fue, según el testimonio de León, patrocinada por las sociedades secretas; si bien el mismo autor aclara que éstas no jugaron otro papel, en Canarias, que ése de ganar las elecciones políticas: municipales, de diputados provinciales y de diputados a Cortes; sin mayor influencia en la vida del país.

Es de tener en cuenta, asimismo, su condición de comerciante. Ya desde entonces muchos ingresaban en la masonería por convenir a sus intereses mercantiles. Masón y comerciante es frecuente que se encuentren unidos en tiempos liberales. Donoso Cortés afirmó que «en los tiempos modernos, allí donde hay revoluciones, se han de encontrar forzosamente mercaderes, como si fueran mercancías que se venden y se compran para la tranquilidad del Imperio y el reposo del Estado»<sup>16</sup>. Más atemperado, afirma Bertrand Russell<sup>17</sup> que el liberalismo es un vástago del comercio. Y Comellas dice: «La existencia de un comerciante liberal —liberal convencido— es perfectamente explicable. El apoyo en masa de la grey mercantil a los partidarios de las reformas requiere alguna otra causa que un simple convencimiento doctrinal»<sup>18</sup>.

Creemos que Murphy no fue revolucionario. Que fue liberal no hay

<sup>15</sup> José Luis COMELLAS, *Los primeros pronunciamientos en España, 1814-1820* (Madrid, C. S. I. C. Escuela de Historia Moderna, 1958), pág. 145.

<sup>16</sup> DONOSO CORTÉS, *Obras completas*. Recopiladas y anotadas con la aportación de nuevos escritos, por el doctor Juan Juretschke (Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1946), I, pág. 879.

<sup>17</sup> BERTRAND RUSSELL, *Libertad y organización*. Citado por Vicente MARRERO, *La consolidación política. Teoría de una posibilidad española* (Madrid, Ediciones Punta Europa, 1964), pág. 220.

<sup>18</sup> José Luis COMELLAS, *lugar citado*, pág. 152.

duda alguna. Pero lo tenemos por un liberal moderado. Pese a haber votado con los exaltados, en la declaración de incapacidad de Fernando VII en Sevilla, en junio de 1823, toda su actuación respira mesura, ponderación. Política y personal. Fue evidentemente un patriota de la mejor ley. Patriota de patria grande: contra Nelson en 1797, contra Napoleón en 1808, contra Angulema en 1823. Y patriota de su patria chica, por la que luchó mucho y con éxito, a través de distintas situaciones. Ello le llevó a tratar de engrandecer a Santa Cruz de Tenerife, lugar donde naciera; y que debió su importancia inicial a los comerciantes, que, al amparo de su surgidero, en él se agruparon y establecieron. Por cierto, que a semejanza de tantas otras ciudades marítimas, que conocieron su grandeza por el comercio; y que, por esto, fueron inevitablemente liberales.

## II

### SU PROYECCIÓN EN LA COSA PÚBLICA (1801-1820)

#### El antiguo régimen (1801-1808)

##### *del Real Consulado de Canarias*

La aparición que registramos de Murphy en la vida pública se produce en el lugar el día 8 de mayo de 1801, en los libros del Real Consulado Marítimo y Terrestre de las Islas Canarias. Este cuerpo administrativo se regía por el art.º 53 del Reglamento del comercio libre de 1788. Se había establecido por Real Cédula de 22 de febrero de 1788 una residencia en San Cristóbal de La Laguna. Los libros de este Consulado se custodian en el Archivo de la Mancomunidad Insular de Santa Cruz de Tenerife<sup>19</sup>.

Murphy se declara «comerciante, fuera de los muelles del Puerto de Santa Cruz y del de Orología», y se le nombra «comerciante» por don Juan Evangelista Casalón. En el expediente del Marqués de Villanueva de

<sup>19</sup> La Junta de Comercio, debe verse el único expediente que se ha realizado por uno de mis maestros en el Archivo de la Real Academia de Historia, José PERAZA DE AYALA, «El régimen administrativo del Consulado de Comercio en los siglos XVI, XVII y XVIII», *Revista de Historia Económica*, número de mayo de 1952, págs. 121 y sigs. Véase también el artículo de este mismo autor. *Enciclopedia Canaria*, vol. I, p. 100.

<sup>20</sup> El expediente del Real Consulado, encuadrado en pergaminos, se conserva en el Archivo de la Real Academia de Historia. Se titula *Libro primero de Juntas de Comercio Marítimo y Terrestre concedido a estas Islas Canarias por el señor don Carlos III, con residencia en esta capital de España, por el secretario de Estado y del despacho universal de Indias don Juan de Sonora don Josef de Galves*. Al folio 1 aparece el expediente de don Juan Evangelista Casalón, por testimonio del secretario don José Antonio de Cárdenas, para el acta de 8 de mayo de 1801 el folio 402 v.

En la Junta General de 22 de diciembre de 1802 se procede a la elección de un Cónsul, que recayó en don Enrique Casalón, y dos Con-siliarios: uno «en la clase de naveros», en la que resulta elegido «don Josef Murfi»; y otro en la clase de mercaderes de tienda, para la que se eligió a don Francisco Mandillo. Los empleos se elegían por dos años; el cargo, pues, correspondía a los años de 1803 y 1804. Los electos prestaron juramento el 7 de enero de 1803, en manos del Prior, don Juan Próspero de Torres Chirino<sup>21</sup>.

Don José Murphy, bien por sí, bien como socio de la entidad «José y Patricio Murphy», fue propietario de buques, según se comprueba en los protocolos existentes en el Archivo Histórico Provincial<sup>22</sup>. Fue, pues, un auténtico *naviero*, ya se entienda éste como la persona que reúne la condición de *propietario* de un buque y *armador* del mismo, o sea, empresario de su explotación mercantil, *naviero amplio sensu*; o se entienda como mero armador, es decir, *naviero no propietario*, que lo es *estricto sensu*.

Recordemos ahora que 1803 es el año de la concesión por Carlos IV de la Real Cédula de Villazgo a Santa Cruz de Tenerife (en San Ildefonso, a 28 de agosto). Y que en 1804 se declara nueva guerra contra Inglaterra; en la que el año siguiente, 1805, ocurriría el desastre de Trafalgar.

## B) *Síndico Personero del Ayuntamiento de Santa Cruz*

Por los mismos años en que Murphy aparece en el Consulado, surge su nombre en los libros del Ayuntamiento de su pueblo natal. Tiene a la sazón 27 años. Murphy aparece en la sesión de 25 de no-

<sup>21</sup> *Libro de Actas*, folios 418 v. y 419 v.

<sup>22</sup> Ver A. H. P., protocolo del escribano Alvarez, 8 de junio de 1801, folio 247, compra del bergantín «El Vulcano», de 180 toneladas; *idem, id.*, 11 de noviembre de 1801, folio 498 v., venta del propio buque; *id., id.*, 2 de diciembre de 1801, folio 531, venta de la fragata «New Lionefs», de 350 toneladas; escribano González de Losada, 6 de septiembre de 1813, venta de un bergantín, «El Patriota», de 127 toneladas.

El trabajo en la antigua sede del Archivo Histórico Provincial, en los semisótanos de la actual Escuela de Comercio, fundación Serís, sólo fue posible gracias a la amabilidad, la pericia y el espíritu de sacrificio de las señoritas archiveras Lolita Ibarra y María Luisa Fabrellas, a quien aquí testimoniamos nuestra gratitud y admiración. ¡Aquellas instalaciones no ya inadecuadas sino insalubres, con inundaciones constantes...!

viembre de 1801 como Diputado<sup>23</sup>. Es Alcalde don Enrique Casalón y Síndico Personero don Pedro Forstall. En otra sesión de 26 de enero de 1802, siendo Alcalde Zárate, Murphy es ya «Diputado Decano»<sup>24</sup>.

Al obtenerse la Real Cédula de Villazgo en 1803 era Alcalde Mayor don Matías López Lago; y entonces se nombró Alcalde Real, primero de esta clase, a don José María de Villa Martínez. Tal Cédula, que se incluye en un expediente de 94 folios, existe en el *Libro Verde* del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife<sup>25</sup>. Es secretario don Bernardino de Tapia, «escribano público y de Cabildo»<sup>26</sup>.

Desde 19 de mayo de 1803 es Gobernador y Comandante General de la Provincia y Presidente de su Real Audiencia el marqués de Casa-Cagigal, don Fernando Cagigal de la Vega y Mac-Swing, que lo sería hasta 1809.

La concesión de la Real Cédula de Villazgo, en la estimativa de León y Xuárez de la Guardia<sup>27</sup>:

«ha sido el origen de uno de los fundamentos que más adelante habían de conspirar a la elevación de este pueblo al rango de Capital de la Provincia, que en el día (1838) obtiene.»

«Mas no por eso entró Santa Cruz sin oposición en el goce de los nuevos honores a que era elevada. Opúsose el antiguo Cabildo de La Laguna: protestó: hizo esfuerzos por conservar su antigua supremacía, y consiguió sólo hacer más visible la justicia de la Real gracia.»

En la sesión de 31 de diciembre de 1805, convocada para elegir los cargos de 1806, se procedió a la elección de Síndico Personero y salió electo don José Murphy, con trece votos<sup>28</sup>. Ya tenemos a nuestro personaje vinculado a la política local de una manera importante. Tenía 32 años. El cargo de Síndico Personero lo volvería a desempeñar en

<sup>23</sup> *Libro de Actas* del Ayuntamiento, de 1795 a 1803, folio 101.

<sup>24</sup> *Libro de Actas*, folio 103.

<sup>25</sup> *Libro Verde* del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, documento 1.º El tal libro se custodia en la caja fuerte de la Depositaria del Ayuntamiento, y está contenido en un estuche de madera fina, forrado de terciopelo. Dice por fuera: «Ayuntamiento de Santa Cruz. Títulos y concesiones de la ciudad». El libro está damasquinado y con peluche verde.

<sup>26</sup> *Libro para las elecciones de empleos de República, principiado año 1803*, folios 25 v., 26 v. y 28 v. (Archivo Municipal de Santa Cruz de Tenerife).

<sup>27</sup> Francisco María DE LEÓN [Y XUÁREZ DE LA GUARDIA], *Apuntes para la Historia de las Islas Canarias, 1776-1868*. Introducción de Marcos Guimerá Peraza. Notas de Alejandro Cioranescu. Índice por Marcos G. Martínez. «Aula de Cultura de Tenerife», 1966, pág. 50.

<sup>28</sup> *Libro elecciones...*, folio 20 v.

1819 y 1821, cuando el pleito agudo sobre la capitalidad del Archipiélago. Prestó juramento el 1.º de enero de 1806<sup>29</sup>. El Alcalde para ese año lo fue don José Guezala Bignony Logman, teniente de Milicias Provinciales, elegido el 2 de febrero<sup>30</sup>.

## 2. La Guerra de la Independencia (1808-1814)

### A) *En el Consulado*

El 23 de diciembre de 1807 se había elegido a Murphy como Segundo Cónsul del Real Consulado de Canarias<sup>31</sup>. En 1808, tiene lugar el motín de Aranjuez, por el que se proclama Rey a Fernando VII (mes de marzo). Tal acontecimiento fue conocido en Santa Cruz el mes de julio siguiente, el mismo de la victoria de Bailén. El Consulado celebra Junta General el 29 de julio, por el advenimiento al trono de estos Reynos de España y las Indias de nuestro Augusto Soberano Sr. D. Fernando Séptimo; se pusieron en pie y juraron por una señal de Cruz guardar a S. M. la debida fidelidad y a sus legítimos sucesores de la familia de Borbón...»<sup>32</sup>.

Se aprecia en las siguientes actas la ausencia de Murphy. Ello era debido a su cargo de Vocal representante de la Junta Suprema lagunera en Sevilla y Cádiz, ausencia que duró hasta marzo de 1809, según hemos de ver seguidamente. Luego, desaparecen ya los Libros del Consulado.

### B) *En el Ayuntamiento*

En los libros de Actas del Ayuntamiento ya no vuelve a aparecer nuestro personaje, hasta el año 1814. En cambio, sí se le ve en el Libro para las elecciones de empleos de República, en calidad de Comisario elector.

<sup>29</sup> *Libro elecciones...*, folio 23 v.

<sup>30</sup> *Libro elecciones...*, folio 24 v.

<sup>31</sup> *Libro de Actas*, folio 449 v.

<sup>32</sup> *Libro de Actas*, folio 461.

C) *Vocal de la Junta Suprema Gubernativa de Canarias*

Estalla la Guerra de la Independencia. Murphy está trabajando en el Consulado, según hemos visto antes. Tiene 34 años de edad. Asistió a la Junta de 29 de julio, pero no así a la de 23 de diciembre de ese año de 1808, donde se hizo constar que el Segundo Cónsul don José Murphy está ausente.

El marqués de Casa-Cagigal procede a hacer una convocatoria de Cabildo General, en julio de 1808. He aquí lo que tal decisión merece a juicio de don Francisco María de León<sup>38</sup>:

«Quizá ningún paso más desacertado pudo meditar Cagigal que la convocación de tal Cabildo en los términos que lo hizo, porque de esto seguramente provinieron las escisiones entre las Islas y los celos y rivalidades del pueblo. ¡Cuánto más político hubiera sido el que la reunión convocada fuera de representantes o de cada pueblo, o de cada partido, o de cada Isla, y eso no en La Laguna, Capital entonces de Tenerife y nada más, sino en Santa Cruz, residencia del Comandante General, que no podía despertar celos ni rivalidades!»

Y al tratar de la Junta Suprema Gubernativa de La Laguna:

«Pluguiese al Cielo que más semejante a las otras [Juntas] la de Canarias, y sin celos ni rivalidades de Isla a Isla y de pueblo a pueblo, una sola junta hubiese sido posible; pero no existía en las Islas un pueblo superior capital declarada y reconocida de todos, y más adelante veremos que desde esta época enconados más los ánimos, han resultado graves males de la escisión y del cisma político de las Islas.»

Reitera el error trascendental cometido por Cagigal:

«... de no haber convocado en lugar de un Cabildo general de Tenerife, una Junta hubiese él mismo presidido y hubiese sido compuesta de representantes de todos los pueblos o de todos los partidos sobre una base justa de igualdad, dióse con ello margen a los celos y a las rivalidades no apagadas por un solo momento desde entonces.»

Y al referirse a la constitución del Cabildo General Permanente de Canaria y su negativa a obedecer a la Junta Suprema de La Laguna, dice:

¡Época funesta de división entre las Islas que fue origen fecundo de una continuación no interrumpida de enemistades y de odio!

<sup>38</sup> LEÓN, *Apuntes...*, tomo I, libro 2.º, § 5, pág. 74, nota 1; § 6, pág. 75; § 15, pág. 87, y § 16, pág. 89.

En la lista de personas que Casa-Cagigal formó y reunió en su casa el 7 de julio de 1808, figuran como «del comercio», don Pedro Forstall y don José Murphy<sup>34</sup>.

El día 11 de julio de 1808 se constituyó la Junta Suprema Gubernativa, siendo presidente don Alonso de Nava y Grimón y Benítez de Lugo, VI Marqués de Villanueva del Prado; entre los vocales aparecen por el comercio don José Murphy, Cónsul del Real Consulado de esta Provincia, y don Bernardo Cologan y Fallon (muerto en Londres el 14 de abril de 1814); y como uno de los secretarios, don Juan Tabares de Roo.

Ante la posibilidad de la evasión de Cagigal, la Junta envió, todavía en el mes de julio de 1808, dos Comisionados a O'Donnell, que lo fueron don Juan Próspero de Torres Chirino y don José Murphy, «con objeto de estudiar los medios de evitarla y designar el lugar donde debía trasladársele».

El 5 de agosto se acordó formar cuatro secciones. De ellas, Murphy perteneció a dos: la I, de «Hacienda, Comercio y Marina Mercante», con Mesa, Torres y Cologan; y la II, de «Policía General y Beneficio Público», con Bencomo, Tejera, el marqués del Sauzal, el de Villa fuerte y Martínez. Por lo que hace a la sección I, en sesión del 29 de julio se deliberó sobre la introducción de géneros de algodón de fabricación extranjera, prohibida en las Islas; y la Junta lo acordó con base en un informe presentado por los vocales de ella don Bernardo Cologan y don José Murphy, comisionados en virtud de un memorial de varios comerciantes de esta Isla, entre ellos, don Guillermo Lynch, en cuyo informe Cologan y Murphy incluyeron un Reglamento. Por lo que respecta a la Sección II, la censura del Correo de Tenerife, cuyo primer número salió el 25 de agosto de 1808, quedó a cargo del Marqués de Villanueva del Prado y de los vocales don Joseph Martínez de Fuentes y don «Joseph Murphy». Su director era fray Domingo Hernández Soto.

Y ahora viene lo relativo a la gestión de Murphy en Sevilla. Veamos lo que cuenta León<sup>35</sup>:

<sup>34</sup> Buenaventura BONNET Y REVERÓN, *La Junta Suprema de Canarias*, pág. 31, nota 23, Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, La Laguna de Tenerife, 1948. Con prólogo de Antonio RUMEU DE ARMAS.

<sup>35</sup> *Apuntes...*, tomo I, libro 2.º, § 11, pág. 82.

«Elige la Junta a D. José Murphy, uno de sus individuos para representarla en la de Sevilla.»

«Bien conoció la Junta que le era preciso y necesario contar con un apoyo o una autorización que diese valor a sus determinaciones y que sancionase su existencia, y como por la Junta de Sevilla era en aquella sazón como en el centro de la unidad de la Monarquía, envió primero a un individuo suyo para que allí le sirviese como mensajero y encargado de negocios. Fue éste el Presbítero don Antonio Porlier, hombre de felices disposiciones, y distinguido humanista, el que desempeñó sus cargos, aunque tachándole generalmente de haber atendido también simultáneamente a su adelantamiento propio, porque retornó a las Islas provisto de una Prebenda de la Catedral de Canaria; pero como se viera entonces que era indispensable siempre tener un individuo que con cierto carácter público representase a la Junta de Canarias en la misma superioridad, eligióse a D. José Murphy, vecino de Santa Cruz, mancebo todavía [¡caramba!, no tan mancebo: tenía, en 1808, 34 años], *que estaba adornado con una educación brillante*, y que había abrazado en las pasadas turbulencias el partido de O'Donnell [a la sazón ya Comandante General, vacante por cese de Cagigal, y hasta entonces Teniente de Rey] y *en dicha Comisión portóse con celo y con actividad.*»

He aquí el juicio de Bonnet<sup>36</sup>:

«Tenerife envió al patricio don José Murphy, Vocal de esta Junta, como Diputado de ella en la de Sevilla, *persona muy inteligente e impuesta en los negocios e intereses de las Canarias*. Murphy embarcó en Santa Cruz el 21 de agosto [de 1808], y llevaba instrucciones amplias para actuar y resolver cuestiones de vital interés para el país, siendo su actuación, como veremos más adelante, *muy acertada por el tacto y diplomacia* que desplegó en aquellas críticas circunstancias.»

El acuerdo de designar a Murphy representante de La Laguna ante la de Sevilla fue tomado el 17 de agosto de 1808. La Junta dice de Murphy, en su oficio del 19:

«Don José Murphy, que va a presentar ahora V. A. S. en nuestro nombre, impuesto en todos los negocios de la Junta como uno de sus individuos, instruido en la situación e intereses de las Canarias por sus relaciones y conocimientos y autorizado con toda nuestra confianza por su celo y probidad»<sup>37</sup>.

Murphy debió presentarse en Sevilla a mediados de septiembre de ese año de 1808. En su discurso de presentación a la Suprema de Sevilla —el 16 de septiembre— solicita autorización para obtener del gobierno inglés un empréstito de 25.000 libras esterlinas o 150.000 pesos

<sup>36</sup> *La Junta...*, pág. 124.

<sup>37</sup> BONNET, *La Junta...*, pág. 144.

corrientes. Y después se comprometió a negociar los empréstitos pertinentes<sup>38</sup>.

Bonnet<sup>39</sup> destaca la exposición de Murphy al Presidente de la Suprema de Sevilla «por su claridad y precisión», calificándola de «documento de interés capital» *existente en el Archivo de la Casa de Tabares*. Señala cómo el mismo Murphy «comprendiendo lo importante que sería para las islas estar representadas en el nuevo Congreso», se ofrece a servir el cargo de diputado, cuando dice:

«Yo confieso que, a pesar de la incomodidad que me podría resultar de una permanencia dilatada por acá, es tal el deseo que tengo de que nuestras islas no pierdan esta ocasión de ser representadas, que considerando que sería más pronto y fácil mandarme el poder necesario a mí, que venir los que están allá no sé si será mi obligación aguardar a la determinación de la Junta sobre este punto, cuya determinación puede estar aquí dentro de un mes; y esperanzado por mi parte en que presentados que fueran mis poderes a la Central y afianzado con esto el derecho de esas Islas, no dejaría yo de conseguir licencia para volver a mi casa por algunos meses... En fin, esa Suprema Junta pensará bien el partido que debe tomar respecto de enviarme poder o no; si resuelve enviármelo, y yo según viese el semblante de las cosas por acá resolviese esperar, aquí me hallará, y si tomase el partido de irme antes que llegue, nada se perderá»<sup>40</sup>.

En carta de 18 de septiembre insiste:

«Si esta Junta en virtud de lo que tengo escrito resolviese autorizarme con sus poderes para representarla en la Central como uno de los dos que ha de enviar, no deje de enviar sus poderes en la primera ocasión, pues pueden ir ocurriendo circunstancias que me decidan a aguardar aquí... no me parece que estará por demás la precaución de mandar el poder, que siempre puede venir más pronto que ninguna persona»<sup>41</sup>.

Y todavía insiste:

«Cuando Bonaparte tuvo en consideración las Canarias para su Asamblea de farsa en Bayona, bueno fuera que no la tuvieran nuestros mismos compatriotas. Las Canarias son reinos. Uno de los mayores gustos que podría yo tener en el día, es ver llegar los diputados de esa Junta para la Central, o los poderes suficientes que me autorizaren representarla»<sup>42</sup>.

<sup>38</sup> BONNET, *La Junta...*, págs. 345-346.

<sup>39</sup> *La Junta...*, págs. 147 y 148. El escrito de Murphy obra, con los demás, en el archivo de S. E. L., tomo 23 del marqués de Villanueva de Prado.

<sup>40</sup> BONNET, *La Junta...*, págs. 150 y 151: Carta del 7 de septiembre de 1808, desde Sevilla (*id.*, *id.*).

<sup>41</sup> BONNET, *La Junta...*, págs. 151 y 152: Carta del 18 de septiembre de 1808 (*id.*, *id.*).

<sup>42</sup> BONNET, *La Junta...*, pág. 153.

Canarias estuvo representada en Bayona por don Antonio Saviñón, por el estado

La Junta de Sevilla, en un comunicado de 19 de ese mismo mes, alude a nuestro personaje <sup>43</sup>:

«Su diputado ha sido recibido con el honor que le corresponde y esta Suprema ha visto con singular satisfacción que sus *talentos, patriotismo y lealtad han correspondido al alto concepto que de él había formado esa Junta.*»

Y a seguido, pide que la Junta de La Laguna nombre «dos diputados para la Central, y uno que resida en ésta de Sevilla». He aquí lo que cuenta León de este nuevo nombramiento <sup>44</sup>.

«Elígense Diputados que representen la Provincia en la Suprema Junta Central.»

«Consecuente a las órdenes recibidas de la de Sevilla, procedióse el 29 de septiembre a la elección de Diputados para la Central, y recayeron en el marqués de Villanueva del Prado y en don José Murphy, que como va dicho desempeñaba igual cargo en la de Sevilla; más atendiendo, dice el acuerdo, a que las circunstancias exigían la permanencia en Canarias del primero, dispúsose que no emprendiese su viaje hasta que aquellas cesaren y la Junta lo creyese conveniente. Así fue en efecto y el marqués no se embarcó para la Península sino casi al finalizar su carrera la Central, que como es sabido, a causa de la nueva ocupación de Madrid se trasladó de Aranjuez a la Capital de Andalucía; y allí, sin haber tenido otra parte que asistir a muy pocas sesiones, Nava se vio expuesto a una persecución y unos peligros a que no era acreedor su patriotismo.»

Veamos qué fue en el entretanto de nuestro Murphy. Este había presentado, además, a la Junta de Sevilla el 16 de septiembre de 1808

---

llano, que era el diputado de las islas, y que fue nombrado por orden del Gran Duque de Berg en 20 de marzo de 1808, dejando persistente el nombramiento de don Estanislao Lugo, miembro honorario del Consejo de Indias y nacido en Canarias, que había sido nombrado en las Instrucciones para la convocatoria de una asamblea en Bayona, núm. 13, que preveía que «para las islas Canarias si tienen un diputado en la Península deberá ir a Bayona» [*Gaceta de Madrid*, de 24 de mayo]

Ver también el *Libro de Actas de la Diputación General de españoles*, que recoge que, después de redactada la convocatoria en que se nombraba a Lugo, se vino en conocimiento de que Saviñón era el diputado; pero Lugo no asistió. Sobre estos extremos, ver la obra indispensable del que luego fue catedrático de Derecho Político de la Universidad de La Laguna Carlos SANZ CID, *La Constitución de Bayona*, Madrid, Reus, 1922, págs. 76, 77 y 107, n. 2.

La intervención de don Antonio Porlier, marqués de Bajamar, se limitó a entrevistarse con José Bonaparte el 7 de junio de 1808 en Bayona, como miembro de la Diputación de Indias. Y la de otro tinerfeño ilustre, don Bernardo Iriarte, se contrajo a hacer proposiciones de paz el 4 de diciembre de 1808 a Napoleón, «que se hallaba a una legua de Chamartín, en el palacio de la duquesa del Infantado».

<sup>43</sup> BONNET, *La Junta...*, pág. 132.

<sup>44</sup> *Apuntes...*, tomo I, libro 2.º, § 13, pág. 84.

una Representación sobre armamentos, en cuyo Memorial recababa para esta provincia armas y municiones<sup>45</sup>. Comunicado su nombramiento, en unión de Nava, para la Central, la Junta de Sevilla contesta el 5 de noviembre de 1808, y dice<sup>46</sup>:

«Conocimos aquí al Sr. D. José Murphy y apreciamos sus talentos y amor a la Patria como merecían. Actualmente se halla en Aranjuez, a donde marchó para prevenir el daño que pudieran causar tres diputados de la Gran-Canaria que se presentaron en esta Ciudad, pero no a esta Junta Suprema, acaso porque no esperarían de ella feliz éxito en sus pretensiones.»

Añade que los dos diputados de Sevilla en la Central se habían ofrecido en todo a Murphy y que «lo mismo harán en orden a su admisión a la Central, que estimamos de justicia».

¿Quiénes eran estos tres diputados del Cabildo General Permanente de Gran Canaria? Lo fueron don Agustín Falcón y Bethencourt, don Juan Nepomuceno Carrós y Cáceres y don Domingo Suárez Travieso, abogado éste.

Murphy, en carta al marqués desde Sevilla de 27 de septiembre, y vista la llegada de los tres comisionados de Gran Canaria —«que son unas terribles gentes» según decía el marqués en su carta del 18 de septiembre<sup>47</sup>—, le informa:

«Si antes estaba algo indeciso sobre regresar inmediatamente a esa, ya ahora no puedo menos que decidirme del todo a quedarme hasta ver el resultado de este incidente, lo que V. E. se servirá tener en consideración para hacerme alguna remesa de dinero que podré necesitar.»

Antes había manifestado:

«Deseo que lleguen aquí esos señores para que me informen de lo ocurrido, que por su relación, por dorada que esté a su favor no dejará de traslucir mucha parte del fondo de la verdad.»

Y en otra carta del 8 de octubre añade:

«Me parece que faltaría a la primera de mis obligaciones si abandonase este puesto antes de saber la determinación de esta Junta que V. S. preside...»

<sup>45</sup> BONNET, *La Junta Suprema...*, pág. 417. Escrito de Murphy de 16 de septiembre de 1808 (*id.*, *id.*).

<sup>46</sup> BONNET, *La Junta Suprema...*, pág. 141.

<sup>47</sup> BONNET, *La Junta Suprema...*, pág. 156. Carta del marqués de 18 de septiembre de 1808 y carta de Murphy de 27 de septiembre de 1808 (*id.*, *id.*).

y más hallándose aquí unos hombres que debo temer que perjudicarían con sus informes o representaciones más bien que servirían los intereses de las Canarias... ¡De cuanta importancia fuera entonces tener allí la Diputación de esa Junta, excuso decirle!. [Se refiere a la Junta Central].

Y todavía en otra del 2 de noviembre:

«Las desavenencias con Canaria quedaban así concluídas de un porrazo, porque teniendo la Junta diputados en la Central ¿qué oposición le habían de hacer los de Canaria? <sup>48</sup>.

Murphy pasa ahora a Aranjuez. Sale de Sevilla el día 19 de octubre y llega allá el 26. El 31 presenta una exposición a la Junta Central, que Bonnet <sup>49</sup> califica de «documento —uno de los más razonados y ecuanímenes de Murphy». La verdad que es extraña esta apreciación, porque, ¿cuándo dejó Murphy de ser ecuaníme ni razonador? ¿No se referirá nuestro ilustre maestro e investigador a sus escritos contra La Laguna? Por ese tiempo debió pasar Murphy un día en Madrid, según se comprueba con una carta suya desde Sevilla de 14 de diciembre de 1808. Por cierto que en esta misiva Murphy recoge el conocido refrán español «el hombre propone y Dios dispone» <sup>50</sup>.

He aquí el juicio del Dr. Déniz <sup>51</sup>:

«Las gestiones del diputado Murphy suscitaron en Sevilla grandes dificultades a los diputados de Canaria, que no pudieron conseguir que les recibiere el presidente de la Junta.»

«El emisario Murphy como hombre diligente y entendido voló en posta a la corte (Aranjuez) pero no pudo conseguir que la Suprema dejase de entender en el litigio remitiéndole a una comisión.»

Murphy acusa recibo de su nombramiento para la Central en oficio de 18 de noviembre de 1808. Y añade Bonnet <sup>52</sup>:

«Las buenas disposiciones de Murphy y sus trabajos en pro de la Junta de Tenerife, quedan de pronto interrumpidos por los dolorosos reveses que sufren nuestras armas ante las legiones francesas.»

<sup>48</sup> BONNET, *La Junta Suprema...*, págs. 156 y 157. Carta del 8 de octubre de 1808 (*id.*, *id.*).

<sup>49</sup> BONNET, *La Junta Suprema...*, pág. 167. La exposición de Murphy es de 31 de octubre de 1808 y figura en los propios sitios.

<sup>50</sup> BONNET, *La Junta Suprema...*, pág. 366.

<sup>51</sup> DOMÍNGO DÉNIZ Y GRECK, *Resumen histórico-descriptivo de las Islas Canarias*. Ms. inédito, vol. II, pág. 214. Las Palmas de Gran Canaria, redactado hacia 1840 [Archivo José Miguel Alzola].

<sup>52</sup> BONNET, *La Junta Suprema...*, pág. 170.

El 1.º de diciembre escribe desde Andújar y comunica «haber decidido regresar a Sevilla siquiera por quince días». Había salido de Aranjuez el 27 de noviembre. Y añade Bonnet<sup>53</sup>:

«La diplomacia y talentos del diputado tinerfeño habían neutralizado en gran parte las gestiones de los comisionados de Gran Canaria; pero el número y calidad de los antagonistas aumenta con el refuerzo de otros dos comisionados que fueron el Obispo de Arequipa don Luis de la Encina y el prebendado Don José Romero.»

Sobre el primero dice Millares Torres<sup>54</sup> que aceptó «con el vehementemente deseo de llegar a una transacción amistosa, que conciliara los intereses de ambas Islas». De Romero dice Alvarez Rixo<sup>55</sup>:

«Este no perdió el viaje, regresó a Canaria de Capellán Real.»

Ambos, Encina y Romero, llegaron a Cádiz el 7 de noviembre de 1808. Desde Carmona escribió el Obispo Encina al Deán y Cabildo de Canaria con fecha 18 de ese mes, la que se vio en el Cabildo del 2 de diciembre siguiente. Anuncia que se encamina a Aranjuez, a ver a la Junta Suprema «seguro de que tendrá siempre especial complacencia de emplearme en su obsequio»<sup>56</sup>. Murphy da cuenta de su llegada el 18 de noviembre, hallándose aún en Aranjuez. Los comisionados canarios entraron en Madrid el 29 de ese mes. Y a duras penas lograron salir, llegando a Sevilla en febrero del año siguiente de 1809. Y luego a Cádiz ese mismo mes. Y dice Bonnet<sup>57</sup>: «Murphy en esas circunstancias demuestra su patriotismo e interés por las Islas». Escribe Murphy:

«Admita V. E. mi dimisión del honroso nombramiento que me han diferido para Diputado suyo en la Suprema Junta Central, si con conferirlo a cualquiera otra persona lograrse la unión que tanto deseo entre esas Islas, y miraré como muy pequeño este sacrificio, si mediante él viera consolidada la concordia de todas»<sup>58</sup>.

<sup>53</sup> BONNET, *La Junta Suprema...*, pág. 173.

<sup>54</sup> Agustín MILLARES TORRES, *Biografía de Canarias Célebres*, 2.ª ed., tomo I (Las Palmas, 1878), pág. 349. Imp. de Francisco Martín González.

<sup>55</sup> José Agustín ALVAREZ RIXO, *Cuadro histórico de estas Islas Canarias de 1808 a 1812*, prólogo de Simón Benítez Padilla, epílogo del marqués de Acialcázar. Editado por El Gabinete Literario, Las Palmas de Gran Canaria, núm. VI, 1955, pág. 37.

<sup>56</sup> Debo fotocopia de esta y otras cartas del obispo Encina a mi buen amigo el investigador y bibliógrafo Manuel HERNÁNDEZ SUÁREZ.

<sup>57</sup> BONNET, *La Junta Suprema...*, pág. 177.

<sup>58</sup> BONNET, *La Junta Suprema...*, pág. 178. Carta de Murphy, desde Sevilla, de 8 de diciembre de 1808 (*id.*, *id.*).



LÁMINA I.—Doña Isabel Power de Strickland († en 23 de julio de 1790) esposa de don Juan Diego Meade y Sall.

Oleo de autor inglés, pintado en Londres. Propiedad de los herederos de don Patricio Estévez y Murphy.

(Foto Herzberg)



LÁMINA II.—Casas de los Murphy, calle de San Francisco esquina a San Martín, con trasera a la de San Juan Bautista.

(Foto Benítez)



LÁMINA III.—*Don Antonio Gutiérrez de Otero.*

Oleo de Luis de la Cruz y Ríos, pintado hacia 1790. Propiedad de don Antonio Delgado Gutiérrez. Santa Cruz de Tenerife.

(Foto Benitez)

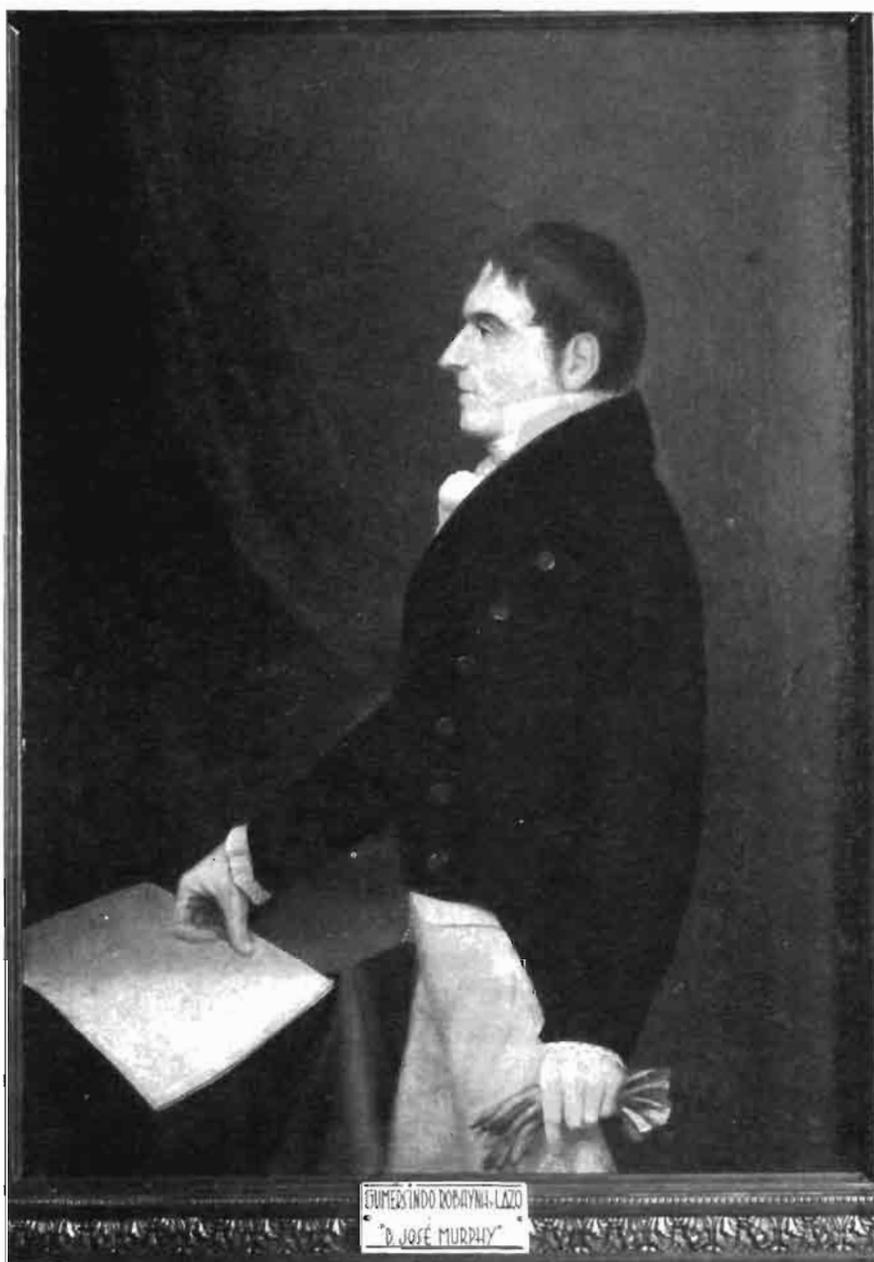


LÁMINA IV.—*Don José Murphy y Meade (1774-18...?)*.

Oleo de Gumersindo Robayna y Lazo, pintado en 1895. Museo Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

(Foto Herzberg)

La Junta Central llegó de nuevo a Sevilla el 16 de diciembre de 1808, según comunicó Murphy en carta del 17<sup>59</sup>. Vuelve a escribir desde Cádiz el 27 de enero, y critica las disposiciones del Reglamento de 1.º de enero de 1809<sup>60</sup>, sobre las facultades de las Juntas provinciales, que pasan a llamarse «Superiores Provinciales de Observación y Defensa». Dice Murphy:

«Buenas tentaciones he tenido de embarcarme en este jabeque y dar a V. S. noticias verbales del estado de las cosas por acá, considerando que de esta manera sería como se podrían comunicar del modo que corresponde, y que podrían serles a V. S. útiles al tiempo de recibir las órdenes que ahora fuesen, pero habiéndolo consultado con un amigo en Sevilla me he desistido de ello, y he resuelto aguardar un poco más: quisiera tener dos cuerpos, pues hay muchas cosas que se pueden decir, pero que no se pueden escribir, ni yo escribiré.»

«Ahora conozco cuanto nos han aventajado los canarios (o nos hubieran podido aventajar a no ser la terrible merma de los cuatro que se quedaron en Madrid) con el número de gente, pues si yo tuviera un compañero no titubeara un instante en mi resolución de embarcarme ahora e ir a dar a V. S. noticias, mientras no puedo hacer otra cosa de más provecho.»

«Crea V. S. que siento sobremanera no poder verificar mi viaje en esta ocasión...»

«Digo a mi hermano (Don Patricio) que inmediatamente lleguen a sus manos mis cartas, se vea con V. S. antes que salga de V. S. mismo la menor especie de lo que contengan los pliegos de oficio, pues como van dirigidos al Presidente de la Junta, V. S. los puede abrir solo. Dios le inspire a V. S. determinaciones felices. No puedo decir ni desear más.»

Juzgando a Cagigal, dice<sup>61</sup>:

«Es increíble cuanto ha movido Cagigal su partido y Canaria contra la Junta, y los colores con que la han pintado, y crea V. S. que el haber parado los golpes y sostenido la Junta como la he sostenido, ya que no hasta el punto de que se haya decidido lo de los diputados por la Central, lo tengo a milagro. *Grandes y grandes y qué se yo* qué más se han puesto en movimiento para derribarnos...»

Refiriéndose a si don Luis Funes, Canónigo de Santiago y Vocal

<sup>59</sup> BONNET, *La Junta Suprema...*, pág. 207. Carta de Murphy de 14 de diciembre de 1808, con adición del 17 (*id.*, *id.*).

<sup>60</sup> BONNET, *La Junta Suprema...*, pág. 211. Carta de Murphy de 23 de enero de 1809 (*id.*, *id.*).

<sup>61</sup> BONNET, *La Junta Suprema...*, pág. 280. Carta de Murphy del 27 de enero (*id.*, *id.*).

de la Central por Granada. iba o no iba a Canarias como Comisionado, dice en carta de 4 de febrero de 1809<sup>62</sup>:

«El mismo me aseguró que no lo era, pero como los políticos y los amantes, según un adagio, dicen pocas verdades...»

Y, por último, he aquí parte de la carta de 5 de febrero de 1809, última que escribiera Murphy desde la península al fin de su diputación en la Suprema, relativa a la noticia de la marcha a Canarias de los Comisionados Francisco Xavier Caro de Torquemada y Manuel María Avelle<sup>63</sup>:

«Del señor Avelle no puedo dar a V. S. noticia, pues sólo le conozco de vista, y sé que es de la Junta de Extremadura, pero Caro es con quien más confianza tuve en Aranjuez; le debí atenciones, está bien impuesto en las desavenencias de esas Islas, es mozo de muchas luces y muy buenas prendas. De Avelle he oído hablar como de hombre de conocimientos, mas no lo sé por experiencia o trato con él...»

«En cuanto a Caro, puede V. S. estar persuadido que poco le queda que saber de lo ocurrido ahí. Yo le he impuesto menudamente en todo, y aun de algunas concurrencias sabía más que yo. Está bien enterado del modo de pensar de V. S. de que bien lejos de pensar que habría de tratarle le he hecho siempre muchos elogios (dispense V. S. el cumplimento, del que no hablaría si no fuese que puede convenir que V. S. sepa todo esto)...»

«Este suceso me anima más a mi pensado salto a esa, pues es claro que lo que quiera que ha de hacerse ellos lo harán, y aquí lo darán por bien, y entre tanto aquí nada determinarán, y cuando sucediese que ellos apoyen o confirmen el nombramiento de Vocales hecho por esa Junta para la Central, poco costará volver. Bajo este supuesto persisto aun en mi idea de ir en el primer barco, y ojalá hubiera ido en el jabeque que en tal caso no me hubieran llevado muchos días de ventaja.»

«A la verdad que hubiera sido muy regular que de oficio me informase la Junta de que comisionaba esos sujetos a evacuar las cosas de esas Islas, para que con eso cesara yo de representar más, sabiendo que se había dado tal diputación.»

Murphy, sin embargo, llegó a Tenerife antes que los Comisionados, según resulta de la sesión de la Junta de Canarias de 1.º de marzo de 1809, donde se presentó nuestro personaje. De ella aparece que «S. E. ha quedado con la mayor satisfacción por la rectitud y eficacia

<sup>62</sup> BONNET, *La Junta Suprema...*, pág. 231. Carta de Murphy de 4 de febrero de 1809.

<sup>63</sup> BONNET, *La Junta Suprema...*, pág. 232. Carta de Murphy de 5 de febrero de 1809 (*id.*, *id.*).

con que la ha desempeñado». Y concluye Bonnet con este juicio sobre Murphy:

«La actuación del diputado tinerfeño fue importantísima para las Canarias. A su actividad y energía se debió la unión de nuestra Junta con la Suprema de Sevilla, cumpliendo todos los encargos que se le encomendaron; neutralizó con fortuna las gestiones de los comisionados de Gran Canaria, demostrando habilidad y destreza; y su criterio mesurado y ecuaníme sirvió muchas veces de norma a la Junta en casos difíciles»<sup>64</sup>.

El General O'Donnell es relevado por el Mariscal de Campo don Carlos Luján, que nombrado el 18 de febrero de 1809, sólo aportó a Santa Cruz el 27 de agosto siguiente. Por cierto que dice Alvarez Rixo que «con su llegada se restableció la paz entre Tenerife y Canaria, cesando las persecuciones y sandeces»<sup>65</sup>.

Caro y Avalle llegaron a Tenerife pocos días más tarde que Murphy, el 4 de marzo de 1809. La Junta de La Laguna comisiona para cumplimentarles a una diputación de dos miembros de la misma, que fueron don Juan Próspero de Torres y don José Murphy<sup>66</sup>. Entre los Comisionados de Gran Canaria para el mismo fin, que no llegaron a ir a Tenerife, figuraba como miembro del Cabildo Eclesiástico don Graciliano Afonso, más tarde compañero de diputación a Cortes de Murphy<sup>67</sup>.

León<sup>68</sup>, al referirse a la esterilidad de la misión confiada por la Junta Central a Caro y Avalle, de arreglar las diferencias entre Tenerife y Gran Canaria, dice:

«Sin embargo, tan revuelto era el estado de las cosas que en aquellas circunstancias ni hubiera bastado el que en lugar de los que vinieron hubieran venido Floridablanca y Jovellanos.»

La Suprema de La Laguna comisionó, después de Murphy, al también Vocal don José Feo de Armas y Bethencourt, Sargento Mayor, en el mismo mes de marzo de 1809; quien en Sevilla visitó, entre otros, a Jovellanos<sup>69</sup>. Con él se reunió el Beneficiado de La Palma don Antonio Porlier y Acosta, natural de La Gomera y Secretario de la Junta de La Laguna, en Sevilla, el 18 de mayo de 1809. Le había sido confe-

<sup>64</sup> BONNET, *La Junta Suprema...*, pág. 233.

<sup>65</sup> ALVAREZ RIXO, pág. 104.

<sup>66</sup> BONNET, *La Junta Suprema...*, pág. 234.

<sup>67</sup> BONNET, *La Junta Suprema...*, pág. 235.

<sup>68</sup> LEÓN, *Apuntes...*, tomo I, libro 2.º, § 23, pág. 97.

<sup>69</sup> BONNET, *La Junta Suprema...*, pág. 252.

rido poder conjuntamente con don Santiago Key y Muñoz, Doctoral de la Colegiata del Salvador de Sevilla, el 18 de abril de 1809, «en común o cada uno separadamente por cualquier impedimento del otro». Porlier obtuvo una ración en la Catedral de Canaria, el 21 de octubre de 1809.

La Suprema quedó disuelta por Real Orden de 6 de junio de 1809, cuya noticia llegó a esta Isla el 6 de julio siguiente. El Cabildo General Permanente de Canaria lo había sido por acuerdo propio desde el 22 de febrero de ese año. Al enjuiciar León la Suprema y el Permanente, dice <sup>70</sup>:

«Ellos hicieron, es indudable, importantes servicios a la Patria, pero radicarón, quizá de un modo indestructible, una división y un encono entre los habitantes de Canaria y Tenerife, particularmente, que con dificultad se alcanzará a ver nunca extinguida.»

La última sesión de la Junta de La Laguna tuvo lugar el 22 de julio de 1809. Entre los asistentes figuró Murphy <sup>71</sup>. Años adelante, Fernando VII, por Real Decreto de 21 de octubre de 1818, concedió a los Vocales de las Juntas principales de todas las provincias la gracia de usar una Cruz de Oro con corona real, de ocho brazos, etc., con el emblema: «Al celo y constancia de la Junta Provincial». El Marqués de Villanueva del Prado, en oficio de 17 de noviembre, se dirigió a los que habían sido Vocales. Y entre los que solicitaron la recompensa figura don José Murphy.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 6 de junio de 1809, que disolvió la Suprema de Canarias, se procedió a elegir diputado en la Junta Central Suprema, elección que presidiría Avalor. Resultó elegido el Marqués de Villanueva del Prado. El acto de la elección se fijó para el 5 de octubre de 1809. Fueron electores por el Cabildo General de Gran Canaria don Lorenzo Montesdeoca, Canónigo tesorero de la Catedral, y don Pedro Gordillo, cura de la Parroquia del Sagrario de Las Palmas. El Marqués llegó a Sevilla el 9 de noviembre de 1809. La Central se disolvió el 31 de enero de 1810. El Marqués regresó a las islas a fines de febrero de ese año de 1810 y llegó a Santa Cruz el 1.º de marzo <sup>72</sup>.

<sup>70</sup> LEÓN, *Apuntes...*, citados, § 25, pág. 99.

<sup>71</sup> BONNET, *La Junta Suprema...*, pág. 267.

<sup>72</sup> En nuestro trabajo *Hace ciento cincuenta años: una intervención del diputado*

Es nombrado Comandante General don Ramón de Carvajal y Sandoval, el 30 de enero de 1810. Meses más tarde (noviembre 1810), se nombra en Comisión Capitán General al Duque del Parque-Castrillo, don Vicente Cañas y Portocarrero, luego diputado con Murphy en las Cortes de 1822/23.

#### D) *En la Diputación Provincial de Canarias*

En esos años, promulgada la Constitución de 1812, el Comandante General de las Islas don Pedro Rodríguez de la Buria, en sesión celebrada en el Ayuntamiento de Santa Cruz el 5 de enero de 1813, como Jefe Político interino de Canarias, recibe el juramento de don Ángel Joseph Soveron, Jefe Superior político en Comisión de esta Provincia, ante el escribano público don Manuel González de Losada. Soverón era

«secretario del Consulado de Cádiz y persona quizá versada en materias mercantiles, empero poco instruída en las de gobierno y administración, mas sin embargo pacífico y de buen natural encontró en los canarios el apoyo que era menester para salir bien quisto, y para conducir, en la bonanza que entonces reinaba en la Provincia. Aportó a Santa Cruz el 3 de enero de 1813»<sup>73</sup>.

Ya tendremos ocasión de encontrarnos con Soverón en el transcurso de esta biografía, por su estrecha relación con Murphy, sobre todo en las épocas de su segundo mandato como Jefe Político y de su diputación a Cortes en 1822/23.

Ahora refiramos que la Diputación Provincial de las Islas Canarias se instaló en Santa Cruz de Tenerife el 30 de mayo de 1813, con la concurrencia de los Diputados electos don Juan Próspero de Torres Chirino, don Juan Suárez Aguilar, don José Murphy y don Antonio Morales Salazar, en «las casas de la habitación del Sr. D. Angel José de Soverón, Jefe Superior Político, habiendo también asistido el señor don Francisco de Paula Paadín, intendente de estas Islas, vocal constitucional de dicho cuerpo». Faltaban los otros tres diputados don José Vázquez Figueroa, don David O'Daly y don Pedro Ginory. Unánime-

---

por *Canaria don Pedro Gordillo en las Cortes de Cádiz* (revista de El Museo Canario, Las Palmas de Gran Canaria, núms. 73-74, año 1960, homenaje a Simón Benítez Padilla, tomo I, pág. 215) hemos estudiado esta elección y los incidentes a que dio lugar.

<sup>73</sup> LEÓN, *Apuntes...*, tomo I, libro 3.º, § 9, pág. 137.

mente acordaron celebrar la instalación «a esta misma hora de las cinco de la tarde». Visto el ofrecimiento del Ayuntamiento, por su Alcalde de primera elección don Matías Castillo Iriarte, de poner a disposición de la Diputación su Sala Consistorial, se acordó «se trasladen allí para prestar el juramento ante el Jefe político». Se nombra Secretario provisional, «reservando elegir y nombrar para la propiedad de este mismo oficio al sujeto que se juzgase conveniente, cuando llegue el caso en que sea completa la concurrencia de los siete diputados», a don José Murphy, «quien aceptó este encargo interino, y prometió cumplirlo en fuerza del juramento que ya tiene hecho en clase de diputado»<sup>74</sup>.

Tenemos a Murphy en la Diputación Provincial, con 39 años de edad. Coincide con esto su ausencia de las tareas municipales, en las que existe una laguna que va de 1806 a 1819, años en los que fue Síndico Personero.

En la sesión de 15 de junio de 1813, con asistencia de Soverón, Paadín, Torres y Murphy, se faculta a éste para que perciba de don Ignacio Llarena 90.000 reales, que el Cabildo eclesiástico de Canarias pone a disposición de la Diputación; y para que otorgue a favor de Llarena los recibos o cartas de pago que sean del caso. Tratábase del préstamo que, por acuerdo de la Junta preparatoria, hacía a la Diputación, con cargo al fondo destinado al establecimiento de una Universidad en estas Islas, para el pago de dietas correspondientes a los Diputados de esta provincia en las próximas Cortes Ordinarias, y para costearles su viaje de ida al lugar de la residencia del Congreso. Se acordó luego que el Secretario remita a Cádiz el dinero

«por distintos buques y en cada uno de 15 a 20.000 reales solamente, sin hacerles asegurar para evitar este gasto que mediante la indicada precaución de ir el dinero repartido en cortas cantidades y diferentes barcos, y otras circunstancias que se tuvieron presentes, no se considera necesario. El Secretario hará la consignación de ese caudal al Consulado de Cádiz, a quién prevendrá observe respecto a él las ulteriores determinaciones de esta Diputación»<sup>75</sup>.

---

<sup>74</sup> *Libros de Actas de la Diputación Provincial de las Islas Canarias*, 1813, núm. 1, Archivo de la Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife, folios 1 y 2. El acta parece estar extendida de letra de Murphy.

<sup>75</sup> *Libro de Actas Diputación*, núm. 2, folio 2 v.

Recordemos que se estaba en guerra con Napoleón; de ahí las precauciones en la remesa del dinero.

Fueron elegidos Diputados por Canarias don José de Lugo y Molina y don Manuel de Echeverría y Domenech. Las Cortes Ordinarias se instalaron en Cádiz el 25 de septiembre de 1813, en la Iglesia de San Felipe Neri, y se trasladaron a Madrid en principios del año 1814. Aquí se instalaron primeramente en el Teatro de los Caños del Peral donde se abrieron el 14 de enero, y en 2 de mayo de 1814 se trasladaron al antiguo convento de doña María de Aragón, sito en la plaza del mismo nombre, hoy Plaza de la Marina Española, número 8. Hemos de volver sobre esta sede de las Cortes. Pueden verse las iglesias de Cádiz y Madrid en nuestras Láminas VIII, IX y X.

En la sesión de 13 de agosto de 1813, con la asistencia de los mismos, más Suárez Aguilar, se nombra para formar parte de la Junta Superior de Sanidad de la Provincia, como individuo de la Corporación, a Murphy, junto con el Jefe Político, Intendente, Beneficiado de esta Parroquia Matriz de la Concepción don Juan José Pérez González, en lugar del Obispo «que no tiene su residencia en esta Isla» —recuérdese que estamos en 1813—. En esa misma sesión «se toma resolución sobre *División de partidos de la provincia*, para que pase a la Audiencia Territorial, a los fines que previene el decreto de las Cortes Generales y Extraordinarias de 9 de octubre del año próximo pasado»<sup>76</sup>.

En otra sesión de 2 de septiembre, con las firmas de Soverón y Murphy, se da cuenta de «que la mayor parte de la Isla de Canaria, con particularidad su Ciudad Capital, la de La Laguna en esta Isla y el Lugar de Garachico oponen una constante oposición a las determinaciones de esta Diputación, fundándose en los recursos que han elevado a la Superioridad pretendiendo anular su nombramiento». Vista la inutilidad de muchos acuerdos, decide «esta Diputación que sólo se tengan estas sesiones en un caso de mucha urgencia y sobre asuntos que no exigiendo directa o indirectamente la cooperación de los referidos Pueblos inobedientes, no expongan a este Cuerpo a ser desairado en sus providencias: lo que se hará presente al Supremo Gobierno...»<sup>77</sup>.

En la sesión de 30 de septiembre se elige para Secretario a don Marcial Delgado; «se acuerda que permanezcan de fijo en esta Villa

<sup>76</sup> *Libro de Actas*, núm. 9, folio 8 v.

<sup>77</sup> *Libro de Actas*, núm. 10, folio 11.

los Vocales de la Diputación desde el quince de noviembre de cada año hasta el último de mayo siguiente». Murphy sigue de Secretario interino <sup>78</sup>.

En otra sesión de 30 de octubre, con asistencia de Soverón, Paadín y Murphy, se examina la exposición de *División provisional de Partidos* acordada en acta del 13 de agosto último; la hallaron conforme, la firmaron y encargaron a Murphy la presentara para firma a Torres y Suárez, que estuvieron allí presentes; y la de los otros Diputados que aun estando ausentes, la hallen «arreglada a su modo de pensar». El original quedará archivado en Secretaría y en el acta se inserta íntegra una *copia* <sup>79</sup>.

En 18 de noviembre se presenta don Marcial Delgado, que vivía en la ciudad de Canaria, y prestó en manos del Presidente juramento y tomó asiento como Secretario. Soverón leyó una exposición relativa al «desobedecimiento de algunas partes de la misma Provincia, que experimentalmente habíamos notado», que «debe haber desaparecido ya con haber visto que uno de los Diputados de la misma Provincia electo para las actuales Cortes Ordinarias de la Nación ha sido aprobado y se halla en ejercicio, correspondiendo altamente, según es notorio y se deduce de los papeles periódicos de la Península, a la justa confianza de la Junta Electoral que en este propio sitio le nombró...», concluyendo que «se deduce legítimamente de la aprobación del indicado Diputado, que no podía ser declarada nula sin serlo todos los electos por dicha Junta» <sup>80</sup>.

En la sesión de 27 de noviembre se acordó abonar 12.000 reales de vellón a cada uno de los Diputados nombrados por esta Provincia a las Cortes Ordinarias, para gastos de su primer viaje a ellas. Y para el arreglo de Propios de las Islas, se encargó el plan de distribución, aumento de fondos e inversión de ellos a Soverón, Suárez Aguilar y Murphy, «de hacerlo a la mayor brevedad posible; el que concluido presentarán dichos señores a la Diputación para su aprobación» <sup>81</sup>.

Ya en 1814, en la sesión de 28 de febrero, se hace constar que no asisten Torres Chirino, «quizá por lo lluvioso que estuvo el día ayer»;

<sup>78</sup> *Libro de Actas*, núm. 11, folio 12.

<sup>79</sup> *Libro de Actas*, núm. 12, folio 13.

<sup>80</sup> *Libro de Actas*, núm. 13, folios 27 y 55 v.

<sup>81</sup> *Libro de Actas*, núm. 18, folio 33.

ni Murphy, «por hallarse delicado de su salud según lo ha expuesto en papel dirigido al Señor Jefe Superior»<sup>82</sup>.

En sesión de 18 de mayo de 1814, Soverón, Murphy y Suárez presentaron el plan que «han formado para la erección de nuestros fondos de Propios en la Provincia e inversión interina de los actuales, reservando por ahora la distribución de estos entre las poblaciones de cada Isla, atento a ser aquéllas muchas y de corto ingreso con respecto a ellas los citados fondos». Se aprobó y acordó pasara para su ejecución a la Contaduría General<sup>83</sup>.

Es curiosa un acta de la sesión de 24 de mayo de 1814. En ella, «el Jefe Superior, por encargo de ayer, ha arrendado los dos cuerpos altos de la casa que pertenece al teniente coronel don José de Monteverde, en la calle del Sol, por el precio de treinta y tres pesos mensuales, para celebrar sus sesiones esta Corporación»<sup>84</sup>. Creemos que tal edificio no llegó a ocuparse, por haber desaparecido la Diputación a la llegada del régimen absolutista fernandino. Cuando el segundo período constitucional, 1820/23, la Diputación vivía de prestado en las salas del Ayuntamiento, según hemos de ver luego.

En otra sesión de 27 de mayo, Murphy presenta la cuenta de varios suplementos hechos por disposición de la Diputación, entre otras cosas para cera, banquetas, vestidos de porteros y mazas, que ascienden a 5.765 reales, 20,5 maravedises vellón; cuyo desembolso aprueba la Diputación como ejecutado con su anuencia y acuerda se haga pago al dicho don José Murphy de los 20.000 reales vellón que aún existen en su poder del fondo de 90.000 reales para satisfacción de dietas y gastos de viaje de los Diputados a Cortes de esta Provincia. Acordando asimismo pagar al Jefe Político el resto de 14.234 reales, 13,5 maravedises vellón «pues las dietas y gastos sucesivos de los Señores Diputados en Cortes habrán de sacarse del fondo de esta Diputación»<sup>85</sup>.

La última sesión de este período es de 29 de mayo de 1814. La siguiente es ya de 19 de junio de 1820.

<sup>82</sup> *Libro de Actas*, núm. 38, folio 57 v.

<sup>83</sup> *Libro de Actas*, núm. 47, folio 79 v.

<sup>84</sup> *Libro de Actas*, núm. 62, folio 100.

<sup>85</sup> *Libro de Actas*, núm. 65, folio 105.

### 3. Bajo los “seis lastimosos años” (1814-1820)

#### A) *En el Ayuntamiento*

En 1817 vino a Canarias de Comisionado Regio don Felipe de Sierra Pambley (ver Lámina XI) —que luego sería Ministro de Hacienda— y reasumió en sí la Intendencia, sucediendo a don Francisco de Paula Paadín. El ilustre leonés se restituiría a la Península en 1819.

Estamos en los llamados por el Marqués de Miraflores «seis lastimosos años». En la sesión del Ayuntamiento de 27 de diciembre de 1818, siendo Síndico Personero don Patricio Anran de Prado, cuñado de Murphy, resulta elegido para el año siguiente, 1819, con veinte votos, como Síndico Personero el propio don José Murphy. «Y el señor Síndico Personero —Anran— hizo igual insinuación que con respecto a sus dos primos —don Juan Mead y don Patricio Murphy, que habían obtenido un voto cada uno para Alcalde— añadiendo que además de tener igual parentesco con don Josef Murphy es éste su cuñado»<sup>86</sup>. Como sabemos, Murphy era viudo de una hermana de Anran. Jura el cargo, ante el Alcalde, don José Espinosa Cambreleng, «capitán retirado del Ejército», el día 1.º de enero de 1819<sup>87</sup>. Este año ocurrieron los sucesos relacionados con el traslado del Real Consulado a Santa Cruz, que vamos a considerar separadamente.

#### B) *Traslado del Consulado*

Por Real Orden de 26 de marzo de 1819 se dispone el traslado del Consulado a Santa Cruz de Tenerife. En la sesión del Ayuntamiento de 15 de mayo, bajo la presidencia del Alcalde don Enrique Casalón, Murphy propone dar las gracias al Comisionado Regio el Intendente de la Provincia, que lo era don Felipe de Sierra Pambley; ofrecer los auxilios del Ayuntamiento; y defender los derechos de la Villa a tener en su recinto el Tribunal Consular. El Ayuntamiento acuerda ofrecer

<sup>86</sup> *Libro elecciones...*, sin folio.

<sup>87</sup> *Libro de Actas del Ayuntamiento, años de 1814-1820*, sesión de 8 de enero de 1819, folio 163.

una Sala principal para las sesiones y varias piezas para sus dependencias u oficinas<sup>88</sup>.

Tal Real Orden se había obtenido en virtud de una representación elevada a S. M. por «varios individuos de comercio de esta plaza», en el mes de enero precedente. Sin embargo, La Laguna no se resignó al traslado, llegando a resistir al Comandante General, que lo era desde 1811 don Pedro Rodríguez de la Buria. En la sesión del Ayuntamiento de Santa Cruz de 1.º de junio de 1819 se ve oficio de éste en que suspende una Junta del Real Consulado, anunciada para resistir el traslado, y en el que ofrece al Comisionado Regio todos los auxilios militares que necesite para conseguir se obedezca la orden de traslación, cuyo cumplimiento está cometido a dicho Intendente<sup>89</sup>.

Por fin, en otra sesión del 25 de ese mismo mes de junio, el Comisionado Regio oficia el 22 comunicando «se ha trasladado a esta Villa, y abierto en ella, el Tribunal del Real Consulado Marítimo y Terrestre de estas Islas». En la propia sesión se ve «una Representación hecha a este Cuerpo por el Caballero Síndico Personero de esta Villa», fechada el mismo día, y que allí se copia. El objeto de la exposición de Murphy es el que «se represente a S. M. por los insultos hechos por la Ciudad de La Laguna con motivo de la traslación del Consulado», y que La Laguna ha ofendido «a todos los comerciantes sin excepción porque elevaron su súplica al Rey en Enero último para obtener el citado Real Decreto». El Ayuntamiento acuerda comisionar para la representación a los Regidores don José María de Villa y don Domingo Madan<sup>90</sup>. Estos la presentaron en la sesión de 4 de agosto siguiente.

Por esos mismos días, comparecen ante el Escribano don Enrique

<sup>88</sup> *Libro de Actas del Ayuntamiento*, folio 172, *Libro Inventario*, «Comercio», Real Orden de 15 de mayo de 1819 sobre traslación a este puerto del Consulado establecido en La Laguna, núm. 37. Vid. Peraza, *Revista de Historia*, trabajo citado, núms. 98-99, pág. 135.

<sup>89</sup> *Libro de Actas del Ayuntamiento*, folio 184. *Libro Inventario*, «Comercio», número 39, Oficio de 1 de junio de 1819, del comandante general sobre el Consulado. Es muy interesante lo que resulta de un expediente, que obra en el archivo de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, Fondo NAVA, legajo 13, «Asuntos Públicos», folios 102 a 124, sobre el traslado del Consulado a Santa Cruz en 1819. Debo fotocopia del mismo a la amabilidad de mi amigo don Marcos G. Martínez. Lo insertamos en el apéndice documental, bajo el núm. 2.

<sup>90</sup> *Libro de Actas del Ayuntamiento*, folio 188 v., *Libro Inventario*, «Comercio», núms. 42 y 43. Este último escrito todo él de puño y letra de Murphy, que lo firma.

José Rodríguez<sup>91</sup>, los señores Escolar, del Castillo, Anran, Guezala, Madan, Baudet, Mandillo, Villa, Contreras, Sansón, Descoubet, Martínón, Murphy, Matos y Gutiérrez, «vecinos y del comercio de esta Plaza, por su propio derecho y representando los que las tienen sus Compañías de Comercio, tituladas, a saber: Escolar y Compañía, Anran Madre e Hijo, Martínón e Hijos, don José y don Patricio Murphy»; y dan poder a don Dámaso Aparicio, vecino de Madrid para «que se confirme y apruebe la traslación del Consulado Marítimo y Terrestre de estas Islas que se ha verificado desde la ciudad de La Laguna a este Puerto Principal, Plaza y Villa de Santa Cruz, a consecuencia de dos Reales Resoluciones de treinta de abril de mil setecientos noventa y cuatro y veintiséis de marzo del presente año». Por lo que hace a la Sociedad de los hermanos Murphy, el primer dato que hemos encontrado de ella se remonta al año 1812, en un poder otorgado por don José ante el citado Escribano Rodríguez, el 22 de febrero<sup>92</sup>. Curiosamente, anotemos que ambos solían firmar en nombre de la compañía: «José y Patricio Murphy», unas veces con caligrafía de uno y otras con la del otro.

Pero las ocurrencias siguen. La Laguna envió a la Corte por Comisionado a don Lorenzo Montemayor y Roo, Secretario del Consulado, quien, apoyado por don Cristóbal Bencomo, sempiterno valedor de La Laguna, obtuvo la nueva Real Orden de 24 de septiembre de 1819, por la que el mismo General La Buria restituyó el Consulado al pueblo en que había sido establecido<sup>93</sup>.

En la sesión del Ayuntamiento del 17 de noviembre de 1819, visto que se están sacando los muebles de las Salas Consulares «para cargarse en camellos y trasladarlos a alguna otra parte»; y que se trata también «de sacar y llevarse fuera de este pueblo el Archivo y papeles del Consulado en virtud de una Real Orden que se dice haber para el efecto», cuyo conocimiento tendrá, cuando mucho, el Primer Cónsul; se acuerda pedirle dicha R. O. y suplicarle desista del traslado, sin convocar antes la Junta de Gobierno, que acordará<sup>94</sup>. Pero en otra sesión del día siguiente se ve la contestación del Primer Cónsul en funciones

<sup>91</sup> Archivo Histórico Provincial, protocolo núm. 1.768, de 29 de julio de 1819.

<sup>92</sup> Archivo Histórico Provincial, protocolo núm. 1.765 bis, año 1812, folio 35 v.

<sup>93</sup> LEÓN, *Apuntes...*, tomo II, § 17, págs. 155 y 156.

<sup>94</sup> *Libro de Actas del Ayuntamiento*, folio 213 v.

de Prior, don José Crosa, y la R. O. que acompaña; y se acuerda elevar queja al Gobernador y Comandante General Juez de Alzadas, y denunciar el asesoramiento dado por el Auditor de Guerra de esta Provincia<sup>95</sup>. Así volvió el Consulado a La Laguna.

\* \* \*

Pero aún habría más: en la sesión del Ayuntamiento de Santa Cruz de 28 de junio de 1822 se acuerda que:

«siendo indispensable, sin que admita la menor duda, que el Tribunal Superior del Consulado nacional de la Provincia debe residir en este Puerto principal de las Islas, único en ellas de depósito de primera clase, temiendo además otras varias circunstancias que imperiosamente exigen el establecimiento del precitado Tribunal en esta Villa Capital, según y como resulta de cuanto sobre el particular se ha representado»,

se avise al agente Maestre de San Román —sustituto de Murphy por su diputación en Cortes— para que

«haga la competente representación al Soberano Congreso Nacional o a quién mejor competa para que el indicado Tribunal, que se halla establecido en la ciudad de La Laguna, se traslade a este Puerto, a cuyo se le suministren los documentos que pueda necesitar y testimonio de esta acta que por oficio le comunicará el presente secretario»<sup>96</sup>.

Estas instancias fueron baldías: el Consulado siguió en La Laguna.

### C) Otra vez en el Ayuntamiento

El 6 de junio de 1819 ya aparece como Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz don Claudio de Grandy y Giraud, personaje que habrá de jugar un cierto papel en las luchas interinsulares. Desde agosto de ese año, Murphy no concurre a las sesiones municipales, seguramente por haberse ausentado de Santa Cruz. Consta así en la sesión del día 15, a la que asisten Anran, Personero que había sido en 1818, «en atención a hallarse ausente el que lo es en el presente año»; añadiendo «repre-

<sup>95</sup> *Libro de Actas del Ayuntamiento*, folio 215, *Libro Inventario*, «Comercio», números 48, 49 y 50.

<sup>96</sup> *Libro de Actas del Ayuntamiento*, folio 103.

sentar al propietario por hallarse ausente<sup>97</sup>. Se le da por presente en la sesión del 24 de septiembre, pero no aparece su firma<sup>98</sup>. El 27 de diciembre resulta elegido Alcalde don Patricio Anran, quien pide la nulidad de su elección por ser «primo hermano y cuñado del actual Caballero Síndico Personero D. José Murphy, que está presente»<sup>99</sup>. Esta elección fue confirmada en mayo de 1820, con el voto de Murphy<sup>100</sup>.

Anotemos que en esta etapa, Murphy aparece traduciendo al francés un poder<sup>101</sup>, que acredita lo que decíamos al principio sobre su cultura. Y asimismo que en 1816 se hallaba en Londres, según resulta del poder otorgado por don Felipe Ravina y Ravina a favor de los señores Cologan, Barry y Compañía, del Comercio de Londres<sup>102</sup>.

En efecto; del expediente de libertad y soltería obrante en el Archivo del Obispado de La Laguna, instado por Murphy en junio de 1821, resulta que estuvo en París cosa de dos meses y en Londres cosa de dos años y medio —entre 1815 y 1817— acompañado de su primo hermano Juan Meade y Power y de sus criados Francisco Manzano y Antonio Arteaga<sup>102 bis</sup>.

<sup>97</sup> *Libro elecciones*, folios 2 y 3.

<sup>98</sup> *Libro de Actas del Ayuntamiento*, folio 208 v.

<sup>99</sup> *Libro elecciones...*, folio 10 v.

<sup>100</sup> *Libro elecciones...*, folio 16 y v.

<sup>101</sup> *Archivo Histórico Provincial*, Escribano Manuel del Castillo, 24 de mayo de 1815.

<sup>102</sup> *Archivo Histórico Provincial*, Escribano Manuel del Castillo, 11 de junio de 1817, núm. 1.772, folio 309.

Hemos de ocuparnos más adelante de este don Felipe Ravina, primero de su apellido que se avecindó en Canarias.

<sup>102 bis</sup> Expediente de libertad y soltería de José Murphy y Meade. Obispado de Tenerife. Junio de 1821.

### III

## EL TRIENIO CONSTITUCIONAL (1820-1823)

Es en esta etapa cuando nuestro personaje realiza una mayor labor política en pro de su país, desarrollando los talentos que indudablemente poseyó. Veremos su actuación en distintas corporaciones y diferentes asuntos, pero muy singularmente durante su mandato de Diputado a Cortes.

#### 1. En la Diputación Provincial

En 1820, después del alzamiento de Riego en Cabezas de San Juan y del juramento de Fernando VII a la Constitución de 1812, se restablece en las Islas el sistema constitucional. En la Diputación Provincial, el 19 de junio, se reúnen Soverón, de nuevo Jefe Político en cumplimiento de la Real Orden de 30 de marzo de 1820; el Intendente don Juan Pedro de Barreneche; don Juan Próspero de Torres, don José Murphy y el Suplente don Nicolás Estévez Sopranis; «y se declararon legalmente restituidos al uso y ejercicio de las funciones de este Cuerpo, que se hallaban interrumpidas y debe desde hoy entrar al desempeño de sus atribuciones hasta que, consecuente a dicha Real Orden se ejecute la nueva elección de los individuos que ya el Señor Jefe tiene mandado». Allí prestaron juramento<sup>108</sup>.

Soverón había llegado a Santa Cruz el 23 de mayo de 1820, a bordo de la fragata de guerra *Constancia*; y después de haber sufrido la precisa cuarentena, prestó su juramento ante el Ayuntamiento en la noche del 30 del mismo mes. Se le confirmó en propiedad por decreto de 20 de enero de 1821. Nombró de Secretario a don Francisco Guerra

---

<sup>108</sup> *Libro de Actas*, núm. 1, folio 115.

Bethencourt, que a la vez desempeñó la Secretaría de la Intendencia y de la Diputación Provincial<sup>104</sup>. Soverón aparece como ausente de su cargo de Secretario del Tribunal del Consulado Nacional de comercio de Cádiz en la *Guía de Forasteros en Cádiz para el año de 1821*<sup>105</sup>.

En otra sesión de 3 de julio se precisa instalar la Junta Superior de Sanidad; y se eligieron a don José Murphy, como Vocal de la Diputación; al Doctor don Manuel Alvarez, como Facultativo; y al Caballero Capitán de este Puerto don Domingo Mesa y a don José María de Villa y don Francisco Escolar, todos tres en calidad de vecinos<sup>106</sup>.

En la sesión de 5 de julio, sobre la habilitación de puertos de Canarias para la libre exportación de frutos a nuestras Américas, la Diputación opina, en calidad de por ahora,

«mientras las extiende en forma más dilatada, como se proponen hacerlo a la mayor brevedad, con vista de las reflexiones que presente el Señor Diputado don José Murphy, de acuerdo con el señor Intendente»<sup>107</sup>.

Era éste uno de los temas de la especialidad de nuestro personaje, según hemos de ver seguidamente al tratar de nuevo del Consulado y más adelante cuando su Diputación en Cortes.

La última sesión a que asiste Murphy es la de 28 de julio. El 26 de agosto se constituye la nueva Diputación, y en ella ya no figura. Fue elegida el 3 de agosto, y como Secretario actúa don Juan Eduardo. Sin embargo, se siguen encontrando referencias a él en algunas actas.

Así, en la de 4 de septiembre se dice que por haber cesado Murphy en la Junta Superior de Sanidad, se elija en su lugar a don Enrique Casalón, que ya lo era como vecino; «y para llenar la vacante» de vecino, nombraron unánimemente a Murphy. Es decir, un trueque de puestos entre las mismas personas<sup>108</sup>.

Y en la sesión de 19 de septiembre, con relación a la habilitación de Puertos encargada al Intendente y a Murphy en el acta del 5 de julio, antes referida,

«habiéndose oído a consecuencia del anterior acuerdo tanto el señor Intendente, que por sus conocimientos en la materia ilustró completamente a esta

<sup>104</sup> LEÓN, *Apuntes...*, tomo II, libro IV, § 3.º, pág. 159 y nota 2.

<sup>105</sup> Cádiz, 1821, imprenta Viuda de Comas, pág. 114.

<sup>106</sup> *Libro de Actas*, núm. 4, folio 121.

<sup>107</sup> *Libro de Actas*, núm. 5, folio 125.

<sup>108</sup> *Libro de Actas*, núm. 16, folio 145.

Corporación, cuanto las varias reflexiones de los demás señores, se acordó relevar, como quedan relevados, dichos señores de hacer la exposición de ellas; o sea de «las noticias necesarias y oportunas al logro de la habilitación de todos los Puertos de la Provincia»<sup>109</sup>.

¿Cuestión de pelusilla entre el Intendente y nuestro biografiado? Muy probablemente. Murphy, sin embargo, desde otro lado, «reflexionaría» sobre los aranceles de aduanas, según hemos de ver seguidamente. Pero aquí acaba, y ya para siempre, la intervención de nuestro autor en la Diputación Provincial de Canarias.

## 2. En el Ayuntamiento

El 24 de diciembre de 1820 se vuelve a elegir a Murphy como Procurador Síndico Personero, de segundo voto, para 1821. Este es el año en que él representa un destacado papel, el más importante a nuestro juicio de toda su vida política, al conseguir para Santa Cruz la capitalidad del Archipiélago. Le dedicaremos a ese tema un epígrafe especial.

En ese mismo año de 1821 hay otros asuntos en los que interviene Murphy. Así, en lo relativo a las obras del muelle, en la sesión de 28 de abril de 1821<sup>110</sup> se lee oficio del Jefe Político, Presidente de la Diputación Provincial, por el que manifiesta que desea atender a la reedificación del muelle de este Puerto, para lo que había acordado el tener conferencias con alguno de los individuos de este cuerpo o con cualquiera otra persona; lo que comunicaba al Ayuntamiento para que elija la persona que tenga por conveniente. El Ayuntamiento cree que la reunión de dos individuos podrá ilustrar más plenamente la materia; unánimemente fueron nombrados el Alcalde de Primera elección Presidente, don Matías del Castillo Iriarte y el Caballero Procurador Síndico de segunda elección, don José Murphy, «esperando que la disposición del Ayuntamiento de haber diputado dos individuos en lugar de uno que se le indicó por la Excm. Diputación merecerá la aprobación de S. E.». Recordemos la sesión de la Diputación de 30 de

---

<sup>109</sup> *Libro de Actas*, núm. 22, folio 161.

<sup>110</sup> *Libro de Actas del Ayuntamiento*, folio 91 v. *Libro Inventario*, «Obras Públicas», oficio de 29 de abril de 1821, núm. 592.

abril de 1821, en la que se recoge la designación del Ayuntamiento hecha en favor de Castillo y Murphy<sup>111</sup>.

Otro asunto es el relativo al sermón del día 3 de mayo, fiesta de la Santa Cruz, día de precepto luego («Patrona principal de esta Villa, día de fiesta entero»: Abril de 1822). En la sesión de 28 de abril de 1821, don Rafael Contreras da cuenta de la indignación del Jefe Político por el Sermón de la Cena del Jueves Santo, pronunciado por el Canónigo don Isidoro Rivero; y sabedor de que se le tenía encargado el Sermón de la Cruz, del 3 de mayo, pedía con encono que se le sustituyera, ofreciendo 50 pesos para traer otro orador, porque «no le contemplaba digno de ser vecino de esta Villa y miembro de su Ayuntamiento», en vista de las «groseras expresiones y sátiras con que injurió a este pueblo, agravió al vecindario, insultó a todos los habitantes de esta Villa», etc. Se puso a votación, y Murphy dijo:

«Que juzga que en atención al disgusto que tiene entendido haber producido en el Puerto el Sermón que predicó el canónigo don Isidoro Rivero, en la noche del Jueves Santo, estima prudente que no predique el mes de mayo próximo; pero que para evitar en cuanto sea posible disgusto a dicho individuo, no se encargue a nadie el referido Sermón; pareciéndole más prudente en las circunstancias del caso que no lo haya aquel día.»

Se acuerda *desencargar* el indicado sermón a don Isidoro Rivero, por seis votos contra tres, «habiendo todos convenido en que debe enviarse la media onza que se acostumbra dar por el expresado Sermón, en atención a que ya lo tendría trabajado»<sup>112</sup>.

Nótese la prudencia y mesura de Murphy en su propuesta. Este Concejo evidentemente podrá ser tildado de todo ¡menos de exaltado! Don Isidoro Rivero Peraza y Ayala, Canónigo de la Catedral de La Laguna, fue un personaje que jugó un importante papel en la política tinerfeña en los mismos años de Murphy. Habremos de verlo por extenso cuando tratemos de la elección de éste para diputado a Cortes, en diciembre de ese mismo año de 1821.

<sup>111</sup> *Libro de Actas* de la Diputación, 1821, núm. 28, folio 42.

<sup>112</sup> *Libro de Actas* del Ayuntamiento, folio 91 v.

### 3. En el Consulado: Reflexiones sobre los Aranceles de Aduanas

Murphy volvería a trabajar para el Consulado. En la sesión de la Diputación Provincial de 30 de abril de 1821, se presentan don Juan Próspero de Torres y Chirino, don José Murphy y don Lorenzo de Montemayor y Roo, por el Consulado, solicitando a premio, de los fondos de la Universidad, por ahora, 10.000 pesos, con fianza del propio Consulado y en defecto lo anticipase la Casa de Pasley y Little y Compañía, para las obras del Muelle<sup>113</sup>.

Y llegamos a su famosa *Representación sobre los Aranceles*, una si no la más importante de las obras de Murphy.

Murphy mostró siempre su inclinación y preparación hacia los temas económicos. Lo hemos visto más atrás y lo hemos de ver más adelante.

Siendo Prior del Consulado don Alejandro Saviñón y Anchieta, Director de la Económica para el bienio 1821/22, el Consulado debió encargar a Murphy una representación sobre aranceles. Lo prueba, en primer lugar, un asiento que obra en el *Libro de tomas de razón de la Contaduría del Real Consulado de estas Islas, erigido en esta capital de la M. N. y L. Ciudad de San Cristóbal de La Laguna Isla de Tenerife en este presente año de 1787, el año 1821, que dice:*

«Hoy seis de junio de dicho año tomo razón de un libramiento de trescientos reales a favor de don José Murphy, costo de escribir unas representaciones sobre aranceles y habilitación del Puerto de Santa Cruz para que lo sea de primera clase.»

Y firma Tabares<sup>114</sup>.

Y también la «Advertencia preliminar» del folleto a que luego nos referiremos. En efecto; en esa Advertencia preliminar a sus *Reflexiones*, Murphy hace constar:

«El Consulado representó también al Congreso Nacional en marzo del presente año sobre la misma materia, y se explicó en el mismo sentido, y en gran manera con las mismas palabras de que se hace uso en estas reflexiones. El

<sup>113</sup> *Libro de Actas* de la Diputación Provincial, núm. 28, folio 42, año 1821.

<sup>114</sup> *Libro de tomas de razón*, folio 179. El libro llega hasta el año 1834, y el último asiento es de 31 de diciembre, al folio 229 v. Y luego hay gran número de hojas en blanco.

editor de ellas ha podido repetir las mismas ideas, y en algunas partes las idénticas frases, porque habiendo sido el que en unión de otro matriculado redactó aquella representación consular por encargo, con que para este efecto honró a ambos la junta general de comercio congregada al efecto, considera que en hacerlo así a nadie quita nada; y que la aprobación de estos pensamientos manifestada por el Consulado, no puede privarle del derecho de presentarlos al público y de usar para ello poco más o menos del mismo lenguaje bueno o malo en que desde luego fueron estampados. Pero como no es imposible que este papel caiga en manos de personas que hayan visto o vean en adelante la referida representación manuscrita dirigida a las Cortes, no ha parecido fuera de propósito hacer aquí esta advertencia para evitar por medio de ella la desagradable nota de plagio.»

La Representación del Consulado a que alude Murphy, de marzo de 1821, en esta Advertencia preliminar, ha sido localizada por don José Peraza de Ayala en el Archivo de la Casa de Ossuna, de La Laguna de Tenerife (Legajo 83, documento n.º 9). Obra allí manuscrita, sin firmar y a falta de día. Su cotejo con el texto impreso en Madrid por Murphy resulta de interés y no meramente bibliográfico. Su coautor bien pudo ser don Juan Próspero de Torres y Chirino, reputado como entendido en economía <sup>115</sup>.

Peraza de Ayala inserta un extracto del *Memorial del Consulado* en su citado folleto <sup>116</sup>.

La obra de Murphy se titula *Breves reflexiones sobre los Nuevos Aranceles de Aduanas decretados por la legislatura nacional del año próximo pasado de 1820, en su aplicación a las Islas Canarias, por J. M. natural de aquellas Islas, y residente en esta Corte*. — Madrid: 1821. Oficina de Don Francisco Martínez Dávila, Impresor de Cámara de S. M. 2 hs.+30 pp., 8.º <sup>117</sup>.

<sup>115</sup> LEÓN, *Apuntes...*, § 21, pág. 94. Fue Torres prior del Consulado en los años 1802-1803, 1811-1812 y 1819-1920. [Vid Peraza DE AYALA, *El Real Consulado*, págs. 33 y 34.]

<sup>116</sup> «*El Real Consulado de Canarias*, «Aula de Cultura de Tenerife», *Enciclopedia Canaria*, núm. 5, 1966, pág. 28, 5. «El memorial de 1821, precursor de la Ley de Puertos Francos y del regionalismo en Canarias.»

Nosotros insertamos en el *Apéndice documental*, bajo el núm. 3, esta interesante e inédita representación del Consulado de Canarias.

<sup>117</sup> Ejemplares de esta representación sobre aranceles se hallan en la Biblioteca de la Universidad de La Laguna (B. U. L.), *Papeles Varios*, tomo 46, signatura C-V-45, documento núm. VIII; y en la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife (B. M. T.), signatura 22-6/199. En el ejemplar de la B. U. L. hay manuscrito en la portada lo siguiente: «El autor es don José Murphi natural de Santa Cruz de Tenerife. Alejo G. de Ara». Ver Fascimil de su portada en nuestra publicación *Breves reflexiones sobre los nuevos aranceles de aduana* [1821]. Edición, prólogo y

En la «Advertencia preliminar» constata que la Diputación Provincial de Canarias pidió la suspensión parcial del nuevo Código de Aduanas a las Cortes. Y en su texto

«[Señala que las Canarias están] a más de doscientas leguas de la península; [que es equivocado considerarlas] para todos los fines económicos y administrativos como si realmente fuesen adyacentes a la península [recordemos que más tarde el Código Civil, en 1889, en su artículo 1.º, ya distingue «las Islas adyacentes» de las «Canarias»]; [se detiene a considerar los males que de tal error se derivan: por ello hay que] variar el sistema que hasta ahora se ha seguido respecto a ellas; [hay que darles] un ensanche en sus relaciones mercantiles; [se refiere a] los granos y harinas extranjeras; [dice que subsisten] del comercio de sus vinos, barrilla y orchilla; [que los primeros se consumen] principalmente en Inglaterra, Alemania, Rusia y los Estados Unidos de América... El vino es el gran producto de la Isla de Tenerife, de que depende directa o indirectamente la mayor parte de sus habitantes. Sostiénese este ramo importante... por medio de la permuta que se hace de él por los efectos de los países adonde se envía... El tráfico pues, de aquellas islas con la mayor parte de los extranjeros, es un cambio de industria: ellas permutan la suya con los únicos países con los que es posible verificarlo... [Desecha la posibilidad de sustituir el vino por el azúcar; en cambio cree que sí podría ser el algodón y aconseja] connaturalizar la cochinilla en aquellas Islas, [labor de Gobierno. Pide, pues, una excepción para Canarias:] ¿Quién se persuadirá que el mismo régimen que es bueno para la península lo sea necesariamente para la Isla de Cuba, Chile, las Californias o Filipinas?. [Descarta el peligro del contrabando, pues] las mercancías que allí fueran permitidas no se introducirían en la península fraudulentamente. [Se declara contrario a los privilegios] pero no puede dejar de haber excepciones a las reglas generales de administración pública en los vastos dominios de las Españas, como el mismo Congreso Nacional lo ha previsto, aquella provincia ultramarina está tanto como cualquiera de las más distantes en el caso de necesitarlas... cuando fueron expulsados del reino los moriscos, se exceptuó a los que estaban vecindados en ellas, [lo que demuestra que no había peligro de influjo sobre el resto de España. Pide que se mantenga todo como hasta entonces que] se reúnan los datos conducentes para la formación de un sistema de aduanas propio y peculiar para aquellas islas, adaptado a su localidad y circunstancias. [Y difiere para entonces la conveniencia de] hacer de aquellas Islas la escala general y casi exclusiva de todas las embarcaciones que desde Europa navegan a las otras tres partes del mundo [recuérdese que aun no se había abierto el Canal de Suez; lo que se conseguiría con sólo] estimularlos por medio de una acogida agradable y poco costosa a que visiten aquellos puertos. [Cita como ejemplo la Madera], vecina y rival de Tenerife en esto así como en los vinos, [que] ha atinado con el modo eficaz de llamar allí a todos los buques de tránsito. [Pinta el contrabando como un mal necesario en aquellas circunstancias. Y concluye]: Las Canarias son una provincia intermedia de Europa y América, suficientemente separada de una y de otra para re-

clamar un sistema de administración diferente de los discurridos para dichas regiones. Los intereses agrícolas y mercantiles de las Islas Canarias son por aquella razón diferentes de los de la península, sin serles opuestos.»

Este es el resumen de lo escrito por Murphy, estando en Madrid como representante del Ayuntamiento de Santa Cruz para la capitalidad, según hemos de ver más adelante. Su petición tuvo repercusión en Tenerife, como puede verse en los libros de la Diputación y del Ayuntamiento <sup>118</sup>.

\* \* \*

En la sesión de Cortes de 12 de noviembre de 1821 <sup>119</sup> presentó una exposición dirigida a manifestar la necesidad y conveniencia de que el puerto de depósito de segunda clase establecido en Santa Cruz se elevase a la de primera, por cuyo medio se auxiliaría sobremanera al fomento de la agricultura y del comercio; la cual se mandó pasar a la Comisión de Aranceles. Con ello cumplía Murphy lo prometido en su carta de 6 de noviembre de 1821, que dirigió al Ayuntamiento de Santa Cruz, diciéndole: «Y tengo también además la satisfacción de anunciar a V. I. que con toda probabilidad se concederán a esas islas excepciones ventajosas en materia de aranceles, y otras concesiones útiles para su comercio y agricultura». El dictamen de las Comisiones de Hacienda y Comercio de las Cortes quedó sobre la Mesa en la sesión del 3 de enero de 1822 y en la del 4 fue aprobado. En sesión del 5 manifiestan que habían leído y encontrado conforme con lo acordado, la minuta de decreto que presentó la Secretaría, declarando Puerto de Primera clase el de Santa Cruz de Tenerife para el comercio nacional y extranjero.» Por último, en sesión del 21, las Cortes mandaron repartir los 200 ejemplares del decreto citado.

En la sesión del Ayuntamiento de Santa Cruz de 20 de mayo de 1822 <sup>120</sup>, además de acordar dar las gracias al Congreso, se leyó un oficio de Murphy de 7 de enero, al que acompaña copia del que dirigió

<sup>118</sup> El presidente de la Diputación Provincial, don Angel José de Soverón, en escrito de 28 de mayo de 1821, pide copia de la exposición del Síndico Personero sobre establecimiento de nuevo arancel, al Ayuntamiento de Santa Cruz. Así aparece del *Libro Inventario*, año 1821, «Industria y Comercio», núm. 377. Ver sesión de 1 de junio de 1821, *Libro de Actas* del Ayuntamiento, folio 115.

<sup>119</sup> *Diario de Sesiones*, núm. 49, pág. 727.

<sup>120</sup> *Libro de Actas* del Ayuntamiento, folio 83 v. *Libro Inventario*, «Elecciones», número 324.

a los ex-Diputados a Cortes por Canarias —que lo eran Echeverría y Cabeza— el 23 de octubre anterior, «solicitando apoyasen en el Congreso la solicitud de este Ayuntamiento para Puerto Depósito de primera clase y rebaja de derechos a los buques de arribada». En ese escrito Murphy cuenta, entre otras cosas:

«El decreto de las Cortes del 4 de enero es consecuencia de la solicitud de V. I. que presenté en Noviembre del año próximo pasado, debiendo advertir que la hecha por el Consulado en Abril o Mayo último, al mismo efecto, me consta que no ha llegado a ninguna de las Secretarías del Gobierno, ni a la de las Cortes, y por lo tanto no ha podido contribuir ni facilitar en nada a la consecución de esta gracia, no sabiendo yo a qué poder atribuir el extravío de un pliego tan importante que en oficio de 6 de junio último me expresó el Secretario de dicho Consulado sería dirigida por la 1.<sup>a</sup> oportunidad que se presentase, y de ésta ha habido muchas después acá.

V. I. sabrá que esta clase de puertos serán en adelante de mucha más importancia y utilidad para el Comercio, de lo que lo han sido hasta ahora, pues antes no se admitían en ellos las mercancías prohibidas para el consumo, mas ahora todas serán admitidas sin excepción y el término que pueden conservarse depositadas es más extenso; por supuesto, que las prohibidas no se admiten en ellos sino para volverse a extraer.

Me hubiera sido muy agradable poder comunicar a V. I. al mismo tiempo el resultado de mis diligencias para obtener algunos alivios extraordinarios en materia de prohibiciones, así como respeto a la minoración de derechos a las embarcaciones que arriban a esos puertos meramente con objeto de refrescar sus víveres; pero estos puntos que pugnan mucho con las ideas de la legislatura, ofrecen algunas dificultades considerables de las que aunque me lisonjeo vencer alguna parte, no puedo asegurar con qué extensión podré conseguirlo, ni qué día será el de la resolución adversa o favorable; sin embargo me parece que de una especie u otra, no se pasarán muchos días sin que la sepamos.

El puerto de la Orotava será con toda probabilidad declarado depósito de segunda clase.»

Acompaña copia del escrito de 23 de octubre de 1821, dirigido a los diputados canarios. Después de hacer referencia al Consulado, dice:

«La concesión de la insinuada reforma y la de un Puerto de depósito de primera clase, en vez de uno de segunda, cual está concedido, serán dos de los mayores beneficios que el Congreso nacional pudiera hacer a las Islas Canarias; y por lo tanto, de los más dignos objetos que V. S. S. pudieran emplear su representación e influjo en cuanto dice relación con aquella Provincia, por esto quedo confiado en que los esfuerzos de V. S. S. unidos a las representaciones de aquellas autoridades, producirían el efecto tan deseado, y tan necesario, no ya sólo para aumento de prosperidad, sino real y verdaderamente para precaver que la tierra que dio a V. S. S. como a mí el ser, sucumba a la mayor miseria.»

Y añade, dirigiéndose otra vez al Ayuntamiento:

«Al cual no me han dado contestación, pero de que hizo mención el señor Echeverría, en la sesión del mismo día en las Cortes, manifestando sus deseos de cooperar al alivio de la provincia de que era diputado, la cual por muchas circunstancias expuso que merecía se le tuviese en consideración.»

En efecto, en la sesión de Cortes del 23 de octubre de 1821<sup>121</sup>, Echeverría y Cabeza presentaron una proposición sobre reforma de aranceles, pidiendo que las representaciones de la Diputación provincial, Consulado y de cualesquiera otra corporación o particular de las Islas Canarias sobre esta materia pasen a la correspondiente comisión; insistiendo Echeverría en que como no se hacía mérito alguno de las reclamaciones de las Islas Canarias, «en donde habían producido los más funestos resultados las disposiciones sobre aranceles, reclamaciones que eran positivas, se extrañaban los Diputados canarios del silencio, además de que se había quejado de ellos a sus SS. el comisionado de Santa Cruz, que se hallaba en la capital» [es decir, don José Murphy y Meade]. Mas después de decir Martínez de la Rosa, Secretario de la Diputación permanente, que las había pasado a la Comisión, y Yandiola, individuo de ésta, que ya las había recibido, los diputados canarios retiraron su proposición como no necesaria.

El silencio de Echeverría y Cabeza, al no contestar a Murphy, bien pudo estar determinado por el resquemor de la pérdida de la batalla por la capitalidad, muy reciente todavía.

Por su parte, Murphy, en el oficio de 7 de enero de 1822, ya citado, dice «seguir las instrucciones del Ayuntamiento del Puerto de la Orotava y su comercio, de quienes tengo igualmente los correspondientes poderes».

En otra sesión de Cortes de 5 de febrero de 1822<sup>122</sup>, se mandó pasar a las Comisiones de Hacienda y Comercio

«... una exposición de don José Murfi, procurador síndico de Santa Cruz de Tenerife, renovando la que presentó en 21 de noviembre último, en solicitud de que se declare que las embarcaciones que en sus viajes a América, África y Asia arriben a las Islas Canarias con objeto de reparar averías, refrescar víveres o cualesquiera otro que no sea el de negociar, sean libres de todo derecho de puerto o contribución, menos los indispensables a los capitantes de los puertos y diputación de sanidad, por sus respectivas visitas.»

<sup>121</sup> *Diario de Sesiones*, núm. 29, pág. 363.

<sup>122</sup> *Diario de Sesiones*, tomo III, acta núm. 133, pág. 215.

No sabemos que se resolviera nada sobre este punto.  
León y Xuárez de la Guardia<sup>123</sup> denuncia el empeño de querer

«nivelar a las Canarias en materia de Aranceles con las otras provincias de la Monarquía. Este error funesto, o, más bien dicho, esta manía, esta consecuencia de la ignorancia del Gobierno en nuestras cosas, esta consecuencia de no considerar a las islas como un país puramente distinto de la Península y digno de leyes excepcionales; mil veces hemos tenido, y mil veces tendremos todavía lugar en el curso de estos apuntes, [de decir] que ha sido siempre una fuente fecunda de males y de sufrir... ¿Cómo negar a las naciones consumidoras de nuestros vinos y barrillas el introducirnos en cambio los géneros baratos de que necesitamos, y con cuyo lucro se alientan a un tráfico que de otra suerte dejarán por la mano?»

Critica el Arancel General de 5 de octubre de 1820, «reformado sobre las mismas bases viciosas en 20 de diciembre de 1821».

Y añade:

«La Diputación Provincial, los Ayuntamientos y el Consulado elevaron sus súplicas: ilustró también la opinión pública don José Murphy, que como hemos visto se hallaba en la Península, encargado de los negocios de Santa Cruz, e imprimió en 1821 un cuaderno de reflexiones atinadas y juiciosas sobre el caso; y con tales antecedentes las nuevas Cortes, de las que como veremos, hizo parte el mismo Murphy, redujeron las cosas a lo justo en este particular [por decreto de 20 de enero de 1822].

Este fue, pues, el resultado final sobre aranceles, resultado que calmó la justa agitación, y que permitió a los Canarios seguir traficando con las naciones, cuyo comercio le es tanto más provechoso que el de la Península, porque aquél es en cambio de artículos sobrantes, y éste puramente pasivo y de compra de efectos por dinero.»

Recientemente, Morales Lezcano<sup>124</sup> elogia la «comprensión justísima del ensanche histórico de los tiempos, el tema de Canarias desde los postulados más flexibles del gran liberalismo europeo», realizada por Murphy en estas *Reflexiones* que comentamos. «He aquí —añade— un inventario de problemas y de soluciones: los puertos francos, la supresión de aranceles en Canarias está prefigurada en el texto de Murphy, atento a las exigencias comerciales de todo el mundo... A esta irreversible existencia de factores geopolíticos Murphy reciproca atinadamente, previen-

<sup>123</sup> LEÓN, *Apuntes...*, citados, § 18, pág. 175.

<sup>124</sup> VÍCTOR MORALES LEZCANO, «Síntesis de la historia económica de Canarias», *Enciclopedia Canaria*, núm. 4, Aula de Cultura de Tenerife, 1966, pág. 39 y sigs.

do con la apertura una desaparición del contrabando, del malestar económico y un acercamiento entre la Península y el Archipiélago, acercamiento que sólo la consideración de las particularidades isleñas podría facilitar». Termina diciendo que Murphy emplea «un tono diplomático y una persuasión de castas».

# IV

## LA CAPITALIDAD DE CANARIAS

### 1. Síndico personero del Ayuntamiento

Murphy, como hemos dicho, fue elegido en diciembre de 1820 como Síndico Personero del Ayuntamiento de Santa Cruz para 1821. Situémonos en aquellos años, tanto en la política local como en la nacional.

El Ayuntamiento estaba entonces instalado en la casa de la Plaza de la Constitución (antes de la Pila, luego Real y hoy de la Candelaria), donde había nacido don Leopoldo O'Donnell, hoy derribada. Esta casa fue propiedad de don Juan Manuel de Foronda. En ella «solían habitar los comandantes generales»<sup>125</sup>. Allí habitaba Cagigal en 1808<sup>126</sup>. Ya había «servido de Casas Consistoriales en 1813»; luego perteneció «a la casa de Comercio de los Sres. Bükle y Lemaitre, que la han reedificado levantando un nuevo frente»<sup>127</sup>. Por Decreto de las Cortes de 1 de octubre de 1820 se declaró que la comunidad que no contase 24 individuos *in sacris* se reuniría con la del convento más inmediato de la misma orden. Los bienes... inmuebles de los monasterios suprimidos quedaban aplicados al crédito público. «En Canarias, sólo quedaron los conventos Dominicos de Las Palmas y La Laguna y los Franciscos de aquella ciudad y de la Venerable de la Orden, extinguiéndose todos los demás, y desapareciendo el Instituto de los Agustinos»<sup>128</sup>. Por Real Orden de 22 de agosto de 1822 se cedió todo el edificio del convento de San Francisco, en Santa Cruz, para salas, oficinas de la Diputación, Salas Capitulares y oficinas del Ayuntamiento. Allí seguía el Ayuntamiento celebrando sus sesiones,

---

<sup>125</sup> Antonio RUMEU DE ARMAS, prólogo a *La Junta Suprema...*, de BONNET, página CXIV.

<sup>126</sup> RUMEU, *Piraterías y ataques navales contra las islas Canarias*, tomo III, parte 1.ª, pág. 395. C. S. I. C. Instituto Jerónimo Zurita, Madrid, 1950. Y BONNET, *La Junta Suprema...*, pág. 62.

<sup>127</sup> Felipe M. POGGI Y BORSOTTO, *Guía histórica de Santa Cruz*, pág. 127, nota 1. Verla en la plaza de la Constitución en nuestra lámina XII.

<sup>128</sup> LEÓN, *Apuntes...*, tomo II, libro LV, § 19, pág. 179.

según puede verse por el itinerario a seguir para la publicación de leyes, acordado en la Sesión de 18 de octubre de 1822: «Castillo, Norte, San José, San Francisco, a estas Casas»<sup>129</sup>.

Era secretario constitucional del Ayuntamiento don Claudio de Grandy y Giraud. Y Jefe Superior Político de la Provincia don Angel de Soberón, en cuyo empleo fue repuesto por Real Orden de 19 de marzo de 1820.

Era Comandante General, como sucesor de don Pedro Rodríguez de La Buria, el Mariscal de Campo don Juan Ordovás, nombrado por Real Orden de 5 de abril de 1820, y que mandó las Islas hasta 1823: «Aportó a Santa Cruz el 23 de mayo de 1820»<sup>130</sup>.

Como Intendente se nombró, primero, a don Juan Pedro Barreneche; y, luego, a don Juan Bautista Antequera.

Forma gobierno don Agustín Argüelles, en marzo-abril de 1820, encargándose él del Ministerio de la Gobernación. Es el famoso «ministerio de presidiarios» según Fernando VII. Duró hasta el 1 de marzo de 1821, en que hubieron de dimitir por la famosa «coletilla» del Rey Fernando, puesta al discurso del Mensaje de la Corona.

Comenzaron así los que Fernando VII denominaba «los tres mal llamados años». Pues, ¿cómo querría que los llamaran?: «Como si su capricho pudiera borrarlos de la sucesión del tiempo»<sup>131</sup>. En realidad, fueron casi cuatro años, desde marzo de 1820 a octubre de 1823; «tres años largos», diríamos nosotros más exactamente.

Las Cortes de 1820/21 fueron convocadas el 2 de marzo de 1820 y se reunieron el 9 de julio siguiente. La primera sesión preparatoria tuvo lugar el 26 de junio precedente. Aparece como diputado por Galicia el presbítero gomero don Antonio Ruiz de Padrón; y también don Felipe de Sierra Pambley, por León.

A la sesión de apertura de estas Cortes ordinarias se le llamó «el mayor día de España».

En Canarias la Junta preparatoria tuvo sus dificultades para seguir el plan de división de partidos adoptados en 1813. Dice León<sup>132</sup>:

<sup>129</sup> *Libro de Actas del Ayuntamiento de Santa Cruz, año 1822, folio 123 v.*  
Ver la iglesia de San Francisco y el ex convento de San Pedro Alcántara en nuestra lámina XIII.

<sup>130</sup> LEÓN, *Apuntes...*, § 6, pág. 161.

<sup>131</sup> Natalio RIVAS, *Narraciones históricas contemporáneas* (Editora Nacional, 1949), págs. 91 y 223.

<sup>132</sup> LEÓN, *Apuntes...*, § 4, pág. 159.

«... Y como esta ha sido y será siempre en Canarias la piedra de escándalo, por las enconadas divisiones de los pueblos, desde el momento suscitaronse acaloradas disputas promovidas por las ciudades de Las Palmas y de La Laguna, que reprodujeron sus antiguos y repetidos argumentos, por el pueblo de Garachico que denodadamente se obstinó en no someterse al de Icod, fundando todo su derecho no sólo en las pulsadas de sus memorias y antigüedades, sino en la Orden que a la venida de Francia del Rey Fernando había obtenido en 27 de septiembre de 1814 del Consejo de Castilla, manteniéndole en sus prerrogativas y privilegios. Pero afortunado Soverón en mandar a pueblos dóciles, consiguió acallar las opuestas reclamaciones, y consiguió que por fin llegase a celebrarse la junta electoral.»

Fueron elegidos, en la Junta electoral celebrada el 31 de julio de 1820, como diputados a Cortes por Canarias don Manuel Echeverría y Domenech, que ya lo sabía sido en las Cortes Ordinarias de 1813, y don Bernabé García Carrasco. Como diputado suplente fue elegido don José Cabeza y Mora. Todos tres eran naturales de La Gomera. Los dos primeros tomaron asiento en las Cortes el 25 de septiembre de 1820; y Cabeza, por fallecimiento de García, ofició que tomaba posesión de su cargo el 26 de enero de 1821.

La Junta electoral tuvo lugar en las Casas Consistoriales. Echeverría era residente en Madrid, con «más de veinte años» de ejercicio «de oficios de Justicia en la Península»: «había salido hacía más de treinta y cinco años»<sup>133</sup>. En lucha con don Bernabé García, para el cargo de segundo diputado, había obtenido seis votos don José Murphy; por los siete que, en las dos votaciones, obtuvo García, quién resultó elegido. García era «Oficial sexto de la Secretaría de Hacienda»<sup>134</sup>. Cabeza, el diputado elegido suplente, era «Oficial de la Secretaría de Gobernación y luego del Despacho de Gracia y Justicia». Cabeza era elegido «después de dieciocho años de ausencia de estas Islas». En 1825 se le recogieron varios libros prohibidos. Era miembro de la Real Academia de Sagrados Cánones. Había estudiado en el Seminario de Las Palmas. En 1836 cuando fueron diputados Monteverde, Joven de Salas, Fernández de Moratín y Ríos, Cabeza fue elegido diputado suplente.

Por cierto que es muy curioso, para esto de la elección de 1820, el testimonio del propio Cabeza, en su intervención parlamentaria del 17

<sup>133</sup> Sesión de Cortes de 23 de marzo de 1821.

<sup>134</sup> Libro en que se da asiento a las actas de la Junta Electoral de Provincia para la nominación de diputados de Cortes, y de los que han de componer la Diputación de la misma provincia. 1820 a 1821. Archivo de la Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife.

de octubre de 1821, en el debate sobre la capitalidad del Archipiélago. Cabeza defiende a Las Palmas; y dice:

«Hice las reflexiones que me parecieron, con toda imparcialidad, porque yo ni soy de la Gran Canaria, ni de Tenerife, sino de una de las Islas menores, como mi compañero, pues acaso somos diputados porque a causa de la rivalidad, no pudiendo cada una de las grandes sacar de sí los diputados, nos eligieron de las islas menores, echando, como suele decirse, por el camino medio.»

A este propósito, cuenta Alfonso Armas<sup>185</sup>:

«En las elecciones de 1820 hubo propósito de elegir a don Graciliano como diputado a Cortes por la provincia de Canarias. Don Francisco Martínez de Escobar y sus amigos apoyaban al Doctoral; pero las gestiones de Fierro en Tenerife no resultaron favorables, ya que la alianza de Murphy, Esteban Fernández, Santandreu [Vázquez], Echeverría, García Carrasco y Cabeza Mora representantes de las otras islas (Tenerife, Gran Canaria, Fuerteventura y la Gomera)— imposibilitó toda gestión en favor de Afonso.»

Existe en El Museo Canario una carta de don Manuel Fierro a don Francisco Martínez de Escobar, fechada en Santa Cruz de Tenerife el 2 de agosto de 1820, en la que dice, entre otras cosas:

«Voy a hablar a V. sobre el asunto de elección de Diputados de Cortes... todo ha sido obra... de intrigas y querer cada uno obrar a su fin reservando la intención y no reparando en los medios. En este pueblo manifestaron su intención de nombrar de diputado a Cortes a don José Murphy; este pensamiento alarmó a los de las demás Islas y aun a los demás partidos de ésta, temiendo que como uno de los comerciantes de esta plaza sus ideas tirarían a mantener aquí todo el comercio y que quedasen los demás puertos cerrados y el resultado fue reunirlos y que trataran de evitar esto nombrando a los gomeros Echeverría, García Carrasco, y Cabeza Mora y según iban llegando se iba procurando ganarlos... [Don Esteban Fernández] desde el momento que saltó manifestó su entera unión y opinión con el Elector de esta Plaza... Salieron nombrados Echeverría en primer lugar con todos los votos, el segundo García Carrasco con siete y Murphy con seis; repitióse la votación, volvió a suceder lo mismo y quedó García Carrasco nombrado y de suplente Cabeza y Mora, con todos los votos.

El [Fierro] intentó sacar a don Graciliano, pero mi amigo el pensamiento de sacar a Murphy disgustó a todos y los hizo reunir y mucho más desde que llegaron los tres diputados de esa Isla y formaron partido con este de Santa Cruz, y de aquí es que nada se pudo hacer, y estoy seguro que si se hubiera seguido otro sistema por los tres diputados de esa Isla la cosa hubiera salido de otro modo, pero absolutamente guardaron reserva con todos y sólo se unieron a que ya digo.»

<sup>185</sup> Alfonso ARMAS AYALA, «Graciliano Afonso. Un diputado canario de las Cortes de 1821 desterrado en América», en *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 3 (1957), pág. 395.

Dacio Darías <sup>136</sup> afirma que Tabares de Roo, en 1820, «prestó su decidido apoyo a una candidatura de diputados a Cortes que juzgaba benéfica para el país, precisamente integrada, toda ella, por hijos de La Gomera, que salieron triunfantes.»

Pues bien; para el año 1821, es elegido Murphy Síndico Personero, con catorce votos de los diecisiete que eran los Comisarios electores; uno de ellos el propio Murphy, que no concurrió a la elección; y juró el cargo el 12 de enero de 1821. Fue elegido Alcalde para ese mismo año don Matías del Castillo Iriarte.

La segunda legislatura de las Cortes ordinarias se abrió el 1 de marzo de 1821, y clausuró sus sesiones el 30 de junio de ese mismo año

Un nuevo gobierno sucedió al de Argüelles. Se formó el 2 de marzo de 1821, presidido —en realidad— por el Ministro de Estado don Eusebio de Bardají y Azara. Con él formaba don Ramón Feliú, primero en Ultramar y luego en Gobernación. Apareció por primera vez en las Cortes el 23 de ese mes. El gobierno duró hasta el 9 de enero del año siguiente, 1822.

En las Cortes de 1820/21 había dos grandes grupos liberales. Uno, el de los de 1812, doceañistas, ministeriales, pasteleros, templados, moderados, antiguos diputados, «puros constitucionales», «anilleros», «los últimos ilustrados» entre los que destacaban Martínez de la Rosa, «el primer moderado español», el Conde de Toreno, Cano Manuel, Garellly, Espiga y Gadea... Señalemos que, *stricto sensu*, Martínez no era doceañista, sino diputado por las Ordinarias de 1813/14; aunque por su tendencia puede ser incluido en este grupo de las Cortes del trienio. Este partido formaba la mayoría de la Cámara. Y otro grupo, el de 1820, exaltados, patriotas, fautores de la revolución de enero, políticos noveles alucinados por la exaltación del triunfo, el partido de La Isla, veintenos o novísimos, jacobinos, avanzados, veinteneros o veinteañistas, «los primeros románticos». Destacaban entre ellos Romero Alpuente, el que sostenía que el pueblo debía hacerse justicia por sí mismo, magistrado de Zaragoza, maratista; Moreno Guerra, como el anterior, hombre de acción y de violencia; García Page, Flórez Estrada, Sancho, Fernández Golfín, Díaz de Morales, Gutiérrez Acuña, Vargas Ponce, etc.

Su ruptura se había producido en septiembre de 1820, cuando Riego

---

<sup>136</sup> DACIO DARIAS Y PADRÓN, *El patriota lagunero don Juan Tabares de Roo. Estudio biográfico por...*, La Laguna de Tenerife, Imp. Curbelo, 1922, pág. 20.

fue a Madrid para reclamar contra la disolución del ejército de La Isla, decretada por el marqués de las Amarillas. Ello les llevó a «emulación, rivalidad, odio, imputaciones, guerra». Fue entonces la famosa «sesión de las páginas», por la frase de Argüelles, *primer ministro* (7 septiembre 1820).

Había un tercer grupo, intermedio o semiexaltado, personalizado en Calatrava, el autor del primer Código penal, que «era amigo personal». Y aparte de estos, los antirreformistas, como Alegría, Lobato y algún otro; los afrancesados, intermedio entre los liberales y los *serviles*; éstos; etc.

Hagamos un poco de historia. El Diputado por Canarias en las Cortes Ordinarias de 1813/1814, don José de Lugo y Molina, había publicado un *Dictamen sobre la división de partidos de aquellas Islas*, fechado en Madrid a 25 de abril de 1814, a solicitud del Ministro de la Gobernación de la Península e Islas adyacentes don Juan Alvarez Guerra; habiendo oído, también, al Ayuntamiento de La Laguna y al Comisionado por el Ayuntamiento de Garachico. En él, contempla dos problemas: cuál sea la cabeza del partido de Daute y dónde debe situarse la cabeza del cuarto partido en Tenerife. En lo primero, Lugo, coincidiendo con el dictamen de la Audiencia de Canarias, se inclina por Garachico, frente a Icod. En lo segundo, y aunque recoge que los diputados provinciales que residen en Santa Cruz piden establecer allí la cabeza del partido —que Lugo llama partido de Abona—, estima ello contrario a la Constitución y a la ley de 9 de octubre de 1812. Por eso, cree que Santa Cruz debe seguir sujeto a La Laguna, que será la cabeza de su partido; mientras que la capital del de Abona debe situarse en Granadilla. Este es el famoso «plan de Lugo», a que alude luego Ruiz de Padrón en su carta a Soverón de 14 de abril de 1821.

En las Cortes del trienio, en la sesión del 21 de marzo de 1821 quedó sobre la Mesa el Dictamen de la Comisión sobre «la división de partidos de las Islas Canarias, hecha por la Diputación de aquella provincia en los años de 1813 y 1814, y ratificada en un todo por la actual en el año próximo pasado». «Toda la dificultad —dice el dictamen— consiste en el arreglo de los partidos de la Isla de Tenerife...; la cuestión está reducida a si las cuatro capitales han de ser Santa Cruz, Laguna, Orotava e Ycod de los Vinos, como propone la Diputación; o Laguna, Orotava Garachico y Granadilla, como opina el Gobierno». La Comisión se inclina



LÁMINA V.—Don José Murphy.

Acuarela pintada por Francisco Borges Salas en 1921, sobre una miniatura en marfil propiedad de los herederos de don Patricio Estévez y Murphy. Ilustrada por Miguel Borges Salas con motivo del centenario de la obtención de la capitalidad de Canarias para Santa Cruz de Tenerife.

(Foto Herzberg)



LÁMINAS VI y VII.—*Don José Murphy.*

Busto en bronce, obra de Guzmán Compañ Zamorano. Museo Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

(Foto Herzberg)



LÁMINA VII



LÁMINAS VIII y IX.—Interior y cúpula de la iglesia de San Felipe Neri (Cádiz), sede de las Cortes Generales Constituyentes Extraordinarias (24 de febrero de 1811 - 14 de septiembre de 1813).

(Foto Archivo Más)



LÁMINA IX

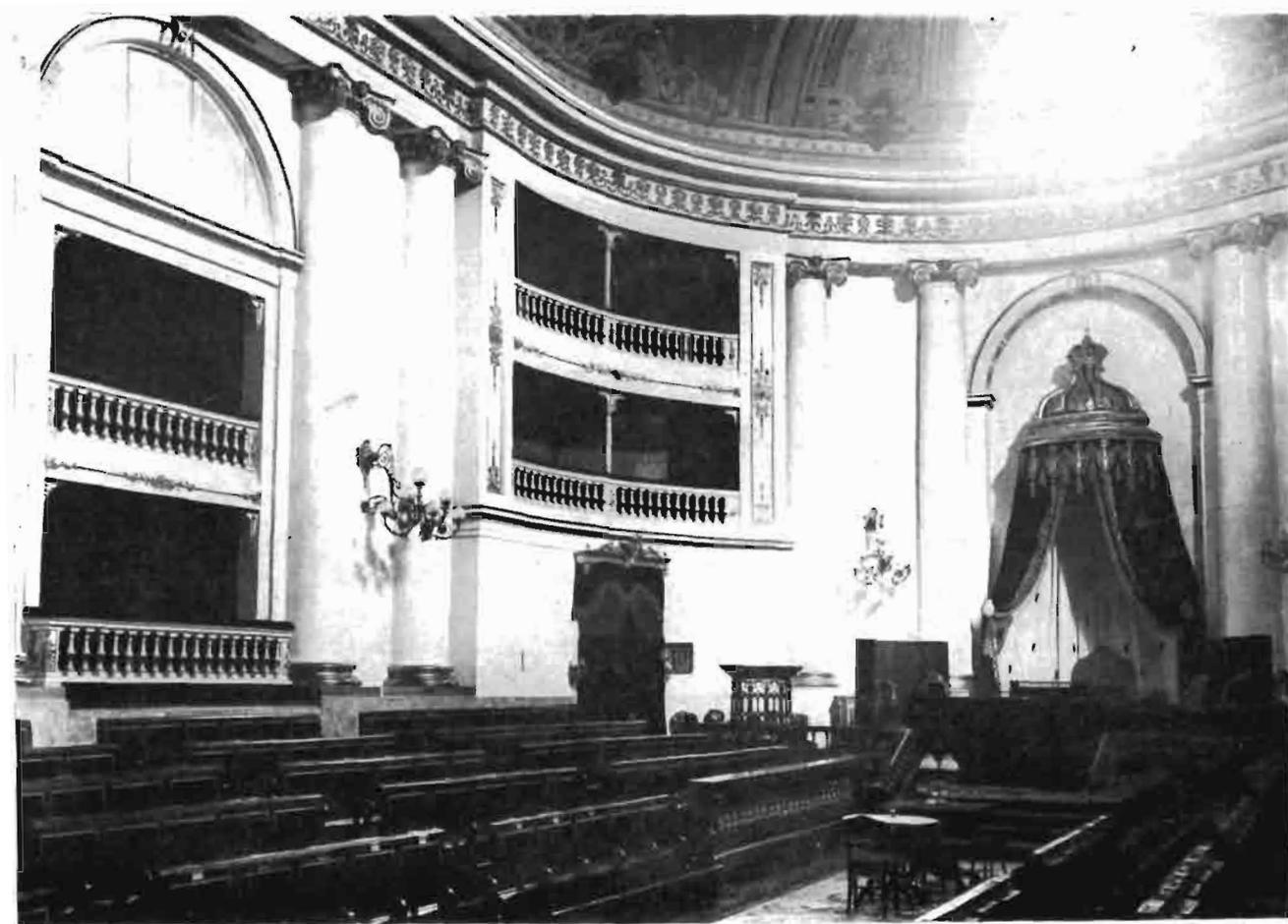


LÁMINA X.—Salón de la iglesia del convento de doña María de Aragón, en Madrid, luego Palacio del Senado.

(Foto Ruiz Vernacci)



LÁMINA XI.—Don Felipe Sierra Pambley, secretario de despacho de Hacienda, con el Gobierno Martínez de la Rosa, de 28 de febrero a 1 de marzo de 1822.

Oleo existente en León.



LÁMINA XII.—Plaza de la Constitución de Santa Cruz de Tenerife. Al fondo, la casa donde nació Leopoldo O'Donnell y donde estuvo instalado el Ayuntamiento de la villa en 1813 y en 1820.

por la última solución. Pero reconoce que «aún así quedan en pie las dificultades que ofrece la escandalosa rivalidad entre la ciudad de La Laguna y la Villa de Santa Cruz... consideraciones que a la verdad no son para despreciarse, si se quiere conciliar la paz y bienes de aquellos naturales».

En la sesión del 23 se da cuenta del dictamen. El diputado Baamonde interviene en favor del parecer de la Diputación Provincial. Pero Echeverría se muestra partidario del de la Comisión; y hace unas alusiones a la documentación que le enviaron tres diputados provinciales partidarios de La Laguna. Anotemos que Romero Alpuente habla en favor de Icod; mientras que Cabeza se muestra partidario de Garachico y Santa Cruz. Argüelles, Secretario del Despacho de la Gobernación, en oficio dirigido al de Gracia y Justicia y fechado el 28 de octubre de 1820, se muestra favorable a Garachico y La Laguna.

En resumen, se dictó el Real Decreto de 26 de marzo de 1821, donde se ordena la nueva división de partidos, en el que figura en la Isla de Tenerife el partido de La Laguna, con capital en la ciudad de su nombre; y el de Garachico, además. Es decir, en todo de conformidad con el parecer del Gobierno y de la Comisión dictaminadora. Y de Lugo, como recuerda muy oportunamente Ruiz de Padrón, en la carta aludida, que dice así:

«Aunque no hubo forma de convencer a la Comisión de la división de partidos de que en el plan que hizo mi paisano Lugo era perjudicial a un pueblo tan recomendable como Santa Cruz: más de un mes estuvimos trabajando en la división territorial con el mapa de la Isla en la mano: hubo mil debates y, por último, aprobaron las Cortes el plan de Lugo.»

La noticia llega a Santa Cruz. El Ayuntamiento se reúne, en cabildo extraordinario, en sesión del sábado 12 de mayo. El presidente don Matías del Castillo dice que

«había visto en los papeles públicos, venidos por el bergantín goleta correo nacional —La Encantadora—, que llegó a este puerto el día de ayer, que según la nueva división de partidos hecha de esta Isla por el Soberano Congreso, queda esta Villa dependiente de la ciudad de La Laguna.»

Los Procuradores Síndicos —don José Sansón y don José Murphy— expusieron el agravio hecho a esta Villa. El Ayuntamiento cree que la «división de partidos se ha verificado entre falsedad y siniestras disposiciones», por lo que decide recurrir al augusto Congreso; acordando soli-

citar del Jefe Político suspenda la aplicación de la Real Orden de división, hasta que aquél Organo resuelva; «y para la formación de la referida representación se comisiona al Caballero Procurador Síndico don José Murphy.» Y que «siendo indispensable enviar cerca del Gobierno Supremo una persona que con los poderes de este pueblo, promueva y siga el importante negocio de que se habla», y careciendo el Ayuntamiento de fondos, se abra una suscripción voluntaria entre el vecindario para atender a los gastos que con tal objeto se verifiquen, de la cual se encargó a los Alcaldes, acompañados cada uno de tres Regidores. Y que se hagan todos los días dos Cabildos, salvo el día de mañana, en que por ser domingo «sólo habrá un Ayuntamiento a las doce», siendo todas las sesiones «a puerta abierta»<sup>137</sup>.

Al día siguiente, 13 de mayo, se leyó la suscripción, cuya cantidad se acercaba en aquel momento a «mil ciento y pico de ducados». «El Caballero Procurador Síndico de segunda elección don José Murphy leyó la representación que se le encargó hacer en Cabildo del día de ayer... y estando la referida representación concebida en tales términos que no deja nada que desear, se le dieron al mencionado Caballero don José Murphy, por el Señor Presidente las más debidas gracias, que merece su acreditado amor al servicio público, según y como lo tiene muchas veces demostrado». «A continuación dijo el señor Presidente que por público había entendido que todos deseaban que el mismo Caballero don José Murphy fuera el sujeto nombrado para ir con los poderes de esta Villa, a representar cerca del Congreso nacional los agravios que se le han irrogado, y que se esperaba admitiría este irrefragable y nuevo testimonio del aprecio que justamente merece a sus conciudadanos, aumentando con este motivo los muchos y grandes servicios que en varias ocasiones ha dispensado, no sólo al pueblo de su naturaleza, sino también a la Provincia en general». «El expresado Sr. Murphy manifestó, del modo más expresivo, su eterno reconocimiento por la grande demostración de confianza que esta Villa acaba de manifestarle»; y aunque de momento no podía aceptarlo, «de mañana a pasado mañana, cuando más, daría su contestación». Se formaron tres comisiones: una, «para mandar el importe de la suscripción y verificar los pagos que con ella deban hacerse», para lo que se nombró a los Regidores don José Ma-

<sup>137</sup> *Libro de Actas del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, abierto en dicho pueblo y plaza a cinco de diciembre de mil ochocientos tres, folio 98.*

ría de Villa (Martínez) y don Miguel Soto; otra, «para el pronto de los documentos que sean necesarios presentar al Congreso», para lo que se designó a don Juan del Castillo Naranjo y don José Sansón; y la tercera, «para buscar o fletar barco que vaya para España», constituida por don José Marti y Nyn y don Juan Nazario Fernández.

Y hay ahora unas notas simpáticas dentro de la solemnidad y grandilocuencia de la prosa oficial: «Manifestó don Antonio Pérez Yanes que si era preciso enviar un barquito para Canaria, ponía desde luego a disposición del Ayuntamiento uno suyo, sin que sea necesario hacer más costo que el pago de los marineros». Y don José Amador manifestó igualmente «estar pronto a escribir gratis cuanto con este motivo se le ofrezca al Ayuntamiento», acordándose anotar «en esta acta sus ofertas para que en todo tiempo conste»<sup>188</sup>. Aquí fueron un modesto armador y un pendolista quienes se ofrecieron a servir a su patria chica.

Sigue el libro de actas reflejando con meticulosidad, paso a paso, lo que se va haciendo para la ultimación de los diferentes encargos. Así, en la sesión del 14 de mayo siguiente la comisión tercera manifiesta que habiendo tenido noticia «de que en Canarias se hallaba una goleta inglesa que debía partir para Gibraltar, ha despachado en la tarde del día de ayer un barquito a aquella Isla, para averiguar lo cierto y ver si le acomodase llevar al señor Murphy». Y la comisión primera dijo que la suscripción alcanzaba ya «cosa de trescientos pesos, poco más o menos», y que se continuaba sin interrupción»<sup>189</sup>.

Viene ahora la reseña de un incidente que habría de dar mucho juego en el Ayuntamiento, en la Diputación provincial y aun en las propias Cortes, al debatirse en ellas la división de partidos y la capitalidad. En esa sesión del 14 de mayo el Ayuntamiento habla «del ominoso yugo que con la mencionada nueva división de partidos se le prepara, a resulta de los siniestros informes y apócrifas razones o noticias con que se ha sorprendido al respetable Congreso de la nación». Y subraya cómo en el diario de la sesión de Cortes de 24 de marzo de 1821, el diputado Echeverría dijo que «fundó su opinión en los informes y noticias que se le remitieron por tres individuos de la actual Excma. Dipu-

<sup>188</sup> *Libro de Actas del Ayuntamiento*, folio 99 v.

<sup>189</sup> *Libro de Actas del Ayuntamiento*, folio 10.

tación, cuyas literales expresiones que se encuentran en varias páginas del referido diario son...»; y aquí las copia el acta del Ayuntamiento <sup>140</sup>.

A la vista de ello, se acuerda oficiar a la Diputación para que exija

...« de los tres ilustres individuos de su seno, de que habla el señor diputado Echeverría, copia de las noticias e informes que sobre la presente materia remitieron al expresado señor Echeverría, y de ellas, franquear a este Ayuntamiento un testimonio íntegro, lo mismo que de los acuerdos que referentes a la división de partidos en esta Isla se hayan celebrado por las Excmas. Diputaciones Provinciales de los años de mil ochocientos veinte y veinte y uno de los que en vista de esta reciente solicitud tuviese S. E. a bien acordar.»

¿Quiénes eran esos tres diputados de la Provincia, que habían informado al diputado Echeverría? Lo fueron don Domingo López González, diputado por Daute; don Juan Tabares y Roo, primer diputado suplente; y don Miguel José Yáñez, segundo suplente. Hagamos ahora la indispensable referencia a la Diputación Provincial de Canarias en ese período.

Como dijimos antes, la Diputación había sido elegida en la sesión del 3 de agosto de 1820, resultando nombrados don Juan Nepomuceno Verdugo, por Las Palmas; don Juan Rodríguez Botas —natural de Agüimes—, por Telde; don Antonio E. Peraza y Ayala, beneficiado de Chasna, por Taoro; don Ignacio Peraza Ayala y del Hoyo Solórzano —nacido en La Laguna en 1786 y fallecido en 31 de diciembre de 1865—, por La Laguna; don Domingo López González, por Daute; don Miguel de Monteverde, por Santa Cruz de La Palma; y por Santa Cruz de Tenerife, don Henrique Casalón. Para primer diputado suplente fue elegido don Juan Tabares de Roo; para segundo suplente salió don Miguel José Yáñez; y para tercero, don José Jacinto de Mesa. Por cierto que don José Murphy obtuvo, para diputado por Santa Cruz de Tenerife, cuatro votos en la primera votación y seis en la segunda; y para diputado suplente, seis votos en el primero y segundo escrutinios. Fue secretario de dicha Corporación don Juan Eduardo, desde la sesión de 11 de septiembre de 1820, y tomó posesión de su cargo el 15 siguiente. La Diputación celebraba sus sesiones en el salón del Ayuntamiento y presidía el jefe político don Angel José de Soverón <sup>141</sup>.

<sup>140</sup> Debe verse la sesión de Cortes de 23 de marzo de 1821, donde los llama «beneméritos individuos».

<sup>141</sup> Anotemos que ya en la sesión núm. 37 de 13 de junio de 1821, folio 57 v., la Diputación se constituye «en las salas de sus sesiones en el convento de religiosos

Pues bien; en la sesión de la Diputación de 17 de mayo de 1821<sup>142</sup> se ve el Decreto de División de Partidos de 26 de marzo anterior, de esta Provincia de Canarias, aprobada con carácter provisional por las Cortes. En él figura en la Isla de Tenerife el Partido de La Laguna, con capital en la ciudad de La Laguna. Soverón, que presidía, desea proceder «con tino y circunspección»; y pidió a la Diputación su consejo, poniendo en su conocimiento varios documentos, y entre ellos: una representación del Ayuntamiento de esta Villa de 12 de mayo anterior [Murphy]; un oficio del mismo de 16 siguiente; otro del Ayuntamiento del Valle de San Andrés; y otro del de la ciudad de La Laguna. Y tres oficios, uno de cada uno de los informantes a Echeverría, que así quedan de manifiesto en esta sesión: López, Tabares y Yánez. López, con fecha 13, desde La Laguna, estima que «no podría discutir ni votar con libertad y sin comprometer su propia existencia», por lo que decidió irse a La Laguna y no asistir a la sesión del 14 para la que se le había convocado, «con la circunstancia desusada de responsabilidad» y «que estaba pronto a concurrir a cualquier parte donde se halle con libertad y seguridad». Tabares se considera más expuesto que nadie por la circunstancia de que, como elector de la ciudad de La Laguna y regidor de su Ayuntamiento, había reclamado altamente en ochocientos trece contra la arbitrariedad y manejos en la formación de la Junta preparatoria y demás relativo a elecciones de Diputación; consideraba por estos motivos que si bajaba a este pueblo comprometía su persona y no podría deliberar con la libertad correspondiente, le parecía muy prudente no concurrir por ahora a las sesiones de la Diputación, interín que cesara la efervescencia y se corrigiese a los que con sus expresiones y papeles incitaban al desorden; y que en el interín no dejaría de trabajar en cuanto se le encargue. Por último, Yánez informa análogamente a López

---

de San Francisco» de Santa Cruz de Tenerife, a la que se había acordado pasar desde la sesión de 22 de marzo anterior (núm. 19, folio 30). Ver también sesión de 10 de mayo de ese año, núm. 30, folio 45. Es también interesante a este respecto la sesión núm. 64 de 28 de noviembre de 1821 (folio 116), en la que se recoge la realidad de que «desde antes de haberse desocupado dicho convento se hallan establecidas provisionalmente» la sala de sesiones y las oficinas necesarias de la Diputación.

<sup>142</sup> *Libro de Actas de la Diputación Provincial de las islas Canarias, 1820* (Archivo de la Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife), 2.ª sesión, núm. 33, folio 49 v.

«... concluyéndole bajo la protesta de juramento si es necesario que ni por sueño le ocurrió escribir al Señor Diputado Echeverría a nombre de la Diputación sino como una persona particular, manifestándole su opinión en una materia en que habían sido tantas las que se habían formado.»

Expresamente en éste, implícita en los otros dos, queda de relieve su participación en el informe dado a Echeverría.

Puesto a discusión el asunto, las opiniones de los diputados presentes difieren. Casalón pide la suspensión del decreto hasta que las Cortes resuelvan. Peraza y Hoyo pide cumplir el decreto, dando curso a las quejas de los Ayuntamientos que se consideren agraviados, así como pedir al Gobierno para Santa Cruz un Juez de Letras. Peraza y Ayala hace una distinción: que se cumpla el decreto para las seis Islas restantes y se suspendan sus efectos para la de Tenerife, por inexactitud de los informes hechos al Congreso; y añade: «Que a La Laguna en nada se le perjudica con que esta Villa de Santa Cruz sea Cabeza de Partido, extendiéndose ésta hasta el Barranco del Río como había opinado la Diputación anterior, y que de dejar sin representación al Pueblo de primer orden de esta Provincia, pueden resultar discordias y desavenencias que debe precaver con anticipación esta Corporación.» Rodríguez Botas pide llevar a efecto el decreto, aunque por los perjuicios debe representarse al Congreso; y aquéllos «porque de dejar de cumplir lo establecido por el Cuerpo Legislativo nacional, resulta la desautorización de las leyes sancionadas y acaso la anarquía, que es el mayor de los males que pueden temerse en una nación civilizada», «porque los pueblos de otras Islas que tenían recurso planteado reclamarían que por qué no se ha tenido con ellos igual atención. Y por qué no se puede dejar de cumplir, ni aun por vicios de obrepción ni subrepción, y el Congreso no careció de ningún dato ni noticia que fueran conducentes a la discusión y examen del asunto». Verdugo pidió se llevase a efecto aunque

«...por el notorio agravio que se ha hecho a esta Villa de Santa Cruz, que... era acreedora a que se la hubiera distinguido como la Diputación Provincial lo informó en los años de 1813 y 1820, opina que debe apoyarse con toda la energía que exige la justa causa de las representaciones que dirigen al Gobierno o a la Soberanía los pueblos agraviados.»

El Intendente don Juan Bautista Antequera estima que Santa Cruz merecía constituir un Partido separado e independiente de La Laguna,

por necesitar dentro de él un Juez de Letras; que debe representar Santa Cruz sus agravios, y que es digna de que la Diputación y las autoridades representen a su favor, «pero que no se puede suspender la ley»; y, además, porque «carecería la Provincia de representación en la legislatura próxima o haría sus elecciones notoriamente nulas, lo cual sería ciertamente un mal para las Islas mismas y la Nación toda de quién son una parte integrante».

Como se ve, los representantes de Santa Cruz y Taoro iban de acuerdo en pedir la suspensión; mientras que los de La Laguna, Telde, Las Palmas y el Intendente proponían su ejecución, con más o menos recursos y gestiones. La Diputación, por unanimidad, acordó, entre otras cosas, decir

«... a don Domingo López y don Miguel Yáñez que el temor que los obligó a dejar este Pueblo, y a los mismos y al Sr. Don Juan Tabares a mantenerse en la ciudad de La Laguna y les ha decidido a no venir a tomar parte en las resoluciones de este Cuerpo, es infundado y no existe motivo alguno para sospechar que sus personas puedan sufrir en este Pueblo por lo que sus Señorías expresan en sus ya citados oficios; pudiendo estar seguros que como representantes de la Provincia puedan manifestar aquí franca y libremente su opinión en cualquier materia y cualesquiera que sean los intereses de los Pueblos que la componen; que en este supuesto el señor Presidente les exhorte a que bajen a cumplir con los deberes que les impone la elección que la Provincia hizo a sus personas.»

Por lo que hace al testimonio de las cartas de los tres diputados a Echeverría, mientras uno dice que era correspondencia particular y en poder de dicho diputado se hallan los originales, como quiera que el Ayuntamiento envía a las Cortes un sujeto con sus poderes a defender sus derechos [Murphy], allí podrá pedir este documento más digno de fe que los borradores de que aquí pudiera dársele testimonio.

La resolución de la Diputación no pudo satisfacer al Ayuntamiento de Santa Cruz, pues no se suspendía la ejecución de la División de Partidos, objeto primordial de su petición.

El Ayuntamiento se reúne al siguiente día, 18 de mayo<sup>148</sup>, y el Síndico

<sup>148</sup> *Libro de Actas del Ayuntamiento*, folio 106 v.

Por cierto, que es muy extraño: el texto del acta, que hemos extractado, no corresponde sino en la idea, pero no en la forma, con el certificado que obra expedido por Grandy el 5 de junio de 1821, y legitimado por los tres escribanos: Rodríguez, Oliver y Del Castillo, el día 4 anterior (!) (*Libro de Inventario*, año 1821, con referencia a la sesión del 18 de mayo precedente). Se ve que el secretario expidió primero la certificación, la llevó a legitimar —cometiendo el error de an-

don José Sansón dice que «el de segunda, que lo es el señor don José Murphy, le encargó hiciera presente que estaba pronto para ir a la Península con los poderes de este Cuerpo... siempre que el viaje lo efectúe en buque extranjero, pues teme hacerlo en uno nacional por lo expuesto que está a ser apresado según está sucediendo todos los días»; por lo que se acuerda «que siendo muy juiciosa la disposición del señor Murphy en elegir barco neutral para hacer el viaje a que se presta», encargar a la Comisión tercera «lo elija con esta precisa circunstancia».

Seguidamente se pasa a deliberar sobre la necesidad de otorgar poder a Murphy para representar al Congreso, y se acuerda hacerlo «por un Escribano público del número de esta relacionada Villa», mediante la otorgación de uno especial para tal asunto y «otro general para continuar los negocios que se hallen pendientes en el Supremo Gobierno de la Nación, y promover todo cuanto sea conveniente a esta Villa», «a cuyo fin la comisión encargada del apronto de papeles cuidará de la extensión de estos documentos».

Ignoramos si por entonces se sometían a turno los documentos a otorgar por las entidades oficiales. Sabemos que eran tres los escribanos que existían entonces en Santa Cruz: Rodríguez, Oliver Fernández y del Castillo. Los poderes aparecen otorgados con fecha 29 de mayo de 1821 ante el escribano don Enrique Joseph Rodríguez, en las Casas Consistoriales, «congregado el Muy Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta Villa», con la mayoría de sus componentes, quienes por cierto comparecen y firman las pertinentes escrituras públicas, ante el Notario y tres testigos,

«... por sí y en nombre de los demás individuos ausentes de la expresada Corporación y de los que le sucedieren en ella, por quíenes prestan voz y caución de que habrán de tener por firme todo lo que en virtud de este instrumento se practicare, bajo expresa obligación que hacen de los bienes y rentas de la misma»<sup>144</sup>.

teponer en un día la fecha del escrito a la de la diligencia notarial— y después, más tarde, sentó el acta en el libro. De donde resultan esas variantes de redacción que hemos observado. Especialmente, se incluye un párrafo de gracias en el certificado que no figura en el acta: «Por la franqueza con que ha admitido el encargo que se le ha hecho, el cual espera el Ayuntamiento se servirá desempeñar con la actividad y conocimiento que le son característicos.»

<sup>144</sup> Archivo Histórico Provincial, cuaderno 2.º, folios 91 y 93. Por creerlos de interés, insertamos a continuación el texto íntegro de ambos poderes:

1.º «En la M. L. N. e Invicta Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz de San-

La contestación del Jefe Superior Político sólo llega a ser conocida por el Ayuntamiento en la sesión de 26 de mayo, donde el Concejo, en vista de ella, se manifiesta por el clásico aforismo jurídico «se obedece pero no se cumple». El alegato es largo y fundamentado para llegar al siguiente acuerdo: «Que con testimonio de esta acta se manifieste al

---

tiago de Tenerife, a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y uno. Estando en las Casas Consistoriales, congregado el M. Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta Villa que lo componen los Señores Don Matías de Castillo Iriarte, Alcalde de primera elección, Don Andrés Tomás Oliver, que lo es de segunda, Don José María de Villa, Don Rafael Contreras, Don Miguel Soto, Don Cristóbal Calderín, Don Miguel Domínguez, Don Valentín Baudet, Don Juan del Castillo Naranjo, Don Antonio Roca, Don José Martí y Nin, Don Juan Nazario Hernández, Regidores, y Don José Sansón, Procurador síndico de primer voto, por sí, y en nombre de los demás individuos ausentes de la expresada Corporación, y de los que les sucedieren en ella por quienes prestan voz y caución de que habrán por firme todo lo que en virtud de este instrumento se practicare, bajo expresa obligación que hacen de los bienes y rentas de la misma, por ante mí el Escribano numerario por S. M. y testigos que se referirán, dijeron: otorgan que dan y confieren todo su poder amplio, copioso y bastante cuanto sea necesario y se requiera legalmente, al Señor Don José Murphy Procurador Síndico de segundo voto en esta misma Villa, especial y expresamente para que a nombre del propio Ilustre Ayuntamiento y representando su derecho y acción por sí y por medio de los sustitutos que elija comparezca ante el augusto Congreso de la nación, el Rey (Dios le guarde) o Supremo Gobierno a quien corresponda, reclamando contra el agravio y menoscabo que se infiere y sigue a esta población en no haberla declarado cabeza de Partido en la división que se ha hecho del territorio de esta Provincia, dejándola también sin Juez de primera instancia, y suprimiéndole el que tiene, desde que la piedad de S. M. atendiendo a sus méritos, servicios y circunstancias, la concedió, jurisdicción alta mero mixto imperio por sí y sobre sí; con posterioridad a haberle concedido también, muchos años antes, la gracia de que sus Jueces conociesen y procediesen hasta en la cuantía de trescientos ducados. Y para reparar perjuicios de tanta consideración y transcendencia a este Vecindario, hará los memoriales, representación y súplicas que le parezcan más propias al dicho Señor Procurador Síndico Don José Murphy, acompañándolas de las relaciones de méritos, servicios y distinciones que concurren, y de los demás documentos y justificaciones que tengan por convenientes y favorecen la pretensión de que no se minore, y sí se aumente, la regalía y preeminencia a que es acreedora esta Villa, comparada con los demás pueblos de estas Islas; y para conseguirlo, practicará cuantos actos y diligencias conciernan sin limitación, pues para ello, lo incidente y dependiente, anexo y concerniente, le dan este absoluto poder con libre, franca y general administración facultad de jurar, sustituir, revocar sustitutos y elegir otros de nuevo y le relevan según derecho. Y al cumplimiento y firmeza obligan a este Ayuntamiento, según y como puede serlo por derecho, con sumisión a las autoridades competentes para que se lo hagan observar como sentencia pasada en cosa juzgada renuncian las Leyes, fueros y derechos que les sean propicios. Así lo dijeron dichos señores, de cuyo conocimiento doy fe otorgaron y firmaron siendo testigos Don José Miguel Totousaus, Don Juan de Dios Rodríguez y Don José Calazón, vecinos de esta dicha Villa.—*Matías de Castillo Iriarte.—Andrés Oliver.—Josef María de Villa.—Rafael Contreras.—Miguel Soto.—Cristóbal Calderin.—Miguel Domínguez.—Valentín Baudet.—Joseph Martí y Nin.—Juan de Castillo Naranjo.—Juan Nazario Hernández.*

mismo Señor Jefe Superior Político la absoluta necesidad en que se halla este Cuerpo de no cumplir la orden enunciada, no obstante el profundo respeto con que la obedece»; suplicando nuevamente al Jefe Político

«... se sirva suspender el cumplimiento de dicha orden en la parte que concierne a esta Isla de Tenerife, por ahora, y hasta que el Soberano Congreso

*Antonio Roca.—José Sansón.—Ante mí, Enrique Joseph Rodríguez, Escribano público.—Todos rubricados.»*

2.º «En la Villa de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y uno. Estando en las Casas Consistoriales congregado el M. Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta Villa compuesto de los Señores Don Matías de Castillo Iriarte, Alcalde de Primera elección, Don Andrés Tomás Oliver, que lo es de segunda, Don José María de Villa, Don Rafael Contreras, Don Miguel Soto, Don Cristóbal Calderín, Don Miguel Domínguez, Don Valentín Baudet, Don Juan del Castillo Naranjo, Don Antonio Roca, Don José Martí y Nin, Don Juan Nazario Hernández, Regidores, y Don José Sansón, Procurador Síndico de primer voto, por sí, y en nombre de los demás individuos ausentes de la expresada Corporación, y de los que les sucedieren en ella, por quienes prestan voz y caución, de que habrán por firme todo lo que en virtud de este instrumento se practicare, bajo expresa obligación que hacen de los bienes y rentas de lo mismo; por ante mí el Escribano numerario por S. M. y testigos que se referirán, dijeron: otorgan que dan y confieren todo su poder, amplio, copioso y bastante cuanto sea necesario y se requiera legalmente al Señor Don José Murphy, Procurador Síndico de segundo voto en esta misma Villa, generalmente para que a nombre del propio Ilustre Ayuntamiento y representando su derecho y acción por sí o por medio de los sustitutos que elija comparezca ante el augusto Congreso de la nación, el Rey (Dios le guarde) o Supremo gobierno a quien corresponda a entablar los recursos y pretensiones así de gracia, como de justicia que a dicho Cuerpo municipal y al común de esta Villa interesen, promoviendo los que se hallen ya pendientes, a cuyo fin hará los Memoriales y representaciones que por bien tuviere, acompañados de los documentos y pruebas correspondientes, y practicando con los señores Secretarios, Oficiales y demás Ministros, cuantos actos y diligencias convengan sin limitación, pues para ello lo incidente y dependiente, anexo y concerniente, le dan y confieren este poder con libre, franca y general administración, y sin que por falta de cláusula, requisito o circunstancia de aquí no se especifique, omita ninguna actuación pues la especial de que haya menester la han por inserta como si expresamente lo fuese, lo mismo que si los recursos y pretensiones, se especificasen aquí; dándole igualmente facultad de jurar, sustituir, revocar sustitutos y elegir otros de nuevo con relevación según derecho. A cuyo cumplimiento y firmeza, obligan a este Ayuntamiento según y como puede serlo por derecho con sumisión a las autoridades competentes para que se lo hagan observar como sentencia pasada en cosa juzgada renuncian las Leyes, fueros y derechos que les sean propicios.

Así lo dijeron dichos Señores de cuyo conocimiento doy fe otorgaron y firmaron siendo testigos Don José Miguel Totosaus, Don Juan de Dios Rodríguez y Don José Calazón, vecinos de esta dicha Villa.—*Matías de Castillo Iriarte.—Andrés Oliver.—Josef María de Villa.—Rafael Contreras.—Miguel Soto.—Miguel Domínguez.—Valentín Baudet.—Cristóbal Calderín.—Juan del Castillo Naranjo.—Joseph Martí y Nin.—Antonio Roca.—Juan Nazario Hernández.—José Sansón.* Ante mí, *Enrique Joseph Rodríguez, Escribano público.—Todos rubricados.»*

mejor informado resuelva lo que considere justo, protestándole con el debido respeto, que en el caso, no esperado, que niegue esta solicitud, serán de su cuenta y cargo los perjuicios que puedan resultar al sosiego y tranquilidad pública de esta Villa, cuyos vecinos son acreedores a la mayor consideración por sus virtudes patrióticas y su adhesión al sistema constitucional, de que han dado en todos tiempos, aun en los más aciagos, las pruebas más relevantes, como el mismo Señor Jefe podrá de ello dar buen testimonio»<sup>145</sup>.

Así se atrevía a hablar el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en 1821.

En esa misma sesión, Murphy pide certificado «que acredite los servicios que tiene hechos a esta Villa, con los empleos municipales que ha ejercido en ella; e igualmente de lo que al Ayuntamiento conste respecto de su adhesión al actual sistema constitucional»; y habiéndose retirado, los presentes unánimemente dijeron que dicho señor

«... ha servido por muchas veces el mismo empleo en que ahora se halla e igualmente el de Regidor, con otros varios encargos y comisiones de la mayor consideración, que por este Cuerpo le han sido conferidos y en cuyo desempeño siempre ha manifestado, de un modo nada equívoco, sus conocimientos y amor a la patria; y en atención también a su grande, decidido y bien conocido amor al actual sistema constitucional el que felizmente nos rige, como lo ha manifestado en todos tiempos, y aun en los dudosos del antiguo gobierno.»

En la sesión de 29 de mayo se ve la contestación del Jefe Político del 28, en la que se niega a mandar suspender los efectos de la orden para la nueva división de partidos; y se acuerda oficiarle de nuevo, manifestándole que «el Ayuntamiento no puede de ningún modo dar cumplimiento a la referida Real Orden, pues si lo hiciera no se atrevería a responder de la tranquilidad pública de esta Villa, sin embargo, de que sus habitantes tienen constantemente dado prueba de su carácter pacífico, sumiso y obediente a las autoridades». Asimismo se recoge que «los señores Cologan y Little, del comercio del Puerto de la Orotava, cargadores en el Bergantín americano que ha estado en ajuste para conducir a la Península de España» —a Murphy— «han prestado su conformidad para que el referido buque tocase con este intento en Lisboa»; se acordó se den a dichos señores «las gracias que se merecen por la generosidad con que han prestado su conformidad»<sup>146</sup>.

Por esos mismos días, Murphy insta ante el Obispado de La Laguna

<sup>145</sup> *Libro de Actas del Ayuntamiento*, folio 110.

<sup>146</sup> *Libro de Actas del Ayuntamiento*, folio 113.

un expediente de libertad y soltería, que comienza el día 1 de junio de 1821. Comparecen como testigos que él aporta su primo hermano Juan Meade y Power y sus criados don Francisco Manzano, Antonio Artega y Francisco Riverol.

El Provisor, Vicario General y Gobernador interino del Obispado de Tenerife, Sede Vacante, don José Martinón, falla favorablemente a la petición el 2 de junio.

Hay un escrito conjunto de María [del Carmen] Creagh y Amat y de don José Murphy, que piden dispensa de proclamas para contraer matrimonio en la Parroquia de la Concepción de Santa Cruz, de fecha 20 de junio. El día 22 se les concedió la gracia solicitada <sup>146 bis</sup>.

---

<sup>146 bis</sup> He aquí, en extracto, lo más saliente del indicado expediente, que obra en el archivo del Obispado de Tenerife, en La Laguna. Debo su conocimiento y transcripción a los eminentes investigadores Juan MANUEL TRUJILLO y Lola DE LA TORRE, matrimonio amigo a quien aquí dejo constancia de mi gratitud:

«Expediente de soltería y libertad de D. José Murphy. Año de 1821.

José Murphy, natural y vecino de esta Villa, ante Vm., como mejor corresponda, parezco y digo: que, con el objeto de probar mi soltería, conviene a mi derecho que V. tenga a bien mandar se me reciba información de testigos, que, baxo de juramento, declaren, por el conocimiento que hayan tenido de mi persona, que, aunque he hecho algunos viajes de este puerto a España, Inglaterra y Francia, a fin de promover mis propios intereses, y algunos otros negocios, y por cuya causa he residido allí algunas temporadas, no he contraído matrimonio, celebrado esponsales, voto, ni contrato alguno que me impida el libre uso de mi persona, y tomar el estado que mejor me acomode: por tanto

A V Suplico se sirva mandar se me reciba la información que llevo ofrecida, y, evacuada que sea, remitirla, con su informe, al tribunal del Sor. Provisor y Vicario General de este Obispado, para el correspondiente declaratorio de mi libertad, pues así es justicia que pido, jura, &.—*José Murphy* [Rúbrica].»

Santa Cruz, Junio primero de 1821.

[El vicario juez eclesiástico de la villa de Santa Cruz manda comparecer a la parte para dar su juramento supletorio].—García Calañías [Rúbrica].—Manuel Perdomo, not.º puco. [Rúbrica].

En esta villa y plaza de Santa Cruz de Santiago en Tenerife, a primero de junio de mil ochocientos veinte y un años, para evacuar su declaración, compareció a la judicial presencia D. José Murphy, de quien recibió juramento que hizo en forma legal bajo el que ofreció decir verdad, y se le hicieron las preguntas siguientes:

Preguntado de dónde es natural y vecino, qué edad y estado tiene, quiénes son sus padres y en qué pila fue bautizado: Dixo: es natural y vecino de esta dicha villa, su edad quarenta y seis años, su estado de viudez, hijo legítimo de Dn. Patricio Murphy y de D.ª Juana Mead y bautizado en la Parroquia de la Concepción de esta misma villa.

Preguntado: Qué ausencias ha hecho de estas islas, a qué parajes, por qué tiempo y por qué motivo, si en alguno de ellos ha contraído matrimonio, celebrado esponsales o dado su fe y palabra de casamiento a alguna persona: Dixo que ha hecho algunas ausencias de esta villa, con motivo de promover sus propios intereses y algunos otros negocios, pero nunca con destino a permanecer fuera de su patria; que en estas ausencias ha estado en España, Francia e Inglaterra,

El matrimonio se celebró en dicha Parroquia, ante el Venerable Be-

pero por pocos meses en cada uno de estos puntos, pues toda su ausencia consistió, después de su estado de viudez, en dos años y medio o tres años; que en ninguno de los parajes que dexa expresados ha contrahido matrimonio, celebrado esponsales, ni dado fe ni palabra de casamiento a ninguna persona, sino en el mismo estado que salió de su patria volvió a ella.

Preguntado si ha hecho voto de castidad, entrando en religión, o tiene algún otro impedimento que le impida el libre uso de su persona, Dixo: Que no se halla ligado con ningún impedimento de los que esta pregunta contiene y que quanto ha declarado es la verdad mediante el juramento que ha prestado en el que se afirma y ratifica y firmó con el Sor. Vicario; doy fe.—García Calañás [Rúbrica].—José Murphy [Rúbrica].—Marcial Perdomo, Not.º Pubco.»

Sta. Cruz, Junio dos de 1821.

Resívase a esta parte la información que ofrece, por su judicial presencia, y evaquada, se dará providencia: Dixo el Sr. Vicario Juez eclesiástico de esta villa.—García Calañás [Rúbrica].—Marcial Perdomo, Not.º puco. [Rúbrica].»

Santa Cruz de Santiago [a 2 de junio de 1821, la parte presentó por testigo, para su información, a Dn. Juan Mead, natural de esta villa]: «Que conoce a su primo hermano Dn José Murphy desde que tiene uso de razón». «Que después del estado de viudez del nominado su primo no ha hecho más ausencias que en compañía del testigo a Francia, donde permanecieron en París cosa de dos meses; en Londres, que estuvieron cosa de dos años y medio, y que esta ausencia fue en el año de mil ochocientos quince; que también le acompañó el testigo por los años de mil ochocientos ocho, viaje que hizo a la Península; que esta ausencia fue con motivo de ir nombrado por esta provincia para representarla en la Junta Central, y los viajes últimos a Francia e Inglaterra fueron por asuntos propios...».

[Este testigo] «dixo hallarse en la edad de treinta y cinco años y firma con el Sr. Vicario: doy fe.—García Calañás [Rúbrica].—Juan Mead [Rúbrica].—Marcial Perdomo, Not. puco. [Rúbrica].»

«Incontinently la parte para su información presentó por testigo a Francisco Manzano, natural y vecino de esta villa». «Dixo que le conoce desde que tiene uso de razón con motivo de servir en su casa en varias cosas que le han encargado, que es natural y vecino de esta plaza...».

«Dixo que en el año de ocho acompañó el testigo a Dn. José Murphy en un viaje que hizo a España por asuntos del público, «que estuvo a su lado cosa de ocho meses que permaneció allí...».

[Este testigo «dijo ser de edad de quarenta y seis años y no firmó por no saber, hízolo el Sr. Vicario; doy fe.—García Calañás [Rúbrica].—Marcial Perdomo, not.º puco. [Rúbrica].»

«En el propio día, la misma parte, en prosecución de su justificación, presentó por testigo a Antonio Arteaga, natural del Hierro y vecino de esta villa ha tiempo de veinte años...». «Dixo que hase el tiempo de veinte años llegó a esta plaza y desde el mismo día en que saltó en tierra entró a servir, en clase de criado, en la casa de los señores de Murphy...».

«Que el año de quince hizo viaje a Londres y Francia el citado Murphy a asuntos propios, en cuyo viaje le acompañó el testigo, sin separarse de él; que la permanencia principal fue en la ciudad de Londres y en la de París...».

[Este testigo]: «dixo ser de edad de treinta y siete años, y firmó con el Sor. Vicario, doy fe.—García Calañás [Rúbrica].—Antonio Arteaga [Rúbrica].—Marcial Perdomo [Rúbrica].»

En el mismo día, la misma parte, para su justificación, presentó por testigo a Dn. Francisco Riverol, natural y vecino de esta villa... «expresó ser de edad de quarenta y ocho años y lo firmó con el Sor. Vicario: doy fe.—García Calañás

neficiado Rector don José Mamerto del Campo, el 6 de junio de ese

[Rúbrica].—Francisco Riverol [Rúbrica].—Marcial Perdomo, not.º puco. [Rúbrica].

[El notario público Perdomo certifica luego: haberle expresado la parte de D. José Murphy no tener por ahora más testigos que presentar].—Perdomo, Not.º puco. [Rúbrica].»

«En la villa de Sta. Cruz de Sant.º de Tenerife, a dos de Junio de mil ochocientos veinte y un años, el Sr. Dn. Simón García Calañas, vicario, Juez eclesiástico interino de esta villa y su partido, en vista de estas diligencias practicadas a solicitud de Dn. José Murphy, Dixo: Se haga remisión de ellas, cerradas y rubricadas, al tribunal del Sr. Provisor y vicario general de este obispado, para la providencia que corresponda en Justicia. Y por éste su auto, así lo proveyó, mandó y firmó, doy fe.—Simón García Calañas [Rúbrica].—Marcial Perdomo, Not.º puco. [Rúbrica].»

«Laguna, Junio dos de 1821.

Tráiganse para proveer, dixo el Sor. Provor. Vicario general y Gobernador interino de este Obispado, sede vacante, que rubricó, doy fe.—[Rúbrica del Provisor].—Manuel Frago, Not.º pco. [Rúbrica].»

«En la ciudad de la Laguna, a dos de Junio de mil ochocientos veinte y un años, el Sor. Provisor, Vicario general y Gobernador interino de este Obispado, sede vacante, en vista de estas diligencias promovidas por Dn. José Murphy, vecino de la villa de Sta. Cruz, sobre que se le declare por hombre libre y soltero // Dixo: que, aprovando dichas diligencias quanto ha lugar por derecho, debía declarar y declara al referido Dn. José Murphy por tal hombre libre y soltero, y, en su consecuencia, apto para tomar el estado que más le acomode y Dios Nuestro Señor le inspirare, y, siendo el de matrimonio, de venerable párroco a quien toque, formará el pliego de estilo, con arreglo a la Real Pragmática de veinte y ocho de abril de mil ochocientos tres, y circulares de este obispado en lo que éstas no sean contrarias [a] aquel [la], y no resultando de él, ni de las proclamas que habrán de publicarse en días festivos, otro impedimento de Ntra. Sta. Madre Iglesia, para lo que se libre el correspondiente despacho. Así lo proveyó, mandó y firmó; doy fe.—Dor. D. Joseph Martinón [Rúbrica].—Manuel Frago, Not.º pco. [Rúbrica].»

— «Dn. Josef Murphy es tenido en esta Villa por hombre libre con pública opinión de tal después que se halla en estado de viudes.

Los testigos que ha presentado para justificar su libertad son personas formales y religiosas y por lo mismo no creo hayan faltado al juramento que han prestado.

Dios guarde a V.S. muchos años. Junio 2 de 1821.—Simón García Calañas [Rúbrica].—Sr. Provisor y Vicario General de este Obispado de Tenerife.»

«Sr. Provisor y Vicario General.

— D. Joseph Murphy y D.ª María Creagh y Amat, naturales y vecinos de la Villa de Sta. Cruz ante V.S. con el debido respeto dicen: que han deliberado para más bien servir a Dios contraer matrimonio según rito de Nuestra Madre Iglesia; pero el suplicante, como es público y notorio, se ve en la necesidad de hacer viaje fuera de esta Provincia dentro de tres o cuatro días, y por consiguiente en la misma necesidad de solicitar de V.S. la gracia de dispensa de proclamas, pues sin ella no podría verificarse nuestro matrimonio; por tanto

Suppomos a V.S. se digne concedernos la expresada dispensa y librar el correspondiente despacho cometido su cumplimiento al Vº Beneficiado Rector de la Iglesia Matriz, tanto para la formación del pliego matrimonial como para la autorización del matrimonio: merced que esperamos de la notoria bondad de V.S.

Santa Cruz 20 de Junio de 1821.—José Murphy (Rúbrica).—María Creagh y Amat (Rúbrica).

año de 1821, siendo testigos don Sebastián y doña Elena Creagh <sup>146 ter</sup>.

A los veinte años de viudez, Murphy contraía nuevo matrimonio. Veremos más adelante cómo su hijo único casaría con una hermana de la segunda esposa de nuestro personaje.

La última sesión a que asiste Murphy es la del 9 de junio. La Diputación Provincial ya lo da «por ausente en España» en su sesión de 6 de julio siguiente <sup>147</sup>. Y he aquí lo que dice León <sup>148</sup>:

«Interesaba demasiado al pueblo de Santa Cruz el ultraje recibido, y por ello con el entusiasmo más pronubiado y con el mejor éxito, hízose una considerable questación con la que se habilitó D. José Murphy, comisionado elegido para activar en Madrid los recursos que se hicieron, y sin mucha demora y cargado de documentos, embarcó para la Península, adonde ya otras veces había llevado los intereses de la Isla.»

En la lista de los suscriptores, formalizada por Villa y Soto el 26 de junio se hacen constar por nota las distintas condonaciones que han tenido lugar. Entre ellas figura el escribano Rodríguez, que hace gracia del trabajo «de los dos poderes dados por el Ayuntamiento al señor Murphy y de varias comprobaciones»; y don José Calazón, el amanuense,

---

Margen=Laguna, Junio 22 de 1821.

Concédese la gracia que estas partes solicitan para lo que se libre el correspondiente mandato con comisión al Venerable Beneficiado D. José Mamerto del Campo.»

<sup>146 ter</sup> He aquí copia literal del acta de matrimonio [*Libro 10 de Matrimonios*, núm. 33, folio 155 vto.].

«En seis de Junio de mil ochocientos veinte y uno: Yo, D. José Mamerto del Campo Beneficiado Servidor y Rector de las Iglesias de esta Villa de Santa Cruz de Santiago de Tenerife Cura Párroco Castrense de ella, Casé in facie Ecclesia pr. palabras de presente qe. hacen verdadero y legítimo matrimonio á D. José Murfi, hijo legítimo de D. Patricio Murfi y de D.<sup>a</sup> Juana de Mead, viudo de D.<sup>a</sup> Juana Harahan con D.<sup>a</sup> María del Carmen Creagh, hija legítima de D. Juan Creagh difunto y D.<sup>a</sup> Josefa Amat Tortosa ambos contrayentes naturales y vecinos de esta Villa. Procedí a este Matrimonio previas las dilixencias de estilo practicadas a consecuencia de Despacho del Sr. Provisor y Vicario general de este Obispado pr. el qe. dispone el Santo Concilio de Trento, y de las que resultó acreditada su livertad y mutuo consentimiento, habiendo dado cumplimiento a la Rl. Pragmática de veinte y ocho de Abril de mil ochocientos tres como todo consta pr. menor del Proceso Matrimonial que con el número del margen queda en el Protocolo del corriente año y con el qe. va unido otro Despacho del mismo Sr. Provisor declarándolo por libre al contrayente en atención a la ausencia qe. había hecho de estas Islas a Países extrangeros. Confesaron y comulgaron sacramentalmente previo examen de Doctrina Cristiana, siendo testigos D. Sebastián y D.<sup>a</sup> Elena Creagh de este vecind.<sup>o</sup>. Y pa. qe. conste lo firmo. Por común. José González» [Rubricado].

<sup>147</sup> *Libro de Actas de la Diputación*, sesión núm. 45, folio 72 v.

<sup>148</sup> LEÓN, *Apuntes...*, § 14, pág. 170.

«del trabajo de escribir éstos»; y los otros escribanos don Manuel del Castillo y don José Oliver, «de los derechos de varias firmas en comprobaciones». En la lista figura don José Murphy con 320 reales de vellón. Entre los documentos de comprobación hay un recibo del propio Murphy a Villa y Soto, de dos letras: una de 12.000 reales de vellón, librada por don Bernardo y don Juan Cologan del Puerto de la Orotava, sobre Madrid, a 30 días vista, a cargo de los señores Wiseman y Gower; y otra, girada por los mismos señores, por 200 pesos fuertes sobre Lisboa, a cargo de los señores Gould hermanos y Compañía; y, además, 6.000 reales de vellón en metálico, con la siguiente nota: «entiéndese que se comprende en los gastos del recurso, todo lo que sea necesario para mi ida a Madrid, permanencia en aquella Corte, y retorno a esta Villa»<sup>149</sup>.

Anotemos, como dato muy importante para la historia de Santa Cruz, que no hay actas de las sesiones del Ayuntamiento desde la de 11 de julio de 1821 (folio 127 c.) hasta 1822. Con fecha 31 de diciembre del 21 hay una diligencia del secretario Grandy, en la que dice que «siguen las actas en papel común y sin ser en libro, porque aún no se ha proporcionado a causa de no haber fondos y yo no puedo costearlo». Para estudiar, por tanto, el resto de la actuación de Murphy en Madrid hay que hacerlo en los escritos que fue dirigiendo al Ayuntamiento que le había comisionado, cuyos documentos se han conservado en el Archivo Municipal y son la única fuente que nos permite conocerla hoy.

## 2. Su estancia y gestiones en Madrid

Al llegar a Madrid, el 16 de julio de 1821, Murphy informa al Ayuntamiento, en una larga carta; en ella da cuenta de las incidencias de su viaje y llegada a la Corte. Refiere que llegó a Setúbal el 25 de junio; que salió para Lisboa el 26; y que llegó a ella el 27. Entregó a don José Luis María Pando, Encargado de Negocios de España, la correspondencia pública que había puesto a su cuidado el Jefe Político de Canarias; que aquél tuvo para los viajeros toda clase de atenciones, como también se las había prodigado don Manuel José de Gargamala, Cónsul de España en Setúbal. Salió para Madrid el 2 de julio. Desde Badajoz les acom-

<sup>149</sup> *Libro Inventario*, «Contabilidad», núm. 213 de 1821, Archivo Municipal de Santa Cruz de Tenerife. Por lo curiosa y en cierto modo aleccionadora, creemos de interés insertar la Lista y comprobantes adjuntos en el apéndice núm. 4.

pañó una escolta de siete coraceros hasta Móstoles, «lo que todos nos recomendaban como precaución muy necesaria»; y desde Móstoles sólo cinco. Les atendió, «con particular cordialidad», el Capitán General de Extremadura don Felipe de Arco Agüero —que fallece ese mismo año de 1821. Da la noticia de que el Rey está en Sacedón y que las Cortes extraordinarias se reunirían el 24 de septiembre próximo. En realidad fue en el día 28 de ese mes <sup>150</sup>.

Las Cortes, pues, están cerradas en el momento de su llegada. Gobierna el gabinete Bardají-Feliú, que lo hizo desde el 2 de marzo de 1821 hasta el 9 de enero de 1822. Murphy representa al Rey con fecha 8 de agosto, haciendo ver que las próximas elecciones podrán «dar lugar a que queden sin representación» aquellos pueblos: «o que las elecciones que

<sup>150</sup> Todo ello resulta del escrito que con la misma fecha dirige al Ayuntamiento, en el que se contienen noticias interesantes de su viaje y llegada, y el cual figura en el *Libro Inventario*, año 1821, «Elecciones», núm. 314. Tal escrito fue visto en Cabildo del 24 de agosto, del que, como hemos dicho antes, no se conserva acta.

He aquí, por considerarlo de mucho interés, el texto literal de ese escrito:

«M.I. Sr.

Habiendo llegado hoy a esta Corte contemplo mi primer deber comunicarlo a Vs. para que alcance este aviso al inmediato correo marítimo; por cuya razón nada podré decir todavía con relación al objeto de mi viaje, ciñéndome sólo en esta ocasión a algunas particularidades del de mar y tierra hasta esta Capital.

Aporté a Setubal el 25 del mes próximo pasado, y desde allí salí para Lisboa, el día siguiente a donde llegué el 27. Entregué... inmediatamente a Don José María Pando Encargado de Negocios de España, la correspondencia pública que puso a mi cuidado ese Señor Jefe Superior Político, la cual fué encaminada a su destino el mismo día. Debo decir que, así yo como mis compañeros de viaje merecimos las mayores atenciones a dicho señor Encargado de negocios, como también nos las había prodigado Don Manuel José de Gargamala, Cónsul de esta nación en Setubal.

La escasez de carruaje aparente, para hacer el viaje a esta Corte pudo haber nos detenido muchos días en Lisboa, mas, afortunadamente se presentó luego el medio de vencer aquella dificultad, y emprendí mi marcha el día dos del presente en unión de las mismas personas que me acompañaron desde ese puerto.

A mi paso por Badajoz nos habíamos propuesto solicitar del Señor Capitán General de Extremadura Don Felipe de Arco-Agüero una escolta de tropa que todos nos recomendaban como precaución muy necesaria; pero dicho Señor Capitán General... y en efecto por disposición suya nos han acompañado siete coraceros hasta Móstoles, y cinco desde allí. Es muy justo dar aquí un solemne testimonio de la particular cordialidad con que nos recibió y obsequió aquel digno Capitán General.

El Rey se halla actualmente en Sacedón quizás sabrá V.I. antes del recibo de éste, la plausible noticia en que las Cortes se reunirán extraordinarias el 24 de Septiembre próximo.

Dios guarde a V.I....

Madrid, 16 de Julio de 1821.

M.I.S. José Murphy.»

se hagan con la irregularidad que es consiguiente a aquel estado de cosas, produzcan un resultado análogo a aquella irregularidad y no el verdadero voto de la Provincia»; por lo que pide se celebren «en el mismo modo y forma en que se hicieron las anteriores de 1813 y 1820»<sup>151</sup>. No hemos encontrado esta Representación en el Archivo Municipal. Quizá se halle en el de las Cortes o en el de Palacio.

En escrito del 31 de agosto informa largamente al Ayuntamiento. Se refiere a otro oficio del 24, en que comunicaba «la providencia del Gobierno a mi representación del ocho»; cosa que tampoco hemos podido ver. Y luego tiene unas frases casi sibilinas, de las que pueden deducirse la gran habilidad y relaciones del tinerfeño en Madrid: alude a haber recogido «noticia suficiente», que le permite hablar al Ayuntamiento «en términos que le faciliten conducirse en el principal objeto de su comisión de un modo nada oscuro, ni a mi juicio, sujeto a error ni equivocación»; es decir, poner al Ayuntamiento «en el mismo caso en que yo me hallo con respecto a estas interesantes noticias, y transmitirle los mismos conocimientos que yo poseo acerca de ellas, y que he adquirido por conductos los más fidedignos, y para mí infalibles en cuanto cabe». Sigue:

«Estoy convencido de la exacta verdad de cuanto le comunico por el presente oficio. [El Gobierno ejecutivo] parece estar en ánimo de dejar que se hagan las elecciones de la manera en que a ello se avengan los electores de las respectivas provincias, y que las mismas Cortes califiquen los resultados a su tiempo. [Parece, pues] que ahí se proceda en el mismo modo y forma que los años 1813 y 1820. [Y explica lo que a su juicio le pasa al Gobierno:] El ministro temerá más que nada que se suponga que quiere influir en las elecciones: ha sido atacado de varios modos sobre este particular, y huirá de que sus decisiones se interpreten siniestramente, y de que se diga que son con el fin de influir: de aquí su delicadeza y circunspección en esta parte, resolverse a dejar que los defectos o vacíos en la ley susodicha lo encomiende la misma legislatura. Si el caso de Canarias fuera singular, puede ser que no hubiera la misma escrupulosidad, porque no habría la misma razón para atribuirle las mismas miras, pero habiendo otras provincias en el mismo caso, sería necesario dictar una regla para todas, y ya esto es de más consecuencia. [Y comenta la actitud favorable del Gobierno con respecto a Canarias, con base en la providencia puesta a su memorial del día 8], que al mismo tiempo que comprueba que no pareció al Gobierno fuera de orden, ni propósito mi solicitud, sino que antes se estimó asequible, manifiesta a mi entender convincente aunque indirectamente el curso que desea se siga, circunstancia que lejos de

<sup>151</sup> *Libro Inventario*, año 1821, «Elecciones», núm. 317.

contradecir en nada lo que expongo a V. I. en este oficio, es una nueva, y en mi juicio muy fuerte prueba de la certeza de todo ello»<sup>152</sup>.

El 28 de septiembre, Murphy vuelve a informar al Ayuntamiento. Comienza: «Habiendo resuelto S. M. que las próximas elecciones para diputados a Cortes se verifiquen por los mismos partidos que las hicieron en el año próximo pasado, y en el mismo modo y forma practicado entonces», lo comunica al Ayuntamiento; y porque las elecciones habrán de verificarse el próximo 4 de *noviembre* [sic], «de acuerdo con don Luis de León y Huerta (y Domínguez), uno de los apoderados del pueblo de Icod, resolvió despachar un barco pequeño desde Cádiz para llevarla si acaso no alcanzase el correo marítimo, comprometiéndonos a que el costo del fletamento se haga por mitad entre V. I. y el Ayuntamiento de Icod». Se justifica porque conservando para Santa Cruz, en «el grande acto de las elecciones de partido en la posesión de cabeza de uno de ellos que siempre ha tenido, le prepara más fácilmente el triunfo de su justa causa». Y «felicitó a V. I. y me felicito a mí mismo por la consecución de un objeto que es preludio de las mejores consecuencias para esa Muy Noble Leal e Invicta Villa». Añadiendo: «S. M. ha abierto hoy las sesiones de las Cortes extraordinarias pronunciando el discurso que acompaño»<sup>153</sup>.

He aquí el oficio de contestación del Ayuntamiento, de 20 de octubre de 1821:

«El Ayuntamiento ha estimado en gran manera y vivirá eternamente reconocido a V. por la actividad y eficacia con que dispuso el fletamento del bu-

<sup>152</sup> *Libro Inventario*, año 1821, «Elecciones», núm. 319.

En otro escrito de 4 de septiembre de 1821 (*Libro Inventario*, «Orden público», núm. 608), después de decir que no tiene nada que añadir sustancial al negocio principal de lo comunicado el 24 y el 31 de agosto, pasa a comunicar al Ayuntamiento «las novedades del día». Se refiere a las agitaciones públicas por el nombramiento para el Ministerio de la Guerra al teniente general don Gregorio Rodríguez, por S. M., «por avanzada edad, achaques y desconfianza a sus opiniones políticas», y, sobre todo, la destitución del general Riego del mando de Zaragoza, por «disposición del Gobierno, destinándole de cuartel a Lérida, para donde había marchado». Y añade: «Todo el mundo recela que al Rey se le quiere sorprender con malos consejos, consejos de personas de dentro o de fuera que conspiran a entorpecer la marcha del sistema constitucional para preparar su mina», pero «esta especie de sospecha no recae ni puede recaer sobre los actuales ministros, que son muy constitucionales, aunque la destitución de Riego los ha despopularizado enteramente en esta Capital en estos momentos.»

Amplió estas noticias en otro escrito de 7 de ese mes (*Libro Inventario*, «Orden público», núm. 609).

<sup>153</sup> *Libro Inventario*, año 1821, «Elecciones», núm. 324, que fue visto en Cabildo del 15 de octubre de 1821.

que condujo la referida Real Orden, con cuya llegada, que fue a las 4 de la tarde del 14 del corriente, cesaron las contestaciones con el precitado Señor Jefe Superior, por estar enteramente resuelto este pueblo a no ir de modo alguno a la ciudad de La Laguna, a verificar la Junta de Partido, como dicho Señor exigía»<sup>154</sup>.

Es decir, el triunfo más rotundo había acompañado a las gestiones de Murphy, obteniendo del Gobierno, con las Cortes cerradas, la revocación de la orden de división de partidos, a la que se había opuesto Santa Cruz.

Lo que Ruiz de Padrón no pudo conseguir, luchando a brazo partido en las Cortes con la Comisión dictaminadora, lo obtuvo meses después Murphy. Una vez más, uno y otro, sucesiva y puede que conjuntamente, lucharon por la que poco después sería declarada capital de Canarias (Ver la efígie de Ruiz de Padrón en Lámina XIV).

Su primer paso, el que le había llevado a la península, había tenido éxito; para Murphy no era más que eso, un primer paso. Ahora iba a empezar a luchar por la capitalidad del archipiélago, con las Cortes abiertas, y con los diputados por Canarias opuestos a Santa Cruz; pues mientras Echeverría propugnaba la capitalidad para La Laguna, Cabeza lo hacía para Las Palmas; y él, Murphy, no contaba con representación propia en el Congreso. Labor que también vio coronada con el triunfo.

Las Cortes fueron abiertas por el Rey el 28 de Septiembre, con el carácter de extraordinarias. Se reúnen en la sala oval de la Iglesia del antiguo convento de Agustinos calzados de doña María de Aragón, dama de la Reina doña Ana de Austria, mujer de Felipe II, que fundó esta casa de religión en 1590, en las denominadas «Vistillas del Río». Luego fue Palacio del Senado, y por tal nombre se le conoce comúnmente aún hoy —*antiguo Senado*—. Es actualmente la sede del Consejo Nacional del Movimiento y en el mismo está instalado el Instituto de Estudios Políticos, a los cuales está adscrito<sup>155</sup>. En tal convento se habían ya instalado las Cortes ordinarias de 1813/14, después de haberlo estado en el teatro de los Caños del Peral. Fue objeto de daños por tal hecho el 11 de mayo de 1814, cuando la reacción absolutista fernandina; y restaurado al principio del segundo periodo constitucional. Tenían las Cortes tratamiento de Señor.

<sup>154</sup> *Libro Inventario*, «Elecciones», núm. 336.

<sup>155</sup> Ver Proyecto de obras, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1963, *Boletín Oficial* del 23 de noviembre.

En ese momento, con fecha 30 de septiembre de 1821, suscribe Murphy en Madrid su más famosa e importante exposición —la relativa a la capitalidad de Santa Cruz—:

«Representación que D. José Murphy, Procurador Síndico de segundo voto del Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz de Tenerife, en Canarias, hace al Congreso Nacional. Para que la capital de aquellas Islas subsista en la dicha Muy Leal, Noble, e Invicta Villa, donde actualmente está y ha estado por un siglo entero con general satisfacción y conveniencia de aquella provincia.» Madrid 1821.—Imprenta de Don Francisco Martínez Dávila. Impresor de Cámara de S. M.—15 pp., 4.º<sup>156</sup>.

Extractamos a continuación las razones, los fundamentos, los argumentos en que basa Murphy su alegato. Habla de «algunos hombres a quienes roe la envidia de las medras ajenas, y consume la ambición de figurar». «Habla el suplicante de los émulos del pueblo de Santa Cruz de Tenerife, que viven en La Laguna, y que son los promotores ocultos de unas medidas que amenazan turbar la paz, sosiego y tranquilidad de que se disfruta en las Islas Canarias, como el Ayuntamiento lo tiene expuesto al Augusto Congreso en sus representaciones de 10 de febrero y 28 de mayo últimos». Dice que la Catedral, «que es la más moderna de las dos del Archipiélago», «que no tiene todavía dos años de fecha, pues se instaló a fines de 1819 y no se le ha nombrado su primer Obispo, fue puesta en La Laguna porque el señor Bencomo, que tuvo la principal parte en este establecimiento, tuvo también muy particular empeño en que se erigiese en el pueblo donde había nacido y vivido mucho tiempo, que es el expresado de La Laguna». Afirma que «tiene en la realidad tantos puntos de contacto la cuestión de división de partidos del territorio de Canarias con su capitalidad, que parece que no se puede prescindir de tocar en lo uno cuando se examina lo otro... No podrá nunca admitir el Congreso Nacional como argumento contra los derechos y prerrogativas que tiene Santa Cruz de Tenerife, lo que sin circunstancias tan agravantes pudiera deducirse del mismo decreto; porque el hacerlo así en el caso presente sería agravar en sumo grado el dolor y el vejamen que sufriría aquel benemérito pueblo, viendo que lo que ya conside-

<sup>156</sup> El único ejemplar de esta representación se encuentra en el Archivo Acialcázar, de Las Palmas —*Folleto*s varios, signatura 111-13-18 (F.Q.)— que hemos podido manejar gracias al actual marqués, don Gonzalo de Quintana y Nelson, y a la pericia del investigador y gran amigo Manuel Hernández Suárez. Ver su facsímil en nuestro trabajo «José Murphy y su obra impresa», revista de *El Museo Canario*, 1964, núms. 89-92, págs. 1-102.

ra como un mal intolerable, lejos de ser remediado habría servido de escalón para acarrearle otros mayores... Está manifiesto que el grande objeto de los parciales de La Laguna ha sido desde un principio despojar a Santa Cruz de Tenerife de la capitalidad de la provincia de que está en posesión». Y denuncia que acudieron a este «golpe previo» de despojarle «de la capitalidad de partido», que es «el primer paso del despojo de la capitalidad de partido»... «y allanar de esta suerte el camino astutamente, para obtener en seguida la capitalidad de la provincia». Y hace historia:

«Una de las pocas ocasiones en que las Islas Canarias han visto en tiempos modernos turbada su tranquilidad fue en los años de 1808 y 1809, en que... quiso La Laguna erigirse en capital como pretende ahora. Entonces hubo un cisma político en la provincia, separándose la Isla de Gran Canaria, cuya ciudad llamada de Las Palmas... nunca ha dejado de titularse capital de la provincia a que aquella Isla da el nombre. Canarias, empero... está y ha estado siempre contenta y satisfecha con que la capitalidad *de hecho* esté en Santa Cruz de Tenerife; pero no vería sin suma displicencia que se alterase el orden actualmente establecido tan a gusto de la provincia, porque creería que en caso de una variación sus títulos de preferencia son muy superiores a los de La Laguna. Esto es lo que diría la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

[Es decir, Santa Cruz es además], como el lazo de unión y concordia en la provincia, [porque todos los pueblos] están contentos con que esté en Santa Cruz de Tenerife la capitalidad... lo miran todos los isleños como si fuera su propio pueblo, como una especie de patria común; y si La Laguna la conserva siempre su rivalidad y su tirria, ésta ha sido siempre impotente para turbar el orden y sosiego públicos, menos cuando ha encontrado acogida y apoyo en sus proyectos de ambición. [Alude a unas eventuales representaciones del Jefe Político y la Diputación Provincial en el mes de junio de 1821]: Parece de suma importancia que esta representación o representaciones, si existen, como lo cree el suplicante, sean conocidas del Congreso. [Y acaba suplicando que se decrete] que la capitalidad de las Islas Canarias debe subsistir en la villa de Santa Cruz de Tenerife, donde actualmente está.

Murphy presenta su *Representación* a las Cortes. El *Diario de Sesiones* recoge en la correspondiente al 1.º de octubre su entrega, extractando que «pedía se fijase en aquella ciudad la capital de la provincia, con preferencia a San Cristóbal de La Laguna, para no hacer novedad en el principio adoptado por la comisión de División del territorio, de no variar las antiguas capitales»<sup>157</sup>. En la misma sesión se lee el dictamen

<sup>157</sup> *Diario de Sesiones de Cortes*, Legislatura Extraordinaria (esta legislatura dio principio el día 4 de septiembre de 1821 y terminó el 14 de febrero de 1822), tomo I, Madrid, imp. de J. A. García, 1871, sesión núm. 7, pág. 49 (*El Museo Canario*. Hemeroteca). Este tomo llega tan sólo al día 16 de noviembre de 1821.

de la Comisión que enumera las provincias, en que debe dividirse el territorio de la Península e islas adyacentes:

«*Canarias (Islas)*. Capital de... la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, en la Isla de Tenerife, residencia del Obispo, Catedral y Universidad. La población de siete Islas de que compone la provincia... asciende a 215.106 almas.

Proyecto de Decreto... Canarias (Islas), su capital San Cristóbal de La Laguna.»

Va firmado, a 10 de junio de 1821, por Clemencín, Alvarez Guerra, Serrallach, Rovira, Torrens, Felipe Navarro, Milla, Argaiiz y Zorraquín <sup>158</sup>.

El Jefe Político, Soverón, había dictaminado en 9 de junio ser arriesgada toda declaración, proponiendo la suspensión «hasta ocasión más oportuna». En la sesión del 5 de octubre el diputado don Ramón Giraldo —Fiscal de la Audiencia de Madrid y diputado por La Mancha— opina en favor de Las Palmas, con alusiones a «la mano poderosa que se empeñó en dar al pueblo de su naturaleza estos establecimientos con el proyecto de entregar a los Jesuítas la instrucción de este país» ... «el protector y el pueblo protegido están todavía llorando la extinción de la Compañía», con claras referencias a Bencomo, a La Laguna, a la Universidad y a la Catedral. El miembro de la Comisión don Diego Clemencín —Diputado por Murcia, Secretario perpetuo de la Real Academia de la Historia— que rectifica a Giraldo, declara que se han limitado a fijar Tenerife por su mayor población, y que la Comisión «en ninguna parte ha adoptado por base para el establecimiento de las capitales el mayor patriotismo, porque en tal caso en algunas provincias hubiera sido preciso hacer capitales las aldeas» <sup>159</sup>.

Sólo a la siguiente sesión, 6 de octubre, se manda tener presente en la discusión la instancia de Murphy. Y por fin, se llega a la sesión del 8 de octubre, donde ya intervienen varios oradores alrededor de este punto <sup>160</sup>. El diputado por Canarias Cabeza —Cabezas, según el *Diario*— lee su opinión favorable a Las Palmas, capital de derecho, Santa Cruz de hecho; por lo que propone dejar las cosas «en el pie que hoy tienen»; añadiendo que a La Laguna nada se le quita, pues que nada ha tenido de hecho ni de derecho; cita en favor de su tesis el dictamen de Soverón. Y propone la siguiente redacción del art. 2.º del proyecto:

<sup>158</sup> *Diario de Sesiones*, págs. 56 y 60.

<sup>159</sup> *Diario de Sesiones*, núm. 11, págs. 117, 118 y 119.

<sup>160</sup> *Diario de Sesiones*, núm. 14, págs. 151 y sigs.

«Canarias (Islas), su capital la ciudad de Las Palmas: sin perjuicio de que provisionalmente puedan subsistir como hasta aquí en la villa de Santa Cruz de Tenerife las autoridades que hoy residen en ella.»

Aún añade algo más: la división de Canarias en dos provincias, con sus capitales donde residan los dos Obispos, o sea, Las Palmas y La Laguna, y que la Comisión oiga «detenidamente a los cinco diputados que hay en las Cortes, naturales del país». ¿Quiénes serían esos cinco diputados? Sólo conocemos, de seguro, a Echeverría, el propio Cabeza y Ruiz de Padrón. ¿Se referiría también a Gallegos, de quién luego haremos mención? Así y todo sólo *salen* cuatro. Por cierto, que Ruiz de Padrón, que tanto luchó en las Cortes de Cádiz por Santa Cruz, no toma parte en este debate.

A continuación informa el también diputado por Canarias Echeverría, que sostiene el dictamen de la comisión, favorable a La Laguna. Tiene una declaración interesante para las luchas sobre los dos obispados, el de Canarias y el de La Laguna:

«Mas por lo que a mi respecta, confieso que no estoy contento con las dos catedrales hasta que se erija la tercera, por la falta que hace el pasto espiritual a muchos pueblos de aquella provincia. [Para concluir]: No soy de Tenerife ni de la Gran Canaria, sino nacido en la Gomera, una de las Islas menores. Mis padres y hermanos han fallecido y no tengo ningunas relaciones en aquella provincia que me hagan claudicar en un asunto de tanta importancia.»

Interviene ahora don Marcial López —abogado y escritor de derecho, diputado por Aragón y después Barón de la Joyosa<sup>161</sup>—, quien propone Las Palmas.

Seguidamente se levanta Clemencín para manifestar las razones que ha tenido la Comisión para proponer La Laguna, aunque se pregunta:

«¿Habrà una provincia o dos en las Islas Canarias? Si las Cortes se sirviesen resolver que las provincias fuesen dos, cesaban absolutamente los motivos de rivalidad entre la Gran Canaria y Tenerife, y se excusaba la discusión relativa a este punto; [añadiendo que la Comisión no lo ha tratado, porque] vista la oposición que se ha manifestado al aumento del número de provincias, no podría menos de padecer muchas felicidades. Esta parte de la discusión queda íntegra al examen y discusión de las Cortes. [Elogia] los trabajos estadísticos acerca de las Islas Canarias, que le comunicó nuestro dignísimo compañero el Sr. Sierra Pambley —Director de Hacienda, diputado por León—. ¡Ojalá que en todas las provincias de España hubieran podido disfrutarse

<sup>161</sup> Ver F. L. DE YTURBE, prólogo a Benjamín Constant, *Curso de política constitucional*, Madrid, Taurus, 1968, págs. XXXVII y XXXVIII sobre don Marcial López.

iguales auxilios! [Dice que se prefirió a Tenerife, porque la] capital debe quedar en la Isla donde lo está actualmente... [En donde existe ahora el Gobierno de las Canarias] es en la Isla de Tenerife.

Habla luego Calatrava —don José María Agustín Calatrava y García-Peynado, abogado, diputado por Badajoz—. Estima que las Cortes ya han declarado que Canarias es una sola provincia; se inclina por Las Palmas «sin perjuicio de que, si se creyera que era más conveniente la residencia de las autoridades en un punto más bien que en otro, se determine así, pero como una cosa temporal». Recoge la presencia en Madrid de «un comisionado por aquellas provincias»; o sea, Murphy.

Después de nuevas intervenciones de Clemencín y Cabeza, se declaró «que no había lugar a votar sobre esta parte del dictamen de la comisión la cual a propuesta del Sr. Sancho —don Vicente, Coronel y Vocal Secretario de la Junta provisional de Madrid, diputado por Valencia— se mandó volver a la misma, para que lo presentara de nuevo, adoptando el término medio que le pareciese conveniente».

Se había ganado el primer *round* para Santa Cruz. No se había aprobado el dictamen de la Comisión, que proponía La Laguna, que así quedaba excluida. Y si bien se habían registrado opiniones favorables a Las Palmas en mayor número, el informe de Soverón parecía haber hecho su efecto, incluso en partidarios de la ciudad de Canaria, como Cabeza, Calatrava y el propio Clemencín.

El segundo *asalto* se inició en la sesión de 17 de octubre de 1821<sup>162</sup>. En ella se manda tener presente en la discusión, una exposición de Murphy.

«... en que pedía de nuevo, con motivo de haberse reducido la cuestión de la capitalidad de aquellas Islas a la ciudad de Las Palmas o de Santa Cruz, que se fijare en este punto, por su mayor vecindario, riqueza y número de autoridades que habían residido siempre allí; acompañando un estado comparativo de las ventajas de ambas poblaciones.»

Se da cuenta del dictamen de la Comisión. Se apoya en el dictamen de Soverón de 9 de junio, que lamenta haber conocido al tiempo de presentar el suyo; coincide con su consejo de «no hacer novedad en el estado actual»; y propone la siguiente redacción al art. 2.º:

«Canarias (Islas): su capital, la que designen en adelante las Cortes.»

<sup>162</sup> *Diario de Sesiones*, núm. 23, págs. 275 y sigs.

Toma la palabra don Marcial López, quien manifiesta su sorpresa ante la «ingeniosa salida» de la Comisión, «que no es dictamen ni cosa que se le parezca, en rigor no tiene otro carácter que el de una complacencia no muy justificable, con el objeto bien conocido de quitar a Las Palmas una prerrogativa de que a ningún pueblo de sus circunstancias se ha privado, poniendo a Santa Cruz de Tenerife». Varios diputados piden la palabra e interpelan a la Comisión para que explique su dictamen. En su nombre habla Rovira —don José, Capitán de Fragata, diputado por Cádiz—, quien se apoya, reiteradamente, en el informe de Soverón.

Vuelve a hablar don Marcial López. Se pregunta «por qué la Comisión que anteriormente se hallaba con menos instrucción en la materia, dijo que tenía datos para señalar por capital a San Cristóbal de La Laguna, y ahora no los tiene». Recuerda que el Jefe Político «está en Santa Cruz». Pide que el dictamen vuelva a la Comisión «para que diga: *esta es la capital, o esta otra*, sin rodeos y claramente». «Entonces, si propusiere otro pueblo que la ciudad de Las Palmas, hablaré con extensión sobre el asunto».

Clemencín defiende a la Comisión, apoyándose en la exposición de Soverón. Y adiciona su dictamen, que lee el señor Serrallach —don Francisco, brigadier de Ingenieros, diputado por Cataluña—:

Canarias (Islas): su capital la que designen en adelante las Cortes, subsistiendo todas las autoridades, tanto las militares como políticas, en los mismos puntos en que se hallen, ínterin aquélla se decida.»

Interviene a seguido Echeverría, quien se reafirma en La Laguna: «Porque sería una violencia compeler a los habitantes de las Islas de Hierro, Palma y Gomera a que vayan a seguir sus pleitos en segunda instancia a la Gran Canaria, en donde está establecida la Audiencia». Ataca duramente a Santa Cruz, y cita y exhibe la carta firmada por los diputados provinciales López, Yáñez y Tabares, con fecha 19 de mayo de 1821, desde La Laguna —nótese, dos días después de la sesión de la Diputación a la que ellos no asistieron, y que hemos reseñado anteriormente—, y también otra firmada sólo por Tabares, de la que no menciona la fecha. No podemos ni siquiera extractar ambos documentos, violentos ataques a Santa Cruz; pero destaquemos la carta de Tabares, alegato en favor de La Laguna: «Santa Cruz es un pueblo meramente mercantil, compuesto en la mayor parte de extranjeros y de gentes que

no son canarios»; que los diputados provinciales Botas y Verdugo «están años ha establecidos aquí, de modo que de los nombrados, cuatro somos de La Laguna. El de La Palma, ni ha venido ni viene»; «mas Santa Cruz todo lo quiere ser, porque el carácter de un pueblo comerciante debe ser la codicia»; ataca a Soverón, residente en Santa Cruz, que ha recibido «singulares obsequios», etc.

Don Antonio Quiroga —General en Jefe del Ejército de San Fernando, diputado por Galicia— afirma que «cuando no entiendo una cosa sigo el dictamen de la comisión».

Vuelve a hablar Cabeza, quien se extraña de «que se presente como dictamen un papel en que no hay dictamen». Y concluye: «No puedo consentir en que ahora se deje a aquellas islas sin capital. Si no se quiere que lo sea la ciudad de Las Palmas, búsqese un punto más central, y sea la villa de Realejo de Arriba o la Orotava». Pide vuelva el dictamen a la Comisión. Y ataca de nuevo a Santa Cruz.

Una intervención de Clemencín, relativa a la residencia en Santa Cruz del Jefe Político y la Diputación, lo que hace la capital de hecho de las Islas, en posesión de la cual está, habría de ser decisiva.

Giraldo, partidario como sabemos de Las Palmas, insiste en que no hay dictamen y que la Comisión sólo pretende que quede Santa Cruz como capital; pide se hable «con claridad y franqueza»; y censura que no se tome en cuenta el dictamen de los diputados por Canarias «que se oponen a que se señale por capital a Santa Cruz de Tenerife». A la que critica porque «la mayor parte de la población se nos ha asegurado que es de casas extranjeras». Acotemos que quizá el *quid* de la cuestión estuvo en que los diputados canarios sólo estaban unidos en oponerse a Santa Cruz; pues Echeverría prefería La Laguna y Cabeza Las Palmas. Santa Cruz, tercero en discordia, obtuvo la capitalidad; análogamente a cómo la consiguió en las Cortes de Cádiz.

Clemencín llega a elogiar el clima de Tenerife; a lo que Giraldo le contesta que agradece «mucho el convite que me hace el Sr. Clemencín de subir al pico del Teide, cuyo viaje estoy tan lejos de emprender como S. S.»

Interviene por vez primera el Sr. Zapata —don Juan Francisco, Oficial del Ejército, diputado por Sevilla—, quien defiende a Santa Cruz, corrigiendo equivocaciones de diputados por Canarias:

«Se ha dicho igualmente que Santa Cruz puede considerarse como una colonia de extranjeros. Esto es falso, falsísimo; quizá no haya en Santa Cruz dos o tres casas extranjeras, porque no lo son los que cuentan abuelos y bisabuelos extranjeros, pero han nacido en las Islas, y ellos y sus padres están casados con naturales del país. Ese epíteto de colonia de extranjeros con que se han querido mancillar a los habitantes de Santa Cruz, sobre ser injusto por falso, honraría muy poco la ilustración de las Cortes, si pasase sin contradicción. He dicho y repito que no hay tales extranjeros; y si no, que se citen los nombres para que conste en el Diario.»

A nosotros nos parece que tras las palabras de Zapata se ve la mano de Murphy, hijo de padre irlandés, nacido en Santa Cruz y establecido allí con su casa de comercio «José y Patricio Murphy». Y con él los Forstall, los Cólogan, los Madan, los Aran. Defiende el dictamen de la Comisión. Y dice:

«No seré yo el que hará la apología de esos alborotos ni de esa insubordinación que se nos cuenta, como no la haré tampoco de los vocales de la Diputación Provincial que han abandonado el campo por temor infundado de una conmoción: ya que no han tenido el valor cívico que debe distinguir a todo funcionario público cuando se ve comprometido, más les valiera callar que hacer pública su cobardía.»

Habla Calatrava. Cree que no hay dictamen, y que debe volver a la Comisión, para que ésta proponga capital determinada. Lo contrario sería

«... dar un decreto manco e impropio de un Congreso. [Se debe] presentar a las Cortes un dictamen formal que no comprometa su decoro: Si se cree conveniente que quede la capital de esta provincia donde se ha dado a entender, dígase con franqueza, sepamos lo que aprobamos; pero no se nos presente un dictamen que no es nada, sin embargo de que en la sustancia viene a significar lo que se desea: El motivo que alega la comisión para no dar su dictamen, francamente, es el mismo que yo tengo para que lo dé. [Si se hiciera como la Comisión propone], las intrigas y las coacciones se multiplicarían para que se dé el informe a favor de Tenerife... ¿Quién asegura a las Cortes de que el informe será imparcial y exacto, y que no se resentirá de las circunstancias en que se hallan aquellos habitantes? ¿Y quién asegura de que el Jefe Político y la Diputación Provincial tengan toda la imparcialidad, y las noticias necesarias para no informar de un modo siniestro, estando estas autoridades, como se ha dicho, sin libertad para exponer francamente su dictamen? [En suma]: que se presente en términos claros y propios de la circunspección del Congreso.»

Don Juan Alvarez Guerra —abogado, diputado por Badajoz— individuo de la Comisión, dice que ésta no puede añadir más de lo que ha dicho. Confiesa

«... que cuando ha oído a individuos y personas muy respetables de Canaria, éstas han creído que la capital debía fijarse en aquella Isla; cuando ha oído a individuos de la Audiencia, éstos han opinado que debían establecerse dos capitales; y así lo demás, de modo que cada uno informaba según el interés que tenía por una u otra parte.»

Se declara el punto suficientemente discutido; se vota y se desaprueba el dictamen en cuanto a Canarias. Giraldo presenta la siguiente proposición: «Que se declare capital de Canarias a la ciudad de Las Palmas». Pero a propuesta de Calatrava se manda volver a la Comisión el dictamen, y se aprueba la proposición de Cabeza: «Pido que el pase a la comisión del expediente de división de territorio, respecto a la provincia de Canarias, sea con objeto de que fije el pueblo que se considere más apto para establecer la capital».

En este instante, en que concluye la segunda parte del debate, seguramente que los partidarios de la capitalidad de Las Palmas contarían con un triunfo. Precisamente, los diputados que actuaron cerca del final y lograron que volviese el dictamen a la Comisión, eran partidarios de ella. Unos, como Giraldo y Cabeza, declaradamente; otros, como Calatrava, no tan manifiesto en este segundo día como en la sesión del 8 precedente. Pero las cosas, pese a esas apariencias, habían mejorado a favor de Santa Cruz. El dictamen de la Comisión, según el testimonio de Clemencín, su miembro más destacado, era partidario ya de Santa Cruz; y de ello se daba cuenta Calatrava. Este viraje de la Comisión iba a ser el quicio sobre el que giraría la torna a favor de San Cruz. También la intervención de Zapata le iba a ser de ayuda.

Al día siguiente, 18 de octubre, se continúa el debate. No se admite a discusión una propuesta de Cabeza, que pedía la división de Canarias en dos provincias<sup>163</sup>. Con la particularidad que esto lo hacía quien abogaba, francamente, por Las Palmas, debilitando así sus preferencias.

En la sesión del día siguiente, 19 de octubre de 1821, debería decidirse el tema de la capitalidad<sup>164</sup>. El dictamen de la Comisión propone «por capital de las Islas Canarias a Santa Cruz de Tenerife». Es decir, claramente ahora, la Comisión se ha manifestado por lo que hasta entonces era sólo un valor entendido: su preferencia por Santa Cruz.

Inmediatamente interviene Echeverría, en contra:

<sup>163</sup> *Diario de Sesiones*, núm. 24, pág. 297.

<sup>164</sup> *Diario de Sesiones*, núm. 25, págs. 303 y sigs.

«[Le] parece que aunque se estableciese el gobierno sobre el Pico de Tenerife, lo preferirían los canarios a tenerlo en Santa Cruz. Si se consulta a los diputados de Canarias, que somos cuatro, me parece que ninguno estará en favor de Santa Cruz de Tenerife. En las sesiones particulares de la Comisión ninguno accedió a que se estableciese el Gobierno en Santa Cruz, y sólo un comisionado es a quien se ha dado todo el asenso, cuando debemos tener presente que en los Diputados de la Nación, elegidos por sus provincias, debe haber más confianza que con otro alguno.»

¡No cabe mayor reconocimiento expreso de la gran labor desarrollada por Murphy!

Habla ahora por vez primera el miembro de la Comisión señor Milla —don Juan Esteban, diputado por Comayagua, Guatemala—, quien se mete con Echeverría, por su nueva cita de los tres diputados provinciales:

«¿En dónde está el civismo de estos diputados? ¿En dónde ese carácter firme de que deben estar dotados todos los funcionarios públicos para arrostrar con serenidad los ataques de la persecución y la maldad?... ¿Por ventura ignoran esos diputados que debían perecer primero que abandonar de este modo sus destinos, desmereciendo así la confianza que sus comitentes depositaron en ellos? Este es un cargo que la Nación les debe hacer.»

Don Marcial López, partidario, como sabemos, de Las Palmas, se conduele y se resigna a la derrota:

«Hay pueblos afortunados para la Comisión de División del territorio, y Santa Cruz de Tenerife es uno. Creo que el juicio de las Cortes está ya formado, y que de nada quizá ha de servir lo que éste ni otro diga.»

Después vuelve a intervenir Cabeza. Se resiente de la idea confusa que se tiene

«... de los países muy distantes de la Península, pues hasta en las disposiciones y órdenes del Gobierno parece haberse considerado a veces a los canarios como americanos. [Y confiesa]: Yo mismo, que no he nacido en ninguna de las dos Islas competidoras, dudo si estaré ajeno totalmente de pasión por la ciudad de Las Palmas, en cuyo seminario conciliar recibí parte de mi educación literaria. [Y dice ahora algo muy interesante para Santa Cruz y para Murphy y demás comerciantes en él instalados]: El único comercio activo exterior de Canarias es sin duda el de los vinos, que en la mayor parte se hace por el puerto de Orotava, donde están las grandes bodegas de la Isla... Acaso serán las [especulaciones] que emprendan para la introducción de harinas de Hamburgo y Filadelfia algunas casas extranjeras o de origen extranjero, varias de las cuales están ya en su quiebra, según tengo entendido. [Defiende a los tres individuos de la Diputación. Y dice al señor Zapata]:

Yo no sé si en iguales circunstancias se creería obligado S. S. a un sacrificio inútil de su vida, ni si tal imprudencia debería graduarse de civismo. En Santa Cruz sólo hay vacío el convento de San Francisco, que acaso se necesita para cuarteles de la plaza de Armas. [Pide la capital para Las Palmas; y que] en caso de juzgarse absolutamente preciso, por razones de mayor conveniencia pública, el que la capital de la provincia esté en la Isla de Tenerife, no debe ser la villa de Santa Cruz el pueblo que se elija, sino la ciudad de La Laguna, desechada solamente, por las Cortes en competencia de Las Palmas; y cuando a esto no haya ya lugar por haberse resuelto lo contrario, corresponde más bien esta prerrogativa a la Villa de La Orotava.»

Se produce ahora una nueva intervención: la del Sr. Gallego [sic]. Este diputado, elegido por la provincia de Maracaibo, se llamaba don José Eusebio Gallegos, y residía en mayo de 1821 en Santa Cruz de Tenerife, según la felicitación del Ayuntamiento del 29 de ese mes<sup>165</sup>. Su contestación la fecha en Santa Cruz al siguiente día<sup>166</sup>, y manifiesta su gratitud al país,

«... a quien tengo el honor de pertenecer como a mi segunda patria natal, por los justos títulos de descender de uno de sus naturales y tener en él propiedades que hacen mi subsistencia. [Cuyos buenos deseos, dice, se manifestarán] propendiendo en el Congreso nacional a cuanto interese no sólo a la provincia que me ha nombrado por representante, sino a ésta en cuya felicidad tengo tanta parte. Así podrá V. hacerlo saber al M. I. Ayuntamiento quién podrá contar en la Asamblea de la nación con un tercer representante, que impuesto por la experiencia del fomento y auxilios que este país necesita, propondrá y aprobará todo lo que conozca convenir al bienestar de sus habitantes.»

¡A fe que acreditó con hechos la seriedad de su promesa!

Comienza Gallegos aludiendo a sus «cuatro años de residencia en la provincia de Canarias, pero sin vecindad en ninguno de los pueblos que hasta ahora se han disputado su capitalidad»... «Yo creo que dicha capitalidad debe permanecer en Santa Cruz de Tenerife, y no trasladarse a la ciudad de Canaria». Entre otras cosas, dice que «en el convento de San Francisco de Santa Cruz se han empleado ya sumas considerables para ordenar las salas que en el día están ya sirviendo para la Diputación provincial».

Y concluye esta parte del acta con esta fórmula escueta, pero muy elocuente:

<sup>165</sup> *Libro de Actas del Ayuntamiento*, año 1821, folio 113.

<sup>166</sup> *Libro Inventario*, «Elecciones», núm. 313, año 1821, visto en cabildo de 1 de junio de 1821.

«Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictamen de la Comisión.»

Así, y pese al voto particular recogido en la sesión del 20 de octubre de Echeverría, Cabeza y Mascareña, contrario a esa resolución<sup>167</sup>, llegaba a feliz término la difícil gestión encargada a Murphy al salir de Santa Cruz meses antes, conseguida con evidentes y aun ocultas ayudas; de seguro, gracias a su gran eficacia para el trabajo en los pasillos, cerca de los individuos de la Comisión y de algunos destacados diputados. Éxito que, por sí solo, acredita, además, de la inteligencia del comisionado, dos cualidades que debieron destacar grandemente en la psicología de Murphy: su habilidad para maniobrar y su tenacidad para no desesperar ante los inconvenientes.

Días más tarde, el 22 de ese mes, Murphy comunica su éxito al Ayuntamiento de Santa Cruz con un oficio, en el que destaca la sobriedad de su estilo y la ausencia de todo ditirambo a su propia labor, cosa no demasiado frecuente. Obra el original de ese documento en el *Libro Verde* del Ayuntamiento de Santa Cruz, que se custodia en la caja fuerte de la Depositaria del mismo<sup>168</sup>. Digno es de transcribir su texto:

«M. I. S.

Tengo la satisfacción de comunicar a V. I. que las Cortes extraordinarias, en sesión de 19 del corriente se han servido designar a esa Muy Noble, Leal, e Invicta Villa para Capital de las Islas Canarias.

Para los pormenores de las interesantes discusiones que ocurrieron sobre este asunto en los días 8, 17 y 19 del corriente, debo referirme a los diarios de Cortes, que remitiré a V. I. luego que se publiquen, no estándolo todavía ni aun el del día 8.

Permítame V. I. que le felicite por tan interesante resolución para el digno pueblo que V. I. preside, y en mi juicio para la gran mayoría de la provincia; aunque aquélla como V. I. sabe, aquélla no tiene fuerza de ley hasta que el Rey se sirva sancionar el decreto del Congreso para la división provi-

<sup>167</sup> *Diario de Sesiones*, núm. 26, pág. 312.

<sup>168</sup> Según una nota del que fue archivero del Ayuntamiento, don Matías Guigou y del Castillo-Iriarte, fechada el 25 de noviembre de 1903, tal original se entregó ese día para encuadernarlo en el *Libro Verde*, «que se halla en la vitrina del secretario, por orden del señor alcalde, don Juan Martí y Dehesa». La nota está al pie de la copia de la carta de Murphy sobre capitalidad que obra en el Archivo Municipal, que corresponde al núm. 165 del *Libro Inventario*, desde el año de 1607 hasta el de 1825. Son 218 años, «Asuntos Generales», año 1821.

Gran labor fue la desarrollada por el archivero señor Guigou en la documentación del Ayuntamiento, con sus índices tan completos y exactos. Lástima que posteriores y relativamente recientes expurgos hayan hecho desaparecer casi toda la documentación inventariada, sobre todo a partir de 1830.



LÁMINA XIII.—Torre de la iglesia de San Francisco y ex convento de San Pedro de Alcántara, de la Orden Franciscana, sede de la Diputación Provincial y del Ayuntamiento a partir de 1821. Santa Cruz de Tenerife.

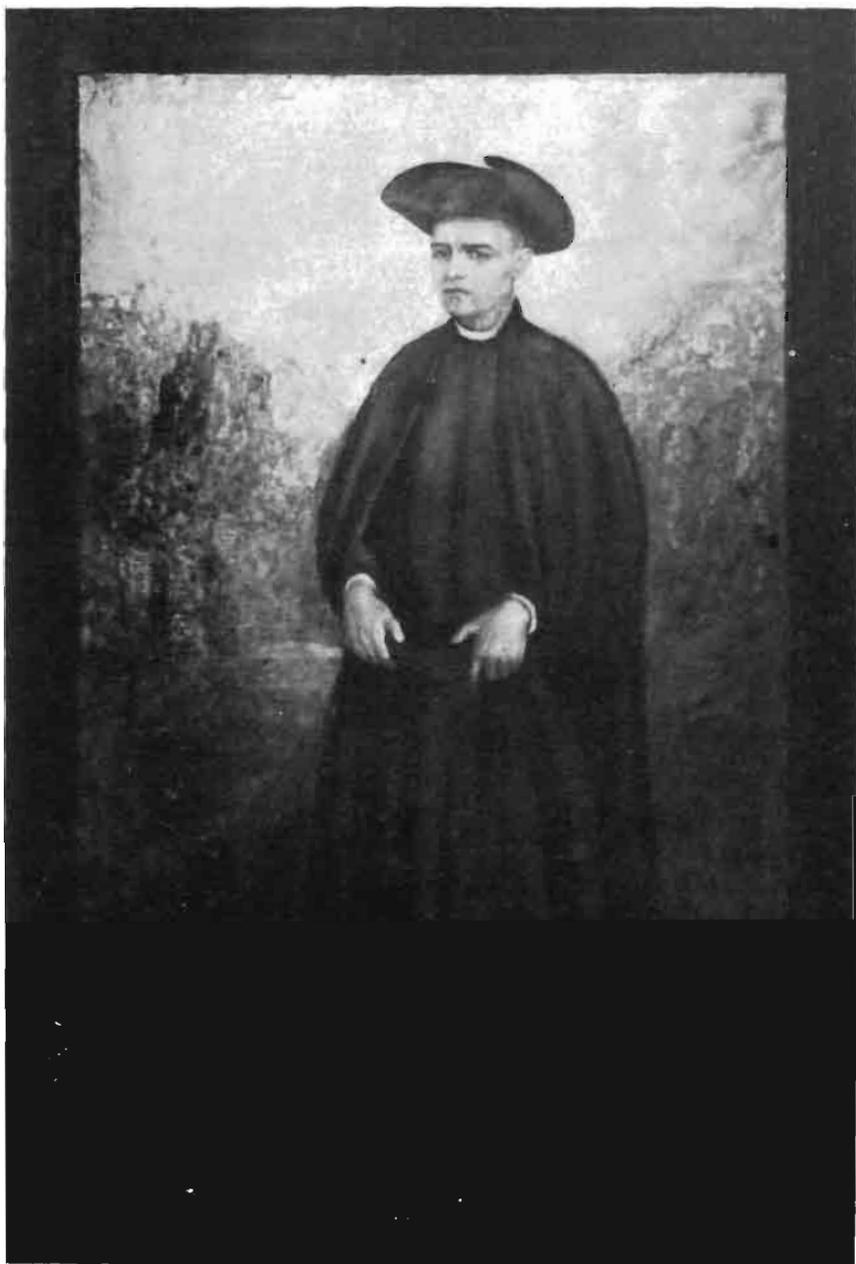


LÁMINA XIV.—*Don Antonio José Ruiz de Padrón (1757-1823).*

Oleo de José Aguiar. Cabildo Insular de La Gomera.



LÁMINA XV.—Nave y techumbre del presbiterio de la capilla de la Venerable Orden Tercera de San Francisco, en Santa Cruz de Tenerife.

(Foto Benitez)



LÁMINA XVI



LÁMINAS XVI y XVII.—Iglesia matriz de La Concepción, de Santa Cruz de Tenerife.

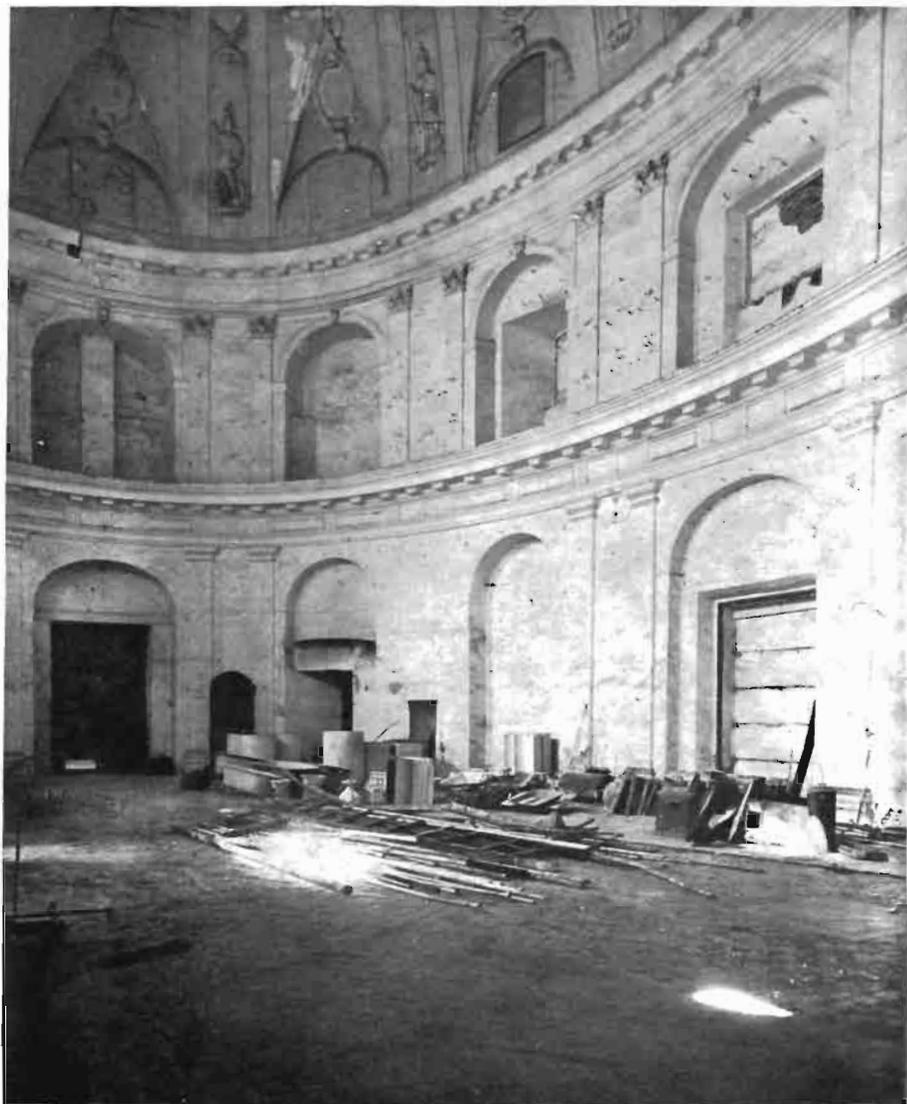
(Fotos José Manuel Daswani)



LÁMINA XVIII.—*Don Cristóbal Bencomo y Rodríguez, arzobispo de Heraclea.*

Oleo de Luis de la Cruz y Ríos, pintado hacia 1820. Sala Capitular de la catedral de La Laguna de Tenerife.

(Foto Benitez)



LÁMINAS XIX y XX.—Interior y cúpula de la iglesia de San Hermenegildo, de Sevilla.  
Fotos Laboratorio de Arte de la Universidad de Sevilla.



LÁMINA XX

sional del territorio español en que ahora trabaja, y en que se comprenderá la declarada capitalidad de Santa Cruz de Tenerife.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1821.

José Murphy

Al M. I. Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Tenerife.»

Parte de ese papel se lee en el cuadro que en 1895 pintara de don José Murphy el artista don Gumersindo Robayna, ya citado.

Allí aparece Murphy de perfil, por el costado izquierdo, abarcando tres cuartas partes del cuerpo. Su mano derecha aparece fuertemente apoyada en dicho documento, que a su vez está colocado en una mesa cubierta por paño rojo.

Viste Murphy frac azul, con botones dorados; tiene cuello alto y corbata rizada, de muselina blanca; también se ven los puños o vuelos plisados, igualmente blancos. En su mano izquierda, que cuelga a lo largo del cuerpo, lleva cogidos unos guantes grises. Por debajo de la parte central del frac asoma el chaleco blanco de donde pende una leontina dorada. Viste pantalón ajustado de color crema <sup>169</sup>.

El oficio de Murphy fue visto en la sesión del Ayuntamiento de Santa Cruz de 11 de enero del año siguiente de 1822, en unión de otras comunicaciones de Murphy muy interesantes <sup>170</sup>. Una de 6 de noviembre del 21, en que comunica que «habiéndose leído por primera vez en aquel mismo día en el Congreso el proyecto de la división militar del reino, se ha designado a este insinuada Villa por capital de este ramo» <sup>171</sup>, adjetivando en otro de 28 de noviembre a Santa Cruz de Tenerife «como puerta de las Islas Canarias» <sup>172</sup>. Añadiendo en el primero: «Y tengo también además la satisfacción de anunciar a V. I. que con toda probabilidad se concederán a esas islas excepciones ventajosas en materia de aranceles, y otras concesiones útiles para su comercio y agricultura».

Murphy hubo de girar una letra de doscientos treinta y dos pesos fuertes para atender a sus gastos extraordinarios, los cuales le facilitó don José Eusebio Gallegos, contra el Ayuntamiento a treinta días vista. El Ayuntamiento acuerda aceptar pagar esa letra, que le fue presentada por la casa «Lebrun y Davidson», del puerto de la Orotava.

<sup>169</sup> Ver el artículo de Pedro TARQUIS sobre el «Museo Municipal de Santa Cruz de Tenerife» [*La Tarde*, cap. XXII, jueves 15 agosto 68, pág. 3] y las consideraciones que dedica a este cuadro de Robayna.

<sup>170</sup> *Libro de Actas del Ayuntamiento*, año 1822, folio 3.

<sup>171</sup> *Libro, Inventario*, «Asuntos generales», núm. 172, año 1821.

<sup>172</sup> *Libro Inventario*, «Asuntos generales», núm. 174, año 1821.

En la sesión de 17 de enero de 1822 se acuerda darle gracias a Murphy y a Gallegos<sup>173</sup>. A éste, en 24 de enero, se le dice entre otras cosas: «A los sólidos y verídicos raciocinios de V. S. que terminaron la discusión debe esta Villa, acaso, el justo triunfo que la cupo, quedando pronunciada a su favor, como era de rigurosa justicia, la Capitalidad de las Canarias». A Murphy se le envían dos, uno general, para sus colaboradores; y otro particular para él, fechado el 24 de enero. Dice éste:

«El Ayuntamiento de esta Villa, que se halla íntimamente persuadido de que a V. I. se debe, en gran manera, la justa elección que de ella se ha hecho para Capital de esta Provincia, por haber contribuido con sus luces y conocimientos a que se ilustrase suficientemente el sabio y soberano Congreso de la Nación, con respecto a la localidad y circunstancias particulares de estas Islas, derribándose así el falso edificio de la parcialidad y egoísmo, con que los émulos de este pueblo presentaron a las Cortes, las ventajas que suponen existir en otras poblaciones, ha acordado se den a V. S., como lo hago, las más debidas gracias por los trabajos y tareas con que se dedica a defender los derechos de esta Villa.»

Por fin, el Real Decreto de 27 de enero de 1822 aprueba la división provincial de España, «con carácter de provisional», la que distribuye en 52 provincias. En ella aparece:

«Canarias (Islas), su capital Santa Cruz de Tenerife»<sup>174</sup>.

Como dice León<sup>175</sup> esto supuso para Santa Cruz «rango que ningún otro pueblo de las Islas había tenido».

La división hecha por Javier de Burgos en 1833 «es un calco casi perfecto de la de 1821»<sup>176</sup>.

Otro Real decreto del mismo día, que dividió la nación en 31 distritos, declaró a Santa Cruz capital del 13.º distrito militar, que se componía de las islas todas, también con carácter provisional.

<sup>173</sup> *Libro Inventario*, año 1822, «Asuntos generales», núm. 38.

<sup>174</sup> Tal decreto había sido leído en su minuta y aprobada en la sesión de Cortes de 14 de enero de 1822 (*Diario de Sesiones*, 1822, Legislatura Extraordinaria, tomo III, 1871, pág. 1780, acta núm. 111. *Museo Canario*, Hemeroteca.)

<sup>175</sup> LEÓN, *Apuntes...*, tomo II, libro IV, § 14, pág. 171.

<sup>176</sup> José Luis COMELLAS Y GARCÍA LLERA, *El trienio constitucional*. Madrid, Ediciones Rialp, 1963, pág. 234.

# V

## DIPUTADO A CORTES

### 1. Elecciones de diciembre de 1821

La Junta electoral se celebró en Santa Cruz de Tenerife, estando aún Murphy en Madrid. De ella salieron elegidos los nuevos diputados a Cortes por Canarias.

Era Comandante General el Mariscal de Campo don Juan Ordovás; Jefe Político don Ángel José de Soverón. Formaba gobierno Bardají con Feliú.

He aquí los párrafos que a la constitución de la Junta electoral dedica León <sup>177</sup>:

«Poderosos motivos excitaban los ánimos en la Provincia, pues ya queda dicho que la división de partidos era una materia que había despertado más y más el celo de los pueblos. Todavía no estaba declarada la capitalidad, todavía se esperaban enmiendas y reformas en la tal división, y esto de las nuevas Cortes era de quien dependía: por eso Santa Cruz, La Laguna y Canaria aspiraban a vencer sacando los elegidos de entre sus parciales; y por eso las intrigas y los manejos fueron extraordinarios y antes no usados, así en las juntas de parroquia como de partido; pero Santa Cruz contaba con el influjo masónico, y Santa Cruz unido entonces estrechamente con Canaria y convenido en partir con ella la representación provincial, formaron un partido invencible en la junta electoral, partido que, en vano, trató de atacar el Diputado de La Laguna doctor don Isidoro Rivero [Peraza y Ayala], haciendo ver nulidades palpables y notorias en los otros Diputados; pero por más prolongada que con esto se hiciese la sesión; por más firmeza de parte de Rivero, y por más que hablase en justicia y en razón, contestábasele con injurias, con groseros denuestos y con burla, y el pueblo aplaudía los errores y los desatinos, porque el pueblo aplaude siempre cuanto le halaga, sin hacer cuenta con que aplaude sin razón y aplaude sin justicia.»

Fueron elegidos don Graciliano Afonso y Naranjo, «Canónigo Doctoral de Canaria»; don José Murphy y Meade, «vecino de Santa Cruz»; y don

<sup>177</sup> LEÓN, *Apuntes...*, tomo II, libro IV, § 21, pág. 186.

Nicolás Massieu de Vandala, «de La Palma, suplente éste». Y he aquí el el juicio de León:

«A pesar de los notorios talentos del primero, sólo habló en las materias de capitalidad y para atacar la existencia de la Catedral y Universidad de Tenerife, cuando el segundo no sólo combatió sus argumentos, sino que tomó parte en mil cuestiones en que podía hacerlo por estar adornado de conocimientos mercantiles.»

Estas elecciones fueron muy movidas y turbulentas, tanto en Canarias como en la Península. Dieron lugar a grandes controversias. He aquí lo que sobre el particular nos cuenta Alfonso Armas Ayala <sup>178</sup>:

«Cuando en 1821 presentó Alfonso junto con don Pedro Déniz [Miranda] para candidatura de diputado, no podía prever don Graciliano los sinsabores que le iba a traer su elección, conseguida, de una parte, por la invalidez de la candidatura de Déniz, y de otra a causa de la protección dispensada por los liberales gran canarios. Déniz vaticinó grandes males para Gran Canaria al conocerse la elección del nuevo diputado; pero de nada influyeron en el ánimo de Afonso para, días después, marchar a Tenerife a fin de unirse con Murphy, y salir ambos triunfantes en la candidatura definitiva que representaría a Canarias en las Cortes constituyentes» [?].

Veamos ahora los documentos.

El 1.º de diciembre de 1821 se forma por Soverón la *Lista de electores del Partido para Diputados a Cortes y para la renovación de parte de los individuos de la Diputación Provincial de Canarias*. Fueron nombrados electores: por el Partido de Las Palmas en Canaria, don Antonio de la Rocha y Lugo; por Telde, don Domingo Penichet y Morales; por Santa Cruz de Tenerife, don Diego de Tolosa, Teniente Coronel Comandante de Ingenieros de la Provincia; por la Orotava, don Juan Cólogan; por La Laguna, don Isidoro Rivero Peraza y Ayala, «Canónigo de la Iglesia Catedral del mismo pueblo»; y otros más.

La Junta se reúne el día 2, «en la capilla de la Orden Tercera del extinguido Convento de San Francisco de esta Villa, como edificio más a propósito para un acto tan solemne». Ya al día siguiente se produce la primera protesta de Rivero, contra el parecer de las Comisiones de poderes, sin que en la Junta se le haga caso. Puede verse la Capilla de la V. O. T. en nuestra Lámina XV.

Siendo las cinco y media de la mañana del día 4 se oyó una Misa del

<sup>178</sup> Alfonso ARMAS, *Graciliano Afonso...*, A. E. A., cit., pág. 394.

Espíritu Santo en la Iglesia Parroquial Matriz—que lo era de la Concepción. Se procedió luego a la elección de diputados a Cortes.

Para el cargo de diputado primero resultó electo, por doce votos contra uno, don Graciliano Afonso; y obtuvo un voto José Quintana: «El público aplaudió y manifestó su general aceptación». Para el cargo de diputado segundo, por la mayoría de once votos, resultó elegido don José Murphy, «con igual aplauso y general aceptación del Pueblo». Los dos votos restantes resultaron en favor de don Manuel José Díaz, Venerable Beneficiado de La Palma, y don José Ventoso. Para el cargo de diputado suplente, obtuvo once votos el Capitán de Infantería retirado don Nicolás Massieu y Massieu, e «hizo el pueblo la misma manifestación de alegría». Habiendo salido los otros dos votos en favor de don Antonio Peraza y don Francisco Guerra. Massieu se hallaba presente como elector. El canónigo Rivero quiere «alargar la Junta con cuestiones y protestas». Se declara no haber lugar, «porque verificado el nombramiento debe quedar disuelta dicha Junta». Siendo las once de la mañana, se pasa de nuevo a la Iglesia Matriz para oír el *Te Deum*<sup>179</sup>.

La Iglesia de la Concepción puede verse en nuestras láminas XVI y XVII.

El mismo día, 4 de diciembre de 1821, y ante el escribano don Enrique José Rodríguez<sup>180</sup> se otorga un poder a favor de los diputados a Cortes, «en el Salón o Capilla de la Orden Tercera», para

«cumplir y desempeñar las augustas funciones de su cargo y para que con los demás diputados de Cortes como representantes de la Nación española, puedan acordar y resolver cuanto entendiesen conducente al bien general de ella en uso de las facultades que la Constitución determina, y dentro de los límites que la misma prescribe, sin poder derogar, alterar, o variar en manera alguna ninguno de sus artículos, bajo ningún pretexto; y que los señores otorgantes se obligan por sí mismos, y a nombre de todos los vecinos de esta Provincia en virtud de las facultades que les son concedidas como electores nombrados para este acto, a tener por válido, y obedecer y cumplir cuanto como tales diputados de Cortes hicieran y se resolviese por éstas con arreglo a la Constitución pública de la Monarquía Española.»

Tal poder y su fórmula venían previstos en los artículos 99 y 100 de la Constitución de Cádiz.

<sup>179</sup> Libro de Actas de la Junta Electoral, Provincia de Canarias. Año 1821. Elecciones de diputado a Cortes para la Legislatura de los años 1822 y 1823.

<sup>180</sup> Archivo Histórico Provincial, protocolo de 1821, folio 307 v.

El Ayuntamiento felicita seguidamente a don Graciliano y a Murphy. A éste, en oficio de 12 de diciembre <sup>181</sup>, le expresa que esa

«alegría se manifiesta en el semblante de todos estos vecinos, y sin peligro de errar puedo asegurar a V. S. también que de la misma se disfruta en toda la provincia en general. El Ayuntamiento, que tiene la satisfacción de ver elegido para tan alto y elevado puesto a un individuo de su seno, nativo de esta Villa, ha creído de su deber congratular a V. por tan feliz acaecimiento, porque conociendo bien a fondo los profundos conocimientos y demás circunstancias de que V. se halla adornado, espera lleno de la mayor confianza que V. sabrá representar y pedir en el augusto Congreso de la Nación cuanto sea conveniente a la prosperidad de la provincia, de cuya necesidad y verdaderos intereses se halla V. S. sobradamente impuesto.»

A esto contestó Murphy desde Madrid el 15 de marzo de 1822 <sup>182</sup>.

«Nada omitiré de cuanto esté a mis limitados alcances para corresponder a tan relevante prueba de la confianza de mis conciudadanos,»

pero impetra de las Autoridades y Corporaciones de la provincia, le

«auxilien con sus luces y conocimientos, y de desear igual favor de parte de cuantos se interesen en su bien,»

por lo que ruega del Ayuntamiento le preste

«ahora y en adelante el apoyo de su ilustración y de promover de parte de otros cuerpos y personas el mismo servicio.»

Como consecuencia de la elección de Murphy, la Junta electoral se reúne el 25 de diciembre de 1821, donde Soverón expone la necesidad de elegir el cargo de Procurador Síndico, «que había de quedar el primero en el año entrante». Se eligió a su hermano don Patricio Murphy, cuatro años más joven <sup>183</sup>.

El canónigo don Isidoro Rivero Peraza y Ayala no se conformó con el resultado de las elecciones. Con fecha de 15 de diciembre de 1821 suscribió en La Laguna una Representación dirigida a las Cortes, en la que pide la nulidad de las elecciones <sup>184</sup>. Don Isidoro estudió en Alcalá de

<sup>181</sup> *Libro Inventario*, «Asuntos generales», año 1821, núm. 180.

<sup>182</sup> *Libro Inventario*, año 1822, «Asuntos generales»; núm. 58, que fue visto en la sesión del Ayuntamiento del 26 de junio de 1822 (*Libro de Actas*, folio 100 v.).

<sup>183</sup> *Libro para elecciones de empleos de República principiado año de 1803*, folio 29 v.

<sup>184</sup> Isidoro RIVERO [PERAZA Y AYALA], *Representación dirigida a las Cortes Ge-*

Henares con don Graciliano, y, según cuenta Alfonso Armas<sup>185</sup>, «fue enemigo político de Afonso, del que daría noticias periódicas al Cabildo lagunero durante los años de la diputación de D. Graciliano en Madrid». Don Isidoro había nacido en Tacoronte y sido bautizado el 11 de abril de 1774; estudió en el Seminario de Las Palmas; fue cura párroco de Granadilla; canónigo de la Catedral de La Laguna en 1819, arcediano en 1825 y deán en 1834. Fue del Gremio y Claustro de las RR. UU. de Sevilla y San Fernando. Murió el 8 de febrero de 1857.

En su *Representación*, que pasamos a extractar, nombra a Murphy como «vecino y comerciante que fue de la plaza de Santa Cruz». Sostiene que tanto Afonso como Murphy son «personas legalmente imposibilitadas». De don Graciliano dice que «es Juez subcolector de expolios y vacantes de la provincia». De nuestro personaje dice cosas más graves:

«Comerciante insolvente, de cuya profesión acaba de retirarse, debiendo por más de dos millones de reales; pero sus míseros acreedores persuadidos de la inutilidad de todo procedimiento judicial, atendida la insolvencia absoluta del deudor no se cuidaron de llevarle [a] aquel estado de que trata el párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución.»

Es de notar que esto resulta confirmado por el oficio del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de 7 de enero de 1827 al Intendente de Policía de Canarias, al decir que

«por las vicisitudes de este ramo de industria [el comercio], había dejado seguir, con atraso, mucho antes de haber sido nombrado para aquel destino»<sup>186</sup>.

Pero es además «deudor a los fondos públicos», prosigue Rivero:

«La disuelta [?] sociedad mercantil de este negociante era deudora a la hacienda pública de la cantidad de 38.677 reales, 14 maravedises vellón produ-

---

*nerales Ordinarias de la Monarquía Española por el doctor don ... Elector del Partido de la ciudad de La Laguna en la isla de Tenerife, en la Junta provincial celebrada en la villa de Santa Cruz de Santiago para el nombramiento de diputados a Cortes y de Provincia de las islas Canarias para la legislatura de este año de 1822 y 23.* Laguna, en la imprenta de la Universidad Nacional de San Fernando, año 1822.

Hay un ejemplar de esta representación en la B. U. L., *Papeles varios*, t. 94, signatura C IV-6, documento núm. XXX; y otro en la Biblioteca del Museo Canario.

<sup>185</sup> Alfonso ARMAS, «Graciliano Afonso, un prerromántico español», en *Revista de Historia Canaria*, año 1957, núms. 119-120, pág. 15

<sup>186</sup> *Libro Inventario*, año 1827, «Orden público», documento núm. 158, legajo núm. 113.

cida de varios derechos devengados y no satisfechos en las Aduanas de esta provincia. Se presentó en 28 de noviembre último (el Congreso se servirá notar que fue precisamente dos días antes de la reunión de la junta electoral de la provincia) D. Patricio Murphy, hermano socio del don José, solicitando la liquidación de su deuda para solventarla. Con este objeto puso en tesorería 23.324 reales y 8 maravedíes en efectivo, y presentó los tres precitados documentos sin formalizar (acreditativos de ser acreedores de 15.342 reales, 31 maravedises de vellón por suministros para tropa), que conservaba en su poder y le fueron admitidos en data por decreto de este Intendente, quién mandó formalizarlos y expedir a favor de Murphy las equivalentes cartas de pago. No cabe duda en que D. José Murphy es deudor a la hacienda pública de los 15.342 reales y 31 maravedises vellón que ha pagado en papel, si bien es acreedor por igual suma al fondo de los bienes nacionales.»

Dice que:

«Las elecciones de Canarias fueron obra de una fracción desatentada, con la cual caminaba de inteligencia el mismo Jefe Político. [Y pide] declarar que ha lugar a la formación de causa a este Jefe Político D. Angel José de Soverón por haber quebrantado la Constitución, mandando repetir un acto contra lo que ella previene; y por los demás proceder de su conducta en las elecciones de provincia.»

Los hermanos Murphy no se quedaron quietos antes las acusaciones de Rivero. En la sesión de la Diputación Provincial de 31 de enero de 1822<sup>187</sup>, se vio una representación de don José y don Patricio Murphy, pidiendo un certificado de lo que resultase de los estados mensuales de la visita de las oficinas de Rentas acerca de la cancelación que los mismos hicieron de lo que adeudaban a la Aduana. Se acordó que acudieran a la Contaduría principal de la provincia, donde les podrán facilitar lo que solicitan, porque en esta Secretaría sólo obran las copias de los estatutos originales. En otra sesión del 5 de febrero siguiente<sup>188</sup>, ante la insistencia de los hermanos Murphy, se acordó «se dé el certificado que fuese de dar y resulte de las copias de los estados de visita a las Oficinas de Rentas, que existen en la Secretaría de esta Corporación». Todavía en la sesión del día 6<sup>189</sup>, don Miguel Yáñez —anotemos, uno de los informantes a Echeverría— separó su voto y se adhiere nuevamente a lo que votó con los demás el 31 anterior, insistiendo se dirijan a Contaduría; pero habida cuenta de que en Secretaría existían los estados originales

<sup>187</sup> *Libro de Actas de la Diputación Provincial*, año 1822, núm. 78, folio 144 v.

<sup>188</sup> *Libro de Actas Diputación*, año 1822, núm. 79, folio 145.

<sup>189</sup> *Libro de Actas Diputación*, año 1822, libro 3.º, núm. 80, folio 1.

de noviembre y diciembre, se acordó dar los certificados pedidos, por coincidir con ellos el Presidente y don Ignacio Peraza.

La sedicente disuelta Sociedad Mercantil «José y Patricio Murphy», siguió actuando bastantes años más tarde. Así lo hemos podido comprobar en el Archivo Histórico Provincial, en los protocolos de los tres distintos escribanos que por entonces servían la plaza de Santa Cruz. Así, ante José Oliver Fernández, el 24 de diciembre de 1823, hay una cesión o traspaso, que firma don Patricio, de una propiedad en Geneto, «a cuenta de lo que adeudan al dicho Bautista, según resultará de las cuentas de vino tenidas con él» (Había un pleito pendiente contra los Murphy desde 1820). En 13 de marzo de 1824, ante el escribano Manuel del Castillo, un poder para cobrar en La Habana: firmado, «José y Patricio Murphy». Y la importante escritura de fianza hipotecaria, otorgada por don Patricio en nombre de la Casa de Comercio, ante el citado Oliver, el 28 de julio de 1830, a que luego nos hemos de referir como una de las presunciones de que, a esas fechas, vivía aún don José. Es muy interesante el preámbulo —de mano ignorada— a unas cartas de la época, en una hoja impresa en La Laguna [Juan Díaz Machado, 1823]<sup>190</sup> que dice de los dos diputados: Afonso, «filósofo a la moderna»; y Murphy, «mercader quebrado del Puerto de Santa Cruz».

Hubo otras reclamaciones, en las que no vamos a entrar ahora, por no referirse concretamente a Murphy. Pero sí aludamos a la sesión de la Diputación Provincial de 26 de enero de 1822, en la que la Corporación acordó dar parte al Congreso de las infracciones de la Constitución cometidas en las pasadas elecciones para los diputados a Cortes y de Provincia; con el voto en contra de Verdugo y Peraza y Ayala, que produjeron su informe, y de Soverón, que se adhirió a él. Votaron, pues, a favor el Intendente Antequera, Rodríguez Botas, Peraza y Hoyo, Tabares y Yáñez<sup>191</sup>.

Soverón, con fecha 18 de enero de 1822, comunicó a las Corporaciones haber sido elegido diputado a Cortes por la provincia de Burgos, a donde pertenecía el pueblo de su naturaleza, que era el de Potes, Santander. Pasó circulares a los Ayuntamientos de Santa Cruz y La Laguna<sup>192</sup>.

<sup>190</sup> B. U. L., *Papeles varios*, tomo 51, sign. CV-20, doc. núm. XXXIII. Debo su localización a Antonio VIZCAYA, *Tipografía*, núm. 973.

<sup>191</sup> *Libro de Actas Diputación*, 1822, sesión núm. 76, folio 139.

<sup>192</sup> *Libro Inventario*, año 1822, «Personal», núm. 441. Ver también B. U. L., *Papeles varios*, sign. C IV-6, tomo 94, doc. C.

En primer lugar, se ofrece, generosamente, para que se le considere como un diputado más por Canarias, con lo cual éstas tendrán no dos, sino tres:

«Para el fomento del comercio, la agricultura, las ciencias, obraré siempre de acuerdo con los señores diputados que últimamente fueron electos por esta provincia, los cuales si bien me exceden en méritos por sus superiores luces y talentos... no se hallarán animados de mayores deseos que yo por ver florecientes las Islas cuyos pueblos, considerándome como un nuevo diputado suyo, pueden dirigirse a mí por medio de sus ayuntamientos en todo cuanto se les ofrezca.»

Por otro lado, destaca el retorno que él se prometía, cuando dice «separarme ahora de estas Islas... encontrarles a mi regreso, que espero ha de verificarse si la providencia me conserva los días...». Frases patéticas, si tenemos en cuenta que Soverón no volvería nunca más a Canarias: antes de dos años, a la caída del régimen constitucional, en octubre de 1823, se refugió, como tantos otros, en Gibraltar y allí murió. Debió acaecer su muerte en 1824; y desde luego, antes de marzo de 1825.

El Ayuntamiento de Santa Cruz conoció esa circular en sesión del 25 de enero de 1822<sup>193</sup>. Y el de La Laguna le contesta con un oficio de 9 de febrero, firmado por Juan Persiva, Rafael Tabares y Juan Zambrana, con el secretario Josef Albertos<sup>194</sup>. Es un escrito reticente, incordio, y no de extrañar si tenemos en cuenta que por esos mismos días se producían las reclamaciones y representaciones contra el Jefe Político, a que antes hemos aludido. Llega a decirle:

«haciéndose V. S. su tercer representante en el Congreso; aunque no resultará más de uno, con el acuerdo a que V. S. ofrece acogerse, de los últimos electos; [que] la capital de Tenerife no se mira en la necesidad de extinguir el germen de rivalidad que ni ha promovido, ni fomentado, ni lo tiene por su parte y que sabiendo V. S. mejor que nadie su origen, tal vez con más libertad desde el Congreso, podrá contribuir a su remedio; [y que la paz de las Islas se ha visto alterada] por la arbitrariedad de algunas autoridades encargadas de afianzar el sistema constitucional, [con] la violación escandalosa de la Ley fundamental y decretos de las Cortes.»

Por su parte, la Diputación Provincial le despide solemnemente en su sesión de 2 de marzo<sup>195</sup>. Allí expone Soverón que obligado por el

<sup>193</sup> *Libro de Actas Ayuntamiento de Santa Cruz*, año 1822, folio 9.

<sup>194</sup> Figura unido al impreso que obra en la B. U. L., *Papeles varios*, C IV-6, tomo 94, doc. C, ya citado en la nota 192.

<sup>195</sup> *Libro de Actas Diputación*, 1822, sesión 2.ª, folio 23.

nombramiento que la Provincia de Burgos, a que pertenece el pueblo de Potes, cuna de su nacimiento, ha hecho de su persona para que le represente como diputado en las Cortes ordinarias para los años presente e inmediato de 1822 y 1823, se hallaba muy próximo a dejar esta Isla y

«ofrecía a esta Provincia y en su representación a este Cuerpo todos los servicios que estuviesen a su alcance en el puesto que iba a ocupar en el Soberano Congreso [y que] esperaba de la Diputación que excitando el celo de las Corporaciones Municipales, le suministrase cuantas ideas y proyectos juzgase beneficiosos y capaces de promover su prosperidad.»

La Diputación, por su parte, destaca haber sido el primer Jefe Político de esta Provincia. He aquí ahora el juicio de León <sup>196</sup>.

«Hombre sin talentos administrativos, pero que en Canarias, más que en otra Provincia, podía disimularlos, y que sin compromisos de gran importancia logró mantener cierto aprecio general.»

En Canarias quedó como Jefe Superior Político interino de la Provincia don Juan Ramírez y Cárdenas, que nombrado por decreto de 10 de marzo de 1822, juró el cargo en sesión de la Diputación de 4 de julio. Ramírez sustituía así al Intendente don Juan Bautista Antequera, que interinamente lo venía desempeñando al cese de Soverón. Ramírez había vivido en la Villa, entonces, once años, pues

«desde 1811, había desempeñado en Canarias la auditoría de guerra con el prestigio de excelente jurisperito, y que desde 15 de octubre de 1821 había sido nombrado Oficial de la Secretaría de Guerra, y por cuya razón se hallaba en Madrid; más sin dejarle mucho tiempo en serenidad encontróse reemplazado bien presto por don Rodrigo Castañón, joven abogado que había desempeñado algún tiempo una vara de primera Instancia, y que exaltado por la Constitución y ferviente de genio tomó las riendas del Gobierno de la Provincia.»

«También se mudó por aquellos tiempos el Intendente Antequera, dándole por sucesor a don Santiago Vicente Lei, hombre tan desmedrado de cuerpo como de talentos y de conocimientos rentísticos, porque su antecesor Antequera habíase concitado enemigos, principalmente entre los individuos de la Diputación Provincial donde preponderaba el influjo de don Juan Cóloman, comerciante del Puerto de la Orotava, y a cuya casa atacó hasta su exterminio el Intendente en seguimiento de sus derechos privados, que fue lo que verdaderamente le trajo a las Islas.»

---

<sup>196</sup> LEÓN, *Apuntes...*, tomo II, § 22, pág. 187.

«En suma, sin otra causa que rencillas ruines y mezquinas, aquellos tiempos pasaban y encendíase una enemistad suma entre liberales y serviles, más bien por imitación de aquella de que los papeles públicos daban cuenta que había en la Península, que porque en las Islas hubiese un verdadero objeto, pues cuantas tramas se maquinaban, o más bien, se aparentaba que existían, no tenían otro fin ni otro motor que el de ganar las elecciones para las nuevas Cortes que habían de instalarse en 1824, pues ya finalizaba el año de 1822 y con anticipación se trabajaba.»

«En una palabra, aproximábase ya en España el momento en que la exaltación y contrariedad de los partidos iba a hundirlo todo, haciéndolo sucumbir bajo los pies del ejército invasor<sup>197</sup>.

## 2. Murphy en las Cortes

La segunda Diputación Permanente de las Cortes se reunió el 15 de febrero de 1822. Allí, entre otros diputados nombrados para las próximas Cortes, se presentó don José Murphy, por la provincia de Canarias: «se acordó anotar sus nombres, con la fecha de su presentación, en el Registro destinado al intento»<sup>198</sup>.

La primera junta preparatoria tiene lugar ese mismo día. Allí se reúnen los diputados electos para las Cortes de 1822 y 23: «Se leyó la lista de los Sres. Diputados electos que se habían presentado a la diputación permanente, quienes podrían acercarse a la mesa e ir entregando sus respectivos poderes. Hízose así, y son los siguientes:

«... Canarias (Islas).—Sr. D. José Murphy»<sup>199</sup>.

La segunda junta preparatoria, que se celebró el 20 de febrero, vio que «la Comisión de cinco individuos dio cuenta de sus dictámenes, y fueron aprobados con sus respectivas actas de elección», entre otros, «don José Murphy, por la provincia de Canarias»<sup>200</sup>.

Y vamos con la primera intervención de Murphy en las Cortes. Tiene lugar en la tercera junta preparatoria celebrada el 22 de febrero. Allí apoyando el dictamen de la Comisión, vota porque el Jefe Político, presidente de una Junta electoral, no pueda ser elector. Y lo fundamenta.:

<sup>197</sup> LEÓN, *Apuntes...*, tomo II, § 22, pág. 187 y sigs., y § 24, pág. 192.

<sup>198</sup> *Actas de las sesiones... celebradas por las Diputaciones Permanentes de las mismas Cortes ordinarias* (años 1822 y 1823), Madrid, imp. de J. Antonio García, 1874 (*El Museo Canario*, Hemeroteca), pág. 394.

<sup>199</sup> *Diario de las sesiones de Cortes, legislatura de 1822* (esta legislatura dio principio en 15 de febrero de 1822 y terminó en 30 de junio del mismo año), tomo I, Madrid, imp. de J. A. García, 1872, núm. 1, pág. 1.

<sup>200</sup> *Diario de Sesiones*, núm. 2, págs. 7 y 10.

«Es necesario no perder de vista que la anarquía y el despotismo son dos verdaderos escollos contra los cuales hemos de estar muy alerta para no estrellarnos. En nuestras circunstancias, yo creo que es más de temer el despotismo que la anarquía, por más que se grite en contrario: el despotismo tiene echadas demasiadas raíces en nuestra Patria para que no miremos con sumo cuidado que estas raíces no produzcan venenosos frutos...»<sup>201</sup>.

Primera manifestación pública —y trascendente— del liberalismo de Murphy. No puede ser más ponderado y justo. La anarquía frente al despotismo, dos males para cualquier país y en cualquier momento. La corrupción de la autoridad por defecto lleva al anarquismo, atrofia de la autoridad; su hipertrofia, por el contrario, es el totalitarismo, o corrupción por exceso. Ambos extremos coinciden en un punto clave: matan la libertad humana<sup>202</sup>.

Y la clara visión política de Murphy, cuando veía venir sobre ellos la nueva etapa absolutista. Se aprobó el dictamen de la comisión.

La quinta junta preparatoria tuvo lugar el 25 de febrero. Se leyó la lista de los diputados cuyos poderes se hallaban aprobados, y entre ellos, figura por Canarias, don José Murphy. Y «acercándose a la Mesa de los referidos Sres. Diputados, de dos en dos, por el orden en que estaban colocados en la lista anterior, fueron poniendo la mano sobre los Santos Evangelios»<sup>203</sup>.

Por esos mismos días cesa el gobierno Bardají-Feliú, dando paso al Ministerio que presidía don Francisco Martínez de la Rosa, desde el Ministerio de Estado. Este gobierno moderado se formó el 28 de febrero de 1822, y tomó posesión el 1.º de marzo. En Gracia y Justicia fue Garell; y en Hacienda, nuestro antiguo conocido don Felipe Sierra Pambley. Ya Murphy había anticipado algo al Ayuntamiento de Santa Cruz, en carta desde Madrid:

«Somos a 8 de Enero, y se dice que los ministros hicieron anoche dimisión de sus destinos, pero como no se ha publicado nada de oficio todavía, no doy la noticia como absolutamente segura»<sup>204</sup>.

Las Cortes se abrieron el 1.º de marzo de 1822, siendo presididas por

<sup>201</sup> *Diario de Sesiones*, núm. 3, pág. 36.

<sup>202</sup> Gabriel DE ARMAS MEDINA, *Autoridad y totalitarismo*, III Reunión de Amigos de la Ciudad Católica, Madrid, 21 de abril de 1963; publicado en *Verbo*, núms. 18-19, págs. 71 y sigs., y separata, págs. 13 y sigs.

<sup>203</sup> *Diario de Sesiones*, núm. 5, pág. 49.

<sup>204</sup> Oficio de 7 de enero de 1822 y P. D. del 8, *Libro Inventario*, «Elecciones», 1822, núm. 324.

Riego. En la diputación nombrada para recibir a S. M. la Reina figura Murphy. Al día siguiente se da cuenta del nombramiento de individuos que debía componer las comisiones, y entre ellos, aparece Murphy, formando parte de las de Comercio y Ultramar. Evidentemente, muy encajado por su profesión y su condición insular en ambas. En la misma sesión entró a jurar y tomar asiento en el Congreso, en unión de otros, «D. José Murfi, Diputado por Canarias». Y además, se le nombra para la Comisión que ha de examinar la Memoria del Secretario de Estado<sup>205</sup>. En la sesión extraordinaria de la noche del 5 tuvo lugar la elección de los señores que debían ser insaculados para sortear los que hayan de componer el Tribunal de Cortes, y, entre otros, resultó nombrado en primer escrutinio el «Sr. Murfi, por 69 votos de 92»<sup>206</sup>.

Murphy intervino en las Cortes con cierta frecuencia, sobre todo en asuntos relacionados con Canarias. Al principio solo, luego en unión de don Graciliano Afonso, con el que unas veces disputaba y otras iba de acuerdo. Así, intervino en la *División de partidos, Libertad de comercio, Habilitación de puertos de depósitos* y en el *Desestanco de la sal*, que veremos a continuación.

Estudiaremos posteriormente las luchas en torno al Obispado de Tenerife y el nuevo debate sobre la capitalidad, que comienza sobre fines de mayo y primeros de junio de 1822.

¿Cómo era la composición de estas Cortes? ¿Qué partidos o fracciones se disputaban la hegemonía del Parlamento?

Señala Llorens<sup>207</sup> que «fueron elegidos no menos de treinta eclesiásticos, entre párrocos y dignidades, o sea, una quinta parte de la Cámara; grupo tan nutrido como el de los militares y el de los abogados». Y, en efecto, si atendemos a los datos que facilita Modesto Lafuente<sup>208</sup>, existían «un solo grande de España, el Duque del Parque, presidente de la Fontana de Oro, dos títulos, ningún Obispo, veintiseis curas y canónigos, treinta militares, veintisiete empleados inferiores, dieciseis propietarios de la clase media, siete comerciantes, seis médicos, veintisiete abogados y otros.»

En ellas pueden señalarse tres grandes grupos o partidos:

<sup>205</sup> *Diario de Sesiones*, núm. 7, págs. 55 y 73.

<sup>206</sup> *Diario de Sesiones*, núm. 12, pág. 183.

<sup>207</sup> Vicente LLORENS CASTILLO, *Liberales y románticos. Una emigración española en Inglaterra (1823-1834)*, pág. 23, México, 1954.

<sup>208</sup> Modesto LAFUENTE, *Historia general de España*, tomo V, cap. X, pág. 386.

Los ministeriales, *moderados*, doceañistas, conciliadores o partido «emplastador»: suponía sobre un tercio del Congreso, algunos eran masones y todos «anilleros». Entre ellos destacan Argüelles, Alava, Canga-Argüelles, Gil de la Cuadra y Cayetano Valdés. Y yo creo que nuestro Murphy militaba también en este partido moderado.

Los exaltados o progresistas, que componían la mayoría de la Cámara. Muchos eran masones y casi todos comuneros. Su órgano de expresión era «El Patriota». Entre los comuneros, disidentes de la masonería en 1821, estaba don Angel Saavedra, el luego Duque de Rivas: sus periódicos eran «El Independiente», «El Zurriago», «El Indicador». Entre los llamados pasteleros estaban Istúriz, Alcalá Galiano y Riego. En este partido figuraba, seguramente, don Graciliano Afonso, quien «neoliberal, no aceptaba ni comprendía el jacobinismo, un tanto retrógado de 1812», al decir de Armas Ayala. Desde luego, Afonso era amigo personal de Galiano, de Alonso, de Istúriz e íntimo de Gómez Becerra, todos *exaltados*. Puede verse su carta a Saavedra, el 23 de octubre de 1854.

Un tercer partido podría señalarse: el de *los modificadores*, término medio entre el moderado o constitucional y el servil. Era una mayoría flotante, masones casi todos, cuyo órgano era «El Espectador».

Por último, estaban los realistas, llamados serviles o *feotas* por defensores de la fe. Entre ellos estaban los hermanos Fernández de Córdoba. Su sociedad era *El Angel exterminador*, de la que fue vicepresidente don Luis Córdoba.

La legislatura, que debía acabar el 31 de mayo de 1822, fue prorrogada el 21 de ese mes hasta el 30 de junio siguiente, en que se cerraron las Cortes.

Veamos ahora algunas de sus intervenciones en las Cortes.

#### A) *División de partidos*

En la sesión de 25 de marzo de 1822 se lee la siguiente proposición de Murphy<sup>209</sup>:

«Habiendo confirmado las Cortes ordinarias, por su reciente decreto de división provisional del territorio español, a la Villa de Santa Cruz de Tenerife en su posesión de capital de las Islas Canarias, y siendo consiguiente a esta resolución el restablecimiento en ella de su Juzgado de primera instan-

<sup>209</sup> *Diario de Sesiones*, núm. 36, pág. 562.

«...cía, pido a las Cortes se sirvan así determinarlo, dignándose decretar al mismo tiempo que la extensión y límites de su jurisdicción sean los mismos que propusieron las Diputaciones Provinciales de los años de 1813 y la de 1820, de acuerdo con la Audiencia Territorial, en su plan de división de partidos de aquella provincia; suplicando encarecidamente a las Cortes se sirvan diferir cuanto menos sea posible esta importante y necesaria medida, de cuya demora, en una provincia ultramarina, con la que las comunicaciones sufren casi el mismo entorpecimiento que otras más distantes por falta de correos establecidos, se siguen graves inconvenientes a los intereses públicos y particulares, así como al bueno y constitucional régimen de la Hacienda pública, atendiendo a que, en conformidad del decreto de 13 de septiembre de 1813, el Juez de primera instancia de la capital es el que debe entender en los juicios que versan sobre dicho importante ramo.»

Consecuencia de esta proposición de Murphy y de la exposición del Ayuntamiento de Icod se aprobó el dictamen de la Comisión de Diputaciones provinciales, en sesión de 18 de mayo siguiente. Dice que <sup>210</sup>

«pidió al Gobierno todos los documentos que se tuvieron presentes al tiempo de formar los partidos de dicha Isla en la legislatura anterior, y los que existían en el Archivo de las Cortes. Se ha informado de los Sres. Diputados de aquella Isla y de otras personas que tienen igual conocimiento. Y en vista de todos ellos se ha visto precisada la comisión a convenir con los exponentes en la justicia de sus reclamaciones.» Traslada la capital del partido de Daute a Icod, desde Garachico, donde se hallaba. Y la capital en Santa Cruz, entre otras razones, por estar «declarada Santa Cruz capital de la Isla. De esta opinión es el Gobierno, según resulta del oficio que acompaña a la exposición del puerto de Santa Cruz.»

En otra sesión del 21 de mayo, Soverón <sup>211</sup>

«hizo un elogio de los habitantes de Canarias, y una relación de los sucesos ocurridos con motivo del señalamiento de capitalidad de la provincia y juzgados de primera instancia, recomendando la importancia de conservar la Nación dichas Islas por su ventajosa posición para toda clase de navegación.»

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión de 28 de junio de 1822, conoció un oficio del Jefe Político de 26 de ese mes, que inserta el decreto de las Cortes de 20 de mayo anterior, con la nueva división de partidos; y acordó: dar publicidad a dicho decreto en la misma forma en que se hizo cuando se le nombró para capital de la provincia; oficiar a la Diputación Provincial para que se verifique el necesario amojona-

<sup>210</sup> *Diario de Sesiones*, núm. 98, págs. 1402 y 1403.

<sup>211</sup> *Diario de Sesiones*, núm. 103, pág. 1461.

miento sobre el pago del Rosario; dar las gracias al Congreso; «y dense también en los términos más expresivos al señor Don José Murphy, enviado que fue por este Cuerpo para representar a la Asamblea nacional los perjuicios y agravios que se irrogaron con el insinuado Decreto de 26 de Marzo del año último, pues a su amor a la Patria, su energía y superiores conocimientos le es deudor en gran manera esta Villa, a la total independencia y alto rango de que en el día disfruta»<sup>213</sup>. Tal escrito de felicitación municipal es de 19 de julio siguiente, y en él se habla de los méritos contraídos «desempeñando desde muy corta edad pesadas y delicadas comisiones»<sup>213</sup>.

Contestó a ello Murphy el 25 de octubre. Insiste en que las Islas «estoy más y más convencido necesitan de un régimen particular para su fomento, que les produzca alivios más señalados de los que hasta ahora se han podido alcanzar». Habla «de la favorable disposición de las Cortes a proporcionar a esa Provincia facilidades extraordinarias en su comercio y agricultura. Y me prometo que, a medida que se vean los saludables efectos de las excepciones hechas respecto de ellas en los aranceles, etc., se ampliarán sucesivamente hasta el punto que la situación y circunstancias de ese territorio reclaman»<sup>214</sup>.

## B) *Libertad de comercio*

En la sesión de Cortes de 13 de abril de 1822, bajo la presidencia de don Cayetano Valdés, se leyó una proposición de Murphy en la que pide se declare que para la introducción de granos, harinas y legumbres extranjeros en las Islas Canarias, se entienda ser allí el precio medio de que habla el decreto de 5 de agosto 1820, el que tuviesen en los principales mercados marítimos de aquellas Islas los dos primeros, facultándose a la Diputación para que habilite las introducciones extranjeras, cuando el trigo excediere de 80 reales de vellón la fanega castellana, y la harina 120 reales quintal. Y lo fundamenta así:

«No de otra suerte podrán conciliarse los intereses mutuos de labradores y consumidores que toca a aquellas Islas, y producir en ellas el citado decreto y posterior de 29 de junio de 1821 los efectos meditados por los legislado-

<sup>213</sup> *Libro Actas Ayuntamiento*, folio 103.

<sup>213</sup> *Libro Inventario*, 1822, «Asuntos generales», núm. 93.

<sup>214</sup> *Libro Inventario*, 1822, «Asuntos generales», núm. 114.

res, haciendo la distancia y particulares circunstancias de aquel Archipiélago que sea sumamente necesaria esta aclaración, por lo menos para no poner en peligro la subsistencia de aquellos habitantes, haciéndola depender de mil contingencias inseparables de la inteligencia rigurosa y literal de dichos dos decretos»<sup>215</sup>.

En la sesión del 16 se leyó por segunda vez dicha proposición y se la mandó pasar a la Comisión de Agricultura. Murphy, apoyándola, dijo:

«Las Cortes anteriores conocieron desde luego la diferencia de las medidas con que deben ser gobernadas las Islas Canarias respecto de la Península en ciertas materias. Las circunstancias que aquellas previeron, si no se tuviesen presentes, o perjudicarían al labrador en muchas ocasiones, o a la población en general de aquellas Islas; pues frecuentemente puede acontecer que en la Península, por estar el trigo a cierto precio, se permita la introducción del extranjero cuando en Canarias por la diversidad del clima y por la gran distancia esté a menos, y no deben por lo tanto ser comprendidas aquellas Islas en la regla general. Por esto, y porque es natural que casi siempre deben ser distintas allí las cosechas, por la variedad de circunstancias, propongo que se someta a la Diputación provincial de las mismas Islas el conocimiento y determinación de cuándo están en el caso que previene la ley. De este modo se evitará el que en el de llegar allí los granos al precio en que se permite su introducción, pueda sobrevenir, por razón de las distancias y dilaciones que causarían el pedir a la Península el permiso y su concesión, y mas no hallándose ésta en el mismo caso de carestía, una hambre horrorosa que acabe con parte de su población; y otro tanto digo en cuanto a la exportación»<sup>216</sup>.

En otra sesión de 28 de mayo, la Comisión de Agricultura examina la proposición de Murphy y una representación del apoderado del Ayuntamiento de Las Palmas, capital de la Gran Canaria, don Miguel Minguini y Salelles, que discrepa de él. La Comisión opina que las Cortes determinen que el expediente pase al Gobierno «para que tomando informes de la Diputación provincial y de los Ayuntamientos de las capitales de las Islas Canarias, diga lo que le parezca, y en vista de todo, el Congreso resolverá». Es, en sustancia, conforme con el suplico de Minguini<sup>217</sup>.

Estas objeciones de Minguini a Murphy sobre Aranceles son de fecha 22 de abril de 1822 y en ellas recomienda tacto y cautela en el resolver en cuanto al precio,

<sup>215</sup> *Diario de Sesiones*, tomo II, núm. 54, pág. 828.

<sup>216</sup> *Diario de Sesiones*, tomo II, núm. 57, pág. 864.

<sup>217</sup> *Diario de Sesiones*, tomo III, núm. 113, pág. 1588.

«... para que no venga a convertirse en perjuicio de los labradores de dichas Islas, debiéndose por lo mismo señalar a los frutos indicados unos precios que en ellas denoten la falta que se experimenta y que no hay esperanza de que se socorra con la próxima cosecha, pues en las Islas Canarias regularmente se venden los granos y legumbres con mayor estimación que en algunas de las Provincias del continente, a pesar de que las cosechas sean medianas, y de que cuando se verifica una abundante en las de la Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, se coge para suministrar a las demás lo que necesiten por uno o más años, conservándose el sobrante con especialidad en las dos últimas en silos. Estas consideraciones convencen que la escasez que debe influir para la introducción de granos y legumbres del extranjero, no ocurrirá en el transcurso de algunos años, sino muy rara vez, o cuando las Islas se vean acometidas de la calamidad de la langosta que se traslada a ellas desde la Costa de África, cuyo suceso no se repite sino pasado mucho tiempo, y que adoptándose esta providencia en otras circunstancias no tendrán salida los granos del País por los grandes acopios que los comerciantes harán del extranjero, lo que cederá precisamente en grave daño de la agricultura y de los labradores de las Islas, a que se agrega otro perjuicio aún de mayor trascendencia, como el de la extracción que con este motivo se verifica del poco numerario que circula en ellas.»

A esta representación acompaña Minguini un oficio, en el que añade que debe tenerse en cuenta que «lo que pudiera ser favorable para unas Islas, pudiera perjudicar gravemente a otras». Y visto que don Graciliano Afonso ha salido ya de Cádiz para la Corte, pide la suspensión de la resolución de este particular hasta que se poseione de su destino en las Cortes dicho señor<sup>218</sup>. Así fue.

### C) *Habilitación de puertos de depósito*

Don Graciliano Afonso tomó posesión de su cargo de diputado el 27 de abril de 1822. Y en la sesión de 12 de mayo se mandó pasar a la Comisión primera de Hacienda la adición de Murphy y Afonso, que, con relación a las obras acordadas realizar para otros puertos, se recomienden al Gobierno «las de los puertos de la provincia de Canarias, y principalmente de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, puntos de la mayor importancia, como escalas en las navegaciones lejanas, así de los buques nacionales como de los extranjeros»<sup>219</sup>.

Por su parte, Murphy en 30 de mayo comunica al Ayuntamiento de

<sup>218</sup> *El Museo Canario*, biblioteca, sección Millares Torres, material para la tesis sobre don Graciliano Afonso.

<sup>219</sup> *Diario de Sesiones*, tomo II, núm. 91, pág. 1321.

Santa Cruz —quien lo ve en sesión de 26 de junio— que «todavía no se ha discutido el reglamento propuesto para la admisión de mercancías prohibidas en los puertos de depósito de 1.ª clase»; y añade:

«Tengo entendido que la Diputación provincial de esas Islas hacía varias representaciones acerca de las contribuciones, etc., y que éstas venían en el barco de Noda, el cual no ha aparecido; esta falta es sensible, porque esas reclamaciones o exposiciones hubieran dado grandísima fuerza a las que don Graciliano Afonso y yo nos proponemos hacer al Congreso sobre esas mismas, y algunas otras materias dentro de pocos días; pero que preveo ofrecerán muchas dificultades sin su apoyo cual sería el de esas exposiciones que desgraciadamente no han llegado»<sup>220</sup>.

Ya vimos antes lo que Murphy, como representante del Ayuntamiento, había conseguido por el Decreto de 5 de enero de 1822, para el puerto de Santa Cruz. Ahora don Graciliano, el 7 de junio, pide para el puerto de Las Palmas de Gran Canaria los mismos beneficios de que se le considere como depósito de primera clase:

«... por exigirlo además el género de independencia con que necesariamente tiene que hacer su comercio la Isla de Gran Canaria, que de lo contrario sería arruinada enteramente, constituyéndole dependiente de un puerto de depósito dividido por el mar, cuando esta circunstancia, que aumentaría los costos del transporte, alejaría la concurrencia, y Canaria carecería de este beneficio y aumento de comercio»<sup>221</sup>.

En otra sesión de 8 de junio, se mandó pasar a las comisiones segunda de Hacienda y Comercio, reunidas, las adiciones de Afonso y Murphy, «sobre modificaciones al reglamento aprobado para la admisión de géneros y efectos prohibidos en algunos depósitos de primera clase»<sup>222</sup>.

Por último, en otra sesión de 19 de junio, Murphy presenta una proposición, que mandó pasar a la Comisión de Comercio, en que suplica a las Cortes autoricen al Gobierno para que, llegado que sea el indicado expediente, sobre comercio de las Canarias, mande poner en ejecución en calidad de provisional la tarifa que propongan la Intendencia y Diputación provincial, con las modificaciones que estime oportuno, para evitar un perjuicio incalculable a aquella provincia»<sup>223</sup>.

<sup>220</sup> *Libro de Actas del Ayuntamiento*, sesión 26 junio 1822, folio 100 v. *Libro Inventario*, «Asuntos generales», núm. 83.

<sup>221</sup> *Diario de Sesiones*, núm. 127, pág. 1759.

<sup>222</sup> *Diario de Sesiones*, tomo III, núm. 129, pág. 1779.

<sup>223</sup> *Diario de Sesiones*, tomo II, núm. 147, pág. 2010.

D) *Desestanco de la sal*

En la sesión de Cortes de 24 de junio de 1822, se mandó pasar a la Comisión de Hacienda una adición de Afonso y Murphy sobre el decreto de la sal. En ella, dicen ser el principal alimento de la provincia de Canarias en el uso del pescado salado, con referencia a las salinas de las diversas Islas. Calculan en 200.000 habitantes los de la Provincia. Afirman que no tienen salida para la península sus vinos, único fruto sustancial del país. Pide se exceptúe a Canarias del estanco de la sal<sup>224</sup>. En la sesión del día siguiente, la Comisión primera de Hacienda presentó su informe acerca de las adiciones hechas a los artículos del dictamen sobre contribuciones y sistema administrativo, que en su parte pertinente dice:

«... 19. Sobre la de los Sres. Afonso y Murphy el artículo tercero sobre la renta de la sal; cuya proposición opinaba la Comisión debía pasarse al Gobierno para que con conocimiento de lo que se pide pueda acordar lo conveniente»<sup>225</sup>.

Así lo resolvieron las Cortes.

### 3. Observaciones sobre el Obispado de Tenerife

La erección del Obispado de Tenerife, en 21 de diciembre de 1819, no terminó con las luchas planteadas por el Cabildo Catedral de Canaria contra su subsistencia. Antes al contrario, el Cabildo destacó a un representante suyo, el magistral Casañas de Frías, a Madrid, para tratar de conseguir su supresión. Unas líneas dedicadas a esta figura del clero canario.

Don Juan Bautista Casañas de Frías (1783-1852) nació en El Hierro el 9 de marzo de 1783. Se formó en el Seminario de Canarias. Fue Presbítero desde de abril de 1807. Cura Párroco encargado del Sagrario desde 24 de febrero de 1810, durante la ausencia de don Pedro Gordillo en las Cortes de Cádiz. Fue el que glosó la Constitución de Cádiz, el día de la jura, 9 de agosto de 1812, en su «*Breve exhorto*».

<sup>224</sup> *Diario de Sesiones*, núm. 155, pág. 2129.

<sup>225</sup> *Diario de Sesiones*, núm. 157, pág. 2154.

El *Exhorto* fue denunciado a la Inquisición el 3 de noviembre de 1815 y figura en el Índice Romano. Son muy raros los ejemplares que de él existen.

Se doctoró por la Universidad de Osuna en 1813.

En 1814, en un Cabildo presidido por el Obispo Verdugo, recayó la elección de magistral en el «doctor don Juan de Frías y Casañas», postergando al prebendado don Antonio Porlier y Acosta, co compositor de Frías.

No estuvo presente en el Cabildo que acordó separar del curato a Gordillo, celebrado el 7 de abril de 1816, para el que se designó interinamente al racionero Porlier. Ni tampoco estuvo en la sesión de 11 de junio de ese año, en la que se acordó su separación total.

En cambio sí asistió al Cabildo tempestuoso de 7 de junio de ese año de 1816, que revocó el acuerdo tomado el 19 de julio de 1815, accediendo a la división episcopal. Marchó de acuerdo con don Graciliano Afonso.

En los años 1820 a 1822 fue diputado especial del Cabildo Catedral de Canarias en Madrid, para tratar de conseguir la reunificación episcopal. En el Archivo de la Catedral de Canarias existe un *Expediente en que obran varios datos relativos a la creación de una nueva Diócesis Episcopal en Tenerife. Año de 1820*, en el que aparece la actuación de Frías, que se inicia con una carta suya fechada en Madrid el 19 de junio de 1820. De ésta resulta que Ruiz de Padrón, diputado por Galicia pero natural de La Gomera, había «hablado ya a algunos sujetos de valimiento para que sostengan lo hecho sobre división». Frías apunta la idea de convertir la diócesis en Archidiócesis, si no se obtiene la reunificación. El Cabildo Catedral comisiona a Fernández, Arbelos y Afonso para entender de este negocio con Frías. Éste elevó una representación contraria a la del arcediano Lugo, Albertos y otros, y en ella llega a decir: «Los covachuelistas del ministerio de Gracia y Justicia conocían muy bien la munificencia del Capitular Canario»<sup>226</sup>. Hay una carta importante de 6 de julio de 1820. Minguini, ya en Madrid como representante del Ayuntamiento de Las Palmas, para obtener la capitalidad, aunó sus esfuerzos con Frías. Hay otras cartas de 6 de agosto y 10 de septiembre de 1820, contestadas por el Cabildo Catedral en noviembre<sup>227</sup>.

Frías se reintegró a su Cabildo y dejó en manos de Minguini el asun-

<sup>226</sup> Alfonso ARMAS AYALA, *Revista de Historia Canaria*, núm. 121-123, pág. 96.

<sup>227</sup> Debo fotocopia de todo este expediente del año de 1820 a la diligencia y amabilidad de mi buen amigo Manuel Hernández Suárez, que tan gran labor ha realizado en el archivo de la Catedral de Las Palmas.

to de la división episcopal. Frías debió regresar a Canarias a fines de 1821 o principios de 1822, según aparece de carta de don Pedro Bencomo al marqués de Villanueva del Prado de 17 de enero de 1822:

«Es regular que dé instrucciones a su compañero el Doctoral (que aun no se ha ido como se aseguró) del modo con que debe conducirse en las Cortes para obtener triunfos y victorias»<sup>228</sup>.

Meses más tarde, don Graciliano compartía «el mismo criterio que había defendido Frías en su exposición a las Cortes»<sup>229</sup>.

Pues bien; la lucha por el Obispado, o mejor, por la supresión del Obispado de Tenerife, tiene su eco, primero, en el Ayuntamiento de Santa Cruz y luego en las Cortes, según vamos a ver.

En sesión del Ayuntamiento de Santa Cruz de 12 de enero de 1821<sup>230</sup>, sin la concurrencia de Murphy, se ve un oficio del Deán y Cabildo de La Laguna, manifestando estar cerciorados de que la Catedral de Canarias y el Ayuntamiento de Las Palmas han acudido al Gobierno para que se reúna este segundo Obispado al antiguo; y acuden «a los mismos que promovieron la solicitud, y que la llevaron a cabo, para que no se les culpe de omisos en hacer presente lo ocurrido». Se comisionó para la defensa al Regidor don Miguel Soto. En la sesión de 23 de febrero<sup>231</sup>, con asistencia de Murphy, Soto exhibe «una representación para remitir a S. M. a nombre de este Cuerpo», para la permanencia de este Obispado. Por último, en sesión de 6 de abril siguiente, también a la presencia de Murphy, Soto presenta la solicitud anunciada; el Ayuntamiento la encuentra conforme y acuerda darle su debida dirección y contestar al oficio del Deán y Cabildo<sup>232</sup>.

En esos años era Provisor y Vicario General Capitular, Sede Vacante, del Obispado de La Laguna el Dr. don José Hilario Martinón y Hernández, quién publicó por esa época varias cartas pastorales, como Gobernador del Obispado de Tenerife: una de 30 de junio de 1821, de tono liberal; otra de 16 de septiembre de 1822, también liberal, con elogios para los que votaron contra la Inquisición: Villanueva y Ruíz de Padrón,

<sup>228</sup> Ver protocolo II de *Cartas de Bencomo*, núm. 66, Archivo de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, La Laguna.

<sup>229</sup> Alfonso ARMAS AYALA, *ibid.*, pág. 271.

<sup>230</sup> *Libro de Actas del Ayuntamiento*, folio 55.

<sup>231</sup> *Libro de Actas*, folio 71 v.

<sup>232</sup> *Libro de Actas*, folio 84 v. Puede verse esta exposición en el *Libro Inventario*, «Asuntos generales», fechada el 4 de abril de 1821, núm. 71.

especialmente para éste: «Dícese que se le obligó con amenazas a publicar esta pastoral, por haber sido del desagrado de las autoridades otra que había publicado y circulado el 30 de junio del año anterior». Fue privado del Gobierno de la Diócesis el 25 de junio de 1824 por la Pastoral de 1822, «que circuló impelido por la fuerza en aquellas tristes circunstancias»; otra pastoral de 21 de noviembre de 1823, absolutista, pues aplaude el retorno al orden, censura al alzamiento de 1820 y elogia la intervención de Angulema; y otra de 1.º de enero de 1824, absolutista completa. El Dr. Martinón nació en Santa Cruz de Tenerife en 1775 y aquí murió el 26 de enero de 1843<sup>233</sup>.

Por aquellos mismos tiempos, el Presidente y Cabildo de la Catedral de Canarias, Sede Vacante por fallecimiento del Obispo Verdugo, publicó el 5 de julio de 1821 el famoso *Edicto Pastoral* que fue escrito por don Graciliano Afonso. Firman: don Lorenzo Montesdeoca, Presidente, Tesorero, Dr. don José Fernández, Canónigo, Abad; Dr. don Francisco Borbujo, Canónigo; y don Domingo de la Cueva, Secretario, Racionero. Su tono es no sólo liberal y constitucional: «constitución nacida en los peligros, y restaurada con el voto unánime de la Nación Española», «obra que inmortaliza la Nación»<sup>234</sup>. Dice Alfonso Armas<sup>235</sup>:

«El Cabildo Catedral recibe una comunicación del Jefe Político por la que se le ordena la confección de un edicto pastoral —recuérdese que la sede episcopal estaba vacante— en el que se explicase el fundamento político del nuevo régimen constitucional. Encomendada la redacción al Doctoral... El examen de este curioso documento, tal vez la primera obra impresa de Afonso, da fe del espíritu liberal que animaba al Doctoral de la S. I. Catedral de Canarias... (Cabildo 11 julio 1821)... Texto más propio de los escaños parlamentarios que de los púlpitos parroquiales.»

Soverón felicita por el *Edicto*, desde Santa Cruz, el 31 de agosto. Y el Cabildo le felicita con más entusiasmo. Evidentemente, el *Edicto* es algo más que liberal. Trata de «justificar situaciones totalmente injustificables para un católico, como la desaparición de las Congregaciones Religiosas». Aunque es peor su espíritu que su propia letra, «pues procura guardar las formas»<sup>236</sup>.

<sup>233</sup> Pueden verse en la B. U. L. C.ª 13, F.º 58; *Papeles varios*, tomo 94, signatura C IV-6, doc. núm. XXXVII; C.ª 14, F.º 6.

<sup>234</sup> Obra en nuestro poder fotocopia del *Edicto...*, obtenida gracias a la amabilidad y diligencia de mi amigo Manuel Hernández Suárez.

<sup>235</sup> Alfonso ARMAS AYALA, *obr. cit.*, págs. 108 y sigs.

<sup>236</sup> Comunicación personal de Gabriel DE ARMAS, de 5 de abril de 1963.

Pues bien; cuando Afonso se incorpora a sus tareas parlamentarias, las inicia con una proposición dirigida a conseguir la supresión del Obispado de Tenerife. Tal es su intervención en la sesión extraordinaria de la noche del 4 de mayo de 1822, bajo la presidencia de Alava<sup>287</sup>. Este escrito de don Graciliano es largo y muy importante para la historia de la división del Obispado de Canarias, y para conocer los intentos de reunificación en el mismo del recién creado Obispado de Tenerife. Es un duro ataque al «frontis de lujo en la nueva Catedral», que se está levantando en La Laguna: «el frontis de aquel extravagante edificio»; y la petición de que, por razones de economía «se mande suspender por ahora la provisión del nuevo Obispado de San Cristóbal... hasta el arreglo del plan eclesiástico que no tardará en verificarse».

En apoyo de tal proposición, Afonso adujo varias razones, que aquí es imposible reseñar. Además de lo del «frontis ridículo», no falta el tremendo ataque contra don Cristóbal Bencomo, arzobispo de Heraclea, hijo de La Laguna y autor de la erección del Obispado de Tenerife, como de la Universidad Literaria de San Fernando: «Todo esto es efecto del influjo maligno del genio malhechor que saliendo de aquella provincia ha hecho sentir, por desgracia nuestra, sus efectos allí mismo y en toda extensión del Reino». Es de recordar en este punto que el que fuera diputado por Canarias, Ruiz de Padrón, guardaba también una mortal enemiga a Bencomo —debe verse la carta dirigida a su hermano José, fechada en Madrid, a 5 de diciembre de 1820—<sup>288</sup>. En la cual, por cierto, añade que

«trabajaba sin cesar para sostener la división del Obispado y la Catedral de La Laguna, que pretendían echar por tierra los de Canaria, a cuyo fin vino el Magistral [aludiendo a Frías]; por el bien general de las cuatro Islas.»

\* \* \*

«El mismo genio malhechor —sigue Afonso— que introdujo la discordia en lo civil y en lo eclesiástico, quiso dejar en el lugar de su nacimiento este

<sup>287</sup> *Diario de Sesiones*, tomo II, núm. 80, págs. 1192 y sigs.

<sup>288</sup> La publica Francisco J. DE MOYA Y JIMÉNEZ: 1812-1912, *Centenario de las Cortes y Sitio de Cádiz. Los doceañistas canarios* (apuntes histórico-biográficos), por F. J. de M. y J., coronel de Artillería, s.a., s.l., pág. 254. Y Agustín MILLARES CARLO, *Ensayo de una bio-bibliografía de escritores naturales de las islas Canarias* (siglos XVI, XVII y XVIII). Madrid, Tipografía de Archivos, 1932, pág. 469, número 10.

Puede verse el retrato de don Cristóbal Bencomo, obra de Luis de la Cruz, en nuestra lámina XVIII. Sobre ese óleo, ver Pedro TARQUIS, *La Tarde*, 6 de agosto de 1973.

monumento de su despotismo, estableciendo dos obispados en una provincia en que no debe haber más que uno, por exigirlo así la totalidad de su población. La sana política exige que sea una la división del territorio en lo eclesiástico y en lo civil, y que en cada provincia no haya más que un Jefe eclesiástico que sea capaz de rivalizar la opinión del Jefe y gobierno político de la misma. Multiplicarlos, en el estado actual de la opinión pública, es antipolítico, y un medio muy poderoso para retardar los progresos del sistema. [Las Canarias, que son una sola Provincia], jamás deben ser otra cosa por las razones que tuvo la comisión al dividir el territorio español... Añadiéndose a esto la rivalidad de que tantas pruebas repetidas tiene el Congreso por la multiplicidad de recursos, que es otra nueva causa para que ni ahora ni en mucho tiempo aunque fuese necesaria la división, pudiese tener efecto en aquella provincia. Así que todo el esfuerzo debe encaminarse a hacer un solo centro civil y un solo centro eclesiástico. Baste decir que habiéndose solicitado la división hace más de ciento cincuenta años, nunca pudo tener efecto hasta que el pernicioso genio lo consiguió, arrollando todas las fórmulas, cosa que era muy fácil entonces, pues le obedecían ciegamente los que se llamaban ejecutores de las leyes; y a no ser esta misma informalidad, no se hubiera planteado el nuevo obispado, pues recelosos del glorioso alzamiento de la Nación, en el citado mes de diciembre de 1819 se dieron prisa todos los paniaguados de aquél a erigir la nueva catedral.

Es de advertir —continúa— que habiendo presentado S. S. a don José Joaquín Pérez para el antiguo Obispado de Canaria, que estaba vacante, el cabildo de la nueva catedral trata de pedir al Rey se provea aquella Mitra *en una persona anticonstitucional*, conocida por tal, que predica a favor de la Inquisición, aun después de restablecido el sistema; de manera que a no ser que su residencia la tiene en el único pueblo servil de la provincia (La Laguna), y que su influjo y concepto es nulo en todo el resto de las Canarias, pudiera haber sido muy perjudicial a los nuevos establecimientos su presencia. Tal es el Prelado que desea el nuevo Cabildo de La Laguna, hechura todo de aquel mismo genio maléfico.»

Debe referirse a don Vicente Román y Linares, Obispo Auxiliar de Canarias, natural de Valladolid, Obispo de Dan=Sara, con residencia en La Laguna de Tenerife. Se consagró en Madrid el 16 de febrero de 1816 y llegó a Santa Cruz el 12 de agosto de 1817. S. M. le comisionó para erigir la nueva Catedral, que verificó el 21 de diciembre de 1819: «El Cabildo Catedral de Tenerife le pidió a S. M. en 11 de enero de 1822 lo nombrase por Pastor de esta nueva grey, pero esta Gracia no le fue concedida, acaso porque no llegó a manos del Gobierno la súplica». En Sevilla, el Rey le presentó por dos veces para el Obispado de Canarias, pero «renunció con entereza». Falleció en Sevilla el 29 de marzo de 1835<sup>239</sup>.

<sup>239</sup> Antonio PEREIRA PACHECO Y RUIZ, *Continuación del catálogo cronológico de los obispos de Canaria, formado por Viera en el tomo IV, folio 11 y sigs., folio 7 v. LVIII. B. M. T. Ms. 33; B. U. L., signat. 83-3/11.*

Y ahora viene algo curioso. A todo este alegato contra Bencomo, el nuevo Obispo de Tenerife y La Laguna, Murphy apenas objeta una cuestión de forma: dice que no es una *adición*, como Afonso la presentaba, sino una *proposición*: por lo que debe considerarse ésta una primera lectura, y no debe pasar a la Comisión [de Hacienda] hasta que se haya hecho la segunda. Al sostener Afonso que era una adición, Murphy insiste en ser proposición, y en que debe pasar a la Comisión Eclesiástica. «No obstante, se acordó que pasase a la comisión primera de Hacienda.»

Pudo ser una habilidad de Murphy, tratando con ella de ganar tiempo, hasta recibir instrucciones o datos de Tenerife. Pero en verdad que es chocante su falta de argumentación ante la petición de don Graciliano. Lo que hace pensar en un acuerdo —expreso o tácito— entre ambos diputados en las materias concernientes a capitalidad y obispado. La petición de Afonso de una sola provincia no estorbaba en absoluto a las miras de Murphy respecto a capitalidad. En cambio, sí que perjudicaban a Tenerife, a las cuatro Islas occidentales, la relativa a un solo Obispado, el de Canaria. Y muy singularmente a La Laguna, sede del de Tenerife. Y sin embargo, sorprendentemente, Murphy no se opone a la petición y argumentos de Afonso. Aquel presumible acuerdo abarcaría estas dos posturas: Murphy se comprometía a no obstaculizar la reunificación del Obispado de Canarias, que suponía la supresión del de Tenerife, a cambio de que Afonso no luchara por obtener la capitalidad para Las Palmas, respetando la situación legal de ese momento: capital del archipiélago Santa Cruz de Tenerife. Ambos parecían coincidir en no sentir demasiadas simpatías por La Laguna y sus *hombres representativos*. Por su parte, La Laguna no debía fiarse mucho de nuestro personaje, cuando el Cabildo Catedral decidió nombrar como su representante en Madrid al canónigo don Isidro Quintero y Acosta, elegido el 11 de julio de dicho año. Desconfianza que, por lo que hace al celo de don Graciliano para la capitalidad, hizo al Ayuntamiento de Las Palmas mantener en Madrid a don Miguel Minguini y hacerle representar en tal sentido.

Tal interpretación es la de Alfonso Armas Ayala, cuando dice <sup>240</sup>:

«Aquello era muy grave. Nunca como entonces se vio en mayor peligro el Obispado de Tenerife. Así lo comprendía don Pedro Bencomo, presidente

<sup>240</sup> *Revista de Historia Canaria*, núms. 123-124, págs. 263 (137).

del Cabildo Catedral de La Laguna, que *desconfiando de Murphy*, y estimando más peligrosa la presencia de Afonso en Madrid que la de Frías —cuando fue diputado en el año 1820— convocó Cabildo para comunicar las graves nuevas que el correo había traído. Proponía Bencomo el nombramiento de un diputado especial del Cabildo en Madrid, así como solicitaba la ayuda de la figura insular más representativa que había en la capital española todavía con la aureola parlamentaria de las Cortes de 1811, don Antonio Ruiz y Padrón.»

Y cita un oficio de 12 de junio de 1822 del Cabildo Catedral a Ruiz de Padrón; añadiendo que «comunicaciones semejantes se cursaron, entre otros, a Murphy, al Comandante General, al Intendente, al Jefe Político». «El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife quizá fuese el único que hiciera caso omiso al llamamiento capitular. Murphy, diputado santacrucero, era el motivo.» Y sigue diciendo, más adelante:

«Sus propósitos [los de Afonso] estaban más de acuerdo con los intereses del Cabildo Catedral de Las Palmas que con los del Ayuntamiento de la misma población, interesado más en el problema de la división de la provincia... Nada decía en sus cartas acerca de la capitalidad insular, aunque había una explicación. Su tácita alianza con Murphy también enfrentado con la política bencomino-lagunera, le obligaba a ser muy cauto en este problema. Así como no encontró en el diputado santacrucero oposición para restablecer la unidad episcopal del Archipiélago, fuese ésta Las Palmas o Santa Cruz de Tenerife. Si explícitamente no hay prueba de este pacto, sí lo atestiguan los hechos.

Los Bencomo estaban bastante preocupados por el prestigio de don Graciliano y la negligencia de Murphy.»

Y en otra parte añade <sup>241</sup>:

«Afonso era defensor de un solo Jefe Político, de un solo Obispo, y tácitamente, de la continuación en Santa Cruz de Tenerife de la capitalidad insular, siempre que la política santacrucera —opuesta o desligada de la órbita de Bencomo— apoyara las peticiones del Doctoral en favor del restablecimiento del único Obispado en Las Palmas.»

El enviado por el Cabildo Catedral de La Laguna fue, como dijimos antes, el canónigo don Isidro Quintero y Acosta. Al que no hay que confundir con el también canónigo del mismo Cabildo don Isidoro Rivero Peraza y Ayala, que también jugó, según vimos, importante papel frente a Murphy, cuando las elecciones de diciembre de 1821 para diputados a Cortes. Don Isidro Quintero nació en Güimar el 15 de mayo de 1764. Fue ordenado Presbítero el 22 de diciembre de 1787. Estuvo en

<sup>241</sup> *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 3, pág. 418.

América, regresó a Güümar, y fue prebendado y bibliotecario de la Catedral de Tenerife. Nombrado por el Cabildo Catedral embarcó para Cádiz el 21 de julio de 1822. En Madrid.

«... promovió por medio del agente del Cabildo don Juan José de la Presilla la subsistencia del Obispado, instruyendo personalmente al Ministro, diputados y demás que creyó oportuno, hasta que al fin triunfó completamente de los contrarios, y obtuvo el logro deseado. Mas no contento con esta primera victoria, quiso asegurar mejor el establecimiento solicitando se proveyese el Obispado, para remediar los males propios que experimenta una Iglesia viuda: su justa petición no fue desatendida, y aunque el Ministro de Gracia y Justicia le aseguró en una de sus entrevistas al objeto, que el Obispo presentado por la Cámara era el Señor don Domingo Moreno de los Silos (luego fue Obispo de Cádiz), resultó elegido don Luis Folgueras y Sión, que vino y se posesionó de su silla en 12 de junio de 1825.»

Regresó de Madrid a Cádiz el mismo año 1822. Falleció el 11 de febrero de 1848<sup>242</sup>.

En sesión de 21 de mayo de 1822 se dio cuenta del dictamen de la Comisión Eclesiástica sobre la proposición 3.<sup>a</sup> de Afonso, hecha el día 4 anterior, «opinando que se suspendiera la provisión del nuevo Obispado de San Cristóbal de La Laguna, en las Islas Canarias, hasta el arreglo definitivo del clero, en cuyo caso determinaría lo más conveniente». Este dictamen se aprobó. Con ello, tomaba cuerpo la tesis de Afonso, al menos en este punto de la no provisión<sup>243</sup>.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife vio en sesión del 23 de julio de 1822 un oficio del Deán y Cabildo de La Laguna de 12 de ese mes «por el que solicita que este Cuerpo haga sus esfuerzos para sostener el referido Obispado, que según dice se ve amenazado de derribar por el Illmo. Cabildo Eclesiástico de Canaria». Se acordó entregarlo a los Regidores don Francisco Meoqui y don Sebastián Casilda «para que en su razón expongan lo que entienden convenir». El oficio alude a que se eligió a don Graciliano diputado, «con objeto, sin duda, de conseguir por su influjo lo que no había podido lograr por los anteriores esfuerzos... Apenas fue admitido en el Congreso aplicó el hombro a esta empresa, y que ha hecho proposiciones las más perjudiciales por

<sup>242</sup> *Biografía del señor canónigo don Isidro Quintero y Acosta*, escrita por el señor prebendado don Antonio PEREIRA PACHECO (copia en *El Museo Canario*, «Colección Roja», tomo VIII, 9 hojas en 4.º, s. sn.).

Ver Servando HERNÁNDEZ y sus dos artículos en *El Día*, 22 y 23 de octubre de 1970, pág. 8, sobre este ilustre güümarero.

<sup>243</sup> *Diario de Sesiones*, tomo II, núm. 103, pág. 1461.

cierto a esta Diócesis». Y considera el triunfo de ahora «tanto más difícil, cuanto es más poderoso y eficaz el agente que promueve y patrocina a un mismo tiempo las pretensiones de la Isla rival declarada de ésta, y que a sostener una buena causa fuera invencible». Firman el doctor Josef de Mora, Racionero, y don Isidro Quintero, Racionero, con más el Secretario del Cabildo don Agustín Juan de Castilla<sup>244</sup>.

El Cabildo Catedral de La Laguna no se limitó a esto. Presentó una *Representación* firmada en Madrid el 31 de octubre de 1822 por el apoderado de aquel Cuerpo don Juan José de la Presilla<sup>245</sup>. En ella se dice de nuestro personaje:

«Por supuesto que en esta nueva petición [la de Afonso] no tuvo parte alguna el señor diputado don José Murphy, nombrado asimismo por la Junta electoral de la provincia de Canarias. Antes, bien, lejos de apoyarla, *aunque sin contradecirla, tampoco*, manifestó... etc.

El señor Murphy ejerció en este caso sus funciones como diputado de toda la provincia que encierra las siete Islas en sus límites; o, para hablar más propiamente, obró como un representante imparcial y verdadero de toda la nación española.»

Hace referencia a la consulta hecha al Consejo de Estado, que, en su dictamen de 27 de octubre de 1813, «manifestó que aparecía en efecto la necesidad de erigir la nueva catedral». Añade que «el Regente y los magistrados de la Audiencia informaron a la Real Cámara de Castilla en 4 de noviembre de 1816 que se dividiera el territorio episcopal de las siete Islas en dos diócesis». La Real Cámara, adhiriéndose al parecer fiscal, en 5 de septiembre de 1818, elevó a S. M. una consulta en que manifestaba la utilidad y necesidad del establecimiento de la nueva silla sufragánea de la de Sevilla, elevando a catedral... la iglesia que entonces era parroquial, con el título de Santa María de los Remedios en la

<sup>244</sup> *Libro de Actas del Ayuntamiento*, folio 112 v. *Libro Inventario*, «Asuntos generales», núm. 90.

<sup>245</sup> Se titula: *Exposición respetuosa que dirige a las Cortes extraordinarias de 1822 el Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de San Cristóbal de La Laguna, en la isla de Tenerife, para que se tenga presente al tratarse del nuevo arreglo proyectado sobre el clero español, o en cualquier otra discusión en que se versen los derechos y los intereses de aquella iglesia catedral, o del nuevo obispado erigido en aquel punto, a instancia de los pueblos de las islas Canarias, presentada por sus tres honorables diputados a las Cortes de 1813*. Madrid, imprenta de don Tomás Albán y Compañía, 1822. Reimpreso en Santa Cruz de Tenerife, año de 1848, en la Imprenta y Librería Isleña; regente, Miguel Miranda. (B. M. T., sign. 22-6/63 y 22-6/261, duplicado. B. U. L., *Papeles varios*, tomo 44, sign. C V-13, doc. núms. II, III).

ciudad de La Laguna. S. M. se conformó con el dictamen de su consejo de cámara y en 10 de octubre de 1818 mandó dirigir a la silla apostólica las correspondientes preces, y S. S. accedió por su bula de 4 de febrero de 1819. Las dignidades fueron nombradas por Real Decreto de 31 de agosto de 1819. Se refiere a las actuaciones de 1820 y siguientes (ver *Expediente Archivo Catedral de Canarias*) y dice que el Consejo de Estado consultó a S. M. que debía subsistir y tener efecto la erección del nuevo Obispado de Tenerife.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión de 13 de enero de 1823 vio un oficio del Deán y Cabildo de La Laguna, de 30 de diciembre de 1822, con copia de dicha representación,

«... correspondiendo de esta manera a las atenciones y empeño que V. S. S. han manifestado al primer ataque que la Isla de Canaria dio al Establecimiento Catedral a poco de su instalación»<sup>246</sup>.

En otra sesión del Ayuntamiento de Santa Cruz de 6 de febrero de 1823<sup>247</sup>, la Comisión encargada de la representación para la confirmación del Obispado la presenta, se aprueba y se remite al Deán y Cabildo Catedral de La Laguna. Por la Comisión firma Francisco de Meoqui, el 4 de febrero de 1823 —un mes más tarde de la hecha en Madrid por Murphy, aunque seguramente sin conocer ésta—, pero «en borrador». La *Representación* definitiva tiene de fecha el 13 del mismo mes, y se remite el mismo día, con oficio, al Cabildo de La Laguna, aclarando que

«es la misma que desde que se recibió el oficio que al intento tuvo V. S. a bien dirigirle se halla acordada y no se ha podido verificar antes a causa de los graves y repetidos negocios de contribuciones, y otros de la mayor importancia que han rodeado a este Cuerpo, mediante lo cual espera que persuadido V. S. de que tan poderosas razones y no otras han causado el sensible retardo que V. S. precisamente notará, se servirá disimular esta falta involuntaria, y que por el contenido de la mencionada representación quedará V. S. perfectamente penetrado de los justos, sinceros y verdaderos sentimientos de que esta Municipalidad se halla animada»<sup>248</sup>.

A este oficio contestó el Cabildo lagunero el 4 de marzo, firmado por don Francisco Martínez y don Isidoro Rivero Peraza y Ayala y el Ra-

<sup>246</sup> *Libro de Actas del Ayuntamiento*, 1823, folio 7 v. *Libro Inventario*, «Asuntos generales», núm. 131.

<sup>247</sup> *Libro de Actas Ayuntamiento*, folio 28.

<sup>248</sup> *Libro Inventario*, «Asuntos generales», 1823, núm. 61.

cionero don Ignacio Llarena, con algo de reproche por la «excusatio non petita».

Poco después, la Sociedad Patriótica de Amigos de Tenerife sale en defensa del Obispado de Tenerife en escrito dirigido al «Augusto Congreso», fechado en La Laguna el 14 de febrero de 1823, firmado por don Antonio de Villanueva y Castro, director, y don Juan Nepomuceno Canmejo y Salas, secretario. Termina pidiendo que «en el único caso de que haya de quedar en estas Islas una sola diócesis por cada provincia no podrá menos de fijarse siempre ésta con la capital»<sup>249</sup>.

Todavía, años más tarde, en 28 de julio de 1837, el Deán y Cabildo Catedral de La Laguna representaban al Congreso pidiendo la subsistencia de la misma<sup>250</sup>. Dicen que en la Comisión de negocios eclesiásticos informó don José Murphy «que a sus conocimientos prácticos reunía nociones económicas». Este llevaba en ese momento catorce años de exilio, si es que vivía aún...

Murphy suscribe e imprime en Madrid una exposición que lleva de fecha la de 6 de enero de 1823. La titula:

*«Observaciones presentadas a la Comisión Eclesiástica de las actuales Cortes Extraordinarias por don José Murfi, diputado por Canarias, acerca de los perjuicios que se seguirían a los habitantes de aquellas Islas de suprimirse alguna de las dos Diócesis que en el día hay en ellas.—Madrid, Imprenta de D. Tomás Alban y Compañía, 1823.—22 pp., 4.º»*<sup>251</sup>.

Sostiene que «el mismo principio general que produce un obispo para cada provincia de la península, apenas producirá la cuarta parte de otro para las Islas Canarias» (p. 4); hay que dejar «subsistir allí los

<sup>249</sup> *Augusto Congreso*, Laguna. En la imprenta de la Universidad Nacional de San Fernando, por don Juan Díaz Machado. Año de 1823. (B. U. L., C.<sup>3</sup> 12, F.<sup>o</sup> 32, y *Papeles varios*, tomo 96, signat. C IV-8, doc. núm. XIV).

<sup>250</sup> *Exposiciones dirigidas al soberano Congreso Nacional por el Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna en Tenerife sobre subsistencia de la misma Catedral*. Santa Cruz de Tenerife, imprenta, litografía y librería Isleña; regente, Miguel Miranda, 1951. Fechada en la «Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, en la isla de Tenerife, a 28 de julio de 1837».

<sup>251</sup> El único ejemplar que conocemos de estas *Observaciones* figura en la B. U. L., *Papeles varios*, tomo 58, signat. C V-24, doc. núm. XIII. De él es la fotocopia cuyo facsímil reproducimos en nuestro trabajo «José Murphy y su obra impresa», revista de *El Museo Canario*, 1964, núms. 89-92, obtenida gracias a la amabilidad de los bibliotecarios don Emilio González Díaz de Celis y don Marcos G. Martínez, a los que desde aquí hacemos llegar nuestro reconocimiento por todas las atenciones que siempre tuvieron para con nuestras investigaciones en aquel centro.

dos obispados que hoy tienen, el más moderno de los cuales fue erigido en fuerza de esta misma necesidad, patentizada del modo más satisfactorio en el expediente sobre erección, en el que se apuró la verdad por medio de las diligencias más exquisitas e imparciales, como es fácil de ver por el mismo expediente que existe en la secretaría del Consejo de Estado» (p. 5); dice que Canarias es una provincia «muy impropriadamente llamada adyacente, cuando está a doscientos cincuenta leguas de distancia» (p. 5); que si fuera suficiente un solo Obispo «esa única silla que habría de subsistir debería quedar en Tenerife» (p. 7); pero trata de demostrar la necesidad de dos, porque una visita de la diócesis supondrá «atravesar el mar por lo menos siete veces... y en llegando a la práctica, probablemente no tendría que embarcarse menos de nueve o diez ocasiones»; que estas travesías marítimas «de nada tienen menos que de partidas de diversión» (p. 8), todo fácil de evitar «con sólo la conservación de las dos actuales sillas episcopales» (p. 11); alude a la petición de los diputados canarios en 1813, para que se dividiese aquel Obispado, «erigiéndose una nueva catedral en Tenerife» (p. 11); (se refiere a la exposición presentada por Key, Llarena y Ruiz de Padrón a las Cortes generales y extraordinarias en la sesión del 8 de septiembre de 1813, fechada en Cádiz el 6 anterior); alude a la comisión dada en 1820 por el Cabildo de Canaria «a un individuo de su seno (se trata del Magistral Casañas de Frías, según hemos visto) para remover el asunto con varios pretextos, y entre otros creo que con el de que la división se había verificado por influjos de don Cristóbal Bencomo, confesor que era entonces del rey». Pese a ello, «el actual consejo de Estado desestimó las pretensiones del insinuado comisionado, declarando en 25 de julio de 1821 que debía subsistir y tener cumplido efecto la erección del nuevo Obispado de Tenerife conforme al literal tenor de las bulas pontificias».

Se refiere a continuación a la intervención de don Graciliano del 4 de mayo próximo pasado, y dice:

«Debe estar en mi juicio tan convencido de la preponderancia necesaria de la Isla de Tenerife en todo y para todo, que a no ser la casualidad de ser individuo del cabildo eclesiástico de la ciudad de Las Palmas, yo creo que sería el que más abogara por la indispensable necesidad de que en cualquier evento en la expresada Isla de Tenerife residiese un obispo, si los ha de haber en las Islas Canarias (p. 13).

Repugna a su espíritu [el de la Iglesia] el establecimiento de prelados auxiliares. En las Islas Canarias se requieren de necesidad propietarios (p. 15).

Las Canarias son una provincia remota de la península, que, aunque pasa con el título de contigua a la España, no lo es en realidad, estando a la gran distancia de doscientas y cincuenta leguas... En muchas cosas más bien participa de la naturaleza de una provincia americana que de una europea. Que está dividida en siete partes, que son como otras tantas provincias pequeñas cada una... por el aislamiento en que se hallan (p. 16).

Que de aquí ha nacido en todos tiempos... hayan sido regidas en muchas cosas de distinto modo que las provincias de la península. Por ahora, pues, me contento con someter a la comisión estas reflexiones; y rogarle las tome en su consideración para hacer de ellas el uso a que les estime acreedoras (p. 17).»

Como se ve, Murphy salió en defensa del Obispado de Tenerife, pese a su silencio en los escaños parlamentarios. Y, en definitiva, la diócesis de Nivaria se mantuvo. Ruiz de Padrón y Murphy, sucesivamente, lucharon en la misma línea en pro del Obispado de La Laguna. Para Alfonso Armas la reunificación episcopal estuvo

«... a punto de lograrse de no haber llegado a tiempo las tropas francesas de Angulema... Afonso había sido protagonista de un debate que no terminaría sino con las bayonetas francesas ocupando Cádiz»<sup>252</sup>.

#### 4. De nuevo, la lucha por la capitalidad

En oficio de 10 de mayo de 1822, Murphy comunicaba al Ayuntamiento de Santa Cruz que ha decidido sustituir sus poderes en favor de «Don Manuel Maestre de San Román, Agente de Negocios de aquella Corte»<sup>253</sup>.

Hemos dicho que la legislatura, que debía acabar el 31 de mayo de 1822, fue prorrogada el 21 de ese mes hasta el 30 de junio siguiente,

<sup>252</sup> *Revista de Historia Canaria*, núms. 121-122, págs. 93, 98.

Por cierto, que no es ocioso aludir aquí a una carta de don Cristóbal Bencomo de 18 de abril de 1823 [*Protocolo II Cartas de Bencomo*, Archivo de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, folio 86], donde dice haber recibido una de don Isidro Quintero, que salía de Madrid para Sevilla, el 12 de marzo, en seguimiento de las Cortes; y comenta con sarcasmo: «Parece que apura la entrada de los franceses y es preciso echar a correr...» «Con respecto a don Graciliano se dice como de seguro que es canónigo de Barcelona. Yo me alegro de este acomodo, porque espero me mandará una baraja más bien pintadita y de mejor papel que el folletito que imprimió en Madrid» [debe referirse a la representación de Minguini de 17 de junio de 1822].

<sup>253</sup> Sesión Ayuntamiento, 26 de junio de 1822, *Libro de Actas*, año 1822, folio 100 v.

lo que comunicó Murphy el 30 de mayo<sup>254</sup>, día en que se cerraron las Cortes<sup>255</sup>. Y que un nuevo debate sobre capitalidad se inició sobre fines de mayo y primeros de junio de ese año. Veámoslo.

#### A) *Representación del Ayuntamiento de La Laguna.*

Ni La Laguna ni Las Palmas quedaron satisfechas con la resolución de las Cortes y del Gobierno, que hemos estudiado en el anterior epígrafe. En febrero de 1822, el Ayuntamiento de La Laguna representa por mano de Perciva, Tabares y Ventura Salazar y Porlier, además del Secretario Albertos<sup>256</sup>. Tal *Representación* es atribuida comúnmente al regidor Tabares. Dice que, si se hubiera fallado el pleito a favor de Las Palmas, «no se hubiera hecho en ello más que atender a las distinguidas cualidades de aquel pueblo respecto de Santa Cruz»; y pide se declare capital a La Laguna.

Tal representación fue vista en la Diputación provincial de Canarias, con un oficio del propio Ayuntamiento de La Laguna, del 29 de mayo siguiente y otros documentos, los cuales les había pasado el Jefe Político don Juan Ramírez y Cárdenas —que había jurado el cargo el 4 de julio de 1822, que desempeñaba desde 1811 la Auditoría de Guerra y que desde el 15 de octubre de 1821 había sido nombrado Oficial de la Secretaría de Guerra— para acordar. En sesión del 19 de junio la Diputación *consultó* al Jefe Político que manifieste al Ayuntamiento de La Laguna

«que S. E. ha mirado con el mayor disgusto al modo indecoroso e insultante con que su Presidente don Juan Perciva habla de los representantes de la Nación, que tomaron parte en las discusiones de las Cortes sobre Capitalidad de esta provincia, no menos que las miras con que se ha circulado y época en que se ha verificado la de los impresos que acompañan a dicho

<sup>254</sup> *Libro Inventario*, «Asuntos generales», núm. 83.

<sup>255</sup> *Diario de Sesiones*, tomo III, núm. 165 y núm. 167, págs. 2247 y 2256, respectivamente.

<sup>256</sup> *Representación dirigida a las Cortes generales extraordinarias de la Monarquía española por el Ayuntamiento constitucional de la M. N. y L. ciudad de San Cristóbal de La Laguna, capital de la isla de Tenerife en las Canarias, exponiendo los fundamentos y razones que le favorecen para ser nombrada capital de la provincia como lo propuso a las últimas Cortes extraordinarias la comisión que formaron para la división del territorio español*. La Laguna, en la oficina de la Universidad Nacional de San Fernando, año de 1822. (B. U. L., *Papeles varios*, tomo 102, signat. C IV-14, doc. núm. XXXVI).

oficio, aunque su data es de 29 de mayo; que se oficie a los demás Ayuntamientos de los cabezas de partido de la Isla, manifestándoles que la Diputación Provincial ha desaprobado la conducta del de la ciudad de La Laguna; y que la comunicación que haya podido hacerle su Presidente de iguales impresos, deben mirarle únicamente como un efecto del deseo que anima a sus autores, de que los demás pueblos tomen parte en sus imaginados agravios y no como efecto de su celo por el bien público.»

Se refiere a los impresos de protesta publicados por la renovación de la Diputación Provincial y por don Isidoro Rivero, sobre nulidad de elecciones, a que antes hemos aludido <sup>257</sup>.

### B) *Representación del Ayuntamiento de Las Palmas.*

Pero habría de ser Las Palmas la que diera más juego en este asunto. Por medio del apoderado de su Ayuntamiento en Madrid, Miguel Minguini y Salelles suscribe el 17 de junio de 1822 una *Representación* documentada «para que se la restituya a la posesión en que estaba de capital de aquella provincia», con 31 documentos anejos <sup>258</sup>.

Murphy, con las Cortes cerradas, va informando al Ayuntamiento de Santa Cruz de la marcha del *pleito*, por antonomasia <sup>259</sup>. En el pri-

<sup>257</sup> *Libro Inventario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife*, «Elecciones», núm. 330.

<sup>258</sup> Miguel MINGUINI, *Representación documentada que hace a las Cortes el Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Las Palmas en la Gran Canaria, para que se le restituya en la posesión en que estaba de capital de aquella provincia*. Madrid, 1822, imprenta de Diego García y Campoy (*Museo Canario*, sign. C-442, Biblioteca, Fondo Maffiotte; y Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, sección don Erasmo de Armas).

<sup>259</sup> *Libro de Actas del Ayuntamiento*, sesión del 3 de septiembre de 1822, folio 119 v. *Libro Inventario*, «Asuntos generales», núm. 89.

#### *Escrito de 1 de julio de 1822:*

«Sin embargo de que debía saber dicho apoderado, y los que coadyuvaron con él al curso clandestino e irregular que se dio a dicha solicitud que aquellas gestiones eran nulas, por cuanto en nada se informaban con lo mismo que previene aquel decreto (de 27 de enero de 1822) para los casos en que el interés general de las provincias exija alguna reforma en el nombramiento de sus capitales.

Este convencimiento empero es el que, probablemente, les impulsó a esperar obtener, por medios oscuros, y totalmente contradictorios de nuestras instituciones, lo que no podían lisonjarse de lograr, ni aún efímeramente, conformándose con el espíritu y letra de éstas.

Baste, pues, decir que la petición de Minguini, acompañada de voluminosos documentos, fue informada por la Comisión a donde pasó, sin que antes se hubiera leído en el Congreso, ni por consiguiente que yo hubiese tenido noticia de ella, y sin que la Comisión me hubiera convocado como diputado de esas Islas

mer escrito, de 1 de julio, cuenta que la representación de Minguini fue informada por la Comisión de las Cortes, a la que pasó sin antes haberse leído en el Congreso, por lo que él no había podido tener conocimiento de ella. La Comisión no le convocó, ni tampoco a Soverón, comunicándose solamente con don Graciliano. El dictamen de la Comisión, que es de 24 de junio del 22<sup>260</sup>, pide a las Cortes que Las Palmas «sea desde luego restituida al goce y posesión en que ha estado de ser la capital de la Provincia de las Islas Canarias». Pero, así y todo, tuvo Murphy tiempo de impedir la lectura del dictamen en las Cortes y conseguir que «quedara para tratarse en otra legislatura».

Un manuscrito anónimo sobre los antecedentes de las elecciones en Las Palmas<sup>261</sup> da una versión de los hechos que difiere mucho de lo informado por Murphy, y deja en mal lugar la actuación del diputado representante de los intereses de Gran Canaria, don Graciliano Afonso.

---

para oírme en una materia de tanta importancia para ellas, según es de costumbre aun en las triviales, y lo dictan la razón y la justicia; ni tampoco al Jefe Político Don Angel José de Soverón, sino antes, si se ha de juzgar por todas las apariencias, parecería que se había cuidado estudiadamente de ocultarnos a uno y otro todo conocimiento de este negocio tan delicado, comunicándose sola y exclusivamente acerca de él con Don Graciliano Afonso, a quien bien seguramente no podían reputar por imparcial, de manera que no tuve noticias ciertas de este asunto, y de los progresos que tan cautelosamente se habían hecho en él, hasta los mismos momentos en que se trataba de dar cuenta.

La moderación me impide expresar en términos adecuados cuáles fueron mis sentimientos a vista de tal proceder, con el que no parece sino que se trataba de sorprender al Congreso; pero al fin, los pocos instantes que tuve para imponer a muchos diputados de lo que se traía entre manos, contemplo que me dieron lugar para impresionarles de la irregularidad, por no decir otra cosa, con que se había conducido este negocio desde su principio hasta el estado que tenía, precaviéndoles contra la, a mi juicio, proyectada sorpresa; y creo por tanto, que aun cuando se hubiera dado cuenta del dictamen de la Comisión, el cual dictamen entiendo que llenaba bastantemente las miras del apoderado de Las Palmas, no hubiera tenido la aprobación del Congreso; pero no llegó el caso de permitir el Presidente que se diese tal cuenta a pesar del empeño del Sr. Afonso, y quedara para tratarse en otra legislatura.

P. D.—Tengo motivos fundados de persuadirme que ha chocado generalmente la susodicha tentativa subrepticia, y que el carácter de clandestinidad que la ha acompañado ha displicentado a muchos diputados luego que han tenido noticia de este manejo tan reprehensible, lo cual en mi juicio ha contribuido a que no le haya dado cuenta del negocio ahora, como ansiosamente apetecían ciertas personas.»

<sup>260</sup> Suscrito por los señores Busagna, Sangenis, Lodaes, Seoane, Valdés, Escobedo y Abreu.

Puede verse el dictamen de la Comisión en Agustín MILLARES [TORRES], *Historia de la Gran Canaria*, tomo II, Las Palmas, imp. de M. Collina, 1861, págs. 246 a 249, nota 2 [B. M. T., signt. 10-3-39].

<sup>261</sup> Biblioteca del Museo Canario, Sección Millares Torres, cuadernillo de nueve hojas.

Tal tesis, compartida por el excelente biógrafo del Doctoral, Alfonso Armas<sup>262</sup>, es errónea, según nos parece evidente a la luz del documento de Murphy que en nota hemos transcrito. No hubo debate en las Cortes, que no se enteraron siquiera de la representación de Minguini; no intervinieron, por tanto, ni Murphy ni Soverón, quienes hasta ignoraban el tema, por no haberles dado cuenta de él la Comisión; en cambio, sí que lo conoció, y «se empeñó» en defenderlo, don Graciliano; y, en definitiva, el tema «quedó para tratar en otra legislatura». El *Diario de Sesiones* del 26 de junio de 1822 confirma nuestra tesis, al no recoger nada sobre el particular, que la versión anónima da por cierto. Curiosamente anotemos que el cronista anónimo llama a Murphy *Don Patricio*; y todo su alegato es una diatriba contra Afonso, por su pretendida complicidad con el representante de Tenerife.

### C) *Escrito del Síndico Personero de Santa Cruz.*

Es sumamente interesante el escrito del Síndico don Patricio Murphy, de 21 de septiembre de ese año, quien ataca duramente los procedimientos de Minguini. Se conserva en el Libro de Actas del Ayuntamiento y está inédito. Está fechado en La Laguna. Sus procedimientos los califica de irregular, subrepticio, escandaloso, violentador con amañes, con estratagemas, por senderos tortuosos y repugnantes al común decoro, por sorpresa, arma prohibida y abominable de la sorpresa y del engaño, encalló y se estrelló la trama... Excita el celo del Ayuntamiento, sin que ello arguya desconfianza de la causa, «ni del celo y vigilancia tan acreditados del Diputado don José Murphy, encargado por V. S. de patrocinarlos y hacerlos triunfantes», sin precaver lo extraordinario<sup>263</sup>.

<sup>262</sup> Alfonso ARMAS AYALA, «Graciliano Afonso...», *Revista de Historia Canaria*, núms. 123-124, págs. 266 [140] y sigs.:

«La sesión comenzó; se pasó al problema de capitalidad; intervinieron Murphy, Soverón y otros; hubo silencio en el asiento de Afonso, pues no compareció.»

<sup>263</sup> *Libro de Actas del Ayuntamiento*, sesión del 28 de septiembre de 1822, sin folio. *Libro Inventario*, «Asuntos generales», núm. 101. He aquí sus más importantes párrafos:

*Escrito de 21 de septiembre de 1822:*

«Con tal astucia y sigilosa oscuridad tenían preparado el golpe, que iban ya a darlo contando con la no concurrencia de Don José Murphy en aquel día al Congreso; pero como concurrió y lo hizo con un cuarto de hora de anticipación a su apertura, descubriendo en aquel momento el lazo inicuo que le estaba armado, voló entonces, activo e indignado, a desbaratar intriga tan negra y

D) *Informe de la Diputación Provincial.*

Por su parte, también la Diputación Provincial de Canarias, por mano de sus diputados don José Deza Goyri y don José Crosa, se opone, con fecha 8 de noviembre, a las representaciones de La Laguna y Las Pal-

audaz. La destreza, actividad y sagaz esfuerzo que Don José Murphy empleó en aquellos cortos y preciosísimos instantes para desatar el insidioso lazo de su competidor, quedarán mejor descritos en el éxito mismo, si se contemplan bien sus circunstancias, que en las voces de que yo pudiera aquí usar. Baste pues decir, que habiendo logrado Don José Murphy que por aquel día, que era el 26 de junio, no se diese cuenta en las Cortes de este negocio (siendo uno de los que estaban ya sobre la mesa para este fin), fue lo bastante para echar por tierra completamente aquel detestable artificio, porque enseguida pudo informar, ilustrar y persuadir a todos aquellos a quienes debía hacerlo, de la iniquidad con que se había fraguado semejante engaño y sorpresa; resultado: que concluyó la legislatura, y en ella no se habló más del asunto, pero se renovará probabilísimamente en las Cortes extraordinarias si las hubiere, o, lo que no tiene duda, en las ordinarias.»

«Yo entiendo, pues (y digo esto con los avisos muy recomendados de Don José Murphy a la vista), que el Ayuntamiento debe disponer sin pérdida de tiempo una vehemente representación a las Cortes de la nación; y otra tal vez al Gobierno, haciéndolo por primer barco y remitiendo la expresada representación o representaciones a Don José Murphy, para la refutación de la exposición de Minguini.

Convendría igualmente que V.S. dirigiere un oficio amistoso al Sr. Jefe Político Don Angel José de Soverón, interesando su amor y predilección a este pueblo, para que en esta ocasión empeñe esos mismos sentimientos en favor de sus derechos, haciendo en las Cortes la conveniente eficaz y defensa de ellos contra las pretensiones de Canaria. Que V.S. arbitre y remita cuanto antes algunos fondos al Diputado Don José Murphy, a fin de que con ellos pueda acudir al más pronto y favorable éxito de la nueva lid que se le espera, y para la que ya estaba preparado con los Agentes de Canaria, sostenidos éstos de muchos y poderosos influjos, que harán tanto más empeñada la contienda y vacilante su éxito...

Necesita Don José Murphy no sólo pagar su trabajo al nuevo apoderado de V.S. en Madrid, el Agente de Negocios Don Manuel Maestre y San Román (porque siendo la cualidad de Diputado en Cortes por la provincia incompatible con la de Comisionado particular de un pueblo de ella, ha tenido necesariamente que delegar su poder a otro Agente), sino gratificar extraordinaria y generosamente al mismo, para que redoble sus esfuerzos y su vigilancia contra un enemigo activo y poderoso. Además, habrá otros que como Curiales o Mandatarios, tendrán de ser empleados y en nuestro caso no deberá tratárseles con mezquindad.

Yo conceptúo que al encomendar V.S. aquélla a Don José Murphy debe remitirle juntamente con las representaciones e instrucciones oportunas, a lo menos 9 a 10 mil reales vellón. Este, por otra parte, abrumado de tareas que le ocasiona su Diputación, no menos que sus trabajos en las Comisiones de Comercio y Ultramar, a que pertenece, no tendrá todo aquel desembarazo y libertad que se pudiera desear para dedicarse con prolija atención a los negocios particulares de nuestro pueblo, y V.S. convendrá en que, por lo menos, necesitará de un amanuense que le ayude en este trabajo, al cual amanuense ha de pagar.

mas. Se conserva en el Libro de Actas, también inédita. Defiende la permanencia de la capitalidad en Santa Cruz <sup>264</sup>.

E) *Representación del Ayuntamiento de Santa Cruz.*

El Ayuntamiento de Santa Cruz encarga al Regidor don Josep Reco la redacción de la *Representación* que ha de formar dicho Cuerpo, la que se presenta en la sesión del 22 de marzo de 1823 <sup>265</sup>; es decir, con bastante retraso con relación a las de los contradictores, del que se excusa el Ayuntamiento en oficio de esa misma fecha dirigido a Murphy <sup>266</sup>. Le acusa recibo de sus escritos de 1 y 12 de julio de 1822 —el primero de los cuales hemos contemplado en la nota 259—, y dice que desde entonces «acordó elevar nuevo recurso a las Cortes». «Quiso el Ayuntamiento justificar su exposición con documentos fehacientes, y desde luego se empezaron a sacar; pero ocurrencias imprevistas y otras inevitables detenciones han demorado la representación del Ayuntamiento contra sus más ardientes deseos. Al fin está hecho todo, y con esta fecha se ha puesto en manos del señor Jefe Superior Político de

---

También es regular que sca preciso imprimir algunos papeles, como sucedió cuando la anterior contienda en Octubre 821, para cuyos preparativos imprimió y circuló entre los Diputados algunos escritos, cuyo costo no le bajó de 200 duros. Ahora sucederá lo mismo, con la diferencia a que en el día no tiene con qué sufragar ese gasto, si V.S. no lo proporciona, pues aún las dietas, que después de la rebaja que han sufrido a beneficio de la nación, no son superiores a las urgencias personales, están entorpecidas, como que a la fecha de sus últimas Cartas tenía la cobranza varios meses de atraso en la Tesorería de Cortes, y no obstante esto me asegura que había ya suplido de su escaso bolsillo particular para estos objetos, cosa de 100 duros, que V.S. le debe reembolsar. Sírvase V.S. recopilar ahora las partidas que llevo indicadas, entre las que no se cuenta nada de lo imprevisto, y me persuado de que hallará V.S. que mi cálculo de 9 a 10.000 reales vellón de remesa a Don José Murphy es en extremo moderado, acaso mezquino e insuficiente. Si V.S. lo puede extender a alguna cosa más, obrará en ello acertadamente, con más claro lo vería V.S. si yo no temiese alguna impropiedad en presentar a V.S. aquí mis ideas más en detal. Lo que V.S. le remita deberá hacerlo por mi mano, para yo tomar la letra de determinada persona, con arreglo a sus especiales instrucciones.»

<sup>264</sup> *Libro de Actas de la Diputación Provincial*, sesión 2 de noviembre de 1822, folio 16 v. (Archivo de la Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife). También existe en el Archivo Acialcázar, de Las Palmas de Gran Canaria.

<sup>265</sup> *Libro de Actas del Ayuntamiento*, folio 44 v. Pueden verse los escritos en el *Libro Inventario*, «Asuntos generales», 21 de marzo de 1823, 3 de abril de 1823, 23 de abril de 1823, documentos sueltos.

<sup>266</sup> *Libro Inventario*, «Asuntos generales», oficio de 22 de marzo de 1823, s. n.

esta Provincia [lo era ya don Rodrigo Fernández Castañón] para que por ellas vaya como está mandado al Soberano Congreso; pero al mismo tiempo acompaña este Cuerpo a V. S. otra absolutamente igual con este oficio para que sirva hacer uso de ella en cualquier atraso que pueda haber en la llegada del barco que lleva aquélla (pues ésta va por otro que sale al mismo tiempo), o en el gobierno mismo». Dice que ha sido largo «porque no es lo mismo decir una cosa, que probarla o destruirla». Y termina: «V. S. se servirá examinarlo; y con sus conocimientos notorios, con su acendrado celo y con su acreditado interés por la provincia que representa y por la Justicia de Santa Cruz, suplirá en el Congreso lo que falta de convincente en nuestro recurso para alcanzar la ratificación de la Capitalidad declarada con tan sólidos motivos de esta Villa. Espera el Ayuntamiento tenga V. S. a bien avisarle el recibo de su representación, la cual se duplicará en la primera ocasión que se presente.»

Nosotros creemos que esta larga *Memoria* sobre capitalidad bien pudo ser la escrita por el Intendente de Canarias —desde 1812— don Francisco de Paula Paadín, a que alude León<sup>267</sup> llamándole «tratado... que tiene el notable defecto en esta especie de escritos de la suma prolijidad y extensión, pues consta de más de cuarenta pliegos de letra muy metida».

Ya las Cortes en Sevilla, desde primeros de abril, al tiempo que las tropas de Angulema invadían la Península, y reunidas en la antigua Iglesia del Colegio de San Hermenegildo, de los PP. Jesuitas, sito en la Plaza del Duque, Murphy acusa recibo al Ayuntamiento de la *Representación*<sup>268</sup>. Recuerda la representación de Minguini, presentada al Congreso «o por hablar con más propiedad, en su secretaría (porque en el Congreso no se ha visto todavía en la forma debida), el 17 de junio del año próximo pasado». «De todo haré el uso correspondiente.» Manifiesta su fe en la representación y documentos complementarios, «que no puedo menos de persuadirme que así se declarará por las Cortes en cualquier tiempo en que se trate de este asuntos aisladamente o se

<sup>267</sup> LEÓN, *Apuntes...*, pág. 171, nota 1.

Sobre don Francisco de P. Paadín, véase nuestro trabajo «Don Francisco María de León (1799-1871). Su tiempo. Sus obras», *Anuario de Estudios Atlánticos*, número 8, Madrid-Las Palmas, pág. 572 [80], nota 116.

<sup>268</sup> La carta de Murphy es de 25 de abril de 1823 y fue vista en la sesión del Ayuntamiento de 4 de julio: véase *Libro de Actas*, folio 86, y *Libro Inventario*, «Asuntos generales», núm. 77.

tome en consideración la revisión del decreto de 27 de enero de 1822 sobre división del territorio; y me lisonjeo que las contradicciones que se han experimentado, y pueden todavía experimentarse, no servirán sino de crisol para poner más y más en evidencia el acierto de lo determinado sobre este particular en el expresado decreto».

F) *Exposición de Maestre y San Román.*

Murphy, a la vista del atraso, había presentado a las Cortes, en 9 de marzo, una *Exposición* que le había entregado el entonces Agente del Ayuntamiento en la Corte don Manuel Maestre y San Román, «la cual, además de abrazar los puntos cardinales de la disputa descendiende a muchos pormenores, probando de un modo que creo convincente la sin razón de las imputaciones y racionios, los unos absolutamente infundados, y los otros, o especiosos o incongruentes de la que firmó don Miguel Minguini el año próximo pasado a nombre del Ayuntamiento de Las Palmas. Aquella exposición se mandó unir, a solicitud mía, a los antecedentes de la materia. Y pasar a la actual Comisión de Diputaciones provinciales para que presentase su dictamen acerca de todo el expediente». «V. I. no puede dudar, sabiendo cuáles son mis sentimientos en este asunto, que sostendré mi opinión acerca de él por todos los medios legítimos que me son dados, y espero que el favorable resultado será un testimonio más del tino y circunspección de las resoluciones del Cuerpo legislativo.»

En esos días, don Graciliano Afonso se las prometía muy felices para Las Palmas, basado, entre otras razones, en ser el nuevo ministro de la Gobernación, Calatrava, partidario de Las Palmas, según vimos<sup>269</sup>. En realidad, era ministro de Gracia y Justicia e interinamente encargado de la Gobernación.

La *Representación* de Maestre-Murphy de fecha 9 de marzo de 1823 debió desaparecer, como gran parte del archivo de las Cortes, al salir de Sevilla.

<sup>269</sup> Véase Alfonso ARMAS AYALA, «Graciliano Afonso. Un diputado canario de las Cortes de 1821 desterrado en América», *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 3, 1957, pág. 446, apéndice documental, IV. Se trata de una carta suya a su sobrino don José Afonso y «a los patriotas de la botica». Dice que

«Murphy ha hecho la representación, que también os envió, y ella sola descubre el estado de la prepotencia en que está la opinión en favor de la Gran Canaria.»

La Diputación, en sesión extraordinaria de 6 de agosto siguiente, trató «de la desagradable noticia ocurrida en Canaria con la valija llegada de Cádiz, de que se apoderó a la fuerza aquel Ayuntamiento, aunque dirigido a esta Administración principal»<sup>270</sup>.

G) *Exposición del Ayuntamiento de Las Palmas.*

En la sesión de 26 de julio se mandó pasar por las Cortes a la Comisión de Diputaciones provinciales «una exposición de don Juan de la Serna, en nombre del Ayuntamiento de la ciudad de Las Palmas en Canarias, haciendo varias observaciones y acompañando algunos documentos relativos a la división del territorio de aquella Provincia»<sup>271</sup>. No hemos conseguido ver esta exposición; quizá figure en el Archivo de las Cortes.

H) *Exposición del Ayuntamiento de Santa Cruz.*

Tres días más tarde, el 29 de julio, se mandó pasar a la misma Comisión «una exposición del Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz de Tenerife, capital de las Islas Canarias, acompañando 43 documentos comprobantes, manifestando la justicia con que las Cortes anteriores confirmaron a favor de dicho pueblo la capitalidad de aquellas Islas, y cuán infundada es la solicitud del Ayuntamiento de la ciudad de Las Palmas; y las exposiciones de varios pueblos de la misma Isla, manifestando la conveniencia pública que resultará de continuar la capital en los términos que decretaron las Cortes en 27 de enero de 1822»<sup>272</sup>. Esta exposición de Santa Cruz bien pudo ser, quizá, la de Paadín —a que antes hemos aludido—, y tampoco la hemos podido ver. ¿Estará en el Archivo de las Cortes? Aunque se recibió estando las Cortes en Sevilla, no fue de las que se perdieron, por ser de la Secretaría de Gobernación.

---

<sup>270</sup> *Libro de Actas de la Diputación Provincial*, 1823, núm. 39, folio 256 (B. U. L., *Papeles Varios*, tomo 94, sign. C IV-6, doc. núm. XXIII).

<sup>271</sup> *Gaceta* del 27 de julio, pág. 369.

<sup>272</sup> *Gaceta* del 30 de julio, pág. 379.

I) *Ultimo escrito de Murphy.*

Como último capítulo de esta fase de la lucha por la capitalidad, es importante el escrito de Murphy de 11 de agosto de 1823, desde Cádiz, a su Ayuntamiento; último, también, de toda su actuación. Figura en el Archivo Municipal y fue publicado ya por nosotros. Cuenta de las sesiones de la Comisión de Diputaciones provinciales, en la que Calatrava se pronunció en favor de Santa Cruz<sup>273</sup>.

<sup>273</sup> *Libro Inventario* de 1823, «Asuntos generales», núm. 95. Aparece como visto en la sesión de 10 de octubre de 1823 por el Ayuntamiento; pero la verdad es que tal sesión no se ocupa ni poco ni mucho de este tema. He aquí sus más importantes párrafos, además de los citados o extractados en el texto:

*Escrito de 11 de agosto de 1823:*

«Ha de saber V.S. —informa Murphy— que el grande expediente en el que se habían acumulado cuantos papeles y documentos se habían presentado sobre esta materia desde el año de 20 hasta la salida de las Cortes de Madrid el 23 de Marzo último se perdió con la mayor parte de los que se embarcaron en Sevilla para trasladarlos a Cádiz en junio, y esta ocurrencia es la que dio motivo a la presentación de los duplicados que por Laserna se han producido.

La última larga representación de V.S. a las Cortes acompañada de cuarenta y tres documentos importantísimos que recibí en Sevilla, no la presenté allí, lo primero porque me cercioré de que otra igual con iguales documentos había llegado a manos del Gobierno quien se proponía dirigirla oportunamente a las Cortes, y lo segundo porque estando casi seguro de que la traslación a Cádiz había de verificarse, que no era probable que antes se agitase el asunto en cuestión, y que aún cuando así sucediera no podía faltarme tiempo para la presentación de los duplicados que tenía en mi mano, ni había riesgo este año de que hubiere el manejo oculto que el pasado [cuando la representación de Minguini], me pareció lo más convenientes conservarlos en mi poder hasta la hora precisa por cualquier acontecimiento. En efecto, mi prevención no estuvo por demás, y tanto más se conociera su valor si también los papeles en la Secretaría de la Gobernación se hubiesen perdido como no estuvo lejos de suceder, habiendo tenido esa suerte los de otras.

Viendo pues agitado de nuevo este asunto, presenté a las Cortes la indicada representación y documentos en 29 de julio próximo, y éstos y los pocos días antes exhibidos por el apoderado de la ciudad de Las Palmas pasaron a la Comisión de Diputados provinciales.

Esta ha seguido muy diferente curso del que observó la anterior, pues desde luego vio la necesidad y justicia de proceder con mucho detenimiento en la materia, y no excusar ningún género de indagaciones para imponerse de la verdad. En 1.º del corriente [agosto de 1823] tuvo una conferencia muy larga a la que concurrieron el Sr. Ministro de la Gobernación de la península [Calatrava], y los Sres. Soverón y Afonso, y yo. La Comisión propuso las dificultades y oyó las razones. El Sr. Secretario del despacho se explicó decididamente a favor de la subsistencia de la Capitalidad en Santa Cruz de Tenerife, «porque el Gobierno, dijo S. E., está convencido por todos los títulos de que así conviene por los antecedentes que tiene»; «aunque, añadió, es menester decir también que le ha sido imposible examinar los voluminosos documentos que últimamente se han presentado».

En resumen, la Comisión ha sido de dictamen que el expediente pase de

Dice que con disgusto y sorpresa «vi renovada la antigua solicitud de dicho Ayuntamiento [Las Palmas] presentándose a las Cortes en su nombre en 26 del dicho pasado mes [julio] don Juan La Serna, como apoderado sustituto del señor don Francisco Afonso de Tuero, que parece tener los poderes originarios con cláusula de sustitución, reclamando la resolución definitiva de la disputa, y produciendo copias de las anteriores exposiciones y documentos, con una simple del dictamen extendido el año anterior por la Comisión [24 junio 1822], con las circunstancias que V. S. no ignora, y además presentaba también los testimonios de los oficios de varios pueblos de las Islas de La Palma, Lanzarote y Fuerteventura, contestando al Ayuntamiento de Las Palmas en el sentido que éste había provocado».

Y Murphy llega a vaticinar lo que, en su día, habrán de resolver las Cortes:

«Nunca me parece que será otra cosa que ratificar lo ya determinado, porque el tiempo que ha transcurrido no ha hecho sino confirmar el acierto de aquella resolución.»

Acompaña Murphy el dictamen de la Comisión, de 3 de agosto de 1823, que estaba integrada por Gómez Becerra, don Toribio Núñez, Escudero, López Cuevas, Abreu, Pérez de Meca y don Dionisio Valdés.

El expediente pasó de nuevo al Gobierno, con el dictamen de la Comisión de 3 de agosto. No hubo lugar a deliberar: las Cortes extraordinarias, convocadas para el 6 de septiembre, no plantearon debate sobre el tema; y las Cortes ordinarias, previstas para 1824, no llegaron a existir. La reacción absolutista empezó con la liberación del Rey en 1 de octubre; ya no habría Cortes hasta las del Estatuto Real, en 1834.

---

nuevo al gobierno para que en vista de todo lo que contiene exponga su parecer, y adjunto acompaño copia de documentos dictaminados que fue aprobado por las Cortes el 3 del corriente.

Pende pues ahora absolutamente del Gobierno el someter este negocio a la deliberación de las Cortes extraordinarias si las hubiere, o *reservarlo para las próximas ordinarias de 1824...*

... Hasta que en otra legislatura estas u otras Cortes resuelvan definitivamente lo que estimen conveniente, que nunca me parece que será otra cosa que ratificar lo ya determinado, porque el tiempo que ha transcurrido no ha hecho sino confirmar el acierto de aquella resolución.»

## 5. El final de su Diputación a Cortes

### A) *La sublevación de los Guardias Reales.*

Hasta mediados de 1822 la vida de las Cortes y del Gobierno fue normal, dentro de la inseguridad que las tensiones de todo tipo (exaltado, realista) producían. Pero en el mes de julio de 1822 la normalidad se altera gravemente: el día 7 se produce la sublevación de los Guardias Reales, al fin sofocada por el Ejército y la Milicia. El 12, Murphy da cuenta al Ayuntamiento de Santa Cruz<sup>274</sup> de

«... haber sido desbaratada completamente una de las más serias tentativas contra el régimen constitucional que se han dado hasta ahora. Los batallones de la Guardia Real, que desde el 30 del pasado principiaron a dar claras muestras de sus intenciones hostiles, atacaron, por fin, en la madrugada del 7 del corriente a la heroica Guarnición de esta Villa y su milicia nacional casi imprevisiblemente; pero fueron de tal manera escarmentados, que se ha seguido su total disolución, adquiriendo el actual sistema con esta memorable victoria una nueva garantía de su cualidad. No entro en pormenores por abundar en ellos todos los periódicos, de los cuales dirijo a V. I. los más recientes en esta ocasión.»

Sin embargo —pese al optimismo de Murphy—, como consecuencia de aquellos sucesos, cae el gabinete Martínez de la Rosa, y en 5 de agosto de 1822 se constituye el nuevo Gobierno. Es de carácter *exaltado* y lo preside don Evaristo San Miguel y Valledor, también desde el Ministerio de Estado. Es ministro de la Guerra el general don Miguel López Baños, y con ellos ocupan las Secretarías de despacho Gascó, Vadillo, Benicio, Egea y Capaz. Todos ellos eran masones y, por tanto, tuvieron enfrente a los comuneros. Fernando VII, con su chiste pronto, llamó a este gabinete el de «los siete niños de Ecija».

Se convocan las Cortes extraordinarias para el día 5 de octubre.

En la sesión de la Diputación permanente de 18 de septiembre Murphy comunica haber llegado a su poder la convocatoria, y en otra sesión del 30 del mismo mes se lee un oficio suyo en que manifiesta

<sup>274</sup> *Libro de Actas del Ayuntamiento*, sesión de 3 de septiembre de 1822, folio 119 v. *Libro Inventario*, «Asuntos generales», núm. 89.

«que el estado de su salud no le permitía asistir a las primeras sesiones de las Cortes extraordinarias»<sup>275</sup>.

Don Angel Soverón y don Graciliano Afonzo (sic) prestaron su juramento en la tercera y última Junta preparatoria, celebrada el 3 de octubre. En sesión del 20 se nombra a Afonzo para componer la Comisión Eclesiástica. Por fin, en la sesión del 28, Murphy presta juramento, «por no haberlo verificado en el día de la instalación de las presentes Cortes extraordinarias, a cuyo acto no se hallaron presentes»<sup>276</sup>, él entre otros.

### B) *El Congreso de Verona y la Santa Alianza.*

Los acontecimientos internacionales ensombrecen el porvenir del constitucionalismo español. El Congreso de Verona acuerda presionar sobre España. Las cuatro potencias —Austria, Rusia, Prusia y Francia— envían notas diplomáticas, consecuencia de los acuerdos adoptados en el Congreso que se reunió en Verona el mes de septiembre, cuyas sesiones duraron desde el 20 de octubre hasta el 14 de diciembre de 1822.

El año de 1823 comienza con negros nubarrones para la España constitucional. El acuerdo de *La Santa Alianza* amenaza el régimen liberal. Al frente de ella está el antiguo conde de Provenza y de Lille, Luis XVIII, hermano del guillotinado Luis XVI. Es jefe del Gobierno en Francia M. de Villèle, y ministro de Relaciones Exteriores el vizconde François René de Chateaubriand, que había sucedido a Mathieu de Montmorency desde el 28 de diciembre de 1822. A la intervención de Francia en los asuntos de España se opuso tenazmente Carlos Mauricio de Talleyrand-Perigord, en una famosa intervención tenida en la Cámara de los Pares, en el Luxemburgo, el 3 de febrero de 1823. El príncipe de Talleyrand —de quien Chateaubriand era acérrimo enemigo—, considerábala como «una de las guerras menos defendibles de la historia». Y es que, como dice Corpus Barga<sup>277</sup>, «Chateaubriand

<sup>275</sup> *Actas sesiones* Diputación permanente de las Cortes ordinarias de 1822 y 1823, que celebró su primera sesión el 1 de julio de 1922. Ver la sesión del 18 de septiembre de 1822, págs. 525 y 536.

<sup>276</sup> *Diario de Sesiones*, núm. 26, pág. 373.

<sup>277</sup> CORPUS BARGA, «Política y literatura», *Revista de Occidente*, junio de 1965, página 316.

hizo la guerra de España por literatura», lo que significa tanto como «hacer literatura con la política». Perseguía «la idea de triunfar allí donde Napoleón había fracasado», ha dicho Carlos Seco<sup>278</sup>. O, como escribe el marqués de Villaurrutia<sup>279</sup>, «consideraba la guerra de España como una obligación impuesta a los Reyes de Derecho divino para salvar a una Monarquía legítima y como un medio de que se ganaran los Borbones al ejército, proporcionándole la ocasión de ver reverdecer los laureles imperiales en los campos de batalla de la Península». O, aún mejor, lo que dice Maurois en su magnífica biografía<sup>280</sup>: «Tenía la guerra de España como=su *René* en politique=.»

Contra la intervención extranjera protestan las Cortes. Es su primera muestra la sesión patriótica del 9 de enero de 1823, a la que sigue la del día 11. En ésta se hallan presentes ciento cuarenta y seis diputados, que votaron nominalmente el mensaje de las Cortes por unanimidad. Entre ellos estaban los diputados canarios Afonso y Murfi (sic)<sup>281</sup>. Estas sesiones han sido elogiadas por historiógrafos de una u otra tendencia. Así, Menéndez Pelayo<sup>282</sup> habla de «la justa indignación» de las Cortes «contra las notas insultantes de las potencias de la Santa Alianza». Alcalá Galiano<sup>283</sup> relata que en la sesión del 9 se abrazaron, llorando, Argüelles y él; que al terminar la sesión del día 11 los sacaron a ambos en hombros, y que tales fechas marcaron la unificación de los liberales. Ello «reconcilió los partidos y las sociedades secretas», afirma Vicente de la Fuente<sup>284</sup>. En contra, Comellas<sup>285</sup>, después de decir

<sup>278</sup> CARLOS SECO [SERRANO], «Estudio preliminar a las obras de Martínez de la Rosa», *Biblioteca de Autores Españoles*, núm. 148, tomo I, Madrid, Atlas, 1962, página LVI.

Sobre esto puede verse al propio CHATEAUBRIAND, *Memorias de ultratumba*, Barcelona, Editorial Mateu, 1964, cap. VIII, págs. 431 y ss.

<sup>279</sup> MARQUÉS DE VILLAUURUTIA, «Fernando VII, Rey constitucional», *Historia diplomática de España de 1820 a 1823*, Madrid, Librería Beltrán, 1943, págs. 325 y sigs. Ver también del mismo autor *Talleyrand*, Madrid, Beltrán, 1926, pág. 242.

<sup>280</sup> André MAUROIS, *René ou la vie de Chateaubriand*, Bernard Grasset, París, 1938, traducción española, pág. 342 y ss.

<sup>281</sup> *Diario de Sesiones*, núm. 100, pág. 1317.

<sup>282</sup> Marcelino MENÉNDEZ PELAYO, *Historia de los heterodoxos españoles*, tomo VII, pág. 115, Madrid, 1932, Victoriano Suárez.

<sup>283</sup> Antonio ALCALÁ GALIANO, *Memorias de D..., publicadas por su hijo*, tomo II, B. A. E., núm. 84, pág. 214, Madrid, 1955, Ediciones Atlas. Prólogo y edición de Jorge Campos.

<sup>284</sup> Vicente DE LA FUENTE, *Historia de las sociedades secretas antiguas y modernas en España y especialmente de la Francmasonería*, por ..., tomo II, pág. 76. Nueva edición. Editorial Prensa Española, S. A., Barcelona, 1933. La primera edición fue en Madrid, 1874-1881.

<sup>285</sup> José Luis COMELLAS Y GARCÍA-LLERA, *Los realistas en el trienio constitucio-*



LÁMINA XXI.—Don Felipe Ravina y Ravina (1789-1878).

Reproducción Herzberg.



LÁMINAS XXII y XXIII.—*Don Juan Patricio Meade y Power (1785-1868).*  
Foto Belza, Santa Cruz de Tenerife, Año 1868. Reproducción Herzberg.



LÁMINA XXIII



LÁMINA XXIV.—*Don Patricio Murphy y Meade (1777-1836).*

Oleo de don Luis de la Cruz y Ríos, Tenerife. Propiedad de los herederos de don Patricio Estévez y Murphy.

(Foto Herzberg)

que fueron respuestas que constituyen «un exponente de pésima diplomacia», añade que «con la ofensiva respuesta del Gobierno español a las notas de las potencias» se «hizo finalmente irremplazable la operación militar». Estimo que la decisión estaba más que tomada por la Santa Alianza: o se retiraba espontáneamente el régimen liberal, dejando paso al reinado absoluto de Fernando, o se lo imponían a España por la fuerza, como al fin sucedió. En tal coyuntura no había otra respuesta digna que la del Gobierno San Miguel y las Cortes.

En la sesión del 12 de febrero se nombra una Comisión especial para acordar las providencias convenientes «en caso de guerra»<sup>286</sup>. Se veía venir la invasión de España por Francia. Al día siguiente, el diputado Alonso lee el dictamen de esa Comisión. En él se propone facultar a las Cortes para trasladar su residencia, caso de que el Gobierno lo decidiera así, al punto que aquél señalase<sup>287</sup>. El 14 se propone discutir ese dictamen. Pidieron la palabra en contra varios diputados; entre los que la pidieron en pro figura Murfi. Se declaró haber lugar a votar por 104 votos contra 32; entre los primeros Murfi; en cambio, no figura don Graciliano<sup>288</sup>. El 15 interviene Murfi a favor del dictamen; se aprueba el artículo primero en discusión por 84 votos contra 53, votando a favor Murfi, sin que tampoco este día aparezca Afonso. Sobre el segundo artículo, o sea, sobre una consulta a hacer por el Gobierno a una Junta de militares, acreditados por su conciencia, conocimientos y adhesión, Murfi dijo:

«... Si queda alguna esperanza de que los enemigos que van a acometernos se retraigan, será viendo que las Cortes se ponen en ademán de resistirles y les dicen que sacan la espada y tiran la vaina, siguiendo el ejemplo del Gran Cortés cuando incendió los buques que habían conducido a sus tropas»<sup>289</sup>.

Se aprobó el artículo. El 19 de febrero se celebró la sesión de clausura de las Cortes extraordinarias<sup>290</sup>.

*nal 1820-1823*, Pamplona, 1958, págs. 192 y 195. Reitera este criterio en otra obra posterior: *El trienio constitucional*, Madrid, Rialp, 1963, págs. 391-393.

<sup>286</sup> *Diario de Sesiones de Cortes*, Legislatura extraordinaria, tomo II, núm. 132, pág. 1475.

<sup>287</sup> *Diario de Sesiones*, núm. 133, pág. 1478.

<sup>288</sup> *Diario de Sesiones*, núm. 134, pág. 1482.

<sup>289</sup> *Diario de Sesiones*, núm. 135, págs. 1496 y 1498. Llega este tomo hasta el 19 de febrero de 1823, con un índice de la Legislatura extraordinaria de 1822 y 1823.

<sup>290</sup> Ver Actas de las sesiones secretas, sesión del 21 de febrero de 1823, pág. 650, donde se leyó y ratificó la sesión «pública de antes de ayer, en que cerraron sus sesiones».

Por esos días, toma posesión como nuevo Jefe político de Canarias don Rodrigo Fernández Castañón, sustituyendo a Ramírez Cárdenas, que se había hecho cargo a la marcha de Soverón.

El mismo día 19 de febrero se nombra un gobierno presidido por don Álvaro Flórez Estrada, ministro de Estado, con Torrijos, don Lorenzo Calvo de Rozas, Díaz del Moral, Romay, Fernández Vallejas; gobierno que nunca llegó a tomar posesión. Fernando VII tuvo que reponer al anterior ministerio, al ser el de Flórez Estrada rechazado por la oposición de los *exaltados*.

La apertura de las Cortes ordinarias se celebró el 1 de marzo de 1823<sup>291</sup>. En la sesión del 2 se leyó la lista de los diputados que debían componer las Comisiones prevenidas en el Reglamento, del modo que sigue... De allí aparece Afonso en las Comisiones de *Agricultura y Artes y Corrección de estilo*; y Murfi en las de *Ultramar y Diplomacia*; en esta última en unión de Argüelles, Cuadra, Galiano, Alava, Ruiz de la Vega, don Joaquín Ferrer, Istúriz y Saavedra. En esa sesión se dio cuenta del nuevo Gobierno, siendo secretario de Despacho don Álvaro Flórez Estrada<sup>292</sup>.

### C) *Traslado del Rey y las Cortes a Sevilla.*

En la sesión del 3 de marzo se da cuenta de que el rey, habiendo oído al Consejo de Estado, había designado Sevilla como punto para trasladarse el Gobierno<sup>293</sup>. Menéndez y Pelayo<sup>294</sup> dice: «Sevilla era entonces un pueblo eminentemente realista, donde las ideas constitucionales sólo eran profesadas por una minoría exigua, al revés de lo que

<sup>291</sup> Así resulta de la *Gaceta de Madrid*, del domingo 2 de marzo de 1823. Ver el *Diario de las sesiones de Cortes, celebradas en Madrid en el año de 1823*. Madrid, imprenta y fundición de los Hijos de S. A. García, 1885, con la siguiente introducción:

«La Secretaría del Congreso, siendo Mayor don Francisco Argüelles, en 1858, publicó el tomo del *Diario* de las Sesiones de Sevilla y Cádiz en 1823. Anteriormente, las Cortes habían celebrado en Madrid dos juntas preparatorias y 22 sesiones, pero no aparecen los *Diarios* en extenso. Y el Conde de Toreno, actual presidente del Congreso de Diputados, ordena publicar ahora los extractos de ellas, tomándolos de la *Gaceta*. Madrid, 1.º de junio de 1885.»

Tiene un índice alfabético de personas.

<sup>292</sup> *Gaceta* del 3 de marzo de 1823, *Diario*, pág. 7.

<sup>293</sup> *Gaceta* del 4, *Diario...*, pág. 17.

<sup>294</sup> Marcelino MENÉNDEZ PELAYO, *Estudios y discursos de crítica histórica y literaria*, IV, O. C. IX, C. S. I. C., 1942, pág. 197: *El Abate Marchena*.

acontecía en Cádiz, Barcelona y otras ciudades marítimas.» Y con cita de don Adolfo de Castro, biógrafo de Marchena, añade: «El bando liberal se componía de muy pocas personas importantes de la ciudad; comerciantes, tenderos, oficiales retirados, ociosos y vagabundos, alguna tropa de la guarnición y de los aficionados a alborotos. Se decía entonces con fina ironía que *todo el pueblo junto en el café del Turco* había promovido tal o cual asonada, en cuya frase se pintaba gráficamente cuán reducido número de personas contaba el partido liberal en Sevilla...» Y en otro lugar <sup>295</sup> confirma que Sevilla fue «ciudad tenida en todos tiempos por muy levítica».

En la sesión de 14 de marzo se registra una proposición de Murphy, que tuvo éxito:

«La Comisión de Diputados Provinciales, en vista de la proposición del señor Murfi para que se hicieran a las Islas Canarias las facultades concedidas a las Diputaciones provinciales de la Península para el caso de que se verifique la invasión, opinaba que la provincia de Canarias estaba comprendida entre las demás, pero que podía dictarse una resolución particular en caso de que el autor de la proposición la hubiera formado por el concepto de que se autorizase a la Diputación provincial de aquellas Islas para adoptar las medidas convenientes antes de ser invadida. Quedó aprobado» <sup>296</sup>.

En otra sesión del 20 de marzo «se dio cuenta de un oficio del señor secretario del Despacho de Hacienda, en que se manifestaba que el rey, la reina y los señores infantes habían salido esta mañana, a la hora que S. M. tenía designada con dirección a Sevilla, sin la menor novedad». Las Cortes quedaron enteradas <sup>297</sup>.

A propuesta de Salvá, y en contra de la opinión de Saavedra, Galiano e Istúriz —que querían fijar el 1 de mayo— se acordó reanudar las sesiones en Sevilla el día 23 de abril próximo.

Fernando VII y su familia salieron para Sevilla el 20 de marzo, a las ocho de la mañana; y llegaron a ella el 11 de abril.

La última sesión celebrada en Madrid es del 22 de marzo. Los diputados salieron para Sevilla el día siguiente.

<sup>295</sup> *Heterodoxos...*, VII, 151.

<sup>296</sup> *Gaceta de Madrid*, sábado 15 de marzo de 1823, pág. 77.

<sup>297</sup> *Gaceta*, viernes 21 de marzo de 1823, págs. 99 y 100.

D) *Los «Cien mil hijos de San Luis».*

El día 7 de abril los llamados *Cien mil hijos de San Luis* penetran en territorio español, por la frontera con Francia. A su mando el duque de Angulema, Luis Antonio de Borbón, hijo del Conde de Artois —el que luego habría de ser Carlos X— y sobrino, por tanto, de Luis XVIII y de Luis XVI, el ajusticiado, de cuya hija, única sobreviviente a la gran matanza, era marido. Andando el tiempo llegaría a ser delfín de Francia. El apelativo parece ser fue obra de Chateaubriand. Pero en realidad ni eran 100.000 —se calculan en 91.000 hombres— ni todos ellos eran hijos de San Luis, pues había tantos franceses como realistas españoles. Al mando de éstos venía don Carlos O'Donnell y Anethan—ex comandante general de Canarias en 1808—junto con el conde de España y el barón de Eroles. También entró por la frontera el viejo general Eguía. Y como dice Quintana<sup>298</sup>, «con los cien mil alguaciles armados de la Santa Alianza vinieron los dos Córdoba». En cambio, no vino don Bernardo Mozo de Rosales, marqués de Mataflorida, que fue ajeno a la intervención francesa. Cuando en vísperas de la entrada de las tropas, Angulema trata de conseguir una renuncia del marqués, éste le responde: «La Regencia podrá no ser reconocida, pero no puede ser destruida por autoridad extranjera.» El marqués siguió en el exilio y no habría de regresar nunca a España. Murió en Agen, en 1832. Con razón ha podido decir Comellas<sup>299</sup>: «El autor del *Manifiesto de los Persas* fue también el primer agraviado», aludiendo a la guerra de los malcontents. Con los franceses vino Alfredo de Vigny: así al menos lo afirmó Azorín a Jorge Campos<sup>300</sup>. Esto fue «un simple paseo militar»<sup>301</sup>.

El día 23 de abril de 1823 comenzaron las sesiones de Cortes en Sevilla. Se reúnen en la antigua iglesia del Colegio de San Hermenegildo, que había sido de los PP. Jesuitas, magnífico templo barroco de

<sup>298</sup> Manuel José QUINTANA, *Cartas a Lord Holland*, B. A. E., carta 7.<sup>a</sup>, 26 de febrero de 1824, pág. 565. *Obras completas*. Tomo 19. Ediciones Atlas, Madrid, 1946.

Ver también Fernando FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, marqués de Mendigorria, *Mis memorias íntimas*, I, B. A. E., tomo 192. Edición y estudio preliminar por Miguel Artola Gallego. Ediciones Atlas. Madrid, 1966.

<sup>299</sup> COMELLAS, *Los realistas...*, citado, pág. 221.

<sup>300</sup> Jorge CAMPOS, «Conversaciones con Azorín», Madrid, 1964, Taurus, *Diálogos*, página 41.

<sup>301</sup> Jaime VICENS VIVES, *Aproximación a la Historia de España*, Editorial Vicens-Vives. Barcelona, 1966, pág. 155.

planta elíptica, que aún se conserva hoy. Se halla situado en la plaza del Duque. No se conserva, en cambio, el patio inmediato, que después de haber servido para cuartel del Regimiento de Soria, ha sido demolido para urbanización de la ciudad, en 1959. En el plano de Sevilla, formado por Olavide, en 1792, aparece lateralmente al colegio la calle «Hospicios de Indias», que es la que hoy se llama de «Las Cortes». Para la instalación de las Cortes fue necesario hacer obras de adaptación: «A la altura del púlpito se hicieron unas galerías destinadas para tribunas del cuerpo diplomático, de orden y pública. Una plataforma para estrado presidencial y bancos en la nave central para los diputados completaron el aposentamiento»<sup>302</sup>.

Por esos días se nombra nuevo Gobierno, con José María Calatrava en Gracia y Justicia e interinamente encargado de la cartera de Gobernación, y con Mariano Zorraquín en el Ministerio de la Guerra; quien a su muerte fue sustituido por don Estanislao Sánchez Salvador. En la sesión del 24 de abril se da cuenta del nombramiento de los dos primeros «debiendo continuar los actuales conforme a lo mandado en el Decreto de 28 de febrero último»<sup>303</sup>. Enjuiciando el nombramiento del Gobierno, comenta Lloréns<sup>304</sup>: «Flórez Estrada achacó su dimisión a maquinaciones de Calatrava... Con todo su radicalismo, el comunero Flórez Estrada se mostraba opuesto a que el rey y las Cortes salieran de Madrid, lo cual quería decir que se inclinaba a una avenencia con el duque de Angulema. Calatrava, en cambio, representaba la continuación de la guerra, la prolongación de la resistencia frente a los franceses.»

En la sesión inaugural del 23 se hace constar que «las Cortes recibieron con aprecio las felicitaciones que por las sesiones de 9 y 11 de enero hacían la Diputación provincial de Canarias y Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, presentadas por el señor Murfi»<sup>305</sup>.

<sup>302</sup> Natalio RIVAS SANTIAGO, *Curiosidades históricas contemporáneas*, Editorial Juventud, Barcelona, 1942, pág. 57.

Ver la iglesia de San Hermenegildo en las láminas XIX y XX.

<sup>303</sup> *Gaceta Española*, viernes 25 de abril de 1823, pág. 8.

<sup>304</sup> Vicente LLORÉNS CASTILLO, *Liberales y románticos...*, ya citado, pág. 163.

<sup>305</sup> Así resulta de la *Gaceta Española* de Sevilla, del jueves 24 de abril de 1823, pág. 1. Recogida en *Diario de las sesiones de Cortes celebradas en Sevilla y Cádiz en 1823*. Madrid, en la Imprenta Nacional, 1858.

Del prólogo de don Francisco Argüelles resulta que el Archivo de las Cortes fue saqueado en Sevilla, en el río, el 13 de junio de 1823, al ser trasladado a Cádiz; apenas quedaron vestigios, desde su salida de Madrid. En 1843 empezó sus

Pues bien; en la sesión del 25 de abril vuelve a intervenir Murphy. Y de ese mismo día es la carta ya citada antes que dirige al Ayuntamiento de Santa Cruz, en la que acusa recibo del oficio de éste de 22 de marzo y documentos que con él se incluyeron, y que fue vista en la sesión del Ayuntamiento de 4 de julio de ese año de 1823. Allí informa <sup>366</sup>:

«La notoriedad de los motivos que han inducido al Rey y al Cuerpo legislativo a trasladarse a esta ciudad, me dispensan de hacer a V. I. relación de ellos. Probablemente el mismo buque que conducirá la presente llevará también a esas Islas la noticia oficial de la guerra declarada por nuestro gobierno a la Francia el día 23 del presente mes, a consecuencia de la invasión verificada en nuestro territorio por las tropas francesas el 7 del mismo.»

Murphy, en unión de los restantes miembros de la Comisión diplomática, produce un dictamen, fechado en Sevilla el 13 de mayo de 1823, sobre la Memoria del Ministerio de Estado, en relación con la «exposición hecha a las Cortes en Sevilla, 24 de abril de 1823, sobre si el Gobierno francés hizo por sí o por medio de otra potencia alguna proposición a España» <sup>367</sup>.

#### E) *La dramática sesión de 11 de junio de 1823*

Y llegamos, después de otras intervenciones de Murphy en diversas sesiones, al punto decisivo en la vida de las Cortes, de los liberales y de Murphy: la sesión del 11 de junio de 1823, en la que fue declarada la incapacidad temporal de Fernando VII para reinar, por haberse negado a trasladarse a Cádiz, huyendo de las tropas de Angulema. De ahí le vino a Murphy, a don Graciliano Afonso y a los demás diputados que votaron dicha inhabilitación, la condena a muerte como reos de lesa majestad.

---

investigaciones en Sevilla y Cádiz. Lo encomendó a su hermano José María Argüelles, residente en Sevilla y posteriormente en Cádiz. Don Antonio Zulueta, hijo del eminente patricio y distinguido diputado y presidente de aquellas Cortes, don Pedro Juan Zulueta, dio un tomo de *Gacetas Españolas*. Y otro tomo ofreció don Manuel Cortina. El *Redactor General* lo debe a don Pedro Daña de Guzmán, director que fue suyo. Aparece fechado en Madrid a 13 de junio de 1858. Ver Antonio RODRÍGUEZ MOÑINO, *Historia de una infamia bibliográfica. (La de San Antonio de 1823)*, Madrid, Castalia, 1965.

<sup>366</sup> *Libro Inventario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife*, «Asuntos generales», núm. 77, citado.

<sup>367</sup> *Ocios de los españoles emigrados*, núm. 4, julio de 1824, tomo I, págs. 351-360.

Por ella, al fin del período constitucional, hubo de exiliarse, proscrito de su patria.

Alcalá Galiano en dicho día, bajo la presidencia de Gener, hizo una propuesta, que extractamos a continuación <sup>308</sup>:

«No queriendo, pues, S. M. ponerse a salvo y pareciendo más bien a primera vista que S. M. quiere ser presa de los enemigos de la Patria, S. M. no puede estar en el pleno uso de su razón: está en un estado de delirio, porque ¿cómo de otra manera suponer que quiere prestarse a caer en manos de los enemigos? Yo creo, pues, que ha llegado el caso que señala la Constitución, y en el cual a S. M. se le considera imposibilitado; pero para dar testimonio al mundo entero de nuestra rectitud, es preciso considerar a S. M. en un estado de delirio momentáneo, en una especie de letargo pasajero... Por tanto, yo me atrevería a pedir a éstas (las Cortes)... se suponga por ahora a S. M. y por un momento en el estado de imposibilidad moral, y mientras, que se nombre una regencia que reasuma las facultades de poder ejecutivo sólo para el objeto de llevar a efecto la traslación de la persona de S. A., de su Real Familia y de las Cortes.»

Se fundaba para ello en el artículo 187 de la Constitución de 1812, que habla de «impedimento moral».

Hablaron en contra de la proposición Vega Infanzón y Romero; la apoyaron Argüelles y Oliver. Quedó aprobada «por noventa votos favorables» <sup>309</sup>.

Se nombraron los regentes: don Cayetano Valdés, diputado, como presidente; don Gabriel de Císcar, consejero de Estado; y don Gaspar Vigodet, también consejero de Estado. La regencia se instaló en el Palacio Arzobispal de Sevilla. El rey estaba en el Alcázar.

Las Cortes continuaron reunidas hasta las siete de la tarde del día siguiente, 12 de junio, en que se recibió oficio en que se participaba que a las seis y media de aquella misma tarde habían salido SS. MM. y AA. para la ciudad de Cádiz.

A las ocho de la noche se levantó la sesión, anunciando «que las Cortes suspendían sus sesiones en Sevilla para continuarlas en la isla Gaditana». Había durado la sesión treinta y tres horas, desde las once de la mañana del día 11 a las ocho de la tarde del 12.

En efecto, el rey había escogido Cádiz como lugar para el traslado; y allí llegó el día 15, a la isla de León.

La marcha de los diputados de Sevilla fue acompañada de graves

<sup>308</sup> *Gaceta Española*, Cádiz, sábado 21 de junio de 1823, pág. 242.

<sup>309</sup> Enrique DE TAPIA, *Luz y taquígrafos*, Madrid, Aguilar, 1961, pág. 76.

trastornos. Así, ya hemos visto antes que «el archivo de las Cortes fue saqueado, en el río, al ser trasladado a Cádiz; apenas quedaron vestigios, desde su salida de Madrid».

¿Qué fue de Murphy en ese día 11 de junio de 1823? Según Armas Ayala<sup>310</sup> «se supo cuál había sido la residencia de Murphy, el compañero y comprovinciano de Afonso, y cuáles todas sus idas y venidas durante el día y la noche de la votación».

Murphy vivía en Sevilla en la calle del Correo Viejo, en la casa número dos, en la que habitaba don Bruno García. He aquí la declaración del propio don Bruno:

«Tuvo en las casas de su morada, en clase de pupilo, al diputado que fue de las llamadas Cortes don José Murphy desde el día 9 de abril hasta el día 12 de junio, en cuya noche marchó en el vapor para Cádiz; que el día antes está entendido comió en su casa, como entre cuatro y cinco de la tarde, y después salió, habiendo dicho que no extrañasen porque se recogiese más tarde, pues tenían asunto grande entre manos; que en efecto, volvió a casa a eso de las once y media y aunque el declarante estaba en la cama le vio y le preguntó qué novedad había, y le contestó: *hemos hecho o vamos a hacer una cosa que ha de ser sonada en toda Europa*; tomó una taza de té y volvió a salir con el criado diciendo que se había declarado sesión permanente y que no le aguardasen; que a las tres o cuatro de la mañana volvió a descansar un poco, *muy agitado y como fuera de sí*, y en aquella mañana recogió el equipaje y dijo que en cuanto saliese el rey, se marchaba, como en efecto lo verificó»<sup>311</sup>. (Los subrayados son nuestros.)

Armas Ayala<sup>312</sup> constata que «José Jaymes, diputado aragonés, recuerda entre los votantes a don Graciliano; un periódico de Cádiz lo menciona entre los asistentes y el diputado soriano Manuel Ruiz del Río asegura que Afonso, con Riego y Murfi, fue defensor de la proposición

<sup>310</sup> ALFONSO ARMAS AYALA, «Graciliano Afonso. Un diputado canario de las Cortes de 1821 desterrado en América», A. E. A., núm. 3, 1957, pág. 412.

Y «Graciliano Afonso, un prerromántico español», *Revista de Historia Canaria*, año 1959, núms. 125-126 y 127-128, pág. 27.

<sup>311</sup> *Archivo Histórico Nacional*, «Consejos, serie de causas de Estado», legajo 6305; «Pieza segunda de la causa...», 12 de noviembre de 1823, folio 395 vuelto. Según la «Nota de los diputados que votaron en pro de las dos proposiciones», «el criado de García, folio ... contesta lo mismo y que todas las noches iba a buscarle en casa de Argüelles».

No hemos podido dar con la declaración completa, por falta del folio exacto.

<sup>312</sup> ARMAS AYALA, A. E. A., págs. 411, 412 y 413, y R. H. C., núms. 125-126, 127-128, página 25.

En el mismo sentido puede verse la «Nota de los diputados que votaron...», ya citada, en la que aparece don José Murphy, con el núm. 37, folios 58 vto. y 60, por lo que hace a la declaración de Ruiz del Río.



LÁMINA XXV.—Doña Isabel Meade y Power (1787-1866), esposa de don Patricio Murphy y Meade.

Oleo de don Luis de la Cruz y Ríos, Tenerife. Propiedad de los herederos de don Patricio Estévanez y Murphy.

(Foto Herzberg)

*Lista de los diputados á Cortes que ro-  
taron la sesión del 11 de Junio de 1823, y  
por ella la destitución de S. M. y el nom-  
bramiento de la Regencia, mandados arres-  
tar, con embargo de sus bienes, los cuales  
se expresan á continuación, con expresión  
de las provincias por que fueron nom-  
brados.*

*Cádiz.*—D. Antonio Alcalá Galiano;  
D. Francisco Yustúriz y D. Pedro  
J. Zulueta.

*Asturias.*—D. Agustín Argüelles; don  
José Canga Argüelles y D. Rodrigo  
Valdés Busto.

*Málaga.*—D. Juan García Oliver.

*Cataluña.*—D. Ramón Adán; D. Pedro  
Surrá y Bull; D. Ramón Salvato; don  
José Grasses; D. José M. Prat y D. Ra-  
món Buleagra.

*Extremadura.*—D. Facundo Infante;  
D. Diego J. Alonso y D. Alvaro Gómez  
Becerra.

*Madrid.*—D. Ramón Gil de la Cuadra;  
D. Dionisio Valdés y D. Juan A. Cas-  
tejón.

*Alava.*—D. Miguel E. de Alava.

*Burgos.*—D. Antonio M. de Velasco;  
D. Manuel Flóres Calderón y D. Ma-  
nuel Herrero Bustamante.

*Isla de Cuba.*—D. Tomás Poner.

*Sevilla.*—D. Cayetano Valdés y don  
Manso Miguel Ayllón.

*Valencia.*—D. Melchor Marau; D. Vi-  
cente Navarro Tejeiro; D. Juan Rico;  
D. Jaime Gil Orduña; D. Martín Serrano;  
D. Vicente Salvá y D. Joaquín L.  
Villanueva.

*Jaén.*—D. Pedro Lillo y D. M. Gómez.

*Segovia.*—D. Pedro M. Bartolomé.

*Salamanca.*—D. Félix Varela; D. Félix  
Ovalle y D. Juan Pacheco.

*Granada.*—D. Francisco de Paula;  
D. Domingo M. Ruiz de la Vega; D. Jo-  
sé M. González; D. Nicasio Tomás y  
D. Pedro Álvarez Gutiérrez.

*Galicia.*—D. Domingo Somoza; don  
José Moure; D. Pablo Montesinos; don  
Santiago Muro; D. José Pumarejo y don  
Mannel Liorente.

*Canarias.*—D. Graciliano Alonso y  
D. José Murfi.

*Valladolid.*—D. Mateo Secane.

*Córdoba.*—D. Angel Saavedra.

*Mallorca.*—D. Felipe Bausá.

*Marcia.*—D. Antonio Pérez de Meca  
y D. Bonifacio Sotos.

*Filipinas.*—D. Vicente Posada.

*Cuenca.*—D. Manuel Sierra.

*Aragón.*—D. Mariano Lagasca y don  
Pablo Santafé.

Sevilla 16 de Marzo de 1825.

\* \*

LÁMINA XXVI.—Lista de arresto: Sevilla, 16 de marzo de 1825.

(Foto José Naranjo)

presentada por Argüelles para incapacitar al soberano: Casi todos los testigos lo mencionan». Pero de don Graciliano no se supo nada: «Ni dónde había residido, ni adónde se había dirigido». Afonso vivía en Sevilla en la calle de las Sierpes, en la fonda de Riego, según se ve en la diligencia a su pasaporte, puesta en fecha de 20 de abril de 1832<sup>313</sup>.

#### F) *Las Cortes y el Rey en Cádiz*

Las Cortes volvieron a reunirse, en sesión extraordinaria, el 15 de junio, en Cádiz, «en el templo de San Felipe Nery, a las seis de la tarde»<sup>314</sup>. Era la misma iglesia que había acogido a los diputados doceañistas, procedentes del teatro de la isla de León —hoy San Fernando. Bello monumento de planta elíptica, que se conserva perfectamente. Dice Alcalá Galiano<sup>315</sup>: «no tenía más que paredes desnudas y bancos sin más que las tablas».

Se hallaban presentes Murphy y Afonso; si bien otros diputados se dirigieron equivocadamente a la isla de León. En sesión de 18 de junio la regencia comunica que «pasó a presentarse al rey para manifestarle que había llegado el término prescrito por las Cortes para cesar en el ejercicio de sus funciones; habiendo quedado enterado S. M. de todo». El rey fue alojado en el edificio de la Aduana. Se computaron ese día 110 diputados.

Fue entonces cuando Valdés dijo al rey:

—Señor, ya ha cesado la Regencia.

A lo que se dice contestó Fernando VII:

—Está bien. ¿De modo que ya no estoy loco?

Respuesta de las que hemos leído estas otras variantes:

—Pues qué, ¿no estoy ya loco?

—¡Hola!, ¿con qué ya no estoy loco? Bien está.

—Está muy bien; ¿con que, es decir, que ya han cesado mi ineptitud y mi locura? Sea enhorabuena.

<sup>313</sup> ARMAS AYALA, A. E. A., núm. 3, apéndice VI, pág. 448.

<sup>314</sup> *Redactor general*, Cádiz, lunes 16 de junio de 1823, pág. 245.

<sup>315</sup> Antonio ALCALÁ GALIANO, *Memorias...*, B. A. E., núm. 84, tomo II, pág. 258.

En la sesión del 19 siguiente, se nombra a Murphy miembro de la Diputación para felicitar al rey el día 20, por su feliz arribo a esta ciudad.

### G) *La primera proscripción*

Mientras tanto, la Regencia realista de Madrid no pasó por alto el acuerdo de la famosa sesión del 11 de junio. Esa junta, que tomó posesión el 26 de mayo de 1823, estaba integrada por el duque del Infantado—don Pedro Alcántara de Toledo, XIII de su título—, el duque de Montemar, el barón de Eroles, el obispo de Osma, don Juan de Carvía y don Antonio Gómez Calderón; y hacía de secretario don Francisco Tadeo Calomarde<sup>316</sup>. Por Decreto de 23 de junio de 1823 dictó la primera proscripción contra los que habían votado la incapacidad de Fernando VII. Allí dispuso:

«Art. 1.º Se formará una lista exacta de los individuos de las Cortes actuales... que han mandado la traslación del rey de esta ciudad [Sevilla] a la de Cádiz.

«Art. 2.º Los bienes pertenecientes a las personas expresadas en dicha lista serán inmediatamente secuestrados hasta nueva orden.

«Art. 3.º Todos los diputados a Cortes que han tenido parte en la deliberación en que se ha resuelto la destitución del rey nuestro señor, quedan por este solo hecho declarados reos de lesa magestad, y los tribunales les aplicarán, sin más diligencias que el reconocimiento de la identidad de la persona, la pena señalada por las leyes a esta clase de crimen...»<sup>317</sup>.

El 6 de julio de 1823, los diputados canarios Afonso y Murphy dirigen un llamamiento a la Diputación Provincial de Canarias, exhortándola, a la vista «del estado en que se halla la Patria, a prevenirse contra las facciones y a deponer los intereses particulares»<sup>318</sup>. La Diputación vio la exposición en su sesión extraordinaria de 6 de agosto, justo un mes más tarde. La recoge, acuerda imprimirla con una alocución y repartirla a las trece cabezas de partido, para que éstas lo hagan a sus pueblos.

<sup>316</sup> Marcelino MENÉNDEZ PELAYO, *Heterodoxos...*, VII, pág. 140.

<sup>317</sup> *Decretos y resoluciones de la Junta provisional Regencia del Reino y los expedidos por Su Majestad desde que fue libre del tiránico poder revolucionario, comprensivo al año de 1823*. Por don Fermín Martín de Balmaseda, intendente del Ejército honorario, tomo 7.º, Madrid, Imp. Real, 1824, pág. 45.

<sup>318</sup> José MURPHY y Graciliano AFONSO a la *Excma. Diputación de la Provincia de Canarias*, Cádiz, 6 de julio de 1823. Archivo Municipal de Santa Cruz de Tenerife, *Libro Inventario*, «Asuntos generales», año 1823, doc. núm. 94. B. U. L., *Papeles Varios*, tomo 94, sign. C IV-6, doc. núm. XXII.

En ella exhorta al pueblo, llamando a los diputados «dignísimos representantes de Canarias en el Soberano Congreso de la Nación». Hace elogios de ellos y critica a la Regencia de Madrid. Firman Rodrigo Castañón, presidente; Francisco Escolar, intendente interino; y los diputados Juan Nepomuceno Verdugo, Antonio E. Peraza y Ayala, Rafael María Navarro, José Sicilia y Andrés Pastor; y como secretario, Patricio Murphy. Se acordó «contestar a los diputados pidiéndoles se sirvan continuar sus importantes avisos a esta Diputación provincial»<sup>319</sup>.

El 5 de agosto se celebró la clausura de las Cortes ordinarias de 1822 y 1823. Hubo discursos del rey y del presidente, señor Zulueta. Luego se retiraron SS. MM. y AA. y el presidente declaró clausurado el segundo período de la legislatura.

En Canarias, el mariscal de campo don Ramón Polo relevó al comandante general don Juan Ordovás, en ese mismo mes de agosto.

Murphy, en la citada su última carta fecha 11 de agosto de 1823, añade algo interesante: «Aprovecho esta ocasión para informar a V. I. que las Cortes a propuesta mía —ver sesión de 28 de julio anterior, proposición de Murphy relativa a rebajar los derechos de los buques que vengan con cargamentos de las Islas Canarias— han tenido a bien permitir el comercio recíproco de la península y esas Islas durante la guerra con Francia y dos meses después con bandera extranjera amiga o neutral, pagando los cargamentos un derecho de 8 por ciento de habilitación. Debe ser el buque de 100 toneladas lo menos».

El Trocadero cayó en poder de los franceses en la noche del 30 al 31 de agosto. Las Cortes extraordinarias se convocaron para el 6 de septiembre. La única junta preparatoria tuvo lugar a las doce del día y la apertura se celebró a las seis de la tarde. Juraron los diputados presentes, y entre ellos, el duque del Parque —don Vicente Cañas y Portocarrero, teniente general, diputado por Valladolid—, el ciudadano Cañas, como él se llamaba, que había sido embajador en París en 1822; Murphy y Afonso. Este fue elegido cuarto secretario. Las Cortes quedaron instaladas. Se nombró la Comisión que lo comunicara al rey, y, entre ellos, figura Murfi. Estas Cortes suspendieron sus sesiones el 12 de septiembre y se volvieron a reunir el 18.

Muere en Villamartín de Valdeorras, el 8 de septiembre, don Anto-

---

<sup>319</sup> *Libro de Actas de la Diputación Provincial*, 1823, núm. 39, folio 256. B. U. L., *Papeles Varios*, tomo 94, sign. C IV-6, doc. núm. CXXIII.

nio José Ruiz de Padrón; como si quisiera ahorrarse el temporal que habrían de correr sus hermanos los liberales.

El 20 de septiembre los franceses se apoderaron del castillo de Sancti Petri<sup>820</sup>.

#### H) *El fin de las Cortes*

Ya se acerca el final de las Cortes. El 29 de septiembre el Parlamento envía un mensaje al rey, por el que se le sometía a su decisión en cuanto a entrevistarse con el Duque de Angulema. Con este acto terminó su vida el segundo ciclo parlamentario español. El rey dictó su Decreto de 30 de septiembre, desde Cádiz.

Todavía, sin embargo, la Diputación permanente, en sesión del mismo 30, vio «un recurso de los señores diputados Afonso y Murfi, en que piden se les expida libramiento sobre la Tesorería de Canarias de lo que alcanzan por razón de sus dietas, y la Diputación permanente acordó se solicite de Tesorería general el libramiento pedido, previa liquidación hasta el fin del presente mes»<sup>821</sup>.

El 1 de octubre de 1823 muere en el Puerto de Santa María la Constitución de 1812. Fue entonces una de las tristemente célebres frases atribuidas a Fernando VII. A Don Cayetano Valdés, que le había llevado en la lancha desde Cádiz, le dijo, mirándole de modo singular:

—Me acordaré de tí.

Ese mismo día dictó su Decreto famoso, derogando el del día anterior, dado en Cádiz<sup>822</sup>.

La Diputación permanente celebra su última sesión en 2 de octubre: «En atención a que el rey salió ayer de esta plaza, y se trasladó al cuartel general del ejército enemigo, lo cual puede producir el resultado de que no continúen las sesiones de las Cortes extraordinarias, para que no queden sin la aprobación y formalidad convenientes las actas de la

<sup>820</sup> Para las operaciones militares de Angulema, ver C. MARTÍNEZ-VALVERDE, «El ataque a Cádiz en 1823 y la influencia decisiva que para su éxito tuvo el dominio del mar», *Revista General de Marina*, junio de 1965, tomo 168, págs. 735-752.

<sup>821</sup> Actas de las sesiones de la II Diputación Permanente de las Cortes de 1822 y 1823, pág. 735.

<sup>822</sup> «Manifiesto de S. M.», fechado en Puerto de Santa María el 1 de octubre de 1823, en *Decretos y resoluciones...*, citado, tomo 7.º, pág. 147.

pública y secreta últimas, celebradas la primera en 18 y la segunda en 27 de septiembre, las examinó la Diputación permanente y las halló conformes».

«El señor presidente se sirvió levantar la presente sesión, quedando citada para esta noche, por si las circunstancias actuales hiciesen precisa su celebración.» Y al pie figura esta nota:

«Grande heroísmo acreditó aquella Diputación permanente, coronando con este acuerdo las difíciles pruebas de su perseverancia en el cumplimiento de sus deberes; pero terminando con ésta las minutas de las actas de sus sesiones, es indudable que consideraría inútil a la causa de la libertad el volver a reunirse, ante los inevitables efectos del tristemente célebre Real Decreto del día anterior. Alvaro Gómez, presidente.—Manuel Llorente, diputado secretario»<sup>323</sup>.

A todas estas, los franceses ya habían entrado en Madrid desde fines de septiembre. Barcelona, el último bastión del liberalismo, capituló el 4 de noviembre de ese año de 1823.

\* \* \*

He aquí lo que dos autores, de diverso tiempo, estilo y tendencia, han escrito al considerar la intervención armada de la Santa Alianza, la actitud de los diputados en las Cortes y su salida para la prisión o el exilio.

Donoso Cortés dedica unos párrafos que estimamos muy importantes<sup>324</sup>:

«Los cien mil hijos de San Luis pasan el Bidasoa; la traición siembra de flores su camino, ya que la Providencia, negándoles la lucha que hace glorioso el vencimiento, no quiso que la victoria, cómplice de su crimen, los ciñera con laureles. Entre tanto, el Congreso Nacional, que todo lo veía perdido menos el honor, caminó tristemente hacia la ciudad famosa que había sido la cuna y que iba a ser el sepulcro de la libertad de España. Sólo Cádiz podía servirle de tumba, porque sólo allí no debía ser insultada su memoria por los vándalos que recogieron su herencia, y sólo allí podía reclinar su frente al abrigo de sus gloriosos recuerdos. Los padres de la Patria, en aquella crisis terrible, no dejaron de cumplir ni un solo instante con sus más sagrados deberes, y sólo dejaron sus sillas para ennoblecerse con la proscripción, vigorizarse con el infortunio y santificar con su presencia las cárceles manchadas antes con el crimen...»

<sup>323</sup> *Actas...*, pág. 737.

<sup>324</sup> Juan DONOSO CORTÉS, marqués de Valdegamas, *Obras completas*, Madrid, B. A. C., 1946, tomo I; recopiladas y anotadas con la aportación de manuscritos por el doctor don Juan Juretschke, págs. 115 y 465.

Y al tratar de las relaciones entre Francia y España, le dice a aquélla:

«Al mismo tiempo que vencíamos a tus ejércitos en las lides, tan grande era nuestro amor por tí que proclamábamos tus propias ideas en Cádiz. Tú eres la que, cuando esas ideas, que no eran nuestras, sino tuyas, dominaron en España, viniste otra vez a España para conducir al altar del sacrificio y poner en manos del sacrificador a los que no habían cometido más crimen que ser tus ciegos imitadores.»

Don Gregorio Marañón, que tantas y tan bellas páginas ha dedicado al tema de «los españoles fuera de España», escribió <sup>325</sup>:

«El duque de Angulema no fue con sus tropas a España para restablecer el poder absoluto de Fernando VII, sino a instituir una monarquía constitucional, liberal, igualmente alejada del absolutismo y de los excesos demagógicos en que habían caído los constitucionales españoles... Sus verdaderos amigos no eran los partidarios de Fernando VII, sino los liberales moderados, a los que habían derribado, que fueron expulsados de España y sufrieron larga, pero fecunda emigración en Francia y en Inglaterra.»

Nosotros, con esas palabras serenas y tristes, terminamos este capítulo del final de la diputación a Cortes de José Murphy Meade. Su peripecia ulterior, con su exilio, condena a muerte y amnistía; y con la incógnita de su paradero, nos ocuparán seguidamente.

---

<sup>325</sup> Gregorio MARAÑÓN, *Españoles fuera de España*, «Influencia de Francia en la política española a través de los emigrados», Madrid, Espasa-Calpe, 3.<sup>a</sup> ed., 1953, página 44.

# VI

## MURPHY, TRASMARINO (1823-18..?)

### 1. Su exilio

#### A) *Peripecias en España*

Mes de octubre de 1823, en la ciudad de Cádiz. Fernando VII ha dictado, desde el Puerto de Santa María, donde se ha instalado junto al Duque de Angulema, el decreto en virtud del cual deja sin efecto el benévolo dictado en Cádiz el 30 de septiembre. Lleva fecha 1.º de octubre. Comienza desde entonces la persecución de los liberales.

Murphy, como don Graciliano Afonso, su compañero de diputación por Canarias, como don Angel José de Soverón —ex jefe político de esta provincia y diputado por Burgos—, como tantos otros, busca refugio, con la benevolente distracción de la armada francesa que sitiaba Cádiz, en la próxima plaza fuerte de Gibraltar. En ese exilio en la Roca murió Soverón, probablemente en 1824 —y desde luego, antes de marzo de 1825.

A los pocos días de encontrarse en Gibraltar, en el mismo mes de octubre, Murphy y Afonso embarcan para Canarias, no sabemos si en el mismo buque o separadamente. De don Graciliano se sabe que llegó a Las Palmas —de cuya Iglesia Catedral era Doctoral— a primeros de noviembre. De Murphy no lo sabemos con exactitud: sólo consta documentalmente que se hallaba en Santa Cruz de Tenerife el 12 de diciembre de 1823, según hemos de ver más adelante.

Mientras estudiamos el exilio de Murphy, con los pocos datos que de él conocemos, veamos qué ocurrió en Santa Cruz de Tenerife, a la instauración por segunda vez del régimen absolutista.

En la sesión del Ayuntamiento de 3 de noviembre de 1823<sup>206</sup> se dice

---

<sup>206</sup> *Libro de Actas del Ayuntamiento*, folio 187 v.

que la fragata de guerra francesa «La Venus» trajo noticias de «hallarse restablecido el sistema Real». Y que trajo en ella al Brigadier don Isidoro Uriarte, Comandante General de estas Islas, nombrado por el Rey «que se dice estar restituído a la plenitud de su poder Soberano». Sin embargo de estas noticias, en el acta y aun en la siguiente, se sigue hablando del «año 4.º de la restauración de la libertad civil de la Nación»; frase que, aunque desaparece en la sesión del 5, resucita en la del día 9.

En dicha sesión del 9, siendo Alcalde 1.º constitucional Don Antonio Viña, se da cuenta de un oficio de la Diputación, del día anterior, referente al reconocimiento de Uriarte<sup>327</sup>: «Encontrándose el Ayuntamiento sin orden ni instrucción en que se prevenga lo que deba ejecutar en el presente caso en que se ha restablecido el sistema real, acuerda: se pase oficio al nuevo señor Comandante General de esta Provincia, a fin de que S. E. se sirva decir si debe hacerse nueva elección de individuos para este Cuerpo, o posesionarle a los que se hallaban en Enero de mil ochocientos veinte. El señor Presidente manifestó que el Señor don Isidoro Uriarte se halla en el Lazareto y debe ser mañana admitido a plática, le ha pedido alojamientos para dos Ayudantes que vienen con S. E.»; y el Ayuntamiento acuerda: que se aloje uno en casa de Don Salvador González y otro en casa de don José Marty y Nin.

En la sesión del día siguiente se da cuenta de un oficio de Uriarte, en el que dice<sup>328</sup> «que habiendo resuelto S. M. después de restablecido en sus soberanos derechos que todo vuelva al ser y estado que se hallaba antes de la época del 7 de marzo de 1820, es preciso que este Ayuntamiento constitucional quede disuelto, y puesto en posesión a los que lo componían en Enero del propio año, siendo muy sensible a S. E. despojar a esta Corporación por la conducta con que en esta ocasión le ha manifestado, etc. ...» Y en su vista, se acordó que «el Presidente convoque para las cinco de la tarde del mismo día a todos los sujetos que en principios de Enero de 1820 eran individuos de este Cuerpo». Es de recordar que ese año Murphy acababa de cesar en el cargo de Síndico Personero, que desempeñó en 1819 y que había vuelto a desempeñar en 1821. Mas, por otra parte, si es que estaba ya en Santa Cruz de Tenerife, se hubiera guardado muy bien de concurrir a la Junta convocada, porque sería dar una pista a quienes tenían la obligación de detenerle.

---

<sup>327</sup> *Libro de Actas*, folio 192 v.

<sup>328</sup> *Libro de Actas*, folio 194.

No se olvide que estaba vigente la orden de la Regencia de Madrid de junio de 1823. Lo que sí queda claro en el oficio de Uriarte es que era un hombre bueno y atento. Juicio que afirma León<sup>329</sup>:

«La Diputación y el mismo Polo le posesionaron de su mando que en aquellas circunstancias, era el más fácil de los de la nación, porque ni podían temerse alborotos ni escisiones, ni por otra parte había en Canarias hombres con aquella clase de compromisos que exigiesen destierros, proscripciones, confiscos y la muerte misma, cosa que tan frecuente fue en otras Provincias.»

«Uriarte era hombre caballeroso y de intención sana, amó la paz, la concordia y el orden, y pudiendo, al menos para haberse labrado un mérito, haber poblado las cárceles, conoció el país en que se hallaba: vio que aquí no eran temibles las reacciones: que habían sido insignificantes y sin más objeto que el de ganar las elecciones las sociedades secretas, y que serían más insignificantes y nulas en lo sucesivo, y por lo tanto vio que era inútil el rigor y por demás el castigo.»

La sesión del restablecimiento del Ayuntamiento de 1820 se tuvo el día 10 de noviembre, compareciendo, «además de los actuales», Don Patricio Anran de Prado, Alcalde Real Ordinario que era en principios del año 1820 —cuñado de Murphy, como sabemos—; Don José Guezala, Alférez Mayor; Don Matías del Castillo Iriarte, Regidor; y los Diputados del común Don Luis Román, Don Miguel Soto y Don Felipe Fernández. No habiendo podido concurrir Don Enrique Casalón, Alguacil Mayor; Don José Villa y Don Domingo Madan, Regidores; y Don Vicente Martínón, Síndico Personero, «por hallarse unos ausentes y otros enfermos». Queda disuelto aquel y se pone en posesión a éstos. De los que cesan, resta Don Bartolomé Rodríguez, Regidor Constitucional, «por haber sido Diputado en aquella época»<sup>330</sup>.

En la sesión del 28 de noviembre se despide Don José Díaz Bermudo, ex Juez de Letras de este Partido, para ir a Canaria «a servir la Plaza de Alcalde Mayor que ejercía en el año mil ochocientos veinte»<sup>331</sup>.

Es muy curioso anotar que en las elecciones de empleos celebrada el 27 de diciembre de 1823, para cargos a desempeñar durante el año 1824, aparece José Murphy propuesto, con un voto. Suponemos que le fue conferido por su cuñado don Patricio Anran de Prado, Alcalde Real Ordinario que había sido a principios de 1820 y repuesto el 10 de no-

<sup>329</sup> LEÓN, *Apuntes...*, tomo II, libro V, § 1.º, págs. 197-198.

<sup>330</sup> 1823. *Actas del M. I. Ayuntamiento de esta villa desde 10 de noviembre, en que se restableció en ella el sistema real*, folio 1.

<sup>331</sup> *Actas*, 1823, folio 8 v.

viembre de 1823. Murphy estaría en la mar, camino de Londres; o quizá hubiera llegado en esos días. Es la última referencia pública que en Canarias hemos encontrado en la vida política de nuestro personaje<sup>332</sup>.

*Y en esta situación finó el año.* En sesión del 24 de enero de 1824, ya aparece como nuevo Alcalde Don Francisco Meoqui; a quien sucedió en 1825 Don José Fonspertuis. Todos viejos conocidos nuestros, de las actuaciones municipales de Murphy.

Muy poco después de la fecha de su llegada debió salir Murphy para Londres, lugar de su destierro inicial, desde el Puerto de la Cruz de Orotava. En todo caso, fue antes del 17 de dicho mes de diciembre. Don Graciliano embarcó por Gáldar para Tenerife; y, desde Santa Cruz, salió para Venezuela, también en el mismo mes de diciembre, unos días después de Murphy, según afirma su excelente biógrafo Alfonso Armas<sup>333</sup>.

¿Cómo lograron esa evasión dos diputados liberales, proscritos por la Regencia realista desde el Decreto de 23 de junio anterior, una vez restaurado el absolutismo? De un lado, por las buenas amistades de ambos en las Islas; de otro, por el comportamiento generoso del nuevo Comandante General, el Brigadier don Isidoro Uriarte. A don Graciliano le ayudaron en Gran Canaria el doctor catalán don Antonio Roig y el coronel don José Quintana y Llarena (1781-1869). Para ambos, la conducta indulgente de magistrados y otras autoridades les permitió salir de España, sin más contratiempo. Así lo afirma nuestro historiador León y Xuárez de la Guardia<sup>334</sup>:

«Por otros conductos y con harto disimulo del mismo Uriarte, se embarcaron también Castañón, el Jefe Político, y algunos otros que no se juzgaban seguros, y más tarde los Diputados a Cortes Alfonso (sic) y Murfi.»

¡He ahí una muestra más del temple liberal —liberal en la conducta— de nuestras Islas!

Don Graciliano regresó a Canarias, directamente desde Puerto Rico, quince años más tarde, en septiembre de 1838. Por cierto, que fue reci-

<sup>332</sup> *Libro Inventario*, «Elecciones», 1823. Expediente y cuadernillo alfabético de nombres.

<sup>333</sup> Alfonso ARMAS AYALA, *Graciliano Afonso, un prerromántico español*, R. H. C., cit., pág. 284, núms. 123-124, 1958.

Ver también del mismo autor: *Graciliano Afonso. Un diputado canario de las Cortes de 1821 desterrado en América*, A. E. A., págs. 409, 413 y 421, núm. 3, 1957.

<sup>334</sup> LEÓN, *Apuntes...*, pág. 199.

bido con un protesto de pagaré que levantó el escribano don José Oliver Fernández, el 12 de septiembre de ese año, por cincuenta onzas de oro españolas; pagaré suscrito en Puerto Rico el 15 de julio anterior, cuando Afonso se encontraba esperando barco para Canarias<sup>335</sup>. Y vino a morir en Las Palmas en 1861.

Pero Murphy no regresó nunca. A estas fechas no sabemos dónde vivió sus últimos años, ni cuándo y en qué circunstancias murió. Salvo

---

<sup>335</sup> He aquí su texto literal, tomado del protocolo obrante en el Archivo Histórico Provincial:

«CUADERNO 9.º - Año 1838

De instrumentos y contratos públicos otorgados ante Don José Oliver Fernández, Escribano Público del número de esta Capital.

**PROTESTO.**

En esta Villa de Santa Cruz de Santiago de Tenerife Capital de la Provincia de Canarias a doce de Septiembre de mil ochocientos treinta y ocho años:

Yo el infrascrito Escribano público de este número a requerimiento de Don Antonio Pérez de este Comercio y vecindad pasé a las once de este día a las Casas de la asistencia del Doctor D. Graciliano Afonso y le manifesté un pagaré de la cantidad de cincuenta onzas de oro españolas dado por el mismo D. Graciliano en favor de Don Antonio Pérez y por cuenta y orden del señor Don Juan Nepomuceno Bello vecino y del comercio de Puerto Rico su fecha en dicha ciudad a quince de junio del corriente año y pagadero a diez días del desembarco del Don Graciliano en este puerto cuyo plazo es ya cumplido siendo su contenido el que a la letra dice así:

Pagaré.—Primero. Vale de cincuenta onzas de oro españolas o su equivalente en moneda fuerte de plata cuño español que pagaré en Santa Cruz de Tenerife en Canarias a diez días de mi desembarco al señor Don Antonio Pérez de aquel comercio por orden y cuenta del señor Don Juan Nepomuceno Bello de este comercio por valor recibido de dicho señor en la especie indicada y a cuyo efecto le firmo dos de su tenor a cumplir uno.

Puerto Rico y Junio quince de mil ochocientos treinta y ocho.—Graciliano Afonso.—Son cincuenta onzas españolas o su equivalente en plata fuerte cuño español.

Concuerta el pagaré con su original que devolví rubricado al don Antonio Pérez de que doy fe y al que me remito; y en su consecuencia el indicado Don Antonio Pérez requirió a mi presencia al consabido Don Graciliano Afonso aceptase dicho pagaré y satisficé la suma que importa, y enterado contestó:

Que no podía verificar en esta Capital por no ser el lugar de su domicilio ni haber podido hallar persona que le prestase la consabida cantidad para satisfacerla aquí, debiendo añadir que su detención en este pueblo por causas particulares ha sido la verdadera causa de no haber cumplido en el pago dentro del término estipulado como ofreció verificarlo y se obliga a ello a penas llegue a la ciudad de Las Palmas en donde le será fácil proporcionarse la mencionada cantidad; en cuya virtud el Don Antonio Pérez dijo y otorgó que protesta que todos sus cambios, costos, gastos y daños que por falta de pago se les ocasionen en los intereses correspondientes serán de cuenta y riesgo del Don Graciliano para repetir para ello con arreglo a Derecho de todo lo cual se me pide por testimonio, de que doy fe, e igualmente del conocimiento de ambos, que firman siendo testigos Don Pedro Díaz López, Don José Reco y Juan de Dios Pérez, de esta vecindad.—Y yo el infrascrito Escribano certifico de

algunos documentos producidos durante su exilio, todo lo demás respecto a ese punto son conjeturas, más a menos fundadas en noticias indirectas, contemporáneas o posteriores<sup>386</sup>. Analizaremos aquéllos y formularemos nuestras hipótesis con base en éstas. Para ello, será necesario, a veces, situar el documento o suceso en su tiempo, aunque ello nos obligue a avanzar o retroceder en nuestro examen. Sólo así podrá quedar medio completo el rompecabezas que hay que reconstruir.

### B) *La carta-poder de Murphy de 12 de diciembre de 1823*

Fecha en Santa Cruz de Tenerife el 12 de diciembre de 1823 —seguramente pocas horas antes de su embarque, con un pie en la plancha— don José deja a su hermano don Patricio (1777-1836) —abuelo de los Estévez Murphy— una carta-poder, toda ella de su puño y letra. Es el último documento autorizado por Murphy que conocemos. Tiene todo el valor de una despedida definitiva y de un testamento en peligro grave. Dice así:

«Sta. Cruz de Tenerife 12 de diciembre de 1823.

Querido Patricio: Por la presente te faculto para que puedas disponer en venta de la casa comprada a D. Pedro Ramos Suspiro, sita en la calle del Castillo de este pueblo, y escriturada a mi nombre.

La necesidad de hacer el viaje que voy a emprender, que me pone en la de usar algún dinero que tengo en mi poder y que deberé reponer pronto, me precisa a recomendarte saques el partido posible de esta finca, y me hagas remesa de su producto a la mayor brevedad posible.

Tuyo affmo. José Murphy. Rubricado.

A D. Patricio Murphy»<sup>387</sup>.

Esta carta no fue usada por don Patricio de forma inmediata. Pudie-

---

que habiendo procurado firmar el Don Antonio Pérez no lo pudo verificar por hallarse con un dolor en la mano derecha que le impide hacer uso de ella, por cuya causa suplicó lo hiciese por él Don Juan García, de esta vecindad.

*Dr. Graciliano Afonso.—Juan García.—*Ante mí, *José Oliver Fernández*, Escribano público.

AL MARGEN: En dicho día a requerimiento de parte legítima dí primera copia en papel, sello de Ilustres, doy fe.—Hay una rúbrica.»

<sup>386</sup> Como dice Julio FERNÁNDEZ, refiriéndose a Murphy [«Mojo de cilantro», *El Día*, jueves, 29 de mayo de 1969]: «Donde estará hoy, el pobre...».

<sup>387</sup> Aparece protocolizada en una escritura otorgada el 1 de marzo de 1826, ante el escribano público Manuel del Castillo [Archivo Histórico Provincial, año de 1826. *Venta Real*, folio 47 y sig., núm. topográf. 1782].

ra ser que no hallare comprador idóneo o que no necesitara arbitrar esos fondos de modo inmediato, por disponer de otros con que atender a la demanda de su hermano. Quizá quiso mantener oculta esa propiedad del proscrito, ante el temor de confiscaciones ya decretadas y que habrían de renovarse pronto.

Lo cierto es que don Patricio sólo realiza la venta en el año de 1826, dos años y tres meses más tarde de la autorización del mandato. La operación presenta la forma de expediente. Comparece don Patricio con la clásica fórmula:

«Sébase por este público instrumento como yo D. Patricio Murphy, vecino de esta Villa, digo: que mi hermano don José Murphy, también vecino de ella, y ausente en la actualidad de esta Provincia, en los últimos instantes de emprender su viaje me confirió carta poder...; y tratando yo de poner en ejecución su encargo, practiqué las oportunas diligencias relativas a la comprobación de la referida carta-poder, que son las mismas que con esta, y en tres hojas, exhibo en este acto al infrascrito Escribano para documentar esta escritura e insertar en sus traslados...»

Las diligencias previas son de «comprobación de la firma de mi hermano don José Murphy, ausente de esta Provincia», para la que nombra como «peritos para su examen y confrontación con otras verdaderas, a don Nicolás de Fuentes, Teniente Coronel del Real Cuerpo de Artillería; y don José Sansón, vecinos de esta Villa»; y «previa su aceptación y juramento, procedan a evacuar su encargo, declarando por ante Escribano si tienen por verídica de puño y letra del indicado don José Murphy la referida carta y firma».

El Alcalde Real Ordinario de la Villa, don José Fonspertuis, el 15 de diciembre de 1825, decreta la admisión de lo pedido por «ante el presente y otro escribano público, a quien se da comisión».

Fuentes y Sansón aceptaron el nombramiento y «juraron en forma legal desempeñar su encargo bien y fielmente» el propio día. El mismo día 15 proceden «al cotejo y confrontación de la firma que se halla al pie de la carta presentada, con otra del mismo nombre y apellido, que se halla en una escritura pública otorgada en veinte y dos de Marzo de mil ochocientos tres, ante don Matías Alvarez, Escribano público que fue del número de esta Isla, por don Pedro Ramos, por la que vendió a don Josef Murphy una casa situada en la calle del Castillo de esta Villa; y habiéndola examinado con toda detención, dijeron: que la firma que se halla al pie de la carta extractada, es de puño y letra del conteni-

do don Josef Murphy, vecino de esta Villa y ausente en la actualidad de esta Provincia, por quien igualmente está escrito todo el contenido de dicha carta, lo que aseguran así, no tan solamente por ser todo igual a la que han tenido a la vista, sino por el pleno conocimiento que tienen de la letra y firma del repetido don Josef; que así lo sienten en verdad mediante el juramento prestado en el que, y en esta su declaración que les fue leída se afirmaron y ratificaron, expresaron ser mayores de cuarenta años...»

A continuación, en la escritura de 1.º de marzo de 1826, vende don Patricio, a nombre de don José, a «don Francisco González y Hernández, vecino de la Villa de la Orotava», le referida casa terrera, sita en la calle del Castillo número 30, «con la que linda por delante, por detrás con otra calle titulada la Luz —luego Barranquillo y hoy Imeldo Serís—, por el lado del Naciente casa alta de los herederos de don Bernardo Brisón, y por el del Poniente con otra de los de don Juan Hernández García, notoria y conocida, bajo estos linderos, componiéndose su solar de ciento ocho pies de fondo, y de frente veinte y siete», por precio de 1.364 pesos, 1 real plata, 10½ cuartos «en que ha sido valorizada por Francisco de Franchy, maestro del arte de mampostería, y por don José González que lo es de carpintería, peritos inteligentes», de cuya cantidad «le hago rebaja al comprador» de 514 pesos, 1 real plata, 10½ cuartos «en consideración al estado de deterioro en que actualmente se halla, y a no haber encontrado quien ni aun tanto me hubiese ofrecido por ella a pesar de *mis eficaces diligencias*, y de los 850 pesos complemento el total, rebajando 50 pesos corrientes principal de 8 reales plata que de tributo perpetuo se pagan anualmente al patronato fundado por don Fernando Mendoza, y 80 pesos corrientes que pertenecen de décima al señor del dominio directo, resultan líquidos y pagaderos 720 pesos corrientes, de los cuales confieso haber recibido antes de ahora de mano del comprador 400 pesos corrientes, en buen dinero, que por ser en mi poder realmente y con efecto y no parecer de presente...»; y los 320 pesos corrientes restantes a los 720, confieso igualmente recibirlos en una libranza que el mismo comprador ha girado contra don Felipe Ravina de este comercio y vecindad, pagadera al plazo de seis meses, y por quien deberá ser aceptada, quedando siempre responsable el don Francisco González y Hernández de las ulteriores resultas o seguridad del cobro de la referida letra... pues aunque de la ya relacionada escri-

tura de adquisición aparece haber quedado en manos del contenido mi hermano la cantidad de 329 pesos corrientes 3 reales plata, como pertenecientes a Don Rafael, Don Vicente y Don Antonio Ramos, hermanos del Don Pedro Ramos ausentes e interesados en la misma casa, por otra escritura de carta de pago otorgada por el don Pedro Ramos en 16 de marzo de 1804 ante el Escribano Don Bernardino Tapia, resulta haberla percibido integramente del indicado mi hermano Don José Murphy, bajo la fianza que a la seguridad de ella constituyó el 15 del propio mes y año y ante el referido Escribano Tapia Don Pedro Ramos, todo en conformidad de las diligencias judiciales que al intento practicó para su percibo, y de que en los citados documentos se hace relación»; y don Francisco González y Hernández dice: «... quedando responsable a las ulteriores resultas de la libranza de los 320 pesos girada contra don Felipe Ravina para el caso de que no tenga efecto su pagamento por cualquier accidente, por todo lo cual se me ha de poder compeler por todo rigor legal, y en vía ejecutiva en virtud de esta escritura». Y don Patricio se obliga «con los bienes de mi hermano que represento»<sup>338</sup>.

Resulta, pues, que Murphy vivía no sólo en 1825 sino también en 1826. Tendría entonces cincuenta y dos años. Pero no se sabe dónde ni con quien. No es aventurado suponer que su hermano decidió vender

<sup>338</sup> Don Felipe Ravina y Ravina, nacido en Cádiz el 28 de diciembre de 1788 —hijo legítimo de don José Ravina y doña Manuela Ravina; padrino, don Felipe Ravina—, vino a residir a Tenerife en 1809, ganando vecindad en Santa Cruz ese mismo año. Era comerciante y naviero —varias compras de buques aparecen escrituradas a su nombre en el Archivo Histórico Provincial—. A partir de 1813, es elegido para desempeñar cargos en el Ayuntamiento de Santa Cruz. Fue por varios años diputado en la Junta Municipal de Sanidad; administrador provincial de Sanidad; contador interventor interino de la Administración Principal de Correos de la provincia... En 1828 ya aparece como cónsul en estas islas de su majestad el rey de Cerdeña. Casó en 1824 con doña María Lorenza de Castro y Madan, hija de don Juan de Castro y Soria. (Ver expediente matrimonial en la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción de Santa Cruz de Tenerife, que debo a Leopoldo de la Rosa Olivera.) Murió en Santa Cruz el 5 de marzo de 1878. [Ver *La Lealtad canaria*, 8 de marzo de 1878], a los ochenta y ocho años de edad. Ver su efigie en lámina XXI.

Ravina era antiguo amigo de Murphy. En el poder de 11 de junio de 1817, ante el escribano Manuel del Castillo [Archivo Histórico Provincial, protocolo número 1.772, folio 309], resulta que Murphy se hallaba en Londres en 1816 y se hace referencia a una carta del 31 de julio, dando orden para asegurar «caobas y cueros». Contesta el 14 de octubre; y allí don José le llama «estimado señor y amigo», y se despide diciéndole «páselo vuesa merced bien y no deje ociosa la buena voluntad de su affmo. amigo».

El poder está otorgado por Ravina a favor de «Cólogan, Barry y Compañía» del Comercio de Londres. [Ver nota 102 anterior.]

entonces la casa por acercarse la ejecución de la sentencia que confiscaba los bienes de don José, al ser éste condenado a muerte, según hemos de ver más adelante. Su total insolvencia en Canarias ya se había consumado; y ello se comprueba con el oficio que dirige el Alcalde de Santa Cruz en 7 de enero de 1827, contestando al Intendente de Policía de Canarias: «No conociéndole tampoco bienes algunos». Volveremos después sobre este informe.

C) *El poder de José Murphy y Anran el 4 de agosto de 1824*

De su matrimonio con doña Juana Anran y Meade —fallecida en 1802— quedó a nuestro personaje un solo hijo, llamado José Murphy y Anran, nacido en Santa Cruz el 1.º de diciembre de 1801.

Pues bien; Murphy Jr. comparece ante el Escribano numerario de Santa Cruz de Tenerife don Enrique José Rodríguez, el 4 de agosto de 1824, diciendo estar su padre «ausente de esta Provincia»; y dice <sup>389</sup>:

«Que está tratando de casarse in facie Ecclesia con doña Teresa Creagh, hija legítima del Coronel don Juan Creagh, difunto, y de doña Josefa Amat de Tortosa de esta propia vecindad, a cuyo acto no pudo concurrir personalmente por tener que ausentarse de estas Islas, y para que por este motivo no deje de tener efecto, en la mejor vía y forma que más haya lugar por derecho otorga de su libre y espontánea voluntad que da y confiere todo su poder cumplido, especial y bastante como es necesario a don Patricio Murphy, su tío, de este propio vecindario, para que en su nombre y representando su persona, se despose por palabras de presente que constituyen legítimo y verdadero matrimonio con la referida D.<sup>a</sup> Teresa Creagh, precedidas las tres amonestaciones que prescribe el Santo Concilio de Trento y manda nuestra Santa Madre Iglesia, o dispensación de ellas; y si admite y recibe al otorgante por su esposo y marido, la reciba y otorgue en su nombre por su esposa y mujer, pues desde ahora la quiere, otorga y recibe por tal, aprueba y ratifica el matrimonio que en la forma referida se celebre, para que tenga la misma validación que por sí propio lo solemnizare, mediante contraerlo con su libre y deliberado ánimo e intención sin respecto, miedo ni violencia, y se obliga a no reclamarlo con pretexto alguno, ni revocar este poder a cuyo fin confiere el más absoluto y eficaz con todas las facultades que para el caso se requieran al mencionado don Patricio Murphy, el que tan solamente deberá esperar al primer aviso que el otorgante le dé por su Carta misiva para ponerlo en práctica.»

Firman como testigos «el Teniente Coronel don Nicolás de Fuentes, Capitán del Real Cuerpo de Artillería, Don Juan Creagh y Madan y Don José Calazón, de esta vecindad».

<sup>389</sup> Archivo Histórico Provincial, sin número topográfico.

El matrimonio —por poder— tuvo lugar en la Parroquia de la Concepción de esta ciudad el 15 de diciembre del mismo año de 1824<sup>340</sup>. La autorización epistolar se ve que vino pronto. Pero lo que nos interesa destacar es que Murphy Jr. se ausentaba de las Islas —y también sería para siempre. Que de su padre, nuestro personaje, sólo se dice que está ausente, sin mencionar lugar de residencia. Y que siendo hijo único, lo natural es que se fuera a reunir con él —a la sazón hombre de cincuenta años. Lo mismo pudiera ser para ayudar el hijo —hombre de veintitrés años— al padre, como para que éste, si había logrado obtener una buena posición en el exilio, le protegiera, en estos primeros pasos de su vida de casado, en unión de su joven esposa, a quienes deseara el emigrado tener en su compañía.

Nótese que Murphy Jr. contrae matrimonio con Teresa Creagh y Amat de Tortosa, hermana menor de María del Carmen Creagh y Amat de Tortosa, que había casado con su padre, nuestro biografiado, tres años antes. Con lo cual, padre e hijo venían a ser, además, concuñados.

<sup>340</sup> Archivo Parroquial de la Concepción, *Libro 11 de matrimonios*, folio 12, número 62. Los contrayentes «eran naturales y vecinos de esta misma villa». La madre del novio aparece como «Doña Juana Anraham y Mead, difunta». Al padre de la novia se le titula «Caballero de la Orden de Santiago y Coronel de los Reales Ejércitos, ya difunto». Como testigos figuran «doña Josefa Amat y Tortosa, su madre; don Sebastián Creagh, su hermano, y a más don Juan Mead [y Power?] y don Juan Creagh [y Madan?], vecinos todos de esta villa».

He aquí la partida de casamiento a que nos estamos refiriendo:

«En esta villa y plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a quince de diciembre de mil ochocientos veinte y cuatro. Yo Dn. José Mamerto del Campo Benefdo. Servidr. y Rector de la Iglesia Parroql. Matriz de N.S. de la Concepción y de su Auxiliar del Pilar, Cura Capellán Castrense de esta Plaza casé y dí las manos solemnemente por palabras de presente que hacen verdo. y lexmo. matrimonio en virtud de Comisión Especial amas de la Gral. con qe. me hallo a Dn. José Murphy y Anrahan representado por su ausencia en la Persona de D. Patricio Murphy su tío por lexmo. poder que ha presentado, con D.<sup>a</sup> Teresa Creagh y Amat de Tortosa, ambos naturales y vecinos de esta misma villa, el primero hijo lexmo. de Dn. José Murphy y de D.<sup>a</sup> Juana Anrahan y Mead, difunta, y ella de Dn. Juan Creagh Caballero, de la Orden de Santiago y Coronel de los R. Extos. ya difundo y de D.<sup>a</sup> Josefa Amat de Tortosa. Procedí a este matrimonio en virtud de despo. del Sor. Gobernador de este Obispado sede vacante por el qe. se sirvió dispensar las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento por las justas causas qe. se le expusieron, acreditaron por el otro despo. su libertad y mutuo consentimiento como el cumplimto. de la Última Rl. pragm.<sup>o</sup> de veinte y ocho de Abril de mil ochocientos tres sobre hijos de familia, según el proceso del Numo. del Margen que está en el protocolo del año corriente. Confesaron y comulgaron sacramentalmente, y me consta la suficiencia en la docta. cristiana; asistieron de padrinos testigos D.<sup>a</sup> Josefa Amat y Tortosa su madre y Dn. Sebastián Creagh su hermano, y a mas Dn. Juan Mead y Dn. Juan Creagh, vecinos todos de esta villa y lo firmé. José Mamerto del Campo. Rubricado.»

Y la esposa de Murphy-Sr. que ya era madrastra de Murphy Jr. venía ahora a ser, además, hermana política.

Quizá estos dobles parentescos consigan aclarar algo los misterios de la carta de Murphy Jr. veinte años después, de 27 de agosto de 1844, que veremos más adelante.

Parece claro que Murphy estaba en ese instante en Londres, lugar de residencia de la mayoría de emigrados políticos del trienio, como ha estudiado tan excelentemente Vicente Llorens Castillo<sup>341</sup>. Así lo asegura el entonces Cónsul de España en Gibraltar, al decir que se hallaban en Londres varios diputados y entre ellos don José Murfi<sup>342</sup>.

Sin embargo, hechas detenidas buscas por el profesor y Académico de la Historia Antonio Rumeu de Armas en el archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, para ese año y los dos siguientes, en los partes que remitían nuestros Cónsules en Londres, no ha sido hallada noticia alguna de Murphy. Tampoco ha sido encontrado en los legajos del Archivo General de Simancas, relativos a emigrados españoles en Inglaterra<sup>342 bis</sup>.

Ni tampoco fueron fructuosas las pesquisas realizadas en la colección de «Ocios de emigrados españoles», periódico que, como se sabe, se publicaba en Londres por los años 1824 y 1825; y en su segunda época, año 1827<sup>343</sup>. No se ha encontrado, pues, una prueba clara de que Murphy viviera en Inglaterra.

<sup>341</sup> Vicente LLORENS CASTILLO, *Liberales y románticos. Una emigración española en Inglaterra (1823-1834)*. México, 1954: «Se puede calcular sin gran error que hacia 1824 habría poco más de mil familias en Londres... Londres, entre 1824 y 1828, fue el centro intelectual de España y aun de Hispanoamérica» [págs. 21 y 243].

Vicente LLORENS, profesor de Princeton (Estados Unidos) anuncia en su último libro [«Literatura, historia, política (Ensayos)», *Revista de Occidente*, 1967] una obra en preparación, constituida por una gran *Historia de la emigración*, «en la que reuniré las biografías, a veces fabulosas, de la última emigración» [la de 1939].

<sup>342</sup> Archivo Histórico Nacional, *Consejos, Serie de causas de Estado*, legajo 6.305, «Primer Legajo de Partes dados a la Superioridad por el Sr. D. Teófilo Escudero, procedentes de la Causa de los Diputados; y por la Escribanía del Secretario Honorario del Rey Nuestro Señor (Q.D.G.) D. Juan Nepomuceno Fernández y Rosces», Año 1824: certificación del Nepomuceno, en Sevilla, a 11 de agosto de 1824, con referencia a lo comunicado por el Capitán General del Campo de Gibraltar, don José O'Donnell, a la fecha del 30 de julio de ese año.

<sup>342 bis</sup> Información documental facilitada a nuestra instancia el 22 de mayo de 1972, sobre los legajos núms. 8.185, 8.187, 8.188 y 8.190, *Secretaría de Estado, Negociación de Inglaterra*, que contienen relaciones de emigrados españoles en Inglaterra.

<sup>343</sup> Las búsquedas las realizó la licenciada en Filosofía y Letras señorita Mon-

En ese año de 1824, un llamado decreto de amnistía de 1.º de mayo<sup>344</sup> viene a reiterar lo establecido por el Decreto de la Regencia realista de 23 de junio de 1823:

«Art. 2.º Quedan exceptuados de este indulto y perdón, y por consiguiente deberán ser oídos, juzgados y sentenciados con arreglo a las leyes, los comprendidos en algunas de las clases que a continuación se expresan:

... 12. Los diputados de las llamadas cortes que en su sesión de 11 de junio de 1823 votaron mi destitución y el establecimiento de una pretendida Regencia, y se ratificaron en su depravado intento continuando con ella hasta Cádiz...»

«Art. 3.º Todos los Diputados a Cortes que han tenido parte en la deliberación en que se ha resuelto la destitución del Rey N. S. quedan por este solo hecho declarados reos de lesa magestad, y los tribunales les aplicarán sin más diligencias que el reconocimiento de la persona, la pena señalada por las leyes a esta clase de crimen.»

El 12 de septiembre del mismo año muere Luis XVIII. Le sucede su hermano el Conde de Artois —padre del duque de Angulema—, con el nombre de Carlos X, quien había sido Teniente General del Reino.

#### D) *El oficio del Juzgado Real Ordinario de Santa Cruz de 7 de enero de 1827*

En respuesta a la pregunta que le formula el Intendente de Policía de Canarias, don José Bérriez de Guzmán, el Juzgado Real Ordinario de Santa Cruz de Tenerife, en oficio de fecha 7 de enero de 1827, manifiesta que Murphy «no existe aquí ni creo en las Islas, pues hasta su familia ha dejado el país y ausentándose para los Estados Unidos de América»<sup>345</sup> [*sic*].

serrat Arnáu, por encargo nuestro transmitido por el historiador y amigo Enric Jardí Casany. Agradecemos a ambos su amable y minuciosa tarea.

Sólo en el núm. 12, marzo de 1825, tomo III, págs. 215-216, se inserta la «Galería de los Diputados de las Cortes de Madrid de 1822 y 1823, con expresión de sus cualidades con las cuales se desmiente la opinión de el autor de la historia de la revolución de España, cuando asegura que los Diputados de las Cortes de 1822 y 1823, eran hombre viles, ladrones y facinerosos...: Canarias, Afonzo [*sic*], canónigo doctoral de esta Iglesia. Murfi, comerciante y hacendado».

<sup>344</sup> *Decretos del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII...*, tomo VIII, Madrid, Imprenta Real, 1824, pág. 325.

<sup>345</sup> Archivo Municipal de Santa Cruz de Tenerife, documento núm. 158, legajo «Orden público 1827», núm. 113. Debo esta noticia a mi buen amigo el investigador Sergio F. Bonnet Suárez, a quien aquí doy las gracias más expresivas por la comunicación de su hallazgo. Volveremos más adelante sobre este *Informe*.

Lo primero que se nos ocurrió pensar fue en una emigración a los Estados Unidos de América del Norte, donde —concretamente en Filadelfia y Nueva Orleans— hubo núcleos de emigrados españoles del trienio liberal. Nada hay relativo a Murphy en la citada obra de Llorens, ni han dado fruto nuestras gestiones realizadas cerca del propio historiador. Tampoco las hechas durante su estancia en U.S.A. por nuestro paisano Jaime de Urzáiz y Fernández del Castillo. Si se refugió en Nueva Orleans, la desgracia le perseguiría allí también, pues como informa André Maurois<sup>346</sup> sus registros civiles fueron destruidos «a causa de los incendios de la Guerra de Secesión».

Luego, pensamos en el reino de Nueva Granada —es decir, los Estados Unidos de Colombia—, ya que hubo durante muchos años vinculación familiar de los Murphy y Meade con ese país. En efecto, un primo hermano de don José, llamado don Juan Patricio Meade y Power —que además fue cuñado de su hermano don Patricio, por la boda de su hermana Isabel— residió temporadas en Colombia, y allí tuvo propiedades; al menos, conocidamente, desde 1826. En ese año vivía en Bogotá; y casi cuarenta años más tarde, en 1862, en Ambalema, Estado de Tolima. Meade y Power era hombre de posición: suya fue la finca de San Diego, en La Laguna; y la casa de la Plaza de la Constitución, número dos, donde estuvo primitivamente el Casino<sup>347</sup>. ¿Fue Murphy a reunirse con él,

<sup>346</sup> André MAUROIS, *Los tres Dumas*, Barcelona, Plaza y Janés, 1961, pág. 395, nota 62.

<sup>347</sup> Puede verse, en comprobación, la escritura otorgada en Santa Cruz de Tenerife, ante el escribano público Francisco Rodríguez Suárez, con fecha 24 de marzo de 1862, por doña Isabel Mead y Power de Murphy, viuda; de la que resulta estar su hermano don Juan Patricio Mead «ausente hoy en la Nueva Granada» y quien había otorgado un documento privado en Bogotá «a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos veinte y seis». En dicha escritura le vende a don Manuel Herrera y Pérez una casa de dos pisos situada en la Plaza de la Constitución, número 2, con la que lindaba por el Norte, que le pertenecía a ambos hermanos Meade y Power por herencia de su padre, don Juan Diego Meade y Sall; habiéndole hecho donación a ella su hermano de su mitad en el referido documento privado. En esa casa estaba «establecido el Casino» en 1852. Ver escritura de obligación ante don Manuel del Castillo Espinosa de 14 de junio de 1852.

Por otra escritura, otorgada por la misma señora, ante el propio escribano, el 30 de marzo de 1863, ya de setenta años, reitera que su hermano residía en «la Ciudad de Ambalema en la Nueva Granada», donde le otorgó un poder para que vendiese su parte. Y ratifica la de venta antes citada.

Este don Juan Patricio Meade y Power fue con quien, en 1867, estuvo don Nicolás Estévez en Geneto, siendo ya octogenario; educado en Escocia —y que

desde Inglaterra, entre 1824 y 1827? Todavía, en 1839, un sobrino de ambos, el poeta Ricardo Murphy y Meade, arribó a Colombia, Cartagena de Indias, procedente de Londres, y de allí salió para La Habana. Pudo ir en pos de la protección de Meade. Aquí también hemos fracasado, al menos de momento, en nuestras buscas e intentos. En Bogotá y Carta-

---

en 1808 vino a la Guerra de la Independencia—, fue quien le regaló una biblia a su sobrino nieto don Nicolás [ver de éste sus *Fragmentos de mis memorias*, 1903, Madrid, 2.ª ed., Estab. Tipográfico de los hijos de R. Alvarez, pág. 201. B. M. T., signat. 11-1-37].

Don Juan Meade y Power, en sesión del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de 27 de diciembre de 1818, obtuvo un voto para alcalde —y otro don Patricio Murphy y Meade—, lo cual vetó el Síndico Personero, don Patricio Anran de Prado, «porque siendo ambos primos hermanos no debían admitirse los que se diesen mediante no deber recaer en ellos el empleo de Alcalde con tan estrecho parentesco como el manifestado.»

Había nacido el 1 de julio de 1785. Fue el primer voluntario que dieron las Islas al alzamiento glorioso de 1808, obteniendo por sus hechos de armas la declaración de Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente. Soltero, murió en Santa Cruz de Tenerife el 18 de octubre de 1868 [tenía ochenta y tres años].

Llegó a teniente coronel, ayudante de campo de la Legión Auxiliar Británica, en el asalto y toma de Irún, efectuado en los días 16 y 17 de mayo de 1837. Le concedieron por Decreto de 30 de septiembre de 1837 la Cruz de Caballero de la R. O. Americana de Isabel la Católica. El título está firmado por la Reina Gobernadora a 19 de octubre de 1837 y lo hemos tenido delante. Hay una carta muy interesante del general De Lacy Evans de 5 de octubre de 1847, que dice haberle condecorado provisionalmente con la Cruz de San Fernando. Nombra a Gurreea, a quien también nombra la duquesa de la Victoria, ya fallecido en 1861. Debe ser Venancio Gurreea, hermano del general don Ignacio, secretario de Espartero. [Vid. V. G. KIERNAN, *La Revolución de 1854 en España*. Traducción del inglés de Luis Escolar Bareño. Aguilar, S. A., de ediciones. Madrid, 1970, páginas 95 y 225.]

Meade fue muy amigo de Espartero, según se ve en las cartas de su esposa, doña Jacinta, señora duquesa de la Victoria, que hemos tenido a la vista. En ella [mayo 59 ?] le habla de su sobrino Murphy, y les invita a ambos a comer. Otra dirigida al «apreciable amigo Murphy», dándole un encargo para su buen tío [Meade], está fechada a 22 de agosto de 1861. Y todavía el 30 de abril de 1868 le escribe la duquesa a don Nicolás Estévez, donde le agradece el «retrato de su tío don Juan Meade, nuestro antiguo y buen amigo, y suplico a usted le remita los adjuntos». Puede verse su efigie en nuestras láminas XXII y XXIII.

Este Murphy no es otro que Carlos Leovigildo Murphy y Meade, al que menciona don Nicolás en sus *Memorias*, como al que visitó en Londres en 1868, y al que no veía desde la niñez y quien le sirvió de mucho para conocer la gran ciudad. Era su tío carnal, hermano de Isabel, su madre. Había nacido en Santa Cruz de Tenerife el 26 de agosto de 1823 y tenía —en 1868— cuarenta y cinco años. Fue bautizado el 2 de septiembre de 1823. Su madrina, Isabel Juana Murphy [Archivo Parroquial de la Concepción, *Libro 16 de bautismos*, folio 103 v.]

Era agente comisionista en Londres —21, Bartlett's Building, Horbon Hill, London, E. C.—, que recibía cochinita de Tenerife [nota dada por Guillermo Camacho y Pérez-Galdós, de fecha 4 de abril de 1865].

Tenía relaciones comerciales con los señores Bruce y Hamilton, tan arraigados

gena de Indias, a través, respectivamente, del profesor y gran amigo Enrique Marco Dorta y de mi hermano Agustín —con motivo de la escala del buque escuela «Juan Sebastián de Elcano», en febrero de 1969— nada hemos podido hallar.

Ultimamente, se nos ha ocurrido pensar en Méjico. En efecto, en 1825 dicha nación se llamaba «República de los Estados Unidos de México», según se comprueba con otro ilustre exiliado, don José Canga

---

en Canarias, establecedores de la primera agencia española del Lloyd en Santa Cruz, en 1839 [ver Juan Antonio PADRÓN ALBORNOZ, *El Día*, 14 de mayo de 1968]. Luis G. Hamilton da cuenta de una carta recibida de George Bruce, que le informa de una enfermedad de C. L. Murphy y lo comunica a su madre, doña Isabel Meade [20 de agosto de 1864]. El matrimonio Bruce atendía en Londres al hijo. Este escribe a su madre el 30 de agosto de ese año 1864.

C. L. Murphy debió morir en Londres, en fecha que ignoramos.

Hay una carta de don Juan N. Arceo y Russell, dirigida a don Nicolás Estévez con fecha 7 de agosto de 1872, en que le pide ayuda para terminar los sepulcros de las familias Estévez y Murphy, por encargo del tío don Carlos Leovigildo Murphy. Es entrañable. Y dice así:

«Señor don Nicolás Estévez

Santa Cruz de Tenerife 7 de Agosto de 1872.

Querido Nicolás: Hace algún tiempo que tu tío Carlos Murphy me encargó muy encarecidamente me cuidase de hacer depositar en dos sepulcros modestos pero decentes los restos de tu madre y hermanos, Paco, Diego, Cristina e Isabel que se hallan diseminados en el cementerio con sus señales; y los de tu tío don Juan Meade, tu abuela doña Isabel Meade, tu tío Bernardo Murphy, y un hijo de éste, Federico Murphy, colocando en uno todos los de tu casa y en otro a los de la Murphy. Ha llegado la oportunidad de poder cumplir dicho encargo, pero no hay más que una fosa donde está enterrado tu padre que es propia, y hay que repararla para poder ponerle la lápida que ha de ir sobre un borde algo levantando de cantería, y es preciso comprar otra que cuesta 500 reales vellón que con los demás gastos de paredes, cantería, lápidas de mármol, su gravado, exhumación y traslación de cadáveres, asciende a una suma regular, pero Carlos me dejó cien duros, hace como un año, que quedaron a mi disposición casa de Hamilton, y faltan sesenta duros más o menos según el cálculo aproximado que se ha hecho. Para esto no puedo ocurrir a Carlos porque ya tú sabes cómo se halla. Tampoco a Ismena porque está exhausta de recursos, y cuando le concluya de dar Hamilton el resto de 3274 reales vellón que resultaba a su favor en 1.º de este mes, que se lo va dando en mesadas de 300 reales se quedará sin medio ninguno de subsistencia, a menos que sus parientes o Dios ponga mano en esto. Por eso ocurro a tí a ver si puedes librar dicha cantidad de sesenta duros, atendido el objeto sagrado a que se destinan. Las dos lápidas las tiene ya concluidas de gravar el lapidario. Haz favor de contestar lo más pronto posible a tu afmo. y olvidado amigo, Juan N. Arceo y Russell.

Mis recuerdos a Patricio y ponme a los pies de tu esposa aunque todavía no tengo el gusto de conocerla, lo que tal vez suceda en la próxima primavera.

Por instrucción de Carlos, que conservo, las inscripciones de las lápidas van como verás en la adjunta nota.

Argüelles<sup>348</sup>. Y desde Méjico, en 1844, José Murphy y Anran, hijo único de nuestro emigrado, escribe a su familia de Tenerife una larga y expresiva carta<sup>349</sup>. He aquí su texto:

«Méjico 27 de Agosto de 1844.

Mi querida Isabelita: Tengo a la vista tu larga y muy interesante carta empezada el 18 y concluída el 29 de Mayo últ.º y no puedes figurarte cuan doloroso me es ver estampadas en ella quejas muy amargas al mismo tiempo que justas de ntro. reciente silencio; digo justas por que no estando Vms enteradas de las causas que lo han motivado parecemos estar en falta —Voy a entrar en materia y en una materia tan sumamente dolorosa que a no ser por el deber en que me encuentro de sincerarme con Vms. no la tocaría por que es suceso que me atraviesa el alma.

Es el caso que el 2 de Nov.º perdimos p.ª siempre a ntra. amada y jamás olvidada Juana Q.E.P.D. quien por todos títulos recomendables su pérdida dejó, deja y dejará un vacío terrible en ntro. círculo doméstico. Su

---

Poco faltó para que fuera incluida en élla Dolores que estuvo a la muerte y sigue delicada: todos son gastos y apuros para la pobre Ismena.

---

Aquí yace  
DON FRANCISCO ESTÉVANEZ  
su esposa  
DOÑA ISABEL MURPHY DE ESTÉVANEZ  
y sus hijos  
DOÑA CRISTINA DON DIEGO  
DOÑA ISABEL DON FRANCISCO  
R. I. P.

---

Aquí  
DON JUAN P. MEADE  
transiit beneficiendo

---

DOÑA ISABEL MEADE DE MURPHY

---

DON BERNARDO MURPHY

---

DON FEDERICO MURPHY  
R. I. P.

Ismena Murphy y Mead falleció a los sesenta y cinco años de edad, el 20 de diciembre de 1890 [nota facilitada por el investigador Alfonso Morales Morales].

<sup>348</sup> Dedicatoria de su obra *Elementos de la Ciencia de Hacienda*, editada en Londres en 1825, pág. III [reedición del Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1961].

<sup>349</sup> Cuyo conocimiento y posesión debo, como otros inestimables documentos familiares, a mi buen amigo don Miguel Borges Salas, hijo político de don Patricio Estévanéz y Murphy.

amable imagen nos acompaña diariamente y es imposible que jamás la olvidemos. Esta desgracia fue ocasionada por causas muy extrañas que te contaré.

El día 20 de Sept.<sup>o</sup> salimos de casa p.<sup>a</sup> el Teatro Teresa, Juana, Elena, Pepe y yo en un coche y ya cerca de él el cochero tubo la torpeza imperdonable de volcarnos, yo salí por una de las ventanillas que nos quedó de techo, y la familia salió como Dios quiso; figurate ntra. aflicción al oír los gritos de Elena, que decía, «que me ahogan», «que me ahogan» y parecía como si la voz saliese de un subterráneo, en la oscuridad yo nada veía ni podía verse, por fin todas salieron y cuando yo daba Gracias a la Providencia por que nos había salvado las vidas, se descubrió que Elena tenía la clavícula del cuello fracturada, empezó a quererse desmayar, Juana se quejaba de un fuerte dolor en el cuadril derecho, Teresa una contusión fuerte en un hombro y yo embarado del pescueso. Pepe nada, ilesos, como muchado de 14 años con un raspón en la espalda hecho pr. un vidrio p.<sup>o</sup> cosa muy insignificante; todo era poco en la apariencia, menos lo de Elena que tenía apariencias de muy importante y lo fue en efecto pues estuvo vendada un mes p.<sup>o</sup> por fin quedó muy bien curada y apenas se conoce; ella sufrió la pobrecita muchísimo pr. que como hija de su Padre y de su Madre es en extremo nerviosa. Todos nos aliviarnos —solo ntra. desgraciada y querida Juana que desde esa noche no volvió a levantarse de la cama, porque la pierna estuvo y continuó inmóvil todo el tiempo es decir hasta el 24 de Oct.<sup>o</sup> en que le atacó una fiebre voraz que los Médicos calificaron de Escarlatina y que nos la arrebató el espresado 2 de Nov.<sup>o</sup> a la 1 del día. Quisiera decir mas menudencias p.<sup>o</sup> no puedo —contentate con lo dicho y con saber que el suceso me ha costado seis meses de enfermedad, una afección nerviosa del carácter más serio posible que me obligó a salir al campo a abandonar mis asuntos y mi casa; en el campo hemos estado cuatro meses largos y ahora empiezo a estar mejor p.<sup>o</sup> siempre muy retentado— el peligro ha pasado sin embargo y empiezo a sentirme otro hombre. Teresa y Elena estuvieron también muy malas de resultas p.<sup>o</sup> se han recobrado y ya está la casa queriendo empezar a recobrar la paz que bien necesitamos. Mariquita la pobre sufre mucho p.<sup>o</sup> su caracter filosófico y fibra ingeniosa la ha hecho sobrellevar tanto como yo esperaba. No mas de esto, por que no puedo, y bien pueden tú y Mamá agradecerme el que haya entrado en materia que quisiera olvidar si posible fuera, p.<sup>o</sup> no lo es.

Por lo demás en casa no hay novedad. Elena como tu dices una mujer de 16½ años, es muy buena muchacha y nos quiere mucho muy amante de leer, es regular de figura p.<sup>o</sup> no pasa de ahí. Si hay novio ella lo sabrá, nosotros no sabemos nada y creemos que no. Pepe es tambien buen muchacho y lo tengo en una de las principales casas de comercio de aquí, están contentos con él y él está allí no mas *aprendiendo*, no gana nada, los otros muchachos todavía están en escuela y pintan bien. Consuelos p.<sup>a</sup> el pobre viejo, pues ya tengo mis 43 años o poco me falta. Que tal! ya soy un Pepitón algunas canas hay ya, pero hay mas arrugas. Siento que haya tenido la pobre Isabel y Vms. tantos sinsabores en todas partes se cuesen habas y en mi casa calderadas. Supongo que a la hora de esta ya habrán cesado las aflicciones. Celebro los adelantos del Pat.<sup>o</sup> Mead y me alegraré sigan en aumento, dale a Isabta. Mead mil enhorabuenas de mi parte y mil cariñosos recuerdos como también a sus hijos e hijas.

Tan luego como empiece a arreglar mis cosas después de la tremenda trinquetada que he pasado veré de atender a sus insinuaciones que tengo

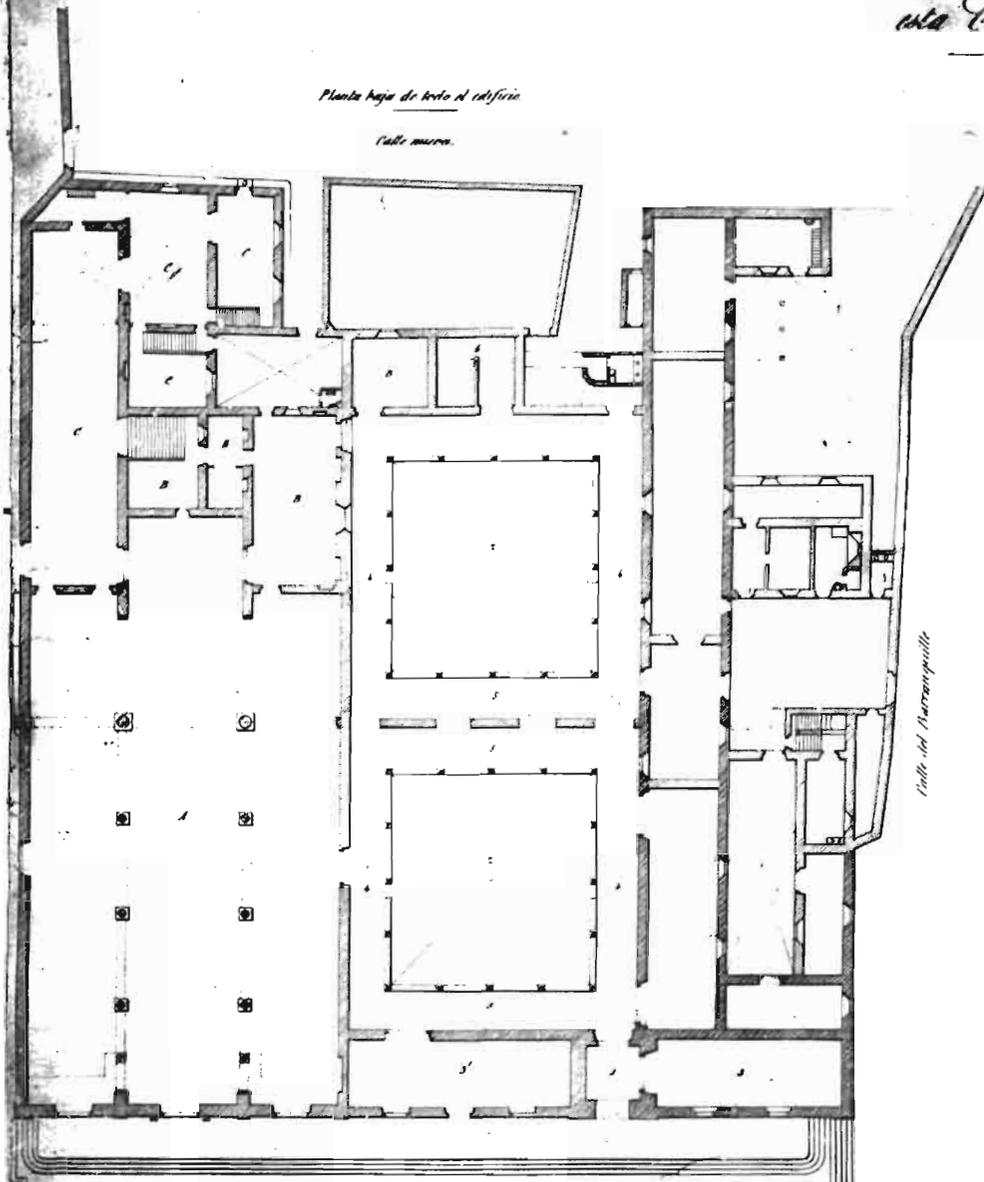
LÁMINA XXVII.—*Plano del ex convento de San Francisco de Santa Cruz de Tenerife, levantado por el arquitecto don Manuel Orúa el 17 de diciembre de 1852.*

*(Foto José Naranjo)*

*Proyeccion horizontal del ex-convento  
de Tenerife en su estado actual, y en el que  
esta C*

*Planta baja de todo el edificio*

*Calle nueva.*



*Plaza de S. Francisco*

*Calle del Barrancopuillo*

*Algodres y*

de S. Francisco de Sta. Cruz de  
 halla establecida la carcel de  
 hospital.

Planta principal de la parte comprendida  
 por la carcel.

Explicacion

La estructura de la carcel actual es la de antes en las plantas en la superior de otro punto. Se elevando con tanta amplitud al teatro que solo cubren en la inferior que se proyecta. Debiendo desaparecer las divisiones de las celulas y construirse todas como de otras veces de donde se convenga, si se pudiese dar de nuevo la estructura de esta la obra que se dice en las plantas de abajo.

Planta baja

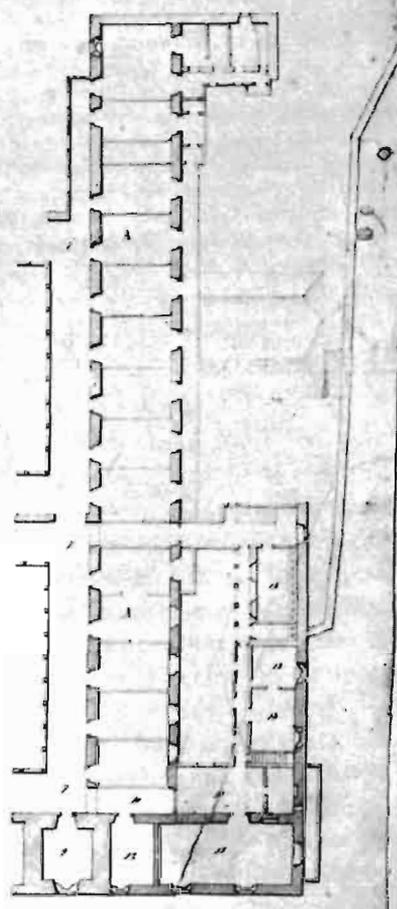
1. Iglesia del convento.
2. Sala de id.
3. Capilla.
4. Galerias.
5. Sal. deoble. (17)
6. Capilla para el hospital.
7. Sala de S. Francisco.
8. Sala de S. Francisco.
9. Sala de S. Francisco.

Nota: En la planta baja se encuentran las divisiones de plantas bajas, y en la otra las divisiones del M. A. y de otros puntos.

Planta principal

1. Galerias.
2. Sala de sesiones del M. A. (17)
3. Sala de sesiones del M. A. (17)
4. Sala de sesiones del M. A. (17)
5. Sala de sesiones del M. A. (17)
6. Sala de sesiones del M. A. (17)
7. Sala de sesiones del M. A. (17)
8. Sala de sesiones del M. A. (17)
9. Sala de sesiones del M. A. (17)

Nota: Solo se dice de donde que demuestran el plan de la carcel.



En la Cruz de San Francisco de Sta. Cruz de...

El Ayuntamiento por los señores de S. Francisco...

1771

1771

Escala de 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 pies castellanos.

En la Cruz de San Francisco de Sta. Cruz de...

El Ayuntamiento por los señores de S. Francisco...

sobre mi corazón y que deseo muchísimo acoger y cuidar. Cuidate entretanto escribeme, por que has de saber, hija mía, que cuanto tu me digas de ahí me es interesante, al paso que ya de aquí ¿que puedo decirte que te interese a no ser de mí o de mi familia? Hay esa gran diferencia.

Con que aquí concluyo, da mems a todos todos y tu recibe el corazón de quien te quiere sobremanera y te desea tranquilidad

J. J. MURPHY  
(rubricado)

Mi queridísima Mamá: La anterior es para Vmd también, su lectura convencerá a V. facilmente de que mi silencio ultimamente no ha sido producido por otra cosa que pr. calamidades. Yo quiero a V. siempre muchísimo, su memoria de V. me es hoy tan dulce tan tierna como era en tiempos..... Ay Mamá no soy ingrato, muy grabados tengo en mi alma los sacrificios que a V. debo y dichoso yo mil y mil veces si Vmd. solamente me hace justicia.

Veinte años hace que no nos vemos, p.º no por eso ha disminuído mi cariño ni mi acendrada gratitud. Reciba V. mi corazón y las seguridades de mi muy acendrado cariño. Cuidese V. mucho escribame V. cuando no le sirva de molestia. Mis hijos todos y Teresa se unen a mí p.ª desear a V. todas felicidades.

Su af.º y agradecido hijo

J. J. MURPHY  
(rubricado).»

Firma J. J. como corresponde a su nombre de José Juan Patricio. Cotejada la firma de esta carta de 1844 con la estampada en el original del poder de 1824 —antes reseñado—, con las diferencias normales entre firmas estampadas con veinte años de diferencia, nos parece indudable su atribución al hijo de don José Murphy. Habla de ser ya un pobre viejo «pues ya tengo mis 43 años o poco me falta»; y más adelante que «Veinte años hace que no nos vemos». Ello concuerda con su fecha de nacimiento —diciembre de 1801— y con la fecha de su marcha de Tenerife —agosto de 1824.

Es muy curiosa la alusión a otras personas que hace en su carta. La primera es la de su destinataria, a quien llama «Isabelita». Habla luego de «Teresa». Después de «Mariquita». Luego de «Isabel» y Patricio Mead. Más adelante de «Isabelita Mead» y sus hijos e hijas. Y por último, de quien llama cariñosamente «Mamá». Pienso que entre ese cúmulo de nombres, especialmente Isabel —tan grato a los Meade y luego a los Murphy y a los Estévanéz— podemos encontrar y distinguir de quiénes se trata.

«Isabelita», destinataria de la carta a quien llama «hija mía» creo

que es su prima hermana Isabel Murphy y Meade —nacida en diciembre de 1812, casada con don Francisco Estébanez y García-Caballero en 1833 y que fallecería en 1862. Esta señora era hija de don Patricio Murphy y de la citada doña Isabel Meade y Power. Y madre, entonces, de Cristina, Nicolás y Diego Estébanez Murphy. No puede ser Isabel Estébanez y Murphy pues nació en 1845, un año después de la carta. Eso explica lo de presumir de viejo, aunque no está del todo bien al dirigirse a su prima hermana, no mucho menor que él: exactamente él le llevaba once años [de 1801 a 1812].

Teresa es, indudablemente, su mujer.

¿Quién es «Mariquita»? Bien pudiera ser su madrastra y cuñada, María del Carmen Creagh y Amat de Tortosa, esposa de don José Murphy y Meade, que viviese con su hijastro y su hermana menor, Teresa, y a la que suponemos ya viuda. Cuadra para ella lo de «su carácter filosófico», que evidentemente pudo adquirir durante la asendereada vida de su esposo. Ella usaba sólo el nombre de «María».

«La pobre Isabel» bien puede ser su tía carnal Isabel Murphy y Meade, hermana de don José y de don Patricio, nacida en 1783 y soltera. En ese momento tendría sesenta y un años de edad.

El «Pat.º Meade» y sus adelantos, debe de ser su tío don Juan Patricio Meade y Power, antes estudiado. Y la Isabelita Meade, alguna hija de éste último, que no conocemos.

«Mamá» creo que es su tía Isabel Meade y Power, viuda ya de don Patricio Murphy y tía política suya por tanto, quien, nacida en 1787, alcanzaría a vivir hasta 1866, falleciendo cuando tenía, pues, setenta y nueve años. En el momento en que su sobrino escribía tenía cincuenta y siete años. Ella había casado con don Patricio el 20 de septiembre de 1804 y quedado viuda en mayo de 1836. Y perdido ya a sus hijos varones Patricio (1842) y Ricardo (1840). Debió de ser para él como una madre, al quedar huérfano de un año de edad. También pudiera ser «Mamá» su madrastra y luego cuñada, María del Carmen Creagh y Amat de Tortosa, que hubiese quedado en Santa Cruz, sin seguir a su marido al exilio; pero me inclino más por la hipótesis de su tía Isabel Meade y Power, viuda de Patricio Murphy. No puede ser su suegra —madre política— doña Josefa Amat y Gutiérrez del Mazo, pues había fallecido en Santa Cruz el 17 de enero 1838, intestada.

Todo esto nos hace pensar ahora que don José Murphy bien pudo ir

a vivir a Méjico, donde se le fue a reunir su citado hijo, entre 1824 y 1827. Y que en 1844 ya habría muerto, pues su hijo no le menciona entre su familia viva. Es decir, cabe creer que nuestro personaje no alcanzó los setenta años —había nacido en 1774—, aunque sí debió de cumplir los sesenta, según hemos de ver más adelante. Las gestiones realizadas a través de mi buen amigo Leopoldo de la Rosa cerca del Director del Archivo Nacional de México, don J. Ignacio Rubio Mañe, acreditan que en la Sección de Pasaportes, vol. VII, aparecen tres «ingleses» que registran su pasaporte el 10 de agosto de 1826 y que se llamaban José Murphy (nos. 1305, 1306 y 1609). El n.º 1306 tenía como segundo apellido el de Minón. También aparecen en el vol. X, que los registran el 6 de agosto de 1827. En ese mismo volumen aparece un José Murphy como oficial de la Legación de México en París, siendo Cónsul Tomás Murphy <sup>350</sup>.

#### E) *La fianza hipotecaria de 5 de noviembre de 1830*

Don José y Don Patricio Murphy tenían constituida desde hacía años una sociedad entre ellos, que giraba en la plaza de Santa Cruz de Tenerife con el nombre de ambos, «José y Patricio Murphy».

Pues el 5 de noviembre de 1830, don Patricio comparece ante el Escribano don José Oliver Fernández <sup>351</sup> y otorga una fianza hipotecaria, a

<sup>350</sup> Carta a Leopoldo de la Rosa Olivera de 23 de enero de 1970, que anuncia una gestión en París cerca de su embajador, doctor Silvio Zavala.

En otra carta de 9 de marzo de 1970 acusa recibo de una del doctor Zavala, que da ciertos datos sobre los Murphy, que sirvieron en la Embajada de México en Francia. Nombra al también diputado Tomás Murphy —Cortes de 1820-21— y a José Murphy, escribiente de la Legación de México y oficial en 1834. Don Tomás, de segundo apellido Porro, fue el padre de don José, de segundo apellido Alegría.

Pero luego la carta del doctor Zavala de 8 de julio de 1970, contestación a una nuestra de 14 de junio anterior en busca de nuestro personaje, acredita que «en los archivos de la Embajada no se encuentra ninguna referencia».

Mi amigo de infancia Bernardo de la Torre Champsaur ha realizado indagaciones cerca de los Murphy, radicados en la capital federal, sin resultado positivo hasta ahora.

<sup>351</sup> *Archivo Histórico Provincial*, folio 429, sin número topográfico.

De don Patricio, su hermano, tampoco hay muchas referencias. En 6 de octubre de 1832, ante el escribano Oliver, don Patricio da licencia a su hija Isabel Murphy y Mead, «menor de veinte y cinco años», que «tiene determinado casarse con don Francisco Estébanez —y García Caballero—, capitán graduado del Regimiento de Infantería de Albuera Séptimo ligero» [A. H. P., folio 383 v., sin número topográfico]. Trátase del matrimonio de los padres de los Estébanez Murphy, don Nicolás y don Patricio. Don Nicolás, en sus *Fragmentos de mis memo-*

la que concurre «como principal socio en la actualidad de la Casa de Comercio», y constituye hipoteca «sobre una casa terrera situada en la calle de San Juan Bautista de esta Villa, con la que linda por el naciente...». En el apartado *Título* dice que «la hubo tanto el que viene hablando como su hermano don José, únicos que representaban, tenían y aún tienen la citada Compañía» por compra a don Luis Anrran, el 30 de agosto de 1813, ante el escribano don Enrique José Rodríguez.

Parece claro que don José vivía entonces, contando cincuenta y seis años.

En 1827, el General Uriarte había sido sucedido por el Mariscal de Campo Don Francisco Tomás Morales y Afonso (1781-1844).

*rias*, no da la menor noticia acerca de su tío abuelo don José Murphy, ni aún con motivo de su estancia en Londres, en el año de 1868. En tal fecha, don José seguramente estaría muerto, pues para vivir tendría que haber alcanzado los noventa y cuatro años.

Otra huella documental que encontramos referente a don Patricio es un *Memorial* que eleva en 1834 a la Universidad de San Fernando [Archivo Biblioteca Universitaria de La Laguna, legajo de *Libro de asientos de empleos y copiator de órdenes*, «Expedientes sobre cátedras y empleos», 1817-1845, folio 17 vto.], que se ve en la sesión de 14 de diciembre de ese año, a la que asiste don Francisco María de León. El *Memorial* de 12 de ese mes expone que se hallaba estudiando el primer año de Filosofía en esta Universidad, al tiempo de su supresión (R. O. de 28 de diciembre de 1829); pero que habiéndolo estudiado privadamente desde el mes de enero de 1833 hasta fines de agosto del mismo con el señor doctor en Derecho Civil y bachiller en Filosofía don Francisco María de León, según el certificado que presenta la fecha 11 de diciembre corriente; y que no se pudo presentar a examen ni a matrícula «a causa de una inflamación de ojos que por espacio de cuarenta días le molestó», lo que acredita con certificado médico, solicita dispensa de matrícula para ocurrir a la Dirección General de Estudios y obtener que se le apruebe dicho curso privado y se le dispense el retraso en la matrícula. El Claustro acordó pasarse a la Junta de Arreglos.

He aquí a otro personaje dilecto nuestro, don Francisco María de León, vinculado a la Universidad de La Laguna y a los Murphy. ¡Lástima que no nos haya dejado noticia alguna para conocer la suerte de don José desde su exilio en 1823!

Por fin, dos años más tarde, en 1836, fallece en Santa Cruz de Tenerife don Patricio Murphy, a sus cincuenta y nueve años de edad. El funeral se celebró el 8 de mayo de 1836, y consta «recibió el Santo Sacramento de la extrema unción». Fue sepultado en el cementerio de San Rafael y San Roque «extramuros de esta villa» [Archivo Parroquial de la Concepción, *Libro 21 de defunciones*, folio 43].

En el Archivo Histórico Provincial no aparece ni testamento ni partición de los bienes de don Patricio; al menos hasta el año 1845 —que es hasta donde han llegado nuestras buscas. Datos interesantes de haber existido, pues la comunidad de negocios y bienes entre los hermanos pudiera darnos luz sobre don José. Al morir don Patricio, don José, si vivía, tendría sesenta y dos años; y ya hacía dos de la última amnistía, total, concedida a los emigrados.

Reproducimos los óleos pintados por don Luis de la Cruz y Ríos y que representan a los esposos don Patricio Murphy y Meade y doña Isabel Meade y Power, de la propiedad de los hijos de don Patricio Estévez y Murphy, en nuestras láminas XXIV y XXV. [Ver Sebastián PADRÓN ACOSTA, *Don Luis de la Cruz, pintor de cámara de Fernando VII*, J. Régulo, editor. La Laguna, 1952.]

En aquel mismo año de 1830 es destronado, en agosto, el Rey de Francia, Carlos X, y le sucede Luis Felipe de Orleans, Duque de Orleans, hijo de *Felipe Igualdad*, que era lugarteniente general del Reino. Talleyrand es nombrado Embajador de Francia en Londres.

Se produce la intentona de Valdés y más tarde la expedición de Espoz y Mina, en el mes de octubre de ese mismo año. Esto dio lugar a un recrudescimiento del rigor contra los liberales. Un decreto de 1.º de octubre de 1830<sup>352</sup>, en su artículo 5.º, dispone:

«Por el solo hecho de tener correspondencia-epistolar con cualquiera de los individuos que emigraron del reino a causa de hallarse complicados en los crímenes políticos del año 20 al 23, se impondrá la pena de dos años de cárcel y 200 ducados de multa, sin perjuicio de que si la expresada correspondencia tuviera tendencia directa a favorecer sus proyectos contra el Estado, se procederá conforme al artículo 2.º [que impone la pena de muerte].»

No hay alusión alguna a Murphy en las obras de sus contemporáneos Alcalá Galiano, Marqués de Miraflores y Espoz y Mina, quienes coincidieron con él en Londres durante la emigración. Tampoco hay cita alguna de nuestro personaje en las recientes e importantes obras de Llorens Castillo —ya citado— y Enric Jardí, sobre la emigración liberal en Inglaterra<sup>353</sup>. Tampoco Julio Puyol, en su estudio sobre la conspiración de Espoz y Mina, trae nada sobre Murphy. El misterio más impenetrable se cierne sobre el paradero, vida y muerte de nuestro personaje en el exilio.

Lo que sí resulta confirmado es su marcha a América. En un documento hallado por nuestro ilustre paisano profesor Antonio Rumeu de Armas, en el Archivo de Simancas, consistente en un catálogo de Inglaterra, aparecen papeles relacionados con los Diputados de 1822. En un Legajo<sup>354</sup> se conserva un oficio del representante de España, de fecha 23 de marzo de 1833, en el que acompaña una lista de Diputados a Cortes de 1822: en ella figura Murphy como «ausente en América».

<sup>352</sup> *Decretos del Rey Nuestro Señor don Fernando VII...*, tomo XV, Madrid, Imprenta Real, 1831, pág. 371.

<sup>353</sup> Enric JARDÍ [CASANY], *Antonio Puigblanch. El precedents de la renaixença*. Prólogo de Jordi Rubió y Balaguer. Barcelona, Editorial Aedos, 1960.

<sup>354</sup> Legajo 8.212, folio 90-B, año 1833, *Sec. de Estado*, correspondencia de los embajadores en Inglaterra.

## 2. La condena

### A) *La votación en Sevilla el 11 de junio de 1823*

Anteriormente hemos estudiado la dramática sesión de 11 de junio de 1823, en Sevilla —punto decisivo en la vida de las Cortes del trienio, de los liberales de Murphy—, en la que se tomó el acuerdo de declarar la incapacidad temporal de Fernando VII para reinar, por haberse negado a trasladarse a Cádiz, huyendo de las tropas de Angulema. De allí les vino a Murphy, a don Graciliano Afonso y a los demás diputados que votaron dicha inhabilitación la condena a muerte como reos de lesa magestad. Referimos que la propuesta fue hecha por Alcalá Galiano, con el visto bueno de Argüelles, aunque a ambos no se les ocultaban cuáles habrían de ser las consecuencias de tal acto. Se basaba en el artículo 187 de la Constitución de 1812, que habla de «impedimento moral». Quedó aprobada por noventa votos a favor. Se nombró una Regencia, integrada por Valdés, Císcar y Vigodet. Y el Rey y las Cortes salieron para Cádiz al día siguiente.

La votación de Sevilla ha sido estudiada por algunos autores de la época y por muchos de los posteriores. El juicio que les merece el acuerdo no ha sido unánime.

Se muestran contrarios a él Chao<sup>355</sup>, que recuerda aquello de «No se debe herir a los Reyes sino en la cabeza»; Rico y Amat<sup>356</sup> lo califica de «desmán revolucionario... atentado demagógico... un delirio, una extravagancia, una torpeza... inútil e incomprensible»; Modesto Lafuente<sup>357</sup> comienza llamándolo «remedio heroico y supremo, nuevo en la historia del mundo»; pero luego dice aumentar su gravedad «el haber

<sup>355</sup> Eduardo CHAO, *Historia general de España*, por el padre MARIANA, con la continuación de MIÑANA y completada por ..., tomo III, Madrid, Imp. y Lib. de Gaspar y Roig, 1853, pág. 323.

<sup>356</sup> Juan RICO Y AMAT, *Historia política y parlamentaria de España (desde los tiempos primitivos hasta nuestros días)*. Escrita y dedicada a S. M. la Reina doña Isabel II, por ..., Madrid, Imprenta de las Escuelas Pías, 1861 [B. M. T., signatura 95-11-2], tomo II (de 1820 a 1836), págs. 223, 226, 229, 230 y 233.

<sup>357</sup> Modesto LAFUENTE, *Historia general de España, desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII*. Continuado desde dicha época hasta nuestros días por don Juan VALERA, con la colaboración de don Andrés BORREGO y don Antonio PIRALA, tomo V, Barcelona, Montaner y Simón, 1885 [B. M. T., signatura 59-10-11], cap. XV [págs. 425 y sigs.], de 1 de marzo a 15 de junio, pág. 538.

infringido para ello el reglamento mismo de las Cortes... tomado sin las correspondientes formalidades parlamentarias»; para concluir denominándolo «despojo, gran irreverencia, atentado, imprudente desacato, sangriento ludibrio de la magestad real, gran crimen...»; Villalba Hervás<sup>358</sup> repite la tesis de Chao, con fundamento en la «doctrina de la escuela a que pertenecía nuestro célebre P. Mariana»; Seco Serrano<sup>359</sup> tilda de «audacia inaudita... la arbitraria suspensión de las facultades regias», de «auténtico secuestro»; Suárez Verdeguer<sup>360</sup>, lo estima un agravio al Rey; el biógrafo de Galiano, Ximénez de Sandoval<sup>361</sup> quien opina que fue «un golpe de Estado que convertiría al Congreso en Convención»; Carrera Pujal<sup>362</sup> es más expresivo: «horroroso atentado», que cometió «la facción desorganizadora» en las Cortes.

En cambio, son favorables al acuerdo, como cosa inevitable, autores como Vicente de la Fuente<sup>363</sup>: «Dada la posición en que se veían las Cortes, no pudieron hacer con Fernando VII otra cosa que lo que hicieron»; Alfonso Armas<sup>364</sup>, que lo califica de «algo inusitado», ve en aquella tumultuosa sesión «un día de conclusiones conciliares, cuando... tenían que defender tesis originales, proposiciones revolucionarias o postulados nada ortodoxos»; y Quintana<sup>365</sup> defiende lo acordado y pide se fije «en el carácter modesto y prendas estimables de muchos de los diputados que le votaron» y en «quiénes eran los tres hombres que se encargaron de cumplirla».

<sup>358</sup> Miguel VILLALBA HERVÁS, *Ruiz de Padrón y su tiempo. Introducción a un estudio sobre historia contemporánea de España*, Madrid, Victoriano Suárez, 1897, página 133.

<sup>359</sup> Carlos SECO SERRANO, *Estudio preliminar a las obras de Martínez de la Rosa* [B. A. E., núm. 148, tomo I, Madrid, Atlas, 1962], pág. LVII.

<sup>360</sup> Federico SUÁREZ VERDEGUER, «Fernando VII», *Estudios americanos*, enero de 1952, núm. 12, pág. 18.

<sup>361</sup> Felipe XIMÉNEZ DE SANDOVAL, *Antonio Alcalá Galiano o el hombre que no llegó*, Madrid, Espasa Calpe, año 1948, pág. 313.

<sup>362</sup> Jaime CARRERA PUJAL, *Historia política de Cataluña en siglo XIX*, tomo II, Barcelona, Bosch, 1957, pág. 166.

<sup>363</sup> Vicente DE LA FUENTE, *Historia de las sociedades secretas, antiguas y modernas en España y especialmente de la Francmasonería*, por ..., nueva edición, Editorial Prensa Católica, S. A., Barcelona, 1933, tomo II, pág. 102 [la primera edición, Madrid, 1874-1881].

<sup>364</sup> Alfonso ARMAS AYALA, «Algunas notas sobre el prerromanticismo español», *El Museo Canario*, año XXI, enero-diciembre 1960, núms. 73-74, tomo I, homenaje a Simón Benítez Padilla, pág. 85.

<sup>365</sup> Manuel José QUINTANA, *Cartas a Lord Holland*, B. A. E., carta 9.ª, de 24 de marzo de 1824, pág. 576.

¿Y qué dijeron los dos más importantes actores de aquella noche? Argüelles<sup>366</sup> explica que Sevilla se escogió como «punto provisional y de mero descanso, mientras los trances de la guerra no obligaran a buscar en Cádiz un asilo que no podía ofrecer aquella ciudad abierta y sin defensas militares»; por lo que la negativa del Rey era «ardid y traza para entregarlos a la furia sanguinaria de sus atroces enemigos». Galiano es más explícito y extenso<sup>367</sup>. Dice que pudo pensarse que era «un mal gravísimo, pero necesario, según el punto en que estaban las cosas»; que «por un cálculo hecho por mí y otros, votaron hasta noventa mi proposición, aunque andando el tiempo, resultaron en la apariencia ser bastantes menos, porque... hubo más de veinte que valiéndose de no haber sido la votación nominal, negaron haber votado como hicieron»; que «no pasarían de diez, si a tantos llegaron, los diputados que se quedaron sentados en señal de desaprobación... muchos alegaron después no haber votado o haberlo hecho en contra, lo que se admitió por cierto». Y termina: «Pudo ser un desacierto o un delito, aún, viniendo de menos ruín motivo que la cobardía o privado interés de quienes lo resolvieron y llevaron a cabo».

#### B) *La Lista de diputados de 1824*

Debemos ahora, estudiado someramente el acto, contemplar las consecuencias que tuvo. Ya hemos visto más atrás la primera proscripción, contenida en el Decreto de la Regencia realista de 23 de junio de 1823, ratificado por el decreto llamado de amnistía de 1.º de mayo de 1824. La máquina represiva contra los liberales se había puesto en marcha.

En cumplimiento de lo ordenado en el art.º 12 del Decreto del 23, se formó y pasó a las Audiencias del Reino, para que se supiese los que habían de ser presos, la «Lista de los diputados que votaron la sesión

<sup>366</sup> Agustín DE ARGÜELLES, *De 1820 a 1824. Reseña histórica*, por ..., con una noticia biográfica del autor por José de Olózaga y un prólogo por don Angel Fernández de los Ríos. Madrid, A. de San Martín-Agustín Jubera, 1864 [B. U. L., signatura 41/250], págs. 194 y 205.

Se publicó en Londres por primera vez en 1834 y fue reproducida en *El Mensajero de las Cortes* en ese mismo año [prólogo, págs. XIII y XIV].

<sup>367</sup> Antonio ALCALÁ GALIANO, *Obras escogidas*. Prólogo y edición de Jorge CAMPOS, Madrid, Atlas, 1955, tomo II, núm. 84 de la B. A. E. *Memorias de don Antonio Alcalá Galiano, publicadas por su hijo*, págs. 250 y sigs.; y *Galería de españoles célebres. Agustín Argüelles*, págs. 351 y sigs.

del 11 de junio de 1823, y por ella el nombramiento de la Regencia y destitución de Su Magestad, mandados arrestar, con embargo de sus bienes, los cuales se expresan a continuación, con expresión de las provincias porque fueron nombrados:

«Canarias. Don Graciliano Alonso (*sic.*). Don José Murfi». Son en total sesenta y un diputados. En ella falta ya don Angel José de Soverón, fallecido en Gibraltar, como dijimos.

Alfonso Armas hace notar<sup>368</sup> que «aunque la información resultaba escasísima, la lista se redactó con bastante exactitud»... «Recorrer los padrones de la ciudad de Cádiz y los de Sevilla, consultar la Guía de forasteros, localizar los Diputados; esta fue la labor del Tribunal en los meses últimos de 1823».

Y Modesto Lafuente<sup>369</sup>: «No se reparó en que nadie puede ser juzgado por una ley posterior al delito, ni se tuvo presente la inviolabilidad del diputado», dice, comentando esta *Lista*.

Así, con el *Terror de 1824* —como ha sido llamado— comenzó la «ominosa década». Pero Carrera Pujal no está conforme<sup>370</sup>: Sólo hubo un septenio (de 1824 a 1830). Y más aún: «Sólo seis años, y apurando más las cosas, sólo tres: de 1828 a 1830».

La verdad es que para los diputados de Sevilla, el exilio duró, en el mejor de los casos, diez años. Ya lo veremos luego, con las sucesivas amnistías que se fueron produciendo, sin que les comprendieran las primeras. Puesto a dar cifras, Villalba Hervás<sup>371</sup> dice que la reacción absolutista de 1823 «proscribió a muy cerca de 20.000 españoles». Enric Jardí<sup>372</sup> «calcula en unos dos millares los que dejaron Londres para ir a vivir a la otra banda del Canal».

Por lo que hace a Murphy y Afonso —ya en el exilio según vimos— consta que la Audiencia de Canarias recibió de la de Sevilla las causas contra ambos<sup>373</sup>. En 4 de octubre de 1824, la de Canarias remite la cau-

<sup>368</sup> ARMAS AYALA, *Graciliano Afonso, un preromántico*, R. H. C., núms. 125-126 y 127-128, pág. 27; y *Graciliano Afonso. Un diputado canario*, A. E. A., núm. 3, págs. 411-412.

<sup>369</sup> Modesto LAFUENTE, *Historia general de España*, pág. 453, nota 1.

<sup>370</sup> CARRERA PUJAL, *Historia política de Cataluña*, págs. 361, 373, y 379.

<sup>371</sup> MIGUEL VILLALBA HERVÁS, *Una década sangrienta. Dos regencias*, Madrid, Victoriano Suárez, 1897, pág. 19.

<sup>372</sup> ENRIC JARDÍ, *Antonio Puigblanch*, pág. 171.

<sup>373</sup> ALFONSO ARMAS, *Graciliano Afonso. Un diputado canario*, A. E. A., pág. 413.

Debe verse la «Pieza 4.ª de la Causa Principal...» [A. H. N., *Consejos, serie de causas de Estado*, legajo 6.305], folio 1546, oficio firmado por don Juan Nicolás de Undabeytia, «en cumplimiento del art. 6.º de la Real Cédula de 12 de mayo úl-

sa criminal a la de Sevilla, en varias piezas, apretadas de folios, «cuya causa compone de tres piezas, la primera con sesenta y dos hojas, la segunda con ciento ochenta y ocho; y la tercera con treinta». La Audiencia de Sevilla, en 18 de marzo de 1825, cita, llama y emplaza a los ex diputados Afonso y Murphy, «para que dentro del término de nueve días siguientes al de la fecha de este Edicto... se presenten en la cárcel de este Tribunal...»<sup>374</sup>.

### C) *La Lista de 1825*

En Sevilla se confeccionó una *Lista*, con fecha 16 de marzo de 1825, que fue circulada a las distintas Audiencias<sup>375</sup>. Hemos tenido a la vista la referente a la Audiencia de Oviedo, citada por Rico y Amat<sup>376</sup>. Es el oficio circular pasado por la Escribanía de Cámara de la Real Audiencia a las autoridades de su territorio, con la lista de los diputados a Cortes que votaron el destronamiento de Fernando VII. Dice así:

«A consecuencia del oficio que con fecha 16 de marzo próximo ha pasado el Sr. Gobernador de la Sala del crimen de la Real Audiencia de Sevilla, que conoce de la causa de los ex-diputados de Cortes que intervinieron en la sesión del 11 de junio de 1823 y lo resuelto consiguiente a él por ese Real Acuerdo para la prisión con embargo de bienes de dichos diputados, remito a V. la lista que los comprende, para que, practicando con la mayor energía y actividad cuantas diligencias estén a su alcance en averiguación de si habiendo venido algunos de ellos a este Principado, se descubriesen se oculten o se hayan presentado en esa jurisdicción, en cualquier concepto que lo hayan hecho, proceda en su caso a arrestarlos, embargarles sus bienes y dar inmediatamente parte a esta Real Audiencia por mano del señor fiscal; por cuyo conducto espera la remisión de diligencias que en el particular se for-

---

timo». En nota marginal, fechada en Sevilla el 25 de ese mes, se ordena: «Acúcese el recibo y pasar a la sala del crimen.»

<sup>374</sup> Alfonso ARMAS, *Graciliano Afonso, un preromántico*, R. H. C., núms. 121-122, 1958, pág. 25. Ver núms. 125-126, 127-128, pág. 29, notas 88 y 89.

Puede verse un ejemplar del *Edicto* impreso en la «5.ª pieza. Diputados» [A. H. N., *Consejos*, serie de causas de Estado, legajo 6.305], folio 1471, con referencia a una *Lista* de 14 de ese mes [folio 1456].

<sup>375</sup> Debo a la amabilidad y celo de mi gran amigo el investigador y bibliógrafo Manuel HERNÁNDEZ SUÁREZ fotocopia de dicha *Lista*, que se inserta en la lámina XXVI.

<sup>376</sup> RICO Y AMAT, *Historia política y parlamentaria*, pág. 231.

Un ejemplar de este oficio de remisión a las audiencias obra al folio 1604 de la citada «Quinta pieza. Diputados». Y al folio 1605 se repite la lista del folio 1456, con ligeras variantes de redacción. Otra nueva *Lista*, impresa, está al folio 1622. Y el oficio, impreso, al folio 1623.

malicen para poderlas dirigir al señor Gobernador de la sala del crimen de la Audiencia de Sevilla, según lo encarga, para que obren en la causa los efectos que haya lugar.»

Está fechado en Oviedo el 14 de abril y firmado por Gregorio Calvo y Ayala, escribano. Adjunta la *Lista*, ya aludida, con los conocidos nombres de Graciliano Alonso (*sic*) y José Murfi.

En total son sesenta y cinco diputados; es decir, cuatro más que la primera *Lista*, ya estudiada anteriormente. Y tampoco en ésta, como es natural, aparece Soverón, por la causa ya expresada de su fallecimiento en Gibraltar.

#### D) *El Auto de 11 de mayo de 1825*

Por fin, el Auto de la Audiencia de Sevilla de 11 de mayo de 1825 fulminó la condena contra los diputados de la memorable sesión sevillana de 11 de junio de 1823<sup>377</sup>. Todo ello resulta de la «5.ª *Pieza. Diputados*», obrante en el Archivo Histórico Nacional, *Consejos, Serie de Causas de Estado*, Legajo número 6.305, folios 1596 y siguientes, que hemos podido comprobar personalmente en el mes de noviembre de 1964. He aquí y ahora el texto de la condena, que sólo comprende a sesenta y tres diputados:

«AUTO: En la Ciudad de Sevilla, siendo como... las tres menos cuarto de la tarde de hoy once de mayo de mil ochocientos veinte y cinco, estando en Audiencia los Señores Gobernadores y Alcaldes de la Sala del Crimen de este Tribunal, designados al margen; en vista de la Causa seguida en la misma contra los ex diputados de las tituladas Cortes que en la Sesión del once de junio del año pasado de mil ochocientos veinte y tres, votaron las destitución de S. M. y nombramiento de la pretendida Regencia, la cual se ha seguido por todos sus trámites en su ausencia y rebeldía; de lo que se ha hecho relación por el Licenciado Don Francisco Velasco, en su consecuencia, *Dixerón*: Se declaran a...

Don Graciliano Afonso, y Don José Murfi, [diputados] por la [provincia] de Canarias...

Comprehendidos en la excepción doce del Real Decreto de Amnistía de primero de Mayo de mil ochocientos veinte y cuatro: Se les condena en la

<sup>377</sup> Por cierto, que Alfonso ARMAS [*Graciliano Afonso, un prerromántico*, R. H. C., núms. 123-124, págs. 287-161, nota 66] cita dos providencias definitivas: una, la expresada por nosotros en el texto, de 11 de mayo de 1825, y otra, de 14 de julio de 1826, que no hemos conseguido ver.

pena ordinaria de muerte, en las costas y a que sus bienes se apliquen al Real Fisco.»

Al margen:

Señores:

Gobernador: Dn. José de Villanueva y Arévalo.

Alcaldes: Dn. Ignacio de Guxine.

Dn. Francisco García Chaves.

Dn. Lorenzo Ferreras.

Dn. Francisco Delgado.

Al pie:

Hay cinco rúbricas y la del Escribano.»

Tal condena se amplió luego a cinco diputados más, dando un total de sesenta y ocho diputados condenados a garrote vil<sup>378</sup>. Se encabeza así: «*Lista de los diputados a las llamadas cortes que han sido condenados por la Real Sala del Crimen de la Real Audiencia de Sevilla, a la pena ordinaria de garrote, en las costas del proceso y a que sus bienes se apliquen al Real Fisco de S. M. por haber votado en la sesión de 11 de junio de 1823 la destitución del Rey N. S. y nombrado la pretendida Regencia*».

... *Por Canarias. Don Graciliano Alonso (sic), y don José Moaci (sic).*»

Comparando esta lista de la condena de 1825 con la de los mandados arrestar, del mismo año, se aprecian las siguientes diferencias:

Por Asturias, se condena también a don Agustín Argüelles.

Por Cuba, se incluye a don José Santos Suárez [Leonardo lo llama García Venero, en su *Historia del Parlamentarismo Español*] que era Abogado y diputado por La Habana.

Por Granada, sustituye don Antonio Sequera —capitán de Artillería— a don Nicasio Tomás Vicario —de Madrid—.

Por Cuenca se incluye a don Nicasio Tomás Vicario.

En 26 de julio de 1826, se oficia al Regente de la Audiencia de Canarias, para que «se continúen en el territorio de ese Tribunal con el mayor esfuerzo, las diligencias de sus búsquedas, arrestos, especialmente los naturales y vecinos de ese territorio y descubrimiento de sus bienes... procediendo en caso necesario contra las personas que resulten ocultar-

<sup>378</sup> Archivo Histórico Nacional, *Consejos*, «Serie de causas de Estado», legajo 6.305, «Ramo 6.º», que empieza en el folio 1908, folio 1968.

Verla también en Vicente DE LA FUENTE [*Historia de las sociedades secretas*, tomo II, pág. 464, núm. 40 de sus documentos], en forma completa, con los 68 diputados condenados.

los o protegerlos, como sus cómplices y auxiliadores, con el mayor rigor...»<sup>379</sup>.

#### E) *El oficio del 7 de enero de 1827*

El 14 de agosto del mismo año 1826, el Superintendente General de Policía del Reino previno al Intendente de Policía de Canarias «continúe con el mayor celo las oportunas diligencias para inquirir su paradero, verificar su arresto y el descubrimiento de sus bienes, procediendo en caso necesario, con todo rigor contra las personas que resulten ocultarlos o protegerlos, como sus cómplices y auxiliadores». «Y —añade el señor Bérrez de Guzmán— en atención a que el segundo de los citados Diputados [Murphy] fue Vecino de esta Villa, me ha parecido dirigirme a V. para que se sirva decirme si sabe el paradero del expresado Don José Murphy y si le consta que posee en esta jurisdicción o en algún otro punto de la Provincia, bienes de cualquier clase, indicándome el sujeto o sujetos a cuyo cargo se hallen, para dar cuenta según se me encarga de cuanto pueda adelantar en este particular.»

El Juzgado Real Ordinario de Santa Cruz de Tenerife, en oficio de 7 de enero de 1827, contesta que Murphy «es natural de este pueblo y avecindado en él vivió mucho tiempo ejercitado en el comercio, pero que por las vicisitudes de este ramo de industria, había dejado de seguir con atraso, mucho antes de haber sido nombrado para aquel destino...»<sup>380</sup>. Ya vimos antes que añadía que no estaba aquí en las Islas, pues hasta su familia había dejado el país, ausentándose para los Estados Unidos de América. No conociéndole tampoco bienes algunos.

#### F) *Crítica de la condena*

He aquí algunas críticas que levantó la condena de los diputados.  
Dice Argüelles<sup>381</sup>:

<sup>379</sup> Archivo Histórico Nacional, *Consejos*, «Serie de causas de Estado», legajo 6.305, «Ramo 6.º», folios 1967-1968. Que, por cierto, alude a la revolución de marzo, no de mayo.

<sup>380</sup> Archivo Municipal de Santa Cruz de Tenerife, *Orden público*, núm. 158.

En el Archivo Histórico Nacional, *Consejos*, «Serie de causas de Estado», legajo núm. 6.305, obra un legajo suelto, rotulado «Don José Murphy», con la nota de «No resultan bienes embargados».

<sup>381</sup> ARGÜELLES, *De 1820 a 1824*, introducción y pág. 209.

«Sentencia y fallo de tristes cinco oidores de la sala criminal de una audiencia de provincia. Estos jueces, cuando no fueran incompetentes para residenciar al cuerpo representativo de la nación, como meros delegados del Rey que en ninguna época de la Monarquía tuvo por las Leyes semejantes autoridad ni poder, carecían de las circunstancias más esenciales al ejercicio de tan alto ministerio. Entre ellas independencia y libertad no podían hallarse en cinco magistrados amovibles *ad nutum*, sin ninguna responsabilidad a la nación oprimida por un ejército extranjero; prevenidos en su opinión por el decreto arbitrario de una autoridad intrusa y usurpadora como la vil regencia de Madrid cuando declaró sin pruebas ni formalidad alguna lo que sólo podía resultar del criterio judicial en la solemnidad de un proceso. Estos jueces, además, avezados toda su vida a inquirir hechos atroces y alevosos de malhechores y asesinos; desenmarañar ardidés, trampas y enredos de ladrones, pícaros y gente perdida, eran poco a propósito para entrar exentos de pasión en el examen de uno de aquellos grandes sucesos en que hierve la historia legal y política de la nación española, pero entre las cuales no se hallará uno solo en que la urgencia fuese circunstancia tan predominante, y en que se hubiere procedido con tan evidente necesidad y tan legítima autorización como en el caso de las Cortes en Sevilla.

Cuanto más se pretendiese agravar aquel acto tanto más importaba no abrumar con su peso y su responsabilidad a cinco alcaldes criminales, confusos y perdidos en el laberinto de nociones forenses y doctrinas de curia a que se les hubiera querido sujetar en la sustanciación de un proceso de orden muy superior a los que se pueden instruir conforme a principios de derecho privado...»

Quintana<sup>382</sup> censura a

«los tribunales encargados ahora de hacer servir la justicia al rencor y a la venganza.»

Y sobre todo Donoso Cortés<sup>383</sup> es duro en su crítica:

«Las pasiones que bramaban en las plazas se abrieron paso hasta en los tribunales, y asentados debajo del solio pronunciaron por boca de los jueces sentencias inicuas... Los patriarcas de la causa entonces vencida pusieron en cabeza del rey aquellas bárbaras venganzas y aquellas siniestras proscripciones... Días de triste recordación que se siguieron después de la derrota del partido liberal, cuando las venganzas de los vencedores no tuvieron otros límites que los de sus odios implacables...»

<sup>382</sup> QUINTANA, *Cartas a Lord Holland*, B. A. E., carta de 24 de mayo de 1824, página 576.

<sup>383</sup> Juan DONOSO CORTÉS, *Obras completas*, «Historia de la regencia de María Cristina», Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1946, tomo I, recopiladas y anotadas con la aportación de nuevos escritos, por el doctor Juan Jurestchke, página 812.

Acabemos con el comentario versificado de Don Graciliano Afonso en su felicitación a *Berilio* —don Bartolomé Martínez de Escobar—<sup>384</sup>:

«Ni hay placer en arrancar la inocencia entre fierros,  
que estrechara el fanatismo,  
un mal rey y un juez perverso.»

La violación de la Constitución —y del Reglamento de las Cortes—, es un crimen político, como bien reconoce el citado Decreto de 1.º de octubre de 1830, a la cual no debería darse nunca una interpretación ius-penalista. Esto sin contar que la pena de muerte, aplicada a los delitos políticos, sobre ser ineficaz moralmente es innecesaria, como bien acababa de poner de relieve el eminente doctrinario Guizot, pocos años antes<sup>385</sup>.

Para su desgracia, Murphy pertenece —como sus compañeros de condena— a «la parte negra de aquellos negrísimos años», en frase acertada de Rodríguez-Moñino<sup>386</sup>.

<sup>384</sup> Alfonso ARMAS AYALA, *Graciliano Afonso, un prerromántico*, R. H. C., números 137-140, pág. 119.

<sup>385</sup> F. GUIZOT, *De la pena de muerte en los delitos políticos*, Madrid, Imprenta de la Sociedad Literaria y Tipográfica, 1845, págs. 45 y 65 y sigs. El *Prólogo* está fechado en París a 26 de junio de 1822 [pág. XI].

<sup>386</sup> Antonio RODRÍGUEZ-MOÑINO, *Historia de una infamia bibliográfica (La de San Antonio de 1823)*. Madrid, Castalia, 1965, pág. 76.

Sin embargo, Gallardo, al referirse al saqueo de aquel día, habla del traslado a Cádiz del «desgobernado Gobierno de aquellas calendas» [pág. 121].

Anotemos, antes de pasar adelante, que en el exilio los emigrados tampoco se pusieron de acuerdo. Como en las Cortes, se fraccionaron en varios partidos. Siguiendo como principal autor a Vicente DE LA FUENTE [*Obr. cit.*, II, pág. 196], pueden distinguirse en Londres hasta cuatro grupos, que toma de una relación dada por un agente del Gobierno francés en la capital inglesa. De ellos destacaremos los más notables, a nuestro juicio. Sigue sin figurar para nada Murphy:

A) *Facción aristocrática o moderada*: La integran Valdés, Alava, Villanueva, Canga Argüelles y Argüelles. Eran partidarios de un Gobierno constitucional, modificando la Constitución de 1812. Su órgano era los «Ocios de los españoles emigrados». Fueron corresponsales suyos en París Ferrer, Martínez de la Rosa y Toreno, entre otros. Proponían un cambio de dinastía. Canga, por su parte, se aproximó a López Ballesteros, Cea Bermúdez y Ofalia, que trataban de construir un puente hacia el futuro. Los de este grupo eran conocidos, todavía, por «pastejeros», «anilleros» y «camaristas» según refiere Eloy Benito RUANO [*De la emigración política en el siglo XIX. Un informe confidencial de 1826*. «Hispania» (Madrid), XXVII, núm. 105 (1967), 161-183] donde comenta y publica un informe policial realizado por Domingo Simón sobre las personalidades de los emigrados españoles y sus actividades en Gran Bretaña y Países Bajos (1826) procedente de los Archivos Nacionales (París) [mayo, 1826] «Police Générale, Affaires d'Espagne (1822-1830)», F 712.060, núm. 2.133.

Sin embargo, LLORENS [*Obr. cit.*, pág. 246] resalta la oposición marcada entre los constitucionales de 1820 y los de 1810. Y pone como portavoz de los primeros a los *Ocios* —periódico moderado pero no doceañista— que llegó a escribir: «Ya

### 3. La amnistía

Ya a fines de enero de 1826, Javier de Burgos, desde París, dirige a Fernando VII una *Exposición*, en la que postula el restablecimiento del Ministerio del Interior. La primera de las medidas que propone es la concesión de una amnistía amplísima. Proclama que había en el extranjero en aquel momento de seis mil a ocho mil emigrados, refugiados en Inglaterra, Francia y Bélgica. Pide una «amnistía plena y entera, sin excepción alguna, o con pocas excepciones, y esas personales o nominativas, por todos los actos consiguientes a la profesión de diferentes opiniones políticas seguidas en España desde 1808, con fenecimiento de todo proceso pendiente por esta causa y remisión de toda pena impuesta por los fenecidos». Dice que con los tres años de proscripción ya había bastante; «y aun podría prolongarse la pena a dos o tres de los más culpables»<sup>387</sup>. La *Exposición* es de 24 de enero de 1826.

#### A) *El Decreto de 15 de octubre de 1832*

Se está ya en los últimos tiempos del reinado de Fernando VII, rey absoluto. Por enfermedad del Rey, asume la Regencia la Reina María

---

es hora de que esos españoles, ilustrados sin duda pero ya semicascados, se persuadiesen de que *eorum dies iam transierunt* para esto del liberalismo; que el suyo, aunque muy loable para otros tiempos, no es ya del que va corriendo.»

B) *Los «mineros» o partidarios de Mina*. Entre ellos estaban Calatrava y Gil de la Cuadra. Y Vicente Bertrán de Lis (hijo) y Mendizábal [BENITO RUANO, *Un informe...*, pág. 180]. Fueron aliados de la facción aristocrática. JARDÍ [Puigblanch, página 173] dice que Mina representaba la masonería.

C) *Los republicanos-francmasones*. Eran los Navarro, Alcalá Galiano, Salvá y Gil Orduña. Este partido detestaba a Mina —comunero, según LA FUENTE—; pero si hubiera sido preciso obrar se unirían a él, salvo Evaristo San Miguel. Querían el exterminio de la familia real y la república. Odiaban a los comuneros, como se prueba con los folletos de Calatrava contra Flórez Estrada, y viceversa.

D) *Republicanos-comuneros*. Entre ellos, Romero Alpuente, Flórez Estrada, Torrijos y Puigblanch. Proponían una república. En Gibraltar hubo una agencia, presidida por don Manuel Bertrán de Lis. De ellos, Moreno Guerra murió en la travesía de Gibraltar a Londres.

<sup>387</sup> Aparece inserta literalmente en Antonio MESA SEGURA, *Labor administrativa de Javier de Burgos*. Publicaciones del Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1946, págs. 115 y sigs.; especialmente págs. 129 y sigs.

Puede verse también Federico SUÁREZ, «La creación del Ministerio del Interior en España», *Anuario de Historia del Derecho español*, Madrid, tomo XIX, 1948, págs. 9 y sigs.

LÁMINAS XXVIII y XXIX.—*Don José Murphy visto por Francisco Borges Salas. Dibujos al carboncillo, 1970.*

*(Foto Herzberg)*





Cristina, por mientras dure aquélla. En 1.º de octubre de 1832 jura el Gobierno de Don Francisco de Cea Bermúdez.

Inmediatamente se dicta el Decreto de 15 de octubre de 1832, que fue el primero de los decretos propiamente de amnistía, dictado por la Reina María Cristina, en San Ildefonso de La Granja y publicado el día 16. Comprendía a casi todos los constitucionales; pero excluía expresamente a los que votaron en pro del acuerdo adoptado el famoso 11 de junio de 1823<sup>388</sup>:

«Concedo la amnistía... a todos los que han sido hasta aquí perseguidos como reos de Estado, cualquiera que sea el nombre con que se hubieran distinguido y señalado, exceptuando de este rasgo benéfico, bien a pesar mío, los que tuvieron la desgracia de votar la destitución del Rey en Sevilla, y los que han acaudillado fuerza armada contra su Soberanía.»

El decreto va dirigido a don José de Cafranga. De él dijo la propia Reina Gobernadora<sup>389</sup>: «A mi voz, en fin, encontraron un hogar los que le habían buscado en vano, proscritos y errantes por tierras extrañas...»

Murphy y Afonso, entre otros, quedaron fuera de esta amnistía. Comentando el decreto, dice Lafuente<sup>390</sup> que «deseaba y quería Cristina que aquel acto de generosa clemencia fuese amplio, que no contuviese excepción alguna; pero Fernando no pudo vencerse a que dejaran de exceptuarse los que en Sevilla votaron su destitución y los que habían acaudillado tropas contra su soberanía, calificación vaga y no bien definible en su aplicación. La reina hubo de ceder en esto, no sin expresar que lo hacía a pesar suyo...»

Larra vio claramente la situación<sup>391</sup>: «El primer acto de la Regente justificaba las esperanzas que en ella fundara el partido liberal desde 1830. El 15 [de octubre de 1832] se publicó una amnistía política, no absoluta, pues que fue seguida sucesivamente de otras tres, pero capital en el sentido de que descifraba claramente la posición, y destrozaba el

<sup>388</sup> *Decretos del rey nuestro señor don Fernando VII y de la reina su augusta esposa*, tomo XVII, Madrid, Imprenta Real, 1833, pág. 224.

<sup>389</sup> «Manifiesto de la Reina Madre. La tutela de Isabel II», 1841, Marsella, 8 de noviembre de 1840 [DONOSO CORTÉS, *Obras completas*, apéndice I, pág. 742].

<sup>390</sup> Modesto LAFUENTE, *Historia general de España*, cap. XXIV, pág. 504.

<sup>391</sup> Mariano José DE LARRA, «De 1830 a 1836, o la España desde Fernando VII hasta Mendizábal». «Resumen histórico publicado recientemente en París. Lo da a luz en castellano, con... las variaciones que ha creído oportunas, don...» Madrid, imp. de Repullés, 1836, pág. 15 [inserto en *Obras de don Mariano José de Larra (Figaro)*, II, edición y estudio preliminar de Carlos Seco Serrano, B. A. E. Ediciones Atlas, Madrid, 1960, tomo 128, pág. 331. Escrito en 1836, entre enero y abril].

pacto impió de 1823. La monarquía acababa de empeñar un pie en la revolución: sólo había dado un paso, es verdad...»

Y desde un campo bien distinto, lo confirma Balmes<sup>393</sup>: «En la apariencia no era más que una amnistía, en la realidad era un cambio de política... Según unos, de halagüeñas esperanzas; según otros, de tormentas y calamidades... Fue un contrato tácito con el partido liberal: te apoyo para que me sostengas». Y sin embargo, en 1840, «la augusta señora que años antes abriera las puertas de la patria a millares de proscritos estaba proscrita». Más adelante se pregunta: ¿Qué vino a ser el cambio de 1832 a pesar de haberse inaugurado con una amnistía? El predominio de los liberales sobre los realistas; la predilección para los primeros...; para aquéllos, el favor...»

Por Real Orden de 30 de octubre de ese año de 1832, se dictaron normas que habrían de observarse para la aplicación de la amnistía concedida en el decreto citado<sup>393</sup>:

«8.º Se exceptúan de esta real determinación los que votaron la destitución del rey en Sevilla, y los que acaudillaron fuerza armada contra su soberanía, conforme al tenor del mismo decreto.»

Pero ni con estas normas quedó clara y concreta la amplitud de la amnistía. Así lo denuncia Suárez Verdeguer<sup>394</sup>: «En los Consulados y Embajadas fue ocasión de trastorno, pues no se sabía a ciencia cierta quiénes estaban comprendidos en la amnistía y quiénes excluidos, y salvo los individuos muy conocidos de quienes existía convencimiento, no había criterio acerca de a quiénes concederse pasaportes».

Por Acta de 31 de diciembre de 1832 se deroga la Pragmática Sanción de 29 de marzo de 1830.

Meses más tarde, por Decreto de 22 de marzo de 1833, «se ampliaron los beneficios de la amnistía de 15 de octubre, en el sentido de facilitar a los emigrados e impurificados los medios de recobrar sus destinos, de volver al goce de sus condecoraciones y honores, y de procurarse decorosa subsistencia»<sup>395</sup>.

<sup>393</sup> Jaime BALMES, «Situación de España y la inestabilidad ministerial», *Obras completas*, tomo VI, escritos políticos, B. A. C., Madrid, 1950, págs. 237, 238 y 538, respectivamente [publicados el 1 de marzo de 1843 y el 8 de mayo de 1844].

<sup>394</sup> *Decretos*, tomo XVII, pág. 232.

<sup>394</sup> Federico SUÁREZ VERDEGUER, «Los sucesos de La Granja», C. S. I. C., *Escuela de Historia Moderna*, Madrid, 1953, págs. 252 y 253.

<sup>395</sup> LAFUENTE, *Historia general de España*, cap. XXV, pág. 511.

B) *El Decreto de 23 de octubre de 1833*

El Rey fallece el 29 de septiembre de 1833, día de San Miguel. Sólo a partir de ese momento se iniciaron los perdones generales, que al principio tampoco lo fueron. El 4 de octubre se confirma en su cargo a Cea Bermúdez.

Es una etapa de gobierno de ideas templadas, de «despotismo ilustrado», de la que podría ser hoy llamada la «tercera fuerza». En ella se procede por el ministro Javier de Burgos a la división de España en 49 provincias, formando con la de Canarias una sola, con su capitalidad en Santa Cruz de Tenerife (Real Decreto de 30 de noviembre de 1833, «calco casi perfecto» del de 1822, antes estudiado). Es nombrado primer Gobernador Civil don José Bériz de Guzmán; de quien cuenta Nicolás Estévez [Cartas a Luis Maffiotte] que su abuelo don Patricio Murphy y Meade cuando le escribía le llamaba «Servilísimo Señor...»

El decreto de 23 de octubre publica una nueva amnistía, por la que se perdona «con restitución de sus bienes, derechos y honores a treinta diputados de las antiguas Cortes... de los que en Sevilla habían votado la suspensión de la autoridad del Rey... de cuyo pacífico y leal proceder estoy asegurada; sin que sea mi real ánimo excluir por esta designación nominal a los demás de igual o de distinta clase a quienes yo conceda la misma gracia, por inspirarme confianza de conservar la subordinación y tranquilidad que ha menester el pueblo para su reposo, y el gobierno para dedicarse sin obstáculos a labrar la prosperidad de la nación. Siempre será mi vehemente deseo que la necesidad suprema de atender a la seguridad del Estado me permita congregarse alrededor del trono de mi augusta hija a todos los españoles, cualesquiera que hayan sido sus equivocaciones políticas...»<sup>396</sup>.

Cotejando esta lista de amnistiados con la de los condenados en 1825, observamos los siguientes particulares:

—Que se incluyen como perdonados a don Agustín Argüelles, don Angel Saavedra, don Cayetano Valdés, don Miguel [Ricardo] de Alava, don Ramón Gil de la Cuadra y don Vicente Salvá, entre otros.

—Que no se comprenden, en cambio, a Alcalá Galiano, don Francisco Javier Istúriz, don José Grases, don Joaquín Lorenzo Villanueva, don

<sup>396</sup> *Decretos*, «... desde 1 de enero hasta fin de diciembre de 1833», tomo XVIII, Madrid, Imp. Real, 1834, pág. 259.

Manuel Florez Calderón; ni a los canarios Afonso y Murphy, entre otros.

Faltaron, pues, hasta treinta y siete diputados. Argüelles «se solidarizó con sus compañeros no perdonados. Sólo tres de los treinta y uno amnistiados reclamaron igual merced para sus compañeros: Argüelles, don Vicente Salvá y el general don Miguel Ricardo de Alava»<sup>397</sup>.

El que no figure en la Lista don José Canga Argüelles, diputado por Asturias, se debe a que hacia 1829 regresó a España, desde Londres, por haber conseguido el perdón regio: «No fue un hombre demasiado firme en sus convicciones políticas... Fue el único apóstata de la emigración liberal en Londres... La defección de Canga-Argüelles no arrastró más que a Calero, sobre quien debió ejercer gran influjo; el resto de los emigrados los condenó unánimemente»<sup>398</sup>.

Pero el interrogante queda en pie: ¿Por qué no se incluyó en esta amnistía a Murphy y a Afonso? ¿Y a los restantes treinta y cinco diputados omitidos, entre ellos Galiano e Istúriz? Según nuestras noticias ya anteriormente expuestas, Murphy debía vivir en América, en ese instante. Tendría entonces cincuenta y nueve años.

### C) *Las Amnistías de 1834*

El Decreto de 7 de febrero de 1834 concede amnistía «a todos los ex-Diputados a Cortes que están fuera del Reino...; permitiéndoles que puedan restituirse libremente al seno de su patria»<sup>399</sup>.

<sup>397</sup> ALCALÁ GALIANO, «Agustín Argüelles», pág. 386 [*O. E.*, tomo II, núm. 84 de la Biblioteca de Autores Españoles].

Refiere LEÓN y PIZARRO [*Memorias*, II, Madrid, *Revista de Occidente*, 1957, pág. 118]. «Día 13 de mayo... Me contó Frías que Argüelles no sólo ha renunciado lo del Consejo Real, sino que ha impreso un folleto apologizando nuestro regicidio de Sevilla, etc. Ya Canga me había dicho que Argüelles estaba como siempre con su Constitución; Calatrava lo mismo.» Miraflores, desaprobó la renuncia de Argüelles [*id.*, 7 junio, pág. 124].

<sup>398</sup> LLORENS CASTILLO, *Liberales y románticos*, pág. 60 y 285.

Don José Canga-Argüelles nació en Asturias en 1770 y murió en Madrid en 1843, siendo archivero de Simancas. Puede verse sobre este episodio de su vida el prólogo de Fabián ESTAPÉ a sus *Elementos de la ciencia de la Hacienda* [Londres, 1825], reeditada por el Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1961; Pedro SAINZ RODRÍGUEZ, «Evolución de las ideas sobre la decadencia española», *La obra de Galdardo*, Madrid, Rialp, 1962, pág. 303, nota 7; y Antonio ALCALÁ GALIANO, *Literatura española siglo XIX. De Moratín a Rivas* [traducción, introducción y notas de Vicente LLORENS, Alianza Editorial, Madrid, 1969, pág. 62]: «A consecuencia de esta retractación se le ha permitido regresar a España, y la *desgracia* de haber votado en Sevilla en favor de la defunción del rey, ¡ha sido olvidada!»

<sup>399</sup> *Decretos de la reina nuestra señora doña Isabel II...*, tomo XIX, Madrid, Imprenta Real, 1835, pág. 52.

Villalba Hervás<sup>400</sup> habla de que el nuevo gobierno —constituido el 15 de enero de 1834— bajo la presidencia de Martínez de la Rosa, «amplió la amnistía a aquellos a quienes no habían comprendido los anteriores decretos». Seguramente se refiere al Real Decreto de 20 de Abril según el índice; de Mayo según su fecha de 1834<sup>401</sup>, por el que se derogan las excepciones de 20 de octubre de 1832. Carr, sin embargo, habla de que la amnistía total para los liberales sólo tuvo lugar en las Navidades de 1834, concretamente el 25 de diciembre<sup>402</sup>. Tal disposición no aparece en el tomo 19, de 1834, ya citado antes. Y el Marqués de Valdelamar [*Fernando VII y la masonería*, Prensa Española, Madrid, 1970, p. 127] habla de que la amnistía de 1834 lo fue por R. D. de 26 abril (Gaceta del 30). Pero este Decreto se refiere a la masonería<sup>403</sup>.

En 10 de abril de 1834 se promulga el *Estatuto Real*, especie de Carta otorgada, que tantas esperanzas hiciera concebir, sin que en definitiva satisficiera a unos ni a otros. Comienza realmente para España la era constitucional. Es el Gobierno de los liberales moderados, de los llamados entonces «maduros». El cólera morbo, llamado asiático, causa estragos.

En Canarias, el 6 de julio de 1834 al General Morales le sucede don José Marrón, como Comandante General y Jefe Político de las Islas.

Es Alcalde de Santa Cruz de Tenerife don José Crosa y secretario del Ayuntamiento el ya citado don Claudio Grandy y Giraud.

Son diputados por Canarias —Procuradores, en la terminología del Estatuto— don José Quintana y Llarena, don Antonio Cologan y el Marqués de Villafuerte; éste sustituido en 1835 por don Miguel Joven de Salas, abogado, natural de Las Palmas. Fueron estas las primeras elecciones del régimen constitucional.

Al amparo de las amnistías, regresó a España Alcalá Galiano, quien cruzó la frontera por La Junquera el 14 de junio, según cuenta él mis-

Como dice José GARCÍA DE LEÓN Y PIZARRO [«Memorias», vol. II, Madrid, *Revista de Occidente*, 1953, pág. 97], «Día 9. Por fin se ha ampliado sin frases, y es lo mejor, la amnistía a los diputados de Cortes. Pero ¿por qué no a los demás? Si esto cuesta a los que pretenden ser liberales hacer algo bueno, ¿por qué lo han extrañado tanto de los que, a lo menos, no profesan sino lo mejor?»

<sup>400</sup> VILLALBA HERVÁS, *Dos Regencias*, pág. 31.

<sup>401</sup> *Decretos de la reina*, tomo XIX, pág. 269 (ver índice, pág. V).

<sup>402</sup> Raymond CARR, *España 1808-1839*. Ediciones Ariel, Barcelona, 1968, páginas 162-673.

<sup>403</sup> *Decretos*, tomo XIX, pág. 230.

mo<sup>404</sup>: «Favor de que me había excluído otra [amnistía] publicada cuatro meses antes [debe referirse a la de octubre de 1833], que consintió volver a treinta y cinco ex-Diputados a Cortes [deben de ser treinta y siete, salvo que dos hubieran muerto] que conmigo estaban condenados a muerte». Esta última amnistía «no dejó a un solo constitucional español proscrito».

Don Francisco Javier Istúriz volvió en 1834: fue Jefe de Gobierno por primera vez el 15 de mayo de 1836, luego en abril de 1846 y moriría en 1871. Villanueva murió en Dublín en 1837, a los ochenta años. Don Angel Saavedra entró en España por La Junquera el 9 de enero de 1834: fue Duque de Rivas ese mismo año; había sido íntimo amigo de don Graciliano Afonso, quien así lo declara en una carta de veinte años más tarde —el 23 de octubre de 1854— con la amistad además de don Diego G. Alonso, Galiano, Istúriz y don Alvaro Gómez Becerra<sup>405</sup>. Don Diego González Alonso regresó en 1834 y el 17 de abril de ese año es nombrado Fiscal de la Audiencia de Valladolid; el 19 de julio Cáceres le elige Procurador en Cortes. Don Graciliano Afonso volvió como hemos dicho, en septiembre de 1838...

Pero don José Murphy no volvió. Iba a cumplir sesenta años. ¿Habría muerto en su exilio americano? ¿Vivía y no quiso regresar a su Patria? ¿Será, acaso, uno de tantos emigrados que no dejaron rastro? Quizá, *mutatis mutandi*, sean aplicables aquí las consideraciones que dedica Jardí, al comentar la amnistía de 1833<sup>406</sup>: «Nada más quedaron en la Gran Bretaña algunos hombres de espíritu irreductible, como Puigblanch, los que ya se habían acostumbrado por su psicología a la manera de vivir de los ingleses o los que ya habían encontrado medios para subsistir en la Isla». Yo, particularmente, estimo que Murphy no quiso saber nada más de la vida pública de su país y que no quiso volver nunca.

\* \* \*

---

<sup>404</sup> ALCALÁ GALIANO, *Apuntes para la biografía del excelentísimo señor don Antonio Alcalá Galiano*, tomo II, B. A. E., núm. 34, pág. 281, escritos por él mismo; que es un guión de las *Memorias*. Ver también la *Biografía de Argüelles*, tomo II, págs. 357 y sigs.

Debe verse también el prólogo de Jorge CAMPOS a las *Obras escogidas de Alcalá Galiano*, tomo I, pág. XXIII.

<sup>405</sup> Alfonso ARMAS, *Graciliano Afonso, un preromántico*, R. H. C., núms. 137-140, págs. 176 y 177.

<sup>406</sup> Enric JARDÍ, *Antonio Puigblanch*, pág. 172.

En 1852, al arquitecto don Manuel Oraá procede al levantamiento de un plano del ex Convento de San Francisco de esta ciudad, en el que aparecen, entre otros detalles, la Iglesia de San Francisco, la Capilla de la Venerable Orden Tercera —de tanta solera en las elecciones de la época de Murphy— y la sala de sesiones del Ayuntamiento. El edificio aparece lindando por el Norte con la «calle del Barranquillo» —hoy de «Ruiz de Padrón»— y por el Poniente con la llamada «Calle Nueva», abierta entre el Convento y la huerta de los Padres franciscanos<sup>407</sup>. Esta última es la que se acordó, años más tarde, denominar con el nombre de nuestro personaje.

En efecto, el Ayuntamiento de la entonces «Capital de la Provincia de Canarias», en sesión de 11 de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, que presidió el Alcalde don Ildefonso Cruz Rodríguez, vio una proposición de aquel otro buen patricio tinerfeño que se llamó don Manuel de Cámara y Cruz (1848-1921), relativa a dar su nombre a una de las calles de la ciudad, «de igual suerte que otra ostenta el del célebre Ruiz de Padrón que con su talento y prestigios, puestos al servicio de este pueblo, logró se fijara en él la residencia de la Diputación provincial», siendo Murphy «continuador de la obra que cimentara Ruiz de Padrón»; y propuso adoptaren su nombre la calle del *Saltillo* y el trozo que se conocía con el de la calle del *Consistorio*, «puesto que parece natural que sean una sola». En el acuerdo, tomado por unanimidad, me es grato resaltar que figura—como uno de los Concejales— quien osten-

---

<sup>407</sup> Ver el plano levantado el 17 de diciembre de 1852, por el arquitecto don Manuel Oraá, «por la Academia de San Fernando y titular de esta capital», en la lámina XXVII.

Ver Pedro TARQUIS RODRÍGUEZ, *Diccionario de arquitectos, alarifes y canteros que han trabajado en las islas Canarias*, A. E. A., 1970, núm. 17, págs. 188, 189, 706 y 707.

ta apellidos que hoy llevan mis hijos: me refiero a Isidro Guimerá y Ravina, mi tío y gran amigo de mi padre<sup>408</sup>.

<sup>408</sup> *Libro de Actas del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de 1895.* He aquí copia parcial del acta de 11 de noviembre, autorizada por el secretario don Miguel Sansón y Barrios:

«En la Muy Leal, Noble, Invicta y Muy Benéfica Ciudad, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, Capital de la provincia de Canarias, a once de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, siendo la hora de las siete de la noche, se reunieron en las Salas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Ildefonso Cruz Rodríguez, con objeto de celebrar sesión pública ordinaria los Sres. Don Pablo González Iturriaga, Don Andrés Torres Socas, Don José Ruiz Salas, Don Vilehaldo Caprario, Don Juan Ojeda Bethencourt, Don Manuel de Cámara, Don Nicolás Hernández Socas, Don Isidro Guimerá y Ravina, Don Emilio Martín Fernández, Don Juan Martorario Yanes, Don Pedro A. Quintero, Don Gonzalo Díaz Rodríguez, Don Cristóbal Díaz Hernández y Don Daniel Fernández del Castillo.

Abierta la sesión se dió lectura del acta de la ordinaria anterior celebrada el día cuatro del corriente, que fue aprobada.

Dióse cuenta de una proposición suscrita por el Sr. Regidor Don Manuel de Cámara que dice así:

«Al Excmo. Ayuntamiento.—En unas ocasiones el agradecimiento; en otras el deseo de recordar, de algún modo méritos o talentos extraordinarios justifica en la época presente, la elección del nombre con que han de distinguirse las calles que se abren en las poblaciones, por efecto de ensanche o de necesidad sentida o el cambio del que de antiguo se les dió a las existentes. La incansable actividad del Síndico personero del Ayuntamiento de mil ochocientos veinte y uno, Don José Murphi, comisionado en Madrid para representar al Municipio de Santa Cruz de Tenerife, y más tarde nuestro diputado a Cortes, y el éxito que alcanzaron sus gestiones en ocasión en que se debatía cuál había de ser la Capital de las Canarias; hácenle acreedor a que con su nombre se designe una de las calles de esta Ciudad; de igual suerte que ya otra, ostenta el del célebre *Ruiz de Padrón* que con su talento y prestigios, puestos al servicio de este pueblo logró se fijara en él la residencia de la Diputación provincial. Continuador Don José Murphi de la obra que cimentara Ruiz de Padrón justo es que su nombre no se olvide.—Contradictores tienen el cambio de nombre de las calles antiguas; pero atendiendo a las circunstancias que concurren en la designada con el nombre de calle del *Saltillo* ya que ningún trastorno se ocasione por la variación de nombre a la propiedad con ella colindante, el que suscribe tiene la honra de proponer a la Exma. Corporación se sirva acordar si lo tiene a bien: Primero. Que se designe con el nombre de calle de *José Murphi* la que hoy se conoce con el de *calle del Saltillo*.—Segundo. Que con igual nombre de *calle de José Murphi* se distinga el trozo que se denomina calle del Consistorio, aunque ningún signo exterior indica que tal nombre tiene puesto que parece natural que sean una sola, las del *Saltillo* y la del *Consistorio*.—Nada dicen en la actualidad estos nombres y juzgando el que suscribe que algo representan, desde el punto de vista histórico, Ruiz de Padrón y José Murphi, completando el recuerdo de ambos el de la obra por uno y otro perseguida y alcanzada, se justifica la elección de la calle que ha de llevar el nombre nuevo si así lo estimase la Corporación.—Santa Cruz de Tenerife, Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Concejal, Manuel de Cámara.»

Tomada en consideración y declarada urgente, se abrió discusión y no habiendo ningún Sr. Concejal que hiciera uso de la palabra, se acordó por unanimidad aprobar la preinserta proposición.»

Una vez más, los nombres de Ruiz de Padrón y Murphy han quedado enlazados como lo estuvieron al servicio de su país natal.

---

Por cierto, que al agradecer don Nicolás Estévez a su corresponsal don Luis Maffiotte su felicitación por este nombramiento, le dice en carta desde París el 2 de enero de 1896 [*Museo Canario*, «Fondo Maffiotte»]:

«Querido amigo: Recuerdo muy bien la calle del Saltillo; a mí no se me olvida nada de la tierra; ¡Si me acuerdo hasta de Chorro cagado! Será V., cronista y todo, quien se haya olvidado de esta porquería. Acepto su enhorabuena, pues ya era justo que Santa Cruz ofreciera esa compensación al apedreado en la Laguna.»

No conocíamos esa lapidación a que fue sometido nuestro personaje; ni, por tanto, la fecha en que ocurriera ni el motivo que la determinara.

# CRONOLOGÍA MURFIANA

## *Acontecimientos personales*

---

**1735**

Nace en Dublín (Irlanda) su padre, don Patricio Murphy y Kelly, hijo de don Tomás Murphy y doña María Kelly, todos ellos católicos, naturales de la ciudad de Kilkenny. Fue bautizado en San Auriens.

**1747**

Nace en Las Palmas doña Juana Meade y Sall.

**1751**

Llega a Tenerife don Patricio Murphy y Kelly, padre de nuestro personaje.

**1752**

Llega a Tenerife doña Juana Meade y Sall.

**1773**

El 24 de enero contraen matrimonio don Patricio Murphy y Kelly y doña Juana Meade y Sall.

**1774**

El 25 de febrero nace en Santa Cruz de Tenerife don José Murphy y Meade. Fue bautizado en la iglesia de la Concepción el 2 de marzo siguiente, con los nombres de José, Juan, Cesáreo. Fue su padrino don Juan Diego Meade y Sall, casado con doña Isabel Power Strickland.

**1777**

Nace el 30 de junio su hermano don Patricio Murphy y Meade, bautizado el 2 de julio.

**1783**

Nace otra hija, hermana de nuestro

## *Acontecimientos generales*

---

**1744**

Desembarco de Carlos Eduardo Estuardo en Irlanda.

**1746**

Derrota de Culloden, en que Carlos Eduardo Estuardo cae vencido por Jorge II de Hannover y se retira.

**1174**

Sube en el mes de mayo al trono de Francia Luis XVI.

*Acontecimientos personales*

personaje, llamada Isabel Murphy y Meade.

**1795**

Habitan ya su casa de la calle de San Francisco, esquina a la de San Martín y trasera hasta San Juan Bautista.

**1797**

Carta-mensaje de Murphy a don Tomás Cologan, fechada en Santa Cruz el 25 de julio.

**1799**

Matrimonio —celebrado el 5 de enero— de nuestro personaje con su prima hermana doña Juana Anran y Meade, natural del Puerto de la Orotava; hija de don Santiago Anran, natural de Carrick (Irlanda), y de doña María Meade, natural de Canaria.

El 4 de diciembre fallece, a las diez horas de haber nacido, la primera hija del matrimonio: María del Carmen Murphy y Anran.

**1801**

El 31 de mayo fallece su madre, doña Juana Meade y Sall, a los cincuenta y cuatro años de edad.

El 1 de diciembre le nace un hijo varón, bautizado el 4 siguiente, con los nombres de José Juan Patricio Murphy y Anran; siendo su padrino don Juan Anran de Prado, natural del Puerto de la Orotava, tío del neófito.

Aparece don José Murphy en el *Libro de Actas del Real Consulado Marítimo y terrestre de las islas Canarias* el 8 de mayo de 1801.

También en el *Libro de Actas del Ayuntamiento de Santa Cruz* como diputado, el 25 de noviembre de 1801.

**1802**

El 13 de enero muere su padre, don Patricio Murphy y Kelly, de sesenta y siete años de edad.

*Acontecimientos generales***1793 a 1795**

Guerra de España contra los revolucionarios franceses.

**1796**

Guerra contra Inglaterra (octubre).

**1797**

Ataque de Nelson a Santa Cruz de Tenerife (julio).

**1801**

Exoneración de Jovellanos. Fin de la guerra contra Inglaterra (octubre).

*Acontecimientos personales*

---

El 27 de octubre fallece su esposa, doña Juana Anran y Meade, a los veintisiete años de edad.

El 22 de diciembre se elige a Murphy consiliario en la clase de Navieros del Consulado, para 1803-4.

Aparece el 26 de enero como diputado decano del Ayuntamiento.

**1804**

Casa don Patricio Murphy y Meade con su prima hermana doña Isabel María del Carmen Meade y Power (20 de septiembre).

**1805**

Se elige a Murphy síndico personero del Ayuntamiento para 1806.

**1806**

Murphy, síndico personero del Ayuntamiento de Santa Cruz.

**1807**

El 23 de diciembre es elegido Murphy segundo cónsul del Real Consulado.

**1808**

El 11 de julio se constituye la Junta Suprema, y es elegido como vocal Murphy.

Murphy se ausenta para la Península, como vocal representante de la Junta Suprema de La Laguna, en Sevilla y Cádiz, el 21 de agosto, y se presenta en septiembre.

El 29 de septiembre se eligen diputados para la Central al marqués de Villanueva del Prado y a don José Murphy.

*Acontecimientos generales*

---

**1803**

Se otorga la Real Cédula de Villazgo a Santa Cruz de Tenerife el 28 de agosto.

Era comandante general el marqués de Casa-Cagigal.

**1804**

Nueva guerra con Inglaterra.

**1805**

Trafalgar.

**1808**

Motín de Aranjuez y proclamación del rey Fernando VII: mes de marzo.

Julio: Batalla de Bailén.

Cesa el marqués de Casa-Cagigal. Le sucede don Carlos O'Donnell.

*Acontecimientos personales***1809**

Regresa Murphy de Cádiz, en febrero de 1809. Se presentó el 1 de marzo.

**1812**

Aparece en los documentos, por vez primera, la compañía de comercio «Josef y Patricio Murphy» (22 de febrero, escribano Enrique José Rodríguez, folio 35 v.).

**1813**

Se instala la Diputación Provincial de Canarias en Santa Cruz de Tenerife el 30 de mayo de 1813, y entre los diputados electos figura don José Murphy, que es nombrado secretario provisional.

Se le nombra miembro de la Junta Superior de Sanidad de la Provincia.

*Acontecimientos generales***1809**

Se nombra capitán general a don Carlos Luján: 18 de febrero de 1809. Caro y Avalle llegan a Tenerife (4 de marzo de 1809).

Se disuelve la Junta Suprema: R. O. 6 de junio de 1809.

La última sesión de la Junta Suprema tuvo lugar el 22 de julio de 1809.

**1810**

Se disuelve la Central: 31 de enero de 1810.

Es nombrado comandante general don Ramón de Carvajal y Sande (30 de enero de 1810).

Regresa a Santa Cruz el marqués de Villanueva del Prado (1 de marzo de 1810).

Se nombra en Comisión capitán general al duque del Parque-Castrillo (noviembre 1810).

**1811**

Le sucede don Pedro Rodríguez de la Buria (6 de agosto de 1811).

**1813**

Es intendente don Francisco de Paadín.

Son elegidos diputados a las Cortes Ordinarias don José de Lugo y Molina y don Manuel de Echeverría y Domelech.

Se nombra jefe Político a don Angel José de Soverón, que jura el cargo el 5 de enero.

Se abren las Cortes en Madrid el 14 de enero.

Exposición sobre capitalidad de los síndicos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, don Pedro de Mendiábal y don Patricio Murphy: 30 de septiembre de 1813.

*Acontecimientos personales*

---

**1814**

Murphy se excusa de asistir por enfermedad (28 de febrero) a las sesiones de la Diputación.

**1815**

Aparece don José Murphy traduciendo al francés un poder (escribano Manuel del Castillo, 24 de mayo).

**1816**

Don José Murphy se halla en Londres, según poder otorgado por don Felipe Ravina y Ravina (escribano Manuel del Castillo, 11 de junio de 1817), a favor de los señores Cólogan, Barry y compañía, del comercio de Londres.

Murphy estuvo ausente en París, unos dos meses, y en Londres, donde estuvo unos dos años y medio. Le acompañaron su primo hermano Juan Meade y Power y don Francisco Manzano y Antonio Arteaga, su criado.

**1818**

Es elegido Murphy síndico personero del Ayuntamiento de Santa Cruz para 1819.

Por R. D. de 21 de octubre de 1818 se concede una Cruz de oro a los vocales de las Juntas Provinciales, y Murphy solicita la suya.

**1819**

Murphy es síndico personero del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Comparecen ante el escribano don Enrique José Rodríguez (29 de julio de 1819, núm. 1.768) varios comerciantes de la plaza y, entre ellos, don José Murphy, y dan poder para la traslación del Consulado a Santa Cruz.

¿Se ausenta Murphy de Santa Cruz?

**1820**

Murphy aparece en la Diputación Provincial (19 de junio).

*Acontecimientos generales*

---

**1817**

Viene a Canarias el comisionado regio don Felipe de Sierra Pambley, que sucedió a don Francisco de Paula Paa-dín, y asume la Intendencia.

Muerte de Caulaincourt.

**1819**

Regresa a España Sierra Pambley.

**1820**

Llega el jefe político don Angel José de Soverón (23 de mayo) y jura el cargo (30 de mayo).

---

*Acontecimientos personales*


---

Se le elige vocal de la Junta Superior de Sanidad (3 de julio).

Cesa en agosto de ese año.

Se le elige de la propia Junta, como vecino (4 de septiembre).

Se le elige procurador síndico personero de segundo voto (24 de diciembre) para 1821.

**1821**

Forma parte del Real Consulado de Canarias.

Escribe su folleto *Breves reflexiones sobre los nuevos aranceles de aduanas*.

Es apoderado del Ayuntamiento del Puerto de la Orotava y su comercio.

Es síndico personero del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Juró el cargo el 1 de enero.

El 13 de mayo se lee una representación de Murphy contra la división de partidos y se le nombra comisionado en Madrid. Se otorgan poderes ante don Enrique José Rodríguez (29 de mayo)<sup>1</sup>.

---

*Acontecimientos generales*


---

Son elegidos diputados a Cortes por Canarias don Manuel de Echeverría y Domenech y don Bernabé García (31 de julio). Como suplente, don José Cabeza y Mora.

Es elegido diputado por Galicia don Antonio José Ruiz de Padrón.

Es nombrado comandante general don Juan de Ordoñas (R. O. 5 de abril de 1820); intendente don Juan Pedro Barreneche y luego don Juan Bautista Antequera.

Forma Gobierno don Agustín Argüelles (mayo-abril).

Se elige la Diputación Provincial (3 de agosto). Era su secretario don Juan Eduardo.

Es diputado a Cortes don Felipe Sierra Pambley.

Se presenta en la Secretaría de las Cortes el dictamen sobre los Diezmos, original de Ruiz de Padrón (28 de agosto).

Se acuerda en las Cortes la confiscación de bienes de la Iglesia (1 de octubre).

**1821**

Alcalde de Santa Cruz de Tenerife, don Matías del Castillo Iriarte, y secretario, don Claudio de Grandy y Giraud.

El 26 de enero toma posesión del cargo de diputado don José Cabeza, por muerte de don Bernabé García.

Forma nuevo Gobierno don Eusebio de Bardají y Azara (2 de marzo).

Intervención de Echeverría en Cortes (24 de marzo).

El R. D. de 26 de marzo ordena la nueva división de partidos.

El 28 de septiembre se abren las Cortes extraordinarias.

---

<sup>1</sup> Venta de don Juan Mead a don José y don Patricio Murphy de una finca en la Esperanza, ante el escribano Enrique José Rodríguez (4 de junio de 1821).

---

*Acontecimientos personales*


---

José Murphy y Meade insta expediente de declaración de libertad y soltería para contraer matrimonio el día 1 de junio. Depusieron como testigos su primo hermano Juan Meade y Power, y don Francisco Manzano, Antonio Arteaga y Francisco Riverol, criados suyos.

El fallo favorable del provisor, vicario general y gobernador interino del Obispado de Tenerife, sede vacante, don José Martínón, es de fecha 2 de junio.

Hay un escrito conjunto de doña María [del Carmen] Creagh y Amat y don José Murphy, que dicen haber deliberado contraer matrimonio y piden dispensa de proclamas y comisión al venerable beneficiado rector de la Iglesia Matriz de la Concepción de Santa Cruz, don José Mamerto del Campo. Se concedió la gracia tal como se pidió. Sus fechas, 20 y 22 de junio. El matrimonio se celebró el 6 de junio, siendo testigos don Sebastián y doña Elena Creagh.

Murphy llega a Madrid el 16 de julio.

Representa al rey el 8 de agosto.

El 30 de septiembre suscribe su famosa *Representación sobre Capitalidad*.

El 17 de octubre se ve otra exposición suya a las Cortes.

El 22 de octubre comunica al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el haber obtenido la capitalidad.

En sesión de Cortes de 12 de noviembre se ve exposición de Murphy pidiendo elevar el puerto de Santa Cruz de depósito de segunda clase a primera.

El 4 de diciembre se celebra la Junta electoral, de la que habrían de salir elegidos diputados por Canarias Murphy y don Graciliano Afonso y Naranjo. Como suplente salió elegido don

---

*Acontecimientos generales*


---

El 8 de octubre se inicia la discusión sobre Capitalidad en Canarias.

Se continúa el 17 de octubre.

Continúa el 18.

Y termina el 19.

Es provisor y vicario general capitular sede vacante del Obispado de La Laguna don José Hilario Martínón y Hernández.

Es elegido diputado a Cortes por Burgos el jefe político de Canarias, don Angel José de Soverón.

Muere Napoleón (julio).

---

### Acontecimientos personales

Nicolás Massieu de Vandala, de La Palma.

El mismo día 4, y ante el escribano don Enrique José Rodríguez, se otorga poder a favor de los diputados a Cortes.

#### 1822

Murphy es diputado a Cortes por Canarias, junto con don Graciliano Afonso.

Murphy se presenta a la Diputación Permanente de las Cortes el 15 de febrero.

Se aprobó su alta el 20 de febrero.

Primera intervención de Murphy (22 de febrero).

Juró el 25 de febrero.

Murphy figura en la Comisión que ha de recibir a su majestad la reina el día de apertura de Cortes (1 de marzo).

También en la Comisión de Comercio y Ultramar (2 de marzo). Y juró y tomó asiento el mismo 2 de marzo.

Miembro de la Comisión que ha de examinar la Memoria del secretario de Estado (2 de marzo).

Miembro del Tribunal de Cortes (5 de marzo).

Intervención de Murphy sobre *división de partidos* (25 de marzo).

Proposición de Murphy sobre *libertad de comercio* (13 de abril). Interviene oralmente el día 16.

Sustitución de los poderes de Murphy en don Manuel Maestre de San Román (10 de mayo).

Propuesta conjunta de Murphy y Afonso sobre *habilitación de puertos y su depósito* (12 de mayo).

Adición de ambos diputados (8 de junio).

Nueva intervención de Murphy (19 de junio).

Adición de ambos diputados al Decreto sobre la sal (24 de junio).

Murphy es nombrado de la Comisión para recibir al rey (29 de junio).

---

### Acontecimientos generales

#### 1822

Es alcalde don Juan de Mattos y Azofa, y síndico personero, don Patrio Murphy y Meade.

El 24 de enero contesta el Ayuntamiento a Murphy y le felicita por el éxito de su gestión y le da las gracias.

Real Decreto de 27 de enero que aprueba la división provincial de España en 52 provincias, si bien con el carácter de provisional.

Otro Real Decreto del mismo día declara a Santa Cruz capital del 13 distrito militar.

El 14 de febrero se clausuran las Cortes extraordinarias.

El 28 de febrero forma Gobierno Martínez de la Rosa.

Las Cortes se abren el 1 de marzo.

Toma posesión de su cargo de diputado Soverón (finales de abril), aprobándose sus poderes (28 de abril).

Es nombrado jefe político interino de Canarias don Juan Ramírez y Cárdenas (Decreto 10 de marzo de 1822).

Se aprueban los poderes de don Graciliano Afonso (26 de abril) y presta juramento y toma asiento (27 de abril).

Petición de Afonso sobre declaración de puerto de primera clase el de Las Palmas (7 de junio).

Intervención de Afonso pidiendo la supresión del Obispado de La Laguna (4 de mayo).

El Cabildo Catedral de La Laguna pide se nombre obispo de Tenerife a don Vicente Román y Linares (11 de enero).

El 17 de junio presenta su representación sobre capitalidad el represen-

---

*Acontecimientos personales*


---

Carta de Murphy al Ayuntamiento de Santa Cruz sobre la representación de Minguini (1 de julio).

Nueva carta de Murphy al Ayuntamiento sobre el mismo tema (12 de julio).

Murphy presta juramento en sesión de 28 de octubre.

Se le nombra de la Diputación para entregar al rey el Decreto-ley sobre Prohibición de Conventos, pero no se halla presente y es sustituido (14 de noviembre).

**1823**

Murphy, diputado a Cortes.

Suscribe e imprime en Madrid unas *Observaciones* sobre la supresión del Obispado de Tenerife (6 de enero), que somete a la Comisión Eclesiástica.

Murphy vota el mensaje patriótico de las Cortes (11 de enero).

Murphy interviene en el mismo sentido (15 de febrero).

Murphy es nombrado miembro de las Comisiones de Ultramar y Diplomacia (2 de marzo).

Oficio de Murphy desde Sevilla al Ayuntamiento de Santa Cruz sobre *capitalidad*.

Sesión trascendental de Cortes en Sevilla, donde se acuerda la incapacidad del rey y la creación de una Re-

---

*Acontecimientos generales*


---

tante de Las Palmas, don Miguel Minguini y Saleles.

Informe de la Comisión de Cortes (24 de junio).

Las Cortes ordinarias se clausuraron el 30 de junio.

Sucesos de julio, con el alzamiento y derrota de los Guardias Reales (7 de julio y siguientes).

El 5 de agosto se constituye nuevo Gobierno de carácter exaltado, presidido por don Evaristo San Miguel y Valledor, «Los siete niños de Écija».

Congreso de Verona (mes de septiembre).

Escrito de Patricio Murphy sobre la representación de Minguini (21 de septiembre).

Se instalan las Cortes extraordinarias el 3 de octubre.

Ese día, juran Afonso y Soverón.

El 20 de octubre se nombra a Afonso miembro de la Comisión Eclesiástica.

El Cabildo Catedral de La Laguna representa a las Cortes con fecha 31 de octubre de 1822.

**1823**

Es nombrado jefe político de Canarias don Rodrigo Fernández Castañón (febrero de 1823).

Es nombrado intendente de Canarias don Santiago Vicente Lei.

Sesiones patrióticas de Cortes (9 y 11 de enero).

El Ayuntamiento de Santa Cruz representa a favor del Obispado de Tenerife el 13 de febrero de 1823.

La Sociedad Patriótica de Amigos de Tenerife representa el 14 de febrero en igual sentido.

Se clausuran las Cortes extraordinarias (19 de febrero).

Se abren las Cortes ordinarias (1 de marzo).

Representación del Ayuntamiento de

---

### Acontecimientos personales

gencia, con el voto de Murphy (11 de junio).

Murphy es nombrado miembro de la Diputación que ha de felicitar al rey por su arribo a Cádiz (19 de junio).

Exhortación de Murphy y don Graciliano Afonso para la unidad provincial (6 de julio).

Oficio desde Cádiz sobre *capitalidad* (11 de agosto).

Murphy es nombrado de la Comisión que ha de comunicar al rey haberse instalado las Cortes extraordinarias (6 de septiembre).

Murphy, con Afonso, Soverón y otros, busca refugio en Gibraltar (octubre de 1823).

Carta-poder de Murphy de 12 de diciembre de 1823, protocolizada el 1 de marzo de 1826.

Murphy embarca en el Puerto de la Cruz de Orotava para Londres (antes del 17 de diciembre).

En las elecciones de empleos de 27 de diciembre aparece propuesto don José Murphy, para 1824.

---

### Acontecimientos generales

Santa Cruz sobre *capitalidad* (22 de marzo).

Nuevo Gobierno Flórez Estrada (marzo).

Las Cortes salen de Madrid para Sevilla (23 de marzo).

Comienzan las sesiones en Sevilla (23 de abril).

Gobierno Calatrava (abril).

Guerra con Francia (7 de abril).

El duque de Angulema al frente de los 100.000 hijos de San Luis.

Las Cortes salen de Sevilla para Cádiz (12 de junio).

Se presenta a las Cortes nueva representación Gran Canaria sobre *capitalidad* (26 de julio).

Y otra del Ayuntamiento de Santa Cruz (29 de julio).

Clausura de las Cortes ordinarias de 1822-1823 (5 de agosto).

Se abrieron las extraordinarias el 6 de septiembre.

Releva a Ordovás el mariscal de campo don Ramón Polo (agosto de 1823).

Decreto 23 de junio de 1823 de proscripción.

Muere en Portela de Valdeorras don Antonio José Ruiz de Padrón (8 de septiembre).

Las Cortes suspenden sus sesiones el 12 y se vuelven a reunir el 18 de septiembre.

Acaba el régimen constitucional (1 de octubre).

Llega el nuevo comandante general don Isidoro Uriarte (noviembre).

Muere en Gibraltar don Angel José de Soverón.

Llega a Las Palmas don Graciliano Afonso (primeros de noviembre).

Nuevo alcalde, don Patricio Anran de Prado.

Don Graciliano sale de Santa Cruz de Tenerife para Venezuela (primeros de diciembre).

---

**Acontecimientos personales**


---

**1824**

El cónsul de España en Gibraltar informa que Murphy se encontraba en Londres.

condenados, que incluye a Afonso y Murphy.

**1825**

Lista de 16 de marzo de 1825 sobre

**1826**

Escritura de venta de don José Murphy representado por su hermano, don Patricio (1 de marzo).

*Sentencia de la Sala del Crimen de Sevilla, de 11 de mayo, que condena a muerte a Murphy, entre otros.*

**1830**

Decreto de 1 de octubre de 1830, sobre los emigrados.

---

**Acontecimientos generales**


---

**1824**

Nuevo alcalde, don Francisco de Meoqui.

*Poder de don José Murphy y Anran a favor de su tío don Patricio, para contraer matrimonio con doña Teresa Creagh (4 de agosto).*

El matrimonio se celebra el 15 de diciembre.

Decreto de amnistía: de 1 de mayo de 1824.

El 16 de septiembre muere Luis XVIII. Le sucede su hermano, el conde Artois, con el nombre de Carlos X, que había sido teniente general del Reino.

**1825**

Nuevo alcalde, don José Fonspertuis.

**1827**

Sucede a Uriarte el general Morales.

**1830**

*Escritura de fianza hipotecaria en nombre de la compañía «José y Patricio Murphy», otorgada por el segundo ante el escribano don José Oliver Fernández (5 de noviembre).*

Es destronado en el mes de agosto el rey Carlos X. Le sucede Luis Felipe, duque de Orleáns, hijo de Felipe Igualdad, lugarteniente general del Reino (1830).

Talleyrand es nombrado embajador de Francia en Londres (en 1830).

**1832**

Licencia que da don Patricio Murphy a su hija, doña Isabel Murphy y Mea-

Acontecimientos personales**1834**

Decreto de 7 de febrero de 1834 de amnistía total.

**1836**

Fallece don Patricio Murphy y Meade: funeral celebrado el 8 de mayo.

Acontecimientos generales

de, para casarse con don Francisco Estébanez y García Caballero, ante el escribano Oliver (6 de octubre).

*Real Decreto de amnistía de 15 de octubre de 1832.*

*Real Orden ampliatoria de 30 de octubre de 1832.*

**1833**

*Decreto de 22 de marzo de 1833 que amplía la amnistía.*

Muerte del rey (29 de septiembre de 1833).

*Decreto de 23 de octubre de 1833, que perdona a treinta y un diputados.*

**1834**

Memorial de don Patricio Murphy a la Universidad de San Fernando (sesión 14 de diciembre).

**1835**

Regresa Alcalá Galiano el 14 de junio.

**1836**

Cesa Talleyrand de embajador en Londres.

**1838**

Regreso de don Graciliano de América (septiembre de 1838).

Protesto de pagaré en contra suya (12 de septiembre), ante el escribano don José Oliver Fernández.

Muere Talleyrand el 17 de mayo.

## Apéndice documental núm. 1

— «Don Patricio Morphy con Doña Juana Mead. Velaronse en este año de 1773. Domingo.

Habiendoseme presentado el testimonio de las diligencias practicadas para autorizar el matrimonio que contrajeron Don Patricio Morphy y Doña Juana Mead, cuyo original dicen se remitió al Señor Provisor y Vicario General de este Obispado, y se hallará el referido testimonio en el Séptimo protocolo de instrumentos matrimoniales, que está en el Archivo de esta mi Parroquia según el número del margen; y porque mas bien conste este matrimonio doy asiento en este libro al acto, con que se autorizó, que es a la letra como se sigue = «En este Puerto de Santa Cruz de Tenerife a veinte y cuatro de Enero de mil setecientos setenta y tres años, Su Merced el Señor Don Domingo Antonio Sarmiento, Comisario del Santo Oficio en este dicho Puerto, Juez en estas diligencias por especial comisión del Señor Provisor; en virtud de haber dispensado dicho Señor Provisor las tres proclamas, como consta en su despacho y no haber resultado impedimento alguno canónico y constar la libertad de ambos contrayentes de la información antecedente y de las declaraciones de estos mismos, y haberse contestado y comunicado con este motivo, y por saber la doctrina cristiana, casó en facie ecclesiae y dió las manos solemnemente por palabras de presente que hacen verdadero y legítimo matrimonio a Don Patricio Morphy, natural de la ciudad de Dublín, capital del Reyno de Irlanda, y vecino de este Puerto a tiempo de veinte y dos años; hijo legítimo de Don Tomás Morphy y de Doña María Kelhy (difuntos) con Doña Juana, Mead, natural de la ciudad de Canaria y vecina de este referido Puerto, desde niña; hija legítima de Don Juan Mead y de Doña Catalina Sall (difuntos); fueron padrinos Don Juan Sall junior y Doña Catalina Sall y testigos Don Bernardo de La Hanty y don Ricardo Mead, vecinos de este Puerto; y lo firmó Su Merced, doy fé. Domingo Antonio Sarmiento. Ante mí=Matías Joseph Clavesana, Notario Público. Que así se refiere en dichas diligencias; y para que más bien conste lo firmo. Josep Gaspar Domínguez.»

— «Nos el Licenciado Don Eduardo Sall Abogado de los Reales Consejos Arzediano de Fuerteventura. Dignidad en la Santa Iglesia Cathedral de estas Islas Juez Sinodal Provisor y Vicario General de este Obispado por el Ilustrísimo Señor Don Fray Juan Bautista Servera Obispo de Canaria del Consejo de su Magestad, etc. mi señor Hacemos saber a Don Domingo Antonio Sarmiento Presbítero vecino del Puerto de Santa Cruz de la Isla de Tenerife como ante nos compareció Don Patricio Murphy natural del Reyno de Irlanda y residente en dicho puerto y D.<sup>a</sup> Juana Mead natural de esta ciudad, y vecina del mencionado puerto hija legítima de Don Juan Mead, y de D.<sup>a</sup> Cathalina Sall (difuntos) y nos representaron tener tratado contraer matrimonio con voluntad recíproca, el que no podían efectuar publicamente por diversas causas, que nos hizieron presente suplicándonos nos sirviesemos dispensarles las proclamas, y visto por nos proveyimos un auto cuyo thenor es el siguiente.=Canaria y diciembre treinta de mil setecientos setenta y dos años. = por presentada a Su Merced el Señor Provisor y Vicario General de este Obispado da Comisión especial a Don Domingo Antonio Sarmiento Presbítero vecino del Puerto de Santa Cruz para que por ante notario público con Secreto proceda a hacer información a los menos con tres testigos de integridad de que los contrayentes son solteros con notoria opinión de tales, y sin impedimento alguno que les obste el matrimonio y executada dicha información tomara Juramento a cada uno de dichos contrayentes, en que declaren su voluntad, y que no tienen impedimento canónico que les estorve y si de las diligencias referidas no resultare reparo autorizara el matrimonio en forma solemne de la Iglesia sin que sea necesario publicación de Amonestaciones, en que Su Merced Señor Provisor ha dispensado por justas causas que ha tenido presentes aviendose informado a toda satisfacción, que para ello cada cosa y parte se da plena y especial Comisión a dicho Don Domingo Antonio Sarmiento a quien se previene, que executado dicho matrimonio lo certifique a continuación de estas diligencias remitiendolas original al Off<sup>o</sup> del infrascripto Notario, y haziendosele asiento a la partida en el Libro de Casamientos de la Parroquia dijo Su Merced el Señor Provisor y Vicario General de este Obispado, que firmó doy fé. = Licenciado Sall. = ante mi Josef Jaymes Naranjo Notario público. = por que mandamos a dicho Don Domingo Antonio Sarmiento vea el auto inserto, y le haga dar, y dé en todo su debido cumplimiento según y como en el que se contiene sin exederse de su tenor y forma: dado en Canaria a treinta de diciembre de mil setecientos setenta y dos años. = Licenciado Don Eduardo Sall. — Por man-

dato del Señor Provisor y Vicario General Josef Jaymes Naranjo Notario.— Santa Cruz de Tenerife, y enero quince de mil setecientos setenta y tres años. = Su Merced el Señor Don Domingo Antonio Sarmiento Presbítero Comisionado del Santo Officio de la Inquisición en este puerto aviendo visto la Comisión que se le confiere en el despacho antecedente del Señor Provisor Governador y Vicario General de este Obispado, que acepta con el mas debido rendimiento, dijo. = que para darle en todo su debido cumplimiento presenten las partes testigos fidedignos que declaren de su livertad y soltería y de que no ay ni tienen, impedimento alguno conónico que les envarase el contraer el matrimonio que pretenden, que así lo mando, dijo y firmo, doy fé. = Domingo Antonio Sarmiento. = Ante mi Mathias Josef Clavesana Notario Público. = En dies y ocho de enero de mil setecientos setenta y tres años las partes presentaron por testigo ante Su Merced el Señor Juez de Comisión para su información al Castellano de la fortaleza de la Concepción Don Luis Cayetano de Cubas vecino de este puerto de Santa Cruz a tiempo de veinte y siete años; de quien Su Merced recibio Juramento que hizo por Dios y la Sta. Cruz según forma de derecho prometio decir verdad, y preguntado si conoce a Don Patricio Murphy y a Doña Juana Mead y les consta son solteros y libres y sin impedimento alguno que les envarase contraer matrimonio dijo. = Que conoce al dicho Don Patricio Murphy, que le presenta, desde el año de cincuenta y uno que llegó a este puerto, que save es natural de la ciudad de Dublín en el Reyno de Irlanda, y hijo de padres Catholicos Romanos y vecino de este puerto desde dicho año de cincuenta y uno, como también conoce a Doña Juana Mead desde niña que es natural de la ciudad de Canaria y vecina de este ay veinte y un años, hija legítima de Don Juan Mead y de Doña Cathalina Sall (difuntos) quienes save y le consta son libres y solteros con pública opinión de tales y sin tener impedimento alguno canonico que les envarase contraer el matrimonio que pretenden; ante si juzga son áviles para recibirlos según, y cómo la manda N.S.M. Iglesia que todo lo que lleva declarado es la verdad so cargo de su juramento fecha firmolo con Su Merced y dijo ser de edad de cincuenta años: doy fé. = Sarmiento. — Luis Cayetano de Cubas = ante mi. = Mathias Jpf Clavesana Notario Público In conti-  
nenti las partes presentaron por testigo ante Su Merced al Señor Juez de Comisión para su información de su livertad a Don Diego Barry natural de la ciudad de Dublín en el Reyno de Irlanda, y vecino de este puerto de Santa Cruz a tiempo de ocho años; de quien Su Merced recibio juramento que hizo por Dios, y la Santa Cruz según forma de

derecho prometió decir verdad y preguntado por el contenido del despacho del Señor Provisor dijo: que hay tiempo de ocho años, que conoce a Don Patricio Murphy que le presenta, que sabe es natural de dicha ciudad de Dublin hijo de padres Catholicos Romanos, como también conoce a Doña Juana Mead natural de la ciudad de Canaria, y vecina de este dicho puerto desde niña, que es hija legítima de Don Juan Mead y de Doña Cathalina Sall, que uno y otro son y les tiene por libres y solteros y por tales son reputados, y tenidos con pública opinión y sin tener entendido tengan impedimento alguno que les envarase el matrimonio que tiene tratado antes si lo juzga hábiles para poderlo contraer según lo manda N.S.M. Iglesia que lo que lleva declarado es la verdad so cargo de su juramento fecho firmolo con Su Merced y dijo ser de edad de veynte y ocho años: doy fé. = Sarmiento. = Diego Barry. = ante mi. = Mathias Jpf Clavesana Notario Público. = En diez y nueve de Enero de mil setecientos setenta y tres años: las partes para su información presentaron por testigos ante Su Merced el Señor Juez de Comisión a Don Enrique Maccarik natural de la ciudad de Dublin en el Reyno de Irlanda y vecino de este puerto de Santa Cruz de Tenerife a tiempo de veynte años; de quien Su Merced recibio juramento que hizo por Dios, y la Santa Cruz según forma de derecho prometió decir verdad, y preguntado si conoce a Don Patricio Murphy, y a Doña Juana Mead, y si save son libres y solteros y si tienen algún impedimento que les envarase contraer matrimonio dijo. = que conoce a Don Patricio Murphy desde el año de cincuenta y tres que llegó el declarante a este puerto, como también conoce a Doña Juana Mead, que save y le consta son libres, y solteros con pública opinión de tales, y que no ha llegado a su noticia tengan impedimento alguno que les envarase contraer el matrimonio que pretenden; antes si juzga lo pueden executar segun y como lo manda N.S.M. Iglesia por ser sujetos hábiles para ello, que lo que lleva declarado es la verdad so cargo de su juramento fecho firmolo con Su Merced y dijo ser de edad de quarenta y dos años. = doy fé Sarmiento. = Enriq. Mac-Carrick. = ante mi. = Mathias Josef Clavesana Notario Público. = in continenti las partes para su información presentaron por testigo ante Su Merced el Señor Juez de Comisión para su información a Don Nicolás Soperan natural del lugar de Icod y vecino de este puerto de Santa Cruz de Tenerife, a tiempo de veynte y tres años, de quien Su Merced recibio juramento que hizo por Dios y la Santa Cruz según forma de derecho prometió decir verdad, y preguntado por el conocimiento de las partes, y si son libres y solteros, y si save tengan algun impedimento canónico, que les enva-

rase contraer matrimonio dijo. = que ay veynte años, que conoce a Don Patricio Murphy, que sabe es natural de la ciudad de Dublin en el Reyno de Irlanda, que por aver vivido juntos save que vino a este puerto en la edad de quince a diez y seis años, que le consta es libre y soltero, y por tal es reputado de todos con pública opinión de tal; como también conoce a Doña Juana Mead quien save es natural de la ciudad de Canaria y de la que vino a este puerto en la edad de cinco años que le consta es libre y soltera con la misma opinión que deja dicha de Don Patricio, que ni uno ni otro tienen impedimento alguno canónico, que les envarase contraer matrimonio, antes si los considera aviles para contraerlo según y como lo manda N.S.M. Iglesia y que lo que lleva declarado es la verdad so cargo de su juramento fecho firmolo con Su Merced y dijo ser de edad de veynte y ocho años, doy fe. = Sarmiento. = Nicolás González Soperanis. = ante mi. — Mathias Josef Clavesana Notario Público. = Santa Cruz de Tenerife y enero diez y nueve de mil setecientos setenta y tres años. = Su Merced el Señor Don Domingo Sarmiento Presbítero Comisario del Santo Officio y Juez Comisionado en estas diligencias en vista de que estas partes no presentan mas testigos dijo. = Que por el presente notario se les site para que se presenten ante Su Merced a dar el juramento que se previene en el despacho del dicho Señor Provisor que así lo dijo, mando y firmo, doy fé. = Sarmiento. = ante mi. = Mathias Josef Clavesana, Notario Público. = Sité a las partes para su juramento. = doy fe. = Clavesana Notario Público. = En el Puerto de Santa Cruz de Tenerife a veynte dias del mes de enero de mil novecientos setenta y tres años: el pretendiente para dar su juramento según se previene compareció ante Su Merced el Señor Juez de Comisión quien habiendo jurado por Dios y la Santa Cruz según forma de derecho prometió decir verdad, y preguntado como se llama de donde es natural y vecino, en que iglesia fué bautizado, como se llaman sus padres, en que partes ha residido, que escudo tiene, y si es verdad aver dado su fe y palabra a Doña Juana Mead, y de que tiempo a esta parte y si ha dado palabra de casamiento o celebrado esponsales con alguna otra persona, o ha hecho voto de castidad o de entrar en religión, o si para cumplir la fe y palabra de casamiento ha sido inducido, atemorizado, o persuadido por alguna persona, o si lo haze de su libre, y espontanea voluntad, o si tiene algun otro impedimento que le pueda prohibir el matrimonio que pretende dijo. = que se llama Don Patricio Murphy que es natural de la Ciudad de Dublin Capital del Reyno de Irlanda, bautizado en la Iglesia de San Auriens, hijo legítimo de Don Thomas Murphy y de Doña

María Kelly difuntos, naturales de la ciudad de Kilkenny en dicho Reyno, y que solo ha residido en dicha su patria hasta la edad de diez y seis años mas o menos que llegó a este puerto en el que es vecino ay tiempo de veynte y dos años, y que siempre se ha mantenido en el estado de libre y soltero, y que es verdad aver dado su fe y palabra de casamiento de seis años a esta parte mas o menos a la dicha Doña Juana Mead, y que no ha dado palabra de casamiento a persona alguna, ni ha celebrado esponsales, si no es la que tiene dada a la susodicha y que para ello no ha sido inducido, persuadido, ni atemorizado de persona alguna antes si lo haze de su libre voluntad, y que no ha hecho voto de castidad, ni de entrar en religión, ni tiene algun otro impedimento canonico, que le prohíba contraer el dicho matrimonio que pretende, y que lo que lleva declarado es la verdad so cargo de su Juramento fecho firmolo con Su Merced y dijo ser de edad de treynta y ocho años mas o menos, doy fé. = Sarmiento. = Patricio Murphy. = ante mi. = Mathias Josef Clavesana, Notario público. = En dicho día mes y año compareció ante Su Merced el Señor Juez de Comisión para dar el juramento que se previene compareció Doña Juana Mead natural de la ciudad de Canaria y vecina de este dicho puerto ha tiempo de veynte y dos años, hija legítima de Don Juan Mead y de Doña Cathalina Sall difuntos de quien Su Merced recibió Juramento que hizo por Dios y la Santa Cruz según forma de derecho prometió decir verdad, y preguntada si ha celebrado esponsales con alguna persona, o hecho voto de guardar castidad o de entrar en religión o tiene algún otro impedimento canónico, que le envarase al matrimonio que desea contraer con Don Patricio Murphy y si para contraer dicho matrimonio ha sido en alguna manera violentada por dicho Don Patricio Murphy o por alguna otra persona dijo = que de su libre, y espontanea voluntad desea y quiere contraer matrimonio con el referido Don Patricio Murphy, por quien no ha sido violentada, ni por alguna otra persona, y que lo puede executar libre y lícitamente respecto a ser soltera y no tener celebrados otros esponsales, que los que celebró con el dicho ni tener hecho voto de guardar castidad, ni de entrar en religión, ni tiene algún otro impedimento canónico, que se le prohíba, que lo que lleva declarado es la verdad so cargo de su Juramento fecha, firmolo con su Merced y dijo ser de edad de veynte y seys años, doy fé.= Sarmiento. = Juana Gregoria Mead. = ante mi. = Mathias Josef Clavesana Notario Público. = Santa Cruz de Tenerife y enero veynte de mil setecientos setenta y tres. = Su Merced el Señor Don Domingo Antonio Sarmiento Presbítero Comisionado del Santo Officio Juez de Comi-

sión en estas diligencias por el Señor Provisor Gobernador y Vicario General de este Obispado en Vista de estar concluidas y que de ellas no resulta impedimento alguno que envarase la ejecución del matrimonio dijo. = que dispuestas las partes se presenten cuando tengan por conveniente ante Su Merced y del presente Notario a contraer el matrimonio en virtud de estar dispensadas las tres proclamas como consta del despacho que precede, que así lo dijo, mando y firmo en mi presencia doy fé. = Domingo Antonio Sarmiento. = ante mi. = Mathias Josef Clavesana Notario Público. = En este puerto de Santa Cruz de Tenerife a veynte y cuatro de Enero de mil setecientos setenta y tres años: Su Merced el Señor Don Domingo Antonio Sarmiento Presbítero Comisionado del Santo Officio en este dicho puerto, Juez en estas diligencias por especial Comisión del Señor Provisor en virtud de haber dispensado dicho Señor Provisor las tres proclamas como consta por su despacho, y no aver resultado impedimento alguno canonico, y constar la libertad de ambos contrayentes de la información antecedentes y de las declaraciones de estos mismos, y haberse confesado, y comulgado con este motivo, y que saben la doctrina cristiana: Caso in facie ecclesiae, y dio las manos solemnemente con palabras de presente que hazen verdadero y legítimo matrimonio a Don Patricio Murphy natural de la ciudad de Dublin Capital del Reyno de Irlanda, y vecino de este dicho puerto a tiempo de veynte y dos años hijo legítimo de D. Thomas Murphy y de Doña María Kelly difuntos con Doña Juana Mead natural de la ciudad de Canaria y vecina de este referido puerto desde niña hija legitima de Don Juan Mead y de Doña Cathalina Sall difuntos: fueron padrinos Don Juan Sall junior, y Doña Cathalina Mead, y testigos Don Bernardo de Lahanty y Don Ricardo Mead, vecinos de este dicho puerto y lo firmo Su Merced, doy fe. = Domingo Antonio Sarmiento. = ante mí. = Mathias Josepf Clavesana, Notario público.

Concuerta con las diligencias originales que se remiten al Officio de Don Josef Jaymes Naranjo Notario Público a que me remito, en fe de lo que doy la presente signada y firmada en Santa Cruz de Tenerife, a primero de Febrero de mil setecientos setenta y tres años. = EN TESTIMONIO DE MI VERDAD. = Signado: Mathias Josepf Clavesana, Notario Público. — Rubricado.»

## Apéndice documental núm. 2

El adjunto testimonio que acompañamos instruirá a V.S. de lo que há representado á este Ayuntamiento el Caballero Síndico Personero general de la isla Don José García y Mesa; y en su consecuencia se acordó recibir la justificación solicitada, á cuyo efecto siendo V. S. una de las personas a quien primero se debe ocurrir para aclarar la verdad, esperamos que á la brevedad posible se sirva contestar lo que le conste sobre el contenido de la misma representación por la urgencia del asunto. = Dios gue. á V.S. ms. as. Laguna Junio 6, de 1819. = Juan Perciva. = Cayetano Peraza. = Bartolomé Agustín González de Mesa. = Sor. Marques de Villanueva del Prado.

M.Y.S.=Dn. José García y Mesa, Caballero profeso de la órden de Calatrava, Síndico Personero general de la isla, en cumplimiento de sus deberes por la causa pública y en honor justamente debido a su Patria, dice: que de público ha llegado á comprender que se trata de atribuir a esta Capital la indicación más injuriosa, mas denigrativa y mas deshonrosa que puede imaginarse; es decir que se le supone en movimientos de sublevación por los motivos que en otro pueblo menos virtuoso pudieran acaso haberla ocasionado con la entrada imprevista de unos sesenta soldados armados y municionados que al mando de un Capitan y un Subalterno amanecieron en la Ciudad ocupando sus Calles y posesionándose de las Casas del Rl. Consulado sin el menor consentimiento ni conocimiento del respetable Cuerpo Consular, ni de la autoridad de su Tribunal y Prior, ni aún del del Juez Rl. del territorio, haciendo sufrir todo el día y parte de la noche a sus vecinos los insultos que son notorios y se hallan justificados, después de la moderación y docilidad del pueblo, ni aún dió lugar a que un solo individuo se produjese contra la tropa como no hubiera sido extraño con el acaloramiento que á primer movimiento produce la injuria recibida de obra, sin previa advertencia ni la menor consideración al carácter clase y sexo de las personas agraviadas; haciendo solamente llegar las quejas al Magistrado político por no padecer la fea nota que algunos débiles y miserables han querido imputar a la tranquilidad y religio-

sidad de la Laguna á pesar de tan extraños procedimientos: en este concepto y que el Personero no puede ni debe mirar con indiferencia unas imputaciones tan viles. = Suplica á V.S. por el honor de esta inocente Ciudad se sirva determinar que sin pérdida de momento se reciba una información con todas las personas de clase y circunstancias del Pueblo y con las mas caracterizadas sin excluir las cabezas y superiores de todas las Corporaciones por medio de contestados, y precedidos los pasos de estilo que V.S. no ignora para evitar las nulidades a que puedan acogerse los malévolos, y concluída pasar copia al Excmo. Sor. Comandante general, para que se sirva desengañarse de la falsedad con que se le há informado, despues de habersele asegurado por los Magistrados y de haberse podido asegurar por los Gefes militares de la increíble tranquilidad que no era de esperar en un pueblo de menos virtud, y cuyo sufrimiento parece se trata de ir mas y mas experimentando con las determinaciones que se advierten en su mayor sonrojo y con nuevos motivos de sus sentimientos. El Personero espera que la rectitud de V.S. accederá a su solicitud para que continuen la paz y tranquilidad que hasta el día se advierte en esta Ciudad, y que la justificación que resulte se una al expediente que corresponda y debe dirigirse al Gobierno. Laguna Junio 5, de 1819. = José García de Mesa. = Es conforme a su original de que certifico. = José Albertos, SSno. pcco. y mayor de Cabildo.

Para aclarar la verdad en un asunto de tanta consecuencia como es el de la tranquilidad pública sobre que V.SS. a nombre del M.Y. Ayuntamiento exigen mi atestado por su oficio del día de ayer, no bastan las circunstancias de honradez, de temor de Dios y de pureza de intenciones y de palabras que son las que V.SS. tendrían presentes para creer que yo era uno de los primeros a quienes debían dirigirse, sino que era menester también tener conocimiento personal de los acaecimientos que el Caballero Síndico Personero general expone en la representación de que V.SS. me incluyen testimonio y que ha dado motivo a aquella determinación de la Sala. La vida retirada que yo llevo por mis casi continuos achaques, y por mi amor al trabajo y a la soledad, y que apenas me deja otras relaciones con el público que la de estar siempre ocupado en servirle, hace que yo no sepa sobre el particular, sino lo que he podido observar y oír en estos días de dentro de mi Casa. Ni en las conversaciones, ni en el número, ni en el bullicio de los que pasan por la calle, ni en el objeto de su tránsito se advierte la menor diferencia del estado ordinario de este pueblo sumamente pacato, ni la menor atencion a otra cosa que a sus diarias ocupaciones,

y ni por un instante he podido sospechar que desmienta ahora el concepto que siempre me ha merecido de ser este vecindario uno de los más contentos de su situación, de los mas fieles obedientes y moderados, y el [ilegible] entre quantos habitan en poblado.

Los pocos sugetos que trato al paso que los he advertido lastimados del vejamen que se ha causado al pueblo en comun y a algunos particulares con unos procedimientos inesperados, que no solo se oponen a aquel concepto merecido y acreditado, sino de que no parecía de ninguna manera susceptible un asunto que se controvierte únicamente entre autoridades a quienes las leyes señalan respectivamente los trámites y los recursos; se han manifestado sin embargo resueltos siempre a pensar por sí y a persuadir a los demas que primero se debe pasar por cualquiera mal tratamiento de los que se han hecho o se anuncian, que no el perturbar en lo mínimo el orden público, ni dar lugar a que el pueblo tome parte en lo que de ningún modo le incumbe, y en que solo se habría podido engañadamente creer obgeto, interesado por ver desplegar en su seno el aparato de la fuerza. Y yo creo en fin firmemente que para suponer en los habitantes de esta Ciudad otras disposiciones sería menester no el acercarse mas a ellos de lo que yo lo estoy, sino hallarse mas lejos, y contar también con la mayor distancia en que se hallan los que han de juzgar definitivamente el asunto.

Esto es quanto puedo decir a V.S.S. con la franqueza que acostumbro, y a lo que M.Y. Ayuntamiento podrá dar la fuerza de atestado, y toda la que considere merecerle lo que pongo bajo mi firma. = Laguna 7 de Junio de 1819. = M. El Marques de Villanueva del Prado.

Por el adjunto testimonio se enterará V.S. del nombramiento de Diputados que este Ilte. Ayuntamiento ha hecho para que con arreglo al artículo 10 de la Rl. Cédula de erección, se sirvan concurrir a la Junta general de matriculados y empleados que ha de celebrarse en el Rl. Consulado con motivo de tratarse en ella del cumplimiento de la Rl. orn. de 26 de Marzo sobre la traslación del Tribunal al puerto de Sta. Cruz, cuyo encargo espera el Ayuntamiento se servirá V.S. admitir por su amor y acreditado zelo por el bien público, con la seguridad de serle muy satisfactorio al mismo Tribunal el auxilio que le proporciona el Ayuntamiento de la isla y que se promete de su Diputación en una materia tan delicada, y en que aquel Cuerpo no aspira a otro fin que el que mas convenga al servicio del Rey N.S., puntual desempeño de sus atribuciones y con el beneficio de estas islas según se ha servido manifestarme en su oficio de esta fha. contestando al en que le incluí el acta y participé su nombramiento. = Dios gue. a

V.S. ms. as. Laguna Mayo 28 de 1819. = Juan Perciva. = Sor. Marques de Villanueva del Prado.

Yo el infrascrito SSno. ppco. del número de esta isla y mayor de su M.Y. Ayyto. certifico como del abierto celebrado con motivo de la Rl. orn. obtenida para la traslación del Rl. Consulado de esta Capital a su puerto de Sta. Cruz resulta con esta fha. el particular siguiente = Respecto a que el Tribunal del Rl. Consulado en su oficio de 18, del que corre dice que el acuerdo de esta Sala de 13 del mismo habrá de ponerse en noticia de la Junta general de matriculados y empleados de aquel cuerpo; y siendo muy propio que en atención a lo grave del asunto concorra a ella una Diputación de este Ayuntamiento con arreglo al artículo 10 de la Rl. Cédula de erección para que exprese meditamente su modo de pensar, den todo vigor y sostengan sus justas reclamaciones, se nombran y diputan para ello al Sor. Marques de Villanueva del Prado y al Dr. Dn. Alonso Ruiz, Abogado del Ayuntamiento, a cuyos conocimientos y acreditado zelo por el bien público confía la Sala el mejor desempeño: Oficiese al Sor. Prior del Rl. Consulado para su inteligencia, sirviendose mandarles citar y admitir en dha. Junta como tales Diputados de esta Corporación, y comuníquese así mismo testimonio a la Rl. Sociedad a fin de que por su parte contribuya por estos mismos medios a un fin tan interesante al país. = Segun que así consta y resulta de la expresada acta a que me remito. Laguna Mayo 27 de 1819. = Josef Albertos, SSno. ppco. y mayor de Cabildo.

Si la delicadeza de mi salud me permitiese asistir al Consulado en el dia de la Junta general de que V.S. me habla en su oficio de ayer, siempre estaba en animo de no faltar a ella, como es obligación de todos los matriculados, y exponiendo allí las reflexiones que acerca de la Rl. orn. de 26 de Marzo ultimo, me sugieren mis cortos alcances estimulados por los sentimientos de obediencia al Rey y de amor al público, y votando segun estos principios me parece que haría tanto para el asunto como si me presentase con el aparato de Diputado del M.Y. Ayuntamiento conforme a su acuerdo de 29 de este mes por el que se ha servido nombrarme para ello en unión con su Abogado el Dr. Dn. Alonso Ruiz, y aún acaso haría mas estando en mi lugar y con mayor desembarazo. Sin embargo, si ese Ylte. Cuerpo considera que su comisión debe precisamente componerse de dos personas, yo acompañaré al que, podía muy bien desempeñarla por sí solo, lo que sin más provecho para el obgeto, solo aumentará mi honra, así como de todos modos quedo muy reconocido á esta nueva señal de confianza

que ha tenido a bien de dispensarme el respetable Cabildo de la isla.= Dios gue. a V.S. ms. as. Laguna 29 de Mayo de 1819. M. El Marques de Villanueva del Prado.

Reservado. = Se me ha dado recientemente noticia oficial haberse servido resolver el Rey N.S. en su Rl. orn. de 26 de Marzo último, que el Consulado de esta Provincia se traslade de esa Ciudad a la Villa y puerto de Sta. Cruz. Que habiendo habido una obstinada resistencia a su cumplimiento, señaladamente por parte de ese Corregidor, hubo que preparar la fuerza para hacer respetar el Soberano Decreto de S.M. en caso necesario: que con este motivo se han esparcido pasquines, anónimos y cantares opuestos al buen orden, a las disposiciones de las leyes del Reyno, a la seguridad y quietud del Prior de dho. Rl. Consulado contra quien se dirigieron; en fin, que el Corregidor mostró a este uno de los pasquines en vez de recogerles y proceder a la formación de proceso, presumiendose fundadamente que no haya tomado en el asunto medida alguna.

El Rl. Acuerdo, a quien se lo hice presente tuvo a bien oír el discurso del fiscal; pero deseando rectificarse en la verdad de los hechos para el mejor acierto en la resolución, ha acordado con esta misma fha. se diga a V.S. por mi conducto, como lo egecuto, le informe sobre cada uno de los expresados puntos, sin omitir darle razon de quanto haya pasado en el asunto, con lo demas que a V.S. se le ofreciere, y parezca digno de las atenciones del servicio y de los cuidados de esta Rl. Audiencia. = Dios gue. a V.S. ms. as. Canaria y Junio 28 de 1819. = Miguel Magdaleno Sandoval. = Sor. Marques de Villanueva del Prado.

El oficio de V.S. de 28 de Junio último, que acabo de recibir, me confirma en el concepto que forme desde luego, y que indiqué en mi respuesta (cuya copia va adjunta) a una insinuación semejante de parte del Ayuntamiento de esta isla, reducido a que los aparatos de fuerza y de terror, con que se violó esta Ciudad bajo el pretexto de poner en ejecución la Rl. orn. de 26 de Marzo sobre traslación del Consulado a la Villa de Sta. Cruz, si no tenían directamente el obgeto de ocasionar una fermentación en el pueblo, llevaban por lo menos envuelta la idea de poder suponerla a la distancia, pues nadie que no lo hubiera aquí visto por sus propios ojos, podría creer que la energía de la acción no se había medido por la de la resistencia, que para lo que se hubiera conseguido fácilmente con dos Soldados en caso de ser precisa la manifestación o la intervención de la fuerza, se empleaban mas de trescientos, con un General a su frente, y que en medio de un pueblo pacífico se cargaban, a vista de todos, los fusiles con bala, y

se introducían artilleros, no mas que para executar algunas providencias administrativas contra un cuerpo reducido e inerme. Solo la sabiduría de la Rl. Audiencia hubiera sido capaz de resistir a tan bien concertada apariencia, y todo lo que puede apetecer este pueblo es el hallar en la Superioridad, a donde se han dirigido por una y otra parte los recursos, el mismo detenimiento y el mismo empeño de apurar religiosamente la verdad.

Esta dice, sin exageración, que jamás pueblo alguno en tales circunstancias ultrajado, provocado gratuitamente y justamente resentido de los hechos y de las sospechas, ha manifestado mayor moderación, ni ha dado una prueba mas bella de su caracter, como si hubiese conocido el lazo que se le preparaba, sufrió los malos tratamientos y los insultos con resignación, y sin que se pueda articular un solo movimiento, una sola reunión, una sola voz que haya turbado el orden, ni aún salido del curso regular de sus diarias atenciones, lo qual no podrán contradecir ni el mismo Oficial General que subió a encargarse del gobierno de las armas, ni los subalternos que le acompañaron, ni ninguno que no haya perdido enteramente el miedo a la conciencia, o a quien otra especie de miedo no haya abultado los obgetos, como parece que los abultó para con el Prior del Consulado, y tambien, segun se dice, para con el Comisario de Guerra que vino comisionado por el Yntendente.

El primero de estos ha tenido efectivamente la desgracia de que su conducta ambigua lo haya malquistado tanto aquí como en Sta. Cruz, y le haya atraído la mortificación de algunas coplas vulgares y de algunos papeles insignificantes e insultos, que según he entendido no tienen de pasquines sino lo clandestino de su giración, además de haber él dado ocasión al primer empleo de la fuerza, por el incomprendible empeño de llevar adelante la celebración de la Junta general del Consulado no obstante la prohibición expresa del Sor. Comandante general, a cuya legítima autoridad debió, como quiera, ceder desde luego, segun a mí me pareció tan preciso, y tan conforme al orden de la obediencia, que sin embargo de no tener comunicación con él, me determiné en la noche anterior al día señalado, y luego que tuve aquella noticia, a insinuarselo officiosamente, aunque sin fruto, por medio del Dor. Dn. Alonso Ruiz. Y el último, a pesar de sus terrores pánicos, a que también se atribuyó el envío del segundo destacamento, llevó al cabo su comisión sin haber encontrado ni aún asomos de resistencia.

La que aquí ha habido, y que se califica de obstinada, no ha pasa-

do por lo demás, de lo escrito, y ha versado únicamente sobre si al Tribunal del Consulado, o a su Junta general es a quien toca dar el cumplimiento a la Rl. orden, si ésta, obtenida como aparece de la referencia de las preces, con vicios de obrección y subrección, debe ser desde luego cumplimentada, o solamente obedecida hasta representar a S.M. e impetrar su Soberana resolución, con otros puntos de esta especie que solo se ventilan entre las autoridades, y sobre que ha de pronunciar definitivamente la Superioridad.

Es cierto que en estas contestaciones, además del Consulado, han entrado también el Ayuntamiento y el Corregidor, y que acaso se podría desear menos oficiosidad, y mas moderación de su parte; pero como me han asegurado que los expedientes se remitan a la Rl. Audiencia, ese Superior Tribunal juzgará por su vista mejor que por mi informe.

Desde los famosos boletines de Napoleón que han formado época y moda, parece que no son siempre las noticias oficiales las que merecen más crédito. Yo no me atrevo a calificar las que se han comunicado a V.S. pero si le aseguro que quanto llevo dicho es la pura verdad y qual debe presentarse a un Tribunal como el de la Rl. Audiencia, el que puede estar descuidado en orden a la tranquilidad pública, que nunca ha sido aquí mas completa. = Dios gue. a V.S. ms. as. Laguna de Tenerife 7 de Julio de 1819. = M. El Marques de Villanueva del Prado. = Sor. Regente interino de la Rl. Audiencia Dn. Miguel Magdaleno Sandoval.

Al Yntendente Comisionado Regio de Rentas de esta provincia. digo con esta fha. lo siguiente

Rl. orn. «Enterado el Rey del papel de V.S. de 21 de Enero último en que acompaña la exposición de varios Comerciantes de ese puerto de Sta. Cruz de Santiago de Tenerife, solicitando se traslade a este punto el Consulado de Canarias que se halla situado en la ciudad de Sn. Cristoval de la Laguna, pueblo que si en otro tiempo se eligió para residencia del Tribunal mercantil, fue por estar en él concentradas las Autoridades militares y de Rl. Hacienda que actualmente se han fijado en Sta. Cruz por su mayor proporción para mas atender al mejor servicio; y teniendo S.M. presente no solo las particulares razones con que apoya V.S. esta traslación sino el expediente antiguo promovido a instancia del Síndico Personero de este puerto Dn. Domingo Chirinos en 4 de Abril de 1788, y recomendó el Comandante general Marques de Branciforte, como asi mismo los informes y demas noticias con que se creyó oportuno instruir este asunto en aquella

epoca, se ha servido mandar que tenga su debido efecto la resolución de 30 de Abril de 1794, por la qual se determinó y de nuevo determina S.M. que se traslade al Tribunal del Consulado a ese puerto de Sta. Cruz de Santiago de Tenerife, respecto a ser su local puramente mercantil y el punto central del Comercio de esas islas, el domicilio principal de los Comerciantes, y donde tiene su residencia el Comandante general, el Intendente, la Aduana, las Oficinas de Rentas, con las demás circunstancias análogas para el mejor desempeño de las atribuciones del Consulado, y para el fomento del comercio, de la agricultura y de las artes, como para la pronta y oportuna decisión de las causas y negocios mercantiles». = Todo lo que inserto a V.SS. para su puntual cumplimiento. = Dios gue. a V.SS. ms. as. Madrid 26 de Marzo de 1819. = José de Ymar. = Sor. Prior y Consules del Consulado de Canarias. = Sn. Cristoval de la Laguna.

En la Ciudad de la Laguna a 5 de Junio de 1819 para continuar y finalizar la sesión que quedo pendiente del dia de ayer, concurrieron los Sres. Prior Dn. Juan Próspero de Torres, 2.º Consul Dn. Ventura Salazar, el Coronel Dn. Luis Roman, Consiliario de hacendados, Dn. José Bartolome de Mesa, suplente nato en la de Comerciantes Dn. Francisco Viñoly, en la de Mercaderes de Tienda, Dn. Juan Tabares, Contador, y Dn. Estevan Saavedra, Tesorero; nõ habiendo asistido el Sor. Dn. Alejandro Saviñon por haberse desazonado. = Habiendo intervenido algunas reflexiones tomadas desde el punto en que se interrumpió la conferencia de ayer, resultó acordado por los Sres. Vocales lo siguiente. = Examinado con detención el contenido del oficio del Sor. Yntendente de 2 del presente mes, y atendida la gravedad del asunto sobre que versa: esta Junta de Gobierno del Rl. Consulado, que como todo el cuerpo de matricula, ha considerado siempre de su primera obligación el respetar, obedecer y cumplir la Voluntad del Rey, no puede sin embargo ver esta Voluntad en una Rl. orn. consecuyente a preces notoriamente falsas, según sucede con la de 26 de Marzo último, y en este caso encuentra expresa la Rl. Voluntad en la ley 3ª lib. 3º Tit. 4º de la Novísima Recopilación que manda expresamente obedecer y no cumplir tales Provisiones representando sobre ellas, la qual ley es un monumento de la sabiduría de nuestro Gobierno, y de la rectitud y moderación de nuestros Monarcas. Con arreglo, pues, a esta Voluntad Soberana, que es la que debe servir de regla en el asunto presente, precisada la Junta con apremios gravosos y con la amenaza de la fuerza a salir de sus atribuciones obligada a votar, según se ordena en el oficio citado del Sor. Yntendente sobre un asunto que no la compete, pri-

vandola así mismo de la libertad legal que debe disfrutar todo Cuerpo en su votación, y a entender en lo que es propio de la Junta general de empleados y matriculados conforme al artículo 17 de la Rl. Cédula de erección; no puede menos de acordar como acuerda (después de eximirse de toda responsabilidad protextando altamente contra semejantes procedimientos) el que se sobresea en la egecución de la Rl. orn. de 26 de Marzo, pues si de los recursos que se hicieren al Rey N.S. sobre el contenido resultase ser la traslación del Consulado la última Voluntad de S.M., entonces sin haberse causado perjuicio ni ruido alguno por la provisoria legal suspensión, el Consulado no tituueará ni tardará un instante en darle el mas puntual cumplimiento.=Acuerda tambien se saquen testimonios integros del expediente, y se entreguen a los Sres del Cuerpo de matricula, Brigadier de Rs. Exercitos Marques de Casahermosa, y Marques de Villanueva del Prado, Gentil-hombre de Cámara de S.M. con entrada a quienes esta Junta comisiona para que se sirvan formar y elevar a S.M. los recursos indicados.

SEÑOR. = El Rl. Consulado de la Provincia de Canarias, establecido en esta Ciudad de la Laguna, Capital de la isla de Tenerife, bajo la inmediata protección de V.M., atendiendo acaso a que entre los que han sido Piores somos los más antiguos que existen, sobre haberlo sido uno y otro mas de una vez, nos ha comisionado por su acta de 5 del crрте., celebrada en Junta extraordinaria de Gobierno, para que representemos a L.P. del Trono en el recurso mas importante que se le ha ofrecido despues de su erección.

Esta se verificó en el mes de Enero del año pasado de 1787, a consecuencia de la Rl. Cédula de 22 de Diciembre del año anterior, que comprende los Estatutos, y se expidió con todo conocimiento de causa. En efecto, pocos expedientes pueden haber sido instruidos con mas detención y formalidad. Se tomaron informes repetidos del Ayuntamiento General de esta isla, de su Sociedad económica, y otras autoridades, Corporaciones y personas caracterizadas de la Provincia: se mandaron proponer desde aquí los Estatutos con arreglo a los de otros Consulados que se enviaron para esto por modelo, bien que con facultad de variarlos conforme a la localidad, fundando en papel separado los motivos que dieran lugar a ello; y no contento el Ministro Dn. José de Galvez con tantas precauciones y requisitos, para asegurar todavía mas el acierto, comunicó el expediente con la Junta de Estado, que no solo aprobó unánimemente, sino que elogió con palabras señalada el mérito de su formación, de donde resultó la Rl. Cédula para el establecimiento y gobierno de este Cuerpo, y su efectiva instalación.

Uno de los puntos más esenciales de la deliberación fué sin duda el del señalamiento del parage en que debía situarse el Consulado, y con mucha reflexión se escogió para ello esta Ciudad Capital de la isla mas comerciante de las Canarias, y no solo por su proximidad al puerto de Sta. Cruz, que era el habilitado para el Comercio libre de América, y por su posición central, no muy distante tampoco de los otros puertos de la isla por donde se hace el tráfico considerable de los vinos con los países del Norte, sino tambien por ser esta Ciudad la residencia del Ayuntamiento general de Tenerife y de la Sociedad económica, que uno había de instalar el Consulado y otro auxiliarle conforme a la misma Cédula, y con el qual tienen ambos estrechas relaciones, por el número y calidad de los principales habitantes de este pueblo, los mas interesados en la prosperidad comun y los que más han trabajado siempre en promoverla, y en fin hasta por la salubridad conocida de su clima y la proporción de alimentos y habitaciones. La experiencia ha acreditado constantemente el acierto de esta medida, y el Consulado, establecido en esta Ciudad por espacio de treinta y dos años; y turnando sus empleos por la mayor parte entre sus mismos vecinos que se prestan generosos a este servicio, ha manifestado tanta integridad, celo y aplicación, y una imparcialidad tan grande, aun respecto a los puertos rivales, que se ha adquirido el concepto general y la confianza entera de los pueblos.

En tal estado de cosas, y sin mas antecedentes ni motivo, se halló de repente el Consulado con una Rl. orden de 26 de Marzo último en que insertandole Vro. Ministro de Hacienda la que pasaba con igual fha. al Yntendente en comision de esta provincia para que se trasladase el Tribunal mercantil al puerto de Sta. Cruz, le dice sencillamente, como a este, que se la comunicaba para su cumplimiento.

Bien pudiera haber estrañado el Consulado que habiendo precedido tantos informes, tantas consideraciones y consultas a la determinación de su establecimiento en esta Ciudad de la Laguna, su traslación de aquí se hubiese resuelto sin pedir siquiera un informe al mismo Cuerpo y sin oirlo, si no ya como a la parte interesada, por lo menos como la mas autorizada e impuesta, no siendo este seguramente el orden que la dignación de V.M. guarda en semejantes providencias, tan asi que esta sola observación daba bastante lugar a la súplica, a la retención si asi puede decirse, del decreto, y a llamar otra vez sobre el asunto su atención Soberana. Pero con todo, si el Consulado hubiera podido creer que esta era la Voluntad de V.M., en tal caso, sin pararse

en otra consideración, la hubiera cumplido inmediatamente sin la menor dificultad.

Mas la orden no era un Motu propio de la Rl. Persona, sino una resolución que recayó sobre antecedentes, y estos antecedentes a que se refiere comprendían un recurso fundado en preces notoriamente falsas. Para este caso hay leyes sabias y terminantes que hacen ver qual debe presumirse entonces la verdadera voluntad de V.M., que siempre es inseparable de la verdad y de la justicia, y qual habia de ser la obligación del Consulado, que se ha arreglado a ellas en su conducta.

La falsedad de las preces no puede estar mas manifiesta. Supone en primer lugar que si esta Ciudad se eligió en otro tiempo para residencia del Tribunal mercantil, fue por estar en ellas concentradas las autoridades militares y de Rl. Hacienda que actualmente se han fixado en Sta. Cruz, y lo cierto es que la Comandancia general, que nada tiene ademas que ver con el Consulado y las Oficinas de Rentas se trasladaron a Sta. Cruz y se fijaron allí desde principios del siglo pasado, bajo el gobierno del Marques de Valhermoso y por mera disposición de éste, al paso que el Consulado no se estableció en esta Ciudad hasta el año de 1787, sesenta y tres años cabalmente despues de verificada aquella mudanza. El que profirió o apoyó semejante aserción tenía poco conocimiento del País, o reparaba poco en la verdad, o no sabía con quanta escrupulosidad y circunspección se debe representar al Soberano.

Supone en segundo lugar que el Puerto de Sta. Cruz de Tenerife es el punto central del Comercio de estas islas, y el domicilio principal de los Comerciantes, y esto está tan lejos de ser así, especialmente en la actual decadencia y casi nulidad del Comercio de América, que se hacía por medio de aquel puerto habilitado, quanto el que hace ahora Sta. Cruz es pasivo, ratero, y más gravoso que util a la provincia por mas de un respecto, de manera que el autorizarlo poniendo en sus manos el Tribunal mercantil, no sería sino dar consistencia, por una parte, a un tráfico ruinoso que por obgetos de lujo traídos de Francia y de Italia para donde no se exportan nuestros frutos, empobrece y corrompe la isla, y por otra a personas que no contribuyen menos a su degradación y cimentar acaso mas y mas la opresión, y la voluntariedad, dejando a los vecinos sin el recurso y buena fé que hoy imploran y encuentran a cada paso en el Consulado contra aquellos mismos que de deudores morosos, por no decir otra cosa, se quieren convertir en sus Jueces. Si el punto central se entiende con respecto a las relaciones mercantiles, este centro no se puede hallar en

donde para todo comercio que no es de pacotillas, y como tal propio solo de Dependientes, no hay sino meros Comisionados de Casas que residen en otros puntos de la isla, y hacen el comercio por mayor; y si el domicilio principal de los Comerciantes quiere decir la residencia de los Comerciantes principales, aún sería mas falsa la proposición, pues en Sta. Cruz no hay ya ni una sola Casa, en actividad de giro, que merezca ni aún comparativamente aquel nombre. Estos hechos, además de ser aquí notorios y evidentes, y que no puede negarlos o disimularlos sino la parcialidad y el empeño están individualmente demostrados en el expediente adjunto, por la representación de los Comerciantes del puerto de la Orotava, que son los principales de la isla por el objeto y magnitud de sus especulaciones.

De estas falsedades demostradas resulta tambien la presunción de otra, que se acredita además con la voz pública, qual es la de que los que, titulándose Comerciantes, firmaron la representación que apoyó el Yntendente, no son por la mayor parte verdaderos Comerciantes, y algunos de ellos ni aún de los que el Consulado podría admitir al honor de su matrícula sino acaso marcar con su censura y que así todo esto ha sido una obra de intriga y de tinieblas. Lo cierto es que los que se pueden llamar principales Comerciantes de Sta. Cruz, comparativamente a los demás del mismo puerto, no quisieron firmar la representación, y esto es muy natural, pues a pesar del amor al propio pueblo y de la rivalidad para con otro, qualquiera que halle su interes en que el Comercio se gobierne con legalidad y buena fé, no puede desear que el Consulado esté en Sta. Cruz. Muchos misterios se descubrirían si al Consulado se le comunicasen íntegras las representaciones é informes que han dado lugar a la última providencia.

Aun la orden anterior para la traslación, que se dice expedida en 30 de Abril de 1794, a representación de un joven, a quien el Marques de Branciforte hizo nombrar de Personero de Sta. Cruz, con dispensa de edad, para hacer por su medio pretensiones como esta, que despues apoyaba con su informe, prescindiendo de lo que tambien tendrán probablemente de falso estas concertadas exposiciones, se convierte por sí misma, ó por su sola enunciativa, que es lo único de que aquí se tiene noticia, en un argumento poderoso contra la traslación, pues una Rl. determinación, que se dice tomada con conocimiento de causa y a la que ya no faltaba requisito alguno, y que sin embargo no se comunicó aquí a nadie y ha estado sepultada por el largo espacio de 25 as., suministra una presunción bien fundada, de que antes de salir de la Secretaría se conoció entonces la sorpresa, y su inconveniencia.

De todos los fundamentos a que hace referencia la Rl. orn. no quedan pues en pie e incontrovertibles, sino el de que el local de Sta. Cruz es puramente mercantil, lo que se verifica a la letra no porque tenga mucho comercio sino porque carece de todos los demás ramos de riqueza, y aún de las demás clases que pudieran entrar en la matrícula; y el de que allí tienen su residencia el Comandante general y los Ministros y Oficinas de Rentas, lo que parece que no dice una relación formal y decisiva con el instituto del Consulado. Sin embargo, si estas dos solas razones son todavía pocas para inclinar el Rl. Animo de V.M. a que se lleve a efecto la traslación, ningún obstáculo podrá encontrar entonces la ejecución de su Soberana Voluntad.

Aun a pesar de todo lo expuesto hasta aquí, si se tratase solo de una simple mudanza de lugar, tampoco habría habido para hacerla la menor dificultad de parte del Consulado, pues para someterse a una incomodidad aunque inútil, y a una vejación puramente personal, bastaba el respeto al Nombre de V.M. y un anuncio cualquiera de su Rl. Agrado. Mas la traslación del Tribunal mercantil al puerto de Sta. Cruz está muy lejos de ser indiferente, y el Consulado no podía, sin faltar á aquel mismo respeto, encontrar la voluntad de V.M. en una providencia notoriamente perjudicial a la causa pública, de manera que si después de aclarado el asunto con sus representaciones, V.M. confirmase todavía la misma determinación, el obediente Consulado se vería obligado a creer que para ello ha habido otras miras superiores y otros motivos justos que no están en la orden, ni a su alcance.

Porque aquí a la verdad esta traslación ha sido mirada como una calamidad común, y todos los pueblos a donde ha llegado su noticia, han manifestado sensiblemente esta opinión, de lo que dan testimonio, sin contar con los oficios del cabildo de la isla y de la Sociedad económica, las representaciones que desde luego se dirigieron al Consulado y que también están en el expediente, por el Ayuntamiento de Garachico, Capital del Partido de Daute, por el de Icod, y por los comerciantes del puerto de la Orotava, que son de los pueblos principales de Tenerife, y sobre todo las órdenes que a otros de igual o menor consideración creyó oportuno pasar el Comandante general, hasta haber mandado por precaución que los Oficiales de Milicias se presentasen en las Capitales de sus Regimientos, cuya fuerza tubo preparada, porque apreñó sin razón, que el descontento excedería los límites que sabe en todo caso guardar espontáneamente la fidelidad de estos naturales.

Ni es extraño que ellos, así como se agravan de semejante desconfianza, sientan en su corazón aquella medida, porque oprimidos con-

tinuamente por la falta de lisura y de puntualidad en las transacciones mercantiles, y fiando por la mayor parte su subsistencia y su fortuna en la venta y negociaciones de mostos, que es aquí el ramo mas general, asi como el mas util de Comercio y en el que mas tiene que entender el Consulado, no pueden ver sin zozobra que se vaya a reunir en unas mismas manos el monopolio y la justicia, y temen que la buena fé tenga en el Tribunal de Comercio el mismo lugar que tiene actualmente en las operaciones mercantiles. Estas consideraciones unidas a lo que ya se ha indicado mas arriba, aunque con la moderación y excepciones que exige la delicadeza del asunto, con respecto a los Comerciantes de Sta. Cruz en particular, persuaden que un pueblo en que prevalecen aquellas circunstancias, y en que no tiene influjo la propiedad, no es en donde se encuentra la mejor proporcion para la pronta y oportuna decisión de las causas y negocios mercantiles como refiere la Rl. orden, ni menos para el fomento del Comercio en el sentido que ella puede concebirlo, y que comprendería la reforma y no la agravación del ruinoso sistema bajo del qual gime actualmente la casi totalidad de la población; asi como ningun pueblo hay menos a propósito tanto para el fomento de la agricultura de que está privado aquel árido territorio y de que sus habitantes vienen a tomar la idea y el recreo en estos campos feraces de La Laguna, [ilegible] para el de las artes que no se conocen en un pueblo que ni siquiera tiene Escuela de primeras letras, y que es tan puramente mercantil hasta en las ideas, que siendo el mas inmediato en esta Ciudad es el que menos o casi nada se ha aprovechado del Establecimiento en ella de la Universidad literaria que por el numeroso concurso de los jóvenes de otros Lugares de la Provincia, y por los auxilios que presta a la ilustración, es causa, con la proporción también de la Sociedad económica, de que este sea en el día por todos respectos el parage mas acomodado para promover la aplicación, el buen gusto y los adelantamientos de toda especie.

Hallando así el Consulado desmentidas una por una las preces a que se refiere la Rl. orn., desbaratados sus supuestos y desvanecidas sus esperanzas, ya no se podía dudar del camino que habia de seguir a su consecuencia, y como la ley se lo señalaba terminantemente hubiera sido una temeridad el creer que esta misma ley, monumento inmortal de la rectitud y sabiduría de nuestros Monarcas, no explicaba la voluntad del mas recto, justificado y piadoso de nuestros Monarcas todos.

Sin embargo bien puede decirse en rigor que aun este derecho o

mas bien precepto de obedecer y no cumplir en tales casos hasta representar y obtener la resolución definitiva, ni aun llegó a ponerlo en práctica el Consulado, a causa de varios incidentes que entorpecieron y supeditaron su autoridad, y cuya relacion va a ocupar por necesidad una gran parte de esta sumisa representación.

El Tribunal creyó pues por el interes de la causa pública, comprometido esencialmente en el asunto, según ya se ha explicado y por el que manifestaban los pueblos con sus memoriales y su clamor universal, que el tratar sobre el cumplimiento de la Rl. orn. no pertenecía sino a la Junta general de Empleados y matriculados que es la que representa la totalidad del comercio, fundado ademas en el artº 17º de sus estatutos que dispone *reservar para la Junta general los negocios que la correspondan, y los que necesiten la autoridad del cuerpo de matrícula e instrucción de sus individuos* y en la práctica inconcusa de este Consulado que las ha reunido siempre aún para negocios de mucho menor importancia, limitado, como lo está, el Tribunal a los contenciosos y forenses, y la Junta de Gobierno a los económicos.

El Yntendente que sabia tan bien o mejor que el Consulado, los vicios con que se había obtenido la Rl. orn. y no ignoraba tampoco el voto general de la isla, ni menos podía dejar de preveer por esto qual sería el resultado de la Junta, trató desde luego de impedirla, como ultimamente lo consiguió de hecho, no habiendo podido salir con su intento por medio de oficios y providencias infundadas.

Por tales se consideran efectivamente las que no tienen otro apoyo que el decir que el Consulado no puede celebrar, a excepción de las dos de Tabla, otras Juntas generales sin Rl. permiso, pues está en contra el artículo terminante de la Rl. Cédula de erección que es el 16º, el qual le dá facultad de *convocarlas extraordinariamente siempre que convenga, y lo requiera la urgencia de los asuntos*, y está en contra la práctica constante y frecuente, consentida, aprobada y autorizada, aún personalmente, por los Jueces de alzadas y Comandantes generales, hasta los próximos meses de este mismo año.

La instancia del Yntendente sacada de que si antes pudo haber sido lícita la reunión de la Junta general solo por acuerdo del Consulado no lo es ya después de la Rl. orn. de 14 de Diciembre de 1791, que prohíbe celebrarlas extraordinariamente sin Rl. Permiso, ademas de no satisfacer al argumento secundario de la práctica autorizada, que es posterior y muy reciente, carece tambien de fuerza y de aplicación en lo principal. Porque la disposición de la orn. citada, está concebida en la cláusula siguiente: «En las Juntas generales que previene la misma

Cédula, y en las extraordinarias que con Rl. permiso se celebren entre año para qualesquiera asuntos, quiere S.M. que asista y presida el Juez de Alzadas. Y ya se ve que lo dispositivo de esta orden está únicamente reducido a la presidencia del Juez de Alzadas, sobre que consultaron a S.M. varios Consulados y que lo del Permiso Rl. solo es un preámbulo o supuesto, que pudiera ser cierto respecto de aquellos mismos, pero que no lo es con relacion a este, pues aquí siempre se pudiera decir que no se necesitaba de Rl. permiso para cada Junta general extraordinaria, puesto que todas se celebraban con Rl. permiso, que es el que contiene el artículo mencionado, y aun se puede añadir mas afirmativamente, con arreglo al propio artículo, que estas Juntas extraordinarias las previene la Cédula de erección con tanta especificación como las ordinarias, que parece son las solas que previene específicamente en otras partes. Así se equivocó el Intendente en creer que aquel mero relato a un supuesto anterior era una disposición particular para este Consulado, pues la Rl. orn. es general, y si hubiese sido, como él quiere, una determinación expedida particularmente para aquí con conocimiento de la distancia, no se libraba él mismo de contradicción, pues en tal caso mal podría valer su interpretación voluntaria de que aquí, a causa de la distancia, se podrían celebrar con permiso del Comandante general.

Y la instancia de este Gefe militar, unido con el Yntendente para estorvar la Junta, y a quien se dió parte de ella, en genuino cumplimiento de dha. Rl. orn., como a Juez de Alzadas que debía presidir fundada en que por punto han de estar prohibidas todas las Juntas numerosas, además de haberle ocurrido tarde, pues había permitido ya otras muchas de la misma especie y de mayor número, carece de toda aplicación al caso presente, porque no todas las Juntas por mas numerosas que sean, dejan de estar consentidas y autorizadas, como los son las de la Sociedad económica, y otras muchas asi Eccas, como piadosas y profanas, ni todas las Juntas toman su caracter y su influjo de la muchedumbre, y lo que no se limita por el número, lo está, y aún acaso mas seguramente, por la naturaleza de la autoridad y el obgeto de las atribuciones respectivas. Mas el Comandante General y el Yntendente reunidos no se detuvieron en razones.

Otro incidente no menos sustancial vino a estorbar tambien el proceder legal del Consulado. Este que tenía a la vista la Rl. orden que se le remitió directamente, y el traslado de la misma que se pasó al Intendente, observó que eran iguales hasta en su conclusión; pues a ambos se les comunicaba para su cumplimiento, a excepción de que

al Intendente se le anunciaba otra auxilioria que se dirigía al Comandante general, pero sin decir a quien ni para que se habían de dar los auxilios, ni la clase de estos, e interpolada la clausula con tanta inexactitud que dejaba muy ambigua la inteligencia. El Consulado que no está sujeto sino a la inmediata protección de V.M. según la declaración expresa contenida en el artº 56 de la Rl. Cédula de su erección, y que por lo tanto no reconoce superioridad alguna en el Intendente, ni en otra autoridad qualquiera de la provincia, creyó y debió creer que el cumplimiento de la Rl. orden le venía cometido en la parte correspondiente, así como a los demás en la que se les atribuía o suponía con igual sencilla expresión. Pero habiendo hecho presente esto al Intendente a fin de que no procediese por medio de providencias que denotaban jurisdicción y una comisión especial y privativa, este contestó burlándose abiertamente de la duda, y para desvanecerla, además de algunas reflexiones insuficientes copio una cláusula de la Rl. orden pasada al Comandante general en que se especifica que los auxilios deben prestarse al Intendente, el qual no advirtió para no expresarse en aquel tono, que la misma precisión en que se halló de fundar su comisión en esta cláusula, autoriza la duda que antes de verla habia manifestado el Consulado. Este con franqueza y candor le contestó en términos que denotaban que aquella comunicacion influía realmente en su concepto. Pero nunca pudo variarlo enteramente, pues además de que siempre había de tener por lo menos intervencion activa en el cumplimiento, sino son vanas las palabras con que se le comunica la Rl. resolución, no está tampoco en el orden, ni en el estilo de los Ministerios de V.M., ni en su sabiduria, el que a un Tribunal establecido bajo de la inmediata Rl. Protección, se le someta a una autoridad estraña y a las providencias mas rigurosas y executivas, sin haberlo prevenido directamente y por medio del menor aviso previo, de una comisión tan exorbitante, ni de tan eficaces auxilios, todo lo que probaría quando menos que ni la comisión se extendía a los actos desmedidos de conocida prepotencia que aquí se han practicado, ni los auxilios podían entenderse contra la desapercibida Corporación.

Como quiera el Intendente apoderado de hecho de una autoridad absoluta sobre el Consulado, y habiendo impedido tambien de hecho la celebración de la Junta General, trató en uso de la misma potestad, de dar a la Junta de Gobierno unas facultades que no le ha concedido V.M. y la mandó congregar, para que acordase lo que o bien era propio del Tribunal si se atiende a la subscripción de la Rl. orn., o bien de la Junta Genl. si se atiende a su objeto, pero nunca de una

Corporación media que no tiene jurisdicción ni tampoco representación sino en lo económico y que esta sin embargo, votase el cumplimiento de la Rl. orn. bajo la multa de mil ducados y otros apercibimientos, en lo que no solo se advierte mucha arbitrariedad sino suma contradicción hasta en las palabras. La Junta de Gobierno se lo hizo ver así en su acta, de una manera que no dejaba muy bien puesto el juicio del Intendente, y creyendo buenamente que votar, ya que se le mandaba, era expresar cada uno el dictamen de su conciencia, acordó, reunida una y otra vez por decretos del mismo Intendente, y sin ser visto salir de sus atribuciones, ni contraer responsabilidad, el obedecer respetuosamente la Rl. orn. y suplicar de ella, suspendiendo su ejecución, hasta la resolución de V.M., todo con arreglo a la ley citada, que nunca tendría aplicación sino la tubiese en este caso.

Esto bastó sin embargo para que el Intendente, agregando otros pretextos fútiles y parciales, declarase por nulos y atentados los procedimientos de la Junta, y a sus Vocales por incursos en la multa de los mil ducados y por inhabiles para ejercer mas sus oficios en esta Ciudad, y para que mandase a ella, un Comisionado con Essno. que llama público, no siendolo sino local de la Villa de Sta. Cruz, a fin de que extrajese la multa a los comprendidos y que verificase a todo trance la traslación; y habiendose excusado el Prior y Cónsules de concurrir con sus personas u autoridad a las operaciones irregulares que se disponian para este efecto, el Comisionado hizo descerrajar violentamente las puertas de las Salas y Oficinas del Consulado y conducir a Sta. Cruz sobre Camellos los papeles, los caudales, los muebles del Consulado, y hasta se llevó el Rl. Retrato de V.M. y el Dosel bajo del qual estaba colocado, dejando las Casas, propias del Consulado, y si así puede decirse, su primitivo solar en estas provincias, desmanteladas, y como si hubieran padecido un saqueo.

Bien se echa de ver que todas estas gestiones no se pudieron hacer en medio del día sin grave escándalo público, ni aún por la sola autoridad del Intendente, aun quando ésta sea tan absoluta y universal como él lo pondera a cada paso. Y en efecto en todo ello intervino la mano fuerte del Comandante general, a quien consiguió persuadir que los auxilios que simplemente se le mandaban dar por la vía reservada de Hacienda, Ministerio de paz, especialmente por lo que respecta a la dirección de los Cónsules, con la que solo trata de promover la felicidad pública, eran no los auxilios de protección y de escolta sino los de apremio militar y de coacción. Con la fuerza pues, se estorbó la reunión de la Junta general, pues en el día en que había de celebrar-

se amaneció aquí una partida de 60 soldados que ocuparon a mano armada los contornos del Consulado, allanaron sus Casas, ahuyentaron de ellas a algunos matriculados que ignorando el suceso se presentaron incautamente, e impidieron la libre comunicación a los vecinos, a quienes a pretexto de la menor parada, o de qualquiera demostración de inocente y muy disculpable curiosidad, maltrataban sin miramiento, y para dar mas que pensar y mayor influjo a este aspecto marcial, aun despues de conseguido sin la menor contradicción y muy completamente el efecto, se hizo venir al 2º Comandante militar, único Oficial general que hay en estas islas a excepción del Gefe de la Provincia, a tomar el mando de armas de esta Ciudad para estar al frente de la expedición. Con la fuerza armada se procuró precaucionarse contra el disgusto de los demás pueblos en los que se previnieron los Regimientos de Milicias. Con la fuerza armada se trató de asegurar sin necesidad las providencias ulteriores del Intendente, aterrando prevenidamente al Consulado y al pueblo, pues a pocos días subió de Sta. Cruz otro destacamento de mas de ciento y cincuenta hombres con sus correspondientes Oficiales, que formaban la mayor parte de la guarnicion de aquella plaza, la que quedó casi desamparada, y cuya tropa cargó con bala a vista del vecindario, y antes de internarse en las Calles y habiendose luego acuartelado tranquilamente y derramadose en los dias siguientes con toda familiaridad entre los pacíficos moradores, volvió despues a tomar la actitud hostíl y a cargar con balas sus fusiles como lo habian estado siempre los de la Guardia del General de la expedición para ocupar otra vez las avenidas y puertas de las Casas Consulares, no dejar detenerse en sus inmediaciones a los transeuntes, golpear y aún herir a algunos inculpablemente morosos, y ayudar a cargar con sus manos militares los efectos del Consulado, acompañando por último con su marcha magestuosa los óptimos despojos.

Así es como se verificó la traslación de lo material del Consulado: así es como se ha vejado a sus individuos, a quienes todavía se continua persiguiendo para la traslación de las personas, no solo con notificaciones, requerimientos y amenazas, sino con la presencia de una parte de la tropa que todavía permanece en esta Ciudad, sin otro obgeto aparente: así es como se ha dejado en el pueblo el sentimiento profundo de una injuria gratuita, que en pechos Españoles, quando no se lo impide, como ahora, otro sentimiento mas natural y poderoso, qual es el de la obediencia al Rey y el solo respeto a su augusto nombre, tiene una fuerza moral que ha sabido contrarrestar gloriosamente a las fuerzas físicas mas formidables, y así es en fin como las auto-

ridades han podido dēsentenderse enteramente de las leyes, de los trámites y de las razones.

Porque es seguramente una de las cosas mas notables el que el Yntendente nunca haya querido hacerse cargo ni entrar en discusi3n de la Ley terminante que tantas veces se le citaba y que deb3a por todas circunstancias formar aqu3 el principal punto de la questi3n, quando no la regla fundamental de las operaciones pues si una vez dijo por incidencia al final de su oficio de 31 de Mayo 3ltimo que *si la resoluci3n ha sido malganada* (lo que no se atreve ni pod3a atreverse a negar) *el perjuicio, si la hay, se repara con la misma facilidad, deshaciendo lo hecho, si S.M. lo dispusiere*, esto ademas de que menos perjuicio, mas facilidad, y ningun inconveniente habr3a en que el Consulado que ha estado treinta y dos a3os en la Capital de Tenerife, permaneciese aqui quatro o seis meses mas hasta la determinacion de V.M., como lo aconsejan el orden y la prudencia, es tambien un enga3o, pues a falta de razones 3 con el convencimiento de las contrarias, lo que se intenta es llevar el Consulado a Sta. Cruz antes de que estas puedan hacerse lugar en la Superioridad, porque una vez puesto all3, para sacarlo, entrar3n despues, como ha sucedido en otros asuntos semejantes, las consideraciones con la oposici3n de los interesados y con el disgusto del pueblo, que por la inversa, aqui no se ha tratado sino de irritar excusadamente y de provocar con ahinco, aunque por fortuna sin suceso a causa de su diferente caracter.

El Consulado en todos estos incidentes, no ha podido ni debido usar sino de razones, y viendo que las cosas tomaban otro aspecto y aun variaban de naturaleza, ha dejado obrar la fuerza, ha cedido a la necesidad, y se ha contentado con que ni el cuerpo ni los individuos hayan concurrido a autorizar ninguna de tales operaciones con el menor acto de su voluntad, comprometida por la otra parte con lo que contemplaba obligaci3n propia y verdadero servicio de V.M. Esta resistencia pasiva, o mas bien pasiva obediencia, era la conducta que le prescrib3an sus deberes en tan delicadas circunstancias.

Asi espera que V.M. se digne de aprobarla, y espera tambien el Consulado con igual confianza que no apruebe V.M. la que han seguido en este punto las demas autoridades, que han supeditado y vejado p3blicamente con su precipitaci3n e inconsiderados procedimientos, a un Tribunal sujeto por siempre e inmediatamente a la sola Autoridad de V.M. y establecido bajo su Soberana protecci3n, han ocupado sus facultades, y las de las Juntas respectivas, han allanado y despojado violentamente sus Casas y han tratado a sus individuos y empleados

como unos malhechores, y lo que es mas sensible todavía para unos vasallos fieles y para sugetos de caracter, de concepto y obligaciones, que se han sacrificado generosamente por servir a V.M. y a quienes la Rl. dignación había prometido que les tendría a mérito particular este servicio, los han notado expresamente nada menos que de desobedientes de proposito deliberado, a la Rl. voluntad quando ellos no trocarían su obediencia ni su lealtad por las de ningún otro empleado sea de la clase que fuere, ni por las de ningun otro particular, ni por las de ningun otro pueblo.

Este extracto fiel del expediente que acompaña y este sumario puntual de los sucesos, comprende al parecer sobrados méritos para que V.M. en su vista se digne de revocar la orn. de 26 de Marzo para la traslación del Tribunal mercantil al puerto de Sta. Cruz; pero si esta no fuese desde luego la resolución de V.M., se prometen por lo menos de su Rl. justificación los exponentes que mandara suspender los efectos de dha. Rl. orn. hasta que el mismo Consulado, reunido en Junta General en esta Ciudad de la Laguna y con presencia de los documentos que existen aqui, y de los antecedentes que V.M. tenga a bien comunicarle, le informe con pureza lo que se le ofrezca y convenga a la causa pública a fin de que impuesto en todo se sirva V.M. de atender a sus importantes reclamaciones y a sus justas quejas en la providencia definitiva, que qualquiera que sea, tendrá al momento mas puntual ejecución como verdadera voluntad Soberana.

Asi lo suplicamos humildemente a V.M. a nombre del Consulado, y por su especial comision, que en la actual disolución de aquel cuerpo tiene para nosotros la fuerza de una disposición testamentaria, de cuya egecucion quedamos religiosamente encargados.

Ciudad de Sn. Cristoval de la Laguna, Capital de la Ysla de Tenerife en Canarias 22 de Junio de 1819. = Señor, = A L.R.P. de V.M. = El Marques de Casa hermosa. = M. El Marques de Villanueva del Prado.

Excmo. Sor. = No quedando aqui actualmente en el orden de la jurisdicción o fuero Consular, a que pertenecemos en calidad de matriculados y de electores, y que no quisieramos defraudar por nuestra parte, otra autoridad que podamos reconocer sino la de V.M. como Juez de Alzadas en la qual existe todavía la legitimidad, que en todas lineas es la que sirve de guia segura para empeñar la obligación; recurrimos y nos acogemos a ella a fin de impedir el progreso de ciertos procedimientos en que se trata de comprometernos en virtud de otras reglas arbitrarias.

Este recurso lo hacemos con tanta mas confianza quanto habiendo

V.E. manifestado su zelo y desplegado su poder para que se llevase a efecto la traslación del Consulado, apoyada solamente en una Rl. orn. que parece daba lugar por su contenido, y segun las leyes, a que se sobreseyese en su cumplimiento, atendiendo entonces V.E. mas al Nombre Sagrado del Rey que a las dudas que se formaban sobre la inteligencia de su Rl. voluntad, y en las que no es de nuestro propósito el complicarnos, con mayor razon debemos nosotros esperar que V.E. no mire con indiferencia las multiplicadas y enormes transgresiones que a consecuencia de aquel paso se están cometiendo a su vista contra la verdadera e indudable voluntad del Soberano, sancionada en una Rl. Cédula que ha sido y es la ley fundamental del Consulado, y que a lo menos no permitiría V.E. el que para molestarnos, o mas bien jugar con nosotros, si así puede decirse, y acaso procurar implicarnos en alguna responsabilidad, se tome motivo de aquellas mismas transgresiones, una vez de que aquí se las hayamos hecho presentes.

A nosotros se nos citó para que concurriésemos el día 5 del corriente en esa Villa a la elección de Prior, segundo Cónsul y dos Consiliarios del Rl. Consulado. Este paso por sí solo es ya una transgresion manifiesta de lo dispuesto por S.M. en la Rl. Cédula de erección, y en esta virtud no siendonos facultativo el asistir, hicimos la protesta cuya copia va adjunta, y que se puso en manos del segundo Cónsul a las nueve de la mañana del día señalado para la Junta de electores. Las razones que entonces apuntamos en general, las individualizaremos ahora a V.E. para que quede convencido de su fuerza.

En primer lugar, la incompetencia de la convocatoria la conoció el mismo 2º Cónsul que la expidió, pues aunque en ella se llama, sin saberse porqué, Prior interino, no la despacha en uso de sus facultades como tal, sino por orn. según dice expresamente, del Sor. Comisionado Regio e Yntendente; y la incompetencia de este Magistrado, llamese como se quiera, para semejante determinación es todavía mas evidente, por que aunque el cumplimiento de la Rl. orn. de 26 de Marzo le hubiese venido privativa y únicamente cometido, en cuya cuestion tampoco es nuestro animo mezclarnos, esta comision como quiera debió cesar desde el momento en que se verificó la traslación del Consulado, a que aquella orden se termina, y el mismo Yntendente habia participado ya al Ayuntamiento de esta isla desde el 22 de Junio que el Tribunal mercantil se hallaba en esa plaza, y estaba ahí en el egercicio de sus funciones. Ni el Comisionado Regio pudo desde entonces ingerirse mas en el regimen y gobierno del Consulado, ni el segundo Consul pudo tampoco, sin empezar a degradar la jurisdicción Consular, sujeta

inmediatamente a la Rl. Autoridad según el artículo 56 de la Rl. Cédula haberla sometido tan humildemente a una jurisdicción estraña, y en nada superior a la suya.

Por otra parte en ninguno había facultad para repetir las elecciones dentro del período de un mismo año, ni para hacer por el mes de Julio las que solo precisamente se pueden hacer por el mes de Diciembre de cada uno. La Cédula en este punto es tan terminante que aunque el Prior y los Cónsules se hubiesen muerto, ni aún por esto, que es el caso mas apurado, se podía adelantar el tiempo de las elecciones y la misma ley prescribe los medios de suplir entretanto por los que faltan para que no padezca atraso la administración de justicia, la qual no se puede desempeñar legitimamente sino guardando el orden y las formalidades, por frívolas que a algunos les parezcan, con que ha querido transmitirla el Soberano Juez y Legislador.

Ademas la Rl. Cédula prefija los ocho días siguientes a la Junta general para que dentro de ellos se hagan precisamente las elecciones, sin que quede arbitrio para emplear este término de precision. Aqui no había precedido Junta general que no es como quiera una formalidad, bien que aún asi seria indispensable, sino que tiene también el obgeto de llenar legitimamente el número de los electores, pues aunque estos sean bienales, sucede frecuentemente que los nombrados para la primera de las dos solas elecciones para que están autorizados, no existen o no están hábiles para la segunda, y entonces, como que representan al Cuerpo y a sus diversas clases, solamente la Junta general es quien puede reemplazarlos. Ninguno de estos requisitos se ha observado ahora, y así se han visto citados como electores los mismos que habían pasado a elegidos en el año último, y que empezaban en el presente a egercer sus empleos, acumulandose de este modo las irregularidades y las nulidades sobre cada punto.

Finalmente, las renunciaciones en que se motiva la convocatoria y los nuevos nombramientos, aun quando fuesen ciertas, de lo que tambien prescindimos, y aun quando a su admision debiesen seguirse nuevas elecciones, lo que tampoco autoriza la Cédula, nunca valdrían aquí de nada, pues no hay cosa tan clara e indisputable como el que solo el Rey Nro. Sor. es el que podía admitirlas, y exonerar a los empleados con aprobación suya de cumplir con unas obligaciones de que no les es dado excusarse ni eximirse sin su Soberana noticia y consentimiento.

El creer que una comisión, por mas terminante que fuese, para trasladar el Consulado de esta Ciudad a Sta. Cruz encerraba en sus sencillos términos de mero cumplimiento la facultad de gobernar al Consulado

después de trasladado, la de repetir elecciones fuera de tiempo, y sin urgencia ni necesidad puesto que la Rl. Cédula ha proveído por otros medios a estas necesidades y urgencias, la de reemplazar electores, y de admitir, si no suponer, renunciadas de empleados que lo son bajo la inmediata autoridad de S.M. y con su Rl. aprobación, y la de quebrantar abiertamente todas las reglas; es un acto de fé humana superior a las humanas fuerzas.

Con todos estos vicios y trastornos, y a pesar de nuestra reclamación fundada y de nuestra protesta, que era nada menos que la protexta de once electores entre los catorce que componen el número completo, se procedió a la elección el día señalado según el sistema de no ponerse nada por delante. Y si hemos de estar a la voz pública la elección se verificó con solo quatro vocales de los que solamente dos eran verdaderos electores. Ya esto es una monstruosidad no mas que atendiendo al corto e insuficiente número de individuos, pero si se atiende a la consideración de las clases que son, y no propiamente los individuos los que tienen la representación y el derecho en las elecciones, según se colige no solo de que el número de los electores es proporcionado a la importancia de cada una de ellas, por lo qual la de hacendados tiene sola seis votos, quedando unicamente ocho para las otras tres, sino principalmente de que la Rl. Cédula dice con palabras expresas al artº 23 *que los electores procedan por votos secretos a hacer las elecciones respectivas los de cada clase de los sugetos que deban entrar a egercer los oficios del Consulado en el año siguiente*: ya se deja ver aún mas claramente el absurdo de haber hecho las elecciones por los vocales de una sola clase, o por lo menos faltando enteramente la representación de algunas de ellas, y quan ilegítimo es un Prior y un Consiliario de Hacendados, nombrados sin la concurrencia e intervencion de un solo elector de la clase preponderante de los propietarios. Así no es extraño el que, como si se hubiese tomado empeño en no dejar artículo ninguno de la Cédula sin transgresion, se hubiera elegido tambien a un Prior y a un Cónsul que notoriamente estaban entre sí en 2º con 3º grado de consanguinidad. Las dispensas de parentesco no debían formar un obstáculo para quien tenía facultades de dispensarlo todo, y acaso estarán también virtualmente comprendidas en la comisión para la traslacion del Consulado.

Mas no pararon aqui las exorbitancias. El Prior nombrado se excusó, y si su excusa era de aquellas que forman impedimento legal o incompatibilidad notoria, debió él mismo, si fue uno de los que concurrieron, como electores al nombramiento, o debieron los demás en su ausencia,

hacerla o tenerla presente para no dar lugar, segun iban las cosas, a que se andubiese jugando con las elecciones del Consulado, y se hiciesen diarias las que el Rey no consiente sino que sean anuales. Qualquiera otro género de excusas no pudo absolutamente recibirse, pues el Rey manda que se posesionen los nombrados sin admitirsela. Pero el que se halla con facultades para admitir renunciaciones, las tiene, y con mayoría de razon para admitir excusas, y asi el Intendente mandó por el conducto del obediente Cónsul, citar de nuevo a los mismos electores, respecto a los quales este era, sin egemplar, un tercero acto de su oficio, que está reducido a solos dos. Nosotros no concurrimos, y sin haber aguardado por la devolución de la cita, ni por nuestra (?) respuesta que se sabía qual había de ser, y sin hacerse cargo de que nuestra falta de asistencia no daba derecho a los demás puesto que no era meramente negativa, sino un acto fundado en la ley, positivo, contradictorio y de protesta, se procedió con seis vocales a la nueva eleccion en que salió nombrado de Prior el Marques de las Palmas, lo que forma por ahora el fin, aunque no ciertamente el desenlace de la famosa historia.

Nosotros no nos adelantaremos a indicar a V.E. que es lo que se debe esperar de un Consulado que empieza por tales principios, ni las consecuencias que deben resultar generalmente de semejantes antecedentes, sobre todo quando se trata de jurisdicción que es una especie de sacramento civil, que no se confiere sino por quien tiene potestad y bajo de ciertos ritos y ceremonias. Por fortuna la jurisdiccion Consular está organizada por la Rl. Cédula de tal manera que la falta momentanea del Tribunal mercantil, ú el que no sea desde luego universalmente reconocido, no puede dar lugar a la anarquía. Los jueces Rs. saben (?) respectivamente en su territorio de las causas mercantiles, a estilo consular y con apelación a V.E. como Juez de Alzadas, y solo con que esta práctica, que en el día es la mas comun en Canaria y en las otras islas, se haga general en todas, mientras viene la resolución de S.M., quedaría remediado el desorden y servida la administración de justicia en este ramo que ademas no es por sí mismo uno de los mas considerables ni complicados.

Pero si no nos incumbe el tratar de las cuestiones anteriores a la traslación del Consulado como tampoco de todo lo que este pueda hacer, ya puesto en Sta. Cruz, ni menos de las resultas que naturalmente deben seguirse de su traslación en la forma que se ha egecutado, no podemos del mismo modo dejar de llamar la atención de V.E., e implorar su protección sobre lo que nos es personal.

Si el Marques de las Palmas que se halla residiendo en uno de los Lugares mas remotos de la isla, y en la demarcacion del Regimiento de que es Coronel, cumpliendo allí con su obligación se excusa con estos motivos de admitir el empleo de Prior para que ha sido nombrado, y a que en efecto no puede obligarsele, probablemente le será admitida la excusa, y segun el método que se ha adoptado se repetirán los decretos para nueva elección y las citaciones para que concurramos a ella, burlandose de nuestras razones y protestas para aparentar una formalidad que no cubre la falta esencial de otras muchas.

Aun esto sería lo menos, y solo se debería mirar como un juguete, indecoroso a la autoridad, pero así como se ha nombrado ahora al Marqués de las Palmas, sin embargo de aquellas circunstancias, se podrá elegir mañana para el mismo u otro oficio del Consulado a alguno de los matriculados que vivimos en esta Ciudad. Ni semejantes elecciones en que interviene una nulidad notoria, ni el concepto, bajo del qual entramos en el cuerpo de matricula, deducido claramente de que la Rl. Cédula no obliga a los empleados a residir en donde quiera que esté el Tribunal, sino expresamente en la capital de Tenerife, ni el egemplar de los que avecindados en Sta. Cruz, han sido sin embargo empleados aqui en el Consulado y de que no se puede sacar consecuencia puesto que para semejante disposición la Rl. Cédula consideró a Sta. Cruz como una dependencia en cierto modo de la Laguna y jamás se podía mirar esta Capital como dependiente de Sta. Cruz, y que el Consulado se situó en ella, en mucha previsión, para mayor beneficio de aquel comercio en lugar de que los intereses de esta Ciudad ninguna ventaja sacarán de la traslación del Consulado, ni en fin qualesquiera otras razones aparentes o de congruencia que se intentase figurar sobre semejantes supuestos pudieran jamas autorizar el que se nos precisase a aceptar y desempeñar en la actualidad los empleos del Consulado. Pero tememos sin embargo que el Intendente tan fácil en admitir excusas y renunciaciones, no admitiría las nuestras aunque tan legitimas y quisiera a favor del sistema capcioso que observa, comprometer en tal caso nuestra obediencia y nuestra tranquilidad.

Tememoslo con fundamento y esto es a nuestro parecer lo que debe llamar mas la atención de V.E. Todas las autoridades legales que ahora se llaman constituídas, y hasta la de V.E., que es la superior de la provincia tienen sus límites y sus atribuciones demarcadas y conocidas, de modo que el vasallo que debe profesar respeto a todas, aunque no a todas en igual grado, sabe quando, en qué, y hasta donde está sujeto a cada una, y con este conocimiento que forma una de las primeras

bases de las relaciones sociales, puede arreglar con tranquilidad su conducta, si es inocente, o por lo menos no exagerarse, culpado, sus temores. No así con respecto a la autoridad del Comisionado Regio. El énfasis con que dicta sus providencias, la potestad con que decide aún en los puntos reservados al Supremo Gobierno, la amplitud que por medio de interpretaciones voluntarias da a las órdenes de que se le comete la ejecución, la facilidad con que dispensa de las reglas o las quebranta, todo esto da idea de que su Comisión Regia es más de lo que parece y de que goza (?) unas facultades indefinidas. No hay en el orden político un mal mayor, que esta confusión, y una autoridad que invade el dominio de las demás, y que manifiesta una fuerza intrínseca de expansión, es un atentado que se debe tratar de reprimir con el mismo conato que se pone en precaver una conmoción popular, pues si ambos turban el orden y hacen titubear la obediencia, aquel además sería capaz de causar una impresión desfavorable del Gobierno si no se estuviese fundado a atribuir sus efectos a disposiciones personales.

Como quiera, V.E. es el que puede remediar este abuso, y corregir las frecuentes anomalías que de él resultan en el régimen de la administración. Parecía preciso que el Comisionado explicase de una vez cuáles son realmente sus facultades: si es Comisionado Regio e Intendente como lo llama el Sor. Consul haciendo de una cosa dos, o si es Intendente en comisión siendo las dos una cosa misma: si es Comisionado Regio de Rentas como lo denomina la propia Rl. orn. de 26 de Marzo, o si es Comisionado Regio de Canarias, según él se intitula en el epígrafe de sus oficios, y según se anunció a este Ayuntamiento para darse a reconocer, bien que añadiendo entonces con reasunción de la Intendencia, cláusula anfibológica que antes denota un agregado que una modificación. Esta explicación importante V.E. es el que puede exigirla, mientras se ocurre por ella a V.M. como se ha hecho ya indispensable; y entretanto se obtiene su Soberana resolución lo que nosotros en particular esperamos de V.S. para libertarnos de cualquier vejación personal, es el que se sirva disponer que no se nos cite ni elija para función alguna del Consulado, ni se nos tenga porque somos parte de este Cuerpo.

V.E. Así nos lo prometemos de la justificación de V.S. = Ciudad de la Lag.<sup>a</sup> 15 de Julio de 1819. = Excmo. Sor.

## APUNTES INCOMPLETOS PARA LA REPRESENTACION DEL AYY<sup>to</sup>. DE TENERIFE SOBRE ESTE MISMO PUNTO DE TRASLACION DEL CONSULADO

Señor. = En los tiempos infelices en que bullían la anarquía y las ideas democráticas en una Nación que sin el interregno de las llamadas Cortes, hubiera sido la más feliz entre todas las de la Europa, y la mas poderosa por la unión íntima de los vasallos con su adorado y deseado Soberano; tubo esta Ciudad de la Laguna, Capital de la isla de Tenerife, mucho que sufrir de las empresas de otros pueblos insistidos contra la gerarquía política y el orden antiguo, en que este apoyaba su importancia, y especialmente del de la villa de Sta. Cruz que rivalizaba mas por su mayor inmediacion, y que por la calidad de sus habitantes, por ser puerto de comercio; y por otras circunstancias era la que mas propendía a las ideas liberales. Restituído dichosamente V.M. al Trono de sus Mayores, todo se iba sosegando poco a poco, y esta ciudad volvía gradualmente a adquirir su primer influjo y representación, y aún V.M. se había dignado de premiar su zelo y lealtad, ademas de estar estos de acuerdo con sus verdaderos intereses, por medio de nuevas gracias y establecimientos que cedían, como aquella propia representación, en favor del orden público, y en beneficio de toda la isla, y aún del común de la Provincia.

Mas esta perspectiva de bien y de tranquilidad se ha turbado últimamente, y han vuelto a suscitarse las mismas desavenencias y rivalidades por un incidente de donde no debía esperarse sino mejora, qual es la venida a estas islas de Dn. Felipe de Sierra y Pambley en calidad de Comisionado Regio de Rl. Hacienda. Es ciertamente muy doloroso que los Magistrados que el Rey envía a las provincias para promover su Rl. servicio, y mantener en tranquilidad los pueblos, sean ellos mismos por su caracter y principios personales los que impidan estas ventajas hasta el punto de hacer dudar en estos tiempos calamitosos si la idea que con sus operaciones procuran dar del gobierno monárquico, lleva encerradas otras intenciones, mayormente quando se observa la calidad de las personas de que se rodean y a quienes favorecen con preferencia.

Como quiera, este Comisionado que no ha salido ni por un instante de la Villa de Sta. Cruz, que por la aridez de su situación, por su clima abrasador, por su sistema moral, político y aún mercantil, daría al que no hubiese visto otra cosa, la peor idea del suelo y de la sociedad de la provincia de Canarias, se ha enamorado sin embargo del Lugar

de su residencia. No fueron estos con todo sus primeros sentimientos, y algo mas que la costumbre ha sido la causa de su pasión. Su genio dominante, que manifestó desde luego aparentándose revestido de una autoridad ilimitada le hizo a la verdad chocar con todas las demás autoridades, menos con el Comandante general, a cuya solicitud había venido, y a quien necesitaba para sus fines, pero no perdonó las expresiones duras de su amada superioridad ni al Ayuntamiento genl. de la isla, ni al Cabildo Ecco. de Canaria, ni a otras corporaciones respetables, llegando hasta el extremo de dirimir por sí mismo, y por vía de un extraño declaratorio una competencia sobre las facultades de la Rl. Audiencia de estas islas que le alegaba a su favor la Junta de Propios de esta de Tenerife en materias contenciosas. Estos y otros excesos, que no interesaban particularmente al pueblo de Sta. Cruz, el qual no estaba tampoco retenido por el pudor de la sencillez y moderación, ni por la consideración que como quiera se debe a toda autoridad, le hicieron allí el objeto del odio general, de la censura mordaz, y de insolentes pasquines, según costumbre.

Entonces fué quando convino con el Corregidor de esta isla en que se hiciese por el Ayuntamiento., que representa, un recurso reservado para trasladar las Oficinas de Rl. Hacienda a esta Ciudad en donde estuvieron antiguamente, y debían estar siempre por muchas razones que no es del caso exponer aquí, ofreciéndose a que viniendo a informe, como era regular, apoyaría la pretensión. Pero quando llegó este caso, o habían variado las circunstancias, o halló él un medio de que variasen evacuando el informe en contra, como se conoce (?) que lo hizo para ponerse con (?) los de Sta. Cruz. Y como ya entonces había tenido fuertes debates con este Ayuntamiento genl. de la isla que defendía sus derechos y los de los labradores colonos de propios, a quienes trataba él de oprimir con el acostumbrado rigor de sus providencias, de que hay expediente separado que se ha elevado al Soberano conocimiento; en formar partido con los de Sta. Cruz = para conciliarse su concepto, halló además un medio de vengarse de la Laguna, y desde entonces determinó seguir un sistema que tan bien le había salido de pronto y que ha abrazado con tan poco reparo que no se recata de decir que si la Laguna ha obtenido su Catedral, este bocado dulce no lo tragará sin su poco de acibar, y otras expresiones semejantes, indignas ciertamente de un Magistrado, y de un Ministro del Rey, pero propias del que manifiesta zelos de toda otra autoridad, y de todo otro influjo, y que quisiera que nada se hiciese sino por su mano, ni se debiese aquí sino a él solo. Mas antes de pasar a exponer

los efectos de este sistema de parcialidad que se ha propuesto el Comisionado, explicaremos en pocas palabras lo que son los pueblos de la Laguna y de Sta. Cruz, y lo explicaremos por caracteres generales, y de aquellos que no dejan despues lugar a dudas en la respectiva clasificación.

Esta Ciudad de la Laguna, además de ser la Capital de la isla de Tenerife, es un pueblo compuesto casi enteramente de propietarios y de labradores, el qual tiene a la cabeza de su administración un Corregidor y un Alcalde mayor nombrados por el Rey, y un Ayuntamiento. que erigido desde la conquista de la isla, y habiendo hecho en todas las épocas señaladas servicios al Rey y a la causa pública no solo de Tenerife sino de todas las Canarias, se ha perpetuado hasta el día con igual concepto en familias patricias y con la circunstancia singular de que no solo el nombramiento Rl. de los Regidores sino la elección de los diputados por el pueblo, ha recaído aquí siempre en personas de estimación, y por lo común de la clase de los hacendados. Este pueblo pues es un pueblo tranquilo y sensato por constitución, fiel por naturaleza y por interés propio, como lo ha acreditado la experiencia, y cuya suerte está esencialmente unida no solo a la suerte de la isla, sino también a la mas preciosa del mismo Gobierno monárquico.

Sta. Cruz es una Villa de ayer, un Lugar considerable de poco mas tiempo acá, y antes de ahora de pocos vecinos, cuyo número se ha ido aumentando con el conjunto de forasteros y extrangeros atraídos de todas partes por el aliciente del tráfico, el qual sin embargo es en el día tan precario, y forma una riqueza tan mezquina, que no se le oye nombrar sino por las deudas, y por las faltas de pagamento, por no decir mala fé, con grave perjuicio y clamor de la isla toda. Su Ayuntamiento se compone de esta clase de habitantes cosmopolitas por naturaleza y por la calidad de sus intereses, y es además una invención propia, pues no habiendoles dado el Rey en el privilegio de Villazgo facultad sino para nombrar un Alcalde ordinario, un Essno. y un Alguacil, ellos han nombrado un Alferes mayor, un Alguacil mayor y varios Regidores perpetuos, usurpando asi de hecho una de las principales regalías de la Corona, y sosteniendo esta monstruosidad por muchos años a vista y consentimiento de todas las autoridades, y del Comisionado Regio que tiene tanta autoridad, y que al tiempo que egecuta a los Regidores perpetuos y de nombramiento Rl. para que cumplan con la orn. de rescatar o renunciar sus oficios, que adquirieron, por causa onerosa, deja en paz a los Regidores perpetuos de Sta. Cruz que los usurparon, porque a la verdad en ellos no ha habido

enagenación ni egresión de la Corona, sino creación del pueblo, que parece no tiene contradicción, revisión ni precio. Lo que hay de verdaderamente respetable en Sta. Cruz es el establecimto. militar pero aún este mismo se convierte en sumo perjuicio y en desorden, pues da consistencia y sostiene con la fuerza a la parte menos digna y que no debía tener el menor influjo en los negocios generales de la isla.

Uno de los efectos mas notables de este empeño exclusivo del Comisionado Regio en favor del pueblo de Sta. Cruz ha sido el que ha manifestado en el Expediente de Contribución general, porque cede en grave perjuicio del servicio de V.M. El antecesor de este Ministro en la Intendencia habia formado la Junta principal de aquel ramo con el Personero de la Villa de Sta. Cruz y el Regidor Decano de su llamado Ayuntamto. a pretexto de que allí estaba la Capital de la Intendencia, como si la representación pública que el Rey exige de las capitales para que intervengan en estos repartimientos de Provincia, se hubiese de tomar de la gerarquía de las Oficinas de Rl. Hacienda, y no de la civil y política de los pueblos [ilegible] Ayuntamto. general de la isla, residente en su Capital a una legua de aquel puerto, reclamó inmediatamente pero inutilmente contra esta medida, y habiendo ocurrido a V.M. obtuvo, como era de esperar, una resolución favorable, y que creyó tal el mismo Comisionado en cuyo tiempo vino, según se evidencia de las expresiones con que la acompaño al pasarla a este Ayyto. y que van copiadas al pie de ella en el testimonio que se remite con núm.º Sin embargo, como ya habían variado sus sentimientos y formado su plan, al instalar de nuevo la Junta provincial de contribución y estadística, volvió a admitir en ella al Personero y al Regidor de Sta. Cruz, sin advertir que en esto se contradecía, y que un Personero de una Villa exenta en sí y sobre sí con un mero Alcalde ordinario, no puede ocupar para el caso el lugar del Personero general de la isla, cuyo comun representa como elegido por los Diputados de todos los pueblos en Cabildo general abierto, y que un Regidor de Sta. Cruz no solò no puede ocupar el lugar de un Regidor de la isla de Tenerife con Rl. Título, mas ni aún el de un Regidor cualquiera, pues carece de título legítimo, y no se llama así sino por una punible usurpación. Este Ayuntamto. general no pudo autorizar tal monstruosidad, consentir una voluntariedad semejante, ni someterse a una tan grande humillación, y así hizo desde luego sus justas reclamaciones pero el Comisionado Regio, a pesar de que con su infundada terquedad atrasaba notablemente Vro. Rl. Servicio, y dejaba ilusorias las buenas disposiciones de la isla, en la que se iba estableciendo la contribución sin la menor

reclamación de un pueblo, ni de un particular sin embargo de que ha habido algunos excesos, prefirió a todos aquellos sagrados objetos el sostener las absurdas pretensiones de Sta. Cruz, con lo que ha entorpecido tan importante negocio, y de lo que acaso habrá echado a otros la culpa para justificarse y hacerse un merito a costa ajena.

Esto puede dar alguna idea de los procedimientos del Comisionado, y de su declarada parcialidad, y omitiendo otros mil ejemplares que la acreditan, vendremos de una vez a la obra maestra de su refinada política.

No contento con haber dispuesto con mañosidad un informe contrario a la traslación de las Oficinas de Rl. Hacienda a esta Ciudad, que el mismo había promovido ocultamente, y viendo que aquel paso le empezaba a conciliar los ánimos de los de Sta. Cruz, intentó ganarlos enteramente, haciendo servir esta misma pretensión a un fin diametralmente contrario, y que obligase a los que la dirigieron a arrepentirse de haberla hecho, y de haberse fiado en sus promesas. En lugar de que las oficinas viniesen a la Laguna, trató pues en seguida de que el Rl. Consulado establecido en esta Ciudad bajase a Sta. Cruz. Para esto se forjó ocultamente una representación de algunos que se llaman Comerciantes de aquella plaza, y que si son los que indica la voz pública darían vergüenza las tachas que se les pusiesen como tales, pues quando menos es cierto que los de esta clase que tienen allí alguna formalidad, se negaron a firmar la dha. representación. Como quiera, a consecuencia de ella, apoyada esta vez con su informe, vino de repente y sin mas antecedente una Rl. orn. expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Marzo último para que el Consulado se traslade efectivamente a Sta. Cruz.

No deja de parecer extraño que habiendose situado el Consulado en esta ciudad de la Laguna, poco distante del puerto de Sta. Cruz, despues de una madura deliberación, de una multitud de informes los mas autorizados, y un expediente que mereció no solo la aprobación sino los elogios expresos de los Ministros de Estado en sus varios departamentos, que todos, congregados en Junta, intervinieran en la resolución, se da por tierra a lo hecho así en uno de los puntos mas esenciales solo por una orn. de la vía reservada de Hacienda sin haber precedido ninguno de aquellos pasos, ni haber sido siquiera al mismo Consulado y su Junta general que conoce y representa los intereses mercantiles de toda la provincia, y a la que hubiera sido muy fácil el desvanecer completamente las razones especiosas que se alegan para

una novedad tan trascendental, y caracterizar al mismo tiempo los sugetos, las miras y los resortes.

Mas la propia Rl. orn. de 26 de Marzo esta manifestando claramente la sorpresa y las maniobras con que se obtuvo, y el empeño officioso del Comisionado Regio a quien se debe su consecución. Fundase en preces notoriamente falsas unas, y otras de dudosa inteligencia y aplicación. Las falsas notoriamente son 1ª el que el Consulado se estableció en esta ciudad quando estaban en ella las principales autoridades y las oficinas, y que habiendose estas trasladado a Sta. Cruz debe pasar allí también el Consulado. La Comandancia general y las oficinas de Rl. Hacienda se trasladaron a Sta. Cruz a principios del siglo pasado, sin Rl. orn., y por pura voluntad del General Marques de Valhermoso, y el Consulado se estableció en esta Ciudad el año de 1787, justamente al cabo de 63 as. de aquella traslación. Entonces ya no había en esta Ciudad ni una autoridad ni una oficina mas de las que hay ahora, pero sí menos establecimientos públicos, menos agricultura, menos comercio y menos población: 2ª el que Sta. Cruz, es el principal puerto de comercio de la provincia. Sta. Cruz puede atribuirse esta primacia por ser el puerto habilitado para el comercio de América; pero en la actual decadencia, y casi nulidad de este, el comercio que hace es sumamente reducido y precario, propiamente de pacotillas y mas perjudicial que provechoso a la isla, no solo porque con la Francia, Génova & es puramente pasivo y de obgetos de lujo, y con los países del Norte de mera comisión, sino principalmente por la falta de caudales, de crédito y de puntualidad, que haciendo cada día a aquellos negociantes, por decirlo así, reos del Consulado, no les dá seguramente mayor derecho para ser los Jueces del comercio. Bien lo han demostrado asi en una representación dirigida al mismo Cuerpo con este motivo, las Casas establecidas en el puerto de la Orotava que son las que hacen el comercio por mayor, y extraen los frutos de la isla para países extraños, y de las quales son dependientes en este primer ramo los que se dicen Comerciantes en Sta. Cruz, probando aquellas su mayor importancia con remisión a los libros de las Aduanas, y a las noticias documentadas que existen en el mismo Rl. Consulado que es el modo de desvanecer (?) sin réplica la decantada y vana superioridad que se atribuye el comercio de Sta. Cruz, el qual ya ni aun merece este nombre, ni se le puede dar aquí el que efectivamente merece.

Los fundamentos de dudosa inteligencia se reducen a los que motivaron la Rl. orn. anterior de 30 de Abril de 1794, en que parece se había mandado ya trasladar el Consulado al puerto de Sta. Cruz. Bien

pudo el Comandante general Marques de Branciforte que no solo en esto siguió las huellas del antiguo Marques de Valhermoso, y dejó aquí la misma opinión, haber querido por sus fines particulares trasladar el Consulado a Sta. Cruz, como aquel trasladó las oficinas, y haber seducido para esto a un joven, a quien favorecía señaladamente, y que a contemplación suya habían hecho allí Personero en su primera mocedad, y en fin por su prepotencia revestir esta solicitud, originalmente suya, con sus propios o agenos informes. Pero la Rl. orn. que se expidió con estos requisitos desde el año de 1794, y que aquí ha sido siempre ignorada, y no fue comunicada a nadie, dá lugar a una muy fundada presunción de que antes de darle curso, y sin reclamación de parte alguna se conocieron en la misma Secretaría su inutilidad y sus inconvenientes, los cuales se hubieran demostrado ya y se demostrarían todavía aquí muy fácilmente en caso de tenerse a la vista con todos los antecedentes que la motivaron, o que dieron ocasión a su efímera existencia.

Puede considerarse también como un fundamento de dudosa aplicación, y muy problemático, el que añade la Rl. orn. de que en Sta. Cruz habrá más expediente en el despacho de los asuntos consulares. Esta ciudad está a una legua de aquel puerto, y otro tanto en rigor será lo que se adelantará proporcionalmente entonces para los negocios de Sta. Cruz, y otro tanto también lo que se atrasará para los del puerto de la Orotava, y demás de la isla que tienen algún comercio. Además de que si los negocios no están allí expeditos, mal lo podrá estar su despacho: si los empleados y matriculados están complicados continua y necesariamente en los expedientes, no tendrán número ni término las recusaciones: si los Jueces no tienen representación ni opinión pública, el Consulado no podrá obtener confianza, y aún podrá llegar el caso de que se tema que la autoridad y la justicia sean un artículo de comercio, así como el comercio de Sta. Cruz es en el día un artículo lucroso de justicia.

Estas consideraciones son las que han hecho levantar el grito a toda la isla a la primera noticia de que el Consulado iba a trasladarse a Sta. Cruz. No sólo el puerto de la Orotava, como el de mayor comercio, y del que son dependientes o Comisionados casi todos los Comerciantes de Sta. Cruz, ha hecho ver desde luego el agravio que se le causaba en esta medida, sino que todos los pueblos interiores, y especialmente los de más consideración la han mirado como una calamidad pública, porque todos están interesados en la prosperidad que resulta de un buen sistema de comercio, y en la justicia que asegura sus contratos, y prin-

principalmente porque siendo la negociación de mostos la más común e importante del país, y la que en sus diversas ramificaciones comprende a casi todas las clases de vecinos, estos que se ven a cada paso forzados en el precio, burlados en los ajustes, y frustrados en los pagamentos, recelan que la autoridad del Consulado que hasta aquí los servía de protección y de apoyo se convierta en ciertas manos en un nuevo género de opresión para ellos y de atraso para el común.

Estas razones de utilidad pública, y las que había muy legales para obedecer y no cumplir la Rl. orn. por haber sido expedida, por decirlo así, sin audiencia de parte, y con los vicios de obrepción y subrepción que manifiesta claramente su mismo relato, se hicieron presentes al Comisionado, pero sin efecto, porque no es la utilidad general ni la ejecución de la voluntad del Rey, por la que ahora se aparenta tanto celo, lo que lo mueve, sino el que prevalezca a toda costa el pueblo de Sta. Cruz sobre el de la Laguna, y la pasión nunca se ha convencido con razones.

Aún así se le hizo ver que nada perdía para su intento con que se aguardase según ley por la resolución positiva de V.M. en vista de los recursos que se le hiciesen, pues éste no es ningún negocio ejecutivo, ni de aquellos que sino se hacen hoy no pueden verificarse otro día con igual proporción y efectos, y el Consulado que ha estado en esta ciudad por el espacio de 32 años con crédito y aceptación podrá muy bien permanecer aquí sin perjuicio ni ruido por quatro o seis meses más.

Pero nada bastó, pues quantas más razones se le alegaban mejor iba él conociendo que si dejaba lugar a recursos no salía al fin con la suya, y que para asegurar el triunfo de Sta. Cruz era menester no diferir el golpe. De este principio, y sólo de este principio, han podido provenir los procedimientos de que ha usado en el particular, inauditos hasta aquí en un asunto que se ventila entre autoridades y entre personas de carácter y de razón.

La primera medida que tomó para que no encontrase obstáculos su idea, y su decantada autoridad, fue la de prohibir la Junta genl. de matriculados, que había acordado el Consulado para tratar del cumplimiento de la Rl. orn., como que a ella era a quien correspondía este conocimiento por versar sobre un negocio que no pertenece al solo Tribunal como contencioso, ni a la Junta de gobierno, como económico, más que es de aquellos que no sólo por el art.º 17 de la Rl. Cédula de erección están reservados expresamente para la Junta general como que necesita de la autoridad de todo el cuerpo de matrícula e instrucción de sus individuos, sino que además interesa esencialmente al comercio

de toda la provincia, que no está bien representado sino en la misma Junta general, que es el verdadero Consulado, y con el que habla seguramente. la Rl. orn.

Bien conoció el Comisionado que en una Junta general de esta especie habían de prevalecer los intereses generales del comercio de las Canarias sobre el interés particular de un solo puerto y los votos y razones de la pluralidad de los matriculados sobre el empeño de los vocales de Sta. Cruz y para evitar este resultado que precisamente había de hacer mucha fuerza en el ánimo de un Rey que en todo lo que quiere no quiere sino el bien de sus pueblos, se propuso desde luego impedir aquella reunión y no permitir que tomasen conocimiento del asunto sino los solos nombrados que son de la Laguna y de Sta. Cruz o para que venciesen el influjo de éstos o para atribuir a aquéllos en caso contrario la tacha de parcialidad.

No podrá el Comisionado fundar esta prohibición en la Rl. Cédula de erección del Consulado, pues ésta dice expresamente al art.º 16 hablando de las Juntas de Gobierno y General que ambas podrán convocarse extraordinariamente siempre que convenga y lo requiera la urgencia de las circunstancias a pesar de lo qual, con su acostumbrada autoridad y en tono de artículo de constitución empieza su oficio de 18 de Mayo diciendo: *No puede el Consulado* en aquello mismo en que el Rey dice que puede el Consulado y que ha estado siempre en práctica frecuente, autorizada o inconcusa según se le hizo ver en la respuesta del 21 del propio mes.

Es verdad que el Comisionado apoya su decisión en la Rl. orn. de ... de Diciembre de 1791, por la qual determinó S.M. que en las Juntas Generales que previene la Rl. Cédula y en las extraordinarias que con Rl. permiso se celebren entre año para qualquiera asunto, quiere S.M. que asista y presida el Juez de Alzadas. Pero esto no es disponer que no se celebren Juntas Generales sin Rl. permiso ni tal es el objeto de la orden, sino suponer que no se celebraban sin este previo requisito, cuyo supuesto puede acaso ser verdadero con respecto a los Consulados de la Península, pero no con respecto al de aquí, al qual el Rey mismo había concedido expresamente que del propio modo que las Juntas generales ordinarias, las extraordinarias se celebrasen sin semejante circunstancia, de manera que en rigor se puede decir que tanto unas como otras se celebraban con Rl. permiso, y ésta sería sin duda uno de los puntos comprendidos en la insinuación que desde luego se hizo al Ayuntamiento. para que en su propuesta, que después se aprobó, pudiese en algunos artículos dejar de sugetarse a los estatutos de otros Consulados que se le

enviaban por modelo, con tal de exponer entonces los motivos por separado.

Además, aquella Rl. orn. no fue particular para aquí como quiere el Comisionado, sino circular para otros Consulados que consultaron sobre la Presidencia de sus Juntas Generales, en las que podrá verificarse ya, con respecto a las extraordinarias, el supuesto que ella misma da por anterior, y aún el mismo Comisionado lo confiesa, sino prefriere el contradecirse a cada paso, pues si la orn. hubiese sido expedida especialmente para el Consulado de Canarias, con conocimiento de la distancia de Ultramar, mal podría el Comisionado, a pesar de toda su autoridad, el hacer pasar su interpretación de que a lo menos no se celebrasen las dichas Juntas generales sin conocimiento del Comandante general a causa de la distancia de Ultramar; siendo por último muy notable el que crea sacar todavía un argumento más poderoso contra la reunión de la Junta General del objeto mismo con que había sido convocada, que era el cumplimiento de una Rl. orn. expedida, según él dice, con tanto conocimiento de causa, al paso que nada hay tan notorio, y él mismo no puede dejar de conocerlo, y casi ya lo ha confesado, como él que son falsas las preces que la motivaron, que es justamente todo lo contrario de conocimiento de causa, y más bien, si lo permitiese el respeto, pudiera llamarse error manifiesto de causa.

Los medios por donde el Comisionado impidió, sin embargo, fuese hecha la celebración de la Junta general se dirán más adelante; pero aquí es de advertir que habiéndole el Consulado, en el discurso de esta contestación, manifestado alguna dificultad acerca de que él estuviese autorizado especialmente para verificar la traslación porque a la verdad si la Rl. orn. decía que se le comunicaba a él para su cumplimto., lo mismo cabalmente decía la que en derecho se pasó al Consulado, y lo mismo diría probablemente la que constaba haberse dirigido al Comandante general, cometiéndose entonces a cada uno el cumplimiento en la parte que le correspondiese; el Comisionado en su oficio de 31 de Mayo trató con desprecio y aún con escarnio esta duda, sin hacerse cargo de que era muy fundada, puesto que para desvanecerse tubo él que apelar al recurso de copiar la cláusula con que el Ministerio termina el oficio al Comandante general, alegando así nuevamente en su favor un documento de que no tenía noticia el Consulado, y sobre el qual no pudo por consiguiente haber formado su juicio.

Sea lo que fuese de este incidente, el Comisionado, impedía ya de hecho la Junta General, trató en uso de las facultades que le daba la Rl. orn., y de las que él se atribuye, de exigir a toda fuerza el cum-

plimiento voluntario del Consulado, y para esto revistió a la Junta de Gobierno de unas atribuciones que no le competen, pues las que tiene por el Rey son puramente económicas, y de cargarla con una responsabilidad a que no puede estar sujeta, mandándole en oficio de 3 del corriente que se reuniese, dispusiese y *votase* el cumplimiento de la Rl. orn. para la traslación del Consulado a la Villa de Sta. Cruz, bajo la multa de mil ducados y la conminación de la fuerza. Este precepto de votar en un sentido prescrito y determinado, y con los más rigurosos apremios, es ciertamente nuevo y desconocido, y no se alcanza por qué razón el Intendente, resuelto, como se manifiesta en el propio oficio, a llevar adelante a todo trance su determinación sobre un punto en que se prevalece enteramente de ser el exclusivo y privativo egecutor exige, sin embargo, la concurrencia y voto del Consulado, y una especie de consentimiento de su parte, si ya no es que de esta manera preparaba a los que no podían querer por fuerza, ni podían ni debían darlo, como son los individuos que componen la Junta de Gobierno, un lazo de responsabilidad. Ellos le hicieron ver estas y otras contradicciones, así como su propia incompetencia en los acuerdos de 5 y 8 del corriente, a consecuencia el último de otro decreto del 6, en que declaró a los vocales incurso en la multa, y les reitera las amenazas, que no se eluden con tanta facilidad como se satisficieron los frívolos reparos con que no se desdeñó de autorizar también sus providencias, pues todos los medios le parecen buenos quando pueden concurrir al logro de su decidido empeño, tan así que al paso que no le hacen fuerza los artículos terminantes de la Rl. Cédula de erección que la Junta de Gobierno ha alegado a su favor, el Ayuntamiento. popular de Sta. Cruz es el que cumple con el art.º 16, en ofrecer las Casas Consistoriales para las sesiones del Consulado, siendo lo cierto que aquel artículo no habla con Sta. Cruz, y que quando se expidió no había en Sta. Cruz ni Casas Consistoriales ni Ayuntmtos., si acaso se puede conceder que lo haya todavía.

Nada, pues, ha bastado para apartar al Intendente de tan ciega pasión. Ni razones que no quiere oír, ni una Ley terminante de que siempre se ha desentendido, ni representaciones de los pueblos, que acaso mira como atentados, ni la utilidad común que importa poco si no es la utilidad particular de Sta. Cruz, con la que por desgracia está en contradicción, ni las formalidades de derecho, que trata de sutilezas y de pequeñas fórmulas, como si ellas no fuesen el producto de una razón muy superior a la suya, y los diques o reparos, en apariencia débiles, pero colocados con suma inteligencia para que el torrente de la autoridad, expansivo por naturaleza, no salga de su curso beneficioso, lo que no puede suceder sin

que cause grandísimos estragos: ni la consideración debida a no excitar la atención pública con procedimientos ruidosos, y que excediendo de mucho al objeto, parece que tiene otro, o que son un insulto gratuito; ni en fin el convencimiento íntimo de que ésta no es la RI. voluntad por más que exterior y culpablemente se la tome por pretexto, pues la voluntad de V.M. no está seguramente en una orden obtenida con falsas preces y bajo supuestos falsos, ni en una mutación que no tiene por objeto el beneficio público, ni en unos medios estrepitosos que no se terminan sino al aparato de la dominación y a la vejación de los vasallos.

Contra todas estas consideraciones prosiguió siempre adelante el Intendente, y mandó a esta Ciudad por egecutor de sus órdenes al Comisario de guerra Dn. Antonio López de Letona, acompañado de un Essno., que primero caracterizó de Escribano público en su decreto, que después habiéndole hecho ver que no podrá egercer como tal sino en la Villa de Sta. Cruz según su título, lo autorizó como Essno. de la Intendencia, y que por último reconvenido de que éste no era asunto de Intendencia lo habilitó para todo en virtud de sus *universales facultades*: Y por éste y otros medios ilegales ha exigido la multa de aquellos mismos a quienes no prorrogó la facultad de votar sino para cogerlos en defecto y tener ocasión de castigarlos, ha reunido en las Casas consulares e intimado la traslación a los empleados, y, finalmente, ha recogido los papeles, los caudales y los muebles del Consulado, y los ha cargado sobre un carro, y después ha hecho atravesar por las calles de la Ciudad en medio del día este carro del triunfo de Sta. Cruz sobre la Laguna, y de la autoridad del Comisionado Regio sobre todas las autoridades, que ha sido siempre su prurito.

Como puede suceder que un hombre sin mayores facultades, pues no tiene otras que las de un Intendente en comisión, sin mayor concepto, pues aquí no se conoce de él otra cosa que su nombre, sin mayor fuerza moral, pues sus operaciones no han dado en el país una grande idea de sus intenciones ni de su capacidad, y las personas de quienes se ha rodeado no la dan tampoco de sus principios; se haya permitido, sin embargo, tantos excesos, tantas contradicciones y tantos atropellamientos, sin ceder a una ley terminante que en ningún caso podía tener mejor ni más inocente aplicación que en el caso presente. La respuesta es fácil, y se reduce a que de esta vez ha tenido a su disposición la fuerza armada y ha querido usar de ella con aparato y superabundancia para establecer su anhelada superioridad y el terror de su nombre.

El Comandante general que recibió la RI. orn. de 26 de Marzo

como el Consulado y el Intendente, creyó que los auxilios que se le mandaba prestar a éste para la traslación eran los auxilios militares de apremio y de coacción, y no aquellos auxilios de protección y de escolta, que siempre son necesarios para un objeto o unos transportes de importancia y que parece que son también los únicos que podían mandarse prestar por el Ministerio de Hacienda.

Si esta inteligencia del Comandante general es arreglada, parece por lo menos que no dejó de influir también mucho para ella la opinión del Intendente a que adhiere, y el ser en favor del pueblo de Sta. Cruz que es el de su residencia, pues el Corregidor le ha pedido auxilios para asuntos del Rl. servicio y siempre se ha negado a dárselos, blasonando que la paz es su ídolo, que si así era, ya en esta ocasión se debe considerar quebrado; y el mismo Corregidor de la isla habiendo sido insultado por el ilegal Ayuntamiento de Sta. Cruz, que se reunió para intimarle que no andubiese con bastón en aquella Villa, no pudo conseguir para libertarse de los atentados del populacho que se había agolpado contra él a esta noticia, y a las descompuestas voces que se daban desde los balcones de las mismas Casas Consistoriales, al que el Comandante general le prestase el menor auxilio como se lo pidió repetidamente, y para salvar su vida no tubo otro recurso que el de salir furtivamente, y no sin peligro, fuera del pueblo.

Como, quiera, el Comandante empezó a desplegar la fuerza en favor del Intendente mandando a esta ciudad sesenta hombres a las órdenes de un Capitán, que amanecieron el día 2 del corriente ocupando las Casas Consulares y las Calles adyacentes para impedir la Junta General de que se ha hablado, y que debía celebrarse en aquel día. Sólo al Prior se le permitió la entrada, pero no sólo se estorvó ésta a los matriculados, sino que el pueblo mismo no se le consentía en su tránsito el pararse por allí un solo momento, usando de malos tratamientos, y aun de vías de hecho por qualquiera instantánea inadvertencia, y hasta poniendo dificultades a los vecinos para la entrada y salida, o servicio de sus Casas inmediatas. La tropa se retiró después de las 10 de la noche a los Cuarteles a consecuencia de haberse enterado el Comandante general de estar revocada la cita para la Junta, como lo exigió.

El dice, sin embargo, embarazado por las reconvenciones del Corregidor sobre esta especie de intervención civil de la fuerza sin noticia de la Justicia Rl., que éste no fue auxilio, sino una providencia para sostener su propia autoridad, en virtud de la qual había impedido la Junta. Esto no puede ser como Juez de Alzadas, en cuya calidad no

tiene sino la presidencia de las Juntas Generales, y la jurisdicción en el acto de sentenciar con los adjuntos en segunda instancia. Y para intervenir como Comandante general no vale de nada la razón que da de estar prohibidas todas las Juntas numerosas, pues las Generales del Consulado no están prohibidas, como ni tampoco las de otras muchas Corporaciones aprobadas, aunque sean tan numerosas como la Sociedad económica, pues en estos casos lo que no limita el número lo limita el objeto a que están ceñidas las disensiones, y que siempre puede tratarse sin inconveniente. Lo cierto es que el Intendente fue el que prohibió la Junta General, y que habiendo en consecuencia el General que había permitido otras, mandado que ésta no se celebrase, todo lo que ordenó para impedirlo de hecho es un auxilio, como fue auxiliatoria su primera providencia, y por tal lo reconoce el mismo Intendente quando antes de haber procedido a otro acto alguno, dice en su oficio al Consulado de 3 del corriente que el Comandante general había ya puesto en movimiento sus auxilios.

Conseguida por estos medios la repulsión, si así puede decirse, de la Junta general, el público veía no sin dolor y admiración, aunque siempre con todo sufrimiento, la permanencia de la tropa acuartelada sin objeto aparente en esta ciudad; pero cuánto debió crecer su sorpresa quando advirtió que en medio de tan profundo sosiego venía un General, el único General que hay en la provincia fuera del que la manda, el segundo Gefe militar de toda ella, acompañado de un numeroso séquito de Ayudantes a encargarse del mando de armas de este pacífico pueblo, y sobre todo quando no bastando semejante aparato que tenía a todos en expectación al cabo de otros dos o tres días entraron en dha. ciudad a toque de caja otros ciento y cincuenta hombres de la guarnición de Sta. Cruz que dejaron casi desamparada y sin relevo, y que al llegar a las primeras casas hicieron alto para cargar con bala sus fusiles e internarse a vista de todos con un aspecto no solo marcial sino evidentemente hostil, como en una plaza rebelada o conquistada. No parecía sino que se quería inquietar y provocar abiertamente al pueblo, pero si tal fue su intento, o el de preparar a lo menos el que a lo lejos se midiese la fuerza de resistencia por la de compresión, todos sus cálculos han salido fallidos, pues la paciencia y el silencio del pueblo, en donde ni siquiera se oyó una voz, superó aún a los insultos de la autoridad; y para haber verificado quantos excesos ordenó el Intendente, hasta llevarse por fuerza el Consulado a Sta. Cruz con tanto estrépito y escándalo, se puede muy bien decir, no ya que sobró tropa, sino que sobró toda la tropa, y que pudo tan bien el Comandan-

te general haber visto el efecto de sus deseos sin haber comprometido su nombre y su responsabilidad. Lo único que se pudo notar en este pueblo, que no podrá menos de mirar como dirigido contra él lo que era tan superabundante con respecto al Consulado, y que en las conversaciones con los soldados, con quienes andaba familiarmente mezclado les pudo haber dicho que a pesar de este buen trato y del notorio concepto de su mansedumbre, vinieron contra él fustibus et armis como contra un ladrón o un facineroso; fue una cierta burla y escarnio de lo que en realidad no podía parecerle sino una farsa.

Por que es menester ya decir claramente, a fin de que se comprendan de algún modo las causas de tan estraño acontecimiento, que así como el Intendente gusta de ostentar autoridad, el Comandante general gusta también de imponer miedo por medios facticios y desproporcionados al objeto, a fin de suplir con el peso del empleo el respeto que no ha sabido conciliar a la persona, de lo que darán alguna idea dos pasages que se escogen entre otros muchos para denotar su carácter en esta parte.

Por el mes de Setiembre del año pasado de 1817, se hallaron separadamente todos los individuos que componen este Ayyto. General de la isla, y aún los que a la sazón residían en Lugares a muchas leguas de distancia con un oficio seco del Comandante general en que decía a cada uno que teniendo que intimarle personalmente una orden del Rey, se le presentase en Sta. Cruz el día próximo que señalaba, y que de lo contrario lo haría responsable a las resultas y daría cuenta a S.M. No dejó de poner esto en cuidado a cada individuo por más que examinaba su conciencia, o se aseguraba en su obscuridad, pero comunicada de unos a otros la noticia ya se conoció por la calidad de los comparendados que no era negocio personal sino del Ayuntamiento. Mas ni aún esto calmó el sobresalto, porque al mismo tiempo se combinaron ciertas disposiciones para reunión de tropa en el propio día señalado, y que había de verificarse a las inmediaciones de esta ciudad, lo que al fin no pasó de las órdenes porque era un mero espantajo como luego se verá, a más de que el General preguntaba a todos los que iban de la Laguna acerca de la sensación que habían causado aquí sus oficios, la que a la verdad no era poca, y no hubo congetura melancólica que no se formase sobre el particular hasta la de que se iba a intimar la entrega de la isla a otra Potencia, según las voces vagas que corrían de habérselas cedido S.M. Ultimamente, congregado el Ayyto, y convencido por las cartas de que dieron cuenta todos sus vocales, de que éste era asunto del Cuerpo, determinaron preguntar al Comandante general si debían presen-

tarse en forma de tal o como particulares, y como ya habrá llegado el momento del desenredo, y no se podrá sostener por más tiempo la ilusión aquel Gefe les respondió dispensándolos de la comparecencia, e incluyendo la Rl. orn. reducida a que les diese una repreensión (por considerarlos sin duda en el mismo pueblo de su residencia) porque en el año anterior no habían asistido a la procesión de la Bula.

El otro pasage, aunque menos público, todavía ha sonado más en la provincia. Presentóse al Comandante general en su Casa para tomar órdenes para su tierra cierto Apoderado de uno de los primeros sujetos de la isla de la Palma que tenía un pleyto en la Comandancia general, pero no el favor del Gefe, y éste de reconvencción en reconvencción llegó hasta amenazarlo que allí mismo lo haría arcabucear, y llamó bajo este concepto a los soldados de la Guardia a quienes hizo cargar con bala, y en fin para dar mayor apariencia a su resolución, y que el paciente se preparase a la muerte, hizo venir también a un Religioso Franciscano a quien quiso obligar a que lo confesase. Como aquel infeliz con todo no se asustó demasiado, y ya en este extremo no se podía pasar adelante sin tocar en las veras, concluyó la escena con un generoso perdón.

Se han mencionado aquí estos egemplares risibles por no recordar para el fin otros que causan el efecto contrario, pero esta ciudad no podrá olvidar nunca, y menos con motivo de la presente ocurrencia, los principios de su mando en que por la calamidad de los tiempos, y por las sujeciones de la Villa de Sta. Cruz que las sostenía también con el aparato de los cañones y de las bayonetas, hubo en esta ciudad misma quien cediese a las ideas díscolas de aquel pueblo rival. Y este General es el que después ha estado aquí mandando 7 años ¡y este General es el que causa a la Laguna que sin él no tendría ni una sola falta que purgar!

El hecho es en suma que la Villa de Sta. Cruz, plaza de armas, y residencia de los Comandantes generales, mira los cañones y las bayonetas como una propiedad suya, y protegida por el Gefe militar, a cada pretensión o a cada idea que le ocurre, y en que encuentra resistencia aunque sea de parte de la razón, amenaza con la fuerza. Si esto no se contiene, los escándalos que se han advertido para la traslación del Consulado se repetirán con qualquier motivo. Este Ayuntamiento. pone ciertamente mucho interés en que el Rl. Consulado no se traslade, porque a la causa común de la provincia conviene mucho el que esté en la Laguna, y le conviene mucho más el que no esté en Sta. Cruz, pero pone todavía mayor empeño en que se eviten y corten la opresión y los males con

que amenaza este egemplar, y que no sólo se reproducirían a cada paso una vez de abierto el camino al abuso de la fuerza, sino que llegarían a su colmo si por desgracia las ideas de falsa libertad y de insubordinación que tanto se manifestaron en Sta. Cruz en la época constitucional, y que siempre fermentan sordamente en su seno, hállasen la menos ocasión de desplegarse y de apoyarse en el poder de la artillería. Aquí causa una sonrisa mezclada de indignación el ver a los de Sta. Cruz aparentar tanto solo porque se cumpla a la letra lo que ahora llaman voluntad del Rey. Como si no tuviesen otra voluntad que la suya! Como si fuesen los leales propietarios y naturales de la provincia! Cúmplase siempre la verdadera voluntad del Rey, pero Dios quiera que la verdadera voluntad de ellos no se cumpla jamás.

Por fortuna el remedio o el preservativo de tantos males inminentes es muy fácil, legal y sencillo, aún sin contar con la repreensión o con la mudanza de personas, conforme a los méritos que han contraído, o al carácter que han manifestado; y el Ayuntamiento general de Tenerife en una ocasión tan importante en que se trata nada menos que de la idea que se debe formar del Gobierno monárquico, y de preservar a la isla y a la provincia entera de una consternación universal, y de una infinidad de perjuicios y de inconvenientes que ya experimenta o que recela, no dejará de proponerlo a V. M. con aquella franqueza y energía que en tales circunstancias considera de su más estrecha obligación, y como la mejor prueba de su respeto y fidelidad.

En primer lugar parece que sería indispensable el disolver el Ayyto. ilegal de Sta. Cruz, reduciéndolo a lo que prescribe terminantemente la Rl. Cédula de Villazgo, que es su único privilegio, y fuera del qual todo lo que han hecho o hagan es un atentado y una usurpación manifiesta y punible sobre los derechos más sagrados de la autoridad Soberana que se ha atribuido el pueblo en el nombramiento de Regidores y de otros oficios perpetuos. Esta providencia, por lo tanto, no será un castigo, sino un restablecimiento necesario del orden, que pudiera y debiera hacerse sin agravio aún quando Sta. Cruz fuese el más inculpable de todos los pueblos.

En segundo lugar, sería un remedio eficacísimo el que V.M. se sirviese mandar que la residencia de los Comandantes Generales se restituyese a esta ciudad de la Laguna, en donde estuvo de asiento hasta el año de 1725. Esta determinación en nada perjudica al Servicio militar aún quando Sta. Cruz fuese el único punto de defensa de la isla, pues además de que en ocasión de guerra no se le impedía el que pasase allí el tiempo que tubiese por conveniente, aquí a una sola le-

gua de distancia estaría siempre a punto de acudir con sus providencias y su persona aún en la ocurrencia más imprevista, y en los tiempos ordinarios podrá ser Gobernador de aquella plaza; y acaso también con las facultades políticas para mejor expedición del servicio y mayor decoro del mismo pueblo, el 2.º Comandante general, que es hoy día una plaza muerta, y que nada tiene que hacer sino estar en observación continua del primer Gefe, y en espectación de la vacante, o emplearse, como ahora, todo un General en la comisión de pasar con tropa armada a otro pueblo para hacer conducir a Sta. Cruz los enseres de un Consulado.

Por lo que hace al Gobierno de la Provincia y a la protección de sus intereses, y de la tranquilidad pública, otra cosa sería quando el Comandante general residiese en una ciudad antigua, y sana en todos sentidos, que a la representación primitiva de su justicia ordinaria de primer orden y de su Ayuntamiento general de la isla, compuesto de familias patricias, añade ahora los nuevos establecimientos de Sociedad económica, de Universidad, de Obispo y de Catedral, y que en la primera línea de su población, fundada en la labranza, no presenta sino un conjunto de Magistrados nombrados por el Rey, de Eclesiásticos, de profesores, y de propietarios, cuyos influjos reunidos o separados no pueden propender, como sus ideas e intereses, sino a la lealtad, al orden, a la ilustración, a la religión, a la paz, y a la utilidad general. Entonces la fuerza de las armas conservaría para lo exterior toda su energía contra los enemigos del Rey y de la Nación y en defensa de la patria, y en lo interior la gobernarían la prudencia, la justicia y la razón.

Estas piden, pues, y las circunstancias del país y el orden público exigen de necesidad no que el Consulado vaya a donde están las autoridades y las Oficinas, como establece la Rl. orn. reclamada, sino que las Oficinas y el Comandante general que es la única autoridad que había pasado a Sta. Cruz, vengan a donde se estableció el Consulado. Y si el Ayyto. general de Tenerife logra de la piedad y justificación de V.M. una determinación tan importante para la provincia, dará entonces por bien el desagradable incidente que ha dado lugar a esta sumisa súplica, y a no disimular ya los fundamentos en que se apoya su urgencia, acabando entonces también de conocerse cuán acertadas son las leyes que mandan en ciertos casos el representar obedeciendo y no cumpliendo hasta la nueva resolución, así como aquellas que ponen límites a las respectivas autoridades, y las hacen recíprocamente dependientes por medio de ciertos requisitos importantes: monumentos unas y otras

de la Piedad de los Monarcas, y que demuestran que la sabiduría profunda de la legislación española, producto de la experiencia de los siglos y de la madurez de la razón nacional, se degradaría y desfiguraría con cualquiera de estas obras de entusiasmo y de encargo llamadas modernamente constituciones.

## Apéndice documental núm. 3

EL CONSULADO de las islas Canarias, una de cuyas principales atribuciones de mirar por el fomento de la agricultura y comercio de la provincia, cree de su deber manifestar respetuosamente al CONGRESO NACIONAL las reflexiones que se le agolpan al considerar los inmediatos efectos que ha de experimentar esta provincia de los decretos del Congreso sancionados en los meses de Octubre y Noviembre últimos, en virtud de los cuales, se hace una mudanza repentina, y total en los Aranceles de las Aduanas, prohibiéndose la entrada en los reinos de España de casi todos los efectos extranjeros, y subiéndose los derechos de otros, en términos de equivaler en gran parte a una prohibición; con cuya introducción en estas islas se ha alimentado hasta ahora su comercio, proporcionando la exportación de sus frutos, y consiguientemente su mayor cultivo, y la riqueza y mantenimiento de la gran mayoría de sus habitantes.

No es sin mucho disgusto que este Consulado ocurre al Augusto Congreso nacional con una representación de esta naturaleza; pero la necesidad de algún remedio parece tan urgente, y necesaria, que faltaría esta Corporación a sus primeros deberes, si omitiera elevar a las Cortes de la nación, las reflexiones que con este objeto considera indispensable. En ningún tiempo mejor que en el presente deben los individuos, y las corporaciones que han merecido la confianza del Gobierno, o de sus conciudadanos, explicar con sinceridad sus sentimientos respecto de las Leyes que han de influir en la felicidad de aquellos; a la venerable asamblea de representantes, de quienes tan principalmente pende el alivio que puedan desear.

Nada era más común durante el Gobierno absoluto, que las esposiciones de cuerpos, y magistrados acerca de las Rs. Ordenes que se promulgaban sobre diferentes materias, y muy señaladamente sobre las que directa o indirectamente influían en la agricultura y comercio. Nadie llevaba a mal semejantes representaciones, q.<sup>o</sup> muchas veces producían el efecto de que se rescindieran o modificaran aquellas mismas Ordenes: No pocas se suspendía su ejecución por los encargados mismos a quienes

está cometido su cumplimiento; porque éstos preferían tomar sobre sí la responsabilidad de no dárselo, a ser reconvenidos por sus superiores, de poco cautos; prudentes y avisados, en arrastrar los riesgos, o exponerse a los grandes daños con que su ejecución amenazaba en las respectivas localidades. No se estrañaban entonces, hase dicho, estas representaciones, porque todo el mundo estaba persuadido de lo sujeto que el legislador se hallaba a errar, careciendo de los muchos datos que son indispensables para acertar siempre en unas resoluciones, que abrazan intereses tan complicados como los de una nación, cuyas posesiones se estienden a las quatro partes del mundo, y comprehenden tantos pueblos, y tantos climas diversos. Mas, ahora, que las leyes son, no el efecto del juicio acaso precipitado, o parcial de un ministro, sino del maduro examen de un Congreso de representantes de la Nación, con la deliberada sanción del Rey, podrá tal vez parecer a algunos temeridad que una Corporación de tan limitadas facultades y comparativamente de tan escasos conocimientos como es un Consulado, manifieste, que teme más daño que beneficio a la provincia a que pertenece; de la inmediata ejecución de una ley promulgada con tales requisitos. Reflexión es ésta que pudiera arredrar a algunos funcionarios públicos de declarar con franqueza su opinión al Gobierno acerca de los efectos de las leyes: pero semejante temor, si produxera el de cerrar las bocas de todos, sería una fuente inagotable de males. La notoria ilustración, y genuino patriotismo de los representantes, y del Gobierno de las Españas, es bien garante de que no se consagrará una máxima tan incompatible con su grandeza de alma, y que sólo lisongea a los que piensan, que acallar de qualquiera modo, y a qualquiera costa las quejas, e impedir las contradicciones legales, equivale a una tácita aprobación de sus medidas; y adormecidos por este medio, no conocen las malas consecuencias de su yerro hasta que vienen a ser irremediables.

Convenido, pues, este Consulado de que el Congreso Nacional escuchará con benignidad lo que este cuerpo cree necesario poner en su alta consideración en coyuntura de tamaña importancia por estas islas, procede a verificarlo con el mayor respecto y reverencia.

Estas islas que son siete habitadas, se hallan situadas a más de doscientas leguas de la península. Tenerife, que es la principal, está en el centro de todas, y de ella dista Lanzarote 45 leguas, Fuerteventura 30, Canaria 9, la Palma 15, la Gomera 7 y el Hierro 17.

Por aquí se vendrá en conocimiento, que el considerar a estas islas para todos los fines económicos y administrativos, como si realmente fuesen adyacentes de la península, según así están denominados, es un

error de mucha trascendencia, que hasta ahora no ha merecido consideración, pero que es muy digno de ella, pues que acaso muchos de sus males, y de los inconvenientes que se observan en la ejecución de varias medidas gubernativas, deben su origen a esta equivocación de palabras. La voz de adyacente supone un parage muy inmediato, a donde la mano del gobierno alcanza, casi con tanta facilidad como a las provincias continentales; pero si se advierte que esta voz no representa la verdadera situación de las cosas, y que estas islas no tienen de adyacentes a la península sino el nombre impropiamte. aplicado, se comprenderá la necesidad de variar el sistema que se ha seguido hasta ahora respecto de ellas baxo de un falso supuesto, o concepto equivocado, y de subsistuirle otro capaz de hacerlas felices, y más utiles a la patria común, como de ello son muy susceptibles, si se acertara con el verdadero método de administración que conviene a su localidad, y circunstancias.

Es consiguiente a esta descripción verídica de la posición de estas islas, que en tiempos de guerra estén frecuentemente interrumpidas sus comunicaciones por muchos meses; y ha llegado el caso de estarlo por un año entero con la península: así sucedió en la última guerra con Inglaterra. No solamente están interrumpidas en estos casos las relaciones con la península, sino también las de unas islas con otras; y varias veces en estos últimos tiempos un solo corsario insurgente ha echado la llave a su tráfico recíproco. En ocasiones semejantes, las islas, y hasta cada isla de por sí, quedan entregadas a sus propios recursos, porque no pueden acudir por ellos a la península sin inminente riesgo, grave dispendio, y continua incertidumbre: así se ve, quán deplorable será su suerte, y quánto peor que la de las provincias del continente, si no se les da un ensanche en sus relaciones mercantiles, que en alguna manera compense las desventuras que su situación ofrece bajo algunos respectos. En efecto, en el continente las provincias pueden auxiliarse mutuamente de mil maneras: y sobre todo, se halla allí el gobierno supremo, que todos los días sabe puntualmente lo que pasaba quatro o cinco antes en los parages más distantes de la Capital, y puede aplicar sin dilación los remedios oportunos, o aunque no sean sino los paliativos que los casos extraordinarios o imprevistos exijan. Esto hace una diferencia enorme en los resultados; y parece indicar del modo más evidente la necesidad, de que las autoridades locales de esta provincia se hallen autorizadas para tomar medidas provisionales, sujeta a la aprobación del gobierno; pero que puedan ponerse en exécution des-

de luego que las consideren precisas, con acuerdo de la Diputación provincial.

Si a todo lo que queda dicho se añaden las frecuentes malas cosechas que aquí se experimentan por faltas de lluvias, o por las plagas de la langosta que de tiempo en tiempo vienen en espesas nubes del vecino continente de Africa, y cayendo sobre todo vegetal, dexan en un momento los campos como si hubiesen sido quemados: si se considera que en los últimos veinte años las pestes que han devastado a las Andalucías, y que desgraciadamente parecen haberse connaturalizado allí, han obligado y obligarán frecuentemente a interrumpir seis meses en el año el comercio con los puntos de la península más cómodos para estas islas, por la distancia, se verá cuánta razón tienen estos isleños de alarmarse con las nuevas leyes que los sujetan para su comercio exterior a tan estrechos límites, y que dejan recargados a los renglones de primera necesidad como son los granos, y harinas extranjeras de que tan frecuentemente necesitan, con unos derechos tan subidos, que imposibilitan las especulaciones; o si alguna vez la certeza de una falta total puede animar al negociante a empresas tan costosas, y arriesgadas, el auxilio en estos casos extremos no llegará, sino quando la miseria haya hecho estragos irreparables.

Estas son las islas Canarias, y esta su situación: en todo y por todo muy distinta de la España así europea como transatlántica. Y siendo su caso y circunstancias tan diferentes, como lo atestiguará cualquiera que haya estado en ellas como observador, es constante; que no pueden aplicárseles las mismas reglas, ni el mismo régimen administrativo, sin que produzca unos efectos muy contrarios a los que la legislatura nacional se propone.

Subsisten estas islas del comercio de sus vinos, barrilla y orchilla; apenas hay otros renglones de extracción. Consúmense aquellos, principalmente en Inglaterra, Francia, Alemania, Rusia y los Estados Unidos de América. La porción de los primeros que se estrae para los dominios españoles de América, es con mucho la mínima parte, aun comprendiendo en ellos los aguardientes. El vino es el gran producto de esta isla de Tenerife, y de él depende directa o indirectamente la mayor parte de sus habitantes. En el día tiene que competir en los diferentes mercados a donde se embia, con los de España, Portugal, Francia, isla de la Madera y cabo de Buena-esperanza, colonia inglesa, q.<sup>o</sup> en este ramo es un rival temible. Tanta competencia dificulta en extremo el espendio, y para conseguirlo cuesta discurrir mucho, emplear mucha industria, y frecuentemente sufrir pérdidas considerables.

sostiénese este ramo importante, sin embargo, de tales dificultades, por medio de la permuta que se hace de él por los efectos de los países a donde se embia. En el momento, pues, en que falta este arbitrio, que será aquel en que no pueden recibirse aquí los géneros que se introducen en retorno de los vinos que se embarcan, cayó el comercio de éstos, y puede asegurar el Consulado al Congreso Nacional que se arruinó la isla de Tenerife: su principal, su único ramo de importancia en que estriba su subsistencia se destruye, y con él quedan perdidos todos los interesados. Esta es la verdad sencilla sin adornos, ni exageración.

¿Será posible que un comercio de tanta importancia, de que subsisten las tres cuartas partes de esta isla: que mantiene a los que se ocupan en él, desde el cultivo de la parra, hasta el acto de embarcar el vino, en tanta, y tan sana actividad, no merezca alguna particular atención al Congreso Nacional?

¿No la merecerá la consideración, de que aun quando fuera posible sustituir en las circunstancias de estas islas otro género de industria igual o más útil a éste; en el tránsito repentino de un sistema a otro, han de sufrir estos habitantes tan inmensos daños, y ser tantas las víctimas, que será muy problemático para muchos, si el bien ulterior que se supone ha de resultar, equivale a tan penosos, y aun trágicos sacrificios?

Lo mismo que se ha dicho del vino habrá de decirse con poca diferencia de la Barrilla. Esta, cultivada en las islas de Fuerteventura y Lanzarote, de solos treinta años a esta parte, y que hace solamente ocho a diez que ha principiado a sembrarse en algunas de ésta, bien que no en gran cantidad, ha sido un manantial de riqueza para las dos primeras islas, y un principio de fomento para la parte menos poblada y más pobre de esta de Tenerife. Mas el valor de este artículo que ha decaído también muchísimo, de algunos años acá en los mercados extranjeros, por la abundancia de la Sicilia, además de la de Cartagena y Alicante, decaería mucho más, a no ser que su venta se facilita por los mismos medios que la de los vinos. Es seguro que no se cultivaría la mitad de la que se cultiva, sino hubiera otro arbitrio de comprarla que mediante dinero efectivo. Los compradores de esta especie serían pocos, y fáciles sus convinaciones en perjuicio del labrador, que sería el miserable esclavo de algunos monopolistas; si es que le quedara aliento para perseverar en un trabajo tan ingrato, y no prefiriera emigrar a la América a buscar mejor fortuna, que es el prurito de estos naturales apenas se les manifiesta algo adversa en su patria, si les queda con que pagar el flete de sus personas: Y dicese de sus personas y no

de sus familias, porque generalmente hablando, de aquí emigran los hombres solos, dejando atrás a sus mugeres e hijos, lo que aumenta la miseria, y da pabulo a la inmoralidad.

Quando se trata de averiguar las ventajas o inconvenientes de una ley, es preciso para no engañarse acerca de sus probables resultados, mirarla por todas sus faces, y preveer las diversas situaciones en que sus efectos pueden no corresponder a las intenciones del legislador. Por esto ha llamado el Consulado la atención del Congreso Nacional a la peculiar localidad de estas islas, a su género de comercio, y a los casos eventuales muy probables de que sus relaciones con la península sean interrumpidas, y queden respecto de ella, como si estuvieran más allá del Cabo de Hornos.

No puede caber duda de que, quando considerada la materia con esta latitud una ley qualquiera, amenaza a una parte de la monarquía por su peculiar localidad de muy grandes daños eventuales, parece de toda justicia que se adopten las modificaciones capaces de evitarlos: mas si mirada esta ley, no baxa del aspecto de estos efectos futuros, pero infalibles dentro de una cierta serie de años, sino del mes favorable q.º sea posible pensar, y suponiendo que este estado favorable fuera duradero, resultaría, sin embargo, que esta ley había de producir desde el momento de su promulgación muy graves inconvenientes, en tal caso acrecerá infinito la necesidad de un remedio capaz de alexarlos.

Prescindamos, pues, para ver si estamos en este último caso de todos los eventuales a que se ha aludido propios para entorpecer las comunicaciones de estas islas con la península: imaginemos que todo ha de ser propicio en quanto a cosechas, y que estaremos libres de aquellos mil incidentes adversos e imprevistos, de los que rara vez dexa alguno de atravesarse, a contrariar los más bien formados planes; y supongamos aún que ha cesado la guerra actual que subsiste con los disidentes de la América y que tantos daños ha causado: que se pudiera ir y venir de España con la facilidad y prontitud que se va desde Ceuta, o aunque digamos de las islas Baleares; y que en fin, desde la península pudieran surtirse estas islas de todos los géneros de absoluta necesidad y de los renglones de subsistencia que indispensablemente han de menester: supóngase todo esto, y, sin embargo, es bien cierto, que no se evitaría la ruina del comercio de los vinos, y que por lo mismo se atravesaría en mucho el de la barrilla; porque, ni uno ni otro renglón que en España abundan, podrían servir para pagar lo que de allí se trajera ¿con qué, pues, satisfarían estas islas

por lo que sacaran de España? Con dinero no podría ser, porque como este signo no entra por lo general en un país sino como representante de los frutos o manufacturas sobrantes de él, que se han estraído; y los que de aquí se sacan no podrían venderse sin gravísimo quebranto, si hubiera de hacerse la venta de modo a que refluyera aquí o en la península su producto en numerario, y no en mercancías, resulta que ni tendríamos éstas, ni tendríamos dinero, ni sobrantes en frutos, porque a tener los últimos sólo estimula la certeza de que sirvan para proporcionar las cosas de que se carece; y no pudiendo servir los vinos sobrantes para venderse por dinero en los países a donde principalmente se llevan, y en donde ahora se espended, porque se toman por ellos unos efectos q.º está prohibido recibir; es claro, que no se hará más vino que el indispensable al limitado consumo a que lo reducirá el nuevo estado de cosas, y no se sabrá con que cubrir lo que venga de España, que ha de ser por lo mismo muy poco o nada el consumo de un país así empobrecido vendrá en verdad a ser insignificante, y puestas en la balanza de una parte las ventajas q.º el estado sacaría de este pequeño aumento de gasto de géneros nacionales, y de la otra la destrucción total de uno o dos ramos preciosos de industria que también son muy nacionales, y de que depende la subsistencia y bien estar de más de doscientas mil almas, parece demasiado obvio de qué lado estaría la mayor pérdida, para exigir una disertación muy difusa a fin de manifestarlo.

Anticipa el Consulado la respuesta que se dará por algunos a estas objeciones, y es, que siendo los hombres naturalmente amigos del ocio, y prefiriéndolo al trabajo, es preciso para hacerlos industriosos que sientan los estímulos de la necesidad, o de algún otro grande interés personal: esto es una verdad; pero no aplicable al caso presente. En estas islas hay industria: ella es la que produce los dos citados ramos de comercio mediante éstos, se compran a los estrangeros las cosas que se necesitan, y que no podrían obtenerse en España por el mismo camino. El tráfico, pues, de estas islas con la mayor parte de los países extrangeros, es un cambio de industria. Las islas Canarias permutan la suya con los únicos países con que es posible verificarlo. Restringido su comercio a la península sola, sería menester abandonar la industria actual, y sustituirle otra capaz de producir los equivalentes a los productos que se traxeran de allí, o establecer aquí mismo talleres que satisficieran a las necesidades de estos habitantes.

Sin decir que sea imposible hacer prosperar en algunos parages de estas islas varios ramos de agricultura que pudieran con el tiempo

llenar el vacío de los vinos y la barrilla si éstos llegaran a ser improductivos, o suplir considerablemente su falta; ni que sea del todo imposible el establecimiento de algunas fábricas: es preciso convenir, en que el proyecto de nuevos plantíos, aun suponiendolo sin las contingencias, y riesgos de todo plan especulativo, y no trayendo a cuento la duda muy fundada de si los terrenos pedregosos y al parecer áridos en que se ven las viñas más frondosas, podrían producir otros frutos con la misma abundancia, la empresa decimos de perfeccionar un cultivo hasta ahora poco o nada conocido en estas islas, pediría un tiempo considerable para su realización: además de que es menester decir en obsequio de la verdad, que las personas más ansiosas de que se promueva el de algodón, café y otros productos de los trópicos; y que más esperanza conciben de su utilidad, miran este proyecto como productivo de un agregado de riqueza a la que dan los ramos conocidos, por el valor que darían a algunos terrenos que ahora rinden poco o nada; y de ninguna manera lo han contemplado como estensivo a la destrucción de los ramos existentes para sustituirles nuevos experimentos.

Los efectos pues de la prohibición y subida de derechos en las mercancías extranjeras será la inmediata paralización del actual sistema de comercio, y consiguientemente de la agricultura que le subministra sus materiales: la consecuencia de esto, una miseria general en la clase más pobre y mil trastornos en la fortuna de los más acomodados: al paso que los beneficios que por medio de los nuevos ramos de industria de que hipotéticamente se ha hablado pueden conseguirse, no pasan todavía de la clase de ideas útiles, y con las restricciones insignuadas, en la mente de algunos hombres ilustrados, cuya realidad tardará años en disfrutarse en la parte que el terreno lo permita: con lo que se echará fácilmente de ver las infinitas víctimas que han de ser sacrificadas en fuerza de esta tan repentina mudanza, sin que pueda valerles el remedio de las mejoras ulteriores para evitar, ni aun paliar, el mal presente que los destruya.

Este Consulado, suplica al Congreso nacl. se digne observar, que considerando la cuestión de esta manera, la examina a su entender con la más severa imparcialidad: no niega el Consulado la posibilidad de los futuros bienes que podrán equivaler a las ventajas del presente estado agricultor, y mercantil de esta provincia, y acaso excederlos; porque tanto se aventura a errar el que tenazmente, negare el buen éxito de un nuevo proyecto, por las dificultades que en un principio presenta, como el que se confiare demasiadamente en lisongeras esperanzas, que no ha acreditado la experiencia; pero le es imposible a

esta Corporación prescindir de hacer la pintura verdadera del profundo abismo de desgracias, por donde es indispensable transitar antes de llegar a aquel estado prospectivo de mejora, e indicar brevemente la incertidumbre de que los nuevos ramos de industria a que se ha aludido, y de donde ha de dimanar aquella, valgan más en realidad, dado caso que se consolidara su establecimiento, que los que ya existen, y han de destruirse p.<sup>a</sup> hacer lugar a los otros.

Resulta de lo espuesto que si son bien fundadas las obgeciones que ha manifestado el consulado, y no obstante ellas tubiere a bien el Congreso Nacional que se observe aquí rigurosamente el nuevo sistema de aranceles, no parece que podría tener esta disposición otro objeto, que el de no dar el exemplar de una excepción, y guardar uniformidad en los reglamentos de esta especie. Mas es evidente que los ilustrados legisladores de la nación, no queriendo sacrificar lo esencial a lo accesorio han previsto la necesidad de excepciones como lo acredita el artículo 25 de la Ley de 6 de Octubre y el 5.<sup>o</sup> de la de 20 de Noviembre últimos.

En efecto como el obgeto primario de todas las leyes es el mayor bien posible de la mayoría de los que han de observarlas, no se conseguirá este gran fin: por más que en todos los territorios que componen esta nación en las quatro parte del mundo los reglamentos sean los mismos, si por el estado y circunstancias particulares de aquellos que se hallan a mucha distancia de la metrópoli, no pueden producir uniformidad en los beneficios. Contra excepciones de esta naturaleza pudiera objetarse con fundamento, quando se tratara de concederlas a alguna provincia de la misma península, por que esto produciría los inconvenientes del contrabando que facilitaría con las otras; y éste es uno de aquellos casos en que el interés del menor número, debe ceder al del mayor: pero qualquiera excepción en estas islas, al paso que aseguraría su bien-estar las libraría de la miseria que las amenaza, ningún riesgo presenta por su distancia de que las mercancías que aquí fueran permitidas se introduxeran en la península fraudulentamente. Así es obvio, que un régimen adaptado a la localidad y circunstancias de este país, es el que únicamente puede darle todo el valor e importancia de que es susceptible, y hacer de él una posesión verdaderamente interesante para la nación.

Esto es lo que el Consulado juzga preciso hacer presente al Augusto Congreso con respecto a las leyes de prohibición. Los resultados que el consulado teme, se preveen por todos tan claramente, que

la sensación es muy grande, como es fácil de con donde hay tantos interesados como habitantes.

Esta Corporación está muy lejos de combatir la bondad de la máxima de las prohibiciones, y antes la considera utilísima en muchos casos, y la recomendará como muy conveniente aquí mismo respecto de algunos renglones. Tiene esta máxima muy poderosos argumentos en su apoyo, y no hay ninguno que oponerle quando se trata de crear industria, y no de sostituir una nueva a otra que ya existe, y es muy productiva: pero la aplicación de aquel principio de economía política a todos los casos y circunstancias sin excepción; y sin restricción ninguna, puede no traer igual convencimiento de su utilidad. Es visto además que las mejores cosas suelen ofrecer tales inconvenientes en su inmediata ejecución, que muchas veces es indispensable transigir, no sólo con lo que no es lo mejor, sino aun con lo que se reconoce por esencialmente malo, por temor de mayores daños. Tal ha sucedido con el tráfico de los negros en la nación más acreditada en conocimientos de economía política. La Inglaterra reconoció solemnemente la inmoralidad del comercio de esclavos, pero no lo abolió repentinamente porque vio que esto envolvería la pérdida de inmensos capitales. Después de veinte años consecutivos de discusiones en el parlamento, acaso prolongadas de intento en los últimos, no por falta de convencimiento de la justicia, y buena política de la abolición, sino para que los interesados se prepararan por grados a no sentir sus efectos quando llegara el caso, anunció por fin su determinación de acabar con aquel detestable negocio; pero no antes del término de cinco años.

La Francia abolió de golpe la esclavitud en toda su extensión: sus circunstancias políticas entonces, acaso la arrastraron invenciblemente a aquella medida: pero ésta, que justa en sí, era sin embargo prematura; le costó un imperio, y a la humanidad muchas lágrimas; todo lo que se hubiera evitado, si considerando la justicia menos en abstracto, o menos violentados en su juicio por circunstancias imperiosas hubiera sido dado a los legisladores franceses, conocer u obrar consiguientes a la persuasión, de que aquella virtud no la constituyen meramente máximas especulativas, sino las que en la práctica producen beneficios sólidos para la mayoría del género humano, o respecto de una nación, para la mayor porción de ella.

Si para la abolición del comercio de efectos estrangeros, de que se trata, no hay necesidad en la península de contemporización, por razones que el Congreso Nacional habrá meditado con la sabiduría que le es propia; aquí ciertamente no estamos en el mismo caso, por

los poderosos motivos que se ha procurado explicar. Si no se creyeren éstos de bastante peso para merecer una excepción permanente, es constante, a lo menos este consulado está bien penetrado, de que no hay alternativa entre la concesión de una temporal o el aniquilamiento de este país. En este término o plazo, cada qual tomaría sus medidas para hacer frente al nuevo sistema con menores inconvenientes, o para no esponerse a sus efectos; y la mudanza sería de este modo más tolerable para todos.

Es digno de la observación del Augusto Congreso que estas islas siempre han disfrutado de esenciones y gracias, que sin duda han debido a la persuasión en que ha estado el Gobierno de la necesidad de ellas para su fomento. No habla el Consulado de estas excepciones como apologista de privilegios que son y deben ser odiosos a los hombres sensatos, quando los produce el favor o la intriga, o quando su subsistencia que pudo ser muy conveniente al tiempo de su consecución, ha cesado de ser útil, o venido el ser perjudicial con el transcurso de los siglos y de las circunstancias. De la odiosidad y perjuicio de este género de privilegios, está el Consulado que representa tan persuadido como el que más: pero, si no puede dexar de haber excepciones a las reglas generales de administración pública en los bastos dominios de las Españas, como el mismo Congreso Nacional lo ha previsto, esta provincia ultramarina está tanto como qualquiera de las más distantes en el caso de necesitarlas. En este sentido habla esta Corporación de esenciones, que no son en este caso sino reglamentos diferentes del general, apropiados a un territorio en donde aquél no puede tener su plena ejecución sin arruinarlo.

Los derechos que se han percibido en estas Aduanas por los géneros introducidos, han sido siempre considerablemente menores que en la península. Para precaver el perjuicio que esta disminución de derechos pudiera traer a los que se estraían de España para América, se igualaban aquí en contribución los que después de introducidos sálían p.<sup>a</sup> aquella región, ...

Estaban también estas islas exentas del papel sellado, de la Contribución de rentas provinciales y de toda especie de alcabala. Lo que quizá es aún más; quando fueron espulsados del reino los moriscos, se exceptuó a los de estas islas: prueba bien patente de que el gobierno estimaba que esta escepción tan favorable a la población de esta provincia, podía concederse sin ningún riesgo de que influyera en las cosas de la península.

Otros exemplares que por una parte sirven de comprobantes a lo

que se ha dicho de las situaciones críticas en que estas islas pueden verse por causas incidentales; y de la otra, del convencimiento en que han estado todos los gobiernos de España de que no podía observarse aquí rigurosamente el mismo régimen que allí, son, los permisos que se les concedieron primero en el año de 1741, para introducir víveres en buques neutrales desde Inglaterra estando esta nación en guerra con la nuestra, considerándose este recurso indispensable por la mucha escasez que se experimentaba e impedir todo otro socorro los cruseros de corsarios; y el otro en 1762 hallándose ambas naciones en las mismas circunstancias hostiles, no sólo para introducir víveres en buques amigos y neutrales, sino también para hacerlo en embarcaciones enemigas, siendo extensivo el permiso a otros efectos fuera de los de subsistencia, imponiendo un seis por ciento de derechos sobre éstos, y un quince sobre los de otra clase, con la sola condición de que el importe de todo se estrajera en vinos del país.

En virtud de todo lo espuesto, este consulado suplica respetuosamente al Congreso Nacional se digne decretar que en estas islas no se altere por ahora el orden de Aranceles que se ha observado hta. aquí respecto de las mercancías que se introducen de países extranjeros, y que este método subsista, hasta que, por los medios que el Congreso juzgue más oportunos, se reúnan todos los datos conducentes a la formación de un sistema de aduanas propio y peculiar para estas islas, y adaptado a su localidad y circunstancias: en la inteligencia, de que según antes queda ligeramente insinuado, así como hay mercancías cuya prohibición produciría las malas consecuencias que el consulado ha manifestado, así hay otras sobre las que será muy útil y conveniente que recaiga prohibición, porque no son de las que dan fomento a la agricultura del país, es decir, que no se pagan con su vino, sus barrillas, y su orchilla, sino que absorben el poco dinero efectivo que circula, perjudican algunas buenas fábricas que existen, y además aumentan un lujo ruinoso. Las sederías extranjeras están en este caso, y hay algunas otras cosas que indicar.

Quando llegue el caso que podrá llamarse feliz para éstas de que el Congreso Nacional se ocupe de semejante arreglo, este Consulado espondrá entre otras cosas las extraordinarias ventajas que resultarían de hacer de estas islas la escala genl. y casi esclusiva de todas las embarcaciones que desde Europa navegan a las otras tres partes del mundo. La perspicacia de los representantes de la nación echará de ver con esta sola indicación las incalculables ventajas que recogería esta provincia de una medida tan sabia, tan política como la de hacer

tributarios a los inmunerables baxeles que surcan estos mares en sus viages al Africa, Asia y América, y de conseguir tan grande objeto sin violencia, sino incitándolos a visitar estos puestos por medio de una acogida agradable y poco costosa: en esto último consiste todo. .

En el día todo buque evita la arribada a estas islas a menos que a ello no le obligue una necesidad forzosa, y la isla de la Madera que sigue otro sistema, se aprovecha de nuestra falta de buen cálculo. Nace la repugnancia que tienen los extranjeros a venir aquí, de los fuertes derechos que se exigen a las embarcaciones, siempre que fondeen, sin distinguir si vienen de intento a estos puertos, o sólo con el fin de tomar algún refresco. Si en esto se hiciera la debida diferencia, si en vez de rechazarlos con un dispendio tan considerable, se les estimulara con franquicias, serían estas islas una posada general, y los buques contribuirían indirectamente en su permanencia aquí, de un modo a producir efectos maravillosos. Estos son los q.<sup>o</sup> disfruta ahora la susodicha isla de la Madera nuestra vecina y rival en esto, así como en los vinos. Tiene aquella isla en la actualidad toda la preferencia en lo primero sin embargo de que ni su posición, ni su puerto son tan buenos para el fin como lo es el de Santa Cruz de Tenerife; y esto consiste en que el gobierno portugués ha atinado con el modo eficaz de llamar allí a todos los buques de transito mediante la franquicia de derechos que les concede. Son tantas las razones que convencen de la grande utilidad de esta medida, que el consulado se lisongea de que el Augusto Congreso convencido también de ella en teniendo a la vista todas las que esta indicación no es más que un ligerísimo compendio, accederá a una reforma, que sería la fuente de tanto beneficio.

En el examen de la cuestión de prohibiciones, o sus equivalentes en la excesiva subida de derechos, el Consulado ha querido suponer que los preceptos prohibitivos produzcan su pleno efecto, impidiendo eficazmente las introducciones de las mercancías vedadas, o contribuyendo las permitidas con las contribuciones señaladas, sin fraude ni disminución. Considerada la materia baxo de este aspecto de pureza y legalidad, el resultado en estas islas sería el que se ha procurado describir en este escrito. Pero es imposible desentenderse de que por las mismas razones que se han manifestado, sería inevitable el más extenso; y aún descarado contrabando; porque quando la gran mayoría de una provincia, o por mejor decir toda ella, está interesada en hacerlo, son inútiles todos los reglamentos que lo proscriban; y el mayor zelo, los mayores esfuerzos de parte de los Gefes de la hacienda pública, lo más que conseguirán será hacer algunas aprehen-

siones parciales, arruinar algunos individuos, mutilar en fin algunos miembros de poca importancia, sin tocar en la cabeza de una hidra alimentada, y sostenida por el interés general.

Este tráfico ilícito, es verdad, libertaría a nuestra agricultura y comercio de una parte de los males con que los amenazan las leyes prohibitivas: de aquí las dificultades, o la imposibilidad de impedirlo, a no ser con un ejército numeroso; en cuyo caso sería menester traer desde la península con que mantener, y pagar a éste, porque el país en semejante situación, ni aún podría sostener a sus propios habitantes una posición qual es aquella en que los intereses de un pueblo están en oposición directa con sus leyes, es la más triste que puede imaginarse, y en evitar la qual consiste la sabiduría de los legisladores.

Un alivio como el que nace del contrabando, no merece el nombre de remedio, porque todo en él es violento, y desordenado. Es un paliativo q.º si produce a los particulares, y aún a algunos distritos, beneficios momentáneos, gangrena lentamente el estado, y últimamente es uno de los principales Agentes de su destrucción. Importa pues igualmente al estado y a los individuos aniquilarlo; pero esto no se podrá conseguir, sino por una feliz conciliación de todos los intereses. Los hombres individualmente, esta vez o nunca atienden sino a los personales, y del momento, y sólo puede esperarse de los legisladores que tengan miras más vastas. Sin un equilibrio o armonía tal entre el interés particular y el general, que uno y otro lo tengan muy grande en que no se quebranten las leyes establecidas en beneficio de ambos, el comercio clandestino subsistirá siempre, por que él es el efecto necesario, inevitable de aquella falta de sabias combinación o armonía, así como demás conjunto de [instrumentos entre los que hay alguno discordo. Lo son las ingratas sensaciones que recibe el oído.] Y entre los infinitos desórdenes que semejante estado de cosas produce, es preciso no olvidar el muy trascendental del vacío que dexaría en las arcas de la hacienda pública, y las consecuencias de semejante déficit.

Las islas Canarias, dirá este Consulado por conclusión, y para no detener más la atención del Augusto Congreso, bendecirán el día en que los representantes de la nación decretando la suspensión de las leyes de los meses de octubre y noviembre últimos relativas a Aranceles en lo que respecta a la introducción de efectos y frutos extranjeros en estas islas, se dignen además ocuparse particularmente de los medios más eficaces de promover la agricultura y comercio de esta provincia, por quanto lo primero la libertará del grave cuidado q.º en el momento les agovia; y lo segundo le asegurará una nueva existencia

para lo venidero, mucho más feliz que la pasada, porque será fundada sobre bases sabias y sólidas, análogas a la situación y peculiares circunstancias de esta provincia insular tan separada del continente europeo, y tan diferente en todo de las demás del reino.

Laguna de Tenerife, de Marzo de 1821.—

## Apéndice documental núm. 4

«Contabilidad.—Núm. 213.

Recaudación y distribución de lo sacado en el pueblo para el recurso hecho al Gobierno sobre la nueva división de partidos.

*Lista* de los señores que se han suscrito para mandar una persona a España con los poderes y representar al Gobierno, en favor de las prerrogativas que le están concedidas a esta Villa, las que le quita con motivo de la nueva división de partidos, y van por cabeza los que componen el M.I. Ayuntamiento, cuya recaudación y distribución está a cargo de los Señores Don José María de Villa y Don Miguel Soto.

SEÑORES	<i>Reales de vellón</i>
Don Matías del Castillo, alcalde primero ... ..	1.000
Don Tomás Oliver, alcalde segundo ... ..	320
Don José María de Villa, regidor ... ..	600
Don Domingo Madan, ausente ... ..	600
Don Rafael Contreras ... ..	600
Don Miguel Soto ... ..	500
Don Cristóbal Calderín ... ..	300
Don Miguel Domínguez, 400 reales: 100 de contado y los restantes en los cinco meses siguientes, 300 ... ..	100
Don Valentín Baudet ... ..	300
Don Antonio Roca ... ..	600
Don Juan Naranjo ... ..	300
Don Andrés Pastor, ausente ... ..	300
Don José Martí y Nin ... ..	1.000
Don Juan Nazario Hernández ... ..	320
Don José Sansón, procurador síndico primero, 600 reales: 100 de contado y 500 en los cinco meses siguientes, 500 ... ..	100
Don José Murphy, procurador síndico, segundo ... ..	320
Don Claudio Grandy, secretario ... ..	100

SEÑORES	Reales de vellón
Don José Guezala ... ..	1.500
Don Francisco Riverol ... ..	480
Don José Delgado Pérez ... ..	600
Don José Calzadilla ... ..	300
Don Ignacio Borges ... ..	40
Don Fulgencio Linares ... ..	15
Don Juan Canepa ... ..	5
Don Elías Lebrún y Davidson ... ..	400
Don Juan de Mattos ... ..	240
Doña María Medina ... ..	80
Don Pedro Morillo ... ..	80
Don Esteban Mandillo ... ..	400
Don Enrique Rodríguez ... ..	80
Don Ignacio Vergara ... ..	60
Don Francisco Aguilar, 160 reales y como cosa de 30 pesos que suplió para el adorno de la plaza cuando se publicó la constitución, éstos son incobrables ... ..	160
Don José Crosa ... ..	480
Doña Catalina Power ... ..	300
Don José de Zárate ... ..	200
Don Antonio Pérez Yanes ... ..	300
Don Santiago Beyró ... ..	60
Don Benito Baudet ... ..	300
Don José Reco ... ..	160
Don José Fonspertui ... ..	160
Don Domingo Fariñas ... ..	5
Don Felipe Ravina, 240 reales los 40 de contado y los 200, en los cinco primeros meses, 200 ... ..	40
Don Lucas Vizcayno, 120 reales los 20 de contado, y los 100 en los cinco primeros meses, 100 ... ..	20
Don Lorenzo García ... ..	240
Don Pedro Mendizábal ... ..	100
Doña Juana Medina ... ..	20
Doña Bárbara Colina ... ..	80
Don Sebastián Casilda ... ..	120
Don Manuel del Castillo ... ..	80
Don Antonio Perdigón ... ..	20
Don Antonio Guillet ... ..	160
Don Antonio González ... ..	60

<i>SEÑORES</i>	<i>Reales de vellón</i>
Don José Cambreng ... ..	160
Don Patricio Anran ... ..	160
Don Pedro Díaz ... ..	120
Don Antonio Beruf ... ..	60
Don Antonio Alvarez, 10 reales mensuales, durante dure el asunto.	10
Don Francisco Xavier Francisco, id. ... ..	10
Don Manuel Librero ... ..	40
Don Ignacio González ... ..	60
Don José Alvarez Melo ... ..	40
Don José Alvarez Melo, hijo ... ..	15
Don Esteban de Silva ... ..	160
Don Juan Fernández Iriarte ... ..	375
Don José Agustín de Mesa ... ..	640
Doña Catalina Calveras ... ..	40
Don Pedro Forstall e Hijos ... ..	400
Doña Inés de Febles ... ..	40
Don Francisco Asensio Carta ... ..	20
Doña Petra de Armas ... ..	20
Don José Acosta ... ..	80
Don Juan Chavasoly ... ..	5
Don Sebastián Cifra ... ..	160
Don Agustín Martín ... ..	160
Don José Rodríguez y su hijo don Pedro ... ..	600
Doña Josefa Botino ... ..	60
Doña María de la Rosa Calderín ... ..	1,8 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Doña Bárbara Martín Paloma ... ..	1,8 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Don Francisco Guerra ... ..	120
Don Francisco Fernández ... ..	100
Don Francisco Escolar ... ..	640
Don Ignacio de Cáceres ... ..	120
Don Juan Antonio de Arango ... ..	30
Don Ignacio Márquez, 120 reales, 20 de contado y los restantes en los cinco meses siguientes, 100 ... ..	20
Don Sebastián Pérez Celis ... ..	20
Don Juan Salvador de Lecuona ... ..	60
Don Juan Mead ... ..	40
Don Francisco Meoqui ... ..	120
Don José Baños ... ..	100
Don Seraffn Salcedo ... ..	120

SEÑORES	Reales de vellón
Don Ildefonso de la Roche ... ..	100
Don Francisco González ... ..	80
Don Francisco Montero ... ..	40
Don Pedro de Acosta ... ..	120
Doña Tomasa de Bethencourt ... ..	20
Don Diego de Tolosa ... ..	120
Don Eduardo Dervieu ... ..	160
Don Félix Alvarez ... ..	30
Doña Margarita Final ... ..	20
Don Luis Caprá ... ..	5
Don Francisco Hernández ... ..	20
La viuda de Arroyo ... ..	10
Don Felipe Díaz Llanos, 80 reales los 20 de contado, y los restantes en los tres meses siguientes, 60 ... ..	20
Don Francisco Lecuona ... ..	10
Don Pedro Tetar ... ..	10
Don José Mamerto del Campo ... ..	160
Don Rafael Sansón, 320 reales los 80 de contado, y los demás en los tres meses siguientes, 240 ... ..	80
Don Enrique Casalón ... ..	750
Don Carlos Carta ... ..	
A. E. Un vecino de esta villa, 360 reales los 45 de contado, y los restantes, en los siete meses siguientes, 315 ... ..	45
Don Juan Aguilar dona 1.300 reales que adelantó para los gastos que se le encargaron para adorno de la plaza de la Constitución en las fiestas de su publicación; mas éstos, según las diligencias practicadas, son incobrables, 315 ... ..	45
Doña Micaela García ... ..	5
Don José Amador ... ..	20
Don Andrés Avila ... ..	2,17 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Doña María González ... ..	1,8 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Don José González ... ..	5
Don Miguel Monsón ... ..	7,17
Don José Benítez ... ..	60
Don Francisco de Paula Paadín ... ..	60
Don Antonio Letona ... ..	60
Don Domingo Alvarez ... ..	20
Don Ciriaco García ... ..	20
Don Manuel de la Cuesta ... ..	20

<i>SEÑORES</i>	<i>Reales de vellón</i>
Don Francisco García Mesa ... ..	20
Don Francisco Rivero ... ..	20
Don Fernando Figueroa ... ..	20
Doña Rosa María Espinosa ... ..	60
Don Salvador Angel ... ..	20
Don José del Castillo ... ..	5
Don Simón Camacho ... ..	2,17
Don Francisco Aguiar ... ..	20
Don Agustín Borges ... ..	40
Don Antonio Basilio Castellano ... ..	300
Don Félix de la Cruz ... ..	40
Don Francisco Lemos ... ..	80
Don Francisco Salazar ... ..	300
Don Diego Alvarez Soto ... ..	60
Don Bernardo Coppe ... ..	30
Don Gaspar de Fuentes ... ..	120
Don Miguel Maffiott ... ..	20
Doña Petra Sosa ... ..	5
Don Pablo Martín ... ..	60
Don Mariano Santos ... ..	30
Doña Bárbara Quintero ... ..	30
Don Francisco Gutiérrez ... ..	240
Don Pedro Hipola ... ..	2,17
Don Juan Verdugo ... ..	320
Doña María Josefa Villarreal ... ..	20
Don José Bayoll ... ..	60
Doña Isabel Power ... ..	20
Don Francisco de Tolosa ... ..	320
Doña Antonia Martín ... ..	10
Don José Deza Goyri ... ..	120
Doña Juana La Roche de Bosq ... ..	40
Doña Juana Rodríguez ... ..	2,17
Don Carlos Corse ... ..	20
Doña Luisa Ruiz de Alestruey ... ..	40
Doña Concepción de Ledo ... ..	1,8 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Don Andrés Sarmiento ... ..	60
Don Salvador González ... ..	300
Doña María Concepción Marrero ... ..	40
Don Domingo Poggio ... ..	320

<i>SEÑORES</i>	<i>Reales de vellón</i>
Don José Berris ... ..	120
Don Vicente Martinón hermanos ... ..	400
Don Antonio Cayus ... ..	40
Don Ramón Ramírez ... ..	10
Don Juan Foronda ... ..	40
Doña María Rosario Zamora ... ..	10
Doña María Concepción Rodríguez ... ..	12
Don Vicente Ortiz ... ..	100
Don Antonio Baquero ... ..	20
Don Manuel Fierro ... ..	150
Don Antonio Rodríguez ... ..	7,17
Doña Francisca Savi ... ..	20
Don Andrés Calazón ... ..	40
Don Miguel Gálvez ... ..	90
Doña Rafaela Núñez ... ..	7,17
Los Reverendos Padres Dominicos de esta villa ... ..	320
Don Juan García ... ..	40
Don Juan Padilla ... ..	10
Don Fernando Montero ... ..	60
Don Francisco Mandillo ... ..	150
Don Gaspar Galván ... ..	60
Don Nicolás de Fuentes ... ..	120
Don Juan Centeno ... ..	10
Don Simón García Calañas ... ..	320
Don Luis Tejera ... ..	45
Don Bernardo Ascanio ... ..	60
Don Bartolomé Cappelto ... ..	160
Doña Antonia Delgado ... ..	160
Doña Francisca Rodríguez Reyes ... ..	160
Don Buenaventura Ríos ... ..	180
Don Manuel Martínez ... ..	120
Don Tomás González ... ..	40
Don Antonio Narciso Pérez ... ..	20
Don Nicolás Candellón ... ..	40
Don Agustín Abedrug ... ..	5
Don Sebastián Hernández ... ..	2,17
Don Bartolomé Rodríguez ... ..	300
Doña Manuela Núñez ... ..	7,17
Doña María de Armas ... ..	20

<i>SEÑORES</i>	<i>Reales de vellón</i>
Don Jacinto Bueno ... ..	5
Don Pablo Cifra e hijo ... ..	450
Don Pedro Salas ... ..	120
Don José Díaz ... ..	20
Don Francisco María de Herrera ... ..	320
Don Marco Ramos ... ..	5
Don Luis Román ... ..	150
Don José Vega ... ..	40
Don José Gutiérrez ... ..	200
Don Felipe Fernández ... ..	320
Don Antonio Padilla ... ..	60
Don Vicente Saleza ... ..	320
Don Carlos Buitrago ... ..	40
Don Pedro Pérez ... ..	15
Don Juan Manuel Morales ... ..	5
Don José Cristóbal Díaz ... ..	1,8 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Don José Socorro ... ..	2,17
Don Blas Cordero ... ..	1,8 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Don Manuel Cubas ... ..	8
Don Miguel Sarmiento ... ..	20
Don Domingo Sosa ... ..	7,17
Don José Vega ... ..	10
Don José Oliver ... ..	60
M. J., un vecino de este pueblo ... ..	100
NOTA.—Don José Sansón, procurador síndico de primera elección, pagó 100 reales en cuenta de lo que ha de pagar en lo sucesivo ...	100
Cantidades sacadas ... ..	1.815
	29.795, <sup>1</sup> / <sub>2</sub>

## INVERSIÓN DE ESTOS INTERESES

## Gastos en la sacada de papeles

	<i>Reales de vellón</i>
Primeramente, 30 reales vellón pagos a Don Ambrosio Martínez, por sacar copia del título de Villazgo, según recibo núm. 1 ... ..	30
Por 135 reales pagos a Don Antonio Martínez por copiar varios papeles sobre la división de partidos, según id. núm. 2 ... ..	135
Por 15 reales a Don José Miguel Totosáus, por copiar una representación ..... según id. núm. 3 ... ..	15
Por 82 reales 17 maravedís a Don Juan Alonso, s. id. núm. 4 ... ..	82,17
Por 41 reales 9 mrs. a Don Diego Ponsaire, según id. núm. 5 ... ..	41,9
Por 360 reales a Don Antonio Baeza, según id. núm. 6 ... ..	360
Por 120 reales a Don José Baños, según id. núm. 7 ... ..	120
Por 31 reales 30 mrs. a Don Martín Hernández, s. id. núm. 8 ... ..	31,30
Por 60 reales a Don Ricardo Tapia, según id. núm. 9 ... ..	60
Por 30 reales a Don Luis González, según id. núm. 10 ... ..	30
Por 180 reales a Don Carlos Grandy, según id. núm. 11 ... ..	180
Por 180 reales a Don Ricardo Tapia, según id. núm. 12 ... ..	180

## Siguen los gastos de letras y más

Por 264 reales 12 maravedís que se pagaron al patrón del barquito que fue a Canaria a saber si allí había buque para Cádiz, según documento núm. 13 ... ..	264,12
Por 4.000 reales pagos al Capitán del Bergantín Sueco por la mitad del flete del pasaje de Don José Murphy, s. id. núm. 14 ... ..	4.000
Por 561 reales 30 maravedís que se hicieron de gastos a bordo del expresado Bergantín para formar en el catre y más para la comodidad del expresado Murphy, según documento núm. 15 ... ..	561,30
Por 1.120 reales pagos al Capitán del mencionado Bergantín en cuenta del flete del referido señor Murphy, según id. núm. 16 ... ..	11,22
Por 16.000 reales que se le entregaron al enunciado Señor Murphy en dos letras, una de 12.000 reales vellón sobre Madrid y otra de 4.000 sobre Lisboa, según núm. 17 ... ..	16.000
Asimismo se le entregaron en efectivo 6.000 reales, según que todo consta del recibo del referido Murphy el que también va marcado con el núm. 17 ... ..	6.000

	<i>Reales de vellón</i>
Por 800 reales pagos al insinuado capitán por 4 días que estuvo detenido a razón de 10 \$ por día, según id. núm. 18 ... ..	800
Por 67 reales 17 maravedís pagados a José Alvarez Melo por haber ido con el bote muy afuera a llevar ciertos papeles al referido Murphy, según id. núm. 19 ... ..	67,17
Total de gastos ... ..	30.079,13

RESUMEN

Cargo ... ..	29.795,1/2
Data ... ..	30.079,13
	284,121/2

Por manera que resulta haberse gastado 284 reales 12 1/2 maravedís más de lo que se ha sacado por el pueblo, los que hemos adelantado en calidad de reintegro.

NOTA.—La que está puesta en las cuentas de gastos de papeles que han dado los Señores Don Juan del Castillo Naranjo y Don José Sansón, se ha puesto en la que se ha fijado al público, y no se pone aquí, por estar unida al expediente.

Villa de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, 26 de Junio de 1821.—Miguel Soto.—Josef María de Villa.—Rubricados.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Tenerife.—Comisión de Papeles.—Razón de los gastos causados en la habilitación de papeles y documentos para llevar el Señor Don José Murphy, Procurador Síndico de 2.ª elección a Madrid pertenecientes al encargo a que le ha destinado este Ayuntamiento en vista del agravio causado a esta Villa en la nueva división de partidos, y demás particulares pendientes allí de interés de este pueblo, a saber:

	<i>R. vón.</i>	<i>mrvs.</i>
Núm. 1. Por treinta reales de vellón pagados a Don Antonio Martínez, según documento ... ..	30	»
Núm. 2. Por ciento treinta y cinco reales id. a Don Antonio Martínez, según documento ... ..	135	»

	<u>R. vón.</u>	<u>mrvs.</u>
Núm. 3. Por quince reales id. a D. Miguel Totosáus, según documento ... ..	15	»
Núm. 4. Por ochenta y dos reales, diez y siete Maravedís, a Don Juan Alvarez, según documento ... ..	82	17
Núm. 5. Por cuarenta y un reales, nueve maravedís a Don Diego Ponfaire, según documento ... ..	41	9
Núm. 6. Por trescientos sesenta reales id. a Don Antonio Baeza, según documento ... ..	360	»
Núm. 7. Por ciento veinte reales, id. a Don José Baños, según documento ... ..	120	»
Núm. 8. Por treinta y un reales, treinta maravedís, id. a Don Martín Hernández, según documento ... ..	31	30
Núm. 9. Por sesenta reales a Don Ricardo Tapia, pagados, según documento ... ..	60	»
Núm. 10. Por treinta reales a D. Luis González, id., según documento ... ..	30	»
Núm. 11. Por ciento y ochenta reales a Don Carlos Grandy, según documento ... ..	180	»
Por sesenta y siete reales, diez y siete maravedís pagados a José Alvarez Melo; por un bote que fue afuera a llevar al Señor Murphy unos papeles el día siguiente de su embarque, que no se pudieron concluir antes ... ..	67	»
Total suma reales vellón ... ..	1.153	5

Importa el total de esta cuenta, un mil ciento cincuenta y tres reales de vellón, cinco maravedís, según se demuestra, y los mismos que para cubrir a los interesados indicados, se servirán entregar los Señores Don José María de Villa, y Don Miguel Soto, comicionado de la recaudación y distribución de la suscripción pública emprendida para este caso, sirviéndole éste de resguardo.

Villa de Santa Cruz y Junio 12 de 1821.—Juan del Castillo Naranjo. José Sansón—V.º B.º Castillo.—Todos rubricados.

NOTA.—Es de advertir, que Don José Baños ha hecho gracia del trabajo de una representación de quince pliegos de buena letra: D. José Amador del de otra representación de cinco pliegos id.: Don Antonio Baeza, de veinte y siete reales vellón doce maravedís mitad del trabajo, o costo de otra: Don Luis González igualmente de algún trabajo: Don Enrique José Rodríguez del de los dos poderes dados por el Ayun-

tamiento al Señor Murphy y de varias comprobaciones: Don José Calasón, del trabajo de escribir éstos: Don Manuel del Castillo y Don José Oliver, de los derechos de varias firmas en comprobaciones; e igualmente, los presbíteros D. José Castellano y D. Marcial Perdomo, de algunas comprobaciones también como notarios públicos: y muy particularmente de notar, la atención, cuidado, desvelo, actividad y tarea extraordinaria del Secretario de esta Corporación todo lo que se indica para que conste. Santa Cruz, fecha ut supra. Juan del Castillo Naranjo. José Sansón.—Ambos rubricados.

N. 13.—Sres. Don Josef María de Villa y Don Miguel de Soto.

De los fondos en poder de Vs. correspondientes a la suscripción de este vecindario, con el objeto de remitir un representante a la Península para reclamar los derechos de esta Villa; se servirán Vs. satisfacer al Sr. Don Antonio Pérez Yanez la cantidad de doscientos sesenta y cuatro reales de vellón y doce maravedís, que lo importa el flete del barquito San Antonio(a) el Rubio, que se mandó a Canaria con el fin de averiguar si en aquel Puerto había barco que hiciese viaje a la Península; según el acuerdo del M.I. Ayuntamiento; cuya suma les será abonada.

Santa Cruz, Mayo 16 de 1821.—Josef Martí y Nin.—Juan Nazario Hz. Recibi, Antonio Pérez Yanez.—Todos rubricados.

N. 14.—Sres. Don Josef María Villa y Don Miguel Soto.

Sírvanse Vs. tener a la orden del Capitán Ole Baade, que lo es del Bergantín Sueco nombrado Gabriel Kielland, la cantidad de cuatro mil reales de vellón que la importa la mitad del flete ajustado por el pasaje del Señor Don Josef Murphy, y de su correspondiente equipaje en el citado buque desde este puerto, al de Setúbal en la Península (Portugal), según contrata, cuya cantidad les será abonada en la cuenta que han de presentar a este M.I. Ayuntamiento de la suscripción que se ha hecho con el objeto de defender los derechos y privilegios de esta Villa.

Santa Cruz, Junio 2 de 1821.—Joseph Martí y Nin.—Juan Nazario Hernández.—V.º B.º Castillo.—Todos rubricados.

N. 16.—Señores Don Josef María de Villa y Don Miguel Soto.

Sírvanse Vs. tener a la orden del Capitán Ole Baade, que lo es del Bergantín Sueco nombrado Gabriel Kielland, la cantidad de mil ciento veinte reales vellón a cuenta del flete ajustado con él por el pasaje del Señor Don Josef Murphy y su correspondiente equipaje desde este Puerto al de Setúbal en la Península (Portugal), según contrata; cuya

cantidad será abonada en la cuenta que han de presentar al M.I. Ayuntamiento correspondiente a la suscripción que se ha hecho con el objeto de defender los derechos y privilegios de esta Villa.

Santa Cruz, Junio 5 de 1821.—Joseph Marti y Nin.—Juan Nazario Hernández.—V.º B.º Castillo.—Todos rubricados.

N. 17.—Tenerife a 4 de Junio de 1821.—Por \$ 200.—A tres días vista mandaràn Vms. pagar por este tercera de cambio no habiéndolo hecho por la primera ni segunda a la orden de los Señores Don José María Villa y Don Miguel de Soto doscientos pesos fuertes en oro u plata y no en Vales Reales de ninguna especie valor recibido que anotará Vm. en cuenta según aviso B. y J. Cologan.—A los Sres. Gould Hermanos y C.ª—Lisboa.

N. 17.—Tenerife a 4 de Junio de 1821.—Por Rvón. 12.000.—A treinta días vista mandaràn Vms. pagar por esta tercera de cambio, no habiéndolo hecho por la primera ni segunda a la orden de los Señores Don José María Villa y Don Miguel de Soto, Doce mil reales vellón en oro u plata y no en Vales Reales de ninguna especie valor recibido que anotará Vm. en cuenta según aviso B. y J. Cologan.—A los Sres. Wiseman y Gower.—Madrid.

N. 17. Recibí de los señores Don José María de Villa y Don Miguel Soto, Regidores Comicionados por el M. Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta Villa para la recaudación de la suscripción que se ha hecho para atender a los gastos que se ocasionen en el recurso que se va a hacer al Soberano Congreso nacional, a fin de evitar el agravio que se ha hecho a esta referida Villa, en la nueva división de partidos de estas Islas, para cuyo recurso he sido encargado por el mismo Ayuntamiento, dos letras, una en cantidad de doce mil reales vellón giradas en cuatro del corriente por los Señores Don Bernardo y Don Juan Cologan del Puerto de la Orotava, sobre Madrid a treinta días vista, y a cargo de los Señores Wiseman y Gower, y otra de la misma fecha girada por dichos señores de cantidad de doscientos pesos fuertes sobre Lisboa a cargo de los señores Gould Hermanos y Compañía; endosadas en esta fecha, y además seis mil reales vellón en metálico.

Santa Cruz de Tenerife, Junio 9 de 1821

En letras reales vellón ... .. .	16.000
En efectivo ... .. .	6.000
	<hr/>
Total reales vellón ... .. .	22.000

NOTA.—Entiéndese que se comprende en los gastos del recurso, todo lo que sea necesario para mi ida a Madrid, permanencia en aquella Corte y retorno a esta Villa, fecha ut supra.—José Murphy.—Rubricado.

N. 18. Recibí de los Señores Don Josef María de Villa y Don Miguel Soto ochocientos reales de vellón que pagué al Capitán Ole Baade del Bergantín sueco Gabriel Kielland, por los cuatro días de estadía que devengó en este Puerto según consta de la contrata que se hizo para el pasaje y equipaje del Sr. Don Josef Murphy: cuya cantidad les será abonada en la cuenta que han de presentar al M.I. Ayuntamiento de esta Villa, de la suscripción que se ha hecho con el objeto de defender los derechos y privilegios de ella.

Santa Cruz, Junio 14 de 1821.—Juan Nazario Hernández.—V.º B.º  
Castillo.—Ambos rubricados.

## ÍNDICE ALFABÉTICO

### A

- Abona, partido de: 56.  
ABRÉU: nota 260, 133.  
AFONSO DE TUERO, Francisco: 133.  
AFONSO Y NARANJO, Graciliano (*Molay*): 10, 11, 27, 54, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 102, 103, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 121, 122, nota 252, nota 259, 125, nota 262, 126, 130, nota 273, 135, 136, 137, 138, 142, 144, 145, 146, nota 138, 147, 148, 151, 154, 155, nota 335, nota 345, 174, 177, 178, 179, 180, 183, 185, 188, 190.  
AFONSO, José: nota 269.  
ALAVA, Miguel Ricardo de: 103, 113, 138, nota 386, 187, 188.  
ALBERTOS, Josef: 98, 110, 123.  
ALCALÁ-GALIANO, Antonio: 103, 136, nota 283, 138, 139, 142, 145, 173, 174, 176 y nota 367, nota 386, 187, nota 397, nota 398, 188, 189, nota 190, 190.  
ALCÁNTARA DE TOLEDO, Pedro, XIII duque del Infantado: 146.  
ALEGRÍA: 56.  
ALVAREZ, Manuel: 40.  
ALVAREZ, Matías, escribano: nota 22, 157.  
ALVAREZ GUERRA, Juan: 56, 79, 84.  
ALVAREZ RIXO, José Agustín: 24, nota 55, 27.  
AMADOR, Josef: nota 9, 59.  
AMARILLAS, marqués de las: 56.  
AMAT DE TORTOSA, Josefa: nota 146 ter, 160, nota 340, 170.  
ANGULEMA, duque de, Luis Antonio de Borbón: 12, 112, 129, 140, 141, 142, nota 320, 148, 150, 151, 163, 174.  
«ANRAN MADRE E HIJO»: 36, 84.  
ANRAN, Luis: 172.  
ANRAN, Santiago: 6, nota 10, nota 11.  
ANRAN Y MEAD, Juana: 6, nota 10, 8, nota 11, nota 146 ter, 160, nota 340.  
ANRAN DE PRADO, Juan: nota 10, 7, 8, nota 11.  
ANRAN DE PRADO, Patricio: 34, 36, 37, 38, 153, nota 347.  
ANTEQUERA, Juan Bautista: 52, 62, 97, 99.  
APARICIO, Dámaso: 36.  
Aranceles de Aduanas: 41, 43, 44, nota 117, 46, 48, 49, 105, 106.  
ARBELOS: 110.  
ARCO AGÜERO, Felipe de: 73, nota 150.  
ARCEO Y RUSELL, Juan N.: nota 347.  
Archidiócesis de Canarias: 110.  
Archivo Acialcázar, Las Palmas de Gran Canaria: nota 156, nota 264.  
Archivo de ALZOLA, José Miguel, Las Palmas de Gran Canaria: nota 51.  
Archivo de la Catedral de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria: 110, nota 227, 119.  
Archivo de las Cortes, Madrid: 74, 104, 131, 144.  
Archivo de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, La Laguna de Tenerife (S. E. L.): 35, nota 89, nota 228, nota 252.  
Archivo Histórico Nacional (A. H. N.), Madrid: nota 311, nota 342, nota 373, nota 374, 179, nota 378, nota 379, nota 380.  
Archivo Histórico Provincial (A. H. P.), Santa Cruz de Tenerife: 14, nota 22, nota 91, nota 92, nota 101, nota 102, nota 144, 93, 97, nota 335, nota 337, nota 338, nota 339, nota 351.  
Archivo de la Mancomunidad Provincial Interinsular, Santa Cruz de Tenerife: 13, 30, 53, nota 134, nota 142, nota 264.  
Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid: 162.  
Archivo Municipal de La Laguna de Tenerife: nota 2.  
Archivo Municipal de Santa Cruz de Tenerife: nota 9, nota 26, nota 149, 72, 74, nota 168, 132, nota 318, nota 345, nota 380.  
Archivo Nacional de México: 171.  
Archivo del Obispado de Tenerife: nota 4, 38, nota 102 bis, nota 146 bis.  
Archivo de la Casa de OSSUNA, La Laguna de Tenerife: 44.

- Archivo General de Palacio (A. G. P.),  
 Palacio Real Madrid: 10, 11, 74.  
 Archivo Parroquial de la Iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de Santa Cruz de Tenerife: nota 4, nota 7, 5, nota 8, nota 10, nota 11, nota 338, 161, nota 340, nota 347, nota 351.  
 Archivo de Simancas, Valladolid: 162 y nota 342 bis, 173 y nota 354.  
 ARGÁIZ: 79.  
 ARGÜELLES, Agustín de: 52, 55, 56, 57, 103, 136, 138, 143, nota 311, 145, 174, 176 y nota 366, 180, 181, nota 386, 187, 188, nota 397.  
 ARGÜELLES, Francisco: nota 291, nota 305.  
 ARGÜELLES, José María: nota 305.  
 ARMAS AYALA, Alfonso: 10, 54, nota 135, 92, 95, 103, nota 226, nota 229, 112, 115, 122, 126, nota 262, nota 269, 144, 154, 175 y nota 364, 177, nota 373, nota 374, nota 377, nota 384, nota 405.  
 ARMAS MEDINA, Gabriel: nota 202, nota 236.  
 ARNÁU, Montserrat: nota 343.  
 ARTEAGA, Antonio: 38, 68, nota 146 bis.  
 ARTOIS, conde de (Carlos X): 163, 173.  
 Audiencias de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria: 56, 82, 85, 104, 118, 177, 180.  
 Audiencia de Oviedo: 178, 179.  
 Audiencia de Sevilla: 177, nota 373, 178, 179, 182.  
 AVALLE, Manuel María: 26, 27, 28.  
 Ayuntamiento (antiguo Cabildo) de La Laguna de Tenerife: 15, 56, 61, 97, 98, 123.  
 Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria: 106, 111, 115, 116, 124, 130, 131, 133.  
 Ayuntamiento del Valle de San Andrés, Tenerife: 61.  
 Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife: 15, nota 25, 16, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 41, 46, nota 118, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 57, 58, 59, 60, 61, 63, nota 143, 64, 65, nota 144, 67, 72, nota 150, 74, nota 152, 75, 77, 87, 88, 89, 90, 94, 95, 97, 98, 101, 104, 107, 108, 111, 116, 117, 119, 122, 124, 126, 128, 129, 131, 132, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 191.

**B**

- BAAMONDE: 57.  
 BALMES, Jaime: 186 y nota 392.  
 «Barco de Noda»: 108.

- BARDAJÍ Y AZARA, Eusebio: 55, 73, 91, 101.  
 «Barranco del Río», Tenerife: 62.  
 BARRENECHE, Juan Pedro: 39, 52.  
 BARRY, Diego: 3, nota 4.  
 BAUDET, Valentín: 36, nota 144.  
 BAUDET, viuda de: nota 9.  
 BAUTISTA: 97.  
 Bayona: 20, nota 42.  
 BELLO, Juan Nepomuceno: nota 335.  
 BENCOMO Y RODRÍGUEZ, Cristóbal, arzobispo de Heraclea: 36, 77, 79, 113, nota 238, 115, 116, 121, nota 252.  
 BENCOMO, Pedro: 18, 111, 115, 116.  
 BENICIO: 134.  
 BENITO RUANO, Eloy: nota 386.  
 BERTRÁN DE LIS, Manuel: nota 386.  
 BERTRÁN DE LIS, Vicente: nota 386.  
 BÉRRIZ DE GUZMÁN, José: 163, 181, 187.  
 Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife (B. M. T.): nota 1, nota 117, nota 239, nota 245, nota 258, nota 260, nota 356, nota 357.  
 Biblioteca de la Universidad de San Fernando de La Laguna, Tenerife (B. M. L.): nota 1, nota 117, nota 185, 97 y nota 190, nota 192, nota 194, nota 233, nota 239, nota 245, nota 249, nota 251, nota 256, nota 270, nota 318, 147, nota 351, nota 366.  
 BLAKES (los): 2.  
 BONAPARTE, José: nota 42.  
 BONAPARTE, Napoleón: 12, 20, nota 42, 31, 136.  
 BONNET Y REVERÓN, Buñaventura: 10, 18 y sigs.  
 BONNET SUÁREZ, Sergio F.: nota 345.  
 BORBUJO, Francisco, canónigo: 112.  
 BORGES SALAS, Francisco: 9.  
 BORGES SALAS, Miguel: nota 6, nota 349.  
 BOTAS: 83.  
*Breve Exhorto*: 109, 110.  
 BRISON, Bernardo: 158.  
 BRUCE, George: nota 347.  
 «Bruce y Hamilton»: nota 347.  
 «Bückle y Lemaitre»: 51.  
 BURGOS, Javier de: 90, 184, 187.  
 BUTTERS (los): 2.  
 BUSAGNA: nota 260.

**C**

- CABEZA Y MORA, José: 47, 48, 53, 54, 57, 76, 79, 80, 81, 83, 85, 86, 88.  
 Cabildo Catedral de La Laguna de Tenerife: 10, 92, 111, 115, 116, 117, 118, 119, 120.

- Cabildo Catedral de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria: 24, 30, 109, 110, 111, 112, 116, 117, 121.
- Cabildo General Permanente de Gran Canaria: 17, 22, 28.
- GAGIGAL DE LA VEGA Y MAC-SWING, marqués de Casa-Cagigal: 15, 17, 18, 19, 25, 51.
- CALATRAYA Y GARCÍA-PEYNADO, José María Agustín: 56, 81, 84, 85, 130, 132, nota 273, 141, nota 386, nota 397.
- CALAZÓN, José: nota 144, 71, 160.
- CALERO, 188.
- CAFRANGA, José de: 185.
- CALDERÍN, Cristóbal: nota 9, nota 144.
- CALOMARDE, Francisco Tadeo: 146.
- CALVO Y AYALA, Gregorio, escribano: 179.
- CALVO DE ROZAS, Lorenzo: 138.
- Calle del Barranquillo (hoy de Ruiz de Padrón): 191, nota 408.
- Calle de la Marina (también Eduardo Cobián): 5, nota 9.
- Calle Nueva, del Saltillo y del Consistorio (hoy de José Murphy): 191, nota 408.
- Calle de San Felipe Neri (hoy de Emilio Calzadilla): nota 9.
- Calle de San Francisco (y también del Doctor Comenge): 5, nota 9, 7.
- Calle de San Juan Bautista: 5, 172.
- Calle de San Martín: 5, nota 9.
- CAMACHO Y PÉREZ-GALDÓ, Guillermo: 347.
- Cámara de Castilla: 118.
- CÁMARA Y CRUZ, Manuel de: 191 y nota 408.
- CAMEJO Y SALAS, Juan Nepomuceno: 120.
- CAMPO, José Mamerto del: 70, nota 146 bis, nota 146 ter, nota 340.
- CAMPOS, Jorge: 140, nota 300, nota 404.
- Canarias, Islas: 1, 9, 20, nota 42, 61, 74, 77, 78, 79, 80, 81, 85, 86, 87, 89, 92, 98, 109, 147.
- CANGA ARGÜELLES, José: 103, 166, nota 386, nota 397, 188, nota 398.
- CANO, Manuel: 55.
- CANAÑAS Y PORTOCARRERO, Vicente, duque del Parque-Castrillo: 29, 102, 147.
- CAPAZ: 134.
- Capilla de la Venerable Orden Tercera del convento de San Francisco, de Santa Cruz de Tenerife: 92, 93, 191.
- Capital de la Provincia de Canarias: 15, 41, 46, 48, 51 y sigs., 76, 77, 78, 85, 88, 90, 102, 103, 104, 115, 116, 122 y sigs., 187.
- CAPRARIO, Vilehaldó: nota 408.
- CARO DE TORQUEMADA, Francisco Xavier: 26, 27.
- CARR, Raymond: 189 y nota 402.
- CARRERA PUJAL, Jaime: 175 y nota 362, 177.
- CARRICK: 6, nota 10.
- CARRÓS Y CÁCERES, Juan Nepomuceno: 22.
- CARVAJAL Y SANDE, Ramón de: 29.
- CARVIA, Juan de: 146.
- Casa Cuartel Viejo de Artillería: 5, nota 9.
- CASALÓN, Enrique: 14, 15, 34, 40, 60, 62, 153.
- CASALÓN, Juan Evangelista de Vigneau: 4, 13.
- CASAÑAS DE FRÍAS, Juan Bautista: 190 y sigs., 113, 116, 121.
- CASILDA, Sebastián: 117.
- CASTILLA, Agustín Juan: 118.
- CASTILLO ESPINOSA, Manuel del, escribano: 10, nota 101, nota 102, nota 143, 64, 72, 97, nota 337, nota 338, nota 347.
- CASTILLO-IRIARTE, Matías del: 29, 36, 41, 42, 55, 57, nota 144, 153.
- CASTILLO NARANJO, Juan del: 59, nota 144.
- Castillo de Sancti Petri, Cádiz: 148.
- CASTRO, Adolfo de: 139.
- CASTRO Y MADAN, María Lorenza de: nota 338.
- CASTRO Y SORIA, Juan de: nota 338.
- Catedral de Las Palmas de Gran Canaria: 151.
- CHAO, Eduardo: 174 y nota 355, 175.
- CHATEAUBRIAND, François René: 135, nota 278, 140.
- CEA BERMÚDEZ, Francisco de: nota 386, 185, 187.
- CISCAR, Gabriel de: 143, 174.
- CLAVIJO BETHENCOURT, Vicente: 5.
- CLEMENCÍN, Diego: 79, 80, 81, 82, 83, 85.
- CÓLOGAN (los): 1, 2, 84.
- «Cólogan, Barry y Compañía»: 38, nota 338.
- «Cólogan y Little»: 67.
- CÓLOGAN, Antonio: 189.
- CÓLOGAN, Juan: 72, 92, 99.
- CÓLOGAN, Tomás: 8, 13.
- CÓLOGAN Y FALLON, Bernardo: 18, 72.
- COMELLAS Y GARCÍA-LLERA, José Luis: 11, nota 15, nota 18, nota 176, 136, nota 285, 140.
- Comerciante: 10, 11, 12.
- COMMYNS (los): 1.

COMPAÑ ZAMORANO, Guzmán: 9.  
 Consejo de Estado: 118, 119, 121, 138.  
 «Constancia», fragata de guerra: 39.  
 CONSTANT, Benjamín: nota 161.  
 Constitución de 1812: 93, 109, 143, 148, 174.  
 Consulado de Cádiz: 29, 30, 40.  
 CONTRERAS, Rafael: 36, 42, nota 144.  
 Convento de doña María de Aragón, Madrid: 31, 76.  
 Convento de San Francisco, Santa Cruz de Tenerife: 51, nota 129, nota 141, 87, 191.  
*Corpus Barga*: 135, nota 277.  
 Cortes de Cádiz: 83, 121.  
 «Correo de Tenerife»: 18.  
 CORTINA, Manuel: nota 305.  
 CREAGH (los): 1.  
 CREAGH, Elena: 71, nota 146 ter.  
 CREAGH, Juan: nota 146 ter, 160, nota 340.  
 CREAGH Y MADAN, Juan: 160, nota 340.  
 CREAGH Y AMAT DE TORTOSA, María (del Carmen): 68, nota 146 bis, nota 146 ter, 161, 170.  
 CREAGH Y AMAT DE TORTOSA, Teresa: 160, nota 340, 161, 170.  
 CREAGH, Sebastián: 71, nota 146 ter, nota 340.  
 CRONWELL, Oliverio: 1, 3.  
 CROSA, José: 37, 127, 189.  
 Cruz de San Agustín, Santa Cruz de Tenerife: nota 9.  
 CRUZ Y RÍOS, Luis de la: nota 12, nota 238, nota 351.  
 CRUZ RODRÍGUEZ, Ildefonso: 191 y nota 408.  
 CUBAS, Luis Cayetano de: 3, nota 4.  
 CUEVA, Domingo de la, racionero: 112.  
 CULLEN (los): 1.  
 Culloden, batalla de: 2.

## D

DAÑA DE GUZMÁN, Pedro: nota 305.  
 DARIAS Y PADRÓN, Dacio V.: 55, nota 136.  
 Daute, partido de: 56, 60, 104.  
 DELGADO, Francisco: 180.  
 DELGADO, Marcial: 31, 32.  
 DÉNIZ Y GRECK, Domingo: 10, 23, nota 51.  
 DÉNIZ MIRANDA, Pedro: 92.  
 DESCUBET: 36.  
 DEZA GOYRI, José: 127.  
 «Diario de Tenerife»: nota 12.

DÍAZ, Manuel José, beneficiado de La Palma: 93.  
 DÍAZ BERMUDO, José: 153.  
 DÍAZ HERNÁNDEZ, Cristóbal: nota 408.  
 DÍAZ LÓPEZ, Pedro: nota 335.  
 DÍAZ DEL MORAL: 138.  
 DÍAZ DE MORALES: 55.  
 DÍAZ RODRÍGUEZ, Gonzalo: nota 408.  
 Diputación Provincial de Canarias: 29, 30, 31, 33, 39, 40, 41, 43, 45, 46, nota 118, 48, 49, 51, 57, 59, 60, nota 141, 61, 62, 63, 71, 78, 82, 83, 84, 87, 96, 97, 98, 99, 104, 105, 106, 108, 123, 124, 127, 131, 139, 141, 146, 147, 152, 153, 191.  
 Diputados a Cortes: 40, 42, 91 y sigs., 134 y sigs.  
 División de la Provincia de Canarias: 80, 85, 116.  
 DOMÍNGUEZ, José Gaspar: nota 7.  
 DOMÍNGUEZ, Miguel: nota 144.  
 DONOSO CORTÉS, Juan, marqués de Valdegamas: 11, nota 16, 149, nota 324, 182 y nota 383, nota 389.  
 Dublín: 3, nota 7, nota 10.  
 Duquesa Viuda de la Victoria: nota 347.

## E

ECHEVERRÍA Y DOMÉNECH, Manuel de: 31, 47, 48, 53, 54, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 76, 80, 82, 83, 85, 86, 88, 96.  
*Edicto Pastoral*: 112.  
 EDUARDO, Juan: 40, 60.  
 EGEA: 134.  
 EGUÍA: 140.  
 ENCINA, Luis de la, obispo de Arequipa, Perú: 24, nota 56.  
 «El Ángel Exterminador»: 103.  
 «El Espectador»: 103.  
 «El Independiente»: 103.  
 «El Indicador»: 103.  
 «El Museo Canario» (M. C.), Las Palmas de Gran Canaria: 54, nota 157, nota 174, nota 184, nota 198, nota 218, nota 242, nota 258, nota 261, nota 408.  
 «El Patriota»: nota 22, 103.  
 «El Patriota», bergantín: nota 22.  
 «El Vulcano», bergantín: nota 22.  
 «El Zurriago»: 103.  
 ESCOBEDO: nota 260.  
 ESCOBAR Y SERRANO, Francisco: 36, 40, 147.  
 «Escolar y Compañía»: 36.  
 ESCUDERO: 133, nota 342.  
 ESPAÑA, conde de: 140.

ESPIGA Y GADEA: 55.  
 ESPINOSA Y CAMBRELENG, José: 34.  
 EROLES, barón de: 140, 146.  
 ESPARTERO, Baldomero: nota 347.  
 ESPOZ Y MINA: 173, nota 386.  
 ESTAPÉ, Fabián: nota 398.  
 Estatuto Real: 189.  
 ESTÉVANEZ Y GARCÍA-CABALLERO, Francisco: 170, nota 351.  
 ESTÉVANEZ Y MURPHY, Cristina: 5, nota 347, 170.  
 ESTÉVANEZ Y MURPHY, Diego: 5, nota 347, 170.  
 ESTÉVANEZ Y MURPHY, Francisco: 5, nota 347.  
 ESTÉVANEZ Y MURPHY, Isabel: 5, nota 347, 170.  
 ESTÉVANEZ Y MURPHY, Nicolás: 5, 156, nota 347, 170, nota 351, 187, nota 408.  
 ESTÉVANEZ Y MURPHY, Patricio: 5, 156, nota 347, nota 349, nota 351.  
 ESTÉVEZ SOPRANIS, Nicolás: 39.  
 ESTUARDO, Carlos Eduardo: 2.

F

FABRELLAS JUAN, María Luisa: nota 22.  
 FALCÓN Y BETHENCOURT, Agustín: 22.  
 FALPÓN, Clemente: nota 9.  
 FEO DE ARMAS Y BETHENCOURT, José: 27.  
 FELIU, Ramón: 55, 73, 91, 101.  
 FERNANDO VII: 12, 16, 28, 39, 52, 53, 133, 134, 137, 138, 139, 142, 143, 145, 146, 148, 150, 151, 174, 184, 185, 187.  
 FERNÁNDEZ, Esteban: 54.  
 FERNANDEZ, Felipe: 153.  
 FERNÁNDEZ, José, canónigo: 110, 112.  
 FERNÁNDEZ CASTAÑÓN, Rodrigo: 99, 129, 138, 147, 154.  
 FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Daniel: nota 408.  
 FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, Fernando, marqués de Mendigorría: 103, nota 298.  
 FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, Luis: 103.  
 FERNÁNDEZ GOLFÍN: 55.  
 FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Julio: nota 336.  
 FERNÁNDEZ MORATÍN: 53.  
 FERNÁNDEZ Y ROSCES, Juan Nepomuceno: nota 342.  
 FERNÁNDEZ VALLEJAS: 138.  
 FERRER, Joaquín: 138, nota 386.  
 FERRERAS, Lorenzo: 180.  
 FIERRO, Manuel: 54.  
 FLÓREZ CALDERÓN, Manuel: 188.  
 FLORIDABLANCA, conde de: 27.

FLÓREZ ESTRADA, Alvaro: 55, 138, 141, nota 386.  
 FOLGUERAS Y SIÓN, Luis, obispo de Tenerife: 117.  
 FONSPERTUIS, José: 154-157.  
 FORONDA, Juan Manuel de: 51.  
 FORSTALL (los): 2, 84.  
 FORSTALL, Pedro: 15, 18.  
 FRAGOSO, Manuel: nota 146 bis.  
 FRANCHY, Francisco de: 158.  
 FRANCHY, Laura de: nota 9, 6.  
 FRÍAS: nota 397.  
 FUENTES, Nicolás de: 157, 160.  
 FUENTE, Vicente de la: 10, nota 13, 136, nota 284, 175 y nota 363, nota 378, nota 386.  
 FUERTEVENTURA: 107, 133.  
 FUNES, Luis: 25.

G

GALLARDO, Bartolomé José: nota 386.  
 Gáldar: 154.  
 GALVES, Josef de, marqués de Sonora: nota 20.  
 GALLEGOS, José Eusebio: 80, 87, 89, 90.  
 Garachico: 31, 53, 56, 57, 104.  
 GARCÍA, Bruno: 144, nota 311.  
 GARCÍA, Bruno: 144, nota 311.  
 GARCÍA, Juan: nota 335.  
 GARCÍA CALAÑAS, Simón: nota 146 bis.  
 GARCÍA CARRASCO, Bernabé: 53, 54.  
 GARCÍA CHAVES, Francisco: 180.  
 GARCÍA PAGE: 55.  
 GARCÍA VENERO, Maximiano: 180.  
 GARELLY: 55, 101.  
 GARGAMALA, Manuel José de: 72, nota 150.  
 GASCÓ: 134.  
 GENER: 143.  
 Gibraltar: 59, 98, 151, 162, nota 342, 177, 179, nota 386.  
 GIL DE LA CUADRA, Ramón: 103, 138, nota 386, 187.  
 GIL ORDUÑA: nota 386.  
 GINORY, Pedro: 29.  
 GIRALDO, Ramón: 79, 83, 85.  
 GÓMEZ BECERRA, Alvaro: 103, 133, 149, 190.  
 GÓMEZ CALDERÓN, Antonio: 146.  
 GONZÁLEZ, José: nota 146 ter, 158.  
 GONZÁLEZ, Salvador: 152.  
 GONZÁLEZ ALONSO, Diego: 103, 137, 190.  
 GONZÁLEZ DIAZ DE CELIS, Emilio: nota 251.  
 GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Francisco: 158, 159.

GONZÁLEZ ITURRIAGA, Pablo: nota 408.  
 GONZÁLEZ DE LOSADA, Manuel, escribano:  
 nota 22, 29.  
 GONZÁLEZ SOPRANIS, Nicolás: 3, nota  
 4, 4.  
 GORDILLO Y RAMOS, Pedro José: 28, 109,  
 110.  
 GOUGH (los): 1.  
 «Gould Hermanos y Compañía»: 72.  
 Granadilla de Abona: 56.  
 Gran Canaria: 59, 78, 80, 82, 85, 92, 106,  
 107, 108, nota 269, 131.  
 GRANDY Y GIRAUD, Claudio: 37, 52, nota  
 143, 72, 189.  
 GRASES, José: 187.  
 GUERRA BETHENCOURT, Francisco: 39, 93.  
 GUEZALA Y BIGNONI-LOHMAN, José: 16, 36,  
 153.  
 GUIGOU Y DEL CASTILLO-IRIARTE, Matías:  
 nota 168.  
 GUILLERMO III DE ORANGE: 2.  
 GUIMERÁ PERAZA, Agustín: 166.  
 GUIMERÁ PERAZA, Marcos: nota 117, no-  
 ta 251, nota 267.  
 GUIMERÁ RAVINA, Isidro: 192 y nota 408.  
 GUIZOT, F.: 183, nota 385.  
 GURREA, Ignacio: nota 347.  
 GURREA, Venancia: nota 347.  
 GUTIÉRREZ: 36.  
 GUTIÉRREZ ACUÑA: 55.  
 GUTIÉRREZ DE OTERO, Antonio; general:  
 nota 12.  
 GUXINE, Ignacio de: 180.

## H

HAMILTON, Luis G.: nota 347.  
 HERNÁNDEZ, Servando: nota 242.  
 HERNÁNDEZ GARCÍA, Juan: 158.  
 HERNÁNDEZ SOCAS, Nicolás: nota 408.  
 HERNÁNDEZ SOTO, Domingo, fray: 18.  
 HERNÁNDEZ SUÁREZ, Manuel: nota 56, no-  
 ta 156, nota 227, nota 234, nota 375.  
 HERRERA Y PÉREZ, Manuel: nota 347.  
 Hierro, Isla de: 82.  
 Huerta de Tolosa: nota 9.

## I

IBARRA, Lolita: nota 22.  
 Icod, Tenerife: 53, 56, 57, 75, 104.  
 Iglesia del Colegio de San Hermenegildo,  
 de Sevilla: 129, 140.  
 Iglesia de la Concepción, de Santa Cruz  
 de Tenerife: 4, 5, 68, 93, nota 338.

Iglesia de San Felipe Neri, en Cádiz: 31,  
 145.  
 Iglesia de San Francisco, en Santa Cruz  
 de Tenerife: nota 129.  
 Índice Romano: 110.  
 Inquisición: 110, 111, 114.  
 Irlanda: 2, 3, nota 7, 6, nota 10.  
 Irlandeses: 1, nota 2, 2, nota 3, 4, 9, 10.  
 IRIARTE, Bernardo: nota 42.  
 Islas adyacentes: 121, 122.  
 ISTÚRIZ, Francisco Javier: 103, 138, 139,  
 187, 188, 190.

## J

JACOBO I: 2.  
 JACOBO II ESTUARDO: 2.  
 JACOBO III: 2.  
 JARDÍ CASANY, Enric: nota 343, 173 y no-  
 ta 353, 177, nota 386, 190.  
 JAYMES, José: 144.  
 JORGE II DE HANNOVER: 2.  
 «José y Patricio Murphy»: 14, 36, 84, 95,  
 96, 97, 171, 172.  
 JOVELLANOS, Gaspar Melchor: 27.  
 JOVEN DE SALAS, Miguel: 53, 189.  
 Junta Superior de Sanidad, de Santa Cruz  
 de Tenerife: 31, 40.  
 Juntas Superiores Provinciales de Obser-  
 vación y Defensa: 25.  
 Junta Suprema Gubernativa de Canarias:  
 16, 17 y sigs.  
 Junta Suprema Central: 20, 21, 22, 23,  
 24, 25, 26, 28.  
 Junta Suprema de Sevilla: 19, 20, 21,  
 22, 27.  
 Juzgado Real Ordinario de Santa Cruz  
 de Tenerife: 163, 181.

## K

KÁBANA (los): 1.  
 KELHY (los): 3.  
 KELLIS (los): 3.  
 KELLY (los): 2.  
 KELLY, María: nota 7.  
 KEY (los): 2.  
 KEY Y MUÑOZ, Santiago: 28, 121.  
 KIERNAN, V. G.: nota 347.  
 KILKENNY: 3.

## L

LACY EVANS, DE, general: nota 347.  
 «La Encantadora», bergantín goleta: 57.

LAFUENTE, Modesto: 102 y nota 208, 174 y nota 357, 177, 185, nota 395.  
 La Gomera: 55, 80, 82.  
 LA HANTY (los): 2.  
 La Laguna de Tenerife: 13, 17, 23, 31, 35, 36, 53, 57, 60, 61, 62, 63, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 87, 91, 92, 94, 114, 123, 124, 126, 127, nota 408.  
 «La Lealtad Canaria»: nota 338.  
 La Palma, Isla de: 60, 82, 83, 92, 133.  
 Las Palmas de Gran Canaria: 2, 3, 4, nota 7, nota 10, 31, 53, 54, 60, 63, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 91, 92, 107, 108, 116, 123, 124, 125, 127, 130, 151, 155.  
 LARRA, Mariano José de: 185 y nota 391.  
 «La Venus», fragata de guerra francesa: 152.  
 «Lebrun y Davidson»: 89.  
 LEI, Santiago Vicente: 99.  
 Leinster: 3.  
 LEÓN HUERTA y DOMÍNGUEZ, Luis de: 75.  
 LEÓN y PIZARRO, José García de: nota 397, nota 399.  
 LEÓN y XUÁREZ DE LA GUARDIA, Francisco María de: 10, 11, 15, nota 27, 17, nota 33, 18, 21, 27, 28, 49, 52, 71, 90, 91, 92, 99, 129, 153, 154, nota 351.  
 Liberales: 11, 12.  
 Limerick: 1.  
 Lista de Condena de 1825: 178 y nota 375.  
 Lista Recaudatoria del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife: nota 149 y Apéndice documental, n.º 4.  
 LYNCH (los): 2.  
 LYNCH, Guillermo: 18.  
 LOBATO: 56.  
 LODARES: nota 260.  
 LÓPEZ, Marcial, barón de la Joyosa: 80, nota 161, 82, 86.  
 LÓPEZ BALLESTEROS, Luis: nota 386.  
 LÓPEZ BAÑOS, Miguel: 134.  
 LÓPEZ CUEVAS: 133.  
 LÓPEZ Y GINORY, José Antonio de: nota 20.  
 LÓPEZ GONZÁLEZ, Domingo: 60, 61, 63, 82.  
 LÓPEZ LAGO, Matías: 15.  
 «Los siete niños de Ecija»: 134.  
 LUGO, Arcediano: 110.  
 LUGO y MOLINA, Estanislao: nota 42.  
 LUGO y MOLINA, José de: 31, 56, 57.  
 Luis XVIII, conde de Provenza y de Lille: 135, 140, 163.  
 LUJÁN, Carlos: 27.

LL

LLARENA, Ignacio, racionero: 30, 120.  
 LLARENA y FRANCHY, Fernando de: 121.  
 LLORENTE, Manuel: 149.  
 LLORÉNS CASTILLO, Vicente: 102 y nota 207, 141, 162, nota 341, 164, 173, nota 386, nota 398.

M

MAC-CARRICK, Enrique (*Macario*): 3, nota 4.  
 MAC-CROHON (los): 1.  
 MAC-MAHÓN (los): 1.  
 MAC-KENNA (los): 1.  
 MADÁN (los): 1, 84.  
 MADÁN, Domingo: 35, 36, 153.  
 MAESTRE DE SAN ROMÁN, Manuel: 37, 122, nota 263, 130.  
 MAFFIOTE Y LA ROCHE, Luis: 187 y nota 408.  
 MANDILLO, Francisco: 14, 36.  
 MANZANO, Francisco: 38, 68, nota 146 bis.  
 MARAÑÓN y POSADILLO, Gregorio: 150, nota 325.  
 MARCO DORTA, Enrique: 166.  
 MARÍA CRISTINA DE BORBÓN, Reina Gobernadora: nota 347, 184, 185, 186.  
 MARRERO SUÁREZ, Vicente: nota 17.  
 MARRÓN, José: 189.  
 MARTI y DEHESA, Juan: nota 168.  
 MARTÍ y NIN, José: 59, nota 144, 152.  
 MARTÍN FERNÁNDEZ, Emilio: nota 408.  
 MARTÍNEZ, Francisco: 119.  
 MARTÍNEZ, Marcos G.: nota 89, nota 251.  
 MARTÍNEZ DE ESCOBAR, Bartolomé (*Berilio*): 183.  
 MARTÍNEZ DE ESCOBAR, Francisco: 54.  
 MARTÍNEZ DE FUENTES, Joseph: 18.  
 MARTÍNEZ NAVARRO, Domingo: nota 12.  
 MARTÍNEZ DE LA ROSA, Francisco: 48, 55, 101, 134, nota 386, 189.  
 MARTÍNEZ RUIZ, José (*Azorin*): 140.  
 MARTÍNEZ-VALVERDE, C.: nota 320.  
 «Martinón e Hijos»: 36.  
 MARTINÓN, Vicente: 36, 153.  
 MARTINÓN y HERNÁNDEZ, José Hilario, Provisor, Vicario General Capitular y Gobernador interino del Obispado de Tenerife: 68, nota 146 bis, 111, 112.  
 MARTORARIO YANES, Juan: nota 408.  
 MASCAREÑA: 88.  
 MASSIEU DE VANDALA, Nicolás: 92, 93.  
 Masonería: 10, 11, 91, 103, 134, 189.

- MATHIEU DE MONTMORENCY: 135.  
 MATOS: 36.  
 «MAUROIS, André»: 136, nota 280, 164.  
 MEADE (los): 2, 164, 165, 169.  
 MEADE Y POWER, Isabel: 5, 164, nota 347, 170, nota 351.  
 MEADE Y POWER, Juan Patricio: nota 7, 34, 38, 68, nota 146 bis, nota 340, 164, nota 347, 170.  
 MEADE Y SALL, Juan Diego: 4, nota 7, 6, nota 347.  
 MEADE Y SALL, Juana: 3, nota 4, nota 7, nota 10, 7, nota 11, nota 146 bis, nota 146 ter.  
 MEADE Y SALL, María: 6, nota 10, nota 11.  
 MENDOZA, Fernando: 158.  
 MENDIZÁBAL: nota 386.  
 MENÉNDEZ Y PELAYO, Marcelino: 10, nota 14, 136, nota 282, 138, nota 294, nota 316.  
 MESA: 18.  
 MESA, Domingo: 40.  
 MESA SEGURA, Antonio: nota 387.  
 MEOQUI, Francisco de: 117, 119, 154.  
 MESA, José Jacinto de: 60.  
 MILLA, Juan Esteban: 79, 86.  
 MILLARES CARLO, Agustín: nota 238.  
 MILLARES TORRES, Agustín: 24, nota 54, nota 260.  
 MINGUINI Y SALELLES, Miguel: 106, 107, 110, 115, nota 252, 124, nota 259, 125, 126, nota 263, 129, 130, nota 273.  
 MIRAFLORES, marqués de: 34, 173, nota 397.  
 MOLOWNY (los): 2.  
 MONTEMAYOR Y ROO, Lorenzo: 36, 43.  
 MONTESDEOCA, Lorenzo, canónigo: 28, 112.  
 MONTEMAR, duque de: 146.  
 MONTEVERDE: 53.  
 MONTEVERDE, José de: 33.  
 MONTEVERDE, Miguel de: 60.  
 MORA, Josef de, racionero de La Laguna: 118.  
 MORALES Y AFONZO, Francisco Tomás: 172, 189.  
 MORALES LEZCANO, Víctor: nota 5, 49, nota 124.  
 MORALES Y MORALES, Alfonso: nota 347.  
 MORALES SALAZAR, Antonio: 29.  
 MORENO GUERRA: 55, nota 386.  
 MORENO DE LOS SILOS, Domingo, obispo de Cádiz: 117.  
 MORIARTY, Juan: 4.  
 MORPHY (los): 3.  
 MORPHY Y PORRO, Tomás: nota 7, 171, nota 350.  
 MOYA Y JIMÉNEZ, Francisco J.: nota 238.  
 MOZO DE ROSALES, Bernardo, marqués de Mataflorida: 140.  
 MUNSTER: 1.  
 MURAT, Gran Duque de Berg: nota 42.  
 MURPHY (los): 2, 3, 164, nota 347, 169.  
 MURPHY, Bernardo: nota 347.  
 MURPHY, Federico: nota 347.  
 MURPHY ALEGRÍA, José: nota 350.  
 MURPHY Y ANRAN, José Juan Patricio (*junior*): 8, nota 11, 160, nota 340, 161, 162, 167, 169.  
 MURPHY Y ANRAN, María del Carmen: 7.  
 MURPHY Y KELLY, Patricio (*senior*): 3, nota 4, 4, nota 7, 5, nota 10, 7, nota 11, nota 146 bis, nota 146 ter.  
 MURPHY Y MEADE, Carlos Leovigildo: nota 347.  
 MURPHY Y MEADE, Isabel: 4, 8, nota 347, 170, nota 351.  
 MURPHY Y MEADE, Ismena: nota 347.  
 MURPHY Y MEADE, José Juan Cesáreo (*Tra-jano*): 4, nota 7, 6, nota 10, 7, nota 11, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, nota 144, 67, 68, nota 146 bis, nota 146 ter, 71, 72, nota 150, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 84, 86, 88, nota 168, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 115, 116, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, nota 262, 126, nota 263, 128, 129, nota 268, 130, nota 269, 132, nota 273, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 142, 144, nota 312, 145, 146, nota 318, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, nota 336, 156, 157, 158, 159, nota 338, 160, nota 340, 162, nota 343, 163, 164, 169, 170, 171, 172, nota 351, 173, 174, 177, 178, 179, 180, 181, nota 380, 183, nota 386, 185, 188, 190, 191, nota 408, 193.  
 MURPHY Y MEADE, Patricio (*junior*): 4, nota 10, 8, 25, 34, 94, 96, 97, 126, 147, 156, 157, 158, 159, 160, nota 340, 164, nota 347, 170, 171, nota 351, 187.  
 MURPHY Y MEADE, Ricardo: 165, 170.  
 MURPHY Y MINON, José: 171.  
 Museo Municipal de Santa Cruz de Tenerife: 9.

N

NAVA Y GRIMÓN Y BENÍTEZ DE LUGO, Alonso, VI marqués de Villanueva del Prado: 13, 18, 21, 22, 28, 111.  
 NAVARRO: nota 386.  
 NAVARRO, Rafael María: 79, 147.  
 NAZARIO FERNÁNDEZ (o HERNÁNDEZ), Juan: 59, nota 144.  
 NELSON, Horacio: 8, 12.  
 «Neptuno», bergantín holandés: 3.  
 «New Lionef», fragata: nota 22.  
 NOUGUÉS SECALL, Mariano: 1, nota 1, 2.  
 NÚÑEZ, Toribio: 133.

O

Obispado de Canarias, Las Palmas: 80, 113, 116.  
 Obispado de Tenerife, La Laguna: 67, 79, 80, 102, 109 y sigs., 116, 117, 122.  
 O'BRYANS (los): 2.  
 «Ocios de los españoles emigrados»: nota 307, 162, nota 386.  
 O'DALY (los): 1.  
 O'DALY, David: 10, 29.  
 O'DONNELLES (los): 2, 10.  
 O'DONNELL Y ANETHAN, Carlos: 18, 19, 27, 140.  
 O'DONNELL Y JORIS, Leopoldo: 51.  
 O'DONNELL, José: nota 342.  
 O'DONOJÚ (los): 2, 10.  
 OFALIAC: nota 386.  
 OJEDA BETHENCOURT, Juan: nota 408.  
 OLAVIDE: 141.  
 OLIVER, Andrés Tomás: nota 144, 143.  
 OLIVER FERNÁNDEZ, José, escribano: nota 143, 64, 72, 97, 155, nota 335, 171, nota 351.  
 O'MULRYANS (los): 2.  
 O'NEILL (los), 1.  
 ORAÁ Y ALCORCHA, Manuel: 191, nota 407.  
 ORDOVÁS, Juan: 52, 91, 147.  
 O'REYLLES (los): 2.  
 ORLEANS, Luis Felipe de, duque de Orleans: 173.  
 Orotava, la: 56, 83, 87, 92.  
 O'ROURKES (los): 2.  
 O'RYAN (los): 2.  
 O'SHANAHAN VALOIS, Diego: 1, nota 2.  
 O'SHEE (los): 1.  
 OSMA, obispo de: 146.

P

PAADIN Y BRAVO, Francisco de Paula: 29, 30, 32, 34, 129, nota 267, 131.  
 PADRÓN ACOSTA, Sebastián: nota 351.  
 PADRÓN ALBORNOZ, Juan Antonio: nota 347.  
 PANDO, José Luis María: 72, nota 150.  
 «Pasley y Little y Compañía»: 43.  
 PASTOR, Andrés: 147.  
 PENICHER Y MORALES, Domingo: 92.  
 Península, la: 92, 100, 106, 109, 122.  
 PERAZA Y AYALA, Antonio E., beneficiado de Chasna, Tenerife: 60, 62, 93, 97, 147.  
 PERAZA Y AYALA Y DEL HOYO-SOLÓRZANO, Ignacio: 60, 62, 97.  
 PERAZA DE AYALA Y RODRIGO-VALLABRIGA, José: nota 19, nota 35, 44, nota 115, nota 116.  
 PERDOMO, Marcial: nota 146 bis.  
 PEREIRA PACHECO Y RUIZ, Antonio: nota 239, nota 242.  
 PÉREZ, Antonio: nota 335.  
 PÉREZ, José Joaquín: 114.  
 PÉREZ, Juan de Dios: nota 335.  
 PÉREZ GONZÁLEZ, Juan José: nota 8, nota 11, 31.  
 PÉREZ DE MECA: 133.  
 PÉREZ YANES, Antonio: 59.  
 PERSIVA (o PERCIVA), Juan: 98, 123.  
 Plantaforma (sic) del Pilar, en Santa Cruz de Tenerife: nota 9.  
 Plaza de la Constitución, de la Pila, Real o de la Candelaria, en Santa Cruz de Tenerife: 51, nota 127.  
 Plaza de la Iglesia, en Santa Cruz de Tenerife: 6.  
 POGGI Y BORSOTTO, Felipe M.: nota 127.  
 POLO, Ramón: 147, 153.  
 PORLIER Y ACOSTA, Antonio, beneficiado de La Palma: 19, 27, 28, 110.  
 PORLIER Y SOPARNIS, Antonio, marqués de Bajamar: nota 42.  
 POWER (los): 2.  
 POWER, Patricio: 4.  
 POWER Y STRICKLAND, Isabel: 4, nota 7.  
 PRESILLA, Juan José de la: 117, 118.  
 Puentillo de la Marina, en Santa Cruz de Tenerife: 6.  
 Puerto de la Cruz de Orotava, Tenerife: 2, nota 9, 6, nota 10, 7, 8, nota 11, 13, 47, 48, 67, 72, 86, 89, 99, 154.  
 Puerto de Santa Cruz de Tenerife: 41, 46, 47.  
 Puerto de Santa María, Cádiz: 148.

PUIBLANCH, Antoni: nota 353, nota 386, 190.

PUYOL, Julio: 173.

## Q

QUEIPO DE LLANO, conde de Toreno: 55, nota 291, nota 386.

QUINTANA, Manuel José: 140, nota 298, 175, y nota 365, 182.

QUINTANA Y LLARENA, José: 93, 154, 189.

QUINTANA Y NELSON, Gonzalo de, marqués de Acialcázar: nota 156.

QUINTERO, Pedro A.: nota 408.

QUINTERO Y ACOSTA, Isidro, racionero: 115, 116, 118, nota 252.

QUIROGA, Antonio: 83.

## R

RAMÍREZ CÁRDENAS, Juan: 99, 123, 138.

RAMOS, Antonio: 159.

RAMOS, Rafael: 159.

RAMOS, Vicente: 159.

RAMOS SUSPIRO, Pedro: 156, 157.

RAVINA Y RAVINA, Felipe: nota 9, 38, nota 102, 158, 159 y nota 338.

Real Cédula de Carlos IV de concesión de Villazgo a Santa Cruz de Tenerife de 28 de agosto de 1803: 14, 15.

Real Consulado Marítimo y Terrestre de las Islas Canarias: 13, nota 19, 14, 16, 17, 18, 34, 35, 36, 37, 40, 43, 44, 47, 48, 49.

Realejo de Arriba, villa de, Tenerife: 83.

Reco, Josep. 128, nota 335.

Regencia realista de Madrid, 1823: 146, 147, 153, 154, 163, 176, 182.

RICO Y AMAT, Juan: 174 y nota 356, 178.

RIEGO, Rafael del: 39, 55, nota 152, 102, 103, 144.

Riego, fonda de: 145.

Ríos: 53.

RIVAS SANTIAGO, Natalio: nota 131, nota 302.

RIVERO Y PERAZA Y AYALA, Isidoro: 42, 91, 92, 93, 94, nota 184, 95, 116, 119, 124.

RIVEROL, Francisco: 68, nota 146 bis.

ROBAYNA Y LAZO, Gumersindo: 9, 89, nota 169.

ROCA, Antonio: nota 144.

ROCHA Y LUGO, Antonio de la: 92.

RODRÍGUEZ, Bartolomé: 153.

RODRÍGUEZ, Enrique José, escribano: 36, nota 143, 64, nota 144, 71, 93, 160, 172.

RODRÍGUEZ, Gregorio: nota 152.

RODRÍGUEZ, Juan: nota 9.

RODRÍGUEZ, Juan de Dios: nota 144.

RODRÍGUEZ BOTAS, Juan: 60, 62, 97.

RODRÍGUEZ DE LA BURIA, Pedro: 29, 35, 36, 52.

RODRÍGUEZ MOÑINO, Antonio: nota 305, 183 y nota 386.

RODRÍGUEZ SUÁREZ, Francisco, escribano: nota 347.

ROIG, Antonio: 154.

ROMÁN, Luis: 153.

ROMÁN Y LINARES, Vicente, obispo auxiliar de Canarias: 114.

ROMAY: 138.

ROMERO: 143.

ROMERO, José, prebendado: 24.

ROMERO, Pedro Josef: nota 10.

ROMERO ALPUENTE: 55, 57, nota 386.

ROSA OLIVERA, Leopoldo de la: nota 4, nota 338, 171, nota 350.

Rosario, El: 105.

Rotterdam: 3.

ROVIRA, José: 79, 82.

RUBIO MAÑE, J. Ignacio: 171.

RUIZ DE PADRÓN, Antonio José: 52, 56, 57, 76, 80, 110, 111, 113, 116, 121, 122, 147, 191, nota 408, 193.

RUIZ DEL RÍO, Manuel: nota 312, 144.

RUIZ SALAS, José: nota 408.

RUIZ DE LA VEGA: 138.

RUMEU DE ARMAS, Antonio: nota 34, nota 125, nota 126, 162, 173.

RUSSELL (los): 2.

RUSSELL, Bertrand: 11, nota 17.

## S

SAAVEDRA, Angel, duque de Rivas: 103, 138, 139, 187, 190.

SAINZ RODRÍGUEZ, Pedro: nota 398.

SALL (los): 1.

SALL, Catalina: nota 7.

SALAZAR Y PORLIER, Ventura: 123.

SALVÁ, Vicente: 139, nota 386, 187, 188.

San Auriens: 3.

SÁNCHEZ SALVADOR, Estanislao: 141.

SANCHO, Vicente: 55, 81.

SANGENIS: nota 260.

SAN MIGUEL Y VALLEDOR, Evaristo: 134, 137, nota 386.

SANSÓN, José: 36, 57, 59, 64, nota 144, 157.

- SANSÓN Y BARRIOS, Miguel: nota 408.  
 SANTANDREU VÁZQUEZ: 54.  
 Santa Cruz de Tenerife, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago: 2, 3, 4, nota 9, nota 10, 7, nota 11, 8, 12, 13, 14, 16, 17, 29, 34, 36, 54, 56, 57, 60, 62, 63, 64, nota 144, nota 146 bis, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 95, 97, 103, 104, 107, 108, 115, 116, 132, nota 273, 151, 152, 154, 156, nota 408.  
 SANTOS SUÁREZ, José (o Leonardo): 180.  
 SANZ CID, Carlos: nota 42.  
 SARMIENTO, Domingo Antonio: nota 10.  
 SAUZAL, marqués del: 18.  
 SAVIGNON Y ANCHIETA, Alejandro: 43.  
 SAVIGNON, Antonio: nota 20.  
 SECO SERRANO, Carlos: 136, nota 278, 175 y nota 359.  
 SEOANE: Nota 260.  
 SEQUERA, Antonio: 180.  
 SERRA-LLACH, Francisco: 79, 82.  
 SERNA, Juan de la: 131, nota 273, 133.  
 Shanon, río: 2.  
 SICILIA, José: 147.  
 SIERRA PAMBLEY, Felipe de: 34, 52, 80, 101.  
 SILVA, Antonio: nota 9.  
 SIMÓN, Domingo: nota 386.  
 «Sociedad Patriótica de Amigos de Tenerife»: 120.  
 SOFÍA DE HANNOVER: 2.  
 SOTO, Miguel: 59, nota 144, 71, 72, 111, 153.  
 SOVERÓN, Angel Joseph: 29, 30, 31, 32, 33, 39, 40, nota 118, 52, 53, 56, 60, 61, 79, 81, 82, 83, 91, 92, 93, 96, 97, 104, 112, nota 259, 125, nota 262, 126, nota 263, nota 273, 135, 138, 151, 177, 179.  
 SUÁREZ AGUILAR, Juan: 29, 31, 32, 33.  
 SUÁREZ TRAVIESO, Domingo: 22.  
 SUÁREZ VERDEGUER, Federico: 175 y nota 360, nota 387, 186 y nota 394.
- T**
- TABARES, Rafael: 98.  
 TABARES DE ROO, Juan: 18, 43, 55, 60, 61, 63, 82, 97, 123.  
 TALLEYRAND, Carlos Mauricio de. Perigord: 135, 173.  
 Taoro, partido de: 60, 63.  
 TAPIA, Bernardino de, escribano: 15, 159.  
 TAPIA, Enrique de: nota 309.
- TARQUIS RODRÍGUEZ, Pedro: nota 169, nota 238, nota 407.  
 Teatro de los Caños del Peral, Madrid: 31, 76.  
 Teatro de la Isla de León, San Fernando, Cádiz: 145.  
 Teide, Pico del (o Pico de Tenerife): 83, 86.  
 TEJERA: 18.  
 Telde: 60, 63, 92.  
 Tenerife, Isla de: 2, 3, 61, 62, 66, 80, 81, 84, 87, 92.  
 TOLEDO, Miguel Mariano de: nota 10.  
 TOLOSA, Diego de: 92.  
 TORRENS: 79.  
 TORRE CHAMPSAUR, Bernardo de la: nota 350.  
 TORRE CHAMPSAUR, Lola de la: nota 146 bis.  
 TORRES CHIRINO, Juan Próspero de: 14, 18, 27, 29, 30, 32, 39, 43, 44, nota 115.  
 TORRES SOCAS, Andrés: nota 408.  
 TORRIJOS: 138, nota 386.  
 TOTOSAUS, José Miguel: nota 144.  
 Trocadero, el, Cádiz: 147.  
 TRUJILLO TORRES, Juan Manuel: nota 146 bis.
- U**
- UNDABEYTIA, Juan Nicolás de: nota 373.  
 Universidad de Canarias: 13, 30, 43, 79, 92, 95, 113, nota 351.  
 URIARTE, Isodoro: 152, 153, 154, 172.  
 URZÁIZ Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Jaime: 164.
- V**
- VADILLO: 134.  
 VALDELAMAR, marqués de: 189.  
 VALDÉS, Cayetano: 103, 105, 143, 145, 148, 174, nota 386, 187.  
 VALDÉS, Dionisio: nota 260, 133, 173.  
 WALSH o VALOIS (los): 1.  
 VARGAS PONCE: 55.  
 VÁZQUEZ FIGUEROA, José: 29.  
 VEGA INFANZÓN: 143.  
 VELASCO, Francisco, licenciado: 179.  
 VENTOSO, José: 93.  
 VERDUGO ....., Juan Nepomuceno: 60, 62, 83, 97, 147.  
 VERDUGO Y ALBITURRIA, Manuel: nota 10, 110, 112.

WHITES (los): 2.

VICARIO, Nicasio Tomás: 180.

VICENS VIVES, Jaime: nota 301.

VIGODET, ..... Gaspar: 143, 174.

VIGNY, Alfredo de: 140.

VILLA MARTÍNEZ, José María de: 15, 35, 36, 40, 59, nota 144, 71, 72, 153.

VILLALBA HERVÁS, Miguel: 175 y nota 358, 177 y nota 371, nota 400.

VILLANUEVA, Joaquín Lorenzo: 111, nota 386, 187, 190.

VILLANUEVA Y ARÉVALO, José de: 180.

VILLANUEVA Y CASTRO, Antonio de: 120.

VILLAFUERTE, marqués de: 18, 189.

VILLAURRUTIA, marqués de: 136, nota 279.

VILLÈLE, M. de: 135.

VIÑA, Antonio: 152.

«WISEMAN Y GOVER»: 72.

VIZCAYA CÁRPENTER, Antonio: nota 12, nota 190.

## X

XIMÉNEZ DE SANDOVAL, Felipe: 175 y nota 361.

## Y

YANDIOLA: 48.

YÁNEZ, Miguel José: 60, 61, 63, 82, 96, 97.

YTURBE, F. L.: nota 161.

## Z

ZAMBRANA, Juan: 98.

ZAPATA, Juan Francisco: 83, 84, 85, 86.

ZÁRATE: 15.

ZAVALA, Silvio: nota 350.

ZORRAQUÍN, Mariano: 79, 141.

ZULUETA, Antonio de: nota 305.

ZULUETA, Pedro Juan: nota 305, 147.

## ÍNDICE DE LÁMINAS

I.	Doña Isabel Power de Strickland, esposa de don Juan Diego Meade y Sall ... .. <i>entre</i>	24-25
II.	Casas de los Murphy, calle de San Francisco, esquina a San Martín, con trasera a la de San Juan Bautista ... ..	24-25
III.	Don Antonio Gutiérrez de Otero. Oleo de Luis de la Cruz y Ríos, hacia 1796 ... ..	24-25
IV.	Don José Murphy y Meade. Oleo de Gumersindo Robayna y Lazo, 1895 ... ..	24-25
V.	Don José Murphy. Acuarela pintada por Francisco Borges Salas, 1921 ... ..	56-57
VI y VII.	Don José Murphy. Busto en bronce de Guzmán Compañ Zamorano ... ..	56-57
VIII y IX.	Iglesia de San Felipe Nery, en Cádiz ... ..	56-57
X.	Iglesia del Convento de doña María de Aragón, en Madrid ... ..	56-57
XI.	Don Felipe Sierra Pambley. Oleo, León ... ..	56-57
XII.	Plaza de la Constitución de Santa Cruz de Tenerife, con la casa donde nació Leopoldo O'Donnell ... ..	56-57
XIII.	Torre de la Iglesia de San Francisco y ex convento de San Pedro de Alcántara, de la Orden Franciscana, en Santa Cruz de Tenerife ... ..	88-89
XIV.	Don Antonio José Ruiz de Padrón. Oleo de José Aguiar.	88-89
XV.	Capilla de la Venerable Orden Tercera de San Francisco. Santa Cruz de Tenerife ... ..	88-89
XVI y XII.	Iglesia Matriz de La Concepción, Santa Cruz de Tenerife ... ..	88-89
XVIII.	Don Cristóbal Bencomo y Rodríguez. Oleo de Luis de la Cruz y Ríos, hacia 1820 ... ..	88-89
XIX y XX.	Iglesia de San Hermenegildo, de Sevilla ... ..	88-89
XXI.	Don Felipe Ravina y Ravina ... ..	136-137
XXII y XXIII.	Don Juan Patricio Meade y Power, 1868 ... ..	136-137
XXIV.	Don Patricio Murphy y Meade. Oleo de don Luis de la Cruz y Ríos ... ..	136-137
XXV.	Doña Isabel Meade y Power. Oleo de don Luis de la Cruz y Ríos ... ..	144-145
XXVI.	Lista de arresto, Sevilla, 1825 ... ..	144-145
XXVII.	Plano del ex convento de San Francisco de Santa Cruz de Tenerife. Arquitecto Manuel Oraá, 1852 ... ..	168-169
XXVIII y XXIX.	Don José Murphy. Dibujo al carboncillo ... ..	184-185

# ÍNDICE GENERAL

<i>Dedicatoria</i> ... ..	Pág. VII
<i>Introducción</i> ... ..	IX
<i>Nota del autor</i> ... ..	XV

## I. SU BIOGRAFÍA PRIMERA

1. <i>Los irlandeses en Canarias</i> ... ..	1
2. <i>La familia Murphy</i> ... ..	3
3. <i>Nacimiento, boda, hijos y viudez de José Murphy</i> ... ..	4
4. <i>Su vocación política</i> ... ..	8
5. <i>Sus retratos</i> ... ..	9

## II. SU PROYECCIÓN EN LA COSA PÚBLICA (1801-1820)

1. <i>En el antiguo régimen (1801-1808)</i> ... ..	13
A) <i>Cónsul del Real Consulado de Canarias</i> ... ..	13
B) <i>Síndico Personero del Ayuntamiento de Santa Cruz</i> ... ..	14
2. <i>La Guerra de la Independencia (1808-1814)</i> ... ..	16
A) <i>En el Consulado</i> ... ..	16
B) <i>En el Ayuntamiento</i> ... ..	16
C) <i>Vocal de la Junta Suprema Gubernativa de Canarias</i> ... ..	17
D) <i>En la Diputación Provincial de Canarias</i> ... ..	29
3. <i>Bajo los «seis lastimosos años» (1814-1820)</i> ... ..	34
A) <i>En el Ayuntamiento</i> ... ..	34
B) <i>Traslado del Consulado</i> ... ..	34
C) <i>Otra vez en el Ayuntamiento</i> ... ..	37

## III. EL TRIENIO CONSTITUCIONAL (1820-1823)

1. <i>En la Diputación Provincial</i> ... ..	39
2. <i>En el Ayuntamiento</i> ... ..	41
3. <i>En el Consulado: Reflexiones sobre los Aranceles de Aduanas</i> ... ..	43

## IV. LA CAPITALIDAD DE CANARIAS

1. <i>Síndico Personero del Ayuntamiento</i> ... ..	51
2. <i>Su estancia y gestiones en Madrid</i> ... ..	72

## V. DIPUTADO A CORTES

1. Elecciones de diciembre de 1821 ... .. .	91
2. <i>Murphy en las Cortes</i> ... .. .	100
A) División de partidos ... .. .	103
B) Libertad de comercio ... .. .	105
C) Habilitación de puertos de depósito ... .. .	107
D) Desestanco de la sal ... .. .	109
3. <i>Observaciones sobre el Obispado de Tenerife</i> ... .. .	109
4. <i>De nuevo la lucha por la capitalidad</i> ... .. .	122
A) Representación del Ayuntamiento de La Laguna ... .. .	123
B) Representación del Ayuntamiento de Las Palmas ... .. .	124
C) Escrito del Síndico Personero de Santa Cruz ... .. .	126
D) Informe de la Diputación Provincial ... .. .	127
E) Representación del Ayuntamiento de Santa Cruz ... .. .	128
F) Exposición de Maestre y San Román ... .. .	130
G) Exposición del Ayuntamiento de Las Palmas ... .. .	131
H) Exposición del Ayuntamiento de Santa Cruz ... .. .	131
I) Último escrito de Murphy ... .. .	132
5. <i>El final de su diputación a Cortes</i> ... .. .	134
A) La sublevación de los Guardias Reales ... .. .	134
B) El Congreso de Verona y la Santa Alianza ... .. .	135
C) Traslado del Rey y las Cortes a Sevilla ... .. .	138
D) Los «Cien mil hijos de San Luís» ... .. .	140
E) La dramática sesión de 11 de junio de 1823 ... .. .	142
F) Las Cortes y el Rey en Cádiz ... .. .	145
G) La primera proscripción ... .. .	146
H) El fin de las Cortes ... .. .	148

## VI. MURPHY, TRANSMARINO (1823-18...?)

1. <i>Su exilio</i> ... .. .	151
A) Peripecias en España ... .. .	151
B) La carta-poder de Murphy de 12 de diciembre de 1823 ... .. .	156
C) El poder de José Murphy y Anran el 4 de agosto de 1824 ... .. .	160
D) El oficio del Juzgado Real Ordinario de Santa Cruz de 7 de enero de 1827 ... .. .	163
E) La fianza hipotecaria de 5 de noviembre de 1830 ... .. .	171
2. <i>La condena</i> ... .. .	174
A) La votación en Sevilla el 11 de junio de 1823 ... .. .	174
B) La Lista de diputados de 1824 ... .. .	176

C) La Lista de 1825 ... ..	178
D) El Auto de 11 de mayo de 1825 ... ..	179
E) El oficio del 7 de enero de 1827 ... ..	181
F) Crítica de la condena ... ..	181
3. <i>La Amnistía</i> ... ..	184
A) El Decreto de 15 de octubre de 1832 ... ..	184
B) El Decreto de 23 de octubre de 1833 ... ..	187
C) Las Amnistías de 1834 ... ..	188
EPÍLOGO ... ..	191
CRONOLOGÍA MURFIANA ... ..	195
 APÉNDICE DOCUMENTAL	
1. Matrimonio de don Patricio Murphy y Kelly con doña Juana Meade y Sall. 1773 ... ..	207
2. Escrito del Síndico Personero de la Isla de Tenerife don José García y Mesa. 1819 ... ..	215
3. Representación del Real Consulado de Canarias. 1821 ... ..	261
4. Lista de recaudación de la Villa de Santa Cruz de Tenerife. 1821 ... ..	277
INDICE ALFABÉTICO ... ..	291
INDICE DE LÁMINAS ... ..	303

ESTE LIBRO  
SE TERMINÓ DE IMPRIMIR  
EL DÍA 31 DE ENERO DE 1974  
EN LOS TALLERES DE SELECCIONES GRÁFICAS  
PASEO DE LA DIRECCIÓN, 52, MADRID



AL CUIDADO DE  
EDICIONES NUESTRO ARTE  
Y DEL  
FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN ECONÓMICA  
Y SOCIAL DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA  
DE CAJAS DE AHORRO

SERVICIO DE PUBLICACIONES  
DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

N.º cronológico

N.º colección

POESÍA

1. 1. PEDRO GARCÍA CABRERA, *Vuelta a la isla*.
2. 2. F. GARCÍA RAMOS, R. AROZARENA y P. LOJENDIO, *Tres poetas*.
3. 3. E. GUTIÉRREZ ALBELO, *Poesía última*.
8. 4. JUAN PÉREZ DELGADO (NIJOTA), *Verso y Prosa*.

NOVELA

4. 1. A. GARCÍA RAMOS, *Guad* (Premio «Benito Pérez Armas» 1970).
9. 2. JUAN CRUZ RUIZ, *Crónica de la nada hecha pedazos* (Premio «Benito Pérez Armas» 1971).
10. 3. ALBERTO OMAR, *La canción del morrocoyo*.
12. 4. LUIS ORTEGA ABRAHAM, *Migajas* (Premio «Benito Pérez Armas» 1972).

CUENTOS INFANTILES

5. 1. GILBERTO ALEMÁN, *El baúl de mi abuela*.
6. 2. MARIANO VEGA, *La vieja moneda de Coly* (Primer Premio «XLVI Día Universal del Ahorro»).
11. 3. FRANCISCO PADRÓN HERNÁNDEZ, ADRIÁN ALEMÁN DE ARMAS, FELIPE COELLO HIGUERAS, MARÍA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ NEGRO y MARÍA PILAR GONZÁLEZ NEGRO, *Guanchón y el volcán y cuatro cuentos más*.
13. 4. LUIS ORTEGA ABRAHAM, CARMEN YANES VALLADARES y SABAS MARTÍN, *Las figuras de ceniza y otros cuentos*.

DERECHO Y ECONOMÍA

7. 1. M. GARCÍA PADRÓN, *Las Sociedades Cooperativas en el Derecho privado español* (Premio «A. Lara Zárate», del I. Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife).

## INVESTIGACION

14. 1. PAULINO PLATA NEGRACHE y JOSEFINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, *Contribución al conocimiento ecológico y fitoparasitario de las Nematocenosis presentes en los platanales de la isla de Tenerife.*
15. 2. J. L. BRETÓN FUNES, *Lactonas Sesquiterpénicas. Su investigación en compuestas Canarias y Peninsulares.* (Premio «Agustín de Bethencourt» 1972. En prensa).
16. 3. JESÚS FLÓREZ BELEDO, *Neurotransmisores y acción respiratoria de la morfina. Aportación al estudio de la toxicomanía.* (Premio especial de edición «Agustín de Bethencourt» 1972. En prensa).

## HISTORIA

17. 1. MARCOS GUIMERÁ PERAZA, *Biografía de José Murphy.*

## CATÁLOGOS

De exposiciones de pintura y escultura celebrados en la Sala de Arte de la Caja General de Ahorros de Santa Cruz de Tenerife.